

Diario Oficial de la Unión Europea

L 57



Edición
en lengua española

Legislación

63.º año

27 de febrero de 2020

Sumario

I *Actos legislativos*

PRESUPUESTOS

★ **Adopción definitiva (UE, Euratom) 2020/227 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020** 1

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

Los comentarios presupuestarios son ejecutables únicamente en la medida en que no modifiquen ni amplíen el alcance de una base jurídica ya existente o afecten a la autonomía administrativa de las instituciones, y en la medida en que la acción pueda ser financiada por los recursos disponibles, tal como se indica en el anexo de la nota de ejecutabilidad de 28 de octubre de 2015.

I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

ADOPCIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2020/227

del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, n.º 1301/2013, n.º 1303/2013, n.º 1304/2013, n.º 1309/2013, n.º 1316/2013, n.º 223/2014 y n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptado por la Comisión el 5 de julio de 2019,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptada por el Consejo el 3 de septiembre de 2019 y transmitida al Parlamento Europeo el 13 de septiembre de 2019,

Vista la nota rectificativa n.º 1/2020 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, presentada por la Comisión el 15 de octubre de 2019,

⁽¹⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁽²⁾ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento el 23 de octubre de 2019 sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020,

Vistas las enmiendas al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento Europeo el 23 de octubre de 2019,

Vista la carta dirigida por el presidente del Consejo el 23 de octubre de 2019, por la que comunica que el Consejo no puede aceptar todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento,

Vista la carta de 28 de octubre de 2019 dirigida al presidente del Consejo, por la que se convoca al Comité de Conciliación,

Visto que el Comité de Conciliación ha alcanzado un acuerdo sobre un texto conjunto en el plazo de veintiún días establecido en el artículo 314, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Consejo el 25 de noviembre de 2019,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Parlamento el 27 de noviembre de 2019,

Vistos los artículos 95 y 96 del Reglamento interno del Parlamento,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2019.

El Presidente
D. M. SASSOLI

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2020

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	22
C. Plantilla de personal	169
D. Patrimonio inmobiliario	170

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento Europeo	177
— Estado de ingresos	178
— Estado de gastos	193
— Personal	255
Sección II: Consejo Europeo y Consejo	257
— Estado de ingresos	258
— Estado de gastos	275
— Personal	318
Sección III: Comisión	319
— Estado de ingresos	320
— Estado de gastos	400
— Personal	1977
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea	2028
— Estado de ingresos	2029
— Estado de gastos	2041
— Personal	2076
Sección V: Tribunal de Cuentas	2077
— Estado de ingresos	2078
— Estado de gastos	2091
— Personal	2123
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo	2125
— Estado de ingresos	2126
— Estado de gastos	2138
— Personal	2175

	Página
Sección VII: Comité europeo de las Regiones	2176
— Estado de ingresos	2177
— Estado de gastos	2190
— Personal	2224
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo	2225
— Estado de ingresos	2226
— Estado de gastos	2242
— Personal	2271
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos	2272
— Estado de ingresos	2273
— Estado de gastos	2286
— Personal	2320
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior	2322
— Estado de ingresos	2323
— Estado de gastos	2340
— Personal	2384

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	22
— Título 1: Recursos propios	23
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	47
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	66
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	80
— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	93
— Título 7: Intereses de demora y multas	146
— Título 8: Empréstitos y préstamos	153
— Título 9: Ingresos diversos	167
C. Plantilla de personal	169
D. Patrimonio inmobiliario	170

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento Europeo	177
— Estado de ingresos	178
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	179
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	182
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	189
— Título 9: Ingresos diversos	191
— Estado de gastos	193
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	195
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	217
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución	230
— Título 4: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución	246
— Título 5: La autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y comité de personalidades independientes	250
— Título 10: Otros gastos	252
— Personal	255

	Página
Sección II: Consejo Europeo y Consejo	257
— Estado de ingresos	258
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	259
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	262
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	268
— Título 7: Intereses de demora y multas	271
— Título 9: Ingresos diversos	273
— Estado de gastos	275
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	276
— Título 2: Inmuebles, equipo y gastos de funcionamiento	298
— Título 10: Otros gastos	316
— Personal	318
Sección III: Comisión	319
— Ingresos	320
— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión .	321
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	326
— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	334
— Título 7: Intereses de demora y multas	385
— Título 8: Empréstitos y préstamos	391
— Título 9: Ingresos diversos	398
RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2020 Y 2019) Y DE LA EJECUCIÓN (2018)	400
— Título XX: Gastos administrativos asignados a políticas	404
— Título 01: Asuntos económicos y financieros	421
— Título 02: Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	464
— Título 03: Competencia	550
— Título 04: Empleo, asuntos sociales e inclusión	555
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	633
— Título 06: Movilidad y transportes	718
— Título 07: Medio ambiente	776

	Página
— Título 08: Investigación e innovación	829
— Título 09: Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología	889
— Título 10: Investigación directa	985
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca	1018
— Título 12: Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales	1060
— Título 13: Política regional y urbana	1078
— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera	1152
— Título 15: Educación y cultura	1166
— Título 16: Comunicación	1237
— Título 17: Salud y seguridad alimentaria	1257
— Título 18: Migración y asuntos de interior	1307
— Título 19: Instrumentos de política exterior	1368
— Título 20: Comercio	1402
— Título 21: Cooperación internacional y desarrollo	1414
— Título 22: Negociaciones en materia de vecindad y ampliación	1496
— Título 23: Ayuda humanitaria y protección civil	1547
— Título 24: Lucha contra el Fraude	1572
— Título 25: Coordinación de las políticas de la comisión y asesoramiento jurídico	1579
— Título 26: Administración	1592
— Título 27: Presupuestos	1643
— Título 28: Auditoría	1652
— Título 29: Estadísticas	1656
— Título 30: Pensiones y otros gastos conexos	1664
— Título 31: Servicios lingüísticos	1677
— Título 32: Energía	1688
— Título 33: Justicia y consumidores	1739
— Título 34: Acción por el clima	1780
— Título 40: Reservas	1798
 Anexos	
— Espacio Económico Europeo	1806
— Lista de líneas presupuestarias abiertas a los países candidatos y, en su caso, a los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales y algunos países asociados	1829

	Página
— Operaciones de empréstitos y préstamos — Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto de la Unión (a título indicativo)	1832
— Oficina de Publicaciones	1869
— Ingresos	1870
— Gastos	1875
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	1890
— Ingresos	1891
— Gastos	1896
— Oficina Europea de Selección de Personal	1908
— Ingresos	1909
— Gastos	1914
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	1929
— Ingresos	1930
— Gastos	1935
— Oficina de Infraestructuras y Logística — Bruselas	1945
— Ingresos	1946
— Gastos	1951
— Oficina de Infraestructuras y Logística — Luxemburgo	1961
— Ingresos	1962
— Gastos	1967
— Personal	1977
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea	2028
— Estado de ingresos	2029
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	2030
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2033
— Título 9: Ingresos diversos	2039
— Estado de gastos	2041
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2042
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, equipos y gastos diversos de funcionamiento	2059

	Página
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución	2072
— Título 10: Otros gastos	2074
— Personal	2076
Sección V: Tribunal de Cuentas	2077
— Estado de ingresos	2078
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	2079
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2082
— Título 9: Ingresos diversos	2089
— Estado de gastos	2091
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2092
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2108
— Título 10: Otros gastos	2121
— Personal	2123
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo	2125
— Estado de ingresos	2126
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	2127
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2130
— Título 9: Ingresos diversos	2136
— Estado de gastos	2138
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2139
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2157
— Título 10: Otros gastos	2173
— Personal	2175
Sección VII: Comité europeo de las Regiones	2176
— Estado de ingresos	2177
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y a otros organismos de la Unión	2178
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2181
— Título 9: Ingresos diversos	2188

	Página
— Estado de gastos	2190
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2191
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2207
— Título 10: Otros gastos	2222
— Personal	2224
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo	2225
— Estado de ingresos	2226
— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión ..	2227
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2231
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	2238
— Título 9: Ingresos diversos	2240
— Estado de gastos	2242
— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución	2243
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2256
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución	2263
— Título 10: Otros gastos	2269
— Personal	2271
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos	2272
— Estado de ingresos	2273
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	2274
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2277
— Título 9: Ingresos diversos	2284
— Estado de gastos	2286
— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución	2287
— Título 2: Inmuebles, equipos y gastos vinculados al funcionamiento de la institución	2301
— Título 3: Consejo Europeo de protección de datos	2306
— Título 10: Otros gastos	2318
— Personal	2320

	Página
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior	2322
— Estado de ingresos	2323
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	2324
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2327
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	2334
— Título 7: Intereses de demora y multas	2336
— Título 9: Ingresos diversos	2338
— Estado de gastos	2340
— Título 1: Personal de la sede	2341
— Título 2: Edificios, material y gastos de funcionamiento en la sede	2355
— Título 3: Delegaciones	2373
— Título 10: Otros gastos	2382
— Personal	2384

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

- El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Unión, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse en un único documento.
- El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.
- Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.
- Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.
- El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.
- El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.
- El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Provisión presupuestaria por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe total de 168 688 122 110 EUR en créditos de compromiso y 153 566 205 917 EUR en créditos de pago, lo que representa un índice de variación de + 1,50 % y de + 3,42 % respectivamente, respecto al presupuesto de 2019.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un total de 153 566 205 917 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso IVA se establece en un 0,30 % (excepto en el caso de Alemania, los Países Bajos y Suecia, para los cuales el tipo de referencia se ha fijado para el período 2014-2020 en un 0,15 %) mientras que el del recurso RNB se establece en un 0,6507 %. Los recursos propios tradicionales representan el 14,43 % de la financiación del presupuesto de 2020. El recurso IVA representa un 12,34 % y el recurso RNB un 71,98 %. Otros ingresos del ejercicio financiero se estiman en 1 928 450 061 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto de 2020 ascienden a un 0,89 % del total de la RNB.

En los cuadros que figuran a continuación se detalla paso a paso el método empleado para calcular la financiación del presupuesto de 2020.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2020 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto de 2020	Presupuesto de 2019 ⁽¹⁾	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	72 353 828 442	67 556 947 173	+ 7,10
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	57 904 492 439	57 399 857 331	+ 0,88
3. Seguridad y ciudadanía	3 685 227 141	3 527 434 894	+ 4,47
4. Europa Global	8 929 061 191	9 358 295 603	- 4,59
5. Administración	10 275 096 704	9 944 904 743	+ 3,32
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	418 500 000	705 051 794	- 40,64
Total de gastos ⁽²⁾	153 566 205 917	148 492 491 538	+ 3,42

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n.º 1 a 3/2019.

⁽²⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto de 2020	Presupuesto de 2019 ⁽¹⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 928 450 061	1 894 392 136	+ 1,80
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 802 988 329	—
Reembolso del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulos 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldo neto de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1, 3 2 y 3 3)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	1 928 450 061	3 697 380 465	- 47,84
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	22 156 900 000	21 471 164 786	+ 3,19
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 945 245 250	17 738 667 150	+ 6,80
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	110 535 610 606	105 585 279 137	+ 4,69
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom ⁽²⁾	151 637 755 856	144 795 111 073	+ 4,73
Total de los ingresos ⁽³⁾	153 566 205 917	148 492 491 538	+ 3,42

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n.º 1 a 3/2019.

⁽²⁾ Los recursos propios para el presupuesto de 2020 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 175 del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 24 de mayo de 2019.

⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estado miembro	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada (1)	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	2 064 785 000	4 828 731 000	50	2 414 365 500	2 064 785 000	
Bulgaria	294 223 000	619 079 000	50	309 539 500	294 223 000	
Chequia	954 547 000	2 157 592 000	50	1 078 796 000	954 547 000	
Dinamarca	1 236 816 000	3 248 081 000	50	1 624 040 500	1 236 816 000	
Alemania	15 101 735 000	36 775 058 000	50	18 387 529 000	15 101 735 000	
Estonia	137 193 000	280 639 000	50	140 319 500	137 193 000	
Irlanda	960 910 000	2 784 713 000	50	1 392 356 500	960 910 000	
Grecia	766 480 000	1 973 712 000	50	986 856 000	766 480 000	
España	5 902 319 000	12 978 152 000	50	6 489 076 000	5 902 319 000	
Francia	11 424 424 000	25 387 121 000	50	12 693 560 500	11 424 424 000	
Croacia	353 644 000	551 259 000	50	275 629 500	275 629 500	Croacia
Italia	7 379 229 000	18 340 730 000	50	9 170 365 000	7 379 229 000	
Chipre	147 038 000	219 566 000	50	109 783 000	109 783 000	Chipre
Letonia	127 770 000	328 766 000	50	164 383 000	127 770 000	
Lituania	201 136 000	483 628 000	50	241 814 000	201 136 000	
Luxemburgo	322 993 000	442 746 000	50	221 373 000	221 373 000	Luxemburgo
Hungría	612 612 000	1 437 840 000	50	718 920 000	612 612 000	
Malta	94 154 000	132 750 000	50	66 375 000	66 375 000	Malta
Países Bajos	3 436 775 000	8 302 270 000	50	4 151 135 000	3 436 775 000	
Austria	1 867 511 000	4 131 641 000	50	2 065 820 500	1 867 511 000	
Polonia	2 664 822 000	5 358 014 000	50	2 679 007 000	2 664 822 000	
Portugal	1 102 521 000	2 105 933 000	50	1 052 966 500	1 052 966 500	Portugal
Rumanía	804 913 000	2 266 156 000	50	1 133 078 000	804 913 000	
Eslovenia	236 104 000	507 667 000	50	253 833 500	236 104 000	
Eslovaquia	363 409 000	999 569 000	50	499 784 500	363 409 000	
Finlandia	1 051 297 000	2 487 111 000	50	1 243 555 500	1 051 297 000	
Suecia	2 102 533 000	4 888 140 000	50	2 444 070 000	2 102 533 000	
Reino Unido	12 053 669 000	25 863 586 000	50	12 931 793 000	12 053 669 000	
Total	73 765 562 000	169 880 250 000		84 940 125 000	73 471 339 000	

(1) La base que se ha de tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	2 064 785 000	0,30	619 435 500
Bulgaria	294 223 000	0,30	88 266 900
Chequia	954 547 000	0,30	286 364 100
Dinamarca	1 236 816 000	0,30	371 044 800
Alemania	15 101 735 000	0,15	2 265 260 250
Estonia	137 193 000	0,30	41 157 900
Irlanda	960 910 000	0,30	288 273 000
Grecia	766 480 000	0,30	229 944 000
España	5 902 319 000	0,30	1 770 695 700
Francia	11 424 424 000	0,30	3 427 327 200
Croacia	275 629 500	0,30	82 688 850
Italia	7 379 229 000	0,30	2 213 768 700
Chipre	109 783 000	0,30	32 934 900
Letonia	127 770 000	0,30	38 331 000
Lituania	201 136 000	0,30	60 340 800
Luxemburgo	221 373 000	0,30	66 411 900
Hungría	612 612 000	0,30	183 783 600
Malta	66 375 000	0,30	19 912 500
Países Bajos	3 436 775 000	0,15	515 516 250
Austria	1 867 511 000	0,30	560 253 300
Polonia	2 664 822 000	0,30	799 446 600
Portugal	1 052 966 500	0,30	315 889 950
Rumanía	804 913 000	0,30	241 473 900
Eslovenia	236 104 000	0,30	70 831 200
Eslovaquia	363 409 000	0,30	109 022 700
Finlandia	1 051 297 000	0,30	315 389 100
Suecia	2 102 533 000	0,15	315 379 950
Reino Unido	12 053 669 000	0,30	3 616 100 700
Total	73 471 339 000		18 945 245 250

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estado miembro	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 828 731 000		3 141 899 836
Bulgaria	619 079 000		402 814 779
Chequia	2 157 592 000		1 403 875 666
Dinamarca	3 248 081 000		2 113 421 758
Alemania	36 775 058 000		23 928 346 533
Estonia	280 639 000		182 602 764
Irlanda	2 784 713 000		1 811 923 115
Grecia	1 973 712 000		1 284 230 869
España	12 978 152 000		8 444 465 768
Francia	25 387 121 000		16 518 582 480
Croacia	551 259 000		358 686 487
Italia	18 340 730 000		11 933 722 664
Chipre	219 566 000		142 864 529
Letonia	328 766 000	0,6 506 678 ⁽¹⁾	213 917 454
Lituania	483 628 000		314 681 173
Luxemburgo	442 746 000		288 080 571
Hungría	1 437 840 000		935 556 207
Malta	132 750 000		86 376 152
Países Bajos	8 302 270 000		5 402 019 857
Austria	4 131 641 000		2 688 325 810
Polonia	5 358 014 000		3 486 287 247
Portugal	2 105 933 000		1 370 262 818
Rumanía	2 266 156 000		1 474 514 767
Eslovenia	507 667 000		330 322 576
Eslovaquia	999 569 000		650 387 374
Finlandia	2 487 111 000		1 618 283 073
Suecia	4 888 140 000		3 180 555 360
Reino Unido	25 863 586 000		16 828 602 919
Total	169 880 250 000		110 535 610 606

(¹) Cálculo del tipo: (110 535 610 606) / (169 880 250 000) = 0,650667812214781.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,84	32 315 590	32 315 590
Bulgaria		0,36	4 143 098	4 143 098
Chequia		1,27	14 439 375	14 439 375
Dinamarca	- 146 333 564	1,91	21 737 317	- 124 596 247
Alemania		21,65	246 111 806	246 111 806
Estonia		0,17	1 878 136	1 878 136
Irlanda		1,64	18 636 293	18 636 293
Grecia		1,16	13 208 785	13 208 785
España		7,64	86 854 423	86 854 423
Francia		14,94	169 899 670	169 899 670
Croacia		0,32	3 689 222	3 689 222
Italia		10,80	122 742 708	122 742 708
Chipre		0,13	1 469 414	1 469 414
Letonia		0,19	2 200 219	2 200 219
Lituania		0,28	3 236 611	3 236 611
Luxemburgo		0,26	2 963 014	2 963 014
Hungría		0,85	9 622 538	9 622 538
Malta		0,08	888 410	888 410
Países Bajos	- 782 321 749	4,89	55 561 753	- 726 759 996
Austria		2,43	27 650 415	27 650 415
Polonia		3,15	35 857 741	35 857 741
Portugal		1,24	14 093 655	14 093 655
Rumanía		1,33	15 165 924	15 165 924
Eslovenia		0,30	3 397 489	3 397 489
Eslovaquia		0,59	6 689 472	6 689 472
Finlandia		1,46	16 644 634	16 644 634
Suecia	- 208 243 919	2,88	32 713 177	- 175 530 742
Reino Unido		15,22	173 088 343	173 088 343
Total	- 1 136 899 232	100,00	1 136 899 232	0

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,3 037	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,3 015	
3. (1) – (2)	9,0 022	
4. Total de gastos asignados		130 008 765 143
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		30 694 725 929
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		99 314 039 214
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 900 699 546
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		690 825 371
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 209 874 175
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		– 44 494 806
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 254 368 981
<p>⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.</p> <p>⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.</p> <p>⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.</p> <p>⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).</p>		

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 254 368 981 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,35	5,37		1,51	4,87	255 665 342
Bulgaria	0,36	0,43	0,69		0,19	0,62	32 778 186
Chequia	1,27	1,50	2,40		0,68	2,17	114 237 363
Dinamarca	1,91	2,26	3,61		1,02	3,27	171 975 150
Alemania	21,65	25,54	0,00	– 19,15	0,00	6,38	335 429 452
Estonia	0,17	0,19	0,31		0,09	0,28	14 858 907
Irlanda	1,64	1,93	3,10		0,87	2,81	147 441 346
Grecia	1,16	1,37	2,19		0,62	1,99	104 501 525
España	7,64	9,01	14,43		4,07	13,08	687 150 240
Francia	14,94	17,63	28,23		7,95	25,58	1 344 164 122
Croacia	0,32	0,38	0,61		0,17	0,56	29 187 341
Italia	10,80	12,74	20,40		5,75	18,48	971 081 015
Chipre	0,13	0,15	0,24		0,07	0,22	11 625 294
Letonia	0,19	0,23	0,37		0,10	0,33	17 407 073
Lituania	0,28	0,34	0,54		0,15	0,49	25 606 504
Luxemburgo	0,26	0,31	0,49		0,14	0,45	23 441 937
Hungría	0,85	1,00	1,60		0,45	1,45	76 128 874
Malta	0,08	0,09	0,15		0,04	0,13	7 028 674
Países Bajos	4,89	5,76	0,00	– 4,32	0,00	1,44	75 725 942
Austria	2,43	2,87	0,00	– 2,15	0,00	0,72	37 685 164
Polonia	3,15	3,72	5,96		1,68	5,40	283 689 127
Portugal	1,24	1,46	2,34		0,66	2,12	111 502 190
Rumanía	1,33	1,57	2,52		0,71	2,28	119 985 468
Eslovenia	0,30	0,35	0,56		0,16	0,51	26 879 289
Eslovaquia	0,59	0,69	1,11		0,31	1,01	52 923 874
Finlandia	1,46	1,73	2,77		0,78	2,51	131 684 305
Suecia	2,88	3,39	0,00	– 2,55	0,00	0,85	44 585 277
Reino Unido	15,22	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 28,17	28,17	100,00	5 254 368 981

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Resumen de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	p.m.	2 264 600 000	2 264 600 000	566 150 000	619 435 500	3 141 899 836	32 315 590	255 665 342	4 049 316 268	3,13	6 313 916 268
Bulgaria	p.m.	113 700 000	113 700 000	28 425 000	88 266 900	402 814 779	4 143 098	32 778 186	528 002 963	0,41	641 702 963
Chequia	p.m.	316 800 000	316 800 000	79 200 000	286 364 100	1 403 875 666	14 439 375	114 237 363	1 818 916 504	1,40	2 135 716 504
Dinamarca	p.m.	372 700 000	372 700 000	93 175 000	371 044 800	2 113 421 758	- 124 596 247	171 975 150	2 531 845 461	1,96	2 904 545 461
Alemania	p.m.	4 257 000 000	4 257 000 000	1 064 250 000	2 265 260 250	23 928 346 533	246 111 806	335 429 452	26 775 148 041	20,68	31 032 148 041
Estonia	p.m.	36 900 000	36 900 000	9 225 000	41 157 900	182 602 764	1 878 136	14 858 907	240 497 707	0,19	277 397 707
Irlanda	p.m.	333 400 000	333 400 000	83 350 000	288 273 000	1 811 923 115	18 636 293	147 441 346	2 266 273 754	1,75	2 599 673 754
Grecia	p.m.	193 100 000	193 100 000	48 275 000	229 944 000	1 284 230 869	13 208 785	104 501 525	1 631 885 179	1,26	1 824 985 179
España	p.m.	1 660 500 000	1 660 500 000	415 125 000	1 770 695 700	8 444 465 768	86 854 423	687 150 240	10 989 166 131	8,49	12 649 666 131
Francia	p.m.	1 823 600 000	1 823 600 000	455 900 000	3 427 327 200	16 518 582 480	169 899 670	1 344 164 122	21 459 973 472	16,57	23 283 573 472
Croacia	p.m.	41 300 000	41 300 000	10 325 000	82 688 850	358 686 487	3 689 222	29 187 341	474 251 900	0,37	515 551 900
Italia	p.m.	1 998 200 000	1 998 200 000	499 550 000	2 213 768 700	11 933 722 664	122 742 708	971 081 015	15 241 315 087	11,77	17 239 515 087
Chipre	p.m.	27 100 000	27 100 000	6 775 000	32 934 900	142 864 529	1 469 414	11 625 294	188 894 137	0,15	215 994 137
Letonia	p.m.	47 000 000	47 000 000	11 750 000	38 331 000	213 917 454	2 200 219	17 407 073	271 855 746	0,21	318 855 746
Lituania	p.m.	108 500 000	108 500 000	27 125 000	60 340 800	314 681 173	3 236 611	25 606 504	403 865 088	0,31	512 365 088
Luxemburgo	p.m.	16 800 000	16 800 000	4 200 000	66 411 900	288 080 571	2 963 014	23 441 937	380 897 422	0,29	397 697 422
Hungría	p.m.	223 900 000	223 900 000	55 975 000	183 783 600	935 556 207	9 622 538	76 128 874	1 205 091 219	0,93	1 428 991 219
Malta	p.m.	14 700 000	14 700 000	3 675 000	19 912 500	86 376 152	888 410	7 028 674	114 205 736	0,09	128 905 736
Países Bajos	p.m.	2 758 500 000	2 758 500 000	689 625 000	515 516 250	5 402 019 857	- 726 759 996	75 725 942	5 266 502 053	4,07	8 025 002 053
Austria	p.m.	222 900 000	222 900 000	55 725 000	560 253 300	2 688 325 810	27 650 415	37 685 164	3 313 914 689	2,56	3 536 814 689
Polonia	p.m.	844 800 000	844 800 000	211 200 000	799 446 600	3 486 287 247	35 857 741	283 689 127	4 605 280 715	3,56	5 450 080 715
Portugal	p.m.	199 900 000	199 900 000	49 975 000	315 889 950	1 370 262 818	14 093 655	111 502 190	1 811 748 613	1,40	2 011 648 613
Rumanía	p.m.	206 000 000	206 000 000	51 500 000	241 473 900	1 474 514 767	15 165 924	119 985 468	1 851 140 059	1,43	2 057 140 059
Eslovenia	p.m.	90 700 000	90 700 000	22 675 000	70 831 200	330 322 576	3 397 489	26 879 289	431 430 554	0,33	522 130 554
Eslovaquia	p.m.	107 700 000	107 700 000	26 925 000	109 022 700	650 387 374	6 689 472	52 923 874	819 023 420	0,63	926 723 420
Finlandia	p.m.	163 500 000	163 500 000	40 875 000	315 389 100	1 618 283 073	16 644 634	131 684 305	2 082 001 112	1,61	2 245 501 112
Suecia	p.m.	538 600 000	538 600 000	134 650 000	315 379 950	3 180 555 360	- 175 530 742	44 585 277	3 364 989 845	2,60	3 903 589 845
Reino Unido	p.m.	3 174 500 000	3 174 500 000	793 625 000	3 616 100 700	16 828 602 919	173 088 343	- 5 254 368 981	15 363 422 981	11,87	18 537 922 981
Total	p.m.	22 156 900 000	22 156 900 000	5 539 225 000	18 945 245 250	110 535 610 606	0	0	129 480 855 856	100,00	151 637 755 856

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (151 637 755 856 + 1 928 450 061 = 153 566 205 917 = 153 566 205 917).

⁽²⁾ Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (151 637 755 856) / (16 988 025 000 000) = 0,89 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

Título	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
1	RECURSOS PROPIOS	151 637 755 856	144 795 111 073	142 329 649 983,12
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	1 802 988 329	581 255 380,84
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 651 322 700	1 606 517 342	1 541 840 700,56
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	15 050 000	25 050 050	563 311 017,99
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	130 000 000	130 000 000	12 776 501 236,98
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	115 000 000	115 000 000	1 473 392 570,13
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	2 076 361	2 823 744	39 035 856,12
9	INGRESOS DIVERSOS	15 001 000	15 001 000	13 148 608,78
	TOTAL	153 566 205 917	148 492 491 538	159 318 135 354,52

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

- CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]**
- CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**
- CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**
- CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	<i>Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores</i>	p.m.	p.m.	- 86 723 866,75	
1 1 1	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	p.m.	p.m.	5 494,96	
1 1 3	<i>Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 7	<i>Canon de producción</i>	p.m.	p.m.	1 619 731,44	
1 1 8	<i>Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 9	<i>Importe por excedentes</i>	p.m.	p.m.	27 645,41	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 85 070 994,94	
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	22 156 900 000	21 471 164 786	20 316 700 931,74	91,69
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	22 156 900 000	21 471 164 786	20 316 700 931,74	91,69
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	18 945 245 250	17 738 667 150	17 132 576 158,56	90,43
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	18 945 245 250	17 738 667 150	17 132 576 158,56	90,43
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	<i>Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	110 535 610 606	105 585 279 137	104 978 526 256,90	94,97
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	110 535 610 606	105 585 279 137	104 978 526 256,90	94,97

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS**CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
1 5 0	CAPÍTULO 1 5				
	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0,—	0,—	- 18 997 427,66	
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—	0,—	- 18 997 427,66	
1 6 0	CAPÍTULO 1 6				
	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0,—	0,—	5 915 058,52	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	0,—	0,—	5 915 058,52	
Título 1 — Total		151 637 755 856	144 795 111 073	142 329 649 983,12	93,86

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

1 1 0 *Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	- 86 723 866,75

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos en apoyo del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones correspondientes a las campañas de comercialización 2007/08 a 2016/17 constan en el artículo 1 1 7 del presente capítulo como «canon de producción».

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1360/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/02 y 2004/05 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04 y 2005/06 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 2).

Reglamento (UE) 2018/264 del Consejo, de 19 de febrero de 2018, por el que se fijan las cotizaciones por producción y el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1999/2000, así como las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2000/2001 (DO L 51 de 23.2.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	- 5 623 703,01
Bulgaria	—	—	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 3 384 346,04
Alemania	p.m.	p.m.	- 28 472 802,71
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	- 746 748,00
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	- 26 992 884,59
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	- 8 358 272,98
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 6 459 002,52
Austria	p.m.	p.m.	- 2 531 220,10
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	- 465 727,09
Suecia	p.m.	p.m.	- 767 873,92
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 2 921 285,79
<i>Total del artículo 1 1 0</i>	p.m.	p.m.	- 86 723 866,75

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 1 Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	5 494,96

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1) suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n.º 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

El artículo también se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido de los reglamentos de la Comisión por los que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 1 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	5 494,96
<i>Total del artículo 1 1 1</i>	p.m.	p.m.	5 494,96

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)**1 1 3 Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 3</i>	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 7

Canon de producción

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 619 731,44

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes del canon de producción impuesto a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina con arreglo al artículo 128 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Los Estados miembros han recaudado y declarado el canon de producción por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión para 2017, tras el final del régimen de cuotas del azúcar durante el año de comercialización 2016/17, el 30 de septiembre de 2017. Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 16.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y en particular su artículo 128.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 7 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	1 619 731,44
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 7</i>	p.m.	p.m.	1 619 731,44

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 8 Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 8 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 8</i>	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 9 *Importe por excedentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	27 645,41

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes de la cuantía adicional impuesta y cobrada por los Estados miembros a las empresas azucareras correspondientes ubicadas en su territorio.

Dada la finalización, el 30 de septiembre de 2017, del régimen de cuotas del azúcar durante el año de comercialización 2016/17 los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 15.

Reglamento (CE) n.º 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 64.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y en particular su artículo 142.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 9 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	3 444,31
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	41,62
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	1 644,40
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	21 720,00
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	795,08
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 9</i>	p.m.	p.m.	27 645,41

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
22 156 900 000	21 471 164 786	20 316 700 931,74

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado CECA), que ha llegado a su término.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	2 264 600 000	2 231 751 142	2 089 748 661,72
Bulgaria	113 700 000	85 589 891	96 437 053,36
Chequia	316 800 000	282 787 246	266 635 591,53
Dinamarca	372 700 000	360 488 843	340 871 847,37
Alemania	4 257 000 000	4 316 437 269	4 028 258 529,80
Estonia	36 900 000	32 355 040	32 993 665,82
Irlanda	333 400 000	304 670 375	285 867 961,48
Grecia	193 100 000	171 054 793	180 230 724,50
España	1 660 500 000	1 628 890 605	1 528 095 335,89
Francia	1 823 600 000	1 685 105 856	1 673 926 579,16
Croacia	41 300 000	46 087 877	36 681 641,86
Italia	1 998 200 000	1 930 311 295	1 823 728 190,74
Chipre	27 100 000	23 314 503	23 063 213,09
Letonia	47 000 000	36 460 118	42 650 163,71
Lituania	108 500 000	85 705 837	91 281 458,60
Luxemburgo	16 800 000	23 145 219	20 100 606,09
Hungría	223 900 000	158 338 358	193 089 026,94
Malta	14 700 000	12 601 119	12 852 745,29
Países Bajos	2 758 500 000	2 634 190 508	2 509 406 598,72
Austria	222 900 000	225 447 080	212 204 837,42
Polonia	844 800 000	718 731 428	734 986 793,97
Portugal	199 900 000	169 070 922	175 893 570,10
Rumanía	206 000 000	172 620 830	175 824 560,89
Eslovenia	90 700 000	70 154 687	70 394 456,79
Eslovaquia	107 700 000	96 311 277	93 381 712,18
Finlandia	163 500 000	148 161 643	138 664 834,93
Suecia	538 600 000	545 422 296	494 868 944,10
Reino Unido	3 174 500 000	3 275 958 729	2 944 561 625,69
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	22 156 900 000	21 471 164 786	20 316 700 931,74

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
18 945 245 250	17 738 667 150	17 132 576 158,56

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas de conformidad con las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2014-2020, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» para Austria, Alemania, los Países Bajos y Suecia se fijará en el 0,15 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra b), y su artículo 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	619 435 500	596 875 500	577 260 600,00
Bulgaria	88 266 900	81 719 400	76 562 700,00
Chequia	286 364 100	263 196 600	248 880 328,42
Dinamarca	371 044 800	355 763 400	341 386 661,14
Alemania	2 265 260 250	2 180 437 350	2 091 674 850,00
Estonia	41 157 900	38 415 900	36 316 200,00
Irlanda	288 273 000	274 269 900	259 996 800,00
Grecia	229 944 000	222 417 000	216 643 200,00
España	1 770 695 700	1 608 243 900	1 561 296 300,00
Francia	3 427 327 200	3 255 672 300	3 159 437 400,00
Croacia	82 688 850	78 574 650	75 393 535,57
Italia	2 213 768 700	2 116 640 700	2 059 044 000,00
Chipre	32 934 900	31 201 350	29 749 050,00
Letonia	38 331 000	37 007 700	34 463 700,00
Lituania	60 340 800	55 587 300	52 542 000,00
Luxemburgo	66 411 900	61 691 850	58 756 950,00
Hungría	183 783 600	169 690 500	155 850 376,08
Malta	19 912 500	18 154 050	16 964 850,00
Países Bajos	515 516 250	488 400 750	467 872 500,00
Austria	560 253 300	530 600 100	513 051 600,00
Polonia	799 446 600	642 540 900	609 823 889,41
Portugal	315 889 950	302 068 800	292 395 300,00
Rumanía	241 473 900	235 882 500	219 617 730,80
Eslovenia	70 831 200	66 093 300	62 349 300,00
Eslovaquia	109 022 700	96 972 600	92 256 000,00
Finlandia	315 389 100	304 539 300	296 342 400,00
Suecia	315 379 950	310 172 550	309 785 043,00
Reino Unido	3 616 100 700	3 315 837 000	3 216 862 894,14
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	18 945 245 250	17 738 667 150	17 132 576 158,56

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 4 0 Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
110 535 610 606	105 585 279 137	104 978 526 256,90

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

La tasa que se aplicará a la renta nacional bruta de los Estados miembros para el ejercicio 2020 es del 0,6507 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	3 141 899 836	3 004 220 539	2 997 541 076,00
Bulgaria	402 814 779	359 897 893	350 519 667,01
Chequia	1 403 875 666	1 325 819 482	1 300 542 858,61
Dinamarca	2 113 421 758	2 024 061 148	2 012 287 067,74
Alemania	23 928 346 533	23 101 076 889	22 920 282 521,00
Estonia	182 602 764	165 013 924	160 539 106,00
Irlanda	1 811 923 115	1 717 538 481	1 689 501 362,00
Grecia	1 284 230 869	1 223 067 453	1 216 146 546,00
España	8 444 465 768	8 078 991 279	8 021 346 698,00
Francia	16 518 582 480	15 960 762 323	15 959 932 571,00
Croacia	358 686 487	336 303 472	332 990 224,21
Italia	11 933 722 664	11 719 616 597	11 761 304 538,00
Chipre	142 864 529	133 543 355	131 388 481,00
Letonia	213 917 454	194 440 342	188 579 407,00
Lituania	314 681 173	287 517 958	282 202 320,00
Luxemburgo	288 080 571	264 044 235	259 503 628,00
Hungría	935 556 207	865 391 549	818 831 957,49
Malta	86 376 152	77 700 251	74 926 287,00
Países Bajos	5 402 019 857	5 152 885 086	5 066 066 145,00
Austria	2 688 325 810	2 581 373 803	2 564 145 312,00
Polonia	3 486 287 247	3 230 634 784	3 161 554 667,28
Portugal	1 370 262 818	1 305 229 657	1 299 512 218,00
Rumanía	1 474 514 767	1 363 645 285	1 306 107 081,93
Eslovenia	330 322 576	311 010 300	301 415 021,00
Eslovaquia	650 387 374	610 103 013	591 035 176,00
Finlandia	1 618 283 073	1 567 546 892	1 554 830 935,00
Suecia	3 180 555 360	3 088 347 928	3 173 026 485,84
Reino Unido	16 828 602 919	15 535 495 219	15 482 466 898,79
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	110 535 610 606	105 585 279 137	104 978 526 256,90

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 *Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
0,—	0,—	- 18 997 427,66

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

1 5 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	255 665 342	243 566 504	239 806 867,00
Bulgaria	32 778 186	29 178 641	28 041 992,00
Chequia	114 237 363	107 490 516	104 068 487,18
Dinamarca	171 975 150	164 100 302	161 002 479,84
Alemania	335 429 452	322 179 902	315 179 541,00
Estonia	14 858 907	13 378 467	12 843 320,00
Irlanda	147 441 346	139 249 046	135 162 127,00
Grecia	104 501 525	99 159 919	97 293 176,00
España	687 150 240	655 002 400	641 717 317,00
Francia	1 344 164 122	1 294 015 214	1 276 813 669,00
Croacia	29 187 341	27 265 728	26 636 917,52
Italia	971 081 015	950 165 278	940 918 412,00
Chipre	11 625 294	10 826 997	10 511 235,00
Letonia	17 407 073	15 764 207	15 086 578,00
Lituania	25 606 504	23 310 454	22 576 523,00
Luxemburgo	23 441 937	21 407 327	20 760 600,00
Hungría	76 128 874	70 161 425	65 534 948,65
Malta	7 028 674	6 299 530	5 994 192,00
Países Bajos	75 725 942	71 864 875	69 664 080,00
Austria	37 685 164	36 001 212	35 259 868,00
Polonia	283 689 127	261 922 988	253 078 326,46
Portugal	111 502 190	105 821 201	103 962 530,00
Rumanía	119 985 468	110 557 235	104 503 004,56
Eslovenia	26 879 289	25 215 090	24 113 562,00
Eslovaquia	52 923 874	49 463 964	47 283 520,00
Finlandia	131 684 305	127 088 512	124 388 332,00
Suecia	44 585 277	43 071 742	43 643 923,26
Reino Unido	- 5 254 368 981	- 5 023 528 676	- 4 944 842 956,13
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	- 18 997 427,66

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS**1 6 0 Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
0,—	0,—	5 915 058,52

Comentarios

Este artículo se destina a consignar reducciones en la contribución anual basada en la RNB de algunos Estados miembros, de acuerdo con la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 bis, apartado 6.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

1 6 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	32 315 590	31 777 303	31 354 572,00
Bulgaria	4 143 098	3 806 839	3 666 470,00
Chequia	14 439 375	14 023 927	13 605 568,38
Dinamarca	- 124 596 247	- 122 341 288	- 120 392 982,93
Alemania	246 111 806	244 352 877	239 748 388,00
Estonia	1 878 136	1 745 444	1 679 255,00
Irlanda	18 636 293	18 167 355	17 672 349,00
Grecia	13 208 785	12 937 061	12 721 011,00
España	86 854 423	85 455 962	83 904 068,00
Francia	169 899 670	168 825 817	166 942 450,00
Croacia	3 689 222	3 557 268	3 482 939,10
Italia	122 742 708	123 964 872	123 024 391,00
Chipre	1 469 414	1 412 562	1 374 336,00
Letonia	2 200 219	2 056 703	1 972 559,00
Lituania	3 236 611	3 041 237	2 951 864,00
Luxemburgo	2 963 014	2 792 942	2 714 433,00
Hungría	9 622 538	9 153 725	8 566 889,48
Malta	888 410	821 879	783 736,00
Países Bajos	- 726 759 996	- 714 009 525	- 703 806 977,00
Austria	27 650 415	27 304 620	26 821 210,00
Polonia	35 857 741	34 172 212	33 080 813,22
Portugal	14 093 655	13 806 137	13 593 024,00
Rumanía	15 165 924	14 424 031	13 663 069,42
Eslovenia	3 397 489	3 289 728	3 152 830,00
Eslovaquia	6 689 472	6 453 397	6 182 286,00
Finlandia	16 644 634	16 580 811	16 263 683,00
Suecia	- 175 530 742	- 171 901 428	- 160 839 161,53
Reino Unido	173 088 343	164 327 532	162 031 985,38
<i>Total del artículo 1 6 0</i>	0	0	5 915 058,52

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.	1 802 988 329	555 542 325,09	
3 0 2	<i>Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	1 802 988 329	555 542 325,09	
	CAPÍTULO 3 1				
3 1 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	492 239 672,72	
	Artículo 3 1 0 — Total	p.m.	p.m.	492 239 672,72	
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	492 239 672,72	
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	801 486 221,54	
	Artículo 3 2 0 — Total	p.m.	p.m.	801 486 221,54	
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	801 486 221,54	
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	<i>Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores</i>	p.m.	p.m.	- 1 291 955 790,55	
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 1 291 955 790,55	

- CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA**
- CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO**
- CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO**
- CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS**
- CAPÍTULO 3 8 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL MARCO DE CONTINGENCIA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
3 4 0	CAPÍTULO 3 4				
	<i>Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia</i>	p.m.	p.m.	4 000 940,85	
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	4 000 940,85	
3 5 0	CAPÍTULO 3 5				
	<i>Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido</i>				
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	19 942 011,19	
	Artículo 3 5 0 — Total	p.m.	p.m.	19 942 011,19	
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 942 011,19	
3 6 0	CAPÍTULO 3 6				
	<i>Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido</i>				
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
3 7 0	CAPÍTULO 3 7				
	<i>Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
3 8 0	CAPÍTULO 3 8				
	<i>Ajuste relativo a la aplicación del marco de contingencia</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 3 8 — TOTAL	p.m.			
	Título 3 — Total	p.m.	1 802 988 329	581 255 380,84	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	1 802 988 329	555 542 325,09

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 1 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 29).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 7.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 18.

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR (continuación)

3 0 2 *Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando este se haya alcanzado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 1 0 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	492 239 672,72

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de conformidad con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 ter.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 (continuación)

3 1 0 (continuación)

3 1 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	12 325 411,16
Bulgaria	p.m.	p.m.	2 318 715,15
Chequia	p.m.	p.m.	5 121 724,63
Dinamarca	p.m.	p.m.	4 541 307,56
Alemania	p.m.	p.m.	- 6 570 042,92
Estonia	p.m.	p.m.	135 097,73
Irlanda	p.m.	p.m.	- 9 945 731,76
Grecia	p.m.	p.m.	- 53 431 664,47
España	p.m.	p.m.	67 708 021,71
Francia	p.m.	p.m.	58 704 487,60
Croacia	p.m.	p.m.	2 751 504,97
Italia	p.m.	p.m.	262 796 587,94
Chipre	p.m.	p.m.	1 486 200,00
Letonia	p.m.	p.m.	1 824 021,61
Lituania	p.m.	p.m.	1 132 072,28
Luxemburgo	p.m.	p.m.	3 283 200,00
Hungría	p.m.	p.m.	- 1 772 539,93
Malta	p.m.	p.m.	813 600,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	17 273 955,32
Austria	p.m.	p.m.	5 241 651,70
Polonia	p.m.	p.m.	- 21 721 719,75
Portugal	p.m.	p.m.	9 105 117,95
Rumanía	p.m.	p.m.	19 504 139,17
Eslovenia	p.m.	p.m.	1 367 497,94
Eslovaquia	p.m.	p.m.	4 191 152,49
Finlandia	p.m.	p.m.	5 123 419,20
Suecia	p.m.	p.m.	6 845 265,79
Reino Unido	p.m.	p.m.	92 087 219,65
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	p.m.	492 239 672,72

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	801 486 221,54

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de conformidad con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 ter, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB») (DO L 91 de 29.3.2019, p. 19).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 ter.

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 (continuación)

3 2 0 (continuación)

3 2 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	12 194 007,87
Bulgaria	p.m.	p.m.	28 258 107,42
Chequia	p.m.	p.m.	55 500 740,57
Dinamarca	p.m.	p.m.	176 139 504,58
Alemania	p.m.	p.m.	- 54 145 899,70
Estonia	p.m.	p.m.	230 903,01
Irlanda	p.m.	p.m.	238 711 144,62
Grecia	p.m.	p.m.	10 188 039,92
España	p.m.	p.m.	17 764 913,77
Francia	p.m.	p.m.	100 048 394,97
Croacia	p.m.	p.m.	12 161 176,58
Italia	p.m.	p.m.	175 661 391,12
Chipre	p.m.	p.m.	6 552 195,93
Letonia	p.m.	p.m.	- 5 603 911,60
Lituania	p.m.	p.m.	- 3 055 869,29
Luxemburgo	p.m.	p.m.	14 328 680,33
Hungría	p.m.	p.m.	36 113 512,89
Malta	p.m.	p.m.	3 538 466,77
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 20 831 704,72
Austria	p.m.	p.m.	158 052 248,30
Polonia	p.m.	p.m.	- 23 007 790,32
Portugal	p.m.	p.m.	- 6 210 967,83
Rumanía	p.m.	p.m.	3 943 597,66
Eslovenia	p.m.	p.m.	- 3 539 194,90
Eslovaquia	p.m.	p.m.	27 093 787,99
Finlandia	p.m.	p.m.	34 947 368,17
Suecia	p.m.	p.m.	- 34 717 852,18
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 158 828 770,39
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	p.m.	801 486 221,54

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES**3 3 0 Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	- 1 291 955 790,55

Comentarios

Resultado del cálculo para la compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la PNB para ejercicios anteriores.

Este cálculo es el producto de multiplicar el importe total de los ajustes mencionados en el artículo 10 *ter*, apartados 1 a 4, del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n.º 609/2014, con la excepción de los ajustes específicos de conformidad con las letras b) y c) del artículo 10 *ter*, apartado 2, del citado Reglamento, por el porcentaje que la RNB de ese Estado miembro representa en la RNB de todos los Estados miembros, aplicable el 15 de enero al presupuesto en vigor para el año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 5.

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES (continuación)

3 3 0 (continuación)

Estado miembro	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	- 36 530 447,49
Bulgaria	p.m.	p.m.	- 4 134 160,83
Chequia	p.m.	p.m.	- 14 540 940,60
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 25 026 669,65
Alemania	p.m.	p.m.	- 279 023 206,59
Estonia	p.m.	p.m.	- 1 894 237,56
Irlanda	p.m.	p.m.	- 19 956 632,15
Grecia	p.m.	p.m.	- 15 448 879,93
España	p.m.	p.m.	- 98 520 281,01
Francia	p.m.	p.m.	- 196 002 938,55
Croacia	p.m.	p.m.	- 3 993 695,63
Italia	p.m.	p.m.	- 143 639 177,56
Chipre	p.m.	p.m.	- 1 522 977,11
Letonia	p.m.	p.m.	- 2 295 627,94
Lituania	p.m.	p.m.	- 3 380 937,28
Luxemburgo	p.m.	p.m.	- 3 239 496,52
Hungría	p.m.	p.m.	- 9 878 866,60
Malta	p.m.	p.m.	- 858 526,45
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 60 363 679,26
Austria	p.m.	p.m.	- 30 533 360,91
Polonia	p.m.	p.m.	- 37 207 033,41
Portugal	p.m.	p.m.	- 15 871 692,02
Rumanía	p.m.	p.m.	- 15 428 574,41
Eslovenia	p.m.	p.m.	- 3 523 683,05
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 7 107 108,87
Finlandia	p.m.	p.m.	- 18 618 169,04
Suecia	p.m.	p.m.	- 39 655 508,99
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 203 759 281,14
<i>Artículo 3 3 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	- 1 291 955 790,55

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 *Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 000 940,85

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a cada Estado miembro a su debido tiempo para que pueda consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014, el primer día laborable del mes de diciembre, de acuerdo con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 11.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 3 y 5, respectivamente.

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (continuación)

3 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	4 617 182,87
Bulgaria	p.m.	p.m.	543 866,92
Chequia	p.m.	p.m.	1 894 853,17
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 15 336 517,43
Alemania	p.m.	p.m.	34 726 260,14
Estonia	p.m.	p.m.	240 528,38
Irlanda	p.m.	p.m.	- 8 058 566,83
Grecia	p.m.	p.m.	1 876 262,75
España	p.m.	p.m.	12 105 868,21
Francia	p.m.	p.m.	24 408 623,04
Croacia	p.m.	p.m.	504 962,93
Italia	p.m.	p.m.	18 024 832,51
Chipre	p.m.	p.m.	197 811,43
Letonia	p.m.	p.m.	278 953,92
Lituania	p.m.	p.m.	420 841,55
Luxemburgo	p.m.	p.m.	407 312,61
Hungría	p.m.	p.m.	1 183 076,22
Malta	p.m.	p.m.	107 743,17
Países Bajos	p.m.	p.m.	7 689 988,10
Austria	p.m.	p.m.	3 833 377,03
Polonia	p.m.	p.m.	4 616 138,91
Portugal	p.m.	p.m.	1 978 051,93
Rumanía	p.m.	p.m.	1 873 824,28
Eslovenia	p.m.	p.m.	438 724,27
Eslovaquia	p.m.	p.m.	864 148,23
Finlandia	p.m.	p.m.	2 353 402,16
Suecia	p.m.	p.m.	4 677 008,67
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 102 467 618,29
<i>Total del artículo 3 4 0</i>	p.m.	p.m.	4 000 940,85

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO**3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido**

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	19 942 011,19

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras correspondientes a 2018 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios para el Reino Unido en relación con la corrección para el año 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 0 (continuación)

3 5 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	1 189 588,00
Bulgaria	p.m.	p.m.	1 314 590,00
Chequia	p.m.	p.m.	5 052 033,13
Dinamarca	p.m.	p.m.	6 630 235,23
Alemania	p.m.	p.m.	4 827 592,00
Estonia	p.m.	p.m.	79 593,00
Irlanda	p.m.	p.m.	17 082 160,00
Grecia	p.m.	p.m.	1 707 571,00
España	p.m.	p.m.	6 540 304,00
Francia	p.m.	p.m.	23 264 515,00
Croacia	p.m.	p.m.	849 834,63
Italia	p.m.	p.m.	17 952 849,00
Chipre	p.m.	p.m.	552 558,00
Letonia	p.m.	p.m.	- 273 682,00
Lituania	p.m.	p.m.	389 961,00
Luxemburgo	p.m.	p.m.	396 101,00
Hungría	p.m.	p.m.	1 397 961,10
Malta	p.m.	p.m.	287 498,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 144 795,00
Austria	p.m.	p.m.	1 225 444,00
Polonia	p.m.	p.m.	2 948 723,76
Portugal	p.m.	p.m.	904 421,00
Rumanía	p.m.	p.m.	928 955,13
Eslovenia	p.m.	p.m.	- 64 803,00
Eslovaquia	p.m.	p.m.	1 838 327,00
Finlandia	p.m.	p.m.	2 716 018,00
Suecia	p.m.	p.m.	722 347,25
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 81 663 479,04
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	p.m.	19 942 011,19

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO**3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido**

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 6 0 (continuación)

3 6 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS**3 7 0 *Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resultado del cálculo para la aplicación retroactiva de la Decisión 2014/335/UE, Euratom sobre el sistema de recursos propios.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 11.

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS (continuación)

3 7 0 (continuación)

Estado miembro	Presupuesto de 2020	Presupuesto 2019	Ejecución 2018
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Artículo 3 7 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 8 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL MARCO DE CONTINGENCIA**3 8 0** *Ajuste relativo a la aplicación del marco de contingencia*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo se destina a consignar la contribución del Reino Unido al presupuesto de 2020 de conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2019/2234.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2019/2234 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por el que se establecen medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 336 de 30.12.2019, p. 1).

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
4 0 0	CAPÍTULO 4 0 <i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión</i>	883 573 834	850 719 607	816 904 596,52	92,45
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	105 895,84	
4 0 4	<i>Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	96 991 725	93 233 406	91 152 356,30	93,98
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	980 565 559	943 953 013	908 162 848,66	92,62
4 1 0	CAPÍTULO 4 1 <i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	499 822 021	492 600 810	473 594 981,37	94,75
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	118 431 636	120 495 963	107 349 734,18	90,64
4 1 2	<i>Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria</i>	110 000	110 000	146 584,01	133,26
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	618 363 657	613 206 773	581 091 299,56	93,97
4 2 0	CAPÍTULO 4 2 <i>Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones</i>	52 393 484	49 357 556	52 586 552,34	100,37
4 2 1	<i>Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	52 393 484	49 357 556	52 586 552,34	100,37
	Título 4 — Total	1 651 322 700	1 606 517 342	1 541 840 700,56	93,37

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
883 573 834	850 719 607	816 904 596,52

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los Miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Parlamento	81 408 600
Consejo	26 188 000
Comisión:	602 368 437
— Administración	(481 544 000)
— Investigación y desarrollo tecnológico	(22 122 664)
— Investigación (acciones indirectas)	(18 224 831)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 697 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(785 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(3 355 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(996 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 597 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 178 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(434 893)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(133 015)
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(89 136)
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(277 898)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(362 498)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)	(356 772)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 737 105)
— Empresa Común de Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	(200 943)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(332 377)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*
4 0 0 *(continuación)*

— Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	(1 106 265)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(852 576)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(5 241 857)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 692 772)
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(2 135 186)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 417 774)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(609 309)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(3 775 173)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 666 217)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(451 097)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 259 694)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(839 274)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(980 047)
— Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	(82 971)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(140 634)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(211 784)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESP)	(914 318)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(2 826 031)
— Autoridad Laboral Europea (ALE)	(134 432)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 284 815)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 921 900)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(723 282)
— Fiscalía Europea	(390 559)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(2 046 893)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(1 426 361)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(954 925)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(618 385)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	(4 136 121)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(191 022)
— Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)	(354 274)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 073 084)
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)	(5 736 078)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)	(968 539)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)	(1 629 911)
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(178 549)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)	(1 176 978)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(269 130)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0 (continuación)

— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(2 777 365)	
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(82 096)	
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(309 731)	
— Junta Única de Resolución (JUR)	(2 077 240)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 279 656)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		31 490 000
Tribunal de Cuentas Europeo		11 987 000
Comité Económico y Social Europeo		5 614 334
Comité Europeo de las Regiones		4 570 607
Defensor del Pueblo Europeo		641 856
Supervisor Europeo de Protección de Datos		697 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		24 148 000
Banco Europeo de Inversiones		51 130 000
Banco Central Europeo		37 500 000
Fondo Europeo de Inversiones		5 830 000
	Totales	883 573 834

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 0** (continuación)

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 **Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	105 895,84

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los Miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— Administración	(p.m.)	
— Investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— Investigación (acciones indirectas)	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 3 (continuación)

— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)	(p.m.)	
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	<hr/> p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

4 0 4 **Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
96 991 725	93 233 406	91 152 356,30

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con el artículo 66, letra a), del Estatuto de los funcionarios.

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 (continuación)

Parlamento		12 057 800
Consejo		3 992 000
Comisión:		66 400 687
— Administración	(41 360 000)	
— Investigación y desarrollo tecnológico	(4 551 618)	
— Investigación (acciones indirectas)	(3 383 693)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(734 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(156 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(612 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(182 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(298 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(901 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(120 181)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(25 583)	
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(25 063)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(60 995)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(77 721)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)	(65 880)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(294 483)	
— Empresa Común de Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	(43 211)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(76 842)	
— Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	(242 384)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(187 905)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 276 425)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(283 321)	
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(691 765)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(272 184)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(156 350)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(749 809)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(274 731)	
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(115 343)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(551 225)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 (continuación)

— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(158 922)	
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(273 792)	
— Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	(14 870)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(40 545)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(72 764)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(192 707)	
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(640 217)	
— Autoridad Laboral Europea (ALE)	(25 856)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(371 590)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(931 014)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(178 736)	
— Fiscalía Europea	(85 722)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(372 966)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(280 021)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(207 053)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(145 246)	
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	(938 536)	
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(51 023)	
— Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)	(93 508)	
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(238 927)	
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)	(1 308 384)	
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)	(180 542)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)	(266 354)	
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(43 633)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)	(199 351)	
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(58 909)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(477 179)	
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(14 713)	
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(69 653)	
— Junta Única de Resolución (JUR)	(405 499)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(292 743)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		5 521 000
Tribunal de Cuentas Europeo		2 200 000
Comité Económico y Social Europeo		1 108 828
Comité Europeo de las Regiones		898 969
Defensor del Pueblo Europeo		124 441

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 4** (continuación)

Supervisor Europeo de Protección de Datos	140 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	4 548 000
Totales	96 991 725

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
499 822 021	492 600 810	473 594 981,37

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 (continuación)

Parlamento	67 037 700
Consejo	26 180 000
Comisión:	345 882 851
— Administración	(199 882 000)
— Investigación y desarrollo tecnológico	(23 561 247)
— Investigación (acciones indirectas)	(16 824 568)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 289 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(933 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(5 582 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 586 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 907 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 639 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(707 722)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(160 498)
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(159 812)
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(311 605)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(412 204)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)	(459 582)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(2 555 261)
— Empresa Común de Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	(238 343)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(481 928)
— Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	(1 429 098)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(1 496 424)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(6 340 890)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 488 883)
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(4 039 947)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 827 797)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(867 907)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(4 220 128)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 (continuación)

— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 571 539)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(592 056)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(3 348 204)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(846 154)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(1 486 383)
— Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	(122 523)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(260 163)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(442 633)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(1 061 477)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(3 463 839)
— Autoridad Laboral Europea (ALE)	(162 207)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 967 190)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(5 707 891)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(887 139)
— Fiscalía Europea	(437 931)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(2 991 744)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(1 663 170)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(1 061 570)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(801 580)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	(5 583 615)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(392 694)
— Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)	(554 425)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 298 468)
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)	(7 588 942)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)	(1 414 604)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)	(2 648 144)
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(223 075)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)	(1 728 096)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(353 438)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(4 386 541)
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(121 231)
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(352 106)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(2 344 007)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 616 228)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea	20 532 000
Tribunal de Cuentas Europeo	8 193 000
Comité Económico y Social Europeo	5 780 259
Comité Europeo de las Regiones	4 532 819
Defensor del Pueblo Europeo	665 392
Supervisor Europeo de Protección de Datos	777 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	20 241 000
Totales	499 822 021

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
118 431 636	120 495 963	107 349 734,18

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Parlamento Europeo	10 000 000
Consejo	p.m.
Comisión	108 431 636
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Totales	118 431 636

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 1 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 **Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
110 000	110 000	146 584,01

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Parlamento Europeo	10 000
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	110 000

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 0 **Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
52 393 484	49 357 556	52 586 552,34

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 2 0 (continuación)

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Comisión 52 393 484

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 2 1 **Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los diputados al Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Parlamento Europeo p.m.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Ingresos de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Ingresos de la venta de vehículos	p.m.	p.m.	327 092,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles	p.m.	p.m.	373 941,84	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 008 599,01	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 709 632,85	
5 0 1	Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles Ingresos afectados	p.m.	p.m.	211 487,43	
5 0 2	Ingresos de la venta de publicaciones, trabajos impresos y películas.	p.m.	p.m.	29 863,49	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 950 983,77	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Ingresos del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	404 332,05	
5 1 1	Ingresos del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	26 308 134,71	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	19 918 290,57	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	46 226 425,28	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	46 630 757,33	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Ingresos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones	50 000	50 050	4 932 793,66	9 865,59
5 2 1	Ingresos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión	—	—	3 337 800,—	
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	10 000 000	20 000 000	4 148 979,62	41,49
5 2 3	Ingresos generados en cuentas fiduciarias - Ingresos asignados	p.m.	p.m.	1 718 681,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	10 050 000	20 050 050	14 138 254,28	140,68

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS**CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES****CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	94 124 384,88	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	8 552 310,11	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	102 676 694,99	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	34 477 551,38	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	26 626,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	157 591 340,80	
5 7 4	<i>Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	199 019 698,78	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	391 115 216,96	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	48 304,34	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	19 162,01	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	67 466,35	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	5 000 000	5 000 000	6 731 644,31	134,63
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	6 731 644,31	134,63
	Título 5 — Total	15 050 000	25 050 050	563 311 017,99	3 742,93

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Ingresos de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Ingresos de la venta de vehículos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	327 092,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	373 941,84

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos de los vehículos.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 0 (continuación)

5 0 0 1 (continuación)

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 008 599,01

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 1 **Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	211 487,43

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 2 **Ingresos de la venta de publicaciones, trabajos impresos y películas.**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	29 863,49

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, trabajos impresos y películas.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 *Ingresos del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	404 332,05

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 *Ingresos del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*5 1 1 0 *Ingresos del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	26 308 134,71

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 1 (continuación)

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	19 918 290,57

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 *Ingresos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
50 000	50 050	4 932 793,66

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo abonados o cargados en las cuentas de las instituciones.

Parlamento Europeo	50 000
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	50 000

5 2 1 *Ingresos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
—	—	3 337 800,—

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES (continuación)

5 2 1 (continuación)

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

5 2 2 **Intereses generados por prefinanciaciones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000 000	20 000 000	4 148 979,62

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

Comisión 10 000 000

5 2 3 **Ingresos generados en cuentas fiduciarias - Ingresos asignados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 718 681,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión/comunitarios y los importes abonados por la Unión/Comunidad permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 5.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 **Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	94 124 384,88

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS (continuación)

5 5 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 5 1 **Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	8 552 310,11

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 **Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	34 477 551,38

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 1 **Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	26 626,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	157 591 340,80

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 4 Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	199 019 698,78

Comentarios

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X, «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	48 304,34

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)

5 8 1 **Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	19 162,01

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 000 000	5 000 000	6 731 644,31

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	Programas diversos de investigación				
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasma— Ingresos afectados	—	p.m.	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	703 520 227,43	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	703 520 227,43	
6 0 2	Otros programas				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 3	Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	254 416 710,76	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera y fiscal — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	926 414,10	
6 0 3 3	Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	38 839 217,49	
	<i>Artículo 6 0 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	294 182 342,35	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	997 702 569,78	
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	45 593 122,53	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 1 1	<i>(continuación)</i>				
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	45 593 122,53	
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	121 272 283,95	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 145 967 467,92	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	612 899,86	
	<i>Artículo 6 1 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	8 267 852 651,73	
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 1 7	Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	421 086,01	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	421 086,01	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	8 313 866 860,27	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 550 000,—	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 687 759,78	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	753 331,93	
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	73 327 396,83	
	Artículo 6 2 2 — Total	p.m.	p.m.	88 318 488,54	
6 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	88 318 488,54	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	370 056 758,—	
6 3 1	Contribuciones en el marco del acervo de Schengen				
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 223 627,67	
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	851 866,10	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	97 257 041,04	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	99 332 534,81	
6 3 2	Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	123 694 977,—	
6 3 3	Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	406 977 806,72	
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	406 977 806,72	
6 3 4	Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE				
6 3 4 0	Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 599 800,58	
	<i>Artículo 6 3 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	28 599 800,58	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)
CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 3 5	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados				
6 3 5 0	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	100 000 000,—	
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 5 — Total	p.m.	p.m.	100 000 000,—	
6 3 6	Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 7	Fondo de Innovación - Ingresos afectados	p.m.			
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 128 661 877,11	
	CAPÍTULO 6 4				
6 4 1	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos afectados				
6 4 1 0	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Ingresos) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	43 664 382,70	
6 4 1 1	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Reembolsos) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	56 539 343,84	
	Artículo 6 4 1 — Total	p.m.	p.m.	100 203 726,54	
6 4 2	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos no afectados				
6 4 2 0	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos	25 000 000	25 000 000	11 546 742,65	46,19
6 4 2 1	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Reembolsos	25 000 000	25 000 000	52 855 791,19	211,42
	Artículo 6 4 2 — Total	50 000 000	50 000 000	64 402 533,84	128,81
	CAPÍTULO 6 4 — TOTAL	50 000 000	50 000 000	164 606 260,38	329,21
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000	p.m.	p.m.	279 717,07	
6 5 2	Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 825 552,43	
6 5 3	Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 639 723,19	
6 5 4	Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	17 744 992,69	

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	617 388 442,16	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	80 000 000	80 000 000	1 623 615,04	2,03
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	80 000 000	80 000 000	619 012 057,20	773,77
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	80 000 000	80 000 000	619 012 057,20	773,77
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	861 884 003,55	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	131 592 394,89	
6 7 0 3	Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 884 635,12	
	<i>Artículo 6 7 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	997 361 033,56	
6 7 1	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feeder) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	250 426 539,98	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feeder) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	198 800 557,47	
	<i>Artículo 6 7 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	449 227 097,45	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 446 588 131,01	
	Título 6 — Total	130 000 000	130 000 000	12 776 501 236,98	9 828,08

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 *Programas diversos de investigación*

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasma— Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
—	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la energía (F4E).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 08 03 50 y 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos en la sección III «Comisión», dependiendo de los gastos que deban cubrirse.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	703 520 227,43

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 09 04 50, 15 03 50, 18. 05 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) del estado de gastos de la Sección III «Comisión», según los gastos que queden por cubrirse.

Se esperaba que la asociación de Suiza con partes del Programa Marco Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para ITER y el Desarrollo de Fusión para la Energía para 2014-2020 (Fusion for Energy) duren hasta el 31 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Tras la ratificación del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación de la República de Croacia como Parte contratante, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DO L 31 de 4.2.2017, p. 3) por el Consejo Federal suizo, el 16 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, el Acuerdo de asociación de Suiza con Horizonte 2020 sigue en vigor y se extiende hasta cubrir todo el período de Horizonte 2020 en su totalidad, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión 2008/372/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Decisión 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 340 de 13.12.2012, p. 26).

Decisión C(2014) 2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.08.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)**6 0 1 3** (continuación)

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p. 1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)

6 0 1 (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016)1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016) 2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión de la Comisión C(2016)3119, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania por el que se asocia a Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)**6 0 1 6** Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la sección III, «Comisión».

6 0 2 **Otros programas****6 0 2 1** Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Posibles contribuciones de organismos externos relativas a la ayuda humanitaria y la asistencia urgente.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 **Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países****6 0 3 1** Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	254 416 710,76

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación celebrados entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014)3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014)3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión C(2014)3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014)3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de la República de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Decisión C(2014)3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en programas de la Comunidad (DO L 108 de 29.4.2010, p. 345).

Decisión C(2014)3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2017/1388 del Consejo, de 17 de julio de 2017, sobre la conclusión de un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DO L 195 de 27.7.2017, p. 1).

Decisión C(2018) 3716 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, sobre una enmienda en forma de Canje de Notas al Acuerdo entre la Unión Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 - el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera y fiscal — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	926 414,10

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros basadas en acuerdos de cooperación internacional. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 01 y 14 03 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 2 (continuación)

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

6 0 3 3 Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	38 839 217,49

Comentarios

Esta partida se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores para actividades de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**6 1 1** *Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros*

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	45 593 122,53

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 1 (continuación)

6 1 1 3 (continuación)

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero. Los ingresos no utilizados y los créditos disponibles al 31 de diciembre de un año de conformidad con estos ingresos, así como los importes recuperados, serán prorrogados automáticamente al año siguiente. Estos créditos no podrán ser objeto de una transferencia a otras partidas del presupuesto.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n+2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y una vez completado el proceso de liquidación aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2018 se utilizarán para investigación en 2020. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2020 es de 40 400 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 1** (continuación)

6 1 1 4 (continuación)

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 **Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Comisión	p.m.
Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	<u>p.m.</u>

6 1 4 **Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial**

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 4 (continuación)

6 1 4 3 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de reflujo e importes no utilizados del apoyo de la Unión a instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 14 y 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 **Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	121 272 283,95

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 0 (continuación)

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para proporcionar créditos suplementarios a las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 3 (continuación)

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	8 145 967 467,92

Comentarios

Esta partida se destina a consignar el reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión» para no reducir la participación de los Fondos en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 30 de 25.5.1994, p. 1), y en particular el artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)

6 1 5 7 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	612 899,86

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 6 **Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (véanse los artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y en particular su artículo 15.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 6** (continuación)

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

6 1 7 **Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países****6 1 7 0** Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Financiero de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

6 1 8 **Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria****6 1 8 0** Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 8** (continuación)

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anejas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 **Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros**

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	421 086,01

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizan para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 *Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom), y en particular su artículo 6, letra b).

6 2 2 *Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***6 2 2 1** *Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	7 550 000,—

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 *Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	6 687 759,78

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 3 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra g), del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos en la Sección III «Comisión» que corresponde a los gastos en virtud de cada contrato con un organismo externo.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	753 331,93

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo establece que el Centro Común de Investigación debe apoyar la transferencia de conocimientos y tecnología y generar recursos adicionales a través, en particular, de la explotación de la propiedad intelectual.

El Tratado Euratom, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 2** (continuación)**6 2 2 4** (continuación)

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	73 327 396,83

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 03 del estado de gastos en la Sección III «Comisión», que corresponde al gasto específico en virtud de cada contrato con otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 **Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 4** (continuación)*Comentarios*

El Tratado Euratom, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS**6 3 0** *Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	370 056 758,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 0** (continuación)*Actos de referencia*

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 **Contribuciones en el marco del acervo de Schengen****6 3 1 1** Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 223 627,67

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y en particular su artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Consejo

p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	851 866,10

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a la partida 18 02 01 01 y los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la Sección III «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2011/351/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160, 18.6.2011, p. 37).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley [COM(2016) 272 final].

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	97 257 041,04

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 18 02 03 y 18 03 02, y de las partidas 18 01 04 01, 18 02 01 01 y 18 02 01 03 del estado de gastos en la sección III «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Decisión 2014/194/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Decisión (UE) 2014/301 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión (UE) 2014/344 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Decisión (UE) 2018/398 del Consejo, de 12 de junio de 2017, relativa a la firma, en nombre la de Unión Europea, y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 72 de 15.3.2018, p. 1).

Decisión (UE) 2018/404 del Consejo, de 13 de marzo de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 74 de 16.3.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de, 14.11.2019, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2016) 271 final].

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de septiembre de 2018, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2018) 633 final].

6 3 2 **Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	123 694 977,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión». El importe correspondiente se estima en 136 016 949 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión del Consejo 2013/759/UE, de 12 de diciembre de 2013, relativa a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 7 de diciembre de 2011— Preparación del Marco Financiero Plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los Países y Territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11.º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837 final].

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 3 **Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.**

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	406 977 806,72

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 3** (continuación)

6 3 3 2 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE

6 3 4 0 Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	28 599 800,58

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario de la UE para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario de la UE. El importe correspondiente se estima en 13 700 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 235, apartado 5.

6 3 5 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

6 3 5 0 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	100 000 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Desarrollo al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 5 (continuación)

6 3 5 0 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS – Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 5** (continuación)

6 3 5 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 6 Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las dotaciones al fondo de garantía del FEIE de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2015/1017.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, un acto de base puede también disponer la afectación de los ingresos a partidas de gasto específicas. A menos que se indique lo contrario en el acto de base, estos ingresos constituirán ingresos afectados internos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 6 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1), y en particular su artículo 12.

6 3 7 **Fondo de Innovación - Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a consignar los ingresos del Fondo de Innovación (FI) generados por la subasta de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 10 y el artículo 10 bis, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE para todas las tareas de ejecución llevadas a cabo por la Comisión en gestión directa, a reserva de la decisión final sobre la delegación del Fondo de Innovación (FI) generados por la subasta de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 10 y el artículo 10 bis, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE para todas las tareas de ejecución llevadas a cabo por la Comisión en gestión directa, a reserva de la decisión final sobre la delegación del Fondo de Innovación.

Para el ejercicio presupuestario 2020, se calcula, provisionalmente, que será necesario un importe de entre 2,5 y 3,0 millones EUR para financiar la contribución a los gastos del personal y la administración de la INEA como consecuencia del papel de la Agencia en la gestión del Fondo de Innovación financiado con cargo a la partida presupuestaria 34 01 06 01.

Esto permitirá preparar una primera convocatoria de propuestas en 2020, prevista para principios del segundo semestre de 2020, de entre 1 000 y 1 500 millones EUR.

Los créditos necesarios para esta convocatoria se generarían con los ingresos derivados de la subasta de los derechos de emisión a partir de enero de 2020 del primer tramo de los 50 millones de derechos de emisión asignados al Fondo de Innovación con cargo a la reserva de estabilidad del mercado y a los importes no gastados del fondo NER300 anterior. Se espera que los pagos de los proyectos seleccionados de la primera convocatoria se efectúen a partir de 2021.

Bases jurídicas

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Actos de referencia

Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 302 de 18.11.2010, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 7** (continuación)

Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación (DO L 140 de 28.5.2019, p. 6).

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**6 4 1** *Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros – Ingresos afectados*

6 4 1 0 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Ingresos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	43 664 382,70

Comentarios

Los ingresos, incluidos los dividendos, las rentas del capital, las comisiones de garantía y los intereses de los préstamos y los depósitos de las cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o a cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 1 1 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Reembolsos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	56 539 343,84

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos afectados internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215, apartado 5, de dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base correspondiente especifique lo contrario.

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

6 4 1 (continuación)

6 4 1 1 (continuación)

Esta partida también se utiliza para anotar reembolsos resultantes de una reducción de la contribución de la Unión a un instrumento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 2 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos no afectados

6 4 2 0 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
25 000 000	25 000 000	11 546 742,65

Comentarios

Los ingresos, incluidos los dividendos, las rentas del capital, las comisiones de garantía y los intereses de los préstamos y los depósitos de las cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o a cuentas fiduciarias creadas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, se consignarán en el presupuesto una vez deducidos los costes y las tarifas de gestión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 2 1 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Reembolsos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
25 000 000	25 000 000	52 855 791,19

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**6 4 2** (continuación)

6 4 2 1 (continuación)

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, si así lo establece el acto de base, no se considerarán ingresos afectados internos.

Esta partida también se destina a registrar importes no utilizados definidos como importes pagados por la Unión (y, por lo tanto, transferidos a la cuenta fiduciaria de los instrumentos) —con base en una obligación jurídica— que excedan de los importes comprometidos por la entidad encargada pero que no hayan sido utilizados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS**6 5 1** **Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	279 717,07

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión, relativas a períodos de programación anteriores al año 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y en particular su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 *Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	12 825 552,43

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión (FC) y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR), financiado con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 3 **Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 639 723,19

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP I), relativas al período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)

6 5 4 Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras relacionadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), el Fondo de Asilo, Migración e Integración y el Fondo de Seguridad Interior, en relación con el período de programación 2014-2020.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11, 13 y 18 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	617 388 442,16

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES (continuación)

6 6 0 (continuación)

6 6 0 0 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
80 000 000	80 000 000	1 623 615,04

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Parlamento Europeo	p.m.
Comisión	80 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Totales	80 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 **Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía**

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	861 884 003,55

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)**6 7 0** (continuación)

6 7 0 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 con arreglo a los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los importes resultantes de las decisiones de conformidad y de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 944 000 000 EUR, incluidos 352 000 000 EUR que se estima que se prorrogarán de 2019 a 2020, de conformidad con el artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2020, se ha tenido en cuenta un importe de 150 000 000 EUR para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03), y el importe restante de 794 000 000 EUR para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	131 592 394,89

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados a raíz de irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones, así como las fianzas, cauciones o garantías ejecutadas, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina también a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

Se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos asignados a esta partida se estiman en 127 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2020, este importe se tuvo en cuenta para financiar las medidas previstas en el artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 3 Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	3 884 635,12

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y en particular su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al Fondo Europeo Agrícola de Garantía del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

La tasa suplementaria sobre la leche fue recaudada y declarada por los Estados miembros por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión de 2016 tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de la presente partida solo atañerían a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes para los cuales no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarían para las necesidades financieras de las medidas previstas en el artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6 7 1 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	250 426 539,98

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 1 (continuación)

6 7 1 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Los ingresos asignados a esta partida se estiman en 341 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2020, este importe se tuvo en cuenta para financiar las necesidades del Feader previstas en el capítulo 05 04 (partida 05 04 60 01).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	198 800 557,47

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiadas por el Feader con arreglo a los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2020, no se ha previsto ningún importe específico para las partidas presupuestarias del Feader con cargo al capítulo 05 04.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)**6 7 1** (continuación)

6 7 1 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	30 801 259,92	616,03
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	588 255,15	
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	5 000 000	5 000 000	31 389 515,07	627,79
7 0 1	Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas	10 000 000	10 000 000	54 501 323,69	545,01
7 0 2	Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	Otros intereses	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	15 000 000	15 000 000	85 890 838,76	572,61
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia	100 000 000	100 000 000	1 149 104 530,22	1 149,10
7 1 1	Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado	p.m.	p.m.	192 647 201,15	
7 1 2	Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 3	Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados	p.m.	p.m.	45 750 000,—	
7 1 9	Otras multas y sanciones				
7 1 9 0	Otras multas y sanciones — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9 1	Otras multas y sanciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 7 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	100 000 000	1 387 501 731,37	1 387,50
	Título 7 — Total	115 000 000	115 000 000	1 473 392 570,13	1 281,21

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 000 000	5 000 000	30 801 259,92

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. Se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios IVA y RNB, se adeudarán intereses únicamente en relación con las demoras en la consignación de los importes a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS (continuación)

7 0 0 (continuación)

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	588 255,15

Comentarios

Esta partida se destina a registrar los intereses de demora de derechos distintos de los recursos propios.

Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	<u>p.m.</u>

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

7 0 1 *Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000 000	10 000 000	54 501 323,69

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 1** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a recibir los intereses devengados en las cuentas especiales para multas e intereses de demora relacionados con multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

7 0 2 *Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 9** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a consignar todos los demás intereses posibles relacionados con la morosidad y no recogidos en el capítulo 70, y que únicamente deben pagarse en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES**7 1 0** *Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
100 000 000	100 000 000	1 149 104 530,22

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones cuando no respeten las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá efectuar un pago provisional a la Comisión o proporcionarle una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o recargos, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)

7 1 1 Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	192 647 201,15

Comentarios

Este artículo se destina a registrar multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7 1 2 Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

7 1 3 Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	45 750 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)**7 1 3** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

7 1 9 **Otras multas y sanciones****7 1 9 0** Otras multas y sanciones — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y sanciones no afectadas

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 7 1 0 que no se hayan utilizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

TÍTULO 8
EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	35 948 290,12	
8 1 3	<i>Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	35 948 290,12	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	<i>Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	<i>Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	<i>Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	<i>Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	2 076 361	2 823 744	3 087 566,—	148,70
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	2 076 361	2 823 744	3 087 566,—	148,70
	Título 8 — Total	2 076 361	2 823 744	39 035 856,12	1 880,01

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 29.10.2011, p. 15).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión C(2013) 3496 de la Comisión, de 24 de junio de 2013, relativa a la concesión de un préstamo Euratom en apoyo del programa de Ucrania de mejora de la seguridad de sus centrales nucleares.

8 0 2 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	35 948 290,12

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se consignarán los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

8 1 3 **Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el pago de los intereses de préstamos y capital de riesgo otorgados con cargo a los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véanse asimismo los comentarios a los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 7** **Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**8 2 7** (continuación)

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**8 2 7** (continuación)

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 11.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.05.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 7 (continuación)

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

Decisión (UE) 2018/598 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Georgia (DO L 103 de 23.4.2018, p. 8).

Decisión (UE) 2018/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 171 de 6.7.2018, p. 11).

8 2 8 **Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 **Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo n.º 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, Chequia, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) n.º 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, Chequia, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)

8 3 5 (continuación)

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

8 3 6 *Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del ejercicio de derechos relacionados con la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 *Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
2 076 361	2 823 744	3 087 566,—

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA (continuación)**8 5 0** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
15 001 000	15 001 000	13 148 608,78

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento Europeo	1 000
Consejo	p.m.
Comisión	15 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	15 001 000

C. PLANTILLA DE PERSONAL

Plantilla autorizada

Instituciones	2020		2019 ⁽¹⁾	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 351	1 282	5 351	1 282
Consejo Europeo y Consejo	2 994	35	2 998	35
Comisión	23 172	406	23 202	411
— Administración	18 376	375	18 382	375
— Investigación e innovación	3 151	5	3 175	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	565		567	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	310	25	306	35
— Oficina Europea de Selección de Personal	106	1	107	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	166		160	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	376		383	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	122		122	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 549	524	1 544	524
Tribunal de Cuentas Europeo	689	164	706	147
Comité Económico y Social Europeo	629	39	629	39
Comité Europeo de las Regiones	434	57	434	57
Defensor del Pueblo Europeo	45	24	45	21
Supervisor Europeo de Protección de Datos	84		71	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 698	1	1 633	1
Total	36 645	2 532	36 613	2 517

(¹) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2019 (DO L 67 de 7.3.2019) más los presupuestos rectificativos n.º 1 a 3/2019.

Plantilla autorizada

Organismos establecidos por la Unión y dotados de personalidad jurídica	2020		2019 ⁽¹⁾	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	102	6 751	101	6 321
Empresas comunes europeas	51	268	51	271
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		45		45
Agencias ejecutivas		657		628
Total	153	7 721	152	7 265

(¹) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2019 (DO L 67 de 7.3.2019) más los presupuestos rectificativos n.º 1 a 3/2019.

D. INMUEBLES

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Inmuebles en propiedad ⁽¹⁾
		Créditos de 2020 ⁽²⁾	Créditos de 2019 ⁽²⁾	
Sección I	Parlamento Europeo	33 291 000	38 620 000	886 146 704
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	799 000	1 109 000	416 933 277,56
Sección III	Comisión:			1 413 200 580,18
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	257 643 000	253 584 761	1 198 189 115,49
	— Oficinas en la Unión	11 005 000	12 691 500	26 963 745,08
	— Oficinas de auditorías y análisis de salud y alimentarios en Grange	2 185 000	2 185 000	11 812 641,39
	— Delegaciones de la Unión ⁽³⁾	21 818 000	21 459 000	—
	— Centro Común de Investigación ⁽⁴⁾	1 400 000	1 400 000	176 235 078,22
	— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	7 852 100	7 991 100	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 292 000	5 282 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	3 017 000	2 920 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 867 000	3 794 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	6 053 000	5 957 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	1 964 000	1 905 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	40 196 000	42 388 311	283 904 412,64 ⁽⁵⁾
Sección V	Tribunal de Cuentas Europeo	100 000	107 000	66 777 535,27
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	14 804 815	14 574 135	94 112 598,83
Sección VII	Comité Europeo de las Regiones	10 846 030	10 675 226	60 793 951
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	1 100 000	1 040 697	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	2 192 454	1 832 286	—
Sección X	Servicio Europeo de Acción Exterior			304 701 006,00 ⁽⁶⁾
	— Sedes (Bruselas)	18 658 998	17 739 538	
	— Delegaciones de la Unión	92 639 000 ⁽⁷⁾	84 055 736 ⁽⁷⁾	
	Total	536 723 397	531 311 290	3 526 570 065,48

⁽¹⁾ Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2018 (salvo indicación contraria).

⁽²⁾ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (pagos anuales por el arrendamiento) y 2 0 0 3 (adquisición de bienes inmuebles).

⁽³⁾ Contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión.

⁽⁴⁾ Estos créditos cubren el alquiler de instalaciones financiado con cargo a la partida 10 01 05 03, «Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020».

⁽⁵⁾ Valor contable neto registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» renovados y al complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

⁽⁶⁾ Valor contable neto en 2018. Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

⁽⁷⁾ Estos créditos representan el importe introducido para alquileres en la partida 3 0 0 3 (infraestructura en las Delegaciones) e incluyen los importes transferidos de la Sección III «Comisión» a raíz del procedimiento presupuestario de 2015. A partir de 2015, los créditos para alquileres y construcción/adquisición de locales para las Delegaciones se incluyen por completo en la sección X.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (€)	
			Subtotales	Totales
Parlamento Europeo	<i>Bruselas</i>			596 699 891
	Terreno		172 277 743	
	Paul-Henri Spaak	1993	4 821 469	
	Altiero Spinelli	1995	104 702 149	
	Willy Brandt	2007	56 515 544	
	József Antall	2008	82 556 369	
	Atrium	1999	16 593 588	
	Atrium II	2004	4 383 761	
	Montoyer 75	2006	13 906 122	
	Trier	2011	9 407 607	
	Eastman	2008	41 699 574	
	Cathedrale	2005	1 223 536	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	3 742 583	
	Remard	2010	8 898 167	
	Montoyer 70	2012	7 544 717	
	Wilfried Martens	2016	68 426 964	
	<i>Estrasburgo</i>			210 797 419
	Louise Weiss	1998	112 869 897	
	Churchill, de Madariaga, Pflimlin	2006	75 921 480	
	Václav Havel	2012	22 006 042	
	<i>Luxemburgo</i>			25 136 940
	Konrad Adenauer	2003	23 958 668	
	KAD Z	2010	1 178 273	
	Casa Jean Monnet (<i>Bazoches</i>)	1982	2 632 554	2 632 554
	<i>Oficinas en la Unión</i>			50 879 899
	Lisboa	1986	65 341	
	Atenas	1991	1 662 413,22	
	Copenhague	2005	2 471 125	
	La Haya	2006	3 556 930	
	La Valeta	2006	1 718 250	
	Nicosia	2006	2 163 769	
	Viena	2008	20 272 120	
	Londres	2008	8 708 351	
Budapest	2010	2 728 900		
Sofía	2013	7 532 700		
Consejo Europeo y Consejo	<i>Bruselas</i>			416 933 277,56
	Terreno		73 297 651	
	Justus Lipsius	1995	32 744 652,36	
	Guardería	2006	7 148 274,66	
	Lex	2007	104 254 874,67	
	Europa	2016	272 785 475,87	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (!)	
			Subtotales	Totales
Comisión	Bruselas			1 056 168 788,56
	Overijse	1997	568 652,00	
	Overijse	2015	6 237 914,74	
	Loi 130	1987	51 696 277,69	
	Breydel	1989	7 298 833,00	
	Clovis	1995	5 136 126,89	
	Cours Saint-Michel 1	1997	14 433 046,07	
	Belliard 232 (2)	1997	13 697 623,75	
	Demot 24 (2)	1997	22 990 161,93	
	Breydel II	1997	25 329 373,27	
	Beaulieu 29/31/33	1998	21 879 109,91	
	Charlemagne	1997	72 434 878,39	
	Demot 28 (2)	1999	18 774 639,77	
	Joseph II 99 (2)	1998	13 187 558,46	
	Loi 86	1998	25 436 512,58	
	Luxemburgo 46 (3)	1999	27 149 696,56	
	Montoyer 59 (2)	1998	13 031 491,26	
	Froissart 101 (2)	2000	14 805 954,82	
	VM 18 (2)	2000	12 132 272,71	
	Joseph II 70 (2)	2000	28 326 077,74	
	Loi 41 (2)	2000	46 508 621,45	
	SC 11 (2)	2000	15 578 936,40	
	Joseph II 30 (4)	2000	22 883 003,53	
	Joseph II 54 (2)	2001	27 594 880,99	
	Joseph II 79 (2)	2002	27 563 306,69	
	VM2 (2)	2001	27 219 523,46	
	Palmerston	2002	4 917 368,98	
	SPA 3 (2)	2003	20 177 614,82	
	Berlaymont (2)	2004	264 532 790,02	
	CCAB (2)	2005	36 543 974,93	
	BU-25	2006	38 335 311,22	
	Cornet-Leman	2006	16 019 554,34	
	Madou	2006	84 652 556,09	
	WALI	2009	14 208 405,63	
	NOHE	2017	14 886 738,47	
	Luxemburgo			142 020 326,93
	Euroforum (2)	2004	57 214 796,17	
	Foyer Europeo	2009	8 240 817,85	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (€)	
			Subtotales	Totales
	CPE V	2012	20 647 742,91	
	Jean Monnet 2	2018	55 916 970,00	
	<i>Oficinas en la Unión</i>			26 963 745,08
	Lisboa	1986	—	
		1993	—	
	Marsella	1991	—	
		1993	—	
	Milán	1986	—	
	Copenhague	2005	2 452 176,22	
	La Valeta	2007	1 772 081,42	
	Nicosia (Byron)	2006	2 163 769,13	
	La Haya	2006	3 417 472,87	
	Londres	2010	13 062 652,74	
	Budapest	2010	4 095 592,70	
	<i>Centro Común de Investigación</i>			176 235 078,22
	Ispira		83 569 732,84	
	Geel		28 903 480,62	
	Karlsruhe		55 543 712,06	
	Petten		8 218 152,70	
	<i>Oficinas de auditorías y análisis de salud y alimentarios en Grange</i>			11 812 641,39
	Grange (Irlanda) (²)	2002	11 812 641,39	
	Total Comisión			1 413 200 580,18
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	<i>Luxemburgo</i>			283 904 412,64
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	1 581 815,71	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	282 322 596,93	
Tribunal de Cuentas	<i>Luxemburgo</i>			66 777 535,27
	Terreno	1990	776 631,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	556 679,89	
	Luxemburgo (K2)	2004	10 834 580,24	
	Luxemburgo (K3)	2009	47 548 369,00	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (!)	
			Subtotales	Totales
Comité Económico y Social Europeo (2)	<i>Bruselas</i>			94 112 598,83
	Montoyer 92-102	2001	22 928 989,73	
	Belliard 99-101	2001	54 993 340,39	
	Belliard 68-72	2004	6 628 435,14	
	Trèves 74	2005	5 990 397,63	
	Belliard 93	2005	3 571 435,94	
Comité de las Regiones (2)	<i>Bruselas</i>			60 793 951
	Montoyer	2001	11 288 707	
	Belliard 101-103	2001	27 065 892	
	Belliard 68	2004	9 896 266	
	Trèves 74	2004	8 975 805	
	Belliard 93	2005	3 567 281	
Servicio Europeo de Acción Exterior	<i>Servicio Europeo de Acción Exterior Sede en Bruselas (6) Delegaciones de la Unión</i>	2012	191 158 532,19	304 701 006,00 (7)
	Tirana (Albania)	2015	1 464 077,60	
	Buenos Aires (Argentina)	1992	227 531,75	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	—	
	Cotonú (Benín)	1992	87 735,62	
	Gaborone (Botsuana)	1982	50 866,95	
		1985	14 594,35	
		1986	5 912,85	
		1987	12 572,25	
	Brasília (Brasil)	1994	162 296,15	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	19 248,47	
		1997	412 246,41	
		1982	36 584,40	
	Bujumbura (Burundi)	1986	111 426,72	
		2005	420 914,02	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	420 914,02	
	Ottawa (Canadá)	1977	64 132,79	
	Praia (Cabo Verde)	1981	14 091,34	
	Praia (Cabo Verde)	2015	1 075 279,29	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (€)	
			Subtotales	Totales
	Bangui (República Centroafricana)	1983	65 707,89	
	Yamena (Chad)	1991	11 965,76	
	Pekín (China)	1995	1 507 180,50	
	Bogotá (Colombia)	1994	102 153,49	
	Moroni (Comoras)	1988	2 423,60	
	Brazzaville (Congo)	1994	69 075,19	
	San José (Costa Rica)	1995	132 602,56	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	73 716,12	
		1994	—	
	París (Francia)	1990	1 236 105,57	
	Libreville (Gabón)	1996	158 084,96	
	Banjul (Gambia)	1989	22 778,48	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	147 350,23	
	Puerto Príncipe (Haití)	2012	1 399 504,20	
		2014	4 754 024,26	
	Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59	
		2011	39 181 789,23	
	Nairobi (Kenia)	2005	464 382,84	
	Maseru (Lesoto)	1985	30 467,06	
		1985	—	
		1990	33 605,58	
		2006	156 617,02	
	Lilongüe (Malawi)	1982	42 053,03	
		1988	—	
		1988	12 969,50	
	México (México)	1995	796 783,73	
	Rabat (Marruecos)	1987	62 541,23	
	Port Louis (Mauricio)	1988	18 232,81	
	Maputo (Mozambique)	2008	667 433,83	
		2008	2 357 524,64	
	Windhoek (Namibia)	1992	21 990,89	
		1992	25 380,83	
		1992	40 462,24	
		1993	54 474,76	
	Katmandú (Nepal)	2017	4 755 136,03	
	Wellington (Nueva Zelanda)	2017	4 989 600,00	
		2017	1 955 570,50	
	Niamey (Níger)	1997	58 360,52	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ⁽¹⁾	
			Subtotales	Totales
	Abuja (Nigeria)	1992	172 211,40	
		2005	2 595 297,58	
		2012	3 069 075,00	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	112 548,18	
		1982	71 627,45	
	Dakar (Senegal)	1984	325 145,55	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	16 968,28	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	136 078,99	
		1994	115 175,20	
		1996	308 794,85	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	26 994,00	
		1988	13 497,00	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	1 798 878,40	
	Kampala (Uganda)	1986	28 096,41	
		1986	—	
		1996	30 549,95	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	253 001,13	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	707 295,63	
	Lusaka (Zambia)	1982	43 366,60	
	Harare (Zimbabue)	1990	73 859,06	
Total general				3 526 570 065,48
<p>⁽¹⁾ Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2018 (salvo indicación contraria).</p> <p>⁽²⁾ Arrendamiento de larga duración con opción de compra.</p> <p>⁽³⁾ Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ex Marie de Bourgogne).</p> <p>⁽⁴⁾ Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ocupación parcial por la OLAF).</p> <p>⁽⁵⁾ Arrendamiento/compra.</p> <p>⁽⁶⁾ Alquiler.</p> <p>⁽⁷⁾ Valor contable neto a 31 de diciembre de 2018. Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.</p>				

SECCIÓN I

PARLAMENTO EUROPEO

PARLAMENTO EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Parlamento
para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	2 038 745 000
Ingresos propios	- 170 565 100
Contribución que ha de percibirse	1 868 179 900

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	81 408 600	81 667 700	68 279 422,—	83,87
4 0 3	<i>Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	16 522,—	
4 0 4	<i>Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	12 057 800	11 657 200	10 180 740,—	84,43
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	93 466 400	93 324 900	78 476 684,—	83,96
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	67 037 700	68 453 000	59 746 972,—	89,12
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	10 000 000	9 200 000	7 319 954,—	73,20
4 1 2	<i>Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones</i>	10 000	10 000	33 059,—	330,59
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	77 047 700	77 663 000	67 099 985,—	87,09
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 1	<i>Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 4 — Total	170 514 100	170 987 900	145 576 669,—	85,38

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
81 408 600	81 667 700	68 279 422,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	16 522,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
12 057 800	11 657 200	10 180 740,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
67 037 700	68 453 000	59 746 972,—

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 **Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000 000	9 200 000	7 319 954,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 **Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000	10 000	33 059,—

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 2 1** **Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otros servicios de una institución de la Unión, u otras instituciones u organismos de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 724 805,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	47 659,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	1 772 464,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 772 464,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución				
		50 000	50 000	1 111,—	2,22
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	50 000	50 000	1 111,—	2,22

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO
ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otros servicios de una institución de la Unión, u otras instituciones u organismos de la Unión, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos de la Unión y reembolsadas por estos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	4 158 219,—	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	624 463,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	4 782 682,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	1 843 795,—	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución</i>	p.m.	p.m.	4 078 696,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	5 922 491,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	50 000	50 000	12 478 748,—	24 957,50

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos de transporte pertenecientes a la institución.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean vehículos pertenecientes a la institución.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otros servicios de una institución de la Unión, u otras instituciones u organismos de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 **Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS**5 1 1** **Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos****5 1 1 0** Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 724 805,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	47 659,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)

5 1 1 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
50 000	50 000	1 111,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS**5 5 0** *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otros servicios de una institución de la Unión, u otras instituciones u organismos de la Unión, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos de la Unión y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 158 219,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	624 463,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS (continuación)**5 5 1** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 843 795,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 3** *Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 078 696,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 1** *Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye también el reembolso, por parte de las compañías de seguros, de las remuneraciones de los funcionarios que se hayan visto implicados en un accidente.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones	p.m.	p.m.	13 428 743,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	13 428 743,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	13 428 743,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	13 428 743,—	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES****6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	13 428 743,—

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
1 000	1 000	648 807,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a este artículo se indican en un anexo del presente presupuesto.

GASTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	225 783 000	225 554 051	208 099 582,42
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	704 388 000	681 825 381	652 349 113,73
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	168 336 000	144 622 887	154 757 191,98
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	22 478 000	20 662 000	15 500 165,50
	Título 1 — Total	1 120 985 000	1 072 664 319	1 030 706 053,63
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	228 140 000	225 411 000	240 603 149,38
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO	175 644 000	178 585 200	165 713 025,37
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	6 834 000	8 610 500	4 971 332,82
	Título 2 — Total	410 618 000	412 606 700	411 287 507,57
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	34 151 500	34 120 000	33 677 486,75
3 2	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	131 415 500	123 823 300	138 969 215,72
	Título 3 — Total	165 567 000	157 943 300	172 646 702,47
4	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
4 0	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	128 000 000	133 700 000	112 329 060,35
4 2	GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA	207 659 000	208 819 943	207 068 302,54
4 4	REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS	480 000	460 000	440 000,—
	Título 4 — Total	336 139 000	342 979 943	319 837 362,89

PARLAMENTO EUROPEO

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5	LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES			
5 0	GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES	285 000	280 000	0,—
	Título 5 — Total	285 000	280 000	0,—
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	5 151 000	10 504 000	0,—
10 3	RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 4	RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 5	CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES INMOBILIARIAS	p.m.	p.m.	0,—
10 6	RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO	p.m.	p.m.	0,—
10 8	RESERVA EMAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	5 151 000	10 504 000	0,—
	TOTAL	2 038 745 000	1 996 978 262	1 934 477 626,56

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Asignaciones e indemnizaciones				
1 0 0 0	Asignaciones				
	Créditos no disociados	76 589 000	77 793 051	77 081 622,87	100,64
1 0 0 4	Gastos de viaje ordinarios				
	Créditos no disociados	65 808 000	60 106 000	68 000 000,—	103,33
1 0 0 5	Otros gastos de viaje				
	Créditos no disociados	5 562 000	5 670 000	6 200 000,—	111,47
1 0 0 6	Dieta para gastos generales				
	Créditos no disociados	40 000 000	42 900 000	39 450 911,58	98,63
1 0 0 7	Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones				
	Créditos no disociados	190 000	187 000	163 631,40	86,12
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	188 149 000	186 656 051	190 896 165,85	101,46
1 0 1	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales				
1 0 1 0	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales				
	Créditos no disociados	3 058 000	2 930 000	2 444 017,89	79,92
1 0 1 2	Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad				
	Créditos no disociados	892 000	876 000	654 850,51	73,41
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	3 950 000	3 806 000	3 098 868,40	78,45
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	19 300 000	20 690 000	767 601,66	3,98
1 0 3	Pensiones				
1 0 3 0	Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	11 490 000	11 410 000	10 638 138,57	92,59
1 0 3 1	Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	167 000	274 000	161 725,76	96,84
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	1 976 000	1 918 000	1 837 082,18	92,97
1 0 3 3	Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados				
	Créditos no disociados	1 000	p.m.	0,—	0
	<i>Artículo 1 0 3 — Total</i>	13 634 000	13 602 000	12 636 946,51	92,69
1 0 5	Cursos de idiomas y de informática				
	Créditos no disociados	750 000	800 000	700 000,—	93,33
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	225 783 000	225 554 051	208 099 582,42	92,17

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES**CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	698 190 000	676 670 381	648 338 871,04	92,86
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	150 000	110 000	60 000,—	40,00
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	3 010 000	3 060 000	2 630 000,—	87,38
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	701 350 000	679 840 381	651 028 871,04	92,83
1 2 2	Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	3 038 000	1 985 000	1 320 242,69	43,46
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	3 038 000	1 985 000	1 320 242,69	43,46
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	704 388 000	681 825 381	652 349 113,73	92,61
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos				
	Créditos no disociados	63 063 000	54 054 199	51 786 300,—	82,12
1 4 0 1	Otros agentes — Seguridad				
	Créditos no disociados	31 622 000	27 634 012	26 305 850,43	83,19
1 4 0 2	Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General				
	Créditos no disociados	7 266 000	6 372 506	6 272 810,16	86,33
1 4 0 4	Períodos de prácticas, expertos nacionales en comisión de servicios, intercambios de funcionarios y visitas de estudio				
	Créditos no disociados	9 337 000	9 442 000	7 932 317,52	84,96
1 4 0 5	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	48 832 000	42 120 170	50 801 533,—	104,03
1 4 0 6	Observadores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	160 120 000	139 622 887	143 098 811,11	89,37

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 4 2	Servicios de traducción externos				
	Créditos no disociados	8 216 000	5 000 000	11 658 380,87	141,90
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	168 336 000	144 622 887	154 757 191,98	91,93
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos vinculados a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	163 000	163 000	111 415,93	68,35
1 6 1 2	Aprendizaje y desarrollo				
	Créditos no disociados	8 127 000	7 085 000	5 638 767,32	69,38
	Artículo 1 6 1 — Total	8 290 000	7 248 000	5 750 183,25	69,36
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	760 000	749 000	517 613,32	68,11
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	1 490 000	1 500 000	839 725,62	56,36
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	252 000	240 000	212 286,81	84,24
	Artículo 1 6 3 — Total	2 502 000	2 489 000	1 569 625,75	62,73
1 6 5	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	1 820 000	1 555 000	1 068 832,50	58,73
1 6 5 2	Gastos de restauración				
	Créditos no disociados	800 000	1 080 000	0,—	0
1 6 5 4	Guarderías				
	Créditos no disociados	8 440 000	7 675 000	6 665 924,—	78,98
1 6 5 5	Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)				
	Créditos no disociados	626 000	615 000	445 600,—	71,18
	Artículo 1 6 5 — Total	11 686 000	10 925 000	8 180 356,50	70,00
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	22 478 000	20 662 000	15 500 165,50	68,96
	Título 1 — Total	1 120 985 000	1 072 664 319	1 030 706 053,63	91,95

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Asignaciones e indemnizaciones****1 0 0 0 Asignaciones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
76 589 000	77 793 051	77 081 622,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la asignación prevista por el Estatuto de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 9 y 10.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 1 y 2.

1 0 0 4 Gastos de viaje ordinarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
65 808 000	60 106 000	68 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje y de estancia relacionados con los viajes con destino a los lugares de trabajo y procedentes de los mismos, y otras misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 10 a 21 y 24.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 5 Otros gastos de viaje

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 562 000	5 670 000	6 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje complementarios y de los gastos de viaje incurridos en el Estado miembro de elección.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 22 y 23.

1 0 0 6 Dieta para gastos generales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000 000	42 900 000	39 450 911,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que se derivan de las actividades parlamentarias de los diputados, de conformidad con los artículos arriba mencionados de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 170 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 25 a 28.

1 0 0 7 Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
190 000	187 000	163 631,40

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 7 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y representación vinculadas a las funciones del Presidente del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Decisión de la Mesa del día 17 de junio de 2009.

1 0 1 **Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales**

1 0 1 0 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 058 000	2 930 000	2 444 017,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente, el reembolso de los gastos médicos de los diputados y los riesgos de pérdida y robo de efectos y objetos personales de los diputados.

Este crédito se destina igualmente a asegurar y asistir a los diputados en caso de necesidad de repatriación durante los viajes oficiales, si caen gravemente enfermos o son víctimas de un accidente o de imprevistos que impiden continuar el viaje. La asistencia incluye la organización de la repatriación del diputado y la cobertura de los gastos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 18 y 19.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 3 a 9 y 29.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1** (continuación)

1 0 1 0 (continuación)

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea.

Decisión de la Comisión por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos.

1 0 1 2 Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
892 000	876 000	654 850,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos necesarios para prestar asistencia a un diputado con grave discapacidad.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 30.

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
19 300 000	20 690 000	767 601,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria al final del mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 13.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 45 a 48 y 77.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3 Pensiones**

1 0 3 0 Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 490 000	11 410 000	10 638 138,57

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las pensiones de jubilación una vez concluido el mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 1 Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
167 000	274 000	161 725,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión en caso de invalidez de un diputado ocurrida durante su mandato.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 976 000	1 918 000	1 837 082,18

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3** (continuación)

1 0 3 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión de supervivencia o de orfandad en caso de defunción de un diputado o de un antiguo diputado.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 15 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 3 Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución en el régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 27.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 76 y anexo VII de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
750 000	800 000	700 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de los cursos de idiomas y de informática para los diputados.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 5** (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 44.

Decisión de la Mesa, de 23 de octubre de 2017, sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES**1 2 0** **Retribución y otros derechos**

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
698 190 000	676 670 381	648 338 871,04

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos, las indemnizaciones y los complementos relacionados con los sueldos,
- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- los otros complementos e indemnizaciones diversos,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del país de destino,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las primas de seguro de accidente durante la práctica de actividades deportivas para los usuarios de los centros deportivos del Parlamento Europeo en Bruselas, en Luxemburgo y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 450 000 EUR .

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
150 000	110 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las bases jurídicas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 010 000	3 060 000	2 630 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y de nueva instalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias de los funcionarios o agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 4 (continuación)

- la indemnización por despido de los funcionarios en prácticas separados del servicio por ineptitud manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes contractuales a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 038 000	1 985 000	1 320 242,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse:

- a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- a los funcionarios en situación de permiso por motivos de organización vinculados a la adquisición de nuevas competencias en el seno de la institución,
- a los funcionarios y agentes temporales con un alto cargo en los grupos políticos que ocupen un puesto de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones (a excepción de los beneficiarios del artículo 42 *quater* del Reglamento interno, que no tienen derecho al coeficiente corrector).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 *quater*, 50 y su anexo IV, así como el artículo 48 *bis* del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 2** (continuación)

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o los Reglamentos (CE, Euratom, CECA) n.º 2689/95 y (CE, Euratom) n.º 1748/2002 del Consejo,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 4).

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1748/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas, nombrados en un puesto permanente del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo (DO L 264 de 2.10.2002, p. 9).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personal externo*

1 4 0 0 Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
63 063 000	54 054 199	51 786 300,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

- la retribuciones, incluidos los complementos y las asignaciones, de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, fundamentalmente al régimen propio de las instituciones de la Unión, así como la incidencia de la adaptación aplicable a las retribuciones de dichos agentes,
- la contratación de personal interino,
- las facturas emitidas por la PMO para el empleo de agentes destinados a tramitar los expedientes administrativos del personal de los miembros del Parlamento Europeo (en particular, las prestaciones de desempleo, los derechos de pensión, etc.).

Quedan excluidos de este crédito los gastos relativos a:

- los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos,
- los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes.

Parte de los créditos se utilizará para la contratación de agentes temporales con discapacidad, de conformidad con la Decisión de la Mesa de 7 y 9 de julio de 2008.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (títulos IV, V y VI).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 1 Otros agentes — Seguridad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 622 000	27 634 012	26 305 850,43

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos:

- las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a sus retribuciones.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 1 (continuación)

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 2 Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 266 000	6 372 506	6 272 810,16

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes:

— las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a sus retribuciones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 4 Períodos de prácticas, expertos nacionales en comisión de servicios, intercambios de funcionarios y visitas de estudio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 337 000	9 442 000	7 932 317,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las retribuciones de los titulados en período de prácticas (becas), incluidas las eventuales asignaciones familiares,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 4 (continuación)

- los gastos de viaje de las personas en período de prácticas,
- los costes suplementarios, directamente vinculados a su discapacidad,
- los gastos del seguro de enfermedad y del seguro de accidentes de las personas en periodo de prácticas,
- los gastos relativos a la organización de las sesiones de información o formación para las personas en prácticas,
- el pago de una subvención al Comité de las becas Schuman,
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Parlamento Europeo y las funciones públicas de los Estados miembros, de los países candidatos o de las organizaciones internacionales que se especifican en la reglamentación,
- los gastos derivados de las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo, en particular dietas y gastos de viaje,
- los gastos del seguro de accidentes de los expertos nacionales en comisión de servicios,
- la indemnización de las visitas de estudios y becas,
- la organización de acciones de formación de intérpretes de conferencia y traductores, en particular en colaboración con las escuelas de intérpretes y las universidades que ofrecen una formación en traducción, así como la concesión de becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y traductores, la compra de material didáctico y los gastos anexos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamentación por la que se rige la puesta a disposición de funcionarios del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos en administraciones nacionales, organismos asimilados a ellas y organizaciones internacionales (Decisión de la Mesa de 7 de marzo de 2005).

Reglamentación por la que se rigen las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009).

Normas internas relativas a los períodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo (Decisiones del secretario general del Parlamento Europeo, de 1 de febrero de 2013 y de 14 de septiembre de 2018).

1 4 0 5 Intérpretes de conferencia

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
48 832 000	42 120 170	50 801 533,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 5 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- las retribuciones e indemnizaciones asimiladas, cotizaciones sociales, gastos de viaje y demás gastos de los intérpretes de conferencia contratados por el Parlamento Europeo para reuniones organizadas por el Parlamento Europeo para sus propias necesidades o las de otras instituciones u organismos, cuando los intérpretes (funcionarios y temporales) del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,
- los gastos de operadores, técnicos y administradores de conferencia para las reuniones mencionadas, cuando los funcionarios, agentes temporales u otros agentes del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,
- los gastos relacionados con los servicios prestados al Parlamento Europeo por intérpretes de otras instituciones regionales, nacionales e internacionales,
- los gastos inherentes a actividades vinculadas a la interpretación, en particular la preparación de reuniones, la formación y la selección de intérpretes,
- los gastos pagados a la Comisión para la gestión de los pagos a los intérpretes de conferencia.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 600 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Convenio por el que se fijan las condiciones de trabajo y el régimen económico de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) (y sus normas de aplicación), establecido el 28 de julio de 1999 tal como fue anotado el 13 de octubre de 2004 y revisado el 31 de julio de 2008.

1 4 0 6 Observadores

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de los gastos relacionados con los observadores, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 2 Servicios de traducción externos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 216 000	5 000 000	11 658 380,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, edición, mecanografía, codificación y asistencia técnica efectuadas por terceros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal**

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
163 000	163 000	111 415,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación,
- los costes de organización de procedimientos de selección de personal.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá utilizarse para los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 Aprendizaje y desarrollo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 127 000	7 085 000	5 638 767,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en materia de formación para mejorar las cualificaciones del personal así como el rendimiento y la eficiencia de la institución, por ejemplo, mediante cursos de enseñanza de las lenguas de trabajo oficiales.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de los diputados en otros cursos de formación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
760 000	749 000	517 613,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
- los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios,

dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

- la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social. Las contribuciones o coberturas de gastos financiadas por el Comité de personal para los participantes en actividades sociales se destinarán a financiar actividades con una dimensión social, cultural o lingüística, pero no se financiará individualmente a miembros del personal ni a sus familias,
- otras medidas de carácter social, de nivel institucional e interinstitucional, en favor de funcionarios, otros agentes y pensionistas,
- la financiación de medidas específicas de acondicionamiento razonables o de gastos de análisis médico o social para los funcionarios, los otros agentes con discapacidad en proceso de contratación o que requieran medidas de acondicionamiento debido a cambios que se hayan producido durante su carrera, y las personas en periodo de prácticas con discapacidad en proceso de selección, en aplicación del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios, en particular medidas de asistencia personal en el lugar de trabajo, incluido el transporte o durante las misiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 70 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 1 *quinquies*, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 490 000	1 500 000	839 725,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el plan de movilidad en los diferentes lugares de trabajo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
252 000	240 000	212 286,81

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades como, por ejemplo, subvenciones a los clubes y círculos culturales y deportivos del personal, así como a aportar una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (para actividades culturales y deportivas, otras actividades de ocio, un restaurante) para usarse en tiempo de ocio.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 2 (continuación)

Este crédito cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

1 6 5 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 820 000	1 555 000	1 068 832,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de los servicios médicos, el Servicio de Gestión de Bajas Laborales y la Unidad de Prevención y Bienestar en el Trabajo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo, incluidos los controles médicos, la compra de material, de productos farmacéuticos, así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos, en particular en el marco de la medicina del trabajo, las visitas médicas previas a la contratación, las visitas periódicas y el control de la salud para los puestos de seguridad, de vigilancia y de riesgo definido», las evaluaciones médicas, la ergonomía, los gastos derivados del funcionamiento de la Comisión de Invalidez, los arbitrajes y los peritajes, así como los gastos relativos a las prestaciones externas de especialistas médicos o paramédicos que los médicos asesores consideren necesarias.

Se destina también a financiar el gasto ocasionado por la adquisición de determinado instrumental que se considera necesario por razones médicas, así como los gastos relativos al personal médico o paramédico o que realice suplencias de corta duración.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 33, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Gastos de restauración

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
800 000	1 080 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de restauración.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 4 Guarderías

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 440 000	7 675 000	6 665 924,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Parlamento Europeo en el conjunto de gastos de organización y gastos de prestación de servicios en relación con las estructuras internas de guardería y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 300 000 EUR.

1 6 5 5 Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
626 000	615 000	445 600,—

Comentarios

Aplicación de la Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión, de 14 de octubre de 2009, modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso de la contribución pagada por a la Comisión en nombre del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Parlamento Europeo matriculados en dichas escuelas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	33 291 000	38 620 000	35 658 454,54	107,11
2 0 0 1	Cánones enfiteúticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	42 000 000,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Construcción de inmuebles y acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	82 730 000	81 330 000	64 089 414,49	77,47
2 0 0 8	Gestión inmobiliaria específica				
	Créditos no disociados	5 429 000	4 971 000	4 304 207,85	79,28
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	121 450 000	124 921 000	146 052 076,88	120,26
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles				
	Créditos no disociados	64 180 000	59 820 000	60 209 831,42	93,81
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	16 100 000	15 820 000	15 629 810,07	97,08
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	23 750 000	22 350 000	17 294 304,81	72,82
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	2 660 000	2 500 000	1 417 126,20	53,28
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	106 690 000	100 490 000	94 551 072,50	88,62
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	228 140 000	225 411 000	240 603 149,38	105,46
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento				
	Créditos no disociados	29 545 500	29 915 200	22 959 784,66	77,71
2 1 0 1	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura				
	Créditos no disociados	25 409 000	23 546 000	21 669 672,44	85,28

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios				
	Créditos no disociados	12 870 000	12 301 000	11 658 807,62	90,59
2 1 0 3	Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas				
	Créditos no disociados	26 840 000	20 594 500	18 187 322,45	67,76
2 1 0 4	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras				
	Créditos no disociados	15 487 000	17 702 000	29 284 173,02	189,09
2 1 0 5	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos				
	Créditos no disociados	25 981 000	34 792 000	32 565 114,52	125,34
	Artículo 2 1 0 — Total	136 132 500	138 850 700	136 324 874,71	100,14
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	7 400 000	7 600 000	5 597 060,61	75,64
2 1 4	Instalaciones y equipo técnico				
	Créditos no disociados	27 923 500	28 033 500	20 701 628,48	74,14
2 1 6	Transporte de los diputados, otras personas y bienes				
	Créditos no disociados	4 188 000	4 101 000	3 089 461,57	73,77
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	175 644 000	178 585 200	165 713 025,37	94,35
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	1 413 000	1 440 000	1 290 415,47	91,32
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	60 000	60 000	35 000,—	58,33
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	1 370 000	1 740 000	328 590,—	23,98
2 3 6	Franqueo postal y gastos de porte				
	Créditos no disociados	224 000	337 000	186 257,83	83,15
2 3 7	Mudanzas				
	Créditos no disociados	1 830 000	3 180 000	1 700 374,49	92,92
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	1 674 500	1 591 000	1 231 706,11	73,56
2 3 9	Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	262 500	262 500	198 988,92	75,81
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	6 834 000	8 610 500	4 971 332,82	72,74
	Título 2 — Total	410 618 000	412 606 700	411 287 507,57	100,16

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas en los edificios del Parlamento Europeo, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**2 0 0 Inmuebles****2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
33 291 000	38 620 000	35 658 454,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos en vigor o en preparación, que prevén normalmente su indización con arreglo al coste de la vida o al coste de la construcción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 1 Cánones enfiteúticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	42 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las rentas enfiteúticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)

2 0 0 1 (continuación)

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 7 Construcción de inmuebles y acondicionamiento de los locales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
82 730 000	81 330 000	64 089 414,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos derivados de la construcción de inmuebles (obras, honorarios de estudios, trabajos iniciales de acondicionamiento y suministros necesarios para la puesta en servicio y todos los gastos correspondientes),
- los gastos derivados de la realización de obras de acondicionamiento y otros gastos conexos, y en particular, gastos de arquitectos o ingenieros.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 472 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 8** Gestión inmobiliaria específica

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 429 000	4 971 000	4 304 207,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de gestión inmobiliaria no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

- la gestión y la transformación de los residuos,
- los controles obligatorios, controles de calidad, evaluaciones, auditorías, observación del cumplimiento de la legislación, etc.,
- la biblioteca técnica,
- la asistencia a la gestión (*building helpdesk*),
- la gestión de los planos de los edificios y del material informativo,
- los demás gastos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 268 000 EUR.

2 0 2 *Gastos correspondientes a los inmuebles***2 0 2 2** Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
64 180 000	59 820 000	60 209 831,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, gestión y limpieza, con arreglo a los contratos en curso, de los inmuebles (locales y equipamiento técnico) ocupados, en alquiler o en propiedad, por el Parlamento Europeo.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 164 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 479 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 4** Consumo de energía

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 100 000	15 820 000	15 629 810,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
23 750 000	22 350 000	17 294 304,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y en las oficinas de información del Parlamento Europeo en la Unión, así como en las antenas en terceros países.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 164 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 660 000	2 500 000	1 417 126,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO*Comentarios*

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 1 0 Informática y telecomunicaciones**2 1 0 0** Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
29 545 500	29 915 200	22 959 784,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes necesarias al buen funcionamiento de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, a la informática departamental y a la gestión de la red.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 625 000 EUR.

2 1 0 1 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 409 000	23 546 000	21 669 672,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión y mantenimiento de las infraestructuras relativas a los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren en particular a las infraestructuras de redes, cableado, telecomunicaciones, equipos individuales y sistemas de votación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 130 000 EUR.

2 1 0 2 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 870 000	12 301 000	11 658 807,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia externa de sociedades de servicios y de asesores informáticos para las actividades recurrentes de ayuda y asistencia general a los usuarios en relación con los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos hacen referencia a los servicios de apoyo a los diputados y otros usuarios, en particular para las aplicaciones administrativas, legislativas, las utilizadas en los ámbitos de la seguridad y la protección y las relacionadas con la comunicación.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 2** (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 45 000 EUR.

2 1 0 3 Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
26 840 000	20 594 500	18 187 322,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia externa de sociedades de servicios y de asesores informáticos para las actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas de la institución. Estos gastos se refieren en particular a las aplicaciones relativas a los diputados, a la comunicación, a la seguridad y a la protección, así como a las aplicaciones administrativas y legislativas.

Se destina igualmente a cubrir los gastos relativos a las herramientas TIC financiadas conjuntamente en el marco de la cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas, a raíz de las decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 32 000 EUR.

2 1 0 4 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 487 000	17 702 000	29 284 173,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a las infraestructuras del sistema informático y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Las inversiones se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, las redes, el cableado y los sistemas de videoconferencia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 102 000 EUR.

2 1 0 5 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 981 000	34 792 000	32 565 114,52

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 5** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia externa de sociedades de servicios y de asesores informáticos para inversiones relativas a proyectos informáticos existentes o nuevos. Las inversiones se refieren principalmente a aplicaciones relativas a los diputados, aplicaciones legislativas, administrativas, financieras, de la comunicación, de la seguridad y de la protección, así como las relativas a la gobernanza de las TIC.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 400 000	7 600 000	5 597 060,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución del mobiliario gastado y roto, así como de máquinas de oficina. También se destina a cubrir los gastos varios de gestión de los bienes muebles del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 4 **Instalaciones y equipo técnico**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
27 923 500	28 033 500	20 701 628,48

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento, reparación y gestión de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

- de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, seguridad (incluidos soportes lógicos), restaurantes, inmuebles, formación del personal, centros deportivos de la institución, etc.,
- de equipos, en particular en los sectores de imprenta, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,
- de material especial electrónico, informático, eléctrico con sus correspondientes prestaciones externas.

Este crédito cubre igualmente los gastos de publicidad para la reventa y eliminación de los bienes retirados del inventario así como los gastos relativos a la asistencia técnica (asesoramiento) para los expedientes para los que sea necesario recurrir a asesoramiento externo.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 4** (continuación)

También cubre los gastos relacionados con los servicios de transporte de equipos para el envío de los equipos técnicos necesarios para la prestación de servicios técnicos de conferencias en cualquier lugar del mundo cuando sean solicitados por un diputado, una delegación, un grupo político o un órgano del Parlamento Europeo. Estos gastos incluyen los gastos de transporte así como todos los gastos administrativos conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 190 000 EUR.

2 1 6 **Transporte de los diputados, otras personas y bienes**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 188 000	4 101 000	3 089 461,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler con opción a compra, el mantenimiento, la explotación y la reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros y otros gastos de gestión. A la hora de reemplazar la flota automovilística o de comprar, alquilar con opción a compra o alquilar vehículos se dará prioridad a los automóviles menos contaminantes para el medio ambiente, como, por ejemplo, los vehículos híbridos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 3 0 **Papelería, material de oficina y bienes fungibles**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 413 000	1 440 000	1 290 415,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc., así como los correspondientes gastos de gestión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 1 *Gastos financieros*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 000	60 000	35 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de los edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

2 3 2 *Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 370 000	1 740 000	328 590,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el importe de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General, así como los órganos jurisdiccionales nacionales,
- la contratación de abogados externos para representarle ante los órganos jurisdiccionales de la Unión y nacionales, así como la contratación de asesores jurídicos o expertos con objeto de prestar asistencia al Servicio Jurídico,
- los reembolsos de gastos de abogado en el marco de procedimientos disciplinarios y análogos,
- los gastos relacionados con daños y perjuicios,
- el importe de las indemnizaciones aceptadas en el marco de resoluciones amistosas en aplicación del título III, capítulo 11, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General,
- multas administrativas del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 6 Franqueo postal y gastos de porte**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
224 000	337 000	186 257,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales nacionales o las empresas de mensajería.

Este crédito se destina asimismo a cubrir prestaciones de servicios en el ámbito del correo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 7 Mudanzas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 830 000	3 180 000	1 700 374,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal interino encargado del mantenimiento.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 674 500	1 591 000	1 231 706,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- la compra y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y recepcionistas, del personal de los servicios de almacén y de mudanzas, del personal destinado a los servicios de visitas y seminarios y del Parlamentarium, y del personal del servicio médico, a los servicios de seguridad y de mantenimiento de los edificios y de servicios técnicos diversos,
- los gastos diversos de funcionamiento y gestión, incluidos los gastos de gestión abonados a la PMO en relación con las pensiones estatutarias de los diputados, los gastos relativos a la verificación de seguridad de las personas externas que trabajen en los locales o en los sistemas del Parlamento Europeo y la adquisición de bienes o servicios que no esté prevista específicamente en otra partida,
- gastos diversos relativos a las actividades relacionadas con el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (campaña de promociones, etc.).

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 8** (continuación)

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 9 **Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
262 500	262 500	198 988,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con las actividades del EMAS encaminadas a mejorar los resultados del Parlamento Europeo en materia medioambiental, incluida la promoción de dichas actividades, y con el plan de compensación de las emisiones de carbono del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo				
	Créditos no disociados	28 140 000	27 010 000	27 362 797,07	97,24
3 0 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	910 500	1 000 000	748 223,68	82,18
3 0 4	Gastos diversos de reuniones				
3 0 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	300 000	600 000	1 130 000,—	376,67
3 0 4 2	Reuniones, congresos, conferencias y delegaciones				
	Créditos no disociados	2 671 000	3 000 000	2 324 362,—	87,02
3 0 4 9	Gastos en servicios de agencias de viaje				
	Créditos no disociados	2 130 000	2 510 000	2 112 104,—	99,16
	<i>Artículo 3 0 4 — Total</i>	5 101 000	6 110 000	5 566 466,—	109,12
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	34 151 500	34 120 000	33 677 486,75	98,61
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	Adquisición de conocimientos técnicos				
	Créditos no disociados	7 137 000	6 171 000	5 875 152,83	82,32
3 2 1	Gastos relativos a los servicios de estudios parlamentarios, en particular, la biblioteca, los archivos históricos, la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (STOA) y el Centro Europeo de Medios Científicos				
3 2 1 0	Gastos relativos a los servicios de estudios parlamentarios, en particular, la biblioteca, los archivos históricos y la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (STOA)				
	Créditos no disociados	8 150 000	7 460 000	6 259 211,49	76,80
3 2 1 1	Gastos para el Centro Europeo de Medios Científicos				
	Créditos no disociados	1 600 000	1 600 000	318 576,80	19,91
	<i>Artículo 3 2 1 — Total</i>	9 750 000	9 060 000	6 577 788,29	67,46
3 2 2	Gastos de documentación				
	Créditos no disociados	2 627 500	2 592 000	2 357 489,26	89,72
3 2 3	Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países				
	Créditos no disociados	1 335 000	1 120 000	999 350,46	74,86

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
3 2 4	Producción y difusión				
3 2 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	p.m.	800 000	660 059,43	
3 2 4 1	Publicaciones digitales y tradicionales				
	Créditos no disociados	4 410 000	4 225 300	4 444 677,16	100,79
3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos				
	Créditos no disociados	22 780 000	27 210 000	44 669 830,44	196,09
3 2 4 3	Centros de visitantes del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	21 947 500	15 667 000	14 855 041,63	67,68
3 2 4 4	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscuela e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países				
	Créditos no disociados	31 767 000	29 820 000	31 712 785,71	99,83
3 2 4 5	Organización de coloquios y seminarios				
	Créditos no disociados	2 957 000	2 608 000	3 033 567,32	102,59
3 2 4 8	Gastos de información audiovisual				
	Créditos no disociados	17 579 500	16 615 000	15 860 981,99	90,22
3 2 4 9	Intercambios de información con los parlamentos nacionales				
	Créditos no disociados	225 000	165 000	122 491,20	54,44
	<i>Artículo 3 2 4 — Total</i>	101 666 000	97 110 300	115 359 434,88	113,47
3 2 5	Gastos de las oficinas de enlace				
	Créditos no disociados	8 900 000	7 770 000	7 800 000,—	87,64
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	131 415 500	123 823 300	138 969 215,72	105,75
	Título 3 — Total	165 567 000	157 943 300	172 646 702,47	104,28

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS****3 0 0 Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
28 140 000	27 010 000	27 362 797,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los desplazamientos del personal de la Institución, de los expertos nacionales en comisión de servicios, de las personas en período de prácticas entre el lugar de destino y del personal de otras instituciones europeas o internacionales invitado por la institución entre el lugar de destino y uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) y para las misiones a cualquier otro lugar distinto de los tres lugares de trabajo. Los gastos cubiertos consisten en los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión, los gastos de alojamiento y las indemnizaciones compensatorias por horarios imperativos. Los gastos accesorios, incluidos los de anulación de títulos de transporte y reservas de alojamiento, los gastos derivados del sistema de facturación electrónica y los gastos relacionados con el seguro de misión quedan igualmente cubiertos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos relacionados con las posibles compensaciones por las emisiones de carbono derivadas de las misiones y los desplazamientos del personal.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
910 500	1 000 000	748 223,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción, incluidas las recepciones relativas a los trabajos de evaluación de las opciones científicas y tecnológicas (STOA), y de otras actividades de prospectiva, así como los gastos de representación de los diputados al Parlamento Europeo,
- los gastos de representación del Presidente con ocasión de sus desplazamientos fuera de los lugares de trabajo,

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**3 0 2** (continuación)

- los gastos de representación y la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente,
- los gastos de recepción y de representación de la Secretaría General, incluida la compra de artículos y medallas para los funcionarios que hayan cumplido 15 o 25 años de servicio,
- gastos varios de protocolo como, por ejemplo, banderas, vitrinas, tarjetas de invitación e impresión de menús,
- los gastos de viaje y de estancia de las personas VIP que visitan la institución,
- los gastos de tramitación de visados de los diputados y agentes del Parlamento Europeo con ocasión de los desplazamientos oficiales,
- los gastos de recepción y representación y otros gastos específicos de los diputados que ejercen una función oficial en el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 0 4 Gastos diversos de reuniones**3 0 4 0** Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
300 000	600 000	1 130 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, refrescos y, en ocasiones, de refrigerios servidos durante las reuniones del Parlamento Europeo o las reuniones interinstitucionales organizadas en sus locales, así como a la gestión de esos servicios.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 2 Reuniones, congresos, conferencias y delegaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 671 000	3 000 000	2 324 362,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos, distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con:

- la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo (comisiones o sus delegaciones, grupos políticos), incluidos, cuando proceda, gastos de representación,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

3 0 4 (continuación)

3 0 4 2 (continuación)

- la organización de las delegaciones interparlamentarias, las delegaciones *ad hoc*, las comisiones parlamentarias mixtas, las comisiones parlamentarias de cooperación y las delegaciones parlamentarias ante la OMC, así como los gastos relacionados con la organización de las reuniones de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y de su comité director,
- la organización de las delegaciones a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria EuroLat, a la Asamblea Parlamentaria Euronest, así como a sus órganos,
- la organización de la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo (APEM), sus comisiones y su mesa; estos gastos incluyen la contribución del Parlamento Europeo al presupuesto de la secretaría autónoma de la APEM o la cobertura directa de los gastos que representan la parte correspondiente al Parlamento Europeo en el presupuesto de la APEM,
- las cotizaciones a las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Unión Interparlamentaria, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Grupo 12 + de la Unión Interparlamentaria),
- el reembolso a la Comisión, sobre la base de un acuerdo de servicio firmado entre el Parlamento Europeo y la Comisión, de la cuota del Parlamento Europeo de los gastos de fabricación de salvoconductos comunitarios (equipo, personal y suministros), de conformidad con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (artículo 6), el artículo 23 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, los artículos 11 y 81 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y con el Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 9 Gastos en servicios de agencias de viaje

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 130 000	2 510 000	2 112 104,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de la agencia de viajes contratada por el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 000 EUR.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 Adquisición de conocimientos técnicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 137 000	6 171 000	5 875 152,83

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias), o de asistencia técnica que requiera competencias específicas y que se efectúen para los órganos del Parlamento Europeo, para las comisiones parlamentarias y para la administración,
- adquisición o alquiler de fuentes de información especializada, como bases de datos especializadas, literatura relacionada o apoyo técnico, cuando sean necesarias para complementar los contratos con expertos arriba mencionados,
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personalidades, incluidas las personas que han presentado peticiones al Parlamento Europeo, convocados para participar en las comisiones, en delegaciones y en grupos de estudio y de trabajo, así como en talleres,
- los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna y externa y de otros productos relevantes en beneficio de la institución y del público (en particular por medio de publicaciones en internet, bases de datos internas, folletos y otras publicaciones),
- los gastos relativos a las personas externas a las que se recurre para participar en los trabajos de órganos tales como el Consejo de Disciplina o la instancia especializada en materia de irregularidades financieras,
- el coste del control, por parte de prestadores externos especializados, de la veracidad de los documentos presentados por los candidatos a la contratación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

3 2 1 ***Gastos relativos a los servicios de estudios parlamentarios, en particular, la biblioteca, los archivos históricos, la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (STOA) y el Centro Europeo de Medios Científicos***
3 2 1 0 Gastos relativos a los servicios de estudios parlamentarios, en particular, la biblioteca, los archivos históricos y la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (STOA)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 150 000	7 460 000	6 259 211,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades de la DG EPRS, en particular:

- la adquisición de conocimientos técnicos especializados y de apoyo a las actividades de investigación del Parlamento Europeo (incluidos artículos, estudios, talleres, seminarios, mesas redondas, grupos de expertos y conferencias), que podrán realizarse en su caso en colaboración con otras instituciones, organizaciones internacionales, departamentos de investigación y bibliotecas de Parlamentos nacionales, grupos de reflexión, organismos de investigación y otros expertos cualificados,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 1** (continuación)**3 2 1 0** (continuación)

- la adquisición de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos del estudio de impacto y de evaluación *ex ante* y *ex post*, del valor añadido europeo y de la evaluación de opciones científico-tecnológicas (STOA),
- la adquisición o el alquiler de libros, revistas, periódicos, bases de datos, productos de agencias de prensa y cualquier otro soporte de información para la biblioteca en diferentes formatos, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor, el sistema de gestión de calidad, los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación, así como otros servicios pertinentes,
- el coste de los servicios de archivo externos (organización, selección, descripción, transposición a diferentes soportes y desmaterialización, adquisición de fuentes de archivos primarias),
- la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de documentación especial de biblioteca y de archivo y de materiales especiales de mediateca, incluidos los materiales y los sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como de materiales de encuadernación y de conservación,
- los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna o externa y de otros productos pertinentes, en beneficio de la institución y del público (en particular a través de publicaciones en Internet, de bases de datos internas, folletos y publicaciones),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personas invitadas a participar en presentaciones, seminarios, talleres u otras actividades de este tipo organizadas por la DG EPRS,
- la participación del grupo de evaluación de opciones científicas y tecnológicas (grupo STOA) en actividades de organismos científicos europeos e internacionales,
- las obligaciones del Parlamento Europeo en virtud de acuerdos de cooperación internacionales e interinstitucionales, incluida la contribución del Parlamento Europeo a las cargas financieras relativas a la gestión de los archivos históricos de la Unión de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 354/83 del Consejo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus modificaciones (DO L 45 de 15.12.1983, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión de la mesa del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2001, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, conforme a su última modificación de 22 de junio de 2011 (DO C 216 de 22.7.2011, p. 19).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2002, sobre los archivos del Parlamento Europeo en su versión codificada de 3 de mayo de 2004.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 1** (continuación)

3 2 1 0 (continuación)

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2014, relativa a los procedimientos por los que se rige la adquisición por el Parlamento Europeo de los archivos privados de diputados y antiguos diputados.

3 2 1 1 Gastos para el Centro Europeo de Medios Científicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 600 000	1 600 000	318 576,80

Comentarios

Con el fin de favorecer un diálogo fructífero entre los diputados al Parlamento Europeo, la comunidad científica y los periodistas, en particular en relación con los progresos científicos y tecnológicos en curso y la actualidad científica y tecnológica, el Parlamento Europeo puede beneficiarse de una estructura específica que sirva de autoridad para favorecer el debate, la formación y la difusión de conocimientos en este ámbito. A este fin, se ha creado el Centro Europeo de Medios Científicos supervisado por el Grupo de Expertos para el Futuro de la Ciencia y la Tecnología (Grupo de Expertos STOA).

Este crédito cubre asimismo los costes de organización de las actividades pertinentes y los gastos (incluidos los gastos de viaje, alojamiento y restauración) relacionados con invitaciones a periodistas, partes interesadas y otros expertos, para cubrir las actividades en cuestión.

Este crédito, que se destina a dar un nuevo impulso a las acciones emprendidas en la interfaz entre el Parlamento, la comunidad científica y los medios de comunicación, cubrirán los costes del Centro Europeo de Medios Científicos, en particular para promover la conexión, la formación y la difusión del conocimiento:

- estableciendo y manteniendo redes en la interfaz entre el Parlamento Europeo, la comunidad científica y los medios de comunicación,
- organizando seminarios, conferencias y sesiones de formación sobre los progresos en curso y la actualidad científica y tecnológica, así como sobre la naturaleza y la eficacia del periodismo científico,
- poniendo a disposición de los responsables políticos y de los ciudadanos la experiencia y los análisis de los medios universitarios, los medios de comunicación y otras fuentes de los ámbitos científico y tecnológico,
- poniendo a disposición de una audiencia más amplia las investigaciones y los diferentes documentos del Parlamento Europeo en los ámbitos científico y tecnológico, y utilizando para ello soportes escritos, audiovisuales o de otro tipo,
- desarrollando técnicas y métodos para aumentar las posibilidades de determinar y difundir las fuentes fiables en el ámbito de la ciencia y la tecnología,
- favoreciendo la instalación, la mejora y el uso de equipos técnicos punta e instalaciones mediáticas eficaces para apoyar este diálogo,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 1** (continuación)

3 2 1 1 (continuación)

- desarrollando una cooperación y unos vínculos más estrechos en general entre el Parlamento Europeo, los medios de comunicación, las universidades y los centros de investigación pertinentes en este ámbito, en particular recurriendo a los medios de comunicación para promover el papel y las actividades del Centro Europeo de Medios Científicos y su apertura a los ciudadanos.

Este crédito puede utilizarse también para apoyar el diálogo del Parlamento Europeo con la comunidad universitaria, los medios de comunicación, los grupos de reflexión y el público en general, en relación con el trabajo de prospectiva sobre las tendencias a largo plazo a las que se enfrentan los responsables políticos de la Unión, tanto en el ámbito de la ciencia como en general, a través de seminarios, publicaciones y otras actividades enumeradas anteriormente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2013, sobre la planificación prospectiva de las políticas y tendencias a largo plazo: repercusiones presupuestarias en el desarrollo de capacidades (DO C 181 de 19.5.2016, p. 16) y, en particular, sus puntos 7 y 9.

Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2015, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2016 (DO C 346 de 21.9.2016, p. 188), y en particular su artículo 30.

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 2016, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2017 (DO C 58 de 15.2.2018, p. 257), y en particular su apartado 54.

3 2 2 Gastos de documentación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 627 500	2 592 000	2 357 489,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 2** (continuación)

- la compra de nuevos diccionarios y léxicos, o la renovación de los mismos, en todo tipo de soportes, incluidos los destinados a las nuevas secciones lingüísticas, y de otras obras con destino a los servicios lingüísticos y a las Unidades de Calidad Legislativa.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 2 3 *Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 335 000	1 120 000	999 350,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el gasto en programas de intercambio de información y cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de los países de preadhesión, en particular los países de los Balcanes Occidentales y Turquía,
- el gasto comprometido para promover las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales democráticamente elegidos de terceros países (excepto los indicados en el apartado anterior) así como con las correspondientes organizaciones parlamentarias regionales; las actividades afectadas tienen por finalidad en particular reforzar la capacidad parlamentaria en democracias nuevas y emergentes, especialmente en la vecindad de la UE (meridional y oriental),
- el gasto en promoción de actividades en apoyo de la mediación y programas para líderes políticos jóvenes de la Unión Europea y de países de la vecindad ampliada de la UE: el Magreb, Europa del Este y Rusia, el diálogo palestino-israelí y otros países prioritarios determinados por el Grupo de Apoyo a la Democracia y Coordinación Electoral,
- el gasto comprometido para la organización del Premio Sájarov (en particular el importe del premio, los gastos de viaje y de bienvenida del ganador o los ganadores y de los demás candidatos finalistas, los gastos de funcionamiento de la red Sájarov y las misiones de los miembros de la red) y para las actividades destinadas a promover los derechos humanos.

Estas operaciones incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo, así como misiones en los Estados miembros y en terceros países. Este crédito cubre los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, por la que se crea la Dirección de Apoyo a la Democracia en la Dirección General de Políticas Exteriores de la Unión.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 4 **Producción y difusión**

3 2 4 0 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	800 000	660 059,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución a los gastos de publicación, difusión y otros gastos conexos de la Oficina de Publicaciones para los textos que se deben publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 2 4 1 Publicaciones digitales y tradicionales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 410 000	4 225 300	4 444 677,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos de edición digital (sitios intranet) y tradicional (documentos de trabajo e impresos diversos, en régimen de subcontratación), incluida la distribución,
- la actualización y el mantenimiento evolutivo y correctivo de los sistemas editoriales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 11 000 EUR.

3 2 4 2 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
22 780 000	27 210 000	44 669 830,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de comunicación relativos a los valores de la institución mediante la publicación de información, incluidas las publicaciones electrónicas, las actividades de información, las relaciones públicas, la participación en actos públicos y en exposiciones y ferias en los Estados miembros, en los países candidatos a la adhesión y en aquellos países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, y el desarrollo de instrumentos o medios para fortalecer y facilitar su acceso al público a través de equipos móviles,

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)**3 2 4 2** (continuación)

- el coste de iniciativas culturales de interés europeo, como por ejemplo el Premio LUX para el cine europeo,
- la organización y realización de acontecimientos destinados a la juventud, el aumento de la visibilidad del Parlamento Europeo en las redes sociales y el trabajo de observación de tendencias entre los jóvenes,
- los costes relacionados con el internet móvil, las técnicas interactivas, los espacios de socialización, las plataformas participativas y los cambios en el comportamiento de los internautas con el fin de acercar al Parlamento Europeo a los ciudadanos,
- los costes relacionados con la producción, la distribución y la custodia por el Parlamento Europeo de los clips para la web y de otro material multimedia listo para su difusión, de acuerdo con la estrategia de comunicación del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

3 2 4 3 Centros de visitantes del Parlamento Europeo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
21 947 500	15 667 000	14 855 041,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las instalaciones, el material y las exposiciones en los centros de visitantes del Parlamento Europeo, y más en particular:

- el Parliamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo en Bruselas,
- las zonas de acogida, los espacios «Europa Experience» y los puntos de información fuera de Bruselas,
- las actividades de la Casa de la Historia Europea, como, por ejemplo, el acondicionamiento interno específico, la adquisición de colecciones, el coste de los contratos con expertos cualificados, la organización de exposiciones y los gastos de explotación, incluidos los costes relativos a la compra de libros, revistas y otras publicaciones en relación con las actividades de la Casa de la Historia Europea,
- los gastos en obras de arte del Parlamento Europeo, tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, así como los gastos de tasación, conservación, enmarcado, restauración, limpieza y seguros y los gastos de transporte ocasionales.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 4 (continuación)

3 2 4 4 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 767 000	29 820 000	31 712 785,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes, así como los gastos de acogida y de infraestructuras conexos, la financiación de períodos de prácticas para multiplicadores de opinión de terceros países (PVUE) y los gastos de funcionamiento de los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola. Los programas Euromed-Scola y Euronest-Scola se desarrollarán cada año en los locales del Parlamento Europeo en Estrasburgo o, alternativamente, en Bruselas, excepto los años electorales.

También cubre las actividades de promoción del programa EUVP.

Este crédito se incrementará anualmente sobre la base de un coeficiente corrector que tenga en cuenta la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios.

Cada diputado al Parlamento Europeo tiene derecho a invitar a cinco grupos como máximo por año natural, con un total de 110 visitantes. Los grupos de visitantes patrocinados oficialmente por un diputado pueden, previa invitación de éste, participar en el programa Euroscola.

Se incluye un importe apropiado para los visitantes con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 16 de diciembre de 2012, sobre la reglamentación relativa a la recepción de grupos de visitantes y a los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola, consolidada el 3 de mayo de 2004, tal y como se modificó por última vez el 24 de octubre de 2016.

3 2 4 5 Organización de coloquios y seminarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 957 000	2 608 000	3 033 567,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos o subvenciones asociados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o internacionales destinados a multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, de los países candidatos y de los países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como los gastos de organización de coloquios y seminarios parlamentarios,

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)**3 2 4 5** (continuación)

- los gastos relacionados con la realización de actividades en los hemiciclos en Estrasburgo y Bruselas, de conformidad con el programa anual aprobado por la Mesa,
- los gastos relacionados con los servicios de gestión de conferencias, las medidas y los instrumentos de apoyo a la gestión de conferencias y al multilingüismo, como seminarios y conferencias, reuniones con formadores de intérpretes y traductores, medidas y acciones destinadas a concienciar sobre el multilingüismo y la promoción de la profesión de intérprete y de traductor, incluido un programa de subvenciones para universidades, escuelas y otros organismos que imparten estudios de interpretación o de traducción, soluciones que favorezcan la comunicación virtual, y la participación en acciones y medidas similares organizadas junto con otros servicios en el marco de la cooperación interinstitucional e internacional,
- los gastos asociados a la organización de coloquios y seminarios sobre las tecnologías de la información y la comunicación,
- los gastos asociados a la invitación de periodistas a sesiones plenarias, reuniones de comisión, conferencias de prensa y otras actividades parlamentarias.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

3 2 4 8 Gastos de información audiovisual

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 579 500	16 615 000	15 860 981,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición, el alquiler, el mantenimiento, la reparación y la gestión del material y del equipo técnico del sector audiovisual,
- el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, producción, coproducción y difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual),
- los gastos relativos a la retransmisión en directo, por internet, de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones parlamentarias,
- la creación de archivos adecuados que garanticen a los medios de comunicación y a los ciudadanos el acceso permanente a estas informaciones,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)

3 2 4 8 (continuación)

— los gastos relacionados con la sala de prensa.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2002, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2003 (DO C 47 E de 27.2.2003, p. 72).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2002, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2003 (DO C 180 E de 31.7.2003, p. 150).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2003, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2004 (DO C 67 E de 17.3.2004, p. 179).

3 2 4 9 Intercambios de información con los parlamentos nacionales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
225 000	165 000	122 491,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se trata de las relaciones parlamentarias no cubiertas por los capítulos 1 0 y 3 0, los intercambios de información y documentación y la asistencia para el análisis y la gestión de estas informaciones, incluidos los intercambios con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP),
- financiación de programas de cooperación y planes de formación para funcionarios del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales y, en general, actividades para reforzar sus capacidades parlamentarias.

Los planes de formación incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas,

- las acciones de cooperación, en particular las asociadas a la actividad legislativa, así como las medidas asociadas a la actividad de documentación, análisis e información y la de protección del dominio www.ipex.eu, incluidas las acciones realizadas en el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP).

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)**3 2 4 9** (continuación)

Este crédito se destina a financiar la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el ámbito del control parlamentario de la PESC/PCSD, de acuerdo con lo dispuesto en el TUE y en el TFUE, y en particular en los artículos 9 y 10 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Conferencias de los Presidentes de las Asambleas Parlamentarias Europeas (junio de 1977) y de los Parlamentos de la Unión Europea (septiembre de 2000, marzo de 2001).

3 2 5 **Gastos de las oficinas de enlace**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 900 000	7 770 000	7 800 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las oficinas de enlace del Parlamento Europeo en los Estados miembros:

- los gastos de comunicación e información (información y manifestaciones públicas; internet: producción, promoción y consultoría; seminarios; producciones audiovisuales),
- los gastos generales y los pequeños gastos diversos (suministros de oficina, telecomunicaciones, gastos de envío, mantenimiento, transporte, almacenamiento, artículos genéricos de promoción, bases de datos, suscripciones de prensa, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos				
	Créditos no disociados	65 000 000	64 000 000	63 000 000,—	96,92
4 0 2	Financiación a los partidos políticos europeos				
	Créditos no disociados	42 000 000	50 000 000	30 244 433,85	72,01
4 0 3	Financiación de las fundaciones políticas europeas				
	Créditos no disociados	21 000 000	19 700 000	19 084 626,50	90,88
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	128 000 000	133 700 000	112 329 060,35	87,76
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 2	Gastos ligados a la asistencia parlamentaria				
	Créditos no disociados	207 659 000	208 819 943	207 068 302,54	99,72
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	207 659 000	208 819 943	207 068 302,54	99,72
	CAPÍTULO 4 4				
4 4 0	Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados				
	Créditos no disociados	240 000	230 000	220 000,—	91,67
4 4 2	Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea				
	Créditos no disociados	240 000	230 000	220 000,—	91,67
	CAPÍTULO 4 4 — TOTAL	480 000	460 000	440 000,—	91,67
	Título 4 — Total	336 139 000	342 979 943	319 837 362,89	95,15

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

4 0 0 *Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
65 000 000	64 000 000	63 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, para los grupos políticos y los miembros no inscritos:

- los gastos de secretaría y los gastos administrativos y de funcionamiento,
- los gastos relacionados con sus actividades políticas y de información en el marco de las actividades políticas de la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 30 de junio de 2003, sobre la reglamentación relativa a la utilización de los créditos previstos en la partida presupuestaria 4 0 0, modificada en último lugar el 27 de abril de 2014.

4 0 2 *Financiación a los partidos políticos europeos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
42 000 000	50 000 000	30 244 433,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS (continuación)**4 0 2** (continuación)

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 28 de mayo de 2018, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO C 225 de 28.6.2018, p. 4).

4 0 3 **Financiación de las fundaciones políticas europeas**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
21 000 000	19 700 000	19 084 626,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las fundaciones políticas a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 28 de mayo de 2018, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO C 225 de 28.6.2018, p. 4).

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA**4 2 2** **Gastos ligados a la asistencia parlamentaria**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
207 659 000	208 819 943	207 068 302,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal y los prestadores de servicios encargados de la asistencia parlamentaria a los diputados, así como los gastos relativos a los terceros pagadores.

Cubre asimismo los gastos de misión y de formación (cursos externos) de los asistentes parlamentarios acreditados, así como los gastos relacionados con las posibles compensaciones por las emisiones de carbono derivadas de las misiones y los desplazamientos.

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA (continuación)**4 2 2** (continuación)

También se destina a cubrir las diferencias de cambio a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al reembolso de los gastos de asistencia parlamentaria, así como los gastos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la asistencia parlamentaria.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 775 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 21.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 33 a 44.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 5 bis y sus artículos 125 a 139.

Decisión de la Mesa, de 14 de abril de 2014, sobre las medidas de aplicación del título VII del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS**4 4 0** *Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
240 000	230 000	220 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación de antiguos diputados al Parlamento Europeo y, llegado el caso, otros gastos eventuales realizados en este mismo contexto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

4 4 2 *Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
240 000	230 000	220 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación Parlamentaria Europea y, en su caso, otros gastos eventuales en el mismo contexto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

TÍTULO 5

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

5 0 0 *Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
285 000	280 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para garantizar su funcionamiento pleno e independiente.

Cubre, en particular, los gastos específicos correspondientes a las competencias de la Autoridad en lo que se refiere a formación profesional, adquisición de material y de programas informáticos, adquisición de conocimientos técnicos, servicios de asesoría y documentación, costes jurídicos y en daños y perjuicios, y actividades editoriales y de información. Cubre asimismo los gastos correspondientes a toda facturación de una entidad en caso de superación del volumen o del coste de los bienes o servicios puestos a disposición de la Autoridad por las entidades en virtud de acuerdos de servicios, de conformidad con el artículo 6, apartado 4 y siguientes, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 300 000 EUR. Estos ingresos incluyen, en particular, el respaldo del funcionamiento de la Autoridad por instituciones distintas del Parlamento Europeo, con arreglo al artículo 6, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 6, apartados 1 y 7.

5 0 1 *Gastos relativos al Comité de personalidades independientes*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de secretaría y financiación del Comité de personalidades independientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 11, apartado 2.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN
CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES INMOBILIARIAS
CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO
CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	5 151 000	10 504 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	5 151 000	10 504 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 3	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	5 151 000	10 504 000	0,—	0
	TOTAL	2 038 745 000	1 996 978 262	1 934 477 626,56	94,89

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 151 000	10 504 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de los preparativos de la ampliación en la institución.

CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación.

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES INMOBILIARIAS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES INMOBILIARIAS (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inversiones inmobiliarias y de obras de acondicionamiento realizadas por la institución. Se pide a la Mesa del Parlamento Europeo que adopte una estrategia coherente y responsable a largo plazo en materia de propiedad inmobiliaria, de modo que tenga en cuenta el problema particular de los costes de mantenimiento, las necesidades de renovación y los costes de la seguridad cada vez mayores, y garantice la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los proyectos prioritarios en desarrollo de la institución.

CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Además de las decisiones que debe tomar la Mesa para la ejecución del plan de acción EMAS, en particular tras la auditoría del Parlamento Europeo sobre las emisiones de carbono, este crédito se destina a dotar de fondos las líneas operativas pertinentes.

PERSONAL

Sección I — Parlamento Europeo

Categoría y grado	2020								2019							
	Puestos permanentes				Puestos temporales				Puestos permanentes				Puestos temporales			
					Otros		Grupos políticos						Otros		Grupos políticos	
	1	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	
Sin clasificar	13	—	1	7	13	—	1	7	13	—	1	7	13	—	1	7
AD 16	54	—	1	5	54	—	1	5	54	—	1	5	54	—	1	5
AD 15	212	2	7	36	212	2	7	36	212	2	7	36	212	2	7	36
AD 14	424	8	2	38	425	8	2	38	425	8	2	38	425	8	2	38
AD 13	338	1	13	61	337	—	13	60	337	—	13	60	337	—	13	60
AD 12	171	4	8	28	167	—	8	29	167	—	8	29	167	—	8	29
AD 11	384	5	11	33	341	—	11	32	341	—	11	32	341	—	11	32
AD 10	435	43	9	58	462	—	9	47	462	—	9	47	462	—	9	47
AD 9	261	—	4	51	251	—	4	46	251	—	4	46	251	—	4	46
AD 8	205	—	7	63	230	—	7	69	230	—	7	69	230	—	7	69
AD 7	86	—	6	53	91	—	6	56	91	—	7	56	91	—	7	56
AD 6	101	—	4	84	101	—	4	92	101	—	4	92	101	—	4	92
AD 5	Subtotal AD	2 684	63	73	517	10	72	517	2 684	10	72	517	2 684	10	72	517
AST 11	99	10	—	37	89	10	—	37	89	10	—	37	89	10	—	37
AST 10	68	—	19	35	78	—	19	34	78	—	19	34	78	—	19	34
AST 9	573	—	6	39	523	—	6	39	523	—	6	39	523	—	6	39
AST 8	296	1	10	44	290	—	10	43	290	—	10	43	290	—	10	43
AST 7	276	7	2	48	281	—	2	43	281	—	2	43	281	—	2	43
AST 6	355	28	13	65	297	—	13	62	297	—	13	62	297	—	13	62
AST 5	424	—	8	87	489	—	8	68	489	—	9	68	489	—	9	68
AST 4	281	—	1	73	271	—	1	86	271	—	3	86	271	—	3	86
AST 3	83	—	15	75	128	—	15	86	128	—	15	86	128	—	15	86
AST 2	4	—	—	52	14	—	—	54	14	—	—	54	14	—	—	54
AST 1	1	—	—	63	—	—	—	66	—	—	—	66	—	—	—	66
Subtotal AST	2 460	46	74	618	2 460	10	75	618	2 460	10	75	618	2 460	10	75	618
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	25	—	—	—	10	—	—	—	10	—	—	—	10	—	—	—

PARLAMENTO EUROPEO

Categoría y grado	2020				2019			
	Puestos permanentes		Puestos temporales		Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos			Otros	Grupos políticos
	AST/SC 2	100	—	—	—	85	—	—
AST/SC 1	81	—	—	—	111	—	—	—
Subtotal AST/SC	206	—	—	—	206	—	—	—
Total	5 351 ⁽¹⁾	109 ⁽²⁾	147 ⁽³⁾	1 135	5 351 ⁽¹⁾	20 ⁽⁴⁾	147 ⁽³⁾	1 135
Total general	6 633 ⁽⁵⁾				6 633 ⁽⁵⁾			

(1) De las cuales, tres promociones a título personal (tres AD 14 a AD 15) concedidas a funcionarios por méritos en casos excepcionales.

(2) Reserva virtual para funcionarios en comisión de servicios no incluida en el total (2 AD 14, 8 AD13 y 10 AST11) y puestos incluidos en el presupuesto 2020 exclusivamente, para facilitar la aplicación del artículo 29, apartado 4, del Estatuto de los funcionarios, no incluidos en el total general (1 AD 12, 4 AD 11, 5 AD 10, 43 AD 9, 1 AST 8, 7 AST 7 y 28 AST 6).

(3) Incluido un puesto temporal para Director de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.

(4) Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total.

(5) Dos puestos permanentes de AD, un puesto permanente de AST, dos puestos permanentes de AST/SC, dos puestos temporales de AD y dos puestos temporales de AST para la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, no se consideran puestos del Parlamento Europeo.

SECCIÓN II

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	590 633 000
Ingresos propios	- 56 360 000
Contribución que ha de percibirse	534 273 000

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	26 188 000	27 257 000	25 474 949,54	97,28
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	3 992 000	3 621 000	4 979 342,36	124,73
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	30 180 000	30 878 000	30 454 291,90	100,91
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	26 180 000	24 379 000	24 535 396,60	93,72
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	1 216 781,64	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	26 180 000	24 379 000	25 752 178,24	98,37
	Título 4 — Total	56 360 000	55 257 000	56 206 470,14	99,73

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
26 188 000	27 257 000	25 474 949,54

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
3 992 000	3 621 000	4 979 342,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p.1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
26 180 000	24 379 000	24 535 396,60

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Comentarios*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 216 781,64

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular el artículo 4 y el artículo 11, apartado 2, de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular el artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 250,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	300,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	2 550,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 550,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	421 284,60	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	421 284,60	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	3 809,42	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	3 809,42	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	601 422,07	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	123 703,77	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	725 125,84	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	17 622 612,21	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	24 990,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	2 325 250,45	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 972 852,66	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	48 304,34	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	48 304,34	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	21 173 926,86	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	2 250,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	300,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)**5 0 2** *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	421 284,60

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	3 809,42

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	601 422,07

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	123 703,77

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	17 622 612,21

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	24 990,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	2 325 250,45

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	48 304,34

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 1 2	CAPÍTULO 6 1				
	<i>Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 1	CAPÍTULO 6 3				
	<i>Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados</i>				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 213 692,77	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	1 213 692,77	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 213 692,77	
6 6 0	CAPÍTULO 6 6				
	<i>Otras contribuciones y restituciones</i>				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	1 213 692,77	

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 *Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 *Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados*

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 213 692,77

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo — Acta final (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0 *Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

TÍTULO 7**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS****CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	<i>Intereses de demora</i>				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	p.m.	p.m.	243,09	
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	243,09	
7 0 9	<i>Otros intereses</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	243,09	
	Título 7 — Total	p.m.	p.m.	243,09	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	243,09

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	56 360 000	55 257 000	78 594 332,86	139,45

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	1 125 000	1 431 000	918 954,07
1 1	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	341 218 000	336 749 511	309 799 582,99
1 2	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	14 069 000	13 502 000	12 523 993,73
1 3	DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	10 172 000	10 144 000	9 334 430,63
	Título 1 — Total	366 584 000	361 826 511	332 576 961,42
2	INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	56 644 000	55 888 948	54 157 482,39
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO	53 990 000	49 185 000	49 817 065,99
2 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	113 415 000	114 695 000	89 994 004,59
	Título 2 — Total	224 049 000	219 768 948	193 968 552,97
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	300 000	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	300 000	0,—
	TOTAL	590 633 000	581 895 459	526 545 514,39

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Retribución y otros derechos				
1 0 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	350 000	342 000	332 041,32	94,87
1 0 0 1	Derechos vinculados a la función				
	Créditos no disociados	74 000	73 000	67 800,—	91,62
1 0 0 2	Derechos vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	11 000	10 000	8 874,30	80,68
1 0 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	15 000	14 000	12 561,06	83,74
1 0 0 4	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	475 000	675 000	448 958,89	94,52
1 0 0 6	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	p.m.	155 000	0,—	
1 0 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	p.m.	50 000	0,—	
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	925 000	1 319 000	870 235,57	94,08
1 0 1	Cese de funciones				
1 0 1 0	Indemnización transitoria				
	Créditos no disociados	200 000	112 000	48 718,50	24,36
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	200 000	112 000	48 718,50	24,36
1 0 2	Crédito provisional				
1 0 2 0	Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	1 125 000	1 431 000	918 954,07	81,68
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Retribución y otros derechos				
1 1 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	254 462 000	250 943 511	234 570 365,90	92,18

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)
CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 1 0	(continuación)				
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	1 697 000	1 951 000	1 347 756,93	79,42
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	67 144 000	65 197 000	61 048 177,01	90,92
1 1 0 3	Cobertura de seguridad social				
	Créditos no disociados	10 352 000	10 284 000	9 492 622,43	91,70
1 1 0 4	Coefficientes correctores				
	Créditos no disociados	143 000	125 000	141 318,09	98,82
1 1 0 5	Horas extraordinarias				
	Créditos no disociados	1 248 000	1 300 000	776 122,53	62,19
1 1 0 6	Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	1 895 000	2 275 000	1 658 877,78	87,54
1 1 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	3 834 000	3 632 000	0,—	0
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	340 775 000	335 707 511	309 035 240,67	90,69
1 1 1	Cese de funciones				
1 1 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)				
	Créditos no disociados	363 000	362 000	173 981,82	47,93
1 1 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 1 2	Derechos de los antiguos Secretarios Generales				
	Créditos no disociados	80 000	680 000	590 360,50	737,95
	<i>Artículo 1 1 1 — Total</i>	443 000	1 042 000	764 342,32	172,54
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	341 218 000	336 749 511	309 799 582,99	90,79
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Otros agentes y prestaciones externas				
1 2 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	11 250 000	10 776 000	10 532 544,62	93,62
1 2 0 1	Expertos nacionales en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	1 213 000	1 182 000	987 789,12	81,43

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 0	(continuación)				
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	706 000	694 000	659 500,22	93,41
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	493 000	541 000	213 649,77	43,34
1 2 0 4	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción				
	Créditos no disociados	235 000	200 000	130 510,—	55,54
1 2 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	172 000	109 000	0,—	0
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	14 069 000	13 502 000	12 523 993,73	89,02
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	14 069 000	13 502 000	12 523 993,73	89,02
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 3 0 0	Gastos diversos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	156 000	156 000	136 100,—	87,24
1 3 0 1	Desarrollo profesional				
	Créditos no disociados	2 413 000	2 390 000	2 230 918,58	92,45
	<i>Artículo 1 3 0 — Total</i>	2 569 000	2 546 000	2 367 018,58	92,14
1 3 1	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 3 1 0	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	3 592,88	11,98
1 3 1 1	Relaciones sociales entre los miembros del personal				
	Créditos no disociados	117 000	117 000	116 700,—	99,74
1 3 1 2	Ayuda complementaria a las personas con discapacidad				
	Créditos no disociados	208 000	180 000	176 373,80	84,80
1 3 1 3	Otros gastos sociales				
	Créditos no disociados	66 000	66 000	85 400,—	129,39
	<i>Artículo 1 3 1 — Total</i>	421 000	393 000	382 066,68	90,75

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 3 2	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 3 2 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	415 000	450 000	370 327,28	89,24
1 3 2 1	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 3 2 2	Guarderías				
	Créditos no disociados	2 837 000	2 825 000	2 598 244,—	91,58
	Artículo 1 3 2 — Total	3 252 000	3 275 000	2 968 571,28	91,28
1 3 3	Misiones				
1 3 3 1	Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo				
	Créditos no disociados	3 130 000	3 130 000	2 831 151,83	90,45
1 3 3 2	Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo				
	Créditos no disociados	800 000	800 000	785 622,26	98,20
	Artículo 1 3 3 — Total	3 930 000	3 930 000	3 616 774,09	92,03
1 3 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	10 172 000	10 144 000	9 334 430,63	91,77
	Título 1 — Total	366 584 000	361 826 511	332 576 961,42	90,72

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 1**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Retribución y otros derechos**

1 0 0 0 Sueldo base

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
350 000	342 000	332 041,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la función

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
74 000	73 000	67 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la función del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 2 Derechos vinculados a la situación personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 000	10 000	8 874,30

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a las situaciones personales del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 3 Cobertura social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 000	14 000	12 561,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones del empleador para el seguro del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 4 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
475 000	675 000	448 958,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de viaje y dietas correspondientes, y gastos accesorios o extraordinarios efectuados durante las misiones del Presidente del Consejo Europeo,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 4 (continuación)

— gastos de representación del Presidente del Consejo Europeo contraídos en el desempeño de sus funciones y en el marco de las actividades de la institución,

— gastos transitorios referentes a la preparación de la toma de posesión o el cese de funciones del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 6 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	155 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a la retribución del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 1 Cese de funciones

1 0 1 0 Indemnización transitoria

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	112 000	48 718,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1** (continuación)

1 0 1 0 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 **Crédito provisional**

1 0 2 0 Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a los derechos del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio.

Se ha aplicado una reducción uniforme del 5,0 % a los sueldos, indemnizaciones y asignaciones con el fin de tener en cuenta el hecho de que no todos los puestos de la plantilla de personal están ocupados en un momento determinado.

1 1 0 **Retribución y otros derechos**

1 1 0 0 Sueldo base

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
254 462 000	250 943 511	234 570 365,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base, las vacaciones anuales no disfrutadas y los complementos por cargo directivo de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 697 000	1 951 000	1 347 756,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnización de secretaría,
- indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,
- otras indemnizaciones y reembolsos,
- horas extraordinarias (chóferes, agentes de seguridad, personal administrativo del Secretario General/Presidente del Consejo Europeo).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
67 144 000	65 197 000	61 048 177,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,
- la asignación para la licencia parental o familiar,

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 2 (continuación)

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura de seguridad social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 352 000	10 284 000	9 492 622,43

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los seguros de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
143 000	125 000	141 318,09

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 5 Horas extraordinarias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 248 000	1 300 000	776 122,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones que se mencionan más abajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 6 Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 895 000	2 275 000	1 658 877,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 6 (continuación)

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos sus familiares) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las dietas que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización por despido de funcionarios en período de prueba despedidos por ineptitud manifiesta,
- la indemnización por rescisión de contrato de los agentes temporales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 834 000	3 632 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la incidencia financiera de las modificaciones que afecten a la retribución de los funcionarios y los agentes temporales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 1 Cese de funciones

1 1 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
363 000	362 000	173 981,82

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 1** (continuación)

1 1 1 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen puestos de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 1 1 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente del Consejo de la Unión Europea (DO L 264 de 2.10.2002, p. 5).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 1** (continuación)

1 1 1 2 Derechos de los antiguos Secretarios Generales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	680 000	590 360,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 2 0** *Otros agentes y prestaciones externas*

1 2 0 0 Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 250 000	10 776 000	10 532 544,62

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir la retribución de los otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales en comisión de servicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 213 000	1 182 000	987 789,12

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión (UE) 2015/1027 del Consejo, de 23 de junio de 2015, relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE (DO L 163 de 30.6.2015, p. 40).

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
706 000	694 000	659 500,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la beca y los gastos de viaje y de misión para los becarios así como el seguro de accidentes y enfermedad durante los períodos de prácticas de conformidad con la Decisión n.º 40/17 de la Secretaría General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
493 000	541 000	213 649,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

- los trabajadores temporales para diversos servicios,
- el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,
- las habilitaciones de seguridad relacionadas con el personal,
- los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 2 0** (continuación)**1 2 0 4** Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
235 000	200 000	130 510,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las prestaciones de traducción efectuadas por agencias de traducción externas con objeto de hacer frente a los excesos de trabajo puntuales del Servicio Lingüístico del Consejo, por una parte, y para efectuar la verificación de las versiones de los acuerdos, tratados y demás arreglos con terceros países en lenguas no oficiales de la Unión, por otra. Este crédito se destina también a cubrir los proyectos de desarrollo del Consejo en materia de traducción.

Esta partida se destina a cubrir también las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
172 000	109 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a la retribución de otros agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 3 0** *Gastos relativos a la gestión del personal***1 3 0 0** Gastos diversos de contratación de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
156 000	156 000	136 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 0 (continuación)

1 3 0 0 (continuación)

- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales,
- los gastos asociados al trabajo de tribunales y comisiones de selección, en particular los gastos de las pruebas especializadas destinadas a evaluar las competencias de los candidatos; en los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución,
- los gastos de organización de las medidas de recolocación,
- otro tipo de costes relacionados con la contratación y la movilidad, como los servicios de consultoría y la publicación de puestos vacantes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 3 0 1 Desarrollo profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 413 000	2 390 000	2 230 918,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, tanto interinstitucionales como de cada institución, y la evaluación de competencias,
- los gastos de inscripción de la participación de los funcionarios en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 0 (continuación)

1 3 0 1 (continuación)

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 3 1 **Intervenciones en favor del personal de la institución**

1 3 1 0 Ayudas extraordinarias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 000	30 000	3 592,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 24 y 76.

1 3 1 1 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
117 000	117 000	116 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 1 2 Ayuda complementaria a las personas con discapacidad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
208 000	180 000	176 373,80

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas con discapacidad siguientes, a:

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 1 (continuación)

1 3 1 2 (continuación)

- los funcionarios en activo,
- los cónyuges de funcionarios en activo,
- todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 000 EUR.

1 3 1 3 Otros gastos sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
66 000	66 000	85 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos sociales en favor de los miembros del personal y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 3 2 0 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
415 000	450 000	370 327,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los gastos médicos relativos al Consejo Europeo,
- los gastos corrientes de las enfermerías, los gastos de equipo médico, atención sanitaria y consumibles clínicos,
- los gastos relativos a los reconocimientos médicos (en el momento de la contratación y anuales),
- los gastos que deben consignarse en el título de las comisiones de invalidez y de especialistas específicos,

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 2 (continuación)

1 3 2 0 (continuación)

— los gastos relativos a las gafas para el trabajo en pantalla.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Directriz Interna 2/2010 adoptada por el Secretario General, sobre el reembolso de los gastos relativos a gafas para trabajo en pantalla.

1 3 2 1 Restaurantes y comedores

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 2 Guarderías

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 837 000	2 825 000	2 598 244,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la cuota del Consejo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión),

— los gastos de gestión derivados de la explotación de la guardería del Consejo.

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 2 (continuación)

1 3 2 2 (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 916 000 EUR.

1 3 3 **Misiones**

1 3 3 1 Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 130 000	3 130 000	2 831 151,83

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje del personal de la Secretaría General del Consejo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 3 2 Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
800 000	800 000	785 622,26

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los miembros del gabinete y demás miembros del personal asignado al Presidente del Consejo Europeo en relación con actividades específicas del Consejo Europeo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 4 **Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la contribución del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o al reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, de conformidad con el Convenio de Mandato y Servicio. Sufraga los gastos relacionados con los hijos del personal del Consejo matriculados en esas escuelas a quienes es aplicable el Estatuto del Personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión de 8 de diciembre de 2010 (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	505 000	799 000	1 872 944,07	370,88
2 0 0 1	Cánones enfiteúticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	45 035,11	
2 0 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación				
	Créditos no disociados	10 465 000	9 124 948	8 933 610,77	85,37
2 0 0 4	Trabajos de seguridad				
	Créditos no disociados	2 155 000	2 447 000	1 722 095,07	79,91
2 0 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios				
	Créditos no disociados	918 000	887 000	928 750,78	101,17
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	14 043 000	13 257 948	13 502 435,80	96,15
2 0 1	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	18 873 000	18 973 000	18 363 217,28	97,30
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	4 396 000	4 396 000	3 997 861,27	90,94
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	18 493 000	18 493 000	17 399 660,63	94,09
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	285 000	285 000	279 888,34	98,21
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	554 000	484 000	614 419,07	110,91
	<i>Artículo 2 0 1 — Total</i>	42 601 000	42 631 000	40 655 046,59	95,43
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	56 644 000	55 888 948	54 157 482,39	95,61

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO
CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Adquisición de equipos y programas				
	Créditos no disociados	10 138 000	9 702 000	9 407 311,14	92,79
2 1 0 1	Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	25 108 000	22 225 000	23 764 174,70	94,65
2 1 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas				
	Créditos no disociados	7 318 000	7 495 000	7 565 440,93	103,38
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 945 000	1 933 000	2 033 584,69	104,55
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	44 509 000	41 355 000	42 770 511,46	96,09
2 1 1	Mobiliario				
	Créditos no disociados	1 171 000	951 000	923 623,64	78,87
2 1 2	Material técnico e instalaciones				
2 1 2 0	Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	3 009 000	2 994 000	2 853 665,35	94,84
2 1 2 1	Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	310 000	322 000	166 479,20	53,70
2 1 2 2	Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	2 707 000	2 429 000	1 164 220,24	43,01
	<i>Artículo 2 1 2 — Total</i>	6 026 000	5 745 000	4 184 364,79	69,44
2 1 3	Transporte				
	Créditos no disociados	2 284 000	1 134 000	1 938 566,10	84,88
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	53 990 000	49 185 000	49 817 065,99	92,27
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	Reuniones y conferencias				
2 2 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones				
	Créditos no disociados	17 228 000	17 372 000	11 121 429,—	64,55
2 2 0 1	Gastos de viaje varios				
	Créditos no disociados	495 000	470 000	367 007,15	74,14

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 2 0	(continuación)				
2 2 0 2	Gastos de interpretación				
	Créditos no dissociados	81 450 000	81 694 000	64 551 318,52	79,25
2 2 0 3	Gastos de representación				
	Créditos no dissociados	160 000	170 000	102 942,56	64,34
2 2 0 4	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no dissociados	4 980 000	4 242 000	4 215 150,45	84,64
2 2 0 5	Organización de conferencias, congresos y reuniones				
	Créditos no dissociados	650 000	355 000	263 564,86	40,55
	<i>Artículo 2 2 0 — Total</i>	104 963 000	104 303 000	80 621 412,54	76,81
2 2 1	Información				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no dissociados	2 350 000	3 845 000	2 733 978,41	116,34
2 2 1 1	Diario Oficial				
	Créditos no dissociados	p.m.	700 000	593 457,30	
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no dissociados	300 000	220 000	281 704,32	93,90
2 2 1 3	Información y manifestaciones públicas				
	Créditos no dissociados	4 585 000	4 360 000	4 774 224,47	104,13
	<i>Artículo 2 2 1 — Total</i>	7 235 000	9 125 000	8 383 364,50	115,87
2 2 3	Gastos varios				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no dissociados	358 000	358 000	345 368,94	96,47
2 2 3 1	Franqueo postal				
	Créditos no dissociados	55 000	55 000	60 000,—	109,09
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no dissociados	45 000	45 000	76 025,—	168,94
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no dissociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 3 4	Mudanzas				
	Créditos no dissociados	18 000	18 000	13 849,—	76,94

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Inmuebles*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
505 000	799 000	1 872 944,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo, y al alquiler de salas de reunión, un almacén y aparcamientos:

- locales en Bruselas,
- locales en Luxemburgo (Kirchberg).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 35 000 EUR.

Las solicitudes de créditos se han reducido en función de la estimación de los ingresos afectados.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos de los edificios o partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	45 035,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de bienes inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 3** Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 465 000	9 124 948	8 933 610,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento, en particular:

- del acondicionamiento y transformación de los locales según las necesidades funcionales,
- de la adaptación de los locales y las instalaciones técnicas a los requisitos y normas vigentes de seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 4 Trabajos de seguridad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 155 000	2 447 000	1 722 095,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de acondicionamiento de los edificios en lo relativo a la seguridad física y material de personas y bienes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 5 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
918 000	887 000	928 750,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión de los edificios de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1 Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
18 873 000	18 973 000	18 363 217,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

- la limpieza de los distintos espacios de los edificios,
- mantenimiento y reparaciones diversos,
- suministros técnicos,
- contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores, instalaciones eléctricas y de seguridad),
- mantenimiento de jardines y plantas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 396 000	4 396 000	3 997 861,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
18 493 000	18 493 000	17 399 660,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1** (continuación)**2 0 1 3** Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
285 000	285 000	279 888,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
554 000	484 000	614 419,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en los demás artículos de este capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, la señalización y los controles efectuados por organismos especializados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO**2 1 0** *Informática y telecomunicaciones***2 1 0 0** Adquisición de equipos y programas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 138 000	9 702 000	9 407 311,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra o alquiler del material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 108 000	22 225 000	23 764 174,70

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia y de formación de sociedades de servicio y asesoría en informática para la explotación y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 318 000	7 495 000	7 565 440,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 945 000	1 933 000	2 033 584,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones y los gastos de telemática.

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de las comunicaciones telefónicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 171 000	951 000	923 623,64

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 1** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar:

- la compra de mobiliario en general y de mobiliario especializado,
- la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace 15 años como mínimo, o irrecuperable,
- el alquiler de mobiliario,
- el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 **Material técnico e instalaciones****2 1 2 0** Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 009 000	2 994 000	2 853 665,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de material técnico diverso, fijo y móvil, y de instalaciones, que afecta en particular a los archivos, al servicio de compras, a la prevención y seguridad, al servicio técnico de conferencias, a los comedores y a los edificios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 1 Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
310 000	322 000	166 479,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y de control, destinados en particular al servicio técnico de conferencias y a los comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 2** (continuación)**2 1 2 2** Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 707 000	2 429 000	1 164 220,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material técnico y de las instalaciones, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dicho material técnico e instalaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 3 **Transporte**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 284 000	1 134 000	1 938 566,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- la adquisición, alquiler con opción de compra (*leasing*) y renovación del parque móvil,
- los gastos de alquiler de automóviles,
- los gastos de mantenimiento y reparación de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.),
- los gastos de la política de movilidad adoptada por la Secretaría General del Consejo de conformidad con la Decisión n.º 178/12 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**2 2 0** **Reuniones y conferencias****2 2 0 0** Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 228 000	17 372 000	11 121 429,—

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 0** (continuación)**2 2 0 0** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de conformidad con la Decisión n.º 54/18 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 54/18 del Secretario General del Consejo relativa a la interpretación para el Consejo Europeo, el Consejo y sus órganos preparatorios y el reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de la UE.

2 2 0 1 Gastos de viaje varios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
495 000	470 000	367 007,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de viaje y estancia de los expertos convocados o destinados a misiones por el Secretario General del Consejo o por el Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 21/2009 del Secretario General Adjunto del Consejo de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

Decisión 2010/124/UE del Consejo, de 25 de febrero de 2010, por la que se establecen las normas de funcionamiento del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 50 de 27.2.2010, p. 18).

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 282 de 12.11.2018, p. 8).

2 2 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
81 450 000	81 694 000	64 551 318,52

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 0 (continuación)

2 2 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de interpretación de conformidad con la Decisión n.º 54/18 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 54/18 del Secretario General del Consejo relativa a la interpretación para el Consejo Europeo, el Consejo y sus órganos preparatorios y el reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de la UE.

2 2 0 3 Gastos de representación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
160 000	170 000	102 942,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obligaciones institucionales de representación y gastos varios distintos de los gastos de restauración.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 4 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 980 000	4 242 000	4 215 150,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto relacionado con las obligaciones institucionales en materia de restauración (por ejemplo, comidas, bebidas, refrigerios), con inclusión de aquellos bienes y servicios que pueden ir asociados a los contratos de restauración (por ejemplo, lavandería, compra de mantelería y compras menores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 5 Organización de conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
650 000	355 000	263 564,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la organización de conferencias, congresos y reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 350 000	3 845 000	2 733 978,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,
- las suscripciones a los diarios, a las publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea (excepto las agencias de prensa); este crédito cubre también los posibles gastos de *copyright* para la reproducción y la difusión por medios tangibles o electrónicos de dichas publicaciones,
- los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,
- los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas,
- los gastos de la investigación y observación de los medios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al Artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 1 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	700 000	593 457,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición y difusión de los textos que el Consejo está obligado a publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 297 del TFUE y para que entren en vigor los actos legislativos de la Unión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
300 000	220 000	281 704,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del Consejo Europeo y del Consejo, excepto las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 585 000	4 360 000	4 774 224,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos ocasionados, en particular, por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.),
- los gastos de las actividades variadas de información y relaciones públicas,
- los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 **Gastos varios**

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
358 000	358 000	345 368,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de papel,
- las fotocopias y cánones,

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 0** (continuación)

— la papelería y el material de oficina específicos (material corriente),

— los impresos,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora, estampadoras, bastidores),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas para impresoras, planchas offset, películas y productos químicos para preparar las planchas).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo postal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
55 000	55 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
45 000	45 000	76 025,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)

2 2 3 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades interinstitucionales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanzas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
18 000	18 000	13 849,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 000	10 000	7 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos y costas judiciales, indemnizaciones por daños y perjuicios y compensaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
450 000	500 000	323 973,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de las posibles condenas en costas al Consejo dictadas por cualquiera de los órganos jurisdiccionales que comprende el Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 6 (continuación)

- los honorarios de abogados externos en concepto de representación del Consejo ante los tribunales o de asesoramiento al Consejo en asuntos administrativos y contractuales,
- las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al Consejo,
- el coste de las evaluaciones de impacto necesarias para el proceso legislativo y encargadas a proveedores de servicios externos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
281 000	281 000	162 510,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de seguros, salvo los relativos a los inmuebles, imputados a la partida 2 0 1 3,
- los gastos de compra de prendas de trabajo para el personal, de acuerdo con las normas adoptadas por la DGA, de equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de las prendas de trabajo,
- la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores (banderas, servicios diversos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al Artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	300 000	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	300 000	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	300 000	0,—	
	TOTAL	590 633 000	581 895 459	526 545 514,39	89,15

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	300 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

PERSONAL
Consejo Europeo y Consejo

Categoría y grado	2020			2019		
	Puestos permanentes	Puestos temporales		Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Sin clasificar	1	—	—	1	—	—
AD 16	8	1	—	8	1	—
AD 15	33 ⁽¹⁾	1	—	33 ⁽¹⁾	1	—
AD 14	136 ⁽²⁾	2	1	135 ⁽²⁾	2	1
AD 13	139	3	—	138	3	—
AD 12	195	2	—	180	2	—
AD 11	89	2	1	88	2	1
AD 10	153	5	—	145	5	—
AD 9	241	—	—	233	—	—
AD 8	180	—	—	180	—	—
AD 7	133	3	—	133	3	—
AD 6	107	2	—	121	2	—
AD 5	54	—	—	72	—	—
Subtotal AD	1 468	21	2	1 466	21	2
AST 11	38	—	—	38	—	—
AST 10	39	—	—	36	—	—
AST 9	187	2	—	185	2	—
AST 8	144	1	—	159	1	—
AST 7	128	1	—	125	1	—
AST 6	191	1	—	176	1	—
AST 5	270	3	—	246	3	—
AST 4	219	1	—	221	1	—
AST 3	109	2	—	142	2	—
AST 2	8	1	—	8	1	—
AST 1	12	—	—	15	—	—
Subtotal AST	1 345	12	—	1 351	12	—
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	2	—	—	—	—	—
AST/SC 3	20	—	—	20	—	—
AST/SC 2	68	—	—	65	—	—
AST/SC 1	90	—	—	95	—	—
Subtotal AST/SC	180	—	—	180	—	—
Total	2 994	33	2	2 998	33	2
Total general	3 029			3 033		

⁽¹⁾ De los cuales, 4 AD 16 a título personal.

⁽²⁾ De los cuales, 7 AD 15 a título personal.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	696 828 437	665 838 799	644 209 535,64	92,45
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	88 096,43	
4 0 4	<i>Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	66 400 687	64 077 432	61 637 879,35	92,83
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	763 229 124	729 916 231	705 935 511,42	92,49
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	345 882 851	340 464 225	324 866 665,87	93,92
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	108 431 636	111 295 963	98 055 806,42	90,43
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	100 000	100 000	99 025,65	99,03
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	454 414 487	451 860 188	423 021 497,94	93,09
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	<i>Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones</i>	52 393 484	49 357 556	52 586 552,34	100,37
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	52 393 484	49 357 556	52 586 552,34	100,37
	Título 4 — Total	1 270 037 095	1 231 133 975	1 181 543 561,70	93,03

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
696 828 437	665 838 799	644 209 535,64

Comentarios

Estos ingresos representan todos los impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos de cualquier índole, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares pagados a los miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los demás agentes y a los beneficiarios de indemnizaciones por el cese de funciones mencionados en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

La previsión de ingresos incluye asimismo los importes correspondientes al Banco Europeo de Inversiones, al Banco Central Europeo y al Fondo Europeo de Inversiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	88 096,43

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 3** (continuación)*Comentarios*

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 **Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
66 400 687	64 077 432	61 637 879,35

Comentarios

Esta línea se destina a consignar los ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo de conformidad con el artículo 66 bis del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
345 882 851	340 464 225	324 866 665,87

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
108 431 636	111 295 963	98 055 806,42

Comentarios

Estos ingresos representan el pago a la Unión del equivalente actuarial o del total de las cantidades de rescate de los derechos a pensión de jubilación adquiridos por los funcionarios en sus puestos de trabajo anteriores.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
100 000	100 000	99 025,65

Comentarios

Los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal pueden seguir adquiriendo derechos de pensión siempre que también asuman el coste de la contribución patronal.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 2 0 *Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
52 393 484	49 357 556	52 586 552,34

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos	p.m.	p.m.	13 400,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de vehículos	p.m.	p.m.	52 038,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	796 962,96	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	862 400,96	
5 0 1	Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas	p.m.	p.m.	28 358,49	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	890 759,45	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	404 332,05	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	13 149 668,91	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 078 972,55	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	23 228 641,46	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	23 632 973,51	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	4 840 903,08	
5 2 1	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión	—	—	3 337 800,—	
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	10 000 000	20 000 000	4 148 979,62	41,49
5 2 3	Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 718 681,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	10 000 000	20 000 000	14 046 363,70	140,46

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS**CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	56 422 893,27	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	1 915 829,21	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	58 338 722,48	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	10 616 075,16	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	150 294 205,73	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	160 910 280,89	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	732,50	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	732,50	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	5 000 000	5 000 000	6 501 238,66	130,02
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	6 501 238,66	130,02
	Título 5 — Total	15 000 000	25 000 000	264 321 071,19	1 762,14

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	13 400,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución. Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de vehículos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	52 038,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución. Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	796 962,96

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 1 **Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 **Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	28 358,49

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 **Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	404 332,05

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**5 1 1 0 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	13 149 668,91

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 1 (continuación)

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	10 078 972,55

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 840 903,08

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

5 2 1 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
—	—	3 337 800,—

Comentarios

Este artículo contiene los ingresos procedentes del reembolso de intereses por parte de organismos subvencionados que han colocado anticipos recibidos de la Comisión en cuentas que devengan intereses. Si no son utilizados, esos anticipos y los intereses correspondientes han de ser reembolsados a la Comisión.

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000 000	20 000 000	4 148 979,62

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de intereses producidos por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 718 681,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión y los importes abonados por la Unión permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, el interés generado por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se destina a proporcionar créditos adicionales en las rúbricas que sufragaron los gastos iniciales que dieron lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 5.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	56 422 893,27

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 915 829,21

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS (continuación)

5 5 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	10 616 075,16

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	150 294 205,73

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	732,50

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 000 000	5 000 000	6 501 238,66

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	Programas diversos de investigación				
6 0 1 1	Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	—	p.m.	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	703 520 227,43	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	703 520 227,43	
6 0 2	Otros programas				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 3	Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	254 416 710,76	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación fiscal y aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	926 414,10	
6 0 3 3	Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	38 839 217,49	
	<i>Artículo 6 0 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	294 182 342,35	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	997 702 569,78	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	45 593 122,53	
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	45 593 122,53	
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión, el Instrumento de Ayuda Preadhesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	121 272 283,95	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 145 967 467,92	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	612 899,86	
	<i>Artículo 6 1 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	8 267 852 651,73	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	421 086,01	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	421 086,01	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	8 313 866 860,27	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 550 000,—	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 687 759,78	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	753 331,93	

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 2 2	(continuación)				
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	73 327 396,83	
	<i>Artículo 6 2 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	88 318 488,54	
6 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	88 318 488,54	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	370 056 758,—	
6 3 1	Contribuciones en el marco del acervo de Schengen				
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	851 866,10	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	97 257 041,04	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	98 108 907,14	
6 3 2	Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	123 694 977,—	
6 3 3	Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	406 977 806,72	
6 3 3 1	Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)
CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 3 3	<i>(continuación)</i>				
6 3 3 2	Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	406 977 806,72	
6 3 4	Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE — Ingresos afectados				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 599 800,58	
	<i>Artículo 6 3 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	28 599 800,58	
6 3 5	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados				
6 3 5 0	Contribuciones del Fondo Europeo de Desarrollo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	100 000 000,—	
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	100 000 000,—	
6 3 6	Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 7	Fondo de Innovación – Ingresos afectados	p.m.			
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 127 438 249,44	
	CAPÍTULO 6 4				
6 4 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados				
6 4 1 0	Contribuciones de los instrumentos financieros (ingresos) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	43 664 382,70	
6 4 1 1	Contribuciones de los instrumentos financieros (devoluciones) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	56 539 343,84	
	<i>Artículo 6 4 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	100 203 726,54	

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 4 2	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos no afectados				
6 4 2 0	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos	25 000 000	25 000 000	11 546 742,65	46,19
6 4 2 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Devoluciones	25 000 000	25 000 000	52 855 791,19	211,42
	Artículo 6 4 2 — Total	50 000 000	50 000 000	64 402 533,84	128,81
	CAPÍTULO 6 4 — TOTAL	50 000 000	50 000 000	164 606 260,38	329,21
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000	p.m.	p.m.	279 717,07	
6 5 2	Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	12 825 552,43	
6 5 3	Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 639 723,19	
6 5 4	Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	17 744 992,69	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	603 271 105,16	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	80 000 000	80 000 000	1 623 615,04	2,03
	Artículo 6 6 0 — Total	80 000 000	80 000 000	604 894 720,20	756,12
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	80 000 000	80 000 000	604 894 720,20	756,12

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	861 884 003,55	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	131 592 394,89	
6 7 0 3	Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 884 635,12	
	<i>Artículo 6 7 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	997 361 033,56	
6 7 1	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	250 426 539,98	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	198 800 557,47	
	<i>Artículo 6 7 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	449 227 097,45	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 446 588 131,01	
	Título 6 — Total	130 000 000	130 000 000	12 761 160 272,31	9 816,28

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 *Programas diversos de investigación*

6 0 1 1 Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
—	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 08 03 50 y 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, dependiendo de los gastos por cubrir.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	703 520 227,43

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica, con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

Toda contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y gastos de investigación en el marco de los programas en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 09 04 50, 15 03 50, 18 05 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) del estado de gastos de la presente sección, dependiendo de los gastos por cubrir.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

La asociación de Suiza con partes del Programa Marco Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para ITER y el Desarrollo de Fusión para la Energía para 2014-2020 (Fusion for Energy), se esperaba que durase hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tras la ratificación del Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, con respecto a la participación de la República de Croacia como parte contratante, tras su adhesión a la Unión Europea (DO L 31 de 4.2.2017, p. 3), por el Consejo Federal Suizo el 16 de diciembre de 2016, a partir del 1 de enero de 2017, el Acuerdo que asocia Suiza a Horizonte 2020 sigue aplicándose y se amplía para incluir a Horizonte 2020 en su totalidad, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusion for Energy.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión del Consejo 2008/372/CE, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Decisión n.º 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (DO L 340 de 13.12.2012, p. 26).

Decisión C(2014)2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.8.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)**6 0 1 3** (continuación)

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p.1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)

6 0 1 (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo aún sin firmar).

Decisión C(2016)1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016)2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión de la Comisión C(2016)3119, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania por el que se asocia a Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta sección.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 2 Otros programas**

6 0 2 1 Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda y la asistencia humanitaria de emergencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	254 416 710,76

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Actos de referencia

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Decisión C(2014) 3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014) 3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión C(2014) 3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014) 3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014) 3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en programas de la Comunidad (DO L 108 de 29.4.2010, p. 345).

Decisión C(2014) 3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2017/1388 del Consejo, de 17 de julio de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DO L 195 de 27.7.2017, p. 1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

Decisión C(2018) 3716 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, relativa a una enmienda en forma de canje de notas al acuerdo entre la Unión Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia relativo a la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación fiscal y aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	926 414,10

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones de terceros países conforme a acuerdos internacionales de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 01 y 14 03 01 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 2 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

6 0 3 3 Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	38 839 217,49

Comentarios

Este crédito se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros*

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	45 593 122,53

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Los ingresos no utilizados y los créditos derivados de esos ingresos disponibles a 31 de diciembre de cualquier año, así como los importes recuperados, serán prorrogados automáticamente al año siguiente. Estos créditos no podrán ser objeto de una transferencia a otras partidas del presupuesto.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n+2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y una vez completado el proceso de liquidación aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2018 se utilizarán para investigación en 2020. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2020 es 40 400 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 1 (continuación)

6 1 1 4 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CEEA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 **Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 4 **Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial**

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de parte o de la totalidad del apoyo a proyectos con éxito comercial, con posibilidad de participar en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de las actividades europeas de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 4** (continuación)

6 1 4 4 (continuación)

Comentarios

Reembolso de reflujos y excedentes de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 14 y 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 **Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión, el Instrumento de Ayuda Preadhesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	121 272 283,95

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión, el Instrumento de Ayuda Preadhesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	8 145 967 467,92

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)

6 1 5 7 (continuación)

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las rúbricas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), y en particular su artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	612 899,86

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la presente sección).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y en particular su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países**6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolsos efectuados por adjudicatarios o beneficiarios de cantidades percibidas en exceso en el marco de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	421 086,01

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 9 (continuación)

6 1 9 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 6, letra b).

6 2 2 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	7 550 000,—

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 2** (continuación)

6 2 2 1 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en virtud de los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	6 687 759,78

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la presente sección, por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	753 331,93

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo exige que el Centro Común de Investigación apoye la transferencia de conocimientos y tecnología y genere recursos adicionales, a través de, entre otros, la explotación de la propiedad intelectual.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 4 (continuación)

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en virtud de los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y de los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en virtud del artículo 10 01 05 y de los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la presente sección.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	73 327 396,83

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 6 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 03 del estado de gastos de la presente sección, por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 **Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	370 056 758,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 Contribuciones en el marco del acervo de Schengen**6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	851 866,10

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 18 02 01 01 y en los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2011/351/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 37).

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley [COM(2016) 272 final].

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	97 257 041,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en virtud de los artículos 18 02 03 y 18 03 02, y las partidas 18 02 01 01 y 18 02 01 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión del Consejo de 28 de enero de 2008 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

Decisión 2014/194/EU del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Decisión 2014/301/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión 2014/344/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Decisión (UE) 2018/398 del Consejo, de 12 de junio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 72 de 15.3.2018, p. 1).

Decisión (UE) 2018/404 del Consejo, de 13 de marzo de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 74 de 16.3.2018, p.1).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2016) 271 final].

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de septiembre de 2018, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2018) 633 final].

6 3 2 **Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	123 694 977,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la presente sección. El importe correspondiente se estima en 136 016 949 EUR.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 2 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión 2013/759/UE del Consejo, de 12 de diciembre de 2013, sobre medidas transitorias para la gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: preparación del marco financiero plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los países y territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11.º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837 final].

6 3 3 **Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.**

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	406 977 806,72

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 3 (continuación)

6 3 3 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 **Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE — Ingresos afectados**

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	28 599 800,58

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario de la UE para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras existan los fondos fiduciarios de la UE. El importe correspondiente se estima en 13 700 000 EUR.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 4** (continuación)

6 3 4 0 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 235, apartado 5.

6 3 5 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados

6 3 5 0 Contribuciones del Fondo Europeo de Desarrollo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	100 000 000,—

Comentarios

Esta partida está destinada a registrar las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Desarrollo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida está destinada a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 5 (continuación)

6 3 5 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de organizaciones internacionales al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 5** (continuación)

6 3 5 3 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 6 Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las dotaciones al fondo de garantía del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) 2015/1017.

De conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, un acto de base podrá disponer también la afectación de los ingresos en él previstos a partidas de gastos específicas. A menos que se indique lo contrario en el acto de base, estos ingresos constituirán ingresos afectados internos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

6 3 7 Fondo de Innovación – Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo se destina a consignar los ingresos al Fondo de Innovación (FI) generados por la subasta de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 10 y el artículo 10 bis, apartado 8, de la Directiva 2003/87/CE para todas las tareas de ejecución llevadas a cabo por la Comisión en gestión directa, supeditada a la decisión final sobre la delegación del Fondo de Innovación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 7** (continuación)

Para el ejercicio presupuestario 2020, se calcula provisionalmente que será necesario un importe de entre 2,5 y 3,0 millones EUR para financiar la contribución a los gastos del personal y la administración de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes como consecuencia del papel de la Agencia en la gestión del Fondo de Innovación financiado con cargo a la partida presupuestaria 34 01 06 01.

Esto permitirá preparar una primera convocatoria de propuestas en 2020, prevista para principios del segundo semestre de 2020, de entre 1 000 y 1 500 millones EUR.

Los créditos necesarios se generarían con los ingresos derivados de la subasta de los derechos de emisión a partir de enero de 2020 del primer tramo de los 50 millones de derechos de emisión asignados al Fondo de Innovación con cargo a la reserva de estabilidad del mercado y a los importes no gastados del fondo NER300 anterior. Se espera que los pagos de los proyectos seleccionados de la primera convocatoria se efectúen a partir de 2021.

Bases jurídicas

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Actos de referencia

Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2010 sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 302 de 18.11.2010, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación (DO L 140 de 28.5.2019, p. 6).

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**6 4 1** *Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados*

6 4 1 0 Contribuciones de los instrumentos financieros (ingresos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	43 664 382,70

Comentarios

Los ingresos, incluidos los dividendos, las plusvalías, las comisiones por garantías y los intereses de préstamos y de importes de cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o de cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero.

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**6 4 1** (continuación)

6 4 1 0 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 1 1 Contribuciones de los instrumentos financieros (devoluciones) — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	56 539 343,84

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215, apartado 5, del dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Esta partida también se utiliza para consignar devoluciones resultantes de una reducción de la contribución de la Unión al instrumento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 2 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos no afectados

6 4 2 0 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
25 000 000	25 000 000	11 546 742,65

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

6 4 2 (continuación)

6 4 2 0 (continuación)

Comentarios

Los ingresos, incluidos los dividendos, las plusvalías, las comisiones por garantías y los intereses de préstamos y de importes de cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o de cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero se consignarán en el presupuesto una vez deducidos los costes de gestión y las comisiones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

6 4 2 1 Contribuciones de los instrumentos financieros — Devoluciones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
25 000 000	25 000 000	52 855 791,19

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, respecto de las cuales se especifica en un acto de base que no pueden considerarse ingresos afectados internos.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes no utilizados definidos como importes pagados por la Unión (y por tanto transferidos a la cuenta fiduciaria de los instrumentos) sobre la base de una obligación jurídica por encima de los importes comprometidos por la entidad encargada de la ejecución, pero que no se han utilizado.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 209, apartado 3.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 1 *Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	279 717,07

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras relacionadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión (FC), en relación con los períodos de programación anteriores a 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrán ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las rúbricas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y en particular su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 **Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	12 825 552,43

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrán ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las rúbricas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213, 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213, 13/08/1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 3 Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	4 639 723,19

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA I), en relación con el período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrán ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las rúbricas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 4** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), el Fondo de Asilo, Migración e Integración y el Fondo de Seguridad Interior, relacionadas con el período de programación 2014-2020.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las rúbricas correspondientes de los títulos 04, 05, 11, 13 y 18 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	603 271 105,16

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que sean afectados dichos ingresos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES (continuación)**6 6 0** (continuación)

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
80 000 000	80 000 000	1 623 615,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL**6 7 0** *Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía*

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	861 884 003,55

Comentarios

Esta partida se destina a consignar cantidades resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativas al gasto financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Garantía), con cargo a la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006, y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y la liquidación de cuentas en favor del presupuesto general de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos asignados a esta partida se estiman en 944 000 000 EUR, incluidos 352 000 000 EUR que se estima que se prorrogarán de 2019 a 2020, de conformidad con el artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2020, se ha tenido en cuenta un importe de 150 000 000 EUR para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y el importe restante de 794 000 000 EUR para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	131 592 394,89

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, sanciones e intereses percibidos, así como las fianzas, depósitos o garantías ejecutadas, relacionadas con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Orientación y Garantía I (Sección Garantía) bajo la rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006, y por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) bajo la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) 1290/2005 y los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finaliza el 30 de septiembre de 2012.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 127 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2020, se ha tenido en cuenta este importe para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6 7 0 3 Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	3 884 635,12

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a la parte II, título I, capítulo III, sección III, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y, en particular, de su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los Estados miembros han recaudado y declarado la tasa suplementaria sobre la leche por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión para 2016, tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarán para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 3 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

6 7 1 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	250 426 539,98

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Los ingresos asignados a esta partida se estiman en 341 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2020, este importe se tuvo en cuenta para financiar las necesidades de las medidas correspondientes al capítulo 05 04 (partida 05 04 60 01).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)**6 7 1** (continuación)

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	198 800 557,47

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de conformidad con los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor del artículo 21 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2020, no se ha asignado ningún importe específico para las partidas del presupuesto del Feader en el capítulo 05 04.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	30 801 016,83	616,02
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	567 226,61	
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	5 000 000	5 000 000	31 368 243,44	627,36
7 0 1	Intereses relacionados con multas y multas coercitivas	10 000 000	10 000 000	54 501 323,69	545,01
7 0 2	Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	Otros intereses	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	15 000 000	15 000 000	85 869 567,13	572,46
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia	100 000 000	100 000 000	1 149 104 530,22	1 149,10
7 1 1	Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado	p.m.	p.m.	192 647 201,15	
7 1 2	Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 3	Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	45 750 000,—	
7 1 9	Otras multas y multas coercitivas				
7 1 9 0	Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9 1	Otras multas y multas coercitivas no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 7 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	100 000 000	1 387 501 731,37	1 387,50
	Título 7 — Total	115 000 000	115 000 000	1 473 371 298,50	1 281,19

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 000 000	5 000 000	30 801 016,83

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. No obstante, se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios basados en el IVA y en la RNB, únicamente se abonarán los intereses relacionados con los retrasos en los importes consignados a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	567 226,61

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 0** (continuación)**7 0 0 1** (continuación)*Bases jurídicas*

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

7 0 1 *Intereses relacionados con multas y multas coercitivas*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
10 000 000	10 000 000	54 501 323,69

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los intereses acumulados en las cuentas especiales por las multas y los intereses de demora de las multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 99.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS (continuación)

7 0 2 **Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

7 0 9 **Otros intereses**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los demás posibles intereses en caso de morosidad no recogidos en el capítulo 7 0 y que se devengan solo en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

7 1 0 **Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
100 000 000	100 000 000	1 149 104 530,22

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá realizar a la Comisión un pago provisional o poner a su disposición, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)**7 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

7 1 1 **Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	192 647 201,15

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las multas coercitivas y los importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7 1 2 **Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)

7 1 3 **Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	45 750 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las rúbricas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

7 1 9 **Otras multas y multas coercitivas**

7 1 9 0 Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y multas coercitivas no afectadas

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 710 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo</i>	p.m.	p.m.	35 948 290,12	
8 1 3	<i>Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	35 948 290,12	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	<i>Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	<i>Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	<i>Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	<i>Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	2 076 361	2 823 744	3 087 566,—	148,70
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	2 076 361	2 823 744	3 087 566,—	148,70
	Título 8 — Total	2 076 361	2 823 744	39 035 856,12	1 880,01

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 02, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 02 del estado de gastos de la presente sección.

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 04 03 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 04 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**8 0 2** *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las rúbricas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 03 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN**8 1 0** *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	35 948 290,12

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección, en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados a determinados Estados miembros mediterráneos, si bien solo representan una proporción mínima del importe total. Dichos préstamos y capitales de riesgo se otorgaron cuando los países aún no se habían adherido a la Unión.

Los ingresos efectivos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida pueden consignarse los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección.

8 1 3 **Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo tiene por objeto registrar los reembolsos de capital y los pagos de intereses sobre préstamos y capital de riesgo concedidos con cargo a los créditos de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de esta sección en el marco de la operación de Socios de Inversión de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véase también el comentario de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 7** **Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**8 2 8** *Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo está destinado a registrar los ingresos derivados del ejercicio de los derechos en relación con una garantía en virtud del artículo 01 03 04 del estado de gastos en esta sección, siempre que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 04 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES**8 3 5** *Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 3 6 *Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de esta sección, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 *Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
2 076 361	2 823 744	3 087 566,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones con respecto a esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
15 000 000	15 000 000	12 219 521,55

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

COMISIÓN

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2020 Y 2019) Y DE LA EJECUCIÓN (2018)

Título	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	550 910 219	1 501 374 219	336 080 338	1 203 618 938	2 686 217 990,64	2 671 642 140,45
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	3 203 612 540	2 706 787 634	2 795 347 759	2 472 904 542	2 521 501 018,86	2 354 549 702,35
03	COMPETENCIA	116 380 398	116 380 398	111 419 935	111 419 935	112 936 711,45	112 936 711,45
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	14 881 605 545	13 394 134 411	14 752 082 684	11 909 765 679	16 468 803 136,21	14 654 872 680,89
	Reservas (40 02 41)			2 124 650	2 124 650		
		14 881 605 545	13 394 134 411	14 754 207 334	11 911 890 329	16 468 803 136,21	14 654 872 680,89
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 698 932 091	57 007 767 922	58 407 290 788	56 640 808 555	59 344 514 224,54	57 168 128 173,46
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	4 871 268 495	3 065 461 523	4 808 120 781	2 509 542 057	4 117 923 176,34	2 367 568 349,05
07	MEDIO AMBIENTE	555 989 653	410 691 242	524 637 568	370 305 068	505 675 994,16	363 794 957,49
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	7 987 937 964	7 093 573 238	7 485 465 948	6 736 960 766	7 505 341 759,76	6 776 181 749,22
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	2 684 291 569	2 310 507 713	2 430 576 987	2 133 936 653	2 337 365 525,96	2 258 182 892,91
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	452 584 121	446 424 944	442 386 973	429 535 154	523 844 578,58	510 500 768,12
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 096 734 831	904 804 693	1 027 770 112	660 534 435	1 221 791 789,39	927 438 266,80
	Reservas (40 02 41)	67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000		
		1 164 577 831	969 104 693	1 144 928 112	769 384 435	1 221 791 789,39	927 438 266,80

COMISIÓN

Título	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	114 419 241	115 165 918	118 629 491	120 397 491	98 015 691,95	96 265 407,69
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	42 471 510 173	36 055 407 098	41 582 312 046	35 091 420 707	46 090 237 951,32	39 668 010 041,46
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	177 055 750	170 293 750	177 189 872	176 043 872	180 823 849,17	169 685 978,64
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	4 828 897 829	4 457 288 075	4 559 701 295	4 052 011 674	4 257 823 878,41	3 840 205 203,28
16	COMUNICACIÓN	219 381 095	216 738 095	216 190 642	213 072 642	215 867 123,29	213 684 194,18
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	668 839 926	625 083 932	616 863 058	561 494 331	622 099 102,56	585 558 574,97
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	2 677 715 528	2 786 600 656	2 271 495 179	2 575 769 156	2 983 947 455,34	2 277 922 212,84
	Reservas (40 02 41)	1 003 000	1 003 000	520 082 000	159 985 000		
		2 678 718 528	2 787 603 656	2 791 577 179	2 735 754 156	2 983 947 455,34	2 277 922 212,84
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	907 036 746	808 717 831	869 399 248	721 583 145	884 556 064,67	780 659 501,14
20	COMERCIO	119 662 291	118 971 291	115 720 915	114 996 915	114 466 212,70	113 066 212,70
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 819 395 952	3 320 689 539	3 716 766 158	3 301 481 774	3 652 110 895,13	3 321 892 562,87
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	4 249 309 007	3 364 739 705	5 072 397 502	3 769 644 975	4 499 570 943,07	3 573 699 063,67
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 325 017 691	1 346 881 622	1 764 263 810	1 704 662 100	1 630 304 494,81	1 601 392 042,40
	Reservas (40 02 41)			117 200 000	54 760 000		
		1 325 017 691	1 346 881 622	1 881 463 810	1 759 422 100	1 630 304 494,81	1 601 392 042,40

Título	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	84 569 600	80 879 853	82 812 100	82 945 264	80 899 797,39	73 182 291,38
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	261 638 248	262 663 248	260 051 836	260 126 836	248 535 581,36	247 690 423,96
26	ADMINISTRACIÓN	1 169 128 790	1 168 977 000	1 143 259 951	1 142 431 971	1 289 575 384,72	1 289 398 824,92
	Reservas (40 02 41)			620 000	310 000		
		1 169 128 790	1 168 977 000	1 143 879 951	1 142 741 971	1 289 575 384,72	1 289 398 824,92
27	PRESUPUESTOS	72 732 451	72 732 451	73 674 246	73 674 246	72 383 321,13	72 383 321,13
28	AUDITORÍA	20 254 041	20 254 041	19 730 856	19 730 856	19 556 551,44	19 556 551,44
29	ESTADÍSTICAS	162 101 479	159 101 479	159 791 212	143 606 212	154 066 790,45	152 396 205,33
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	2 133 215 000	2 133 215 000	2 008 091 000	2 008 091 000	1 882 125 488,11	1 882 125 488,11
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	410 651 078	410 651 078	403 346 735	403 346 735	443 544 631,80	443 544 631,80
32	ENERGÍA	2 399 423 663	1 870 314 222	2 006 200 068	1 627 907 277	1 675 747 983,59	1 718 985 909,10
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	282 232 215	278 248 093	264 795 838	247 037 892	261 866 732,75	268 799 443,03
	Reservas (40 02 41)			345 000	259 000		
		282 232 215	278 248 093	265 140 838	247 296 892	261 866 732,75	268 799 443,03
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	180 975 805	114 778 918	165 102 178	108 439 678	154 752 154,71	85 523 364,32
40	RESERVAS	537 763 000	358 500 000	527 248 000	351 500 000	0,—	0,—
	Total	164 462 020 025	149 340 103 832	162 073 742 759	144 377 037 181	168 858 793 985,76	152 661 423 842,55
	<i>De los cuales reservas (40 02 41)</i>	68 846 000	65 303 000	757 529 650	326 288 650		

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS				
XX 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos				
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 151 968 000	2 102 718 000	2 056 935 445,29
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 968 000	11 117 000	9 773 028,87
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	26 996 000	24 265 000	0,—
	<i>Subtotal</i>		2 190 932 000	2 138 100 000	2 066 708 474,16
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	128 015 000	115 468 000	111 927 501,93
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	8 159 000	7 642 000	7 462 837,40
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	1 541 000	1 278 000	0,—
	<i>Subtotal</i>		137 715 000	124 388 000	119 390 339,33
	<i>Artículo XX 01 01 — Subtotal</i>		2 328 647 000	2 262 488 000	2 186 098 813,49
XX 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	76 546 000	71 297 400	80 167 231,13
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	21 151 000	21 523 000	23 127 002,81
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	39 029 000	40 048 385	31 843 910,50
	<i>Subtotal</i>		136 726 000	132 868 785	135 138 144,44
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 914 000	9 710 000	8 817 023,—
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	2 193 000	2 079 000	1 776 061,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	386 000	390 000	357 365,—
	<i>Subtotal</i>		12 493 000	12 179 000	10 950 449,—

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	58 250 000	57 355 000	60 309 630,98
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	20 993 000	22 429 000	20 481 139,39
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	9 500 000	10 265 000	9 386 456,34
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	5 260 000	5 370 000	6 150 695,61
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	36 000 000	35 258 000	53 745 618,26
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	11 310 000	11 500 000	13 385 875,40
	<i>Subtotal</i>		141 313 000	142 177 000	163 459 415,98
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 870 000	5 620 000	5 700 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	485 000	369 682,70
	<i>Subtotal</i>		6 355 000	6 105 000	6 069 682,70
	<i>Artículo XX 01 02 — Subtotal</i>		296 887 000	293 329 785	315 617 692,12
XX 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	58 912 000	67 696 000	81 182 195,77
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	86 392 000	75 644 000	84 279 829,94
	<i>Subtotal</i>		145 304 000	143 340 000	165 462 025,71
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	27 859 000	27 915 000	25 229 257,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	353 000	667 000	315 513,—
	<i>Subtotal</i>		28 212 000	28 582 000	25 544 770,—
	<i>Artículo XX 01 03 — Subtotal</i>		173 516 000	171 922 000	191 006 795,71
	CAPÍTULO XX 01 — TOTAL		2 799 050 000	2 727 739 785	2 692 723 301,32

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

XX 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos

XX 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 151 968 000	2 102 718 000	2 056 935 445,29
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 968 000	11 117 000	9 773 028,87
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	26 996 000	24 265 000	0,—
	Partida XX 01 01 01 — Total		2 190 932 000	2 138 100 000	2 066 708 474,16

Comentarios

Con excepción del personal destinado en terceros países, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- en lo referente a los funcionarios y los agentes temporales, las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio,
- la indemnización de despido de funcionarios en período de prueba por incapacidad manifiesta,
- la indemnización en caso de rescisión del contrato de los agentes temporales por parte de la institución,
- el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las Representaciones de la Unión y en las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión,
- las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la categoría AST, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 01 (continuación)

XX 01 01 01 (continuación)

- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- los costes transitorios para los funcionarios destinados a cubrir puestos en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión y que son invitados a permanecer en servicio en estos Estados tras la adhesión, y que se beneficiarán, con carácter excepcional, de la misma situación financiera y material que las aplicadas por la Comisión antes de la adhesión, de conformidad con el anexo X del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 52 000 409 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	128 015 000	115 468 000	111 927 501,93
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	8 159 000	7 642 000	7 462 837,40
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	1 541 000	1 278 000	0,—
	Partida XX 01 01 02 — Total		137 715 000	124 388 000	119 390 339,33

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 01 (continuación)

XX 01 01 02 (continuación)

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 01 02, 20 01 01 02, 21 01 01 02 y 22 01 01 02, relativas a las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal de la Comisión:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las horas extraordinarias,
- el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,
- los gastos de mudanza de aquellos obligados que cambian de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

XX 01 02 01 Personal externo que trabaja con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	76 546 000	71 297 400	80 167 231,13
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	21 151 000	21 523 000	23 127 002,81
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	39 029 000	40 048 385	31 843 910,50
	Partida XX 01 02 01 — Total		136 726 000	132 868 785	135 138 144,44

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales al régimen de cobertura social de los agentes contractuales y las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- el importe necesario para la remuneración de los agentes contractuales que desempeñan funciones de guía para personas con discapacidad,
- el recurso a personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y las prestaciones de servicio de carácter intelectual, así como los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarios, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme la legislación de la Unión,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 177 012 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 9 517 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Código de buenas prácticas para el empleo de las personas con discapacidad, adoptado mediante Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 22 de junio de 2005.

XX 01 02 02 Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 914 000	9 710 000	8 817 023,—
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	2 193 000	2 079 000	1 776 061,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	386 000	390 000	357 365,—
	Partida XX 01 02 02 — Total		12 493 000	12 179 000	10 950 449,—

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 02 02, 20 01 02 02, 21 01 02 02 y 22 01 02 02, relativas al personal externo de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los agentes locales y contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 02 (continuación)

- las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de otros agentes,
- las prestaciones del personal interino e independiente.

En lo que se refiere a los expertos júnior y a los expertos nacionales en comisión de servicios en las delegaciones de la Unión, este crédito se destina a:

- financiar o cofinanciar los gastos relativos a destinar expertos júnior (con titulaciones de enseñanza superior) a las delegaciones de la Unión,
- los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,
- los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de la Unión de funcionarios de los Estados miembros.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 02 11 Otros gastos de gestión de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	58 250 000	57 355 000	60 309 630,98
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	20 993 000	22 429 000	20 481 139,39
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	9 500 000	10 265 000	9 386 456,34
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	5 260 000	5 370 000	6 150 695,61
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	36 000 000	35 258 000	53 745 618,26
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	11 310 000	11 500 000	13 385 875,40
	Partida XX 01 02 11 — Total		141 313 000	142 177 000	163 459 415,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento descentralizados siguientes:

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

Misiones:

- los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión (el reembolso de los gastos de misión incurridos por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, da lugar a ingresos afectados). En aquellos casos en los que la opción esté disponible, la propia Comisión recurrirá a compañías aéreas cubiertas por convenios colectivos y que cumplan los convenios pertinentes de la OIT.

Gastos de representación:

- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión que den lugar a reembolso (no es posible el reembolso de los gastos ocasionados por las funciones de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión).

Reuniones de expertos:

- los gastos ocasionados por el funcionamiento de los grupos de expertos creados o convocados por la Comisión: los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Conferencias:

- los gastos de conferencias, congresos y reuniones organizados por la Comisión en apoyo de sus diferentes políticas, y los gastos de gestión de una red para las instituciones y los órganos de control financiero, incluida una reunión anual en presencia de los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, tal como se pide en el apartado 88 de la Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2006, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección III — Comisión (DO L 340 de 6.12.2006, p. 5),
- los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos de la Unión, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios de la Unión, o que colaboran en sistemas estadísticos de la Unión, así como los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas de la Unión,
- los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Unión,
- los gastos diversos de participación de la Comisión en conferencias, congresos y reuniones,
- los derechos de inscripción en conferencias, exceptuando los gastos de formación,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)**XX 01 02** (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

- los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,
- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas.

Reuniones de comités:

- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los comités creados por el TFUE y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo o por los Reglamentos del Consejo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Estudios y consultas:

- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Comisión no pueda efectuarlos directamente,
- la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

Sistemas de información y gestión:

- el desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los sistemas de información y gestión,
- la adquisición y mantenimiento de sistemas completos (llave en mano) de información y gestión en el ámbito de la gestión administrativa (personal, presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.),
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos sistemas, así como la gestión de los trabajos,
- la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática del conjunto de servicios: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.,
- el apoyo técnico y las operaciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

Perfeccionamiento profesional y formación en materia de gestión:

- los gastos destinados a cubrir la formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución:
 - el recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

- los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por los servicios de la Comisión en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
- los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- la financiación de material didáctico.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 672 000 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 13 395 970 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 12 Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 870 000	5 620 000	5 700 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	485 000	369 682,70
	Partida XX 01 02 12 — Total		6 355 000	6 105 000	6 069 682,70

Comentarios

Respecto de las partidas 19 01 02 12, 20 01 02 12, 21 01 02 12 y 22 01 02 12 relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito cubrirá:

- los demás costes y complementos relativos a otro personal, incluidas las consultas jurídicas,
- los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, personal contractual y personal local, y en particular, los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,
- los gastos del reconocimiento médico anual de los funcionarios, personal contractual y personal local, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales,
- los gastos médicos de los agentes locales contratados con arreglo a la legislación local y el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,
- la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en razón de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión o la Unión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades (para las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento está cubierta por la indemnización global de función),
- los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,
- los gastos de transporte y las dietas diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 12 (continuación)

- los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,
- los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la Comisión:
 - los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la Comisión o el SEAE en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
 - los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidas los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,
 - los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,
 - los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

XX 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	58 912 000	67 696 000	81 182 195,77
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	86 392 000	75 644 000	84 279 829,94
	Partida XX 01 03 01 — Total		145 304 000	143 340 000	165 462 025,71

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 03 (continuación)

XX 01 03 01 (continuación)

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

- las instalaciones de telecomunicaciones dentro de los edificios de la Comisión, en especial la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de centralitas y distribuidores telefónicos, servicios de audio, servicios de videoconferencia, sistemas de interfono y sistemas de telefonía móvil,
- las redes de datos (equipos y mantenimiento) y los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y retirada),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, el alquiler o arrendamiento financiero de equipos, incluido el tóner, para la presentación de información en forma impresa, como impresoras, máquinas de fax, fotocopiadoras y escáneres,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos ofimáticos,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con esos equipos,
- los gastos de abono y de utilización de servicios electrónicos de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos, así como la formación y la asistencia necesarias para el acceso a esa información.
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos,
- los gastos relativos al Centro de Cálculo:
 - la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de ordenadores, periféricos y programas informáticos para el Centro de Cálculo, así como los costes de los dispositivos de reserva,
 - el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 03 (continuación)

XX 01 03 01 (continuación)

— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los programas informáticos necesarios para el funcionamiento del Centro de Cálculo.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 785 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

XX 01 03 02 Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	27 859 000	27 915 000	25 229 257,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	353 000	667 000	315 513,—
	Partida XX 01 03 02 — Total		28 212 000	28 582 000	25 544 770,—

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 03 02, 20 01 03 02, 21 01 03 02 y 22 01 03 02, relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones por alojamiento provisional y dietas diarias,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)**XX 01 03** (continuación)

XX 01 03 02 (continuación)

- para todos los inmuebles o partes de inmuebles para los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas,
- para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios dentro de la Unión: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,
- la adquisición, el mantenimiento y la reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado para las viviendas de los funcionarios,
- los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	85 582 462	85 582 462	84 398 938	84 398 938	83 592 299,39	83 592 299,39
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	13 100 000	11 850 000	12 802 400	12 620 000	32 229 342,74	32 095 068,54
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	278 375 757	285 375 757	52 000 000	52 000 000	473 105 342,—	467 902 855,42
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	173 852 000	1 118 566 000	186 879 000	1 054 600 000	2 097 291 006,51	2 088 051 917,10
	Título 01 — Total	550 910 219	1 501 374 219	336 080 338	1 203 618 938	2 686 217 990,64	2 671 642 140,45

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS					
01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal en el ámbito de la política de asuntos económicos y financieros	5,2	71 340 664	70 205 554	67 898 642,16	95,18
01 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros					
01 01 02 01	Personal externo	5,2	3 474 883	3 353 018	4 045 633,96	116,43
01 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 535 557	5 633 727	5 722 011,56	103,37
	Artículo 01 01 02 — Subtotal		9 010 440	8 986 745	9 767 645,52	108,40
01 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos de la política de asuntos económicos y financieros					
01 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos	5,2	4 731 358	4 706 639	5 436 012,15	114,89
01 01 03 04	Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas	5,2	500 000	500 000	489 999,56	98,00
	Artículo 01 01 03 — Subtotal		5 231 358	5 206 639	5 926 011,71	113,28
	Capítulo 01 01 — Total		85 582 462	84 398 938	83 592 299,39	97,67

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS (continuación)

01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal en el ámbito de la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
71 340 664	70 205 554	67 898 642,16

01 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 474 883	3 353 018	4 045 633,96

01 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 535 557	5 633 727	5 722 011,56

01 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 731 358	4 706 639	5 436 012,15

01 01 03 04 Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
500 000	500 000	489 999,56

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS (continuación)

01 01 03 (continuación)

01 01 03 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y desinstalación),
- la compra, el alquiler o arrendamiento financiero, la instalación y el mantenimiento de equipos ofimáticos, ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios,
- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los gastos de conexión a redes de telecomunicaciones, como SWIFT (interbancaria) y CoreNet (red segura creada por el BCE), y a las infraestructuras y servicios correspondientes,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, las evaluaciones, la documentación y los suministros vinculados a dichos equipos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA								
01 02 01	<i>Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta</i>	1,1	12 000 000	11 000 000	11 730 000	11 500 000	12 305 166,71	11 893 135,95	108,12
01 02 02	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 03	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 04	<i>Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella</i>	1,1	1 100 000	850 000	1 072 400	980 000	993 388,74	800 562,10	94,18
01 02 05	<i>Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 930 000,—	18 930 000,—	
01 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
01 02 77 01	Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	140 000	787,29	471 370,49	
	<i>Artículo 01 02 77 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	140 000	787,29	471 370,49	
	Capítulo 01 02 — Total		13 100 000	11 850 000	12 802 400	12 620 000	32 229 342,74	32 095 068,54	270,84

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 01 **Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	11 000 000	11 730 000	11 500 000	12 305 166,71	11 893 135,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización del Programa Común Armonizado de Encuestas de Coyuntura de la UE en los Estados miembros y los países candidatos. Este programa se inició mediante una decisión de la Comisión en noviembre de 1961 y fue modificado por sucesivas decisiones del Consejo y de la Comisión. Fue aprobado mediante la Decisión C(97) 2241 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, y se presentó en la Comunicación de la Comisión, de 12 de julio de 2006, [COM(2006) 379 final, DO C 245 de 12.10.2006, p. 5].

Este crédito se destina asimismo a financiar los costes de estudios, talleres, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica, adquisición y mantenimiento de bases de datos; programas informáticos; equipo y la financiación parcial y el apoyo de medidas relativas a:

- política fiscal incluido el control de la situación presupuestaria,
- evaluación de la transposición y aplicación por parte de los Estados miembros del marco de gobernanza presupuestaria de la Unión de apoyo al funcionamiento de la unión económica y monetaria (UEM),
- seguimiento económico, análisis macroeconómico y microeconómico de la combinación de medidas y coordinación de las políticas económicas,
- aspectos exteriores de la UEM,
- evolución macroeconómica en la zona del euro,
- seguimiento de las reformas estructurales y mejora del funcionamiento de los mercados en la UEM y en la Unión,
- coordinación con las instituciones financieras y análisis y desarrollo de los mercados financieros, así como operaciones de empréstitos y préstamos en las que participen Estados miembros,
- mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros y mecanismo europeo de estabilización financiera,
- cooperación con los agentes económicos y responsables económicos en los ámbitos citados,
- profundización en la UEM y ampliación de esta,
- adquisición de equipos, desarrollo y mantenimiento de *software* y formación relacionada para la protección del euro contra las falsificaciones.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)**01 02 01** (continuación)

Este crédito también se destina a la financiación de acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión acerca de todos los aspectos de las normas y el funcionamiento de la UEM, así como sobre las ventajas de una coordinación más estrecha de las políticas y reformas estructurales, y a responder a las necesidades de información de los principales interesados y de los ciudadanos en relación con la UEM.

Esta acción se ha concebido como un medio eficaz de comunicación y diálogo entre los ciudadanos de la Unión y las instituciones de esta. Tiene en cuenta las especificidades nacionales y regionales, cuando procede en cooperación con las autoridades de los Estados miembros. También se hará hincapié en la preparación de los ciudadanos para la introducción del euro en los Estados miembros que la tienen prevista.

Se incluyen:

- desarrollo de actividades de comunicación a escala central (folletos, prospectos, boletines informativos, diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, medios sociales, exposiciones, cassetas, conferencias, seminarios, productos audiovisuales, sondeos, encuestas, estudios, material de promoción, concursos de diseño de monedas, programas de hermanamiento, formación, etc.) y otras actividades similares a escala nacional y regional ejecutadas en cooperación con las Representaciones de la Comisión,
- acuerdos de asociación con los Estados miembros que tienen previsto organizar actividades de comunicación sobre el euro o sobre la UEM,
- cooperación y establecimiento de redes con los Estados miembros en los foros apropiados,
- iniciativas de comunicación en terceros países, especialmente para destacar el papel internacional del euro y el valor de la integración financiera.

Al ejecutar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

La estrategia de comunicación de la Comisión se aplica en estrecha coordinación con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

La Comisión adopta una estrategia y un plan de trabajo anual siguiendo las orientaciones establecidas en su Comunicación de 11 de agosto de 2004 [COM(2004) 552 final] y presenta informes periódicamente a la comisión competente del Parlamento Europeo sobre la ejecución del programa y sobre las previsiones para el ejercicio siguiente.

Este crédito se destina también a la financiación o prefinanciación temporal de los costes en que haya incurrido la Unión para la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo para la ayuda macrofinanciera, Euratom, la balanza de pagos y el mecanismo europeo de estabilización financiera.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 660 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2003/861/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas (DO L 325 de 12.12.2003, p. 44).

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(97) 2241 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, por la que se aprueba el Programa Común Armonizado de Encuestas de Coyuntura de la UE, en combinación con las comunicaciones de la Comisión de 29 de noviembre de 2000 [COM(2000) 770], de 12 de julio de 2006 [COM(2006) 379], de 4 de abril de 2012 [SEC(2012) 227] y de 20 de octubre de 2016 [C(2016) 6634], que sirven para actualizar la decisión inicial, entre otras cosas, por lo que se refiere a su ámbito geográfico.

Decisión 2005/37/CE, de 29 de octubre de 2004, por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (DO L 19 de 21.1.2005, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2015) 6968, de 19 de octubre de 2015, por la que se crea el Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda en el marco de la política de la Comisión y la reglamentación relativas a la protección de las monedas en euros contra la falsificación (DO C 347 de 20.10.2015, p. 4).

01 02 02 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)**01 02 02** (continuación)

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 19.5.2011, p. 15).

01 02 03 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El artículo 122, apartado 2, del TFUE establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o gravemente amenazado por grandes dificultades ocasionadas por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 03 (continuación)

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco de este mecanismo de estabilización debe estar limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Actos de referencia

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

01 02 04 **Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 100 000	850 000	1 072 400	980 000	993 388,74	800 562,10

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la financiación de las medidas enumeradas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 331/2014, con el fin de evitar la falsificación de los billetes y monedas en euros y los fraudes relacionados con ella, apoyando y complementando las medidas llevadas a cabo por los Estados miembros y prestando asistencia a las autoridades competentes tanto nacionales como de la Unión en sus esfuerzos por establecer una cooperación estrecha y continua y un intercambio de buenas prácticas, tanto entre ellas como con la Comisión e incorporando a terceros países y organizaciones internacionales cuando proceda.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), y se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (DO L 103 de 5.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 1.

Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DO L 121 de 14.5.2015, p. 1), y en particular su artículo 1.

01 02 05 **Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	18 930 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la asignación al Mecanismo Europeo de Estabilidad de las multas percibidas en aplicación de los artículos 6 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011, de conformidad con su artículo 10. Los posibles ingresos consignados en el artículo 7 1 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos.

El sistema de sanciones previsto en el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 pertinente mejora el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la zona del euro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

01 02 77 01 Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	140 000	787,29	471 370,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES								
01 03 01	Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales								
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de acciones liberadas del capital suscrito	4	—	—	—	—	0,—	0,—	
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte amortizable del capital suscrito	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 01 03 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 02	Ayuda macrofinanciera	4	20 000 000	27 000 000	27 000 000	27 000 000	10 304 620,—	5 102 133,42	18,90
01 03 03	Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 04	Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 05	Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03 06	Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores	4	233 375 757	233 375 757	p.m.	p.m.	137 800 722,—	137 800 722,—	59,05
01 03 07	Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 08	Provisión del Fondo de Garantía del Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible	4	25 000 000	25 000 000	25 000 000	25 000 000	325 000 000,—	325 000 000,—	1 300,00
	Capítulo 01 03 — Total		278 375 757	285 375 757	52 000 000	52 000 000	473 105 342,—	467 902 855,42	163,96

01 03 01 Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales

01 03 01 01 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de acciones liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 01 (continuación)

01 03 01 02 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte amortizable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

La base de capital circulante suscrito del BERD asciende a 29 723 070 000 EUR, mientras que el total de capital social suscrito por la Unión representa 900 440 000 EUR (3 %). La fracción desembolsada del capital suscrito asciende a 187 810 000 EUR, de manera que la parte rescatable del capital suscrito asciende a 712 630 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

01 03 02 Ayuda macrofinanciera

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	27 000 000	27 000 000	27 000 000	10 304 620,—	5 102 133,42

Comentarios

La ayuda macrofinanciera (AMF) es una forma de ampliar la ayuda financiera de la Unión a los países socios que sufren una crisis de la balanza de pagos. La ayuda macrofinanciera está pensada para países geográfica, económica y políticamente próximos a la Unión. Entre dichos países se incluyen los países candidatos y posibles candidatos, los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad y, en determinadas circunstancias, otros terceros países. En principio, la ayuda AMF solo puede otorgarse a países que se beneficien de un programa del Fondo Monetario Internacional.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 02 (continuación)

La AMF es de carácter excepcional y se concede caso por caso para ayudar a los países que afrontan serias dificultades de la balanza de pagos. Su objetivo es restablecer una situación financiera exterior sostenible, al tiempo que fomenta ajustes económicos y reformas estructurales.

Aunque la AMF puede adoptar la forma de subvenciones o préstamos a medio o largo plazo o una combinación de ambos, el presente artículo cubre únicamente el componente de subvención de las operaciones de AMF.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir los costes derivados de las operaciones de AMF y, en particular: i) los costes de las evaluaciones operativas en los países beneficiarios para obtener garantías razonables sobre el funcionamiento de los procedimientos administrativos y los circuitos financieros, ii) los costes relacionados con la aplicación de las directrices para la mejora de la legislación, y en particular los derivados de las evaluaciones *ex post* de operaciones de AMF, y iii) los costes para cubrir los requisitos de la comitología.

La Comisión informará periódicamente de la situación macroeconómica de los países beneficiarios a la Autoridad Presupuestaria y elaborará informes anuales exhaustivos sobre la ejecución de la AMF.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

Decisión (UE) 2018/598 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Georgia (DO L 103 de 23.4.2018, p. 8).

Decisión (UE) 2018/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 171 de 6.7.2018, p. 11).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 03 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido en virtud de las Decisiones que figuran más abajo.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59) (por un importe máximo de 40 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57) (por un importe máximo de 30 000 000 EUR en principal en forma de préstamo por un período no superior a quince años).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31) (por un importe máximo de 50 000 000 EUR en principal).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11) (por un importe máximo de 245 000 000 EUR en principal).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federal de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 03 (continuación)

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2004/861/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, que modifica la Decisión 2002/883/CE del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (DO L 370 de 17.12.2004, p. 80).

Decisión 2004/862/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro (DO L 370 de 17.12.2004, p. 81).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n.º 388/2010/UE del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión 2015/601/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 03 (continuación)

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

Decisión (UE) 2018/598 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Georgia (DO L 103 de 23.4.2018, p. 8).

Decisión (UE) 2018/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 171 de 6.7.2018, p. 11).

01 03 04 **Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

El importe máximo total de empréstitos de Euratom para los Estados miembros y terceros países se fija en 4 000 000 000 EUR, conforme a lo indicado en el artículo 01 04 03.

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom, véase asimismo el artículo 01 04 03.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 *Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países**Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión con los países de la Cuenca mediterránea.

En esta Decisión halla su origen un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI, firmado el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, por el cual se establece una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

La Decisión 90/62/CEE dio origen a un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI firmado el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como a una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad Europea ha celebrado acuerdos de cooperación. La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo. La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en Sudáfrica. La Decisión 95/207/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, según el cual la garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 000 000 EUR.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)**01 03 05** (continuación)

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 17 de enero de 2000 en Luxemburgo y el 24 de enero de 2000 en Bruselas, confirmado por última vez en el año 2005, según el cual la garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 19 460 000 000 EUR. Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la cuenca báltica en el marco de la dimensión septentrional. El límite máximo global es de 100 000 000 EUR.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de préstamos para determinados proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite máximo global es de 500 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de enero de 2007. Al vencimiento de este período, al no haber alcanzado los préstamos concedidos por el BEI los importes totales antes citados, el período se prorrogó automáticamente por seis meses.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las operaciones de financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n° 633/2009/CE.

La Decisión n.º 633/2009/CE fue la base de una modificación de 28 de octubre de 2009 al contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, menos las sumas canceladas, no puede exceder de 27 800 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 25 800 000 000 EUR y un límite facultativo de 2 000 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de octubre de 2011.

La Decisión n.º 1080/2011/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión y el BEI, en Luxemburgo y en Bruselas, el 22 de noviembre de 2011. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas menos los importes reembolsados, más todos los importes conexas. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI, menos las sumas canceladas, no puede exceder de 29 484 000 000 EUR, desglosados en 27 484 000 000 EUR en el marco del mandato general y 2 000 000 000 EUR en el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático. Abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con una prórroga hasta que entre en vigor una nueva decisión.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

La Decisión n.º 466/2014/UE sirvió de base a un contrato de garantía entre la Unión y el BEI, firmado en Luxemburgo el 22 de julio de 2014 y en Bruselas el 25 de julio de 2014. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y garantizados por las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El techo máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la Unión, menos los importes cancelados, no podía exceder de 30 000 000 000 EUR, desglosados en un techo fijo de 27 000 000 000 EUR y un límite facultativo de 3 000 000 000 EUR. El Parlamento Europeo y el Consejo debían decidir, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, la activación total o parcial del límite facultativo. La garantía de la Unión cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas durante el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, con una extensión de seis meses si el Parlamento Europeo y el Consejo no han adoptado una nueva decisión por la que se conceda la garantía de la Unión al BEI para cubrir las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la Unión antes de que finalice 2020. Tras una revisión intermedia, la Decisión n.º 466/2014/UE fue modificada por la Decisión (UE) 2018/412. Se activó el mandato opcional de 3 000 000 000 EUR y se creó un mandato adicional de préstamos del sector privado de 2 300 000 000 EUR para proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen como respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración. En consecuencia, el techo máximo aumentó a 32 300 000 000 EUR. El 3 de octubre de 2018, la Comisión y el BEI firmaron un nuevo acuerdo de garantía, de conformidad con la Decisión modificada.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en el supuesto de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido por el BEI.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, por el que se celebra el Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo a la aplicación anticipada del Protocolo 2 del acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)**01 03 05** (continuación)

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al BEI por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al BEI por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia, Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)**01 03 05** (continuación)

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE, con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al BEI, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía devastadas por los últimos terremotos (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos realizados fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, América Latina y de Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280, de 27.10.2011, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

Decisión 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

01 03 06 **Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
233 375 757	p.m.	137 800 722,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía para acciones exteriores con arreglo a su mecanismo de provisión y para el pago de gastos operativos relacionados con la gestión del Fondo y la evaluación exterior que ha de efectuarse en el contexto de la evaluación intermedia del mandato exterior del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 6 4 1, y 8 1 0 o de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Además de la creación del mandato de préstamos del sector privado para proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen como respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración mediante la Decisión (UE) 2018/412, los ingresos afectados externos para el Fondo de Garantía relativo a la acción exterior también se derivarán de la fijación de precios de la garantía presupuestaria de la UE para operaciones en el marco de ese mandato de préstamos al sector privado. Las disposiciones pertinentes se establecen en el acuerdo de garantía firmado entre la Comisión y el BEI el 3 de octubre de 2018.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 07 **Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) ligado a los instrumentos garantizados en el caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 3 5, 6 4 1, 8 3 6, y 9 0 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

01 03 08 **Provisión del Fondo de Garantía del Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 000 000	25 000 000	325 000 000,—

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 08 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía del Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible de conformidad con su base jurídica y los procedimientos que en ella se determinen.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 3 5, 6 4 1, 8 3 6 y 9 0 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
01 04 01	Fondo Europeo de Inversiones								
01 04 01 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 01 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 01 04 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 02	Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 03	Garantía sobre los empréstitos Euratom	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 04	Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 05	Provisión del Fondo de Garantía del FEIE	1,1	152 852 000	1 088 216 000	166 879 000	1 000 000 000	2 069 290 808,—	2 013 904 634,—	185,06
01 04 06	Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)	1,1	20 000 000	17 000 000	20 000 000	22 300 000	20 000 198,51	16 111 283,10	94,77

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04 07	Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 000 000,—	8 000 000,—	
01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)	1,1	p.m.	13 100 000	p.m.	32 300 000	0,—	49 900 000,—	380,92
01 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
01 04 77 02	Proyecto piloto — Gestión de activos estatales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	136 000,—	
01 04 77 03	Proyecto piloto — Modelo de enfoque de impacto social de la vivienda social y empoderamiento de la población romaní: probar el uso de instrumentos financieros innovadores para mejorar los resultados sociales	1,1	1 000 000	250 000					
	Artículo 01 04 77 — Subtotal		1 000 000	250 000	p.m.	p.m.	0,—	136 000,—	54,40
	Capítulo 01 04 — Total		173 852 000	1 118 566 000	186 879 000	1 054 600 000	2 097 291 006,51	2 088 051 917,10	186,67

01 04 01 Fondo Europeo de Inversiones

01 04 01 01 Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 01 (continuación)

01 04 01 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito por la Unión.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se creó en 1994. Sus miembros fundadores fueron la Comunidad Europea, representada por la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias instituciones financieras. La participación en calidad de miembro de la Unión en el FEI se rige actualmente por la Decisión 94/375/CE.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

01 04 01 02 Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes rescatables del capital suscrito por la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 02 Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación a través de un préstamo Euratom, incluyendo los estudios realizados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos.

Los créditos de este artículo se utilizarán también para cubrir o prefinanciar temporalmente los costes que haya ocasionado para la Unión la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo de Euratom.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

01 04 03 Garantía sobre los empréstitos Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 000 000 EUR, de los cuales se han autorizado 500 000 000 EUR por la Decisión 77/270/Euratom, 500 000 000 EUR por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 000 000 EUR por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En ese caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 03 (continuación)

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

01 04 04 **Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo solo puede dotarse de créditos en el caso de que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) solicite la intervención de la garantía del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) por encima de los recursos disponibles del fondo de garantía y de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/2396, con el acuerdo concluido a tal efecto por el BEI con la Comisión y con arreglo a los procedimientos fijados en él.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 04 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Banco Central Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones de 14 de septiembre de 2016 «Reforzar las inversiones europeas en favor del empleo y el crecimiento: Hacia una segunda fase del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y un nuevo Plan Europeo de Inversiones Exteriores» [COM(2016) 581 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 22 de noviembre de 2018 «Plan de Inversiones para Europa: balance y próximos pasos» [COM(2018) 771 final].

01 04 05 **Provisión del Fondo de Garantía del FEIE***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
152 852 000	1 088 216 000	166 879 000	1 000 000 000	2 069 290 808,—	2 013 904 634,—

Comentarios

Este crédito se destina a habilitar los recursos financieros necesarios para los pagos al fondo de garantía del FEIE, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/2396, y con arreglo a los procedimientos establecidos en él. En particular, la provisión tiene el objetivo de facilitar la correcta ejecución del presupuesto si se solicita la intervención de la garantía del FEIE.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**01 04 05** (continuación)

Los ingresos y reembolsos de los instrumentos financieros, devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Las dotaciones al fondo de garantía del FEIE, incluidos los rendimientos obtenidos de los recursos del fondo de garantía invertidos, las cantidades recuperadas de los deudores morosos, y los ingresos y otros pagos recibidos por la Unión, devueltas a la Comisión y consignadas en el artículo 6 3 6 0 del estado general de ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos adicionales de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 138 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

Decisión de la Comisión C(2016) 165, de 21 de enero de 2016, por la que se aprueban las directrices en materia de gestión de activos del Fondo de Garantía del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Banco Central Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones de 14 de septiembre de 2016 «Reforzar las inversiones europeas en favor del empleo y el crecimiento: Hacia una segunda fase del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y un nuevo Plan Europeo de Inversiones Exteriores» [COM(2016) 581 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 05 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 22 de noviembre de 2018 «Plan de Inversiones para Europa: balance y próximos pasos» [COM(2018) 771 final].

01 04 06 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	17 000 000	20 000 000	22 300 000	20 000 198,51	16 111 283,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- el apoyo financiero al Banco Europeo de Inversiones para el establecimiento y puesta en funcionamiento del Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/1017, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/2396, que consagra, entre otras cosas, el apoyo en materia de asesoramiento a los promotores de proyectos, incluido el asesoramiento técnico sobre el uso y el establecimiento de instrumentos financieros, y
- los costes relacionados con el establecimiento y el desarrollo, la gestión, el apoyo y el mantenimiento y ubicación del Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI), así como los costes de comunicación e imagen de marca, de conformidad con las Decisiones de Ejecución de la Comisión pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**01 04 06** (continuación)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 22 de noviembre de 2018: «Plan de Inversiones para Europa: balance y próximos pasos» [COM(2018) 771 final].

01 04 07 Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 000 000,—	8 000 000,—

Comentarios

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica el componente relativo a las pymes del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas, que apoya los préstamos y la financiación con fondos propios de las pymes y las empresas de mediana capitalización. El FEI está facultado para recibir derechos por la gestión de la aplicación del componente relativo a las pymes. Con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/2396, los derechos adeudados al BEI han de provenir principalmente de los ingresos procedentes de los recursos del fondo de garantía del FEIE y del FEIE. Sin embargo, en la medida en que dichos ingresos no sean suficientes para sufragar los derechos adeudados al FEI, estos deben ser financiados por el presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Reglamento (UE) 2017/2396 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (DO L 345 de 27.12.2017, p. 34).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 51 Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	13 100 000	p.m.	32 300 000	0,—	49 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Aunque se ha llegado al final del período de compromiso, los mecanismos tienen que estar en funcionamiento durante varios años, en los que serán necesarios pagos para inversiones y para hacer frente a las obligaciones de garantía. Por consiguiente, los requisitos de información y de supervisión se mantendrán hasta el final del período de funcionamiento de los mecanismos.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión y que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Todos los ingresos y reembolsos generados en las cuentas fiduciarias consignadas en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos se devolverán al presupuesto general de la Unión o se transferirán a los instrumentos financieros sucesores en el marco de los instrumentos de capital de la Unión para la investigación y la innovación en el marco de Horizonte 2020 o el Mecanismo de Capital para el Crecimiento del Programa COSME, según el caso, de conformidad con el Reglamento Financiero y de los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013 y (UE) n.º 1290/2013.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 51 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión n.º 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2014, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

01 04 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

01 04 77 02 Proyecto piloto — Gestión de activos estatales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	136 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 77 (continuación)

01 04 77 02 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

01 04 77 03 Proyecto piloto — Modelo de enfoque de impacto social de la vivienda social y empoderamiento de la población romaní: probar el uso de instrumentos financieros innovadores para mejorar los resultados sociales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

Para algunos grupos de ciudadanos europeos, la privación de vivienda ha sido una constante desde hace décadas. La población romaní es uno de los grupos minoritarios de Europa con los mayores índices de pobreza y exclusión social. A pesar de esfuerzos realizados desde hace mucho tiempo, incluido el marco de la Unión para las estrategias nacionales de integración de la población romaní para 2020, introducido ya en 2011, la lucha contra la exclusión socioeconómica y la discriminación de la población romaní sigue siendo un objetivo.

Hasta la fecha, la aplicación de las estrategias nacionales de integración de la población romaní se ha basado en gran medida en la financiación mediante subvenciones de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). Lamentablemente, la utilización de los Fondos EIE se ha visto limitada por la falta de compromiso político y de capacidad por parte de las autoridades nacionales y regionales encargadas de la gestión de los fondos. Hasta la fecha se ha hecho un uso escaso de instrumentos financieros como préstamos y garantías para promover la inclusión socioeconómica de las comunidades romaníes marginadas.

Este proyecto piloto forma parte de los esfuerzos de la Unión por:

- apoyar la innovación social y los nuevos enfoques integrales de prestación de servicios sociales, capacitación de los grupos desfavorecidos y presentación de soluciones transformadoras a los retos sociales fundamentales, en particular la inclusión de la población romaní,
- estimular las colaboraciones intersectoriales y las asociaciones de impacto social (colaboración público-privada y participación ciudadana) como una nueva vía de creación de valor público,

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**01 04 77** (continuación)

01 04 77 03 (continuación)

- introducir nuevos instrumentos financieros y un apoyo mixto (instrumentos financieros, subvenciones y desarrollo de capacidades) para proyectos con grandes externalidades sociales,
- apoyar, a más largo plazo, el desarrollo del mercado de inversión social y de intervenciones con impacto social mediante el ensayo o el perfeccionamiento de un modelo que podría ampliarse a toda Europa en virtud, por ejemplo, del futuro programa de inversión único de la Unión (InvestEU).

El programa InvestEU podría ser un punto de inflexión, con una asignación financiera para apoyar las infraestructuras sociales (a saber, vivienda, sanidad e instalaciones educativas), la innovación social y los sistemas de impacto social. El próximo programa integrado de inversión de la Unión podría ofrecer una gran oportunidad para avanzar en la integración de la población romaní.

Alcance del proyecto piloto:

Este proyecto desarrollará un modelo de vivienda y de mejores perspectivas de vida para un grupo seleccionado de comunidades romaníes marginadas. Los beneficiarios suelen residir normalmente en asentamientos no regulados o ilegales en las afueras y tendrán dificultades para obtener ingresos u oportunidades de empleo remunerado, u otras oportunidades de inclusión.

Se trata, en esencia, de un modelo polifásico consistente en la preparación (en términos de alfabetización financiera, motivación, ayuda al empleo, autonomía funcional y ayuda a la construcción) de las familias romaníes para que puedan acceder a una vivienda en propiedad y a su capacitación.

Las actividades incluirán, por lo tanto:

- la oferta de educación financiera, ayuda al empleo y formación para la autonomía funcional a participantes seleccionados procedentes de entornos desfavorecidos que estén inscritos en el programa,
- la ayuda a planes de ahorro de cada familia, durante aproximadamente un año, para que puedan reembolsar los préstamos contraídos para los materiales de construcción de las nuevas viviendas,
- el compromiso de las autoridades públicas de destinar tierras a esta acción; e impartir una formación a las autoridades públicas para que puedan aplicar y gestionar programas contra la inclusión y la segregación y prestar servicios sociales a la comunidad local.

Este modelo polifásico probará enfoques innovadores que combinan instrumentos financieros (préstamos, garantías, etc.), subvenciones y ayuda en el desarrollo de capacidades.

El proyecto piloto podrá ejecutarse en colaboración con una organización encargada de su puesta en práctica. En el marco de un contrato único de subvención con la Comisión, el socio elegido para la puesta en práctica canalizará la ayuda vía

- una garantía para portafolios de eliminación del riesgo de los préstamos para viviendas sociales a beneficiarios específicos, correspondiente a aprox. el 25 % del presupuesto, y
- subvenciones para el desarrollo de capacidades destinadas a la ONG que prestan servicios de orientación/tutoría a los municipios que permiten la compra de apartamentos/casas, construcciones (puesta a disposición de tierras y de la infraestructura necesaria) y comunidades romaníes a escala local con fines de formación en el ámbito financiero y de la construcción, el empleo y la educación cívica: aproximadamente el 75 %.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 77 (continuación)

01 04 77 03 (continuación)

Las actividades estarán íntimamente relacionadas y complementarán los proyectos piloto en curso en favor de la integración de la población romaní (ROMACT), los instrumentos de financiación de la política de cohesión que pudieran movilizarse en consecuencia y las orientaciones pertinentes contra la segregación y enfoques holísticos des los principios del desarrollo local.

El proyecto piloto probará y desarrollará modelos integrados de financiación social como parte de un enfoque paneuropeo, basado en distintos países, posiblemente en forma de producto piloto mixto de carácter financiero y de consulta en el ámbito del programa InvestEU tras 2020. Deberá ser un complemento de la ayuda financiera en el marco de la cohesión y reforzar los objetivos de la inclusión social, la lucha contra la segregación, el acceso a la educación, el apoyo al empleo y el desarrollo regional. También podría servir de modelo que pueda reproducirse en el marco de mecanismos de contratación con implicaciones sociales.

Después de someterlo a prueba en distintos lugares con comunidades romaníes importantes, se ampliará a otros lugares en países con comunidades romaníes numerosas (por ejemplo, el este de Eslovaquia y de la República Checa, Bulgaria, Rumanía y Hungría) y se reproducirá en un contexto urbano.

Las actividades estarán íntimamente relacionadas y complementarán los proyectos piloto en curso en favor de la integración de la población romaní (ROMACT) y de otros instrumentos de financiación de la política de cohesión que pudieran movilizarse. El proyecto piloto contribuirá, también, al desarrollo de las políticas en relación con la situación de carencia de hogar y la exclusión en materia de vivienda y apoyará la preparación del marco de la UE para el Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Integración de los Gitanos posterior a 2020.

Grupos objetivo:

- familias romaníes marginadas, como uno de los grupos más excluidos de Europa, cuyo destino constituye uno de los retos sociales más acuciantes en Europa Central y Oriental y, de hecho, en la Unión,
- autoridades públicas, intermediarios financieros y agentes con incidencia social (fundaciones, proveedores de servicios).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

TÍTULO 02**MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	142 129 182	142 129 182	140 150 155	140 150 155	134 585 042,23	134 585 042,23
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	408 008 400	364 696 716	357 869 000	213 482 000	385 685 660,05	243 032 893,29
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS	118 595 657	112 479 117	111 534 886	107 954 486	77 873 848,62	69 530 001,57
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS	397 801 382	353 755 000	363 627 355	313 939 538	360 259 375,84	341 554 091,11
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	1 238 630 919	984 727 619	720 346 363	952 628 363	920 406 678,55	992 884 241,82
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	643 947 000	549 000 000	858 570 000	599 500 000	642 690 413,57	572 963 432,33
02 07	PROGRAMA EUROPEO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA	254 500 000	200 000 000	243 250 000	145 250 000		
	Título 02 — Total	3 203 612 540	2 706 787 634	2 795 347 759	2 472 904 542	2 521 501 018,86	2 354 549 702,35

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES					
02 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	5,2	90 373 028	88 743 647	84 141 207,57	93,10
02 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes					
02 01 02 01	Personal externo	5,2	7 088 788	6 866 110	6 467 828,—	91,24
02 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 069 197	5 110 730	5 465 744,99	107,82
	Artículo 02 01 02 — Subtotal		12 157 985	11 976 840	11 933 572,99	98,15
02 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	5,2	5 993 597	5 949 448	6 736 645,63	112,40
02 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes					
02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	3 117 349	2 800 000	3 523 616,10	113,03
02 01 04 02	Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones	1,1	160 000	160 000	160 000,—	100,00
02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	1,1	3 500 000	3 000 000	3 347 375,61	95,64
02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	1,1	3 000 000	2 900 000	2 660 580,—	88,69
02 01 04 05	Gastos de apoyo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa	1,1	500 000	1 750 000		
	Artículo 02 01 04 — Subtotal		10 277 349	10 610 000	9 691 571,71	94,30

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
02 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria					
02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	7 745 000	7 851 000	7 045 017,—	90,96
02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 556 000	2 711 111	2 832 686,—	110,82
02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 500 000	2 400 000	2 704 269,33	108,17
	<i>Artículo 02 01 05 — Subtotal</i>		12 801 000	12 962 111	12 581 972,33	98,29
02 01 06	Agencias ejecutivas					
02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas	1,1	10 526 223	9 908 109	9 500 072,—	90,25
	<i>Artículo 02 01 06 — Subtotal</i>		10 526 223	9 908 109	9 500 072,—	90,25
	Capítulo 02 01 — Total		142 129 182	140 150 155	134 585 042,23	94,69

02 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
90 373 028	88 743 647	84 141 207,57

02 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

02 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 088 788	6 866 110	6 467 828,—

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 02** (continuación)

02 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 069 197	5 110 730	5 465 744,99

02 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 993 597	5 949 448	6 736 645,63

02 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

02 01 04 01 Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 117 349	2 800 000	3 523 616,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 04** (continuación)

02 01 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 02.

02 01 04 02 Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
160 000	160 000	160 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 02.

02 01 04 03 Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 500 000	3 000 000	3 347 375,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)

02 01 04 (continuación)

02 01 04 03 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 05.

02 01 04 04 Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000 000	2 900 000	2 660 580,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos. También pueden incluirse las actividades relacionadas con el Foro de Usuarios creado por el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 06.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 04** (continuación)

02 01 04 05 Gastos de apoyo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
500 000	1 750 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Actos de referencia

Véase el artículo 02 07 01.

02 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria

02 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 745 000	7 851 000	7 045 017,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación (Horizonte 2020) y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 05** (continuación)

02 01 05 01 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 556 000	2 711 111	2 832 686,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta los programas de innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 500 000	2 400 000	2 704 269,33

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 05** (continuación)

02 01 05 03 (continuación)

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y la supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 06 **Agencias ejecutivas**

02 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 526 223	9 908 109	9 500 072,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 06** (continuación)

02 01 06 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la energía, el medio ambiente, la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS								
02 02 01	<i>Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión</i>	1,1	135 298 400	143 261 000	130 039 000	100 813 000	128 046 666,56	77 369 196,36	54,01
02 02 02	<i>Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda</i>	1,1	269 160 000	215 000 000	224 430 000	106 000 000	249 771 206,41	160 687 572,89	74,74
02 02 51	<i>Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento</i>	1,1	p.m.	639 000	p.m.	p.m.	0,—	480 144,45	75,14
02 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
02 02 77 03	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 10	Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 16	Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	200 000	0,—	0,—	
02 02 77 17	Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	181 232,42	

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77	(continuación)								
02 02 77 18	Proyecto piloto — Inversoras providenciales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	636 000	0,—	0,—	
02 02 77 19	Proyecto piloto — Turismo mundial	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	411 999,50	
02 02 77 21	Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	148 440,44	
02 02 77 23	Proyecto piloto — Youth on the SPOT Asociación especial sobre turismo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	228 527,24	
02 02 77 24	Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	585 400	0,—	184 395,55	
02 02 77 25	Proyecto piloto — Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes	1,1	p.m.	531 206	p.m.	883 400	0,—	900 086,66	169,44
02 02 77 26	Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo	1,1	p.m.	566 300	p.m.	p.m.	0,—	329 700,—	58,22
02 02 77 27	Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	217 588,63	
02 02 77 28	Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	150 200	0,—	0,—	
02 02 77 29	Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo	1,1	p.m.	740 700	p.m.	974 000	0,—	640 703,10	86,50

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77 30	Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)	1,1	p.m.	225 000	p.m.	p.m.	0,—	524 568,97	233,14
02 02 77 31	Acción preparatoria — Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 100 000,—	0,—	
02 02 77 32	Acción preparatoria — Turismo mundial	1,1	p.m.	720 000	p.m.	540 000	1 800 000,—	0,—	0
02 02 77 33	Acción preparatoria — Capacitación empresarial para jóvenes migrantes	1,1	p.m.	366 010	p.m.	p.m.	1 168 765,08	489 030,08	133,61
02 02 77 34	Proyecto piloto — Favorecer la capacidad de internacionalización mediante redes europeas de pymes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 500 000,—	0,—	
02 02 77 35	Acción preparatoria — Acelerar la modernización industrial mejorando el apoyo a las estructuras de demostración paneuropea Impresión en 3D	1,1	p.m.	100 000	p.m.	400 000	799 022,—	239 707,—	239,71
02 02 77 36	Acción preparatoria — Cir@Lean: Red de fomento empresarial para las pymes de la Unión con miras al aprovechamiento de las oportunidades empresariales que ofrece la economía circular	1,1	p.m.	450 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	0,—	0
02 02 77 38	Acción preparatoria — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la Unión	1,1	p.m.	600 000	2 000 000	1 000 000			
02 02 77 39	Proyecto piloto — Calidad de los servicios en el sector turístico	1,1	350 000	207 500	420 000	210 000			
02 02 77 40	Proyecto piloto — Acceso a internet de banda ancha a través de satélite para aportar contenidos educativos multimedia a las escuelas desconectadas	1,1	p.m.	490 000	980 000	490 000			
02 02 77 41	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores Global/Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación	1,1	2 200 000	550 000					
02 02 77 42	Proyecto piloto — Destinos inteligentes	1,1	1 000 000	250 000					
	Artículo 02 02 77 — Subtotal		3 550 000	5 796 716	3 400 000	6 669 000	7 867 787,08	4 495 979,59	77,56
	Capítulo 02 02 — Total		408 008 400	364 696 716	357 869 000	213 482 000	385 685 660,05	243 032 893,29	66,64

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 01 Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
135 298 400	143 261 000	130 039 000	100 813 000	128 046 666,56	77 369 196,36

Comentarios

Este crédito está destinado a reforzar la competitividad de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (pymes), fomentar una cultura emprendedora y promover la creación de pymes y su crecimiento.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

- redes que reúnan a todas las partes interesadas,
- proyectos de aplicación comercial,
- acciones de análisis, elaboración y coordinación de las políticas con los países participantes,
- políticas de fomento del espíritu empresarial,
- actividades de intercambio y difusión de información, así como campañas de sensibilización y servicios de asesoramiento para mejorar la competitividad de las pymes y ayudarles a participar en el mercado único y más allá de sus fronteras,
- apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones, así como otras medidas previstas en el programa para la competitividad de las empresas y para las pequeñas y medianas empresas (COSME).

La Unión apoyará iniciativas como la red Enterprise Europe y acciones de promoción del emprendimiento. También apoyará los proyectos de innovación relacionados con la aplicación o con la comercialización de técnicas, prácticas o productos (por ejemplo en el ámbito de los nuevos conceptos de empresa para los bienes de consumo) que presenten un interés para la Unión y cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Estos proyectos se concebirán de manera que se promueva una mayor utilización en los países participantes y se facilite su penetración en el mercado.

Los proyectos también estarán destinados a mejorar las condiciones marco, en particular a través del desarrollo de las capacidades en agrupaciones y otras redes de empresas, especialmente por lo que se refiere a la internacionalización de las pymes para garantizar que las empresas de la Unión sean competitivas y sostenibles, incluidas las del sector turístico, apoyando la coherencia y la congruencia en la aplicación, así como una elaboración bien documentada de políticas a escala de la Unión. Además, se pondrán en marcha proyectos en apoyo de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único y la Iniciativa sobre las empresas emergentes. También se considera la financiación de medidas de apoyo directamente relacionadas con estos objetivos: reuniones (incluidos talleres), estudios e información y publicaciones, así como la participación en grupos de estudio.

Las actividades de turismo sostenible recibirán una atención especial y la prioridad inicial se concederá a la movilidad «blanda», las redes de pistas para bicicletas, el turismo ecológico y la protección de la naturaleza. La accesibilidad para todos, en especial para las personas con movilidad reducida y para las personas socialmente desfavorecidas, también presenta una elevada importancia en este contexto.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 01 (continuación)

La Unión coordinará, promoverá y apoyará acciones a favor del turismo sostenible, entre ellas:

- la conservación de los recursos turísticos sostenibles a largo plazo a través de la protección del patrimonio natural, cultural, histórico e industrial,
- la coordinación y el apoyo al acceso a información sobre el turismo sostenible y servicios para los ciudadanos más desfavorecidos que viven en la pobreza y de las personas con movilidad reducida,
- la coordinación transfronteriza de la información y los servicios de redes de itinerarios ciclistas europeos junto con el ferrocarril y con los autocares de larga distancia.

El programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» pretende fomentar el emprendimiento europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes, asociaciones, empresas y puestos de trabajo de gran valor.

Debido a la difícil situación económica actual, resulta indispensable apoyar a las empresas europeas, en particular a las empresas emergentes innovadoras y a las emprendedoras, y fomentar el espíritu emprendedor asignando fondos suficientes a programas como COSME. Reviste especial importancia apoyar e incentivar los sectores más modernos e innovadores, como los del consumo colaborativo o la economía digital. La Unión tiene que ayudar a los jóvenes emprendedores de estos sectores y desarrollará e implantará instrumentos que permitan a las empresas emergentes innovadoras competir en los mercados mundiales con sus competidores procedentes de terceros países. También se proporcionará ayuda para aumentar la participación de las pymes en la contratación pública.

En particular, el programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» ha tenido grandes resultados y ha demostrado una gran eficiencia y eficacia a la hora de contribuir a la lucha contra el desempleo y de apoyar la solidez de las empresas emergentes en Europa.

Se mantienen los recursos financieros destinados al programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores», en particular por las siguientes razones:

- el programa pretende fomentar el espíritu empresarial europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor,
- el programa goza de gran éxito, el número de participantes ha aumentado durante los últimos años y se prevé que lo siga haciendo,
- el programa hace frente de forma eficaz al problema del desempleo, ayudando a los desempleados a establecerse como trabajadores autónomos y a las pymes ya existentes a crear puestos de trabajo mediante la expansión o la internacionalización de su negocio,
- el número de solicitudes supera con creces las oportunidades que puede ofrecer la Comisión con los recursos financieros de que dispone actualmente.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)**02 02 01** (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 4 815 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1.

02 02 02 **Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
269 160 000	215 000 000	224 430 000	106 000 000	249 771 206,41	160 687 572,89

Comentarios

Este crédito deberá utilizarse para mejorar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidas las empresas de mujeres emprendedoras, a la financiación en forma de capital y de deuda durante sus fases de puesta en marcha, crecimiento y transferencia.

Un instrumento de garantías de préstamo proporciona contragarantías, garantías directas y otros acuerdos de riesgo compartido para: financiación de deuda, lo que reducirá las dificultades particulares a que se enfrentan pymes viables para acceder a financiación, bien por el riesgo más elevado que se percibe de ellas, o bien por su falta de reserva de garantía subsidiaria suficiente, y titulización de carteras de deuda de pymes.

Un mecanismo de capital para el crecimiento (EFG) permite inversiones en fondos de capital riesgo que invierten en pymes que se encuentren en una fase de expansión y crecimiento, adoptando al mismo tiempo un planteamiento no discriminatorio y sensible a los aspectos de género, en particular en las que realicen operaciones transfronterizas. Existirá la posibilidad de invertir en fondos para actividades iniciales en conjunción con el instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. En caso de inversiones conjuntas en fondos multifase, se proporcionarán inversiones sobre una base proporcional con cargo al EFG del programa COSME y al instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. La ayuda del FEAG procederá directamente del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o de otras entidades encargadas de la ejecución en nombre de la Comisión, o de fondos de fondos o de instrumentos de inversión que realizan inversiones transfronterizas.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 02 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías, y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, y en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente de los ingresos afectados se estima en 27 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1.

02 02 51 *Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	639 000	p.m.	p.m.	0,—	480 144,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)**02 02 51** (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 239 de 16.8.1989, p. 33).

Decisión 91/179/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el cobre (DO L 89 de 10.4.1991, p. 39).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4.7.1991, p. 32).

Decisión 91/537/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el níquel (DO L 293 de 24.10.1991, p. 23).

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26.5.1992, p. 19).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y la consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (DO L 161 de 2.7.1993, p. 68).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6.7.1996, p. 55).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10.1.1997, p. 25).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión 2001/221/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudio sobre el plomo y el zinc (DO L 82 de 22.3.2001, p. 21).

Decisión 2002/651/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (DO L 215 de 10.8.2002, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión n.º 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 51 (continuación)

Decisión n.º 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión 2006/77/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36 de 8.2.2006, p. 43).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 02 77 03 Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 10 Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 16 Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	200 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 17 Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	181 232,42

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 17 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 18 Proyecto piloto — Inversoras providenciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	636 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 19 Proyecto piloto — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	411 999,50

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 19 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 21 Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	148 440,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

02 02 77 23 Proyecto piloto — Youth on the SPOT Asociación especial sobre turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	228 527,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 24 Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	585 400	0,—	184 395,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 25 Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	531 206	p.m.	883 400	0,—	900 086,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 26 Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	566 300	p.m.	p.m.	0,—	329 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 27 Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	217 588,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 28 Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 200	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 29 Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	740 700	p.m.	974 000	0,—	640 703,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 29 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 30 Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	225 000	p.m.	p.m.	0,—	524 568,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 31 Acción preparatoria — Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 100 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)**02 02 77** (continuación)

02 02 77 31 (continuación)

Aprovechando al máximo el Año Europeo del Patrimonio Cultural en 2018, esta acción dará a conocer y promoverá la diversidad y la riqueza del patrimonio y de las manifestaciones culturales europeas (sitios incluidos en el patrimonio universal de la Unesco, festivales musicales y gastronómicos, folclore y espiritualidad) como motivo para visitar Europa, el continente de la cultura y la creatividad.

Las actividades llevadas a cabo en el marco de esta acción preparatoria podrían versar sobre el tema «Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos», que serviría de hilo conductor para que países, regiones o macrorregiones presentaran su patrimonio y bienes culturales únicos a un amplio público internacional.

La acción preparatoria se basa en el proyecto piloto Marca «Destino Europa», cuya senda sigue, pero propone un alcance más amplio y un mayor presupuesto. La acción también incluye la promoción de destinos y lugares turísticos menos conocidos pero igual de interesantes con el objetivo final de diversificar el abanico de destinos europeos, crear nuevos productos turísticos y apoyar a las regiones menos desarrolladas.

El portal VisitEurope.com —desarrollado con el apoyo de la Unión— podría constituir una plataforma adecuada para las actividades promocionales y de marketing. Asimismo, la aplicación «360° European Wonders» —presentada por la Comisión en 2017— podría integrarse en la estrategia de promoción y marketing.

En última instancia, la acción concienciará acerca de la importancia del desarrollo responsable y sostenible con respecto al patrimonio cultural y la protección de los recursos para las generaciones futuras.

Los objetivos y acciones principales serían:

- preservar la posición de liderazgo de Europa entre los destinos turísticos mundiales mediante la promoción del patrimonio cultural europeo,
- desarrollar y apoyar canales de promoción y comercialización (en línea y tradicionales) que permitan a los destinos maximizar el alcance de su oferta turística,
- diversificar el abanico de destinos europeos mediante la promoción de destinos secundarios menos visibles (denominados «joyas ocultas») como nuevos productos turísticos,
- investigar y determinar un número de destinos turísticos alternativos bien desarrollados y accesibles con una alta demanda potencial y atractivo tanto dentro como fuera de Europa,
- sumar a diversas partes interesadas de los Estados miembros a los esfuerzos para aumentar la visibilidad de los sitios del patrimonio cultural,
- prestar apoyo a socios industriales, especialmente pymes en el sector de la hostelería y los transportes, en el desarrollo de productos turísticos que incorporen esos destinos alternativos en sus paquetes de viajes.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 31 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 32 Acción preparatoria — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	720 000	p.m.	540 000	1 800 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El proyecto piloto sobre el turismo mundial se puso en marcha en el presupuesto de 2015. El principal objetivo del proyecto era garantizar que Europa se beneficiara del turismo mundial gracias al aumento del PIB del sector turístico. Al mismo tiempo, este turismo logró un importante crecimiento económico, incluida la creación de oportunidades de empleo sostenible.

La acción preparatoria se centra en China, ya que es el mercado turístico de origen con el crecimiento más rápido a nivel mundial. Como ya se indicó en el proyecto piloto, se espera que la tendencia a viajar al extranjero de los turistas chinos siga al alza en los próximos decenios. Después de Asia y el Pacífico, Europa es la principal región de destino para los viajeros chinos. Dado que Europa ocupa un lugar destacado en la lista de destinos de los turistas chinos, resulta necesario reflexionar acerca de cómo los Estados miembros pueden brindarles un mejor recibimiento. Ello implicará el entendimiento mutuo y la formación permanente y sostenible de los trabajadores del sector turístico de toda Europa.

La acción preparatoria permitirá incrementar el flujo de visitantes chinos facilitando las transacciones comerciales entre los prestadores de servicios turísticos europeos y los clientes chinos.

2018 fue el Año del Turismo UE-China; durante el período preparatorio de ese Año, el proyecto sobre turismo mundial desempeñó un papel crucial.

Los objetivos y acciones principales serían:

- determinar cuáles son las mejores prácticas y analizar los resultados del proyecto piloto,
- continuar la campaña de sensibilización entre los operadores turísticos y las agencias de viajes,

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 32 (continuación)

- participar activamente en el Año del Turismo UE-China (2018),
- ampliar el alcance del proyecto involucrando a los institutos culturales chinos (por ejemplo, el Instituto Confucio) y a otras partes interesadas en contacto con el público,
- incrementar el uso de las redes sociales y de la digitalización; incentivar la adaptación de productos y servicios turísticos a las necesidades de los turistas chinos, también mediante la utilización de instrumentos de marketing (sitios web y folletos en chino) y su promoción a través de las redes sociales chinas (como Weibo).

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 33 Acción preparatoria — Capacitación empresarial para jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	366 010	p.m.	p.m.	1 168 765,08	489 030,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Los conocimientos y las competencias son fundamentales no solo para el bienestar personal de cada ciudadano, sino también para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Por ello es importante ofrecer una perspectiva a las personas que llegan de países inmersos en crisis económicas y sociales, especialmente a los jóvenes, con el fin de que tengan la oportunidad de crear valor añadido no solo para ellos sino también para el público en general.

En consecuencia, es importante capacitar a los jóvenes migrantes y refugiados para que puedan acceder al conocimiento y desarrollar competencias que puedan utilizar y potenciar cuando retornen a sus países de origen.

De este modo, no solo serán capaces de procurarse unos medios de subsistencia sólidos, sino también, posiblemente, de hacerse empresarios, crear sus propias empresas y crear empleo.

El núcleo de este proyecto estará constituido por programas específicos de tutoría de diferentes organizaciones, como servicios comunitarios y de protección civil, así como por empresas (incluidos proveedores locales). La inclusión de elementos de un sistema de formación dual ayudaría a los beneficiarios a determinar las necesidades específicas de las organizaciones o empresas sobre el terreno.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 33 (continuación)

La situación legal en relación con el periodo de espera para poder iniciar una actividad económica varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Así, para que la acción preparatoria sea un éxito, será también necesario examinar los actuales marcos jurídicos nacionales y determinar las buenas prácticas que podrían promoverse para acelerar los procedimientos, de modo que los jóvenes migrantes puedan beneficiarse de los programas propuestos lo antes posible después de su llegada.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 34 Proyecto piloto — Favorecer la capacidad de internacionalización mediante redes europeas de pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 35 Acción preparatoria — Acelerar la modernización industrial mejorando el apoyo a las estructuras de demostración paneuropea Impresión en 3D

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	400 000	799 022,—	239 707,—

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 35 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La modernización industrial es esencial para mejorar la competitividad de la Unión y constituye, por lo tanto, una verdadera piedra angular de su política. En este contexto, la capacidad de las empresas industriales no solo para desarrollar sino también para absorber y aplicar con éxito nuevas tecnologías es esencial, pero sigue suponiendo un reto importante para muchas empresas.

Pueden distinguirse distintas etapas en el proceso de desarrollo y difusión de nuevas tecnologías. Cada vez existen más elementos que demuestran la existencia de una deficiencia del mercado en la fase de demostración (niveles de desarrollo de la tecnología 6-8) del proceso de innovación: entre la investigación aplicada, la creación de prototipos y la entrada en el mercado. El ensayo y la validación de prototipos en un entorno industrial y la certificación de nuevas aplicaciones siguen siendo actividades demasiado costosas y muy inciertas. En muchos casos esto impide o, por lo menos, retrasa considerablemente la comercialización de innovaciones muy prometedoras procedentes de la investigación y la industria, incluidas aquellas financiadas previamente por la Unión. Por una parte, las empresas industriales muy a menudo no disponen de todo el equipo necesario y las competencias para realizar nuevas actividades de creación de prototipos, pruebas de validación, procedimientos de certificación, comparaciones de costes y otras actividades posteriores a la creación de prototipos que son necesarias antes de la producción completa y la comercialización. Estas actividades suelen catalogarse como «costes no recurrentes» y contribuyen a lo que se conoce habitualmente como «Valle de la Muerte». Por otra parte, muy pocas regiones cuentan con todas las capacidades de demostración en su terreno para ayudar a las empresas a llevar a cabo todo el abanico de actividades posteriores a la creación de prototipos en un ámbito tecnológico específico.

Resulta extremadamente necesario y lógico establecer una estructura de innovación interregional, que cuente con estructuras de demostración compartidas a escala paneuropea «patrimonio común industrial» accesibles para la industria y capaces de acelerar el despliegue de tecnologías en las empresas y desarrollado por las empresas. Esas estructuras de demostración compartidas pueden establecerse mediante la conexión y la modernización de estructuras complementarias que ya existen en las regiones o, en caso necesario, mediante la creación de nuevas estructuras compartidas.

En el pasado, y en el marco de actividades en curso relacionadas con los proyectos pilotos relativos a la iniciativa Vanguard (www.s3vanguardinitiative.eu), varias regiones constataron que la creación de estructuras de demostración compartidas contiene a menudo un elemento no lucrativo. Este déficit de financiación se produce en el momento de la creación de las estructuras compartidas al tiempo que se afrontan los primeros costes de explotación. Una vez que se cubre este déficit de financiación, pueden llevarse a cabo las actividades de demostración industrial. Si estas tienen éxito, las empresas pueden aumentar su producción, generar ingresos en el mercado y, por tanto, crear crecimiento y empleo. Con el fin de acelerar el despliegue de la tecnología y la modernización industrial, es necesario reforzar la intervención pública para liberar todo el potencial de innovación y crecimiento. En este momento, no existe ningún instrumento adecuado de carácter transregional y paneuropeo que proporcione apoyo a las indispensables inversiones en infraestructura de innovación.

En este contexto, esta acción preparatoria complementará y ampliará las actividades actualmente en curso en el marco de la iniciativa Vanguard y de la plataforma temática de especialización inteligente para la modernización industrial. Si bien la plataforma temática de especialización inteligente para la modernización industrial y sus asociaciones interregionales, como la iniciativa Vanguard, son fundamentales para detectar y poner en marcha la colaboración interregional para la asimilación de la tecnología, esta acción apoyará el desarrollo de inversiones, operaciones y servicios, y sufragará los costes de coordinación de las estructuras de demostración compartidas, destinadas a una base de clientes compuesta por organizaciones industriales en toda Europa.

Esta acción preparatoria será particularmente importante para aportar contribuciones al diseño o rediseño de varias políticas de la Unión, en particular en lo que respecta a la innovación (Noveno Programa Marco), las inversiones (Fondo Europeo para las Inversiones Estratégicas) y la política de cohesión. La acción determinará el alcance y las limitaciones de los fondos y los instrumentos financieros existentes, con el objetivo final de estimular la utilización de tecnologías de creación de mercados y la promoción de inversiones posteriores por parte del sector privado, en particular a través de una cooperación (más) estrecha con las asociaciones industriales, proporcionando así contribuciones útiles para los responsables políticos.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 35 (continuación)

Esta acción preparatoria se basará en el proyecto piloto específico relativo a la iniciativa Vanguard de instalaciones de demostración compartidas para la producción de alto rendimiento a través de la impresión en 3D (3DP). El proyecto piloto 3DP es uno de los más avanzados, pero debe hacer frente al problema de la inversión en varios de sus aplicaciones industriales. La impresión en 3D también se ha considerado una tecnología disruptiva, que tiene un impacto significativo en una amplia gama de sectores de la industria.

Concretamente, la acción preparatoria se centrará en las siguientes actividades:

- 1) Crear una plataforma operativa de las estructuras de demostración conectadas entre regiones, entre otras cosas:
 - conectando las estructuras de demostración para constituir una plataforma de apoyo virtual,
 - llevando a cabo un seguimiento de la facilitación de conocimientos técnicos, equipos y servicios a la industria, garantizando una amplia cobertura sectorial,
 - ampliando, en caso necesario, la red de estructuras conectadas para mejorar la cobertura industrial o geográfica,
 - creando una red de proveedores de servicios acreditados en toda Europa (servicios de apoyo, formación, certificación, etc., en el marco de las estructuras de demostración compartidas).

- 2) Atraer proyectos de demostración industrial a través de la plataforma, entre otras cosas:
 - interactuando con las principales partes interesadas,
 - promoviendo la plataforma y detectando oportunidades,
 - desarrollando en mayor medida los casos de demostración 3DP y utilizando los casos, dando lugar a nuevas cadenas de valor,
 - determinando los costes de coordinación específicos y las necesidades de ayuda a la inversión,
 - comunicando y colaborando con un público más amplio, utilizando también la plataforma de especialización inteligente para la modernización industrial,
 - desarrollando sinergias entre el proyecto piloto en cuestión y las iniciativas relacionadas,
 - adquiriendo conocimientos específicos sobre cuestiones de financiación para dar respuesta a las necesidades específicas de inversión.

- 3) Elaborar un conjunto de propuestas concretas de cambios en las políticas de la Unión, en consulta con la Comisión.

Para su correcta ejecución y evaluación es necesario un período de tres años (2018-2020), durante el cual un Consejo Estratégico, que también contará con diputados al Parlamento Europeo, realizará actualizaciones anuales del programa de trabajo.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 35 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 36 Acción preparatoria — Cir©Lean: Red de fomento empresarial para las pymes de la Unión con miras al aprovechamiento de las oportunidades empresariales que ofrece la economía circular

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria creará una red de fomento empresarial para que las pymes aprovechen las oportunidades comerciales que ofrece la economía circular. Asimismo, promoverá un nuevo tipo de industrias ecológicas en las que lo inútil se convierta en valioso gracias a la utilización de todos los materiales, incluidos los flujos secundarios y los residuos.

En varios países europeos (en particular Finlandia, Francia, Noruega, Suecia y el Reino Unido), las principales industrias, empresas y cadenas de suministro conexas que utilizan productos químicos están intentando crear nuevas actividades empresariales a partir de los flujos secundarios y los residuos. Los flujos secundarios pueden recuperarse y utilizarse como materias primas en nuevas industrias. El refinado de las materias primas en la Unión genera un mayor valor añadido en el mercado único, lo que beneficia a las economías europeas. De este modo se crearán puestos de trabajo y el medio ambiente resultará beneficiado.

El grupo destinatario de Cir©Lean son las pymes de servicios industriales orientadas a la exportación dispuestas y con la capacidad necesaria, con una perspectiva internacional. Cir©Lean creará una red de fomento empresarial sistemático y a largo plazo para las pymes establecidas en la Unión utilizando los conocimientos transnacionales, intersectoriales e interprofesionales y desarrollando modelos empresariales innovadores de la economía circular. Esta acción ayudará a las pymes a hallar la manera de valorizar residuos y desechos actualmente no identificados para convertirlos en productos valiosos que se vendan en los mercados nacional e internacional. Esta acción reforzará la simbiosis industrial al reforzar el grado de tratamiento de desechos residuales y vertidos y creará nuevas actividades vinculadas al tratamiento de desechos residuales.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 36 (continuación)

Los nuevos modelos empresariales se crearán en talleres empresariales de innovación abierta transfronterizos, intersectoriales e interprofesionales en los que las pymes, las industrias primarias, los promotores empresariales, los educadores, los investigadores, las autoridades y los financieros pongan en común sus competencias. Se aplicará en este contexto la herramienta de evaluación de la sostenibilidad desarrollada en Finlandia. Estos talleres permitirán que todos los participantes adquieran nuevos conocimientos así como la creación de nuevos productos y servicios comerciales que traspasen las fronteras nacionales.

Participarán en la acción preparatoria Cir©Lean aproximadamente 20 pymes. Un hito estratégico para la acción será la participación de 100 pymes en actividades de desarrollo profesional, quienes, como parte integrante de la acción, crearán nuevos contactos y establecerán una cooperación a nivel transfronterizo. Una vez concluida la acción, aumentarán las exportaciones y el número de pymes que habrán adoptado nuevos modelos empresariales. Todo ello llevará al establecimiento de nuevos contactos sostenibles a largo plazo y asociaciones con estructuras de cooperación permanentes.

La acción Cir©Lean creará una red de fomento empresarial de la economía circular que continuará existiendo una vez que haya concluido la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 38 Acción preparatoria — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

El desempleo juvenil sigue siendo un importante desafío para los Estados miembros. Desde febrero de 2018, alcanza el 15,9% en la UE-28 y el 17,7 % en la zona del euro. El objetivo del proyecto piloto inicial era contribuir a reducir el desempleo juvenil mediante el establecimiento de cooperativas de trabajadores con la creación de oportunidades de empleo sostenible y de emprendimiento para que los jóvenes trabajen y a la vez sean dueños de parte de la empresa, así como adoptando las mejores prácticas en este terreno para el conjunto de la Unión.

El proyecto piloto se lanzó en los tres Estados miembros que más experiencia tienen en este ámbito y entre sus objetivos se encontraba la mejora del conocimiento del concepto de empresa cooperativa, la orientación a los estudiantes para que apliquen sus propias ideas, la ayuda a los mismos en la creación de empresas en forma de cooperativas, la formación y los períodos de prácticas en las cooperativas y el estudio de la manea de crear sinergias con los programas de la Unión relacionados.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 38 (continuación)

La acción preparatoria continúa aprovechando el impacto del proyecto en estos tres Estados miembros y extendiendo las acciones a otros Estados miembros que aún siguen bregando con altas tasas de desempleo juvenil, como Grecia y España.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 39 Proyecto piloto — Calidad de los servicios en el sector turístico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	207 500	420 000	210 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El turismo es un sector clave para el desarrollo y la creación de empleo en Europa. Los organismos de turismo no logran ponerse de acuerdo en un sistema unificado de clasificación de hoteles, restaurantes y otras instalaciones. Dado que las necesidades de los consumidores han ido evolucionando, estimulando así el desarrollo de la oferta de hoteles, resulta indispensable regular este ámbito de actividad adoptando medidas para proteger los derechos e intereses de los consumidores.

Sin embargo, a menudo su percepción no se corresponde con lo que reciben a causa de una comunicación insuficiente e ineficaz.

El objetivo de este proyecto es diseñar:

- un marco para la elaboración de un inventario exhaustivo de las iniciativas públicas y privadas (sistemas de estrellas, sistemas de certificación, etc.) existentes para el turismo que armonice el sistema de clasificación en términos de exactitud y de la manera de actualizar los datos, y que aporte transparencia y coherencia a la evaluación y el rendimiento de la calidad del servicio,
- un marco para el contenido de la información facilitada por las agencias de viajes, los operadores turísticos, los sitios de reserva en línea y las páginas de evaluación; la información facilitada a los clientes debe ser examinada, comparada y compatible con los criterios a escala de la Unión respecto de las iniciativas de que se trate,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 39 (continuación)

- un marco relativo a la cooperación transnacional entre las autoridades públicas y las empresas para mejorar el contenido de las condiciones y asegurar un acuerdo equitativo entre el prestador de servicios y el turista; el acuerdo debe especificar, entre otras cosas, las condiciones de pago y los derechos del turista, especialmente en caso de que los servicios contratados no se hayan prestado de la manera adecuada,
- la viabilidad de establecer, a escala de la Unión, principios sobre la calidad del servicio turístico que incluyan la competencia de la Unión, el valor añadido y la viabilidad técnica.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 40 Proyecto piloto — Acceso a internet de banda ancha a través de satélite para aportar contenidos educativos multimedia a las escuelas desconectadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	490 000	980 000	490 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Uno de los principales objetivos de las instituciones de la Unión es mejorar la coordinación de las políticas de la Unión con las de los Estados miembros en lo que se refiere al fomento del uso de las TIC en los sistemas de educación, formación y aprendizaje. Una de las condiciones para la integración de las TIC consiste en aumentar la disponibilidad y la calidad de la conectividad a los servicios de internet de banda ancha en las escuelas y aulas, especialmente en las zonas rurales y de baja densidad de población, mediante la adopción de políticas específicas.

La Comisión ha destinado recursos a la mejora de la conectividad de las escuelas a internet, impulsando la coordinación de las políticas mediante varias iniciativas. Una de estas iniciativas se ha plasmado en la Comunicación de la Comisión de 25 de septiembre de 2013, titulada «Apertura de la educación: Docencia y aprendizaje innovadores para todos a través de nuevas tecnologías y recursos educativos abiertos» [COM(2013) 654 final], en la que se indica claramente que «sigue siendo necesario mejorar la infraestructura local de TIC (banda ancha, contenidos o herramientas) en algunas partes de Europa» y que «los Estados miembros están invirtiendo para modernizar sus infraestructuras educativas nacionales (TIC, recursos educativos digitales, banda ancha, etc.), pero sigue observándose fragmentación e incoherencia entre los Estados miembros. En promedio, el 93 % de los estudiantes de la UE puede acceder a internet desde casa, pero sólo el 72 % dispone de acceso en su centro de enseñanza y a veces el punto de acceso ni siquiera está en el aula».

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)**02 02 77** (continuación)

02 02 77 40 (continuación)

La innovación en el sector de la educación sigue siendo una prioridad clave para la Comisión, tal como se afirma claramente en la Comunicación de la Comisión de 14 de septiembre de 2016, titulada «La conectividad para un mercado único digital competitivo – Hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM(2016) 587 final]. El Parlamento Europeo, en su Resolución, de 1 de junio de 2017, sobre la conectividad a internet para el crecimiento, la competitividad y la cohesión: la sociedad europea del gigabit y 5G (DO C 307 de 30.8.2018, p. 144), ya acogía con satisfacción el ambicioso plan de facilitar una conexión ultrarrápida a internet en los centros de enseñanza primaria y secundaria, las universidades y las bibliotecas antes de 2025, respetando los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. También destacaba que una conectividad mejor y más rápida ofrece enormes oportunidades para mejorar los métodos de enseñanza, promover la investigación y desarrollar servicios educativos en línea de gran calidad, así como para crear mejores oportunidades para el aprendizaje a distancia.

El Parlamento Europeo también hizo hincapié en que, para que el objetivo del gigabit repercuta plenamente en la economía de la Unión y no se dejen pasar oportunidades, es importante cerrar la brecha digital y evitar que se abran otras nuevas, y opinaba que, a tal fin, los Estados miembros y la Comisión deberían estudiar oportunidades de financiación para ayudar a los principales motores socioeconómicos (escuelas, universidades, administraciones públicas).

En 2016, muchas escuelas de la Unión seguían careciendo de acceso a la banda ancha (especialmente las escuelas primarias, el 25 % de las cuales no tenían acceso a la banda ancha ni acceso alguno a internet). Las principales razones de esta situación son las siguientes:

- la escasa sensibilización entre las escuelas y las autoridades locales en relación con las opciones técnicas disponibles para el acceso a internet de banda ancha,
- un número limitado de programas nacionales de apoyo institucional específicos y amplios,
- la falta de conocimiento sobre las posibles opciones de financiación, incluidos los sistemas de bonos, así como su modo de aplicación.

En 2015, la Comisión publicó una licitación para la realización de un estudio de viabilidad sobre el suministro de banda ancha por satélite para escuelas situadas en zonas rurales y no cubiertas por ningún tipo de banda ancha fija, alámbrica o inalámbrica.

El estudio, titulado «Banda ancha por satélite en las escuelas: estudio de viabilidad» (SMART 2015/0061), fue publicado en septiembre de 2017. Confirmó que el uso del acceso y la distribución por satélite es una solución eficaz para que los contenidos de internet de banda ancha y los contenidos educativos multimedia estén disponibles de inmediato en las escuelas que en la actualidad no están conectadas o están mal conectadas y que de no ser así seguirían en esta situación durante bastante tiempo.

Objetivo del proyecto piloto

El objetivo del proyecto piloto era consolidar los resultados del estudio de viabilidad con pruebas de campo en las regiones de la Unión que cuentan con escuelas en zonas de brecha digital. En particular, contribuyó a evaluar los beneficios de una conectividad inmediata a través de la banda ancha por satélite en las escuelas afectadas por la brecha digital, con el apoyo de las autoridades públicas regionales o nacionales, anticipándose a los beneficios aún mayores que la sociedad europea del Gigabit aportará más adelante a gran escala.

En consecuencia, el proyecto piloto, de dos años de duración:

- i) determinó cuáles son las regiones de la Unión que cuentan con un gran número de escuelas (en particular primarias) afectadas por la brecha digital a largo plazo,
- ii) aplicó sistemas de bonos simples, eficientes y rentables a fin de subvencionar la adquisición de banda ancha por satélite para el acceso y la distribución de contenidos educativos multimedia, por ejemplo, mediante la creación de bibliotecas digitales, tal y como se recomienda en el estudio de viabilidad, y
- iii) fomentó la difusión y la comunicación, por ejemplo, mediante talleres.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 40 (continuación)

En este proceso, el proyecto piloto implicó a las partes interesadas europeas pertinentes en la cadena de suministro de las TIC y garantizó la coordinación con las partes interesadas en el sector de la educación (ministerios de Educación, Comisión, etc.).

El proyecto piloto podría realizarse mediante una subvención concedida sin convocatoria de propuestas a la Red de regiones europeas que utilizan tecnologías espaciales (Nereus), que es una plataforma dinámica para todas las regiones europeas que deseen utilizar las tecnologías espaciales para mejorar sus políticas públicas en beneficio de sus ciudadanos. El proyecto piloto se ejecutó en dos años (2018 y 2019) sobre la base de esta subvención.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 41 Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores Global/Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 200 000	550 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria tomará como punto de partida los buenos resultados obtenidos en el proyecto piloto Erasmus para Jóvenes Emprendedores Global (EJE Global) / Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO). Contribuirá al logro de los objetivos de la Unión en materia de emprendimiento y crecimiento económico brindando apoyo a la creación de empresas emergentes en toda la Unión.

La acción preparatoria consiste en un programa de movilidad unidireccional para nuevos emprendedores de la Unión que prevé estancias de hasta tres meses de duración en los Estados Unidos, Canadá, Singapur y Corea del Sur. Los países de destino se han seleccionado teniendo en cuenta la evolución del actual proyecto piloto, la pertinencia en materia de comercio (en particular la existencia de acuerdos de libre comercio) y la implantación de ecosistemas muy modernos de apoyo a las empresas emergentes.

Dentro del grupo destinatario, se seleccionará a un máximo de 350 candidatos de los Estados miembros de la Unión, a los que se dará la oportunidad de aprender de prósperos emprendedores de acogida con experiencia e interactuar con el correspondiente ecosistema de empresas emergentes.

En este grupo destinatario de participantes entran perfiles que cumplen los siguientes criterios de selección: a). futuros emprendedores que presenten planes de negocios listos para su ejecución y un compromiso vinculante de crear una empresa; b). emprendedores que hayan creado una empresa en los últimos tres años, solos o en asociación.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 41 (continuación)

El presupuesto de la Unión brindará apoyo al emprendedor participante mediante el sufragio de sus gastos de viaje y de estancia en los destinos seleccionados el tiempo que dure su estancia, así como financiando las medidas necesarias para encontrar emprendedores de acogida y promover el programa en los países de destino.

Las modalidades de ejecución de esta acción preparatoria se basarán en las del proyecto piloto EJE Global, incluida la delegación a la agencia ejecutiva pertinente cuando proceda, y está prevista una adaptación de los recursos caso de ser necesario.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 02 77 42 Proyecto piloto — Destinos inteligentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

Un destino inteligente resulta de la conjunción de varios factores, en particular la disponibilidad de tecnologías de la información y de la comunicación que promueven la innovación en un territorio, la cooperación y la cocreación, principalmente por parte de los visitantes. Teniendo en cuenta lo anterior, la accesibilidad, tanto física como virtual, es una de las características presentes en un destino turístico inteligente. Este tipo de destinos aumentan la calidad de la experiencia no solo de quienes los visitan, sino también de quienes residen en ellos.

Una ciudad inteligente puede definirse como un espacio urbano que aprovecha las tecnologías de la información y la comunicación y la ciencia de datos para responder a los retos de hoy, en particular para gestionar con más eficiencia sus servicios e infraestructuras y ofrecer una mayor calidad de vida a las personas que viven y trabajan en la ciudad o la visitan, lo que también incluye el apoyo en la lucha contra el cambio climático.

En este contexto, las autoridades locales están bajo presión y atraviesan un proceso de transformación digital que ha hecho que las iniciativas «ciudades inteligentes» proliferen en todo el mundo. Esto forma parte de la respuesta estratégica a los desafíos y oportunidades que presentan la urbanización creciente y el cambio climático, junto con la transformación de las ciudades en un espacio de desarrollo social y económico condicionado por la urgente necesidad de garantizar la sostenibilidad global.

Un estudio sobre las ciudades inteligentes cubrirá el concepto de inteligencia urbana y sus componentes derivados del proceso de transformación digital de las ciudades, un proceso conducente a un cambio de paradigma que hará de la ciudad una plataforma en la que la planificación y la gestión urbanas en favor de la sostenibilidad se apoyarán en análisis de indicadores urbanos y en datos en tiempo real.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 42 (continuación)

Así las cosas, se prevé la elaboración de un estudio sobre la base de un plan de aplicación en una ciudad/región específica, con vistas a garantizar:

- datos cuantitativos y cualitativos sobre el turismo y los destinos inteligentes,
- un mejor conocimiento de las repercusiones del turismo,
- el desarrollo y la elaboración de una metodología europea de análisis turístico sobre la base de macrodatos aplicados a escala de la Unión para los destinos inteligentes,
- mejoras en la investigación y el desarrollo de soluciones diseñadas a nivel de la Unión,
- la posibilidad de ensayos locales y aplicabilidad futura (plan de aplicación en una ciudad específica).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS								
02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios	1,1	31 027 000	25 810 000	23 553 000	23 500 000	24 201 862,35	19 705 846,86	76,35
02 03 02	Normalización y aproximación de las legislaciones								
02 03 02 01	Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI	1,1	19 520 000	17 500 000	19 854 000	17 430 000	18 450 887,75	16 766 265,70	95,81
02 03 02 02	Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización	1,1	4 246 000	4 000 000	4 256 000	3 500 000	4 074 991,53	3 743 561,89	93,59
	Artículo 02 03 02 — Subtotal		23 766 000	21 500 000	24 110 000	20 930 000	22 525 879,28	20 509 827,59	95,39
02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	1,1	58 827 657	58 827 657	58 356 886	58 356 886	24 984 412,—	24 984 412,—	42,47
02 03 04	Herramientas de gobernanza del mercado interior	1,1	3 675 000	3 600 000	3 675 000	3 600 000	3 761 694,99	3 682 315,12	102,29
02 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
02 03 77 05	Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	247 600	0,—	247 600,—	
02 03 77 07	Proyecto piloto — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado	1,1	p.m.	1 071 460	580 000	290 000	1 600 000,—	0,—	0
02 03 77 08	Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado único	1,1	p.m.	715 000	630 000	715 000	800 000,—	400 000,—	55,94
02 03 77 09	Proyecto piloto — Eliminación de la falta de datos y preparación del terreno para la adopción de medidas en materia de seguridad contra los incendios	1,1	p.m.	630 000	630 000	315 000			
02 03 77 10	Acción preparatoria — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado	1,1	1 000 000	250 000					
02 03 77 11	Proyecto piloto — Evaluación de los retos y oportunidades de las actividades de vigilancia del mercado en relación con las nuevas tecnologías y la cadena de suministro digital	1,1	300 000	75 000					
	Artículo 02 03 77 — Subtotal		1 300 000	2 741 460	1 840 000	1 567 600	2 400 000,—	647 600,—	23,62
	Capítulo 02 03 — Total		118 595 657	112 479 117	111 534 886	107 954 486	77 873 848,62	69 530 001,57	61,82

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 **Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 027 000	25 810 000	23 553 000	23 500 000	24 201 862,35	19 705 846,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las medidas que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo:

- medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado interior y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas el acceso a los derechos y las oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de utilizarlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades con el fin de identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,
- la aproximación de las normas y el desarrollo y mantenimiento de un sistema de información para las normas y reglamentos técnicos; el examen de las normas notificadas por los Estados miembros, los Estados de la AELC y Turquía, y la traducción de los proyectos de reglamentos técnicos y los textos finales relacionados,
- la financiación de la coordinación administrativa y técnica y de la cooperación entre los organismos notificados, las subvenciones destinadas a apoyar la Organización Europea de Aprobación Técnica (EOTA) y los proyectos de interés de la Unión realizados por organismos externos,
- la aplicación de la legislación de la Unión sobre productos sanitarios, cosméticos, productos alimenticios, productos textiles, sustancias químicas, clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas, vehículos de motor, juguetes, metrología legal, embalaje y envasado previos, calidad del medio ambiente, generadores aerosoles y medidas de información y publicidad para mejorar el conocimiento de la legislación de la Unión,
- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para favorecer el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- una mayor aproximación sectorial en los ámbitos de aplicación de las Directivas de «nuevo enfoque», en especial la extensión del «nuevo enfoque» a otros sectores,
- medidas de ejecución del Reglamento de Ejecución (CE) n.º 765/2008 para las infraestructuras y la vigilancia del mercado, y del Reglamento (CE) n.º 764/2008 para los procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro, e implementación de la parte correspondiente de la Comunicación de la Comisión de 19 de diciembre de 2017, titulada «El paquete sobre mercancías: reforzar la confianza en el mercado único» [COM(2017) 787 final] incluida la preparación para la implementación de los Reglamentos (UE) 2019/515 y (UE) 2019/1020,
- la implementación y el seguimiento de otros actos legislativos de la Unión en el ámbito del mercado único de mercancías, en particular el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo y las Directivas 85/374/CEE y 2014/60/UE,

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

- el desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con medidas de aplicación de la Directiva 2009/43/CE sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión y con acciones que contribuyen a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión, así como para la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,
- la participación en las negociaciones de los acuerdos de reconocimiento mutuo y, en el marco de los acuerdos europeos, el apoyo a los países asociados para que puedan adoptar el acervo de la Unión,
- medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en particular las resultantes de la evaluación REFIT de 2017, así como las resultantes de la revisión del Reglamento REACH de 2013 (Informe de la Comisión de 5 de febrero de 2013 [COM(2013) 49 final]),
- la implementación y el seguimiento de las disposiciones en materia de contratación pública, en particular en lo que se refiere a la transposición (exhaustividad y cumplimiento) de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE,
- medidas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2014/60/UE,
- la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,
- la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior,
- parte de este crédito se utilizará para alcanzar un nivel similar de aplicación y cumplimiento de la legislación de la Unión por las autoridades nacionales con el fin de luchar contra las distorsiones de la competencia y contribuir a unas condiciones equitativas,
- el fortalecimiento de los instrumentos del mercado único que hacen que los consumidores y las empresas sean más conscientes de las normas del mercado interior y les permita hacer valer sus derechos, y que permita una mejor cooperación entre las autoridades nacionales competentes,
- garantizar la realización y la gestión del mercado interior, especialmente en los ámbitos de la libre circulación de servicios, en particular la circulación transfronteriza, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la propiedad intelectual e industrial, en particular la elaboración de propuestas para la creación de una patente de la Unión,
- el análisis de los efectos derivados de la supresión de los obstáculos al mercado interior de servicios y de los efectos de las medidas aplicadas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión sobre servicios postales en relación con los sistemas internacionales, y en particular con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental, así como el análisis de las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con los reglamentos de la UPU,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

- acciones relacionadas con la implementación del nuevo Reglamento (UE) 2019/1009,
- las acciones relacionadas con la aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o a las acciones cubiertas por el presente artículo, como el mantenimiento, la actualización y el desarrollo de sistemas informáticos relativos a los reglamentos técnicos o vinculados a la aplicación y el seguimiento de las políticas emprendidas en el marco del mercado interior, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 34 a 36.

Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida (DO L 42 de 15.2.1975, p. 14).

Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (DO L 147 de 9.6.1975, p. 40).

Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados (DO L 46 de 21.2.1976, p. 1).

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 169).

Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO L 78 de 26.3.1977, p. 17).

Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, y que deroga la Directiva 71/354/CEE (DO L 39 de 15.2.1980, p. 40).

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales de seguro de enfermedad (DO L 40 de 11.2.1989, p. 8).

Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).

Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51).

Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (DO L 373 de 31.12.1991, p. 26).

Decisión (8300/92) del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos entre la Comunidad y algunos terceros países sobre el reconocimiento recíproco.

Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 84 de 5.4.1993, p. 1).

Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (DO L 121 de 15.5.1993, p. 20).

Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220 de 22.7.1993, p. 23).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea (DO L 158 de 25.6.1994, p. 17).

Decisión (8453/97) del Consejo, por la que se confirma la interpretación del artículo 113 del Comité de la Decisión del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se dirigen a la Comisión directrices para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de la conformidad.

Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77 de 14.3.1998, p. 36).

Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (DO L 66 de 13.3.1999, p. 26).

Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables (DO L 138 de 1.6.1999, p. 20).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).

Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 37 de 13.2.2003, p. 24).

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47 de 18.2.2004, p. 1).

Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 28).

Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas (DO L 50 de 20.2.2004, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida.

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (DO L 161 de 14.6.2006, p. 12).

Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo (DO L 247 de 21.9.2007, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro (DO L 218 de 13.8.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 78/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE (DO L 35 de 4.2.2009, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE (DO L 35 de 4.2.2009, p. 32).

Directiva 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 122 de 16.5.2009, p. 6).

Directiva 2009/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (DO L 106 de 28.4.2009, p. 7).

Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes (DO L 170 de 30.6.2009, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instauro un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (DO L 178 de 28.6.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 96 de 29.3.2014, p. 107).

Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (DO L 96 de 29.3.2014, p. 149).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 131).

Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 (DO L 175 de 7.7.2017, p. 1).

Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (DO L 349 de 29.12.2017, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008 (DO L 91 de 29.3.2019, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Directivas y Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo por los que se aplica el «nuevo enfoque» en determinados sectores, como la maquinaria, la compatibilidad electromagnética, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, el material eléctrico de baja tensión, los equipos de protección individual, los ascensores, las atmósferas explosivas, los productos sanitarios, los juguetes, los equipos a presión, los aparatos de gas, la construcción, la interoperabilidad del sistema ferroviario, las embarcaciones de recreo, los neumáticos, los explosivos, los artículos pirotécnicos o los transportadores por cable.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión, de 18 de julio de 2008, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO L 199 de 28.7.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 406/2010 de la Comisión, de 26 de abril de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno (DO L 122 de 18.5.2010, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/983 de la Comisión, de 24 de junio de 2015, sobre el procedimiento de expedición de la tarjeta profesional europea y la aplicación del mecanismo de alerta con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 159 de 25.6.2015, p. 27).

02 03 02 **Normalización y aproximación de las legislaciones**

02 03 02 01 Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 520 000	17 500 000	19 854 000	17 430 000	18 450 887,75	16 766 265,70

Comentarios

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de la industria europea mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, este crédito se destina a cubrir:

- las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) para la elaboración de normas,
- los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 02** (continuación)

02 03 02 01 (continuación)

- los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo,
- el refuerzo de los resultados de los organismos de normalización,
- la promoción de la calidad en la normalización y su comprobación,
- el apoyo a la transposición de las normas europeas en normas nacionales, especialmente a través de su traducción,
- las acciones de información, promoción y visibilidad de la normalización, así como la promoción de los intereses europeos en la normalización internacional,
- las secretarías de los comités técnicos,
- los proyectos técnicos en el ámbito de las pruebas de conformidad con las normas,
- el examen de la conformidad de los proyectos de normas con los mandatos pertinentes,
- los programas de cooperación y de asistencia a terceros países,
- la realización de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Unión,
- la determinación de los métodos de certificación y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,
- la promoción de la aplicación de las normas en la contratación pública,
- la coordinación de diferentes acciones para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.); al preparar las normas, deben tenerse en cuenta las posibles especificidades relativas al género.

La financiación de la Unión se utilizará para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: empresarios, representantes de los trabajadores, consumidores, cuando proceda incluidas las organizaciones de mujeres, pequeñas y medianas empresas, institutos de normalización nacionales y europeos, organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, todos los usuarios y los responsables de la política industrial a escala nacional y de la Unión.

En apoyo a la interoperabilidad, disposiciones específicas sobre el uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública se incluyen en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 02 (continuación)

02 03 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 02 02 Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 246 000	4 000 000	4 256 000	3 500 000	4 074 991,53	3 743 561,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de organizaciones europeas no gubernamentales y sin ánimo de lucro que representan los intereses de las pequeñas y medianas empresas y los consumidores, así como los intereses medioambientales y sociales, en las actividades de normalización.

Esta representación en el proceso de normalización a nivel europeo forma parte de los objetivos estatutarios de dichas organizaciones, que han recibido el mandato de organizaciones nacionales sin ánimo de lucro de al menos dos tercios de los Estados miembros para representar dichos intereses.

Las contribuciones a estas organizaciones europeas han sido financiadas anteriormente por el programa marco de competitividad e innovación, la política de consumidores y el instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE+. En el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 las acciones en el ámbito de la normalización financiadas por programas específicos se han reunido en un único acto jurídico.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión n.º 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 17).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 02 (continuación)

02 03 02 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 03 **Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 827 657	58 827 657	58 356 886	58 356 886	24 984 412,—	24 984 412,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

En 2020, los ingresos procedentes de tasas y gravámenes de la Agencia y el superávit prorrogado del ejercicio anterior no serán suficientes para responder a los gastos esperados, lo cual implica la necesidad de una subvención de la Comisión. La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 61 879 520 EUR. Se añade un importe de 3 051 863 EUR, procedente de la reserva del excedente, al importe de 58 827 657 EUR consignado en el presupuesto.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

02 03 04 Herramientas de gobernanza del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 675 000	3 600 000	3 675 000	3 600 000	3 761 694,99	3 682 315,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de gestión, formación, desarrollo e información relacionados con los servicios prestados por la red SOLVIT, el portal «Tu Europa» y la creación de las herramientas necesarias para permitir una colaboración más estrecha entre ellos,
- los gastos de ejecución del contrato de servicios para la gestión de «Tu Europa – Asesoramiento» y la comunicación de reacciones, así como los costes de las actividades de divulgación,
- el gasto previsto para el sistema de Información del Mercado Interior (IMI),
- las actividades de sensibilización para todas las herramientas de gobernanza del mercado interior, incluido el cuadro de indicadores del mercado único.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 04 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 03 77 05 Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	247 600	0,—	247 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 17 de noviembre de 2015, relativo a la aplicación de la Directiva sobre los servicios postales (Directiva 97/67/CE, modificada por las Directivas 2002/39/CE y 2008/6/CE) [COM(2015) 568 final].

Tal como ha indicado el vicepresidente Andrus Ansip, responsable de la Estrategia para el Mercado Único Digital, con respecto a los servicios de paquetería, la Comisión:

- 1) adoptará medidas dirigidas a mejorar la supervisión reguladora, apoyando al mismo tiempo la innovación y garantizando la igualdad en las condiciones de competencia entre los operadores;

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 05 (continuación)

- 2) abordará la cuestión de la transparencia de precios, en particular en lo que se refiere a los precios para los envíos de pequeña cuantía. Cabe esperar que esta acción redunde sobre todo en beneficio de los consumidores y las pequeñas empresas. Al término de dos años se realizará una evaluación global de la situación con el fin de determinar si es necesario adoptar otras medidas.

Artículo publicado por la Comisión (DG Crecimiento) el 22 de diciembre de 2015 titulado «Cheaper cross-border parcel delivery to boost e-commerce in the EU» (La reducción de precios en los servicios transfronterizos de paquetería para impulsar el comercio electrónico de la Unión).

Estudio de WIK Consult para la Comisión, DG Mercado Interior y Servicios, Bad Honnef, agosto de 2014.

02 03 77 07 Proyecto piloto — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 071 460	580 000	290 000	1 600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 03 77 08 Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado único

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	715 000	630 000	715 000	800 000,—	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 08 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 03 77 09 Proyecto piloto — Eliminación de la falta de datos y preparación del terreno para la adopción de medidas en materia de seguridad contra los incendios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	630 000	630 000	315 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En las últimas décadas Europa ha realizado mejoras importantes en relación con la seguridad contra incendios gracias a la adaptación permanente de las reglamentaciones y la aplicación de medidas a escala nacional en esta materia. El porcentaje de muertes provocadas por los incendios descendió en un 65 % en los Estados miembros entre 1979 y 2007, pero se registran diferencias importantes entre ellos. Una mejor comprensión de estas diferencias contribuirá a definir las mejores prácticas. De las estadísticas se desprende que las víctimas mortales provocadas por los incendios representan cerca del 2 % de las muertes por accidente en la Unión [estudio de la Comisión sobre la toxicidad del humo producido por los productos de construcción en los incendios en el marco del Reglamento (UE) n.º 305/2011].

El estudio de la Comisión reveló una falta de datos importante en relación con la cobertura de la información estadística en materia de seguridad contra incendios y víctimas de incendios en edificios en Europa. Por otra parte, la naturaleza y el formato de los datos recogidos varían considerablemente entre los distintos Estados miembros, lo que supone un obstáculo para comparar los datos y, por tanto, evaluar eficazmente las mejores prácticas posibles y unos enfoques eficaces en materia de seguridad.

Por otra parte, los trágicos acontecimientos registrados recientemente han vuelto a poner el foco en la mejora de la seguridad contra los incendios en los edificios en Europa. Un ejemplo de ello es la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75), en la que tanto el Consejo como la Comisión hacen hincapié en la importancia de la seguridad contra los incendios, en particular en la renovación de los edificios existentes en Europa.

La intensificación prevista de los esfuerzos de renovación del parque inmobiliario en Europa brinda una nueva oportunidad para mejorar la seguridad contra los incendios, al mismo tiempo que se reconoce que este tema y el de la prevención siguen siendo importantes en otros contextos que van más allá de la renovación. La seguridad eléctrica es otro aspecto fundamental y puede estar influenciada por la implantación creciente de estructuras destinadas a los vehículos eléctricos en los edificios, así como por las mayores interacciones entre los edificios y la red.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 09 (continuación)

Este proyecto piloto aborda la falta de datos en Europa sobre las víctimas de incendios, las medidas en materia de seguridad contra incendios y las medidas de prevención de los mismos.

El proyecto piloto tiene en cuenta y aprovecha las iniciativas de la nueva Plataforma para el Intercambio de Información sobre Incendios, creada recientemente por la Comisión. Los resultados de este proyecto piloto también deben servir para apoyar los trabajos de la Plataforma.

El proyecto piloto financia un análisis y una evaluación en toda la Unión de los datos existentes en materia de seguridad contra incendios, determina las lagunas existentes en materia de datos y elabora recomendaciones sobre:

- acciones a escala de la Unión en apoyo de una mejor recopilación de datos y racionalización de los datos estadísticos sobre las víctimas de incendios, la seguridad contra incendios y su prevención (eliminación de la falta de datos);
- acciones a escala de la Unión en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados miembros en materia de seguridad contra incendios y su prevención, también en relación con la renovación de los edificios (campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad contra incendios).

El proyecto piloto podría dar lugar a una acción preparatoria posterior destinada a adoptar acciones e iniciativas a escala de la Unión en apoyo de los esfuerzos de los Estados miembros en materia de seguridad y prevención de los incendios, incluida la renovación de edificios, contribuyendo de ese modo a la seguridad de los europeos, así como a un crecimiento sostenible y a la creación de empleo en Europa.

La Comisión ejecuta el proyecto piloto, con la asistencia posible de contratistas externos, centros de investigación y otras partes interesadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 03 77 10 Acción preparatoria — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

Como seguimiento del proyecto piloto vigente objeto de la partida 02 03 77 07 y visto el apartado 40 de la Recomendación del Parlamento Europeo, de 4 de abril de 2017, al Consejo y la Comisión, a raíz de la investigación sobre la medición de las emisiones en el sector del automóvil (DO C 298 de 23.8.2018, p. 140), esta acción preparatoria continuará financiando medidas relacionadas con ensayos de terceros en materia de RDE en relación con la transposición del Reglamento (CE) n.º 715/2007.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 10 (continuación)

Anteriormente, terceros cualificados proporcionaban a las autoridades nacionales y de la Unión información fiable sobre el comportamiento de los vehículos en materia de emisiones. Las autoridades responsables publicaban dicha información en muy raras ocasiones. Estas deberían contar con fondos que les permitan facilitar datos fiables sobre los ensayos de las emisiones en carretera de los automóviles que sean independientes respecto de los datos facilitados por los fabricantes y las autoridades de reglamentación, a fin de promover la transparencia y mejorar la vigilancia del mercado.

Los terceros utilizarán procedimientos de ensayo validados tal como establecen el Reglamento (CE) n.º 715/2007, el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión y los cuatro paquetes sobre RDE y las orientaciones presentadas en la Comunicación de la Comisión de 26 de enero de 2017. Por otro lado, publicarán los resultados de sus mediciones para respaldar el desarrollo de procedimientos basados en buenas prácticas y la transmisión de una información más amplia a las autoridades responsables y al público.

El trabajo se centrará en el cumplimiento al final del ciclo vital y la posibilidad de evaluarlo sometiendo a ensayo vehículos que superen los parámetros regulados actualmente bien por la conformidad en servicio o por la vigilancia del mercado, esto es, vehículos de más de cinco años o con más de 100 000 km. Estos ensayos proporcionarán información extremadamente útil sobre la calidad de los sistemas actuales de control de emisiones y ayudarán a facilitar la información necesaria para desarrollar nuevas propuestas legislativas sobre emisiones. El procedimiento de ensayo debe comprender ensayos en condiciones reales de conducción y ensayos en laboratorio con vehículos viejos, así como la medición de todos los contaminantes posibles, también los no regulados actualmente.

De esta forma, una serie de terceros independientes contribuirá a una mejor supervisión del traslado a la práctica de las normas en materia de emisiones y de la medida en que se cumplen los objetivos de la Unión en materia de calidad del aire y política climática. También contribuirán a mejorar la comprensión de las estrategias de reducción de las emisiones por lo que respecta a la aceleración, la alta velocidad, la temperatura ambiente u otros criterios. Los procedimientos concretos de ensayo deberán documentarse con transparencia y deberán tener en cuenta las normas vigentes en materia de RDE y las investigaciones más recientes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 03 77 11 Proyecto piloto — Evaluación de los retos y oportunidades de las actividades de vigilancia del mercado en relación con las nuevas tecnologías y la cadena de suministro digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	75 000				

Comentarios

El proyecto piloto evaluará los retos y oportunidades que se plantean a los consumidores y a las autoridades de vigilancia del mercado como consecuencia de las tecnologías emergentes (como los dispositivos conectados a internet, la cadena de bloques, etc.) y las cadenas de suministro digitales en relación con la seguridad de los productos, incluidos los que se venden en línea. El proyecto podría financiar un estudio sobre el uso de nuevas tecnologías, como la cadena de bloques, para garantizar una vigilancia efectiva del mercado y una mejor trazabilidad de los productos.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*02 03 77 *(continuación)*02 03 77 11 *(continuación)**Bases jurídicas*

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS								
02 04 02	Liderazgo industrial								
02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	1,1	214 373 454	204 450 000	195 022 867	169 500 000	189 190 410,30	161 643 386,19	79,06
02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas	1,1	50 601 570	45 197 000	46 542 776	46 379 796	45 467 361,79	29 315 728,05	64,86
	<i>Artículo 02 04 02 — Subtotal</i>		264 975 024	249 647 000	241 565 643	215 879 796	234 657 772,09	190 959 114,24	76,49
02 04 03	Retos sociales								
02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	131 326 358	79 753 000	85 311 712	57 684 349	65 848 213,—	81 692 227,84	102,43
	<i>Artículo 02 04 03 — Subtotal</i>		131 326 358	79 753 000	85 311 712	57 684 349	65 848 213,—	81 692 227,84	102,43
02 04 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
02 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 664 448,08	11 449 371,05	
02 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	18 035 848,72	
	<i>Artículo 02 04 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 664 448,08	29 485 219,77	
02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)								
		1,1	p.m.	p.m.	p.m.	5 331 712	97 513,82	5 305 775,62	

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	168 681	107 428,85	5 492 953,64	
02 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
02 04 77 03	Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa	1,1	p.m.	18 000 000	25 000 000	29 000 000	40 884 000,—	28 618 800,—	158,99
02 04 77 04	Proyecto piloto — Tecnologías espaciales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 77 05	Proyecto piloto — Ensayos de tecnologías de adaptación	2	p.m.	630 000	1 050 000	525 000			
02 04 77 06	Proyecto piloto — Gestión del tráfico espacial	1,1	p.m.	350 000	700 000	350 000			
02 04 77 07	Acción preparatoria - Preparación del nuevo programa Govsatcom de la Unión	1,1	p.m.	5 000 000	10 000 000	5 000 000			
02 04 77 08	Proyecto piloto— Resiliencia de la aviación frente a las interferencias intencionadas y las ciberamenazas en el GNSS	1,1	1 500 000	375 000					
	Artículo 02 04 77 — Subtotal		1 500 000	24 355 000	36 750 000	34 875 000	40 884 000,—	28 618 800,—	117,51
	Capítulo 02 04 — Total		397 801 382	353 755 000	363 627 355	313 939 538	360 259 375,84	341 554 091,11	96,55

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)*Comentarios*

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco), así como el Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizándolo una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en este capítulo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 02 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 02 01 05.

02 04 02 Liderazgo industrial*Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de Europa un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

02 04 02 01 Liderazgo en materia espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 373 454	204 450 000	195 022 867	169 500 000	189 190 410,30	161 643 386,19

Comentarios

El objetivo de este crédito es fomentar una industria espacial competitiva e innovadora y una comunidad en materia de investigación para desarrollar y explotar la infraestructura espacial al servicio de la futura política de la Unión y las necesidades sociales. Las líneas de actuación son las siguientes: favorecer la competitividad, la no dependencia y la innovación en el sector espacial europeo, favorecer los avances en las tecnologías espaciales, favorecer la explotación de los datos espaciales y favorecer la investigación europea de apoyo a las asociaciones espaciales internacionales.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 02 (continuación)

02 04 02 01 (continuación)

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vi).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a corregir las deficiencias del mercado en el acceso a la financiación de riesgo para investigación e innovación. En particular, el mecanismo de capital se centrará en las inversiones en fondos de capital riesgo que realizan inversiones durante las primeras fases. Permitirá inversiones en capital, entre otras cosas, en fondos de capital semilla, fondos semilla transfronterizos, vehículos de coinversión para inversores providenciales y fondos de capital riesgo para la etapa inicial. El mecanismo de capital, que estará impulsado principalmente por la demanda, utilizará un planteamiento de cartera, según el cual los fondos de capital riesgo y otros intermediarios comparables seleccionarán las empresas en las que se invierte. Debe prestarse especial atención para fomentar la participación de las empresarias en tales regímenes.

Todo reembolso de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y se consignen en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 02 (continuación)

02 04 02 02 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 601 570	45 197 000	46 542 776	46 379 796	45 467 361,79	29 315 728,05

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- proporcionar financiación a la red Enterprise Europe, creada en el marco del programa COSME para reforzar sus servicios relacionados con Horizonte 2020. La ayuda prestada en el marco de la línea presupuestaria se limita a los servicios que mejoran la capacidad de gestión de la innovación de las pymes, en particular de los beneficiarios del proyecto piloto del Consejo Europeo de Innovación,
- apoyar la aplicación de las medidas específicas relativas a las pymes en todo el programa Horizonte 2020 y complementarlas, en particular para reforzar la eficacia y la eficiencia de los servicios sobre innovación prestados a las pymes. Entre otras, estas actividades podrán consistir en el aumento de la sensibilización, información y difusión, actividades de formación y movilidad, redes e intercambio de las mejores prácticas, el desarrollo de servicios y mecanismos de apoyo a la innovación de alta calidad con un gran valor añadido de la Unión para las pymes (por ejemplo, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la innovación, la transferencia de conocimientos), así como asistencia a las pymes para conectar a los socios de investigación e innovación en la Unión,
- adoptar medidas para animar a las empresarias a participar en la economía digitalizada e innovadora, los sectores de las TIC y las STEM y apoyar a las redes de empresarias,
- apoyar la innovación impulsada por el mercado con vistas a mejorar la capacidad de innovación de las empresas, optimizando para ello las condiciones marco para la innovación, así como eliminando las barreras específicas que impiden el crecimiento de las empresas innovadoras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 02 (continuación)

02 04 02 03 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 03 **Retos sociales***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales expuestos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala europea.

02 04 03 01 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
131 326 358	79 753 000	85 311 712	57 684 349	65 848 213,—	81 692 227,84

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a garantizar el suministro de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad de la Unión dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. Las actividades estarán destinadas a mejorar la base de conocimientos sobre las materias primas y desarrollar soluciones innovadoras para la exploración, la extracción, el tratamiento, el reciclado y la recuperación de materias primas de forma rentable y respetuosa con el medio ambiente, y para su sustitución por alternativas económicamente atractivas.

También se prestará apoyo para abordar los obstáculos que impiden la implantación de la economía circular, como la recuperación de materias primas a partir de distintos flujos de residuos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 03 (continuación)

02 04 03 01 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

02 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 664 448,08	11 449 371,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 24 743 000 EUR.

Cualquier ingreso que se inscriba en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	18 035 848,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualquier ingreso que se inscriba en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 51 Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	5 331 712	97 513,82	5 305 775,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

02 04 52 Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 52 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a programas marco de investigación anteriores a 2003.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 52 (continuación)

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

02 04 53 **Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	168 681	107 428,85	5 492 953,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 04 77 03 Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	18 000 000	25 000 000	29 000 000	40 884 000,—	28 618 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 03 (continuación)

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 7 de junio de 2017, «Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa» [COM(2017) 295 final].

02 04 77 04 Proyecto piloto — Tecnologías espaciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 04 77 05 Proyecto piloto — Ensayos de tecnologías de adaptación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 30 000	1 050 000	525 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 05 (continuación)

Los ensayos de emisiones de los vehículos efectuados con PEMS o por teledetección muestran que determinados automóviles Euro 5 y Euro 6 siguen emitiendo mucho más NOx en condiciones reales si se compara con los resultados de los ensayos en laboratorio. Desde que se introdujeron los ensayos de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) con la norma Euro 6d (a partir del 1 de septiembre de 2017), las discrepancias entre el tipo homologado y las emisiones en condiciones reales se han reducido.

Con objeto de mejorar los resultados reales en materia medioambiental de los tipos de automóviles Euro 5 y 6 ya homologados (antes de la introducción de los ensayos RDE), es preciso efectuar una adaptación de los vehículos.

El 16 de abril de 2018, la Comisión otorgó el Premio Horizon a la adaptación de los motores en favor de un aire limpio. Dicho premio ha demostrado la eficacia de la adaptación y su coste relativamente poco elevado, además de estimular el desarrollo de nuevas tecnologías que pueden aplicarse a los nuevos motores diésel Euro 5 y 6.

Es necesario seguir evaluando la eficacia de las opciones de adaptación, basándose en el Premio Horizon relativo a la adaptación de los motores en favor de un aire limpio. Es preciso evaluar una gran variedad de tecnologías respecto a diversas tecnologías de motores de categorías Euro diferentes, incluidas las opciones de adaptación de los filtros de partículas de gasolina. Por otra parte, deben evaluarse los posibles sistemas de certificación para soluciones de adaptación, con objeto de ofrecer una información clara a los consumidores y aumentar su confianza en cuanto a la eficacia de las opciones de adaptación.

El proyecto piloto tiene como objetivos:

- llevar a cabo una amplia campaña de ensayos para comprobar la eficacia de las distintas opciones de adaptación y así determinar las tecnologías que permiten respetar los valores límite de emisión de Euro 6 y los correspondientes criterios de acceso para las Zonas de Bajas Emisiones, efectuando ensayos en laboratorio y en condiciones reales de conducción que abarquen una amplia diversidad de condiciones de conducción, tecnologías de motores y categorías Euro,
- evaluar un amplio número de posibles sistemas de certificación para soluciones de adaptación.

El proyecto se basa en la labor realizada por la Comisión en el marco del Premio Horizon.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 04 77 06 Proyecto piloto — Gestión del tráfico espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	700 000	350 000		

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Europa depende cada vez más de las tecnologías espaciales, dado que el sector de los satélites ofrece nuevas aplicaciones tanto en el ámbito civil como en el militar. Se constata un aumento del riesgo de interferencias de actores y objetos espaciales. Es evidente la necesidad de una gestión del tráfico espacial (GTE) con el fin de: garantizar la seguridad de las actividades espaciales (exploración y utilización del espacio, aplicaciones y servicios espaciales) y configurar la evolución del marco jurídico y regulador de dichas actividades. La base jurídica la establecen los tratados sobre Derecho espacial internacional. El conocimiento del medio espacial (SSA, por sus siglas en inglés) podría servir de base para la gestión del tráfico espacial.

La gestión del tráfico espacial podría abarcar las siguientes acciones:

- 1) la investigación interdisciplinar;
- 2) la formación de la opinión pública;
- 3) la promoción de requisitos previos técnicos y cooperación internacional;
- 4) los preparativos en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otras instancias intergubernamentales;
- 5) la sensibilización de la opinión pública.

Objetivos de la gestión del tráfico espacial:

- 1) garantizar la prosperidad y el progreso de las generaciones futuras, velando por la seguridad de los vuelos espaciales y por la sostenibilidad de la exploración y utilización del espacio;
- 2) abordar los problemas y las expectativas de los vuelos espaciales, tratando todas las fases del tráfico para entrar en el espacio exterior, operar en él y regresar de él;
- 3) abordar el continuo deterioro de la seguridad y la sostenibilidad, articulando las tecnologías, las infraestructuras y los instrumentos jurídicos existentes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 07 Acción preparatoria - Preparación del nuevo programa Govsatcom de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	10 000 000	5 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria apoya una serie de acciones preparatorias esenciales para el inicio con éxito del programa operativo a partir de 2012, entre las que figuran las siguientes:

- estudios de sistemas industriales para el centro Govsatcom, la nueva infraestructura terrestre para la conexión sin fisuras de usuarios y proveedores,
- desarrollo y creación de prototipos del centro Govsatcom y elementos de servicio,
- diseño y demostración de distintas posibilidades de aplicación civil para la gestión de crisis, la protección civil, la supervisión y la gestión de las infraestructuras básicas,
- otras actividades preparatorias, incluido el análisis de la oferta y la demanda de Govsatcom a partir de la mitad de la década de los años veinte.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

02 04 77 08 Proyecto piloto— Resiliencia de la aviación frente a las interferencias intencionadas y las ciberamenazas en el GNSS

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

Este proyecto analizará la amenaza que representan las interferencias intencionadas del GNSS y los ciberataques para el funcionamiento de la aviación y determinará las medidas de mitigación que se pueden adoptar.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 08 (continuación)

Se trata de un proyecto de dos años que deberá dirigir la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea en coordinación con socios europeos para garantizar la seguridad de la aviación civil aplicando medidas de protección integradas y mecanismos a prueba de falsificación de direcciones. El proyecto determinará una serie de buenas prácticas para reguladores y operadores y proporcionará directrices de actuación con respecto a la seguridad del sistema GNSS y posibles iniciativas futuras en el ámbito de la seguridad aérea.

El proyecto también abordará la cuestión del equipo GNSS/PNT (muy especialmente los receptores) proponiendo estrategias de instalación y funcionamiento que podrán implementarse en los equipos actuales, así como estrategias que puedan conducir a productos nuevos o mejorados más resilientes.

Además, el proyecto analizará si las estrategias propuestas son aplicables a ámbitos no relacionados con la aviación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)								
02 05 01	<i>Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020</i>	1,1	957 528 300	750 000 000	562 718 000	720 000 000	700 508 769,—	864 934 093,11	115,32
02 05 02	<i>Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).</i>	1,1	246 000 000	200 000 000	125 000 000	200 000 000	187 667 327,77	89 458 728,—	44,73
02 05 11	<i>Agencia del GNSS Europeo</i>	1,1	34 602 619	34 602 619	32 628 363	32 628 363	32 230 581,78	32 230 581,78	93,14
02 05 51	<i>Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 260 838,93	
02 05 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
02 05 77 01	Proyecto piloto — Utilización de Galileo y EGNOS para reducir el número de muertes por parada cardíaca	1,1	500 000	125 000					
	Artículo 02 05 77 — Subtotal		500 000	125 000					
	Capítulo 02 05 — Total		1 238 630 919	984 727 619	720 346 363	952 628 363	920 406 678,55	992 884 241,82	100,83

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 01 **Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
957 528 300	750 000 000	562 718 000	720 000 000	700 508 769,—	864 934 093,11

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relacionadas con:

- la finalización de la fase de despliegue del programa Galileo, que consiste en la construcción, el establecimiento, la protección de la infraestructura espacial y terrestre, así como las actividades preparatorias para la fase de explotación, incluidas las actividades relacionadas con la preparación de la prestación de servicios,
- la fase de explotación del programa Galileo, que consiste en la gestión, el mantenimiento, la mejora continua, la evolución y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, el desarrollo de las futuras generaciones del sistema y la evolución de los servicios que presta el sistema, las operaciones de certificación y de normalización, el suministro y la comercialización de los servicios que presta el sistema y todas las demás actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento del programa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras b), e) y f) del artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Los importes correspondientes de los ingresos afectados se estiman en 39 913 000 EUR.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 02 **Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
246 000 000	200 000 000	125 000 000	200 000 000	187 667 327,77	89 458 728,—

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relativas a la explotación del sistema EGNOS, incluidos todos los elementos que justifiquen la fiabilidad del sistema y su explotación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras b), e) y f) del artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en esta partida con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Los importes correspondientes de los ingresos afectados se estiman en 9 643 000 EUR.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 5.

02 05 11 **Agencia del GNSS Europeo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 602 619	34 602 619	32 628 363	32 628 363	32 230 581,78	32 230 581,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 11 (continuación)

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 34 664 000 EUR. Se añade un importe de 61 381 EUR, procedente de la reserva del excedente, al importe de 34 602 619 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1).

02 05 51 *Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 260 838,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 51 (continuación)

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196 de 24.7.2008, p. 1).

02 05 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 05 77 01 Proyecto piloto — Utilización de Galileo y EGNOS para reducir el número de muertes por parada cardíaca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	125 000				

Comentarios

Las paradas cardíacas repentinas constituyen el 20 % de los fallecimientos en la Unión. Esta cifra podría ser significativamente inferior si se practicara a todas las víctimas una compresión torácica y una desfibrilación precoces. De hecho, las investigaciones muestran que una primera desfibrilación realizada menos de tres minutos después de la parada cardíaca se traduce en un índice de supervivencia del 74 %. Sin embargo, la compresión torácica y la desfibrilación precoces se practican a menos del 5 % de las víctimas de parada cardíaca.

En la actualidad se están llevando a cabo más campañas de información para animar a las personas a aprender a realizar una reanimación cardiopulmonar (RPC) y a animar a personas, organizaciones privadas y autoridades públicas a adquirir desfibriladores externos automáticos (DEA). Sin embargo, en muchos casos la gente no conoce la ubicación de estos aparatos, y tampoco la conocen los servicios de emergencia. Ello da lugar a situaciones en las que resulta imposible reanimar a tiempo a las víctimas de ataques cardíacos. Por lo tanto, es esencial desarrollar y promover medidas de cartografía de los DEA accesibles al público.

Al mismo tiempo, ya se ha demostrado el valor añadido del Sistema Global de Navegación por Satélite Europeo (Galileo y EGNOS) en lo relativo a los servicios basados en la geolocalización. Estos sistemas deben utilizarse también para salvar vidas mediante la localización de los DEA.

Debe ponerse a la disposición de los receptores de las llamadas de emergencia un registro de todos los DEA disponibles, de manera que puedan informar a las personas que llamen a los servicios de emergencia sobre la ubicación del desfibrilador más cercano. Siempre que sea posible, el registro también debe ponerse directamente a disposición del público.

No obstante, hay que tener en cuenta que:

- algunos desfibriladores no están disponibles de forma permanente, ya que pueden estar situados en lugares que están cerrados en momentos determinados (oficinas, tiendas, escuelas, etc.),

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 77 (continuación)

02 05 77 01 (continuación)

- en algunos casos, como en edificios grandes, la dirección del desfibrilador podría no ser información suficiente para encontrarlo rápidamente. La información sobre la ubicación debe incluir también, por lo tanto, información tan importante como el piso del edificio en que se encuentra,
- la información de que los desfibriladores están en buen estado también es muy importante. Por ejemplo, ahora los desfibriladores modernos pueden comunicar el estado de la batería.

La información recogida en el registro debe ofrecerse de dos maneras:

- mediante la colocación de conjuntos de chips Galileo en los DEA, de manera que su posición exacta pueda ser objeto de un seguimiento preciso, y
- añadiendo manualmente información en los DEA que no cuenten con conjuntos de chips.

El proyecto piloto demostrará el valor añadido de Galileo para salvar vidas. Gracias a sus resultados en términos de exactitud y disponibilidad de señales, Galileo contribuirá a reducir el tiempo de intervención para las víctimas de ataques cardíacos, teniendo en cuenta que cada minuto perdido antes de la compresión del tórax o la desfibrilación disminuye la tasa de supervivencia en un 10 %.

Por consiguiente, el objetivo central de este proyecto piloto es:

- analizar la manera óptima de desarrollar, organizar y gestionar un registro de DAE de pública disposición, utilizando la información sobre localización que aporta Galileo,
- hallar una solución alternativa al registro basada en Galileo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA								
02 06 01	<i>Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)</i>	1,1	132 356 000	133 000 000	188 255 000	139 000 000	126 854 724,57	139 437 369,75	104,84
02 06 02	<i>Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)</i>	1,1	511 591 000	416 000 000	670 315 000	460 500 000	515 835 689,—	433 526 062,58	104,21
Capítulo 02 06 — Total			643 947 000	549 000 000	858 570 000	599 500 000	642 690 413,57	572 963 432,33	104,36

02 06 01 *Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
132 356 000	133 000 000	188 255 000	139 000 000	126 854 724,57	139 437 369,75

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- permitir las operaciones de los servicios de Copernicus, adaptadas a las necesidades de los usuarios,
- contribuir a garantizar el acceso a los datos de las infraestructuras de observación necesarias las operaciones de los servicios de Copernicus,
- ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

Este crédito permitirá, en concreto, financiar la preparación, el establecimiento y el funcionamiento de los seis servicios mencionados en el Reglamento (UE) n.º 377/2014 y las actividades conexas.

Este crédito también podrá financiar actividades transversales entre los servicios o su articulación y coordinación, así como la coordinación *in situ*, la captación de los usuarios y la formación y la comunicación.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra g), y artículo 30, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA (continuación)

02 06 01 (continuación)

Además, en apoyo de la competitividad y el crecimiento, este crédito podrá financiar también la difusión de datos y la incubación de nuevas empresas mediante el respaldo a estructuras de tecnologías de la información más sólidas e innovadoras en Europa.

Los servicios de Copernicus facilitarán el acceso a los datos fundamentales necesarios para la formulación de políticas a nivel de la Unión, nacional, regional y local en ámbitos como la agricultura, la vigilancia de los bosques, la gestión del agua, el transporte, la planificación urbana, el cambio climático y muchos otros. Este crédito financia principalmente la aplicación de los acuerdos de delegación para el programa Copernicus, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general. Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

02 06 02 **Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
511 591 000	416 000 000	670 315 000	460 500 000	515 835 689,—	433 526 062,58

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- construir una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra, financiando la infraestructura espacial y favoreciendo la industria europea en ese ámbito, concretamente por lo que se refiere a la construcción y el lanzamiento de satélites,
- contribuir a la disponibilidad de la capacidad de observación necesaria para permitir los servicios de Copernicus, en particular a través de las operaciones del segmento terrestre de la infraestructura espacial,

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA (continuación)**02 06 02** (continuación)

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

El desarrollo de una infraestructura espacial europea tiene un papel clave en la mejora de la competitividad y la innovación, y exige una intervención pública coherente para sostener el esfuerzo industrial.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la construcción de los satélites, así como su funcionamiento. Los datos y la información obtenidos a través de las infraestructuras espaciales están sujetos a una política de datos libre, plena y abierta, que aumentará su disponibilidad y con ello impulsará el mercado derivado.

Para complementar los datos que necesitan los usuarios, este crédito también podrá financiar la adquisición de datos procedentes de terceras partes y el acceso a las misiones participantes de los Estados miembros, así como la plataforma de difusión específica (segmento terrestre central) que servirá prioritariamente a los servicios operativos financiados por el artículo 02 06 01.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra g), y artículo 30, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 07 — PROGRAMA EUROPEO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 07	PROGRAMA EUROPEO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA								
02 07 01	Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa	1,1	254 500 000	200 000 000	243 250 000	145 250 000			
	Capítulo 02 07 — Total		254 500 000	200 000 000	243 250 000	145 250 000			

02 07 01 Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
254 500 000	200 000 000	243 250 000	145 250 000		

Comentarios

El objetivo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (EDIDP, por sus siglas en inglés) es apoyar el desarrollo de acciones y tecnologías en el ámbito de la defensa. La ayuda de la Unión solo se concederá para proyectos de cooperación en los que participen, como mínimo, tres empresas de, como mínimo, dos Estados miembros. Los proyectos se seleccionarán de acuerdo con el procedimiento de comitología y serán plenamente compatibles con las prioridades en cuanto a capacidades de la Unión definidas por los Estados miembros. Por lo que respecta al desarrollo de prototipos, la financiación de la Unión solo cubrirá una parte de los costes totales, mientras que normalmente los Estados miembros cubrirán los costes restantes. En cuanto a otras acciones o tecnologías, la financiación de la Unión podrá llegar a cubrir el total de los costes. La proporción definitiva de los costes cubiertos por el presupuesto de la Unión se decidió en el programa de trabajo elaborado por la Comisión el 19 de marzo de 2019. El EDIDP es de aplicación únicamente durante dos años: 2019 y 2020, en lo que respecta a los créditos de compromiso.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2018/1092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión (DO L 200 de 7.8.2018, p. 30).

TÍTULO 03

COMPETENCIA

COMISIÓN

TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03**COMPETENCIA****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	116 380 398	111 419 935	112 936 711,45
	Título 03 — Total	116 380 398	111 419 935	112 936 711,45

TÍTULO 03
COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 03 01				
03 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia				
	Créditos no disociados	95 530 186	90 896 459	89 806 330,51	94,01
03 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia				
03 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	5 328 380	5 224 050	4 821 833,—	90,49
03 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	9 186 210	9 205 652	11 118 509,77	121,03
	<i>Artículo 03 01 02 — Total</i>	14 514 590	14 429 702	15 940 342,77	109,82
03 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de competencia				
	Créditos no disociados	6 335 622	6 093 774	7 190 038,17	113,49
03 01 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 03 01 — TOTAL	116 380 398	111 419 935	112 936 711,45	97,04
	Título 03 — Total	116 380 398	111 419 935	112 936 711,45	97,04

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

03 01 01 *Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
95 530 186	90 896 459	89 806 330,51

03 01 02 *Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia*

03 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 328 380	5 224 050	4 821 833,—

03 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 186 210	9 205 652	11 118 509,77

03 01 03 *Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de competencia*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 335 622	6 093 774	7 190 038,17

03 01 07 *Indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas (artículo 101 del TFUE), abusos de posición dominante (artículo 102 del TFUE), ayudas estatales (artículos 107 y 108 del TFUE) y concentraciones de empresas [Reglamento (CE) n.º 139/2004], la Comisión está facultada para adoptar decisiones, llevar a cabo investigaciones e imponer multas u ordenar la restitución de importes recibidos.

Las decisiones de la Comisión están sujetas al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el TFUE.

Como medida cautelar resulta oportuno tener en cuenta las repercusiones presupuestarias que puedan resultar de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA (continuación)**03 01 07** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de cualquier indemnización por daños y perjuicios concedida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procedimientos judiciales iniciados contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la competencia.

Dado que no puede realizarse una estimación razonable previa de la incidencia financiera sobre el presupuesto general, se hace constar una mención *pro memoria* (p.m.) en este artículo. Si procede, la Comisión propondrá la puesta a disposición de los créditos correspondientes a las necesidades reales por medio de transferencias o de un proyecto de presupuesto rectificativo.

Bases jurídicas

Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como, en particular, los siguientes actos de Derecho derivado:

- Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1),
- Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como, en particular, el siguiente acto de Derecho derivado: Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	100 653 552	100 653 552	101 856 210	101 856 210	97 276 940,38	97 276 940,38
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	13 938 716 897	12 614 900 000	13 806 020 856	11 151 158 200	15 520 545 519,20	13 931 990 205,21
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	263 527 350	246 380 859	276 725 474	245 851 269	266 964 366,63	243 669 192,39
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			2 124 650	2 124 650		
		263 527 350	246 380 859	278 850 124	247 975 919	266 964 366,63	243 669 192,39
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN	p.m.	10 000 000	p.m.	10 000 000	27 688 613,—	27 688 613,—
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	11 300 000	p.m.	p.m.	0,—	953 775,34
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESEAVORECIDAS	578 707 746	410 900 000	567 480 144	400 900 000	556 327 697,—	353 293 954,57
	Título 04 — Total	14 881 605 545	13 394 134 411	14 752 082 684	11 909 765 679	16 468 803 136,21	14 654 872 680,89
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			2 124 650	2 124 650		
		14 881 605 545	13 394 134 411	14 754 207 334	11 911 890 329	16 468 803 136,21	14 654 872 680,89

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN					
04 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión	5,2	72 568 559	71 521 162	68 850 721,22	94,88
04 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión					
04 01 02 01	Personal externo	5,2	5 131 804	5 031 180	4 919 640,26	95,87
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 360 396	4 809 029	4 374 029,—	100,31
	<i>Artículo 04 01 02 — Subtotal</i>		9 492 200	9 840 209	9 293 669,26	97,91
04 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión	5,2	4 812 793	4 794 839	5 512 300,77	114,53
04 01 04	Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión					
04 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.	1,2	11 000 000	12 000 000	10 482 510,73	95,30
04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	1,1	2 500 000	3 400 000	2 506 314,63	100,25
04 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos	4	p.m.	p.m.	0,—	
04 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	9	p.m.	p.m.	301 471,77	
04 01 04 05	Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas	1,2	280 000	300 000	329 952,—	117,84
	<i>Artículo 04 01 04 — Subtotal</i>		13 780 000	15 700 000	13 620 249,13	98,84
	Capítulo 04 01 — Total		100 653 552	101 856 210	97 276 940,38	96,65

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
72 568 559	71 521 162	68 850 721,22

04 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 131 804	5 031 180	4 919 640,26

04 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 360 396	4 809 029	4 374 029,—

04 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 812 793	4 794 839	5 512 300,77

04 01 04 Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 000 000	12 000 000	10 482 510,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) previstas en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Con la asistencia técnica se pueden financiar las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo por la Comisión. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 01 04** (continuación)

04 01 04 01 (continuación)

- gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) hasta un máximo de 5 000 000 EUR, incluidas las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a la presente línea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 500 000	3 400 000	2 506 314,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, comités, reuniones de expertos, incluidos los gastos de reuniones y otros gastos relacionados con el trabajo de la Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado, conferencias, información y publicaciones vinculados directamente a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 04 (continuación)

04 01 04 02 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 03.

04 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de las contribuciones de terceros países o de otros organismos diferentes de los establecidos en el TFUE o el Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 04 05.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 05.

04 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	301 471,77

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 04 (continuación)

04 01 04 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se utilizará por iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1309/2013. El crédito podrá utilizarse para financiar la preparación, supervisión, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo. También se podrá recurrir al FEAG para financiar apoyo técnico y administrativo y actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para su aplicación.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 04.

04 01 04 05 Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
280 000	300 000	329 952,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 223/2014.

Con la asistencia técnica se podrán financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

En particular, este crédito se utiliza para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones y traducciones),
- preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo Europeo de Ayuda para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD),
- contratos de prestación de servicios y estudios.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)***04 01 04** *(continuación)*04 01 04 05 *(continuación)**Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO								
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 17	Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	137 000 000	0,—	600 863 191,02	
04 02 18	Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 19	Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	163 000 000	0,33	219 506 659,90	
04 02 20	Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 60	Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	7 961 315 166	6 800 000 000	7 728 879 489	5 442 000 000	8 626 567 244,92	6 922 290 930,29	101,80
04 02 61	Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	1 975 113 878	1 700 000 000	1 935 503 215	1 482 000 000	2 169 560 296,83	1 648 972 348,67	97,00
04 02 62	Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	3 844 787 853	3 500 000 000	3 768 305 055	3 269 500 000	4 259 066 880,49	3 496 876 841,51	99,91

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 63	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa								
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1,2	12 500 000	10 000 000	23 333 097	19 454 600	12 352 154,63	13 480 881,86	134,81
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	1 900 000	p.m.	3 373 000	7 679 352,—	2 007 786,81	105,67
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		12 500 000	11 900 000	23 333 097	22 827 600	20 031 506,63	15 488 668,67	130,16
04 02 64	Iniciativa sobre Empleo Juvenil	1,2	145 000 000	603 000 000	350 000 000	631 500 000	434 217 590,—	1 019 664 565,45	169,10
04 02 65	Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	3 330 600	11 102 000,—	8 326 999,70	
	Capítulo 04 02 — Total		13 938 716 897	12 614 900 000	13 806 020 856	11 151 158 200	15 520 545 519,20	13 931 990 205,21	110,44

Comentarios

El artículo 175 del TFFUE establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyan a través de la actuación que la Unión realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el Fondo Social Europeo (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b) del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 200 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 4, letra b), y apartado 5, y su artículo 101.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 01 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 02 (continuación)

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

04 02 03 **Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 1 y 6 por el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 04 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 05 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 2 y 5 b) por el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 05 (continuación)

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 06 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 07 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 3 y 4 por el Fondo Social Europeo.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 07** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 08 **Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 09 Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el Fondo Social Europeo de los compromisos pendientes de liquidación relativos a las iniciativas comunitarias precedentes, anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 09** (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras de carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT)» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria «Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio de la Comisión a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 09 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

04 02 10 Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el Fondo Social Europeo (FSE) del período de programación 2000-2006 relativos a acciones innovadoras y asistencia técnica, tal como prevén los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Las acciones innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambio de experiencias. Su objetivo era, en particular, lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica se aplica a las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- contratos para la prestación de servicios y elaboración de estudios,
- subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 11 Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito tiene por objeto la liquidación de los compromisos contraídos por el Fondo Social Europeo en los anteriores períodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos pertinentes.

Este crédito también financia antiguas medidas plurianuales, en particular las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	137 000 000	0,—	600 863 191,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas del objetivo de convergencia del Fondo Social Europeo del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se consideran aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 18 Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa PEACE en el marco del Fondo Social Europeo para el período de programación 2007-2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 18** (continuación)

En reconocimiento del esfuerzo especial desplegado en el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignará un total de 200 000 000 EUR al programa PEACE durante el período 2007-2013. Este programa se implementará respetando plenamente el principio de adicionalidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

04 02 19 **Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	163 000 000	0,33	219 506 659,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo del Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 20 Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2007-2013 para las medidas de asistencia técnica previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1081/2006.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,
- gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidades y el desarrollo sostenible,
- contratos de prestación de servicios y estudios,
- subvenciones.

Este crédito se destina también a apoyar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 961 315 166	6 800 000 000	7 728 879 489	5 442 000 000	8 626 567 244,92	6 922 290 930,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres tanto de forma horizontal como a través de acciones específicas, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 975 113 878	1 700 000 000	1 935 503 215	1 482 000 000	2 169 560 296,83	1 648 972 348,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 61 (continuación)

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 **Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 844 787 853	3 500 000 000	3 768 305 055	3 269 500 000	4 259 066 880,49	3 496 876 841,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 62** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

04 02 63 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

04 02 63 01 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 500 000	10 000 000	23 333 097	19 454 600	12 352 154,63	13 480 881,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia técnica, de evaluación, de auditoría y de control, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de dicho Reglamento. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar el coste de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones o conferencias).

Este crédito se destina también a financiar el aprendizaje administrativo y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

El presente crédito se destina asimismo a financiar, *inter alia*, la elaboración de:

- herramientas para la presentación de solicitudes de proyectos y de información, la unificación de los documentos y procedimientos para la gestión y la ejecución de los programas operativos,
- una revisión inter pares de la gestión financiera y de la calidad de los resultados de cada Estado miembro,
- documentación estándar para las contrataciones públicas,
- un sistema común de resultados e indicadores de impacto,
- un manual sobre las mejores prácticas para optimizar el proceso de absorción y disminuir el porcentaje de error.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 63 (continuación)

04 02 63 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 02 63 02 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 900 000	p.m.	3 373 000	7 679 352,—	2 007 786,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, está destinado a cubrir acciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/825, con el fin de contribuir a cumplir la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 63** (continuación)

04 02 63 02 (continuación)

Reglamento (UE) 2018/1671 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de incrementar la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y adaptar su objetivo general (DO L 284 de 12.11.2018, p. 3).

04 02 64 **Iniciativa sobre Empleo Juvenil**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
145 000 000	603 000 000	350 000 000	631 500 000	434 217 590,—	1 019 664 565,45

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo adicional a medidas contra el desempleo juvenil financiadas por el Fondo Social Europeo. Representa la asignación específica a la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones con un nivel de desempleo entre los jóvenes superior al 25 % en 2012 o en los Estados miembros donde el desempleo juvenil haya aumentado más de un 30 % en 2012, y en regiones que tuvieran una tasa de desempleo juvenil superior al 20 % en 2012. Este crédito se destina a financiar la creación de empleos dignos.

A la vez que se fomenta la igualdad de género, debe prestarse especial atención a la situación de las jóvenes que pueden encontrarse con obstáculos específicos de género a la hora de obtener buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas.

Este crédito se utilizará, entre otras cosas, para apoyar el establecimiento de estructuras educativas que combinen educación no formal, clases de idiomas, sensibilización democrática y formación profesional en las regiones con mayor porcentaje de desempleo juvenil, tanto por agentes estatales como por organizaciones no gubernamentales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 65 *Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 330 600	11 102 000,—	8 326 999,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Fondo Social Europeo al Cuerpo Europeo de Solidaridad en consonancia con sus objetivos generales y específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (OJ L 347, 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN								
04 03 01	Prerrogativas y competencias específicas								
04 03 01 01	Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales	1,1	450 000	335 000	450 000	300 000	450 000,—	385 243,69	115,00
04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	1,1	9 423 000	9 000 000	9 285 950	7 100 000	8 719 731,79	10 056 194,14	111,74
04 03 01 04	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia	1,1	3 663 000	3 000 000	4 451 000	4 300 000	3 960 274,91	2 363 511,45	78,78
04 03 01 05	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores	1,1	20 784 000	19 400 000	20 273 200	19 000 000	20 523 782,08	19 228 193,58	99,11
04 03 01 06	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1,1	7 100 000	5 000 000	7 103 000	5 000 000	7 109 500,—	5 868 701,88	117,37
04 03 01 08	Relaciones laborales y diálogo social	1,1	15 500 000	10 000 000	15 000 000	9 700 000	15 041 999,—	11 114 429,25	111,14
	<i>Artículo 04 03 01 — Subtotal</i>		56 920 000	46 735 000	56 563 150	45 400 000	55 805 287,78	49 016 273,99	104,88
04 03 02	Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social								
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	1,1	77 900 000	58 900 000	78 873 225	60 000 000	71 429 992,77	63 601 677,65	107,98
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	1,1	22 476 491	22 000 000	32 976 491	15 000 000	30 558 451,12	23 894 612,03	108,61

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 02	(continuación)								
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	1,1	14 235 000	21 500 000	20 811 339	40 000 000	29 758 019,—	28 760 465,96	133,77
	Artículo 04 03 02 — Subtotal		114 611 491	102 400 000	132 661 055	115 000 000	131 746 462,89	116 256 755,64	113,53
04 03 11	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	1,1	21 053 025	21 053 025	20 779 000	20 779 000	20 371 000,—	20 371 000,—	96,76
04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	1,1	15 507 072	15 507 072	15 122 884	15 122 884	15 325 742,92	15 154 200,—	97,72
04 03 13	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	1,1	17 815 490	17 815 490	16 110 395	16 110 395	17 434 000,—	17 434 000,—	97,86
04 03 14	Fundación Europea de Formación	4	20 937 022	20 937 022	20 488 990	20 488 990	20 144 000,81	20 144 000,81	96,21
04 03 15	Autoridad Laboral Europea	1,1	15 683 250	15 683 250	p.m.	p.m.			
	Reservas (40 02 41)				2 124 650	2 124 650			
			15 683 250	15 683 250	2 124 650	2 124 650			
04 03 51	Finalización de Progress	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 885,25	992 674,22	
04 03 52	Finalización de EURES	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 53	Finalización de otras actividades	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
04 03 77 02	Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77	(continuación)								
04 03 77 07	Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 08	Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 09	Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 13	Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 14	Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 17	Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 18	Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	449 966,25	
04 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	23 824,78	
04 03 77 21	Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 23	Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años	1,1	p.m.	1 000 000	p.m.	2 500 000	4 610 357,43	2 409 051,54	240,91
04 03 77 24	Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	450 000	0,—	95 160,—	

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77 25	Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero	1,1	p.m.	5 000 000	15 000 000	8 950 000	900 000,—	25 989,30	0,52
04 03 77 26	Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	1 046 044,04	
04 03 77 27	Proyecto piloto — Fomento de las cooperativas de trabajadores domésticos y de los cheques-servicio	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	625 629,55	250 251,82	
04 03 77 29	Proyecto piloto — El papel del salario mínimo en el establecimiento de la Garantía Laboral Universal	1,1	1 000 000	250 000					
	<i>Artículo 04 03 77 — Subtotal</i>		1 000 000	6 250 000	15 000 000	12 950 000	6 135 986,98	4 300 287,73	68,80
	Capítulo 04 03 — Total		263 527 350	246 380 859	276 725 474	245 851 269	266 964 366,63	243 669 192,39	98,90
	Reservas (40 02 41)				2 124 650	2 124 650			
			263 527 350	246 380 859	278 850 124	247 975 919	266 964 366,63	243 669 192,39	

04 03 01 Prerrogativas y competencias específicas

04 03 01 01 Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 000	335 000	450 000	300 000	450 000,—	385 243,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, talleres, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica y la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos, así como la financiación parcial y el apoyo a medidas relativas a la supervisión económica, el análisis de la combinación de medidas y la coordinación de las políticas económicas.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 03 Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 423 000	9 000 000	9 285 950	7 100 000	8 719 731,79	10 056 194,14

Comentarios

El objetivo de esta actividad es fomentar la movilidad geográfica y profesional (incluida la coordinación de los regímenes de seguridad social) de los trabajadores en Europa, con el fin de superar los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y contribuir a la creación de un auténtico mercado de trabajo a escala europea.

Este crédito se destina a financiar acciones de apoyo a la supervisión de la legislación de la Unión a través de financiación de una red de expertos sobre la libre circulación de trabajadores y la seguridad social encargados de redactar informes periódicos sobre la aplicación de los actos legislativos de la Unión en los Estados miembros y a escala de la Unión, y de analizar y evaluar las principales tendencias en la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores y la coordinación de los sistemas de seguridad social. Este crédito se destina también a financiar acciones de apoyo a la gobernanza de los actos legislativos de la Unión a través de las reuniones de los comités, de acciones de sensibilización y aplicación y demás apoyo técnico específico y el desarrollo del sistema Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI) y de su aplicación.

Este crédito se destina a financiar, en particular, lo siguiente:

- gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,
- análisis y evaluación de las tendencias principales de la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores, y coordinación de los regímenes de seguridad social, financiación de redes de expertos en esos campos,
- análisis e investigación de nuevos avances en las políticas de libre circulación de trabajadores, relacionados por ejemplo con el fin de períodos de transición y con la modernización de las disposiciones para coordinar la seguridad social,
- garantía de una movilidad justa a través de la creación de centros de información adicionales,

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 03 (continuación)

- apoyo al trabajo de la Comisión Administrativa y de sus subgrupos y al seguimiento de las decisiones adoptadas, así como apoyo al trabajo de los comités técnico y consultivo sobre la libre circulación de los trabajadores,
- apoyo a medidas para preparar la aplicación de los nuevos reglamentos relativos a la seguridad social, incluidos los intercambios transnacionales de experiencias y las iniciativas de información y formación desarrolladas a nivel nacional,
- financiación de medidas dirigidas a prestar un mejor servicio y aumentar la sensibilización del público, incluidas las dirigidas a identificar los problemas relativos al empleo y a la seguridad social de los trabajadores migrantes, así como las medidas que aceleran y simplifican los procedimientos administrativos, el análisis sensible a la perspectiva de género de los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y la falta de coordinación de los regímenes de seguridad social y su repercusión sobre las personas con discapacidades, incluida la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas técnicas de tratamiento de la información, para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y el pago de las prestaciones derivadas de los Reglamentos (CEE) n.º 1408/71, (CEE) n.º 574/72, y (CE) n.º 859/2003, (CE) n.º 883/2004, (CE) n.º 987/2009, y (CE) n.º 1231/2010.
- desarrollo de la información y medidas para sensibilizar a la opinión pública de sus derechos en el marco de la libre circulación de trabajadores y de la coordinación de los regímenes de seguridad social,
- apoyo al intercambio electrónico de información en materia de seguridad social entre los Estados miembros, con el fin de facilitar la aplicación del Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009; esto incluye el mantenimiento del núcleo central del sistema EESSI, el ensayo de componentes del sistema, las actividades del servicio de asistencia, el apoyo para el futuro desarrollo del sistema y la formación.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 45 y 48.

Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971, p. 2).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 03 (continuación)

Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1).

Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209 de 25.7.1998, p. 46).

Reglamento (CE) n.º 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 y del Reglamento (CEE) n.º 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión (DO L 128 de 30.4.2014, p. 1).

Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (DO L 128 de 30.4.2014, p. 8).

04 03 01 04 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 663 000	3 000 000	4 451 000	4 300 000	3 960 274,91	2 363 511,45

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 04 (continuación)

Comentarios

El objetivo de esta actividad es promover mejores respuestas políticas en los Estados miembros a los desafíos demográficos y sociales y producir y difundir información comparativa en el contexto de la aplicación de la Estrategia Europa 2020 e identificar las futuras prioridades de las políticas sociales, incluidas las medidas específicamente relacionadas con la problemática de género.

Este crédito se destina a financiar las medidas de promoción del desarrollo de análisis comparativos y el intercambio de puntos de vista y experiencias a todos los niveles pertinentes (regional, nacional, de la Unión y mundial), sobre la situación social y demográfica y las tendencias socioeconómicas en la Unión, así como la brecha salarial entre hombres y mujeres y la discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. También se destina a financiar acciones de apoyo de un Observatorio de la situación social, la cooperación con las actividades de los Estados miembros y con las organizaciones internacionales y la gestión de un grupo de apoyo técnico de la Plataforma Europea para Invertir en la Infancia (EPIC, por sus siglas en inglés).

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones comprendidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de los informes de la Comisión (incluidos el informe anual sobre la situación social, así como un informe sobre la evolución demográfica y sus consecuencias cada dos años, de conformidad con el artículo 159 del TFUE, así como los informes de la Comisión sobre problemas particulares relativos a la situación social (que pueda solicitar el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 161 del TFUE).

Gastos de análisis para la elaboración de los informes mencionados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como para la difusión del conocimiento sobre los principales retos sociales y demográficos y las formas de enfrentarse a ellos. En concreto, se podrán realizar las siguientes actividades, prestando la debida atención a la perspectiva de género:

- analizar el impacto del envejecimiento de la población en el contexto de una sociedad para todas las edades, a la luz de la evolución de las necesidades de asistencia y protección social, los comportamientos y las políticas de acompañamiento, incluida la investigación sobre las minorías o los migrantes de edad avanzada y la situación de quienes prestan asistencia de manera informal,
- analizar el impacto del cambio demográfico en las políticas, medidas y programas de la Unión y los Estados miembros y formular recomendaciones para adaptar las políticas, las medidas y los programas económicos y de otro tipo, a nivel europeo y nacional, con objeto de evitar un impacto negativo del envejecimiento de la población,
- analizar las relaciones existentes entre las unidades familiares y las tendencias demográficas,
- analizar las tendencias de la distribución de la renta, la riqueza y la pobreza y su efecto social a más amplio nivel,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 04 (continuación)

- definir las relaciones existentes entre el desarrollo tecnológico (impacto en las tecnologías de las comunicaciones, movilidad geográfica y profesional) y sus consecuencias para los hogares y la sociedad en general,
- análisis de los vínculos entre discapacidad y tendencias demográficas, análisis de la situación social de las personas con discapacidad y sus familias y de las necesidades de los niños con discapacidad, sus familias y sus comunidades,
- analizar la evolución de los objetivos sociales (salvaguardia y ampliación de los derechos adquiridos), tanto por lo que se refiere a bienes como a servicios, teniendo en cuenta los retos sociales y los cambios demográficos y la redefinición de las relaciones entre las generaciones,
- desarrollar instrumentos metodológicos adecuados (conjuntos de indicadores sociales, técnicas de simulación, recopilación de datos sobre iniciativas políticas a todos los niveles, etc.), que apoyen los informes sobre la situación social, así como sobre protección social e inclusión social en una sólida base cuantitativa y científica,
- sensibilizar y organizar debates sobre los principales retos demográficos y sociales con el fin de promover unas mejores respuestas a las políticas,
- tener en cuenta las tendencias demográficas, la vida familiar y la infancia en la aplicación de las políticas de la Unión pertinentes, por ejemplo la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 159 y 161.

04 03 01 05 Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 784 000	19 400 000	20 273 200	19 000 000	20 523 782,08	19 228 193,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de información y formación a favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la Unión Europea. Estas medidas deberán ayudar a las organizaciones de trabajadores ante los retos a los que se enfrentan el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica. Se prestará especial atención a la formación en materia de retos relativos al género en el trabajo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 05 (continuación)

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- apoyo a los programas de trabajo de los dos institutos sindicales específicos, a saber Instituto Sindical Europeo y Centro Europeo para los Asuntos de los Trabajadores, creados para facilitar el desarrollo de las capacidades a través de la formación y la investigación en Europa, además de para reforzar la participación de los representantes de los trabajadores en la gobernanza europea,
- acciones de formación e información en favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la UE,
- medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también pretenden fomentar una participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de las organizaciones de trabajadores.

Son necesarios unos interlocutores sociales fuertes y competentes para mejorar el proceso de reanudación y refuerzo del funcionamiento del diálogo social a fin de apoyar la recuperación y mejorar la competitividad y la equidad en la economía social de mercado.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de su artículo 154.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

04 03 01 06 Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 100 000	5 000 000	7 103 000	5 000 000	7 109 500,—	5 868 701,88

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- medidas para establecer las condiciones del diálogo social y la adecuada participación de los trabajadores en las empresas según lo previsto en las Directivas 2009/38/CE, 2001/86/CE, 2002/14/CE, 2003/72/CE y 2009/38/CE y el artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE,
- podrán financiarse en este contexto iniciativas para reforzar la cooperación transnacional entre los representantes de los trabajadores y los empleadores con respecto a la información, la consulta y la participación en empresas que operan en más de un Estado miembro y breves acciones de formación para negociadores y representantes sobre información transnacional, consulta y participación; en dichas acciones podrán participar interlocutores sociales de los países candidatos,
- medidas para que los interlocutores sociales puedan ejercer sus derechos y obligaciones en lo que respecta a la participación de los trabajadores, especialmente en el marco de los comités de empresa europeos, con el fin de familiarizarse con los acuerdos transnacionales entre empresas y reforzar su cooperación con respecto al Derecho de la Unión en materia de participación de los trabajadores,
- acciones que favorezcan la participación de los trabajadores en las empresas y para evaluar las conclusiones del «chequeo» de la legislación de la Unión y de su impacto en el ámbito de la información y la consulta de los trabajadores,
- acciones innovadoras relativas a la participación de los trabajadores a fin de facilitar la anticipación del cambio y la prevención y resolución de conflictos en el marco de las reestructuraciones, fusiones, adquisiciones y relocalizaciones de empresas y grupos de empresas cuya dimensión sea a escala de la Unión,
- medidas para potenciar la cooperación de los interlocutores sociales con vistas a reforzar la participación de los trabajadores en el diseño de soluciones que aborden las consecuencias de la crisis económica, como los despidos masivos o la necesidad de una reorientación hacia una economía integradora, sostenible y con bajas emisiones de carbono,
- intercambio transnacional de información y buenas prácticas en asuntos importantes para el diálogo social a nivel de empresa.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 154 y 155.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 06 (continuación)

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 10.11.2001, p. 22).

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

04 03 01 08 Relaciones laborales y diálogo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	10 000 000	15 000 000	9 700 000	15 041 999,—	11 114 429,25

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 08 (continuación)

Comentarios

El objetivo de esta actividad es reforzar el papel del diálogo social y promover la adopción de acuerdos y otras acciones conjuntas entre los interlocutores sociales a escala de la Unión. Las acciones financiadas deberán ayudar a las organizaciones de interlocutores sociales a afrontar los retos del empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica, así como a contribuir a la mejora y la difusión del conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales.

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- estudios, consultas, reuniones de expertos, negociaciones, información, publicaciones y otras operaciones directamente vinculadas a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,
- acciones emprendidas por los interlocutores sociales para promover el diálogo social (incluida la capacidad de los interlocutores sociales) a escala interprofesional y sectorial,
- acciones destinadas a mejorar el conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales en la Unión y la difusión de los resultados,
- medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también tiene por objeto fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de los sindicatos y las asociaciones patronales,
- acciones para apoyar medidas en el ámbito de las relaciones laborales, y en particular las dirigidas a desarrollar conocimientos especializados e intercambios de información de interés para la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 154 y 155.

04 03 02 ***Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social***

04 03 02 01 Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
77 900 000	58 900 000	78 873 225	60 000 000	71 429 992,77	63 601 677,65

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 01 (continuación)

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

Para lograr los objetivos generales del EaSI de promover un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y la pobreza, la mejora de las condiciones laborales y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, los objetivos específicos del eje «Progress» son los siguientes:

- desarrollar y difundir conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que la legislación de la Unión en materia de política social, empleo, condiciones laborales y salud y seguridad en el trabajo se base en datos concretos fiables y sea pertinente para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los distintos Estados miembros y en los demás países participantes,
- facilitar un intercambio de información eficaz e inclusivo, el aprendizaje mutuo y el diálogo sobre la política social y de empleo de la Unión y la legislación sobre condiciones de trabajo a escala de la Unión, nacional e internacional, con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los demás Estados participantes en la elaboración de sus políticas y en la aplicación de la legislación de la Unión,
- proporcionar a los responsables políticos apoyo financiero para promover reformas de las políticas sociales y del mercado de trabajo, desarrollar la capacidad de los principales agentes para concebir y aplicar la experimentación social, y hacer accesibles los conocimientos y la experiencia pertinentes,
- proporcionar a las organizaciones de la Unión y nacionales apoyo financiero para desarrollar, promover y apoyar la aplicación de la política social y de empleo de la UE y la legislación sobre condiciones de trabajo y salud y seguridad en el trabajo,
- sensibilizar, intercambiar buenas prácticas, difundir información y promover un debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos en relación con las condiciones laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad en el trabajo y la conciliación del trabajo, así como sobre el envejecimiento de la sociedad, en particular entre los interlocutores sociales,
- fomentar la creación de puestos de trabajo dignos en lo que se refiere a empleo estable y derechos sociales, promover un empleo aceptable para los jóvenes y luchar contra la pobreza promoviendo la convergencia social.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Las contribuciones de los Estados de la AELC con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 02 02 EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 476 491	22 000 000	32 976 491	15 000 000	30 558 451,12	23 894 612,03

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales de EaSI, en particular promover la movilidad geográfica de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo mediante el desarrollo de mercados de trabajo de la Unión abiertos y accesibles a todos, los objetivos específicos del eje EURES son los siguientes:

- garantizar que las ofertas y las solicitudes de empleo y toda la información relacionada sean transparentes para los solicitantes potenciales y los empleadores; ello se conseguirá a través de su intercambio y difusión a escala transnacional, interregional y transfronteriza utilizando los formularios normalizados de interoperabilidad,
- contribuir a garantizar que las ofertas de empleo y las opciones de movilidad a nivel europeo se anuncian en paralelo a las ofertas y demandas nacionales, y no solo al haberse agotado las posibilidades locales o nacionales,
- desarrollar los servicios para la contratación y la colocación de trabajadores en un puesto de trabajo a través de la compensación de ofertas y demandas de empleo a nivel europeo, esto abarcará todas las fases de la colocación, desde la preparación previa a la contratación a la asistencia posterior a la colocación, incluyendo alternativas de desarrollo de las competencias lingüísticas, con miras a la buena integración del solicitante en el mercado de trabajo, estos servicios incluirán planes de movilidad específicos para cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado deficiencias o ayudar a grupos específicos de trabajadores, como los jóvenes,
- prestar asistencia a las actividades de apoyo organizadas por los socios EURES a escala nacional y transfronteriza,

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 02 (continuación)

- la formación inicial y el perfeccionamiento de los consejeros EURES en los Estados miembros,
- contactos entre los consejeros EURES y cooperación entre los servicios públicos de empleo, incluidos los de los países candidatos,
- la divulgación de EURES entre las empresas y los ciudadanos europeos,
- la creación de estructuras específicas de cooperación y servicio en las zonas fronterizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (CEE) n.º 1612/68,
- medidas que contribuyan a eliminar los obstáculos a la movilidad, en particular en el ámbito de la seguridad social relacionada con el trabajo.

Este programa debe facilitar también la adecuación entre oferta y demanda en relación con los aprendices y las personas en prácticas, así como su colocación, como un elemento clave que contribuya a la transición de los jóvenes de la educación y la formación al mundo laboral, como ya se ha empezado a hacer en el marco de la acción preparatoria «Tu primer trabajo EURES», complementándose con la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. Se ofrecerán estímulos, también en forma de ayuda financiera, a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (pymes), para que contraten a más jóvenes.

Los grupos destinatarios son:

- jóvenes de hasta 30 años de edad, independientemente de sus cualificaciones y su experiencia laboral, ya que el proyecto no está diseñado exclusivamente para quienes ingresan en el mercado laboral,
- todas las empresas legalmente establecidas, en particular las pymes, para ayudarlas a reducir los costes de la contratación a nivel internacional, que afecta sobre todo a las empresas pequeñas.

Los empleos elegibles en esta parte del programa ofrecerán a los jóvenes períodos de aprendizaje, una primera experiencia laboral o trabajos especializados. El proyecto no ayudará en situaciones de sustitución de empleo o empleo precario ni contravendrá, bajo ningún concepto, la legislación laboral nacional.

Para recibir ayuda, los empleos también deberán cumplir los siguientes criterios:

- estar situados en un país miembro de EURES distinto del país de origen del joven en busca de empleo (vacantes internacionales),
- garantizar la colocación durante un período contractual mínimo de seis meses.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Además, deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20/12/2013, p. 238).

04 03 02 03 Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 235 000	21 500 000	20 811 339	40 000 000	29 758 019,—	28 760 465,96

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales del EaSI, en particular promover el empleo y la inclusión social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para los grupos vulnerables y las microempresas y potenciando el acceso a la financiación para las empresas, los objetivos específicos del eje «Microfinanciación y emprendimiento social» son los siguientes:

- aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para las personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo, o que tienen dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, las personas en riesgo de exclusión social y las personas vulnerables, incluidas las mujeres que deseen iniciar su carrera como empresarias, que se encuentran en una posición de desventaja a la hora de acceder al mercado crediticio convencional y que deseen iniciar o desarrollar su propia microempresa; y para las microempresas, especialmente las que emplean a dichas personas,
- reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,
- apoyar el desarrollo de empresas sociales.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 03 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Los ingresos y reembolsos de los instrumentos financieros, devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, y el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 10 000 000 EUR.

Parte de los créditos se destinará a prestar ayuda y asistencia técnica a receptores de microfinanciación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 11 **Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 053 025	21 053 025	20 779 000	20 779 000	20 371 000,—	20 371 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

Eurofound deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 11** (continuación)

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 21 195 000 EUR. Un importe de 141 975 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 21 053 025 consignado en el presupuesto.

Parte de este crédito se destina a estudios sobre las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en apoyo de políticas idóneas para garantizar más y mejores puestos de trabajo, hacer que trabajar sea más sostenible y reforzar el diálogo social en Europa.

Otra parte de este crédito se destina a estudios e investigación prospectiva sobre los mercados de trabajo y, en este sentido, concretamente al seguimiento y la previsión del cambio estructural, su impacto sobre el empleo y la gestión de las consecuencias.

El crédito también se utilizará para financiar la investigación y la recopilación de los conocimientos sobre las condiciones y la calidad de vida, haciendo especial hincapié en las políticas sociales y el papel de los servicios públicos en la mejora de dicha calidad, y debe asimismo abarcar tanto la investigación sobre la conciliación entre la vida laboral y la privada como el empleo precario, incluido un desglose por género.

Por último, este crédito se utilizará para el análisis del impacto de la digitalización en todos los ámbitos anteriormente descritos, así como para estudios que contribuyan a las políticas destinadas a una convergencia al alza en la Unión.

La plantilla de personal de la Fundación figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

04 03 12 **Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 507 072	15 507 072	15 122 884	15 122 884	15 325 742,92	15 154 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas información de carácter técnico, científico y económico en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo. Se prestará especial atención a los aspectos de género en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 12 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 15 579 000 EUR. A los 71 928 EUR consignados en el presupuesto se suman los 15 507 072 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 2062/94 y, en particular:

- las acciones de sensibilización y de anticipación, prestando especial atención a las pymes,
- la puesta en marcha de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores específicos,
- la elaboración y el suministro de las herramientas pertinentes para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo por parte de las empresas más pequeñas,
- el funcionamiento de la red que comprende los principales componentes de las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones de los interlocutores sociales a nivel nacional, en función de la legislación y las prácticas nacionales, así como los centros de referencia nacionales,
- también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,
- la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,
- la organización y el desarrollo de la Campaña europea sobre «Trabajos saludables» y de la Semana europea sobre la Salud y la Seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 13 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 815 490	17 815 490	16 110 395	16 110 395	17 434 000,—	17 434 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Centro, así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo.

El Centro deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 17 838 000 EUR. A los 22 510 EUR consignados en el presupuesto se suman los 17 815 490 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

04 03 14 Fundación Europea de Formación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 937 022	20 937 022	20 488 990	20 488 990	20 144 000,81	20 144 000,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y de la Fundación (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

Se destina también a apoyar a los países socios de la región mediterránea en la reforma de sus mercados de trabajo y sus sistemas de formación profesional, en el fomento del diálogo social y en la ayuda al espíritu empresarial.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 14 (continuación)

La Fundación notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Los efectivos de la Fundación figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 20 957 000 EUR. A los 19 978 EUR consignados en el presupuesto se suman los 20 937 022 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

04 03 15 **Autoridad Laboral Europea**

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03 15	15 683 250	15 683 250	p.m.	p.m.		
Reservas (40 02 41)			2 124 650	2 124 650		
Total	15 683 250	15 683 250	2 124 650	2 124 650		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Autoridad Laboral Europea (ALE) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Autoridad deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en particular en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de la contribución de los Estados miembros de la AELC imputada al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribución que constituye ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que constituye parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 15** (continuación)

El objetivo de la Autoridad será contribuir a garantizar una movilidad laboral equitativa en toda la Unión y ayudar a los Estados miembros y a la Comisión en la coordinación de los sistemas de seguridad social de la Unión. Con este fin, la Autoridad facilita el acceso a la información sobre los derechos y las obligaciones en materia de movilidad laboral en toda la Unión, así como a los servicios pertinentes; facilitará y mejorará la cooperación entre los Estados miembros para hacer cumplir el Derecho pertinente de la Unión en toda la Unión, incluida la facilitación de inspecciones concertadas y conjuntas; mediará y facilitará soluciones en caso de litigios transfronterizos entre Estados miembros y apoyará la cooperación entre Estados miembros en la lucha contra el trabajo no declarado.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 15 683 250 EUR.

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la ALE tal como se definen en el Reglamento (UE) 2019/1149, y en particular en el artículo 4:

- facilitar el acceso a la información,
- facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros con vistas a una aplicación y una garantía de cumplimiento coherentes, eficientes y efectivas del Derecho de la Unión pertinente,
- coordinar y apoyar inspecciones concertadas y conjuntas,
- efectuar análisis y evaluaciones de riesgos sobre asuntos relacionados con la movilidad laboral transfronteriza,
- apoyar a los Estados miembros en la creación de capacidades para la aplicación y la garantía de cumplimiento efectivos del Derecho de la Unión pertinente,
- apoyar a los Estados miembros en la lucha contra el trabajo no declarado,
- mediar en los litigios entre Estados miembros sobre la aplicación del Derecho de la Unión pertinente.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DO L 186 de 11.7.2019, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 51 Finalización de Progress

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 885,25	992 674,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress).

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 03 52 Finalización de EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes al antiguo artículo 04 03 04.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 52** (continuación)

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

04 03 53 **Finalización de otras actividades***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes a los antiguos artículos 04 04 07, 04 04 12 y 04 04 15.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487/57).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 53 (continuación)

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n.º 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión n.º 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (DO L 298 de 7.11.2008, p. 20).

Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

Actos de referencia

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

04 03 77 02 Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 07 Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 08 Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 09 Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 13 Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 14 Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 17 Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 18 Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	449 966,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	23 824,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 21 Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 23 Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	2 500 000	4 610 357,43	2 409 051,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 24 Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	450 000	0,—	95 160,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 25 Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	15 000 000	8 950 000	900 000,—	25 989,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 26 Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	1 046 044,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 27 Proyecto piloto — Fomento de las cooperativas de trabajadores domésticos y de los cheques-servicio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	625 629,55	250 251,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

04 03 77 29 Proyecto piloto — El papel del salario mínimo en el establecimiento de la Garantía Laboral Universal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

En el informe «Trabajar para un futuro más prometedor» de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo (OIT, 2019) [1] se pide la creación de una Garantía Laboral Universal, que garantice a todos los trabajadores, independientemente del tipo de relaciones laborales que mantengan, un conjunto de derechos fundamentales, en particular un «salario vital adecuado», límites máximos del número de horas de trabajo y protección en relación con la seguridad y la salud en el trabajo.

La existencia de un salario mínimo nacional, definido por la negociación colectiva y los convenios colectivos, es fundamental para establecer la Garantía Laboral Universal, contribuyendo a la mejora de las condiciones de los trabajadores, al desarrollo social y a la superación de las políticas que han fomentado en los últimos años la precariedad, la reducción de los salarios y el aumento de la desigualdad.

Como requisito previo para promover los sistemas nacionales de salarios mínimos como instrumento de desarrollo económico y social, Eurofound debe llevar a cabo un estudio sobre las diferentes realidades de los Estados miembros, así como sobre el vínculo entre la existencia de este instrumento y las tasas de empleo, las cualificaciones de los trabajadores, los niveles de precariedad y el desarrollo de los Estados miembros, entre otros aspectos que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 77** (continuación)

04 03 77 29 (continuación)

El proyecto piloto se aplicará de tal modo que no se solape con los estudios existentes o en curso que servirán para preparar la evaluación de impacto de la futura iniciativa sobre el salario mínimo. Sobre la base de la información existente, el proyecto piloto aportará valor añadido y complementará los trabajos en curso en el marco de la iniciativa exponiendo, por ejemplo, los avances en las instituciones que fijan el salario mínimo.

[1] Las recomendaciones tratan de consolidar y revitalizar las instituciones que regulan el trabajo. Estas instituciones, desde la reglamentación y los contratos de trabajo hasta los convenios colectivos y los sistemas de la inspección del trabajo, son las piedras angulares de las sociedades justas. Son las forjadoras de las vías que llevan a la formalización, la reducción de la pobreza laboral y un futuro de trabajo con dignidad, seguridad e igualdad económicas. Establecer una Garantía Laboral Universal. Todos los trabajadores, con independencia de su acuerdo contractual o situación laboral, deberían disfrutar de derechos fundamentales del trabajo, un «salario vital adecuado» (Constitución de la OIT, 1919), límites máximos respecto a las horas de trabajo y protección en relación con la seguridad y la salud en el trabajo. Los convenios colectivos o la legislación pueden aumentar este piso de protección social. Esta propuesta contribuye también a que se reconozca la seguridad y la salud en el trabajo como uno de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN								
04 04 01	<i>Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización</i>	9	p.m.	10 000 000	p.m.	10 000 000	27 688 613,—	27 688 613,—	276,89
04 04 51	<i>Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)</i>	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 04 04 — Total			p.m.	10 000 000	p.m.	10 000 000	27 688 613,—	27 688 613,—	276,89

04 04 01 *Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	10 000 000	27 688 613,—	27 688 613,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) a fin de que la Unión pueda apoyar y mostrar su solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad se haya interrumpido como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial debido a la globalización, como resultado de la continuación de la crisis financiera y económica mundial contemplada en el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, o como resultado de una nueva crisis económica y financiera global y facilitarles la ayuda financiera para su rápida reincorporación al empleo estable.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben complementar las del Fondo Social Europeo y no debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos. El objetivo de las acciones o medidas apoyadas por el FEAG debe ser el de garantizar que el mayor número posible de beneficiarios de estas acciones encuentren un empleo duradero lo antes posible y antes de que se cumpla el plazo para la presentación del informe final.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (continuación)**04 04 01** (continuación)

El importe correspondiente se estima en 11 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y, en particular, su artículo 1.

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

04 04 51 **Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) a fin de permitir a la Unión prestar ayuda temporal y específica a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. Es aplicable a todas las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2013. En el caso de las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, puede utilizarse también para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben ser complementarias a las del Fondo Social Europeo. No debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre del 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria, cooperación presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p.1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS								
04 05 01	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte								
04 05 01 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 04 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02	Apoyo a Islandia								
04 05 02 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 04 05 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 03	Apoyo a Turquía								
04 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05 03	(continuación)								
04 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 51	Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos	4	p.m.	11 300 000	p.m.	p.m.	0,—	953 775,34	8,44
	Capítulo 04 05 — Total		p.m.	11 300 000	p.m.	p.m.	0,—	953 775,34	8,44

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo

04 05 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (¹), Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte

04 05 01 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- dar apoyo a las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 01** (continuación)

04 05 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en los Balcanes:

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)

04 05 02 Apoyo a Islandia

04 05 02 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

- dar apoyo las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 02** (continuación)

04 05 02 02 (continuación)

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 03 **Apoyo a Turquía**

04 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

- dar apoyo a las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 03** (continuación)

04 05 03 01 (continuación)

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de otros organismos distintos de los contemplados en el TFUE o el Tratado Euratom para determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii) y letra e) del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 03** (continuación)

04 05 03 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 51 **Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	11 300 000	p.m.	p.m.	0,—	953 775,34

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de los compromisos contraídos antes de 2014.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se consideran aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS								
04 06 01	<i>Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión</i>	1,2	577 707 746	410 000 000	566 380 144	400 000 000	555 274 653,—	352 149 762,67	85,89
04 06 02	<i>Asistencia técnica operativa</i>	1,2	1 000 000	900 000	1 100 000	900 000	1 053 044,—	1 144 191,90	127,13
	Capítulo 04 06 — Total		578 707 746	410 900 000	567 480 144	400 900 000	556 327 697,—	353 293 954,57	85,98

Comentarios

El artículo 174 del TFUE establece como objetivo de la Unión la cohesión económica, social y territorial, mientras que el artículo 175 del TFUE especifica la función de los Fondos Estructurales en la consecución de este objetivo y establece las disposiciones para la adopción de acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

Los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) n.º 223/2014 relativos a los criterios de corrección financiera por la Comisión prevén normas específicas para las correcciones financieras aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b) del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 44 del Reglamento FEAD establece normas específicas para el pago y liquidación de los anticipos aplicables al Fondo.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5 del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

El artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 establece las condiciones para la revisión del marco financiero plurianual a fin de transferir a años posteriores, por encima de los límites de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014 en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 nuevas normas o programas.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 175.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 12, apartado 4, su artículo 21, apartados 3 y 5, y su artículo 101.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013.

04 06 01 Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
577 707 746	410 000 000	566 380 144	400 000 000	555 274 653,—	352 149 762,67

Comentarios

El Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) sustituye al programa de la Unión Europea de distribución de alimentos entre las personas más necesitadas, que concluyó a finales de 2013.

A fin de garantizar la continuidad entre ambos programas, los gastos podrán ser subvencionables con cargo a un programa operativo del FEAD cuando el beneficiario los haya realizado y pagado entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023.

El FEAD promoverá la cohesión social, mejorará la inclusión social y luchará, por tanto, contra la pobreza en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020, complementando al mismo tiempo a los Fondos Estructurales. Dado que la proporción de mujeres que corren el riesgo de pobreza o de exclusión social es mayor que en el caso de los hombres, el FEAD adoptará un enfoque que tendrá en cuenta las cuestiones de género mediante la adaptación de medidas destinadas a los grupos que realmente corren riesgo, incluidas las mujeres y los ancianos, los migrantes y las minorías (incluidas las comunidades marginalizadas como la población romaní). El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar y erradicar las peores formas de pobreza, proporcionando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas en forma de ayuda alimentaria o asistencia material básica, y realizando actividades de inclusión social destinadas a la integración de dichas personas.

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)**04 06 01** (continuación)

Este objetivo, así como los resultados de la aplicación del FEAD serán objeto de una evaluación cualitativa y cuantitativa.

El FEAD complementará y no sustituirá o reducirá los programas sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social a escala nacional, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Los recursos del FEAD disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2014-2020 serán de 3 395 684 880 EUR a precios de 2011.

La pobreza es un problema multidimensional y hacerle frente debe ser un objetivo prioritario. Es necesario dedicar más atención a la pobreza en todas las estrategias, puesto que la pobreza es un problema complejo con muchas causas. Y, lo que es más importante aún, también tiene grandes repercusiones no solo para el presente, sino también para el futuro. Las personas que viven en la pobreza, especialmente los niños, corren un mayor riesgo de no salir adelante en la vida y de quedar excluidas de la sociedad.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

04 06 02 *Asistencia técnica operativa**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	900 000	1 100 000	900 000	1 053 044,—	1 144 191,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 223/2014.

La asistencia técnica podrá financiar medidas preparatorias, de seguimiento, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)**04 06 02** (continuación)

En particular, este crédito se destina a financiar:

- los gastos de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones, conferencias, red de expertos o grupos de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,
- contratos para la prestación de servicios y la realización de estudios,
- becas,
- actividades de auditoría, control y evaluación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	137 274 998	137 274 998	135 641 026	135 641 026	130 790 543,93	130 790 543,93
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 530 100 000	2 504 093 192	2 498 700 000	2 442 535 635	2 709 448 854,30	2 651 544 854,30
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	40 621 000 000	40 621 000 000	40 544 700 000	40 544 700 000	41 496 516 339,03	41 496 516 339,03
05 04	DESARROLLO RURAL	14 693 560 347	13 115 023 550	14 673 575 537	13 117 265 400	14 415 006 782,51	12 459 511 929,77
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	102 178 364	118 000 000	118 000 000	60 000 000	190 000 000,—	98 301 146,61
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 440 000	6 440 000	6 440 000	6 440 000	4 600 059,15	4 600 059,15
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	205 862 760	205 625 821	61 430 000	61 430 000	115 447 930,16	116 027 855,08
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	44 103 927	42 817 295	81 657 000	61 547 005	36 987 476,54	45 520 611,42
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	358 411 695	257 493 066	287 147 225	211 249 489	245 716 238,92	165 314 834,17
Título 05 — Total		58 698 932 091	57 007 767 922	58 407 290 788	56 640 808 555	59 344 514 224,54	57 168 128 173,46

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL					
05 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural	5,2	101 301 289	99 986 104	96 742 305,07	95,50
05 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 02 01	Personal externo	5,2	3 173 321	3 111 100	3 511 073,—	110,64
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	6 118 392	6 230 752	5 707 552,95	93,29
	<i>Artículo 05 01 02 — Subtotal</i>		9 291 713	9 341 852	9 218 625,95	99,21
05 01 03	Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural	5,2	6 718 366	6 703 152	7 745 468,11	115,29
05 01 04	Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	8 000 000	8 000 000	6 796 076,01	84,95
05 01 04 03	Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)	4	609 643	517 891	458 954,24	75,28
05 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa	2	5 100 000	5 034 000	4 509 339,01	88,42
	<i>Artículo 05 01 04 — Subtotal</i>		13 709 643	13 551 891	11 764 369,26	85,81

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
05 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 677 651	1 644 756	1 516 163,—	90,37
05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	1,1	462 336	453 271	442 520,—	95,71
05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	1,1	400 000	400 000	281 092,54	70,27
	Artículo 05 01 05 — Subtotal		2 539 987	2 498 027	2 239 775,54	88,18
05 01 06	Agencias ejecutivas					
05 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola	2	3 714 000	3 560 000	3 080 000,—	82,93
	Artículo 05 01 06 — Subtotal		3 714 000	3 560 000	3 080 000,—	82,93
	Capítulo 05 01 — Total		137 274 998	135 641 026	130 790 543,93	95,28

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
101 301 289	99 986 104	96 742 305,07

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural**

05 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 173 321	3 111 100	3 511 073,—

05 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 118 392	6 230 752	5 707 552,95

05 01 03 **Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 718 366	6 703 152	7 745 468,11

05 01 04 **Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural***Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

05 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 000 000	8 000 000	6 796 076,01

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

05 01 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de preparación, seguimiento, actividades de asistencia administrativa y técnica, así como las medidas de evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 6, letras a), d), e) y f) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Ello incluye los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) n.º 870/2004. Incluye también los gastos de financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la política agrícola común (horas prestadas, material, viajes y reuniones).

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

05 01 04 03 Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
609 643	517 891	458 954,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,
- gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculadas a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

05 01 04 03 (continuación)

Cualquier ingreso de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o el Tratado Euratom, a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 05 05.

05 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 100 000	5 034 000	4 509 339,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica con cargo al Feader previstas en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, apoyo administrativo, evaluación e inspección necesarias para la aplicación de la política agrícola común. Puede, en particular, destinarse a financiar:

- la difusión de información, incluyendo la cooperación y los intercambios en el ámbito de la Unión y la interconexión en red de los participantes,
- el suministro de información, incluidos estudios y evaluaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- gastos para la protección de los intereses de la Unión (legalidad y regularidad, fraude, sanciones y acciones de recuperación),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede central (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o agentes locales) hasta un máximo de 1 850 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal.

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 1 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

05 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 677 651	1 644 756	1 516 163,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
462 336	453 271	442 520,—

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 05 (continuación)

05 01 05 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
400 000	400 000	281 092,54

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como, sin que la lista sea exhaustiva, los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 06 *Agencias ejecutivas*

05 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 714 000	3 560 000	3 080 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia, a 1 de diciembre de 2015, derivados de la participación de esta en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Promoción Agrícola.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 18.12.2013, p. 69).

Decisión de Ejecución 2014/927/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/770/UE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación» en la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación» (DO L 363 de 18.12.2014, p. 183).

Decisión C(2014) 9594 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9505 relativa a la delegación de poderes a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con vistas a la realización de tareas ligadas a la ejecución de las medidas de promoción y de información sobre los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países y las medidas de formación sobre seguridad alimentaria contempladas en la Decisión C(2014) 1269, incluida, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS								
05 02 01	Cereales								
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 99	Otras medidas para los cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 897 956,54	14 897 956,54	
	<i>Artículo 05 02 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 897 956,54	14 897 956,54	
05 02 02	Arroz								
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 03	Restituciones por productos que no figuran en el anexo I del TFUE								
05 02 03 01	Restituciones por exportación de productos que no figuran en el anexo I del TFUE	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 04	Programas de ayuda alimentaria								
05 02 04 99	Otras medidas para programas alimentarios	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 04 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05	Azúcar								
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 08	Almacenamiento privado de azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 05	(continuación)								
05 02 05 99	Otras medidas para el azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 06	Aceite de oliva								
05 02 06 03	Almacenamiento privado de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	46 000 000	46 000 000	44 000 000	44 000 000	47 920 784,30	47 920 784,30	104,18
05 02 06 99	Otras medidas para el aceite de oliva	2	100 000	100 000	600 000	600 000	0,—	0,—	0
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		46 100 000	46 100 000	44 600 000	44 600 000	47 920 784,30	47 920 784,30	103,95
05 02 07	Plantas textiles								
05 02 07 02	Almacenamiento privado de fibras de lino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 07 99	Otras medidas para plantas textiles	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		p.m.	p.m.	100 000	100 000	0,—	0,—	
05 02 08	Frutas y hortalizas								
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	699 000 000	699 000 000	709 000 000	709 000 000	830 900 571,13	830 900 571,13	118,87
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	1 000 000	1 000 000	5 000 000	5 000 000	4 844 990,13	4 844 990,13	484,50
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	9 859 259,78	9 859 259,78	
05 02 08 99	Otras medidas para frutas y hortalizas	2	500 000	500 000	1 000 000	1 000 000	19 541 827,42	19 541 827,42	3 908,37
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		700 500 000	700 500 000	715 100 000	715 100 000	865 146 648,46	865 146 648,46	123,50

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 09	Sector vitivinícola								
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	1 026 000 000	1 026 000 000	1 035 000 000	1 035 000 000	968 003 038,36	968 003 038,36	94,35
05 02 09 99	Otras medidas para el sector de la viticultura	2	100 000	100 000	100 000	100 000	91 099,65	91 099,65	91,10
	<i>Artículo 05 02 09 — Subtotal</i>		1 026 100 000	1 026 100 000	1 035 100 000	1 035 100 000	968 094 138,01	968 094 138,01	94,35
05 02 10	Promoción								
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	86 000 000	86 000 000	83 000 000	83 000 000	72 614 706,47	72 614 706,47	84,44
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	2	100 900 000	74 893 192	101 100 000	44 935 635	88 600 000,—	24 696 000,—	32,97
05 02 10 99	Otras medidas para la promoción	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 10 — Subtotal</i>		186 900 000	160 893 192	184 100 000	127 935 635	161 214 706,47	97 310 706,47	60,48
05 02 11	Otros productos vegetales y medidas varias								
05 02 11 03	Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores	2	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 277 000,—	2 277 000,—	99,00
05 02 11 04	Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (excluidos los pagos directos)	2	232 000 000	232 000 000	231 000 000	231 000 000	228 750 836,11	228 750 836,11	98,60
05 02 11 99	Otros gastos para otros productos vegetales y medidas varias	2	100 000	100 000	100 000	100 000	170 165,92	170 165,92	170,17
	<i>Artículo 05 02 11 — Subtotal</i>		234 400 000	234 400 000	233 400 000	233 400 000	231 198 002,03	231 198 002,03	98,63
05 02 12	Leche y productos lácteos								
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 02	Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	p.m.	p.m.	6 000 000	6 000 000	182 323 929,52	182 323 929,52	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 12	(continuación)								
05 02 12 04	Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 06	Almacenamiento privado de determinados quesos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	p.m.	p.m.	200 000	200 000	19 055 850,63	19 055 850,63	
05 02 12 09	Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 000 000,—	
05 02 12 99	Otras medidas para la leche y los productos lácteos	2	100 000	100 000	100 000	100 000	- 298 504,66	- 298 504,66	- 298,50
	<i>Artículo 05 02 12 — Subtotal</i>		100 000	100 000	6 300 000	6 300 000	201 081 275,49	207 081 275,49	207 081,28
05 02 13	Carne de vacuno								
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	112 311,43	112 311,43	
05 02 13 02	Medidas de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	31 890,32	31 890,32	
05 02 13 99	Otras medidas para la carne de vacuno	2	50 000 000	50 000 000	p.m.	p.m.	- 14 414,88	- 14 414,88	- 0,03
	<i>Artículo 05 02 13 — Subtotal</i>		50 000 000	50 000 000	p.m.	p.m.	129 786,87	129 786,87	0,26
05 02 14	Carne de ovino y caprino								
05 02 14 01	Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 14 99	Otras medidas para la carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 1 391,38	- 1 391,38	
	<i>Artículo 05 02 14 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 1 391,38	- 1 391,38	
05 02 15	Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal								
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11,37	11,37	
05 02 15 02	Almacenamiento privado de carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 15	(continuación)								
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 255,22	12 255,22	
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	39 000 000	39 000 000	35 000 000	35 000 000	33 911 554,90	33 911 554,90	86,95
05 02 15 99	Otras medidas para la carne de porcino, de aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales	2	32 000 000	32 000 000	28 000 000	28 000 000	30 025 234,28	30 025 234,28	93,83
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		71 000 000	71 000 000	63 000 000	63 000 000	63 949 055,77	63 949 055,77	90,07
05 02 18	Programas escolares	2	215 000 000	215 000 000	217 000 000	217 000 000	155 817 891,74	155 817 891,74	72,47
	Capítulo 05 02 — Total		2 530 100 000	2 504 093 192	2 498 700 000	2 442 535 635	2 709 448 854,30	2 651 544 854,30	105,89

Comentarios

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

En el marco de la determinación de los créditos presupuestarios del presente capítulo, se ha tenido en cuenta un importe de 150 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1 del estado de ingresos para el artículo 05 02 08, en particular para la partida 05 02 08 03.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

05 02 01 Cereales

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de cereales concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de cereales para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 01 99 Otras medidas para los cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	14 897 956,54

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 01** (continuación)

05 02 01 99 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes, así como otros gastos relacionados con regímenes de intervención para los cereales de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 01.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 02 **Arroz**

05 02 02 01 Restituciones por exportación de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de arroz concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 02 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de arroz para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, y 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 02** (continuación)

05 02 02 99 Otras medidas (arroz)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a otros regímenes de intervención para el arroz de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013 que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 02.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013

05 02 03 Restituciones por productos que no figuran en el anexo I del TFUE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 510/2014.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

05 02 04 Programas de ayuda alimentaria

05 02 04 99 Otras medidas para programas alimentarios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 04** (continuación)

05 02 04 99 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los posibles remanentes que resulten de la aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en relación con el suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención y de productos comprados en el mercado de la Unión a determinadas organizaciones para que los distribuyan a las personas más necesitadas de la Unión.

05 02 05 **Azúcar**

05 02 05 01 Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa concedidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos concedidos de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) n.º 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

05 02 05 03 Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 05** (continuación)

05 02 05 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de las restituciones por producción de azúcar industrial, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por la utilización en la industria química, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 05 08 Almacenamiento privado de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de azúcar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 05 99 Otras medidas para el azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al azúcar de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como los posibles saldos pendientes, incluidas las correcciones relacionadas con él de otro modo, de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1260/2001, (CE) n.º 318/2006 y (CE) n.º 320/2006, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 05. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos por medidas de ayuda a la comercialización del azúcar en bruto producido en los departamentos franceses de ultramar, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 y para la ayuda de ajuste al sector del refinado, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de martes, 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 05** (continuación)

05 02 05 99 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de lunes, 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 02 06 **Aceite de oliva**

05 02 06 03 Almacenamiento privado de aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 06 05 Medidas de mejora de la calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
46 000 000	44 000 000	47 920 784,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayudas para organizaciones profesionales realizados de conformidad con los artículos 29 a 31 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 06 99 Otras medidas para el aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	600 000	0,—

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 06** (continuación)

05 02 06 99 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al aceite de oliva de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento n.º 136/66/CEE y de los Reglamentos (CE) n.º 865/2004 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 06. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 07 **Plantas textiles**

05 02 07 02 Almacenamiento privado de fibras de lino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de fibras de lino, de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 07 03 Algodón — Programas nacionales de reestructuración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes de los programas contemplados en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 07** (continuación)

05 02 07 99 Otras medidas para plantas textiles

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la ayuda a la producción de algodón en rama de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1051/2001, así como cualquier otro gasto relativo a las plantas textiles, incluidos los pagos pendientes de la ayuda a la transformación para fibras de lino y fibras de cáñamo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 07.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1050/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DO L 148 de 1.6.2001, p. 3).

05 02 08 Frutas y hortalizas

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
699 000 000	709 000 000	830 900 571,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación parcial por parte de la Unión de los gastos relativos a los fondos operativos de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 38 y 152 a 160 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 08 11 Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 000 000	5 000 000	4 844 990,13

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 08** (continuación)

05 02 08 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las ayudas concedidas para el reconocimiento previo de las agrupaciones de productores, con arreglo a lo dispuesto en la subsección I de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 08 12 Plan de consumo de fruta en las escuelas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	100 000	9 859 259,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos residuales relativos a la contribución de la Unión al plan de consumo de fruta en las escuelas, de conformidad con los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 hasta el año escolar 2016/17, dando preferencia a los productos de origen local o nacional.

05 02 08 99 Otras medidas para frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
500 000	1 000 000	19 541 827,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a las frutas y hortalizas en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como posibles remanentes de gastos correspondientes a medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 399/94, (CE) n.º 2200/96, (CE) n.º 2201/96, (CE) n.º 2202/96, (CE) n.º 1782/2003 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 08.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 09 Sector vitivinícola**

05 02 09 08 Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 026 000 000	1 035 000 000	968 003 038,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los programas de apoyo al sector vitivinícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 09 99 Otras medidas para el sector de la viticultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	91 099,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 822/87, (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 479/2008, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 09.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27.3.1987, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

05 02 10 Promoción*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 10** (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

05 02 10 01 Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
86 000 000	83 000 000	72 614 706,47

Comentarios

Este crédito se destina a cofinanciar los programas de fomento aplicados por los Estados miembros en relación con los productos agrarios, su método de producción y los productos alimentarios de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 02 Medidas de promoción: pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 900 000	74 893 192	101 100 000	44 935 635	88 600 000,—	24 696 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de fomento gestionadas directamente por la Comisión, así como la asistencia técnica, tales como las actividades de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación de los programas de fomento, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 99 Otras medidas para la promoción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar otras medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014 que no estén cubiertos por los créditos de otras partidas del artículo 05 02 10.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

05 02 11 Otros productos vegetales y medidas varias

05 02 11 03 Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 300 000	2 300 000	2 277 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a las organizaciones de productores en el sector del lúpulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 11 04 Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (excluidos los pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
232 000 000	231 000 000	228 750 836,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 228/2013 y el Reglamento (UE) n.º 229/2013, así como los posibles saldos de los gastos originados por la aplicación de la reglamentación «POSEI» e «Islas del Mar Egeo» en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 247/2006 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 11** (continuación)

05 02 11 99 Otros gastos para otros productos vegetales y medidas varias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	170 165,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros saldos pendientes, así como otros gastos para otros productos vegetales y medidas con arreglo a los Reglamentos (CEE) n.º 2075/92, (CE) n.º 1786/2003, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 11.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

Reglamento (CE) n.º 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

05 02 12 Leche y productos lácteos

05 02 12 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de leche y productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 02 Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	6 000 000	182 323 929,52

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención pública en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

Este crédito se destina también a financiar las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 04 Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra en régimen de almacenamiento público de mantequilla y nata, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 06 Almacenamiento privado de determinados quesos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos concedidas de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 08 Distribución de leche a centros escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	200 000	19 055 850,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos residuales de la ayuda de la Unión concedida para el suministro de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares hasta el año escolar 2016/17, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 28 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local o nacional.

05 02 12 09 Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 000 000,—

Comentarios

En tanto que parte de las medidas de emergencia destinadas a restaurar el equilibrio del mercado en el sector lácteo de la Unión, este crédito se destina a financiar los pagos pendientes de la distribución de los productos lácteos procedentes de la Unión en el marco de la ayuda humanitaria a terceros países de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1257/96 y en particular sus artículos 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

05 02 12 99 Otras medidas para la leche y los productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	- 298 504,66

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 99 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a medidas en el sector de la leche, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 2330/98, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1233/2009, así como otros gastos en el sector en virtud de los de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 12.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2330/98 del Consejo, de 22 de octubre de 1998, por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad (DO L 291 de 30.10.1998, p. 4).

05 02 13 **Carne de vacuno**

05 02 13 01 Restituciones en el sector de la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	112 311,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de la carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 02 Medidas de almacenamiento de carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 13** (continuación)

05 02 13 02 (continuación)

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención en almacenamiento público de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 04 Restituciones por animales vivos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	31 890,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de animales vivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 99 Otras medidas para la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 000 000	p.m.	- 14 414,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1254/1999 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 13.

También cubre los posibles remanentes de pagos derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20.4.1996, p. 14).

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 263 de 18.10.2000, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

05 02 14 Carne de ovino y caprino

05 02 14 01 Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 21 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 14 99 Otras medidas para la carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	- 1 391,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en el sector de la carne de ovino y caprino, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 2529/2001 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 14.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 15 Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal

05 02 15 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	11,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de carne de porcino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 15** (continuación)

05 02 15 02 Almacenamiento privado de carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con el almacenamiento privado de carne de porcino, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 04 Restituciones en el sector de los huevos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de huevos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 05 Restituciones en el sector de la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	12 255,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de carne de aves de corral de conformidad con los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 06 Ayuda específica a la apicultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
39 000 000	35 000 000	33 911 554,90

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 15** (continuación)

05 02 15 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en el marco de los programas nacionales en el sector de la apicultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 a 57 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 15 99 Otras medidas para la carne de porcino, de aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
32 000 000	28 000 000	30 025 234,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en los sectores de la carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos de origen animal de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 15.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 18 **Programas escolares***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
215 000 000	217 000 000	155 817 891,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local o nacional.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS					
05 03 01	Pagos directos disociados					
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	4 376 000 000	4 333 000 000	4 177 307 236,99	95,46
05 03 01 07	Pago redistributivo	2	1 681 000 000	1 653 000 000	1 650 816 075,09	98,20
05 03 01 10	Régimen de pago básico (RPB)	2	16 117 000 000	16 211 000 000	17 300 845 504,86	107,35
05 03 01 11	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	2	11 819 000 000	11 754 000 000	11 774 595 410,75	99,62
05 03 01 12	Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales	2	5 000 000	5 000 000	4 915 112,28	98,30
05 03 01 13	Pago para jóvenes agricultores	2	573 000 000	415 000 000	381 612 493,47	66,60
05 03 01 99	Otros (pagos directos disociados)	2	3 000 000	17 000 000	14 727 810,92	490,93
	<i>Artículo 05 03 01 — Subtotal</i>		34 574 000 000	34 388 000 000	35 304 819 644,36	102,11
05 03 02	Otros pagos directos					
05 03 02 40	Pago específico al cultivo de algodón	2	245 000 000	246 000 000	243 748 033,90	99,49
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea	2	420 000 000	420 000 000	422 006 969,72	100,48
05 03 02 52	POSEI — Islas menores del mar Egeo	2	17 000 000	17 000 000	16 764 614,66	98,62
05 03 02 60	Régimen de ayuda asociada voluntaria	2	4 084 000 000	4 033 000 000	4 033 188 855,96	98,76
05 03 02 61	Régimen de pequeños agricultores	2	802 000 000	970 000 000	1 035 586 499,16	129,13
05 03 02 99	Otros (pagos directos)	2	1 000 000	2 000 000	- 1 278 577,49	- 127,86
	<i>Artículo 05 03 02 — Subtotal</i>		5 569 000 000	5 688 000 000	5 750 016 395,91	103,25
05 03 09	Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera	2	p.m.	p.m.	441 680 298,76	
05 03 10	Reserva para crisis en el sector agrícola	2	478 000 000	468 700 000	0,—	0
	Capítulo 05 03 — Total		40 621 000 000	40 544 700 000	41 496 516 339,03	102,16

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)*Comentarios*

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

En el marco de la determinación de los créditos presupuestarios del presente capítulo, se ha tenido en cuenta un importe de 921 000 000 EUR procedentes de las partidas 6 7 0 1 y 6 7 0 2 del estado de ingresos para el artículo 05 03 01, en particular para la partida 05 03 01 10.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DO L 204 de 31.7.2012, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01 Pagos directos disociados**

05 03 01 02 Régimen de pago único por superficie (RPUS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 376 000 000	4 333 000 000	4 177 307 236,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del régimen de pago único por superficie de conformidad con la sección 4 del capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como cualquier gasto pendiente en virtud del régimen de pago único por superficie de conformidad con el título V del Reglamento (CE) n.º 73/2009, el título IVbis del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y las Actas de adhesión de 2003 y 2005.

Bases jurídicas

Acta sobre las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p.33), y, en particular, el punto 26 del capítulo 6A de su anexo II: «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptada por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea y, en particular, su anexo III «Lista a que se refiere el artículo 19 del Acta de adhesión» (DO L 157 de 21.6.2005, p.203).

05 03 01 07 Pago redistributivo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 681 000 000	1 653 000 000	1 650 816 075,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago redistributivo previsto en el capítulo 2 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al pago redistributivo previstos en los artículos 72 bis y 125 bis del Reglamento (CE) n.º 73/2009 en el año civil 2014.

05 03 01 10 Régimen de pago básico (RPB)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 117 000 000	16 211 000 000	17 300 845 504,86

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago básico, de conformidad con el capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 11 Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 819 000 000	11 754 000 000	11 774 595 410,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de conformidad con el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 12 Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 000 000	5 000 000	4 915 112,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para zonas con limitaciones naturales de conformidad con el capítulo 4 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 13 Pago para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
573 000 000	415 000 000	381 612 493,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para jóvenes agricultores de conformidad con el capítulo 5 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 99 Otros (pagos directos disociados)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000 000	17 000 000	14 727 810,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos disociados no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 03 01 y para financiar las correcciones derivadas de incumplimiento de los límites máximos fijados en los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 01.

05 03 02 Otros pagos directos

05 03 02 40 Pago específico al cultivo de algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
245 000 000	246 000 000	243 748 033,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con el capítulo 2 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 10 bis del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 50 POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
420 000 000	420 000 000	422 006 969,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos directos relativos a los programas que incluyen medidas específicas destinadas a apoyar la producción agrícola local en las regiones periféricas de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 228/2013 y, en su caso, los remanentes de los gastos derivados de la aplicación del título III del Reglamento (CE) n.º 247/2006.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 50 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

05 03 02 52 POSEI — Islas menores del mar Egeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 000 000	17 000 000	16 764 614,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos para la ayuda directa derivada de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 229/2013 y posibles remanentes de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 03 02 60 Régimen de ayuda asociada voluntaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 084 000 000	4 033 000 000	4 033 188 855,96

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 60 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de ayuda asociada voluntaria, de conformidad con el capítulo 1 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 02 61 Régimen de pequeños agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
802 000 000	970 000 000	1 035 586 499,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pequeños agricultores de conformidad con el título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 02 99 Otros (pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 000 000	2 000 000	- 1 278 577,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos no cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 03 02 y a financiar las correcciones que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica. Se destina asimismo a financiar las correcciones derivadas del incumplimiento de los límites máximos establecidos por los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 02.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349 de 24.12.1998, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 99 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

05 03 09 **Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	441 680 298,76

Comentarios

Este artículo no incluye nuevos créditos, pero se destina a consignar los importes que podrán prorrogarse de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero para el reembolso de la reducción de los pagos directos, debido a la aplicación de la disciplina financiera en el año anterior. De conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros deberán reembolsar a los beneficiarios finales que están sujetos, en el ejercicio en que se efectúe una prórroga de estos créditos, a la aplicación de la disciplina financiera de conformidad con el artículo 26, apartados 1 a 4.

05 03 10 **Reserva para crisis en el sector agrícola**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
478 000 000	468 700 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas necesarias para hacer frente a las grandes crisis que afecten a la producción o a la distribución.

La reserva se establecerá aplicando, al inicio de cada año, una reducción de los pagos directos (capítulo 05 03) con los mecanismos de disciplina financiera de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Cuando la Comisión considere que debe hacerse uso de la reserva, de conformidad con el acto legislativo pertinente presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia desde la reserva a las líneas presupuestarias correspondientes que financien la medida considerada necesaria. Cualquier propuesta de transferencia de la Comisión con cargo a la reserva debe ir precedida por una evaluación de las posibilidades de reasignación de los créditos. Al final del ejercicio, el importe de la reserva no puesto a disposición para medidas de crisis se reembolsará a los beneficiarios finales de los pagos directos de conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Los reembolsos se efectuarán con arreglo al artículo 05 03 09 a partir de créditos prorrogados del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 10** (continuación)

Las transferencias que hagan uso de la reserva y la transferencia en forma de pagos directos se realizarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04	DESARROLLO RURAL								
05 04 01	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006								
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 488 522,63	- 488 522,63	
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 488 522,63	- 488 522,63	
05 04 03	Finalización de otras medidas								
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 05	Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)								
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	47 161 051,78	271 929 052,59	
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	47 161 051,78	271 929 052,59	
05 04 51	Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04 52	Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 60	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)								
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	14 675 251 797	13 100 000 000	14 656 460 137	13 100 000 000	14 346 899 509,—	12 173 540 691,43	92,93
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	18 308 550	15 023 550	17 115 400	16 725 400	19 634 744,36	13 180 708,38	87,73
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 60 04	Cuerpo Europeo de Solidaridad Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)	2	p.m.	p.m.	p.m.	540 000	1 800 000,—	1 350 000,—	
	Artículo 05 04 60 — Subtotal		14 693 560 347	13 115 023 550	14 673 575 537	13 117 265 400	14 368 334 253,36	12 188 071 399,81	92,93
	Capítulo 05 04 — Total		14 693 560 347	13 115 023 550	14 673 575 537	13 117 265 400	14 415 006 782,51	12 459 511 929,77	95,00

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

Comentarios

Los ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 7 1 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios para todas las partidas presupuestarias del Feader correspondientes al presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

En el marco de la determinación de los créditos presupuestarios, se ha tenido en cuenta un importe de 341 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 1 1 del estado de ingresos para el artículo 05 04 60, en particular para la partida 05 04 60 01.

05 04 01 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006

05 04 01 14 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	- 488 522,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los importes recuperados por los Estados miembros que no pueden considerarse irregularidades o negligencias en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005. Dichos importes serán imputados como correcciones de gastos financiados anteriormente por las partidas 05 04 01 01 a 05 04 01 13 y no podrán ser reutilizados por los Estados miembros.

También se destinará a financiar el pago de los importes pendientes declarados por los Estados miembros como consecuencia de la aplicación del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo.

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 03 **Finalización de otras medidas**

05 04 03 02 Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en relación con el programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

Este crédito se destina prioritariamente al uso sostenible y al desarrollo de la biodiversidad mediante la cooperación entre los agricultores, las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito y los centros públicos y privados. Además, debe fomentarse la sensibilización de los consumidores en este ámbito.

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 04 05 **Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 05 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	47 161 051,78	271 929 052,59

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos de los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

05 04 05 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos para las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y, en particular, la Red Europea de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 51 **Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos de la sección de Orientación del FEOGA para los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a los antiguos objetivos 1, 6, 5a, 5b y las iniciativas comunitarias.

Este crédito se destina también a liquidar los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores en concepto de medidas innovadoras, de medidas de preparación, seguimiento o evaluación o de otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los Reglamentos.

También se financiarán los remanentes de las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos, mencionados a continuación, que no son objetivos prioritarios de los Fondos.

En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar los pagos a que deba hacer frente la sección de Orientación del FEOGA por intervenciones para las que no existan créditos disponibles ni previsión de los mismos en la programación de 2000-2006.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 establece correcciones financieras, y todo ingreso derivado de ellas se consigna en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios, de conformidad con los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos particulares en que sea necesario para cubrir riesgos de cancelación o de reducción de correcciones que se hubieran aprobado previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 51 (continuación)

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3) (programa PEACE I).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) [COM(1997) 642 final].

05 04 52

Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos del período de programación 2000-2006 relativos al objetivo n.º 1 con cargo a la sección de Orientación del FEOGA, la iniciativa comunitaria Leader+ y el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación.

Este crédito también se destina a financiar con cargo a la sección de Orientación del FEOGA los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes a medidas de asistencia técnica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 52 (continuación)

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 establece correcciones financieras, y todo ingreso derivado de ellas se consigna en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios, de conformidad con los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos particulares en que sea necesario para cubrir riesgos de cancelación o de reducción de correcciones que se hubieran aprobado previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33) y, en particular, el punto 26 del capítulo 6 A de su anexo II «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Actos de referencia

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 60 **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 60 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250, 4.10.2018, p. 1).

05 04 60 01 Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 675 251 797	13 100 000 000	14 656 460 137	13 100 000 000	14 346 899 509,—	12 173 540 691,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural se evaluarán a la luz de indicadores de rendimiento más refinados para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables.

05 04 60 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 308 550	15 023 550	17 115 400	16 725 400	19 634 744,36	13 180 708,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 60 (continuación)

05 04 60 03 Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

05 04 60 04 Cuerpo Europeo de Solidaridad Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	540 000	1 800 000,—	1 350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Feader al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 05 01	Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)								
05 05 01 01	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 01 02	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 02	Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 03	Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte								
05 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	84 000 000	38 000 000	78 000 000	25 000 000	59 000 000,—	34 521 381,13	90,85
	<i>Artículo 05 05 03 — Subtotal</i>		84 000 000	38 000 000	78 000 000	25 000 000	59 000 000,—	34 521 381,13	90,85
05 05 04	Apoyo a Turquía								
05 05 04 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 04 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	18 178 364	80 000 000	40 000 000	35 000 000	131 000 000,—	63 779 765,48	79,72
	<i>Artículo 05 05 04 — Subtotal</i>		18 178 364	80 000 000	40 000 000	35 000 000	131 000 000,—	63 779 765,48	79,72
	Capítulo 05 05 — Total		102 178 364	118 000 000	118 000 000	60 000 000	190 000 000,—	98 301 146,61	83,31

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 01 **Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)***Comentarios*

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 01 01 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006 en Bulgaria, Rumanía y Croacia para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

Los ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 5 2 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios correspondientes a la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

05 05 01 02 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 01 (continuación)

05 05 01 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2003 para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard en los ocho países candidatos que pasaron a ser Estados miembros en 2004.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

05 05 02 **Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 5 3 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios correspondientes al presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 03 **Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte**

05 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 03 (continuación)

05 05 03 01 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Pre-adhesión II (IAP II), este crédito aborda en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Cualquier ingreso de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o el Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
84 000 000	38 000 000	78 000 000	25 000 000	59 000 000,—	34 521 381,13

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito aborda en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 03 (continuación)

05 05 03 02 (continuación)

- el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Feader.

Cualquier ingreso de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o el Tratado Euratom, a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 5 4 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios correspondientes a la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

05 05 04 **Apoyo a Turquía**

05 05 04 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito aborda en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 04 (continuación)

05 05 04 01 (continuación)

Cualquier ingreso de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o el Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 04 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 178 364	80 000 000	40 000 000	35 000 000	131 000 000,—	63 779 765,48

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito aborda en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Feader.

Cualquier ingreso de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o el Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 5 4 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios correspondientes a la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 04 *(continuación)*

05 05 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 06 01	<i>Acuerdos internacionales de agricultura</i>	4	6 300 000	6 300 000	6 300 000	6 300 000	4 460 059,15	4 460 059,15	70,79
05 06 02	<i>Organizaciones agrícolas internacionales</i>	4	140 000	140 000	140 000	140 000	140 000,—	140 000,—	100,00
Capítulo 05 06 — Total			6 440 000	6 440 000	6 440 000	6 440 000	4 600 059,15	4 600 059,15	71,43

05 06 01 *Acuerdos internacionales de agricultura*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 300 000	6 300 000	6 300 000	6 300 000	4 460 059,15	4 460 059,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 46).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la prórroga del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 275 de 17.9.2014, p. 6).

Información relativa a la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995. En su sesión n.º 45 (Londres, 5 de junio de 2017), el Consejo Internacional de Cereales decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio sobre el Comercio de Cereales (1995), es decir, hasta el 30 de junio de 2019 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 49).

Información relativa a la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar, 1992. En su sesión n.º 52 (Londres, 1 de diciembre de 2017), el Consejo Internacional del Azúcar decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio Internacional del Azúcar (1992), es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019 (DO L 379 de 23.12.1992, p. 16).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 06 01 (continuación)

Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular el artículo 58, apartado 2, letra d).

Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 12).

05 06 02 Organizaciones agrícolas internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
140 000	140 000	140 000	140 000	140 000,—	140 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 58, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), adoptada el 14 de septiembre de 2018 [2018/0327 (NLE)].

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)								
05 07 01	Control de los gastos agrarios								
05 07 01 02	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión	2	10 862 760	10 625 821	9 130 000	9 130 000	9 286 207,98	9 866 132,90	92,85
05 07 01 06	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	17 400 000	17 400 000	19 700 000	19 700 000	12 228 519,39	12 228 519,39	70,28
05 07 01 07	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	176 600 000	176 600 000	2 600 000	2 600 000	5 158 754,87	5 158 754,87	2,92
	<i>Artículo 05 07 01 — Subtotal</i>		204 862 760	204 625 821	31 430 000	31 430 000	26 673 482,24	27 253 407,16	13,32
05 07 02	Resolución de litigios	2	1 000 000	1 000 000	30 000 000	30 000 000	88 774 447,92	88 774 447,92	8 877,44
	Capítulo 05 07 — Total		205 862 760	205 625 821	61 430 000	61 430 000	115 447 930,16	116 027 855,08	56,43

Comentarios

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 02 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 862 760	10 625 821	9 130 000	9 130 000	9 286 207,98	9 866 132,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización de controles mediante teledetección, la evaluación de la calidad del sistema de identificación de parcelas (SIP) y los consiguientes servicios de apoyo técnico, de conformidad con el artículo 6, letras a) y b), y el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 07 01 06 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 400 000	19 700 000	12 228 519,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando estas sean favorables a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) (continuación)**05 07 01** (continuación)

05 07 01 07 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
176 600 000	2 600 000	5 158 754,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando favorezcan a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 02 Resolución de litigios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 000 000	30 000 000	88 774 447,92

Comentarios

Este crédito se destina a la posible consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos a los que los tribunales puedan condenar a la Comisión, en particular, por daños y perjuicios.

Este crédito también se destina a financiar todo gasto en que pueda incurrir la Comisión en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común y la organización de un sistema de información en este ámbito (DO L 67 de 14.3.1991, p. 11).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL								
05 08 01	Red de Información Contable Agrícola (RICA)	2	15 710 927	14 340 479	15 682 000	14 075 348	14 743 559,23	14 131 123,37	98,54
05 08 02	Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias	2	p.m.	100 000	40 000 000	20 052 664	0,—	6 570 682,44	6 570,68
05 08 03	Reestructuración de sistemas de estudios agrarios	2	7 500 000	4 940 306	2 800 000	4 970 770	1 895 012,70	6 514 999,—	131,87
05 08 06	Medidas informativas sobre la política agrícola común	2	13 700 000	13 700 000	12 275 000	12 275 000	14 557 195,66	14 557 195,66	106,26
05 08 09	Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Asistencia técnica operativa	2	4 518 000	4 518 000	4 800 000	4 800 000	2 491 708,95	2 491 708,95	55,15
05 08 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	192 400	0,—	384 800,—	
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	p.m.	p.m.	201 695	0,—	403 390,—	
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	p.m.	p.m.	p.m.	252 000	0,—	108 000,—	
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	p.m.	p.m.	p.m.	208 418	0,—	89 322,—	
05 08 77 14	Proyecto piloto — Reestructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	p.m.	269 760	p.m.	269 760	0,—	179 840,—	66,67
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	p.m.	p.m.	p.m.	208 950	0,—	89 550,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08 77	(continuación)								
05 08 77 16	Acción preparatoria — Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI	2	p.m.	3 650 000	4 000 000	2 990 000	3 300 000,—	0,—	0
05 08 77 17	Proyecto piloto — Desarrollo de un conjunto de instrumentos para agricultores sobre prácticas de gestión integrada de plagas de toda la Unión	2	1 875 000	783 750	1 050 000	525 000			
05 08 77 18	Proyecto piloto - Creación de un programa operativo: estructuración de los sectores agroalimentarios para garantizar la transmisión de empresas familiares agrícolas y la perpetuación de la agricultura local	2	800 000	515 000	1 050 000	525 000			
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		2 675 000	5 218 510	6 100 000	5 373 223	3 300 000,—	1 254 902,—	24,05
05 08 80	Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 05 08 — Total			44 103 927	42 817 295	81 657 000	61 547 005	36 987 476,54	45 520 611,42	106,31

Comentarios

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios para todas las partidas y todos los artículos del FEAGA pertenecientes al presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 08 01 Red de Información Contable Agrícola (RICA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 710 927	14 340 479	15 682 000	14 075 348	14 743 559,23	14 131 123,37

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las retribuciones globales y el desarrollo de instrumentos para la recopilación, tratamiento, análisis, publicación y difusión de datos contables de las explotaciones agrícolas y análisis de los resultados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27).

05 08 02 Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	40 000 000	20 052 664	0,—	6 570 682,44

Comentarios

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión, incluida la financiación de la base de datos Eurofarm.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011 (DO L 200, 7.8.2018, p. 1).

05 08 03 Reestructuración de sistemas de estudios agrarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	4 940 306	2 800 000	4 970 770	1 895 012,70	6 514 999,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión,

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 03 (continuación)

- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento de los recursos agrarios y la aplicación de la política agrícola común de conformidad con el artículo 6, letra c), y el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como para la ejecución del marco común de seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 6, letra a), y con el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

Decisión n.º 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

05 08 06 **Medidas informativas sobre la política agrícola común***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 700 000	12 275 000	14 557 195,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de información de la Unión encaminadas a contribuir a explicar, aplicar y desarrollar la Política Agrícola Común y sensibilizar a la opinión pública sobre su contenido y objetivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 06 (continuación)

Las medidas podrán adoptar la forma de programas anuales de trabajo u otras medidas específicas presentadas por terceros o medidas informativas a iniciativa de la Comisión.

05 08 09 Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 518 000	4 800 000	2 491 708,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 08 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

05 08 77 09 Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	192 400	0,—	384 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 10 Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	201 695	0,—	403 390,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 77 12 Proyecto piloto — Ecopueblo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	252 000	0,—	108 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 13 Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	208 418	0,—	89 322,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 77 14 Proyecto piloto — Reestructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	269 760	p.m.	269 760	0,—	179 840,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 15 Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	208 950	0,—	89 550,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 77 16 Acción preparatoria — Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 650 000	4 000 000	2 990 000	3 300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria tiene por objeto preparar la ejecución de la política agrícola común (PAC) posterior a 2020 y complementar el proyecto piloto precedente «Pueblos ecosociales inteligentes» (2016) y la acción preparatoria «Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI» (2018). La acción contribuye a conformar y mejorar el desarrollo y la ejecución de los planes estratégicos de la PAC que incluyen el concepto de «pueblos inteligentes» entre sus indicadores de resultados. Al complementar el proyecto piloto «Pueblos ecosociales inteligentes» y la acción preparatoria «Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI», esta acción preparatoria aporta conocimientos, competencias especializadas y una metodología marco para desarrollar regímenes de apoyo para los pueblos inteligentes en una amplia gama de contextos socioeconómicos. Para ello, aprovecha los conocimientos y enseñanzas obtenidos con las iniciativas previstas en la acción de la Unión para los pueblos inteligentes (https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/rural-development-2014-2020/looking-ahead/rur-dev-small-villages_en.pdf). Dado que la nueva PAC debe reforzar la subsidiariedad, la labor realizada en este marco será un requisito previo esencial para garantizar una aplicación adecuada de este aspecto del desarrollo rural. El objetivo de esta acción preparatoria consiste en aplicar prácticas satisfactorias en varios Estados miembros, también en el ámbito de las TIC y los procedimientos en línea, como la implantación de centros digitales y otros ejemplos positivos. Asimismo, crea una red de pueblos modelo (y de personas que se ocupan de los pueblos inteligentes) con el fin de establecer un marco metodológico coherente para el apoyo de la Unión a los pueblos inteligentes. Este concepto está estrechamente relacionado con el mercado único digital, las plataformas digitales, los vínculos urbano-rurales, la economía participativa y colaborativa y la bioeconomía (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables, cadena de suministro, servicios y alimentos locales), la mejora de la calidad de vida, la educación y el empleo, así como la consideración de la importancia de las mujeres y los jóvenes. También contribuye a conformar la ejecución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en particular en el marco del objetivo político para las iniciativas locales.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 16 (continuación)

Estos objetivos están en plena consonancia con la Declaración de Cork 2.0 y con la Declaración de Bled, que reconocen la importancia de permitir el acceso a las tecnologías y soluciones adecuadas a fin de obtener beneficios económicos, sociales y medioambientales.

La acción se centra en el desarrollo de un método para promover el crecimiento y el empleo en las zonas rurales mediante acciones concretas, tomando como base una serie de pueblos seleccionados con características comunes, a saber, infraestructura, recursos variados, servicios y acceso a los mercados. Desarrolla métodos para definir soluciones en los siguientes ámbitos:

- el mercado único digital,
- los vínculos urbano-rurales,
- la bioeconomía y la economía circular (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables locales, cadena de suministro, servicios y alimentos locales),
- la economía participativa y colaborativa (por ejemplo, nuevas soluciones de movilidad rural como el uso compartido de automóviles o los recorridos compartidos, nuevos tipos de turismo, el uso compartido y el intercambio de maquinaria agrícola y de servicios),
- la tecnología (por ejemplo, internet de las cosas, recopilación de macrodatos, drones, vehículos eléctricos y conexiones móviles de banda ancha de nueva generación),
- los aspectos sociales,
- las nuevas modalidades de empleo a tiempo completo y tiempo parcial que se incrementarán en los tipos de economía mencionados.

El desarrollo de la acción preparatoria queda ampliamente documentado en las plataformas en línea con el fin de difundir sus resultados. Uno de los resultados importantes es la facilitación de ejemplos emblemáticos que garantizan una programación más adecuada y eficaz de los fondos de la Unión en las zonas rurales.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 77 17 Proyecto piloto — Desarrollo de un conjunto de instrumentos para agricultores sobre prácticas de gestión integrada de plagas de toda la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 875 000	783 750	1 050 000	525 000		

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 17 (continuación)

Comentarios

Si bien la legislación de la Unión ha evolucionado a lo largo de los años para garantizar un uso sostenible de los plaguicidas, aún existen muchas lagunas en su aplicación a escala de los Estados miembros, y los agricultores afirman que la sustitución de los plaguicidas es difícil y costosa, o que no existen alternativas.

Sobre la base de las conclusiones de la reciente evaluación de la Comisión sobre la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71) [COM(2017) 587], en el estudio se evaluarán las medidas de gestión integrada de las plagas adoptadas en cada Estado miembro, también en las tierras administradas mediante la gestión integrada de plagas y, en su caso, clasificándolas por tipo de cultivo. Se reunirán en él pruebas de la reducción del uso de plaguicidas y se recopilará información sobre las prácticas aplicadas. En el marco del proyecto se desarrollará un conjunto de instrumentos que permita a los agricultores y a los asesores agrícolas lograr el objetivo político de una reducción significativa de la dependencia de los plaguicidas. Este conjunto de instrumentos describirá, para un amplio número de cultivos, los protocolos que deben aplicarse para la gestión integrada de plagas, incluidas las alternativas a los plaguicidas químicos. En el estudio se determinarán y propondrán enfoques eficaces, comenzando por la modificación de las prácticas agrícolas, utilizando la rotación siempre que sea posible, seguida, cuando proceda, de la introducción de variedades de cultivos resilientes y resistentes, el recurso a insectos útiles, el uso de plaguicidas alternativos, etc. Las alternativas deben adaptarse a las condiciones locales.

El proyecto, cuyo coste se estima en 1 500 000 EUR a lo largo de dos años, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con el trabajo realizado por la Organización Internacional de Lucha Biológica, la International Biocontrol Manufacturer Association, la Asociación Internacional de Productores para el Control Biológico de Plagas (IBMA) y las organizaciones que trabajan con agricultores en diferentes enfoques agronómicos y en la gestión integrada de plagas.

El estudio contendrá un análisis sobre la manera en que los instrumentos de la PAC promueven la gestión integrada de plagas entre los agricultores. También propondrá la manera de ampliar las prácticas en toda Europa, con la ayuda de los instrumentos de la PAC posterior a 2020 (por ejemplo, los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrícolas que pueden informar a los agricultores sobre la manera de aplicar la gestión integrada de plagas) y la arquitectura ecológica de la PAC destinada a animar a los agricultores a aplicar los principios de la gestión integrada de plagas.

En el estudio se investigarán asimismo los obstáculos (reales o percibidos), constatados por los agricultores y los expertos, que limitan la difusión y la adopción de la gestión integrada de plagas sobre el terreno.

En virtud del artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE, que prevé que los «Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para fomentar la gestión de plagas con bajo consumo de plaguicidas en la gestión de plagas, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los usuarios profesionales de plaguicidas opten por las prácticas y los productos que supongan riesgos mínimos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar un mismo problema de plagas».

En su evaluación de la aplicación de la Directiva 2009/128/CE sobre el uso sostenible de plaguicidas [COM(2017) 587], la Comisión afirma lo siguiente: «La gestión integrada de plagas es una piedra angular de la Directiva y, por tanto, es motivo de especial preocupación que los Estados miembros todavía no hayan establecido metas claras y no hayan garantizado su aplicación, en particular para un uso más generalizado de técnicas de gestión de las tierras, como la rotación de cultivos».

Asimismo, afirma: «Los Estados miembros deben elaborar unos criterios claramente definidos para poder evaluar sistemáticamente si se aplican los ocho principios de la GIP, y adoptar las medidas de aplicación adecuadas de no ser así. Estos instrumentos podrían confirmar que se está logrando el resultado esperado de la GIP previsto por la Directiva, una reducción de la dependencia del uso de plaguicidas».

Tanto el Consejo de Agricultura de la Unión Europea (el 6 de noviembre de 2017) como el Parlamento Europeo (el 13 de noviembre de 2017) han debatido las conclusiones del informe de la Comisión y han confirmado su compromiso de garantizar una aplicación más profunda y significativa en el futuro.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 17 (continuación)

Este proyecto ayudará a los agricultores y a los Estados miembros a empezar a aplicar la gestión integrada de plagas de una manera coherente y a reducir la dependencia de los agricultores con respecto a los plaguicidas.

Tal como indica la Comisión, se necesita un presupuesto de al menos 1 500 000 EUR para llevar a buen término la ejecución del proyecto. El proyecto piloto generará unos resultados que se podrán incorporar al proyecto de investigación denominado «Stepping up integrated pest management» (Avanzar en la gestión integrada de plagas) y puede contribuir a recopilar información sobre la aplicación actual de la gestión integrada de plagas sobre el terreno; asimismo, será útil para los Estados miembros a la hora de diseñar sus planes en el marco de la PAC.

El proyecto piloto, ya en curso, se ha reexaminado con vistas a su conversión en acción preparatoria con resultados satisfactorios y se ha aumentado su presupuesto. Los servicios de la Comisión y las partes interesadas han solicitado el aumento presupuestario para garantizar una ejecución óptima. Este aumento compensa los recortes presupuestarios que se introdujeron en el marco de la propuesta transaccional de proyectos piloto y acciones preparatorias en 2018.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 77 18 Proyecto piloto - Creación de un programa operativo: estructuración de los sectores agroalimentarios para garantizar la transmisión de empresas familiares agrícolas y la perpetuación de la agricultura local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	515 000	1 050 000	525 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

En el presente proyecto piloto se elaborará un programa operativo que cree valor añadido y esté adaptado al sector ganadero, en particular a los sectores lácteo y de la carne de vacuno, para tratar cuestiones relativas a la agricultura familiar y local.

A partir del modelo de los programas operativos existentes en el sector de las frutas y hortalizas, el objetivo es mejorar la estructuración, la competitividad y la resiliencia de estos sectores garantizando al mismo tiempo unos ingresos justos y estables para el agricultor pese a las limitaciones de comercialización de su producción, la evolución de los costes de producción y las variaciones de los precios.

Este proyecto piloto es necesario para contrarrestar la alarmante disminución en el número de transmisiones de explotaciones agrícolas, lo que pone en peligro la agricultura local y familiar. Estas explotaciones de pequeño tamaño son poco rentables y, por tanto, los bancos son reacios a acompañar los proyectos de transmisión de las mismas por falta de viabilidad financiera.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)**05 08 77** (continuación)

05 08 77 18 (continuación)

El proyecto piloto tiene, por tanto, tres objetivos específicos:

Objetivo 1 Estructuración del sector:

- elevar el nivel de organización de los productores y reforzar su posición en la cadena interprofesional mediante la financiación de proyectos para mejorar la planificación de la producción,
- mejorar la calidad, la explotación comercial y la promoción de productos mediante un diálogo estructurado con las bases del sector,
- respaldar la modernización de las empresas, la rápida adaptación de los productos, la innovación en los métodos de producción y la prevención de crisis,
- respaldar las medidas de protección del medio ambiente y los métodos de producción respetuosos del medio ambiente (agricultura orgánica).

Objetivo 2 Estabilización de los ingresos:

Establecer un enfoque sectorial creativo mediante la introducción de dos herramientas disponibles en la política agrícola común;

- un mecanismo contractual de reparto del valor añadido, y
- el desarrollo de un instrumento financiero de estabilización de los ingresos del productor.

El objetivo es permitir que el productor se sobreponga a la volatilidad de los precios, así como garantizarle ingresos justos y estables que favorezcan la continuidad de su actividad.

Objetivo 3 Creación de un fondo de financiación para el futuro:

Una parte del valor añadido creado en el ámbito del sector se podrá reinvertir, paralelamente al apoyo público recibido, en la creación de un fondo innovador para garantizar la financiación a largo plazo, necesaria para la instalación o la transmisión de explotaciones agrícolas.

— Enfoque aplicado

El enfoque de este proyecto piloto consiste en mejorar la coherencia entre las distintas medidas europeas, a través de la creación de un programa operativo sectorial. Está en sintonía con el planteamiento de unas políticas públicas más centradas en los resultados.

El proyecto reforzará la cohesión entre las fases iniciales y finales del sector y favorecerá nuevas sinergias gracias al diálogo estructurado entre todos los eslabones del sector gracias a la mejora del valor de la producción mediante un pliego de condiciones para optimizar el valor añadido al introducir los productos en el mercado, la gestión de la volatilidad de los precios y la garantía del abastecimiento a través del relevo generacional.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 18 (continuación)

La sostenibilidad de las empresas agrícolas ya no se basará únicamente en los productores individuales, sino también en un enfoque común que permita crear una dinámica de mercado positiva. De esta manera, el proyecto piloto generará una dinámica, más allá de los sectores de la leche y la carne, que pueda reproducirse en otros sectores locales en el marco de la estrategia colectiva de desarrollo económico de una región.

Finalmente, el proyecto piloto tendrá un papel impulsor para el desarrollo del territorio y para superar los retos económicos (ingresos de los ganaderos y valorización de los productos locales), sociales (creación de empleo, perpetuación de las explotaciones familiares), ambientales (condiciones de producción), de ordenación del territorio (transmisión de la explotación, desarrollo territorial) y turísticos (circuitos cortos).

— Evaluación

Al final de un período de dos años, se efectuará una evaluación con objeto de determinar:

- 1) el valor añadido y la eficacia del programa operativo sectorial en relación con los objetivos determinados;
- 2) la dinámica interprofesional puesta en marcha y su posible ampliación a otros sectores agroalimentarios de la zona;
- 3) la experiencia adquirida con la articulación de los instrumentos de la PAC en el marco de un programa operativo y el valor añadido obtenido para las pequeñas explotaciones agrícolas familiares en los territorios en cuestión que se enfrentan a problemas similares;
- 4) la pertinencia de la continuidad del proyecto piloto a través de una acción preparatoria con vistas a la adopción de un instrumento de este tipo en el marco de la PAC.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

05 08 80 Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en relación con la participación de la Unión en la Exposición Universal «Alimentar el planeta, energía para la vida», celebrada en Milán en 2015.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)**05 08 80** (continuación)*Bases jurídicas*

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 58, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNO- VACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA								
05 09 03	Retos sociales								
05 09 03 01	Garantizar un abasteci- miento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	1,1	358 411 695	257 493 066	287 147 225	211 249 489	241 488 968,—	158 734 070,—	61,65
	<i>Artículo 05 09 03 — Subtotal</i>		358 411 695	257 493 066	287 147 225	211 249 489	241 488 968,—	158 734 070,—	61,65
05 09 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
05 09 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 227 270,92	6 580 764,17	
	<i>Artículo 05 09 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 227 270,92	6 580 764,17	
	Capítulo 05 09 — Total		358 411 695	257 493 066	287 147 225	211 249 489	245 716 238,92	165 314 834,17	64,20

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utiliza para Horizonte 2020 — el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020.

Horizonte 2020 desempeña un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizandando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se lleva a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un EEI, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal para corregir las disparidades entre hombres y mujeres e integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tiene especialmente en cuenta la necesidad de redoblar esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en las actividades de investigación e innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del EEI, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utiliza de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectúa en la partida 05 09 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo están previstos en el capítulo 05 01 05.

05 09 03 Retos sociales*Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades se ejecutan con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubren el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldan directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

05 09 03 (continuación)

05 09 03 01 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
358 411 695	257 493 066	287 147 225	211 249 489	241 488 968,—	158 734 070,—

Comentarios

Las actividades se centran en unos sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, desarrollando al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hace hincapié en los alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y generen menos subproductos. Al mismo tiempo, se realizan esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promueven unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilizan eficazmente los recursos.

Este crédito se utiliza para la investigación y la innovación vinculadas a la agricultura con vistas a garantizar un abastecimiento suficiente de productos alimentarios seguros y de gran calidad y de otros bioproductos; tienen carácter prioritario los proyectos de investigación con una participación directa de los productores primarios con vistas a maximizar la aplicabilidad práctica de los resultados.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

05 09 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

05 09 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 227 270,92	6 580 764,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que dan lugar a la provisión de créditos suplementarios de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo), incluidos terceros países, que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el periodo comprendido entre 2014 y 2020.

El importe correspondiente se estima en 20 906 000 EUR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	77 260 732	77 260 732	75 817 686	75 817 686	72 702 908,38	72 702 908,38
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE	4 490 680 945	2 725 607 396	4 474 798 409	2 205 492 863	3 785 887 067,73	2 027 062 969,44
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES	303 326 818	262 593 395	257 504 686	228 231 508	259 333 200,23	267 802 471,23
	Título 06 — Total	4 871 268 495	3 065 461 523	4 808 120 781	2 509 542 057	4 117 923 176,34	2 367 568 349,05

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES					
06 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes	5,2	38 310 306	37 674 190	35 927 041,72	93,78
06 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes					
06 01 02 01	Personal externo	5,2	2 365 758	2 318 612	2 268 945,—	95,91
06 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 167 917	2 146 187	2 408 771,57	111,11
	<i>Artículo 06 01 02 — Subtotal</i>		4 533 675	4 464 799	4 677 716,57	103,18
06 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes	5,2	2 540 763	2 525 709	2 876 356,27	113,21
06 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes					
06 01 04 01	Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte	1,1	2 000 000	2 500 000	1 319 426,24	65,97
	<i>Artículo 06 01 04 — Subtotal</i>		2 000 000	2 500 000	1 319 426,24	65,97
06 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes					
06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	4 332 960	4 248 000	4 865 736,—	112,30

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
06 01 05	(continuación)					
06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 649 794	2 597 837	2 485 843,—	93,81
06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	650 000	638 400	586 837,58	90,28
	Artículo 06 01 05 — Subtotal		7 632 754	7 484 237	7 938 416,58	104,00
06 01 06	Agencias ejecutivas					
06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	1,1	16 081 441	15 129 985	14 209 403,—	88,36
06 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión	1,2	6 161 793	6 038 766	5 754 548,—	93,39
	Artículo 06 01 06 — Subtotal		22 243 234	21 168 751	19 963 951,—	89,75
	Capítulo 06 01 — Total		77 260 732	75 817 686	72 702 908,38	94,10

06 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
38 310 306	37 674 190	35 927 041,72

06 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes

06 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 365 758	2 318 612	2 268 945,—

06 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 167 917	2 146 187	2 408 771,57

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 540 763	2 525 709	2 876 356,27

06 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes

06 01 04 01 Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 000 000	2 500 000	1 319 426,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las acciones de apoyo al programa definidas en el artículo 2, punto 7, y en el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129) y directamente relacionadas con las medidas de acompañamiento necesarias para la ejecución del programa del Mecanismo «Conectar Europa» y de las orientaciones para la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). Ello incluye gastos en estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa».

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 02 01.

06 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes

06 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 332 960	4 248 000	4 865 736,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, y que ocupan puestos en las plantillas autorizadas dedicadas a actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y personal temporal destinados en delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 05 (continuación)

06 01 05 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 649 794	2 597 837	2 485 843,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
650 000	638 400	586 837,58

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 05 (continuación)

06 01 05 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de toda la gestión de los programas de investigación e innovación la investigación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Asimismo, se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la definición, preparación, gestión, control, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, entre los que figuran los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y gestión de sistemas de TI, visitas, formación y representación.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 06 **Agencias ejecutivas**

06 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 081 441	15 129 985	14 209 403,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión del MCE y en la finalización de los proyectos financiados en el marco de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) para 2000-2006 y 2007-2013.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)**06 01 06** (continuación)

06 01 06 01 (continuación)

Las contribuciones de los Estados miembros de la AELC en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 82 y su Protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 06 (continuación)

06 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 161 793	6 038 766	5 754 548,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión de la dotación del Fondo de Cohesión del Programa del Mecanismo «Conectar Europa».

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE								
06 02 01	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)								
06 02 01 01	Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.	1,1	1 764 429 805	989 435 000	2 044 649 498	802 702 000	1 416 534 083,32	787 563 954,21	79,60
06 02 01 02	Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	1,1	339 097 370	96 665 000	217 936 280	73 487 000	159 126 091,56	21 904 658,26	22,66
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	1,1	457 547 618	372 469 092	359 952 603	313 988 000	395 269 764,88	305 349 243,76	81,98
06 02 01 04	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión	1,2	1 774 406 625	1 107 300 000	1 694 390 494	845 552 410	1 649 386 632,—	746 444 268,40	67,41
06 02 01 05	Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	15 000 000	0,—	0,—	
	<i>Artículo 06 02 01 — Subtotal</i>		4 335 481 418	2 565 869 092	4 316 928 875	2 050 729 410	3 620 316 571,76	1 861 262 124,63	72,54
06 02 02	Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea	1,1	37 954 000	37 954 000	37 550 843	37 550 843	37 789 886,—	37 789 886,—	99,57
06 02 03	Agencia Europea de Seguridad Marítima								
06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	1,1	47 305 406	49 542 497	52 629 413	52 629 413	56 296 446,—	50 296 446,12	101,52
06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1,1	26 100 000	25 175 000	25 050 000	23 833 000	25 259 798,—	27 418 046,—	108,91
	<i>Artículo 06 02 03 — Subtotal</i>		73 405 406	74 717 497	77 679 413	76 462 413	81 556 244,—	77 714 492,12	104,01
06 02 04	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	1,1	27 440 121	27 440 121	26 419 278	26 419 278	28 793 243,—	28 793 243,—	104,93
06 02 05	Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación	1,1	11 000 000	13 270 000	12 860 000	8 400 000	12 469 219,27	13 216 394,23	99,60
06 02 06	Seguridad del transporte	1,1	1 500 000	1 350 000	1 800 000	1 624 000	1 347 853,90	1 053 512,40	78,04

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 51	Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 356 102,89	
06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	4 555 013,49	
06 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
06 02 77 07	Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
06 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	197 700	0,—	329 500,—	
06 02 77 12	Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
06 02 77 13	Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	80 948,—	
06 02 77 14	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1,1	p.m.	874 790	p.m.	374 219	0,—	521 452,68	59,61
06 02 77 15	Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado	1,1	p.m.	640 000	p.m.	594 000	800 000,—	0,—	0
06 02 77 16	Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (<i>smart rural transport areas</i>)]	1,1	p.m.	676 000	p.m.	800 000	1 000 000,—	162 000,—	23,96
06 02 77 17	Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo	1,1	p.m.	600 000	p.m.	300 000	600 000,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 77	(continuación)								
06 02 77 18	Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—	
06 02 77 19	Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	336 000	0,—	228 300,—	
06 02 77 20	Proyecto piloto — Comportamiento humano en relación con la conducción autónoma	1,1	p.m.	145 000	p.m.	175 000	320 000,—	0,—	0
06 02 77 21	Proyecto piloto — Campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad vial	1,1	p.m.	178 215	p.m.	300 000	594 050,—	0,—	0
06 02 77 22	Proyecto piloto — OREL — Sistema europeo para limitar el fraude en los cuentakilómetros: vía rápida para la inspección técnica de vehículos en la Unión	1,1	p.m.	137 681	p.m.	150 000	299 999,80	0,—	0
06 02 77 23	Proyecto piloto — TachogrApp: estudio de viabilidad y análisis del coste del desarrollo de una aplicación certificada para ser utilizada como tacógrafo	1,1	300 000	355 000	560 000	280 000			
06 02 77 24	Acción preparatoria — Herramienta de información de fácil utilización sobre regímenes de regulación del acceso de vehículos a zonas urbanas y regionales	2	1 000 000	750 000	1 000 000	500 000			
06 02 77 25	Proyecto piloto— Etiquetado ecológico para la aviación / Proyecto de demostración con vistas a la introducción de un sistema voluntario de etiquetado ecológico de la aviación	1,1	1 500 000	375 000					
06 02 77 26	Proyecto piloto— Interconexión de la movilidad urbana con la infraestructura de transporte aéreo	1,1	300 000	75 000					
06 02 77 27	Proyecto piloto — Revitalización de los trenes nocturnos transfronterizos	1,1	500 000	125 000					
06 02 77 28	Proyecto piloto— Capacidad de ecologización de los puertos de mar europeos	1,1	300 000	75 000					
	Artículo 06 02 77 — Subtotal		3 900 000	5 006 686	1 560 000	4 306 919	3 614 049,80	1 322 200,68	26,41
	Capítulo 06 02 — Total		4 490 680 945	2 725 607 396	4 474 798 409	2 205 492 863	3 785 887 067,73	2 027 062 969,44	74,37

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

06 02 01 01 Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 764 429 805	989 435 000	2 044 649 498	802 702 000	1 416 534 083,32	787 563 954,21

Comentarios

El objetivo de «eliminar cuellos de botella y construir enlaces pendientes» figura en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Financiero, de los proyectos de la red principal y de los corredores de transportes de la Unión, definidos en los anexos del MCE y de las orientaciones para la RTE-T. La consecución de este objetivo se medirá por el número de conexiones transfronterizas nuevas o mejoradas y de cuellos de botella eliminados en las vías de transporte que se han beneficiado del MCE.

Parte de este crédito se empleará para apoyar la red ciclista transeuropea EuroVelo.

El restablecimiento de las conexiones ferroviarias transfronterizas regionales abandonadas o desmanteladas (enlaces pendientes si pueden optar a financiación del MCE) recibirá una ayuda específica.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 02 Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
339 097 370	96 665 000	217 936 280	73 487 000	159 126 091,56	21 904 658,26

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 02 (continuación)

Comentarios

El objetivo de «asegurar un transporte sostenible y eficiente a largo plazo» figura en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Financiero.

En el período 2014-2020, el MCE dará continuidad al programa Marco Polo en el contexto de las orientaciones revisadas para la RTE-T. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1), el Mecanismo «Conectar Europa» introducirá un nuevo enfoque de apoyo a los servicios de transporte de mercancías en la Unión. Es importante optimizar el uso de la infraestructura de transportes trasladando la carga a modalidades más sostenibles, como las vías navegables interiores, así como incrementar la eficacia de los servicios multimodales. Deben recibir apoyo las iniciativas digitales para el transporte compartido de mercancías con miras a evitar o reducir la circulación de camiones vacíos, así como los proyectos de movilidad compartida en zonas rurales y urbanas que animen a las personas a depender menos del coche propio.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 03 Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
457 547 618	372 469 092	359 952 603	313 988 000	395 269 764,88	305 349 243,76

Comentarios

El objetivo de «optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad y la seguridad física y operacional de los servicios de transporte» figura en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 03 (continuación)

La consecución de este objetivo se medirá por el número de puertos interiores y marítimos y de aeropuertos conectados a la red ferroviaria, por el número de plataformas logísticas multimodales mejoradas, por el número de enlaces mejorados a través de las autopistas el mar y por el número de puntos de suministro de energía de fuentes renovables en la red principal.

En el marco de este objetivo se persigue la aplicación de la política del Cielo Único Europeo (Single European Sky) y el despliegue de la Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 04 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 774 406 625	1 107 300 000	1 694 390 494	845 552 410	1 649 386 632,—	746 444 268,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo económico del Fondo de Cohesión a las infraestructuras de transporte cubiertas por el MCE en el ámbito del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 84, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, debe transferirse del Fondo de Cohesión un importe de 11 305 500 000 EUR, en precios corrientes, para gastos al amparo de dicho Reglamento exclusivamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales, abiertas exclusivamente a los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión. Estos programas de trabajo anuales y plurianuales constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 01** (continuación)

06 02 01 04 (continuación)

De conformidad con el artículo 2, punto 7, y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 debe destinarse hasta el 1 % de esa asignación a acciones de apoyo al programa.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular:

- artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con la transferencia de 11 305 500 000 EUR del Fondo de Cohesión al MCE,
- artículo 11 en relación con las convocatorias específicas para los fondos transferidos del Fondo de Cohesión,
- artículo 2, punto 7, y artículo 5, apartado 2, en relación con las acciones de apoyo al programa necesarias para la implementación del MCE.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 05 Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	15 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 05 (continuación)

Comentarios

El objetivo de «Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte» persigue la ejecución de proyectos de interés común mediante instrumentos financieros atendiendo a una evaluación *ex ante* conforme a lo establecido en el artículo 224 de las normas de ejecución del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, entre el 10 % y el 20 % de la dotación financiera en el marco del MCE para el transporte estará disponible para instrumentos financieros innovadores, como los bonos para proyectos, el instrumento de garantía de préstamos y otros instrumentos como las empresas comunes y los instrumentos de capitales propios, a fin de combinar recursos financieros públicos y privados para agilizar la inversión en infraestructuras en Europa. Los instrumentos financieros están destinados a facilitar el acceso a la financiación privada y a acelerar o posibilitar de esta manera la financiación de los proyectos de la RTE-T que pueden optar a financiación al amparo de las orientaciones de la RTE-T y del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Los instrumentos financieros están estructurados como «capitales ajenos» o «capitales propios» y están destinados a corregir fallos del mercado y a proporcionar soluciones de financiación. Deberán ser ejecutados en régimen de gestión directa por las entidades a las que se haya encomendado su ejecución, en la acepción del Reglamento Financiero, o en régimen de gestión conjunta con esas entidades. Estas deberán estar acreditadas de forma que la Comisión disponga de garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con los requisitos del Reglamento Financiero.

Todo reembolso de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y se consignen en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 14.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 02 Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 954 000	37 954 000	37 550 843	37 550 843	37 789 886,—	37 789 886,—

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 02** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 37 954 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1108/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (DO L 309 de 24.11.2009, p. 51).

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212, 22.8.2018, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 02 (continuación)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 628/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización y la supervisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/2006 de la Comisión (DO L 179 de 29.6.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

06 02 03 **Agencia Europea de Seguridad Marítima**

06 02 03 01 Agencia Europea de Seguridad Marítima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 305 406	49 542 497	52 629 413	52 629 413	56 296 446,—	50 296 446,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) a excepción de las medidas contra la contaminación (véase la partida 06 02 03 02).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 03** (continuación)

06 02 03 01 (continuación)

La contribución de la Unión para 2020 incluye medidas contra la contaminación y asciende a un total de 79 434 610 EUR. Un importe de 6 029 204 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 73 405 406 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 251 de 16.9.2016, p. 77).

06 02 03 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 100 000	25 175 000	25 050 000	23 833 000	25 259 798,—	27 418 046,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas contra la contaminación previstas en el Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Está en consonancia con la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de ampliar las tareas de la Agencia para incluir la respuesta a la contaminación marina causada por instalaciones en alta mar para la extracción de petróleo y gas.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 115).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 04 **Agencia Ferroviaria de la Unión Europea**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 440 121	27 440 121	26 419 278	26 419 278	28 793 243,—	28 793 243,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 27 560 000 EUR. Un importe de 119 879 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 27 440 121 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 04 (continuación)

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44).

Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).

06 02 05 **Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 000 000	13 270 000	12 860 000	8 400 000	12 469 219,27	13 216 394,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y comunicación, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector del transporte, así como actividades de los medios sociales, productos audiovisuales, desarrollo de sitios web y otros instrumentos de las TI, actividades de consultoría, publicaciones electrónicas y en papel directamente vinculadas con la consecución del objetivo de la política de transportes, incluida su dimensión social, así como la seguridad y protección de los usuarios de los transportes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos asumidos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, la promoción, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la política común de transportes de la Unión, para todos los modos de transporte (terrestre, ferroviario, aéreo, marítimo y por aguas interiores) y para todos los sectores del transporte (seguridad del transporte, mercado interior del transporte con sus normas de aplicación, optimización de la red de transporte, logística, derechos de los pasajeros y protección de todos los modos de transporte, uso de combustibles alternativos en todos los modos de transporte, contratación de vehículos limpios y movilidad urbana, aspectos sociales y de género incluyendo datos sobre empleo, así como todos los demás sectores relacionados con el transporte). El objetivo de las principales acciones y metas respaldadas es apoyar la política común de transporte de la Unión, incluida su ampliación a terceros países, la asistencia técnica para todos los sectores y modos de transporte, las acciones específicas de formación, la definición de normas de seguridad del transporte, la simplificación administrativa, el uso de las TIC, la contribución al proceso de normalización, la promoción de la política común de transporte, lo que incluye la elaboración y la aplicación de orientaciones sobre la red transeuropea respaldadas por el TFUE y el refuerzo de los derechos y la protección de los pasajeros en todos los modos de transporte, así como la mejora de la aplicación y el control del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de derechos de los pasajeros, en particular a través de actividades de sensibilización sobre el contenido de dicha reglamentación, destinadas tanto al sector del transporte como a los viajeros.

Transporte marítimo y logística

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de la estrategia de transporte marítimo de la Unión, en consonancia con los objetivos definidos en el Libro Blanco sobre el futuro del transporte.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Se incluyen la elaboración de análisis de la evolución económica y tecnológica, el apoyo a las negociaciones internacionales, el desarrollo y la interpretación de las normas de cabotaje, el seguimiento de las denuncias y los procedimientos de infracción, el desarrollo y la aplicación de medidas para promover y apoyar el transporte marítimo de corta distancia competitivo y eficiente, la revisión de la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1) y la simplificación administrativa y el uso de sistemas de TIC en el transporte por vías navegables y en el sector logístico, así como el apoyo al desarrollo sostenible del sector del transporte marítimo.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de una estrategia de la Unión para la logística del transporte de mercancías, incluida la agenda sobre transporte digital y logística, proporcionando un marco y un conjunto de medidas para la implantación de sistemas interoperables de información y gestión del transporte intermodal y aspectos conexos de la normalización, ventana(s) administrativa(s) única(s) europea(s) para el transporte multimodal, un documento único de transporte y un régimen de responsabilidad multimodal.

Este crédito también se destina a financiar el desarrollo de un marco de referencia para medir la huella del carbono, la certificación y la reducción, la política de cambio modal, incluidas las medidas pendientes en el marco del anterior programa Marco Polo, las autopistas del mar, el transporte multimodal y combinado, la digitalización del transporte y del sector logístico y el respaldo de la normalización y armonización de los equipos.

Seguridad marítima

Este crédito se destina a las actividades de acompañamiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación de seguridad marítima de la Unión, la protección del entorno marítimo y la promoción de las cualificaciones y las condiciones de trabajo de la gente de mar.

Derechos de los pasajeros

Este crédito se destina a financiar los gastos de acompañamiento, evaluación y revisión en el ámbito de la legislación de la Unión sobre los derechos de los pasajeros, así como los de las medidas de sensibilización en este ámbito.

En relación con el Reglamento (CE) n.º 261/2004, la Comisión debe desarrollar medidas complementarias para impulsar la eficacia en el control del cumplimiento de dicho Reglamento. También debe garantizarse la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2006 y del Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

La ejecución del Reglamento (CE) n.º 1371/2007 exige medidas de ejecución específicas para garantizar su correcta aplicación y observancia en los Estados miembros, debido a la compleja interacción de las estructuras administrativas regionales, nacionales e internacionales (COTIF) que intervienen en su ejecución.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 1177/2010 exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 181/2011, exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La Comisión, como una importante medida de apoyo a la aplicación, lleva a cabo iniciativas específicas respecto a algunos Estados miembros, o todos ellos, para sensibilizar al público acerca de los derechos de los pasajeros. Casi un tercio de los ciudadanos de la Unión es consciente de sus derechos y obligaciones cuando compra un billete de viaje (31 %), aunque el 59 % asegura no ser consciente de ellos (Eurobarómetro sobre los derechos de los pasajeros, 2014).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Estas acciones y estos objetivos podrán ser apoyados en distintos niveles (local, regional, nacional, europeo e internacional), para todos los modos de transporte y sectores relacionados con el transporte, así como en materia técnica, tecnológica, reglamentaria, informativa, medioambiental, climática y política, y para el desarrollo sostenible.

El transporte aéreo ha sido desde hace tiempo uno de los sectores de la Unión en los que las autoridades de consumo reciben más reclamaciones. El incremento del número de transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica (a través de internet o de la telefonía móvil) no ha hecho más que provocar un mayor número de infracciones a la legislación de la Unión relativa al consumo.

Una de las principales quejas de los consumidores de la Unión es que no existen vías efectivas de recurso en los propios aeropuertos, sobre todo cuando se producen controversias a raíz de un incumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías aéreas y de otros proveedores de servicios. Por consiguiente, es preciso que los usuarios de la Unión y las autoridades de transporte aéreo europeas colaboren a fin de lograr una mejora inmediata en los servicios de ayuda e información a los pasajeros en los aeropuertos y, al mismo tiempo, incrementar la corregulación en este sector.

Seguridad vial

La Comunicación de la Comisión de 20 de julio de 2010 titulada «Hacia un espacio europeo de seguridad vial: orientaciones políticas sobre seguridad vial 2011-2020» [COM (2010) 389 final] presenta siete objetivos: educación y formación de los usuarios de la carretera, mayor cumplimiento de las normas de circulación, mayor seguridad de las infraestructuras viarias, vehículos más seguros, promoción del uso de las tecnologías modernas, mejora de los servicios de emergencia y atención tras las lesiones, y protección de los usuarios más vulnerables. Continúan los trabajos en torno a la propuesta de la Comisión, la actualización regular del Derecho de la Unión en materia de permisos de conducir y la revisión de las normas sobre cualificación y formación de conductores profesionales, el seguimiento de las Directivas 2014/45/UE, 2014/46/UE y 2014/47/UE y la estrategia a seguir respecto a las lesiones graves por accidentes de tráfico. La labor de la Comisión en el ámbito de la seguridad vial incluye también la gestión de la Carta Europea de la Seguridad Vial, la gestión de las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas, el mantenimiento de la base de datos europea sobre los accidentes de circulación en carretera (CARE), el seguimiento de las directivas relativas a la gestión de la seguridad de la infraestructura y de la seguridad en los túneles y varios aspectos de la seguridad de los usuarios vulnerables de la vía pública. La implementación de las Orientaciones Políticas para 2011-2020 exige igualmente la adopción de medidas de ejecución en lo que respecta al intercambio de buenas prácticas, las campañas de seguridad vial, las convocatorias de propuestas y la creación del observatorio de seguridad vial, así como la evaluación de opciones para dotar de más eficacia y eficiencia, en el futuro, a los trabajos sobre la seguridad vial de la Unión.

Este crédito se destina a financiar el gasto en actividades de comunicación y en actos públicos tales como el Día Europeo de la Seguridad Vial (anual) y otras iniciativas de sensibilización e interacción con los ciudadanos.

Se destina asimismo a promover la cooperación eficaz entre los Estados miembros en la represión de las infracciones de tráfico relacionadas con la seguridad vial.

Transporte terrestre

Las actividades principales en el ámbito del transporte terrestre tienen por objeto la ejecución y revisión de las políticas vigentes, el fomento de la cooperación sectorial y la planificación de nuevas iniciativas. Quedan incluidos, entre otros trabajos en áreas tales como el cobro por infraestructuras, el acceso al mercado, las normas sociales (incluida su aplicación), las normas técnicas, las de seguridad y los aspectos internacionales (las relaciones del transporte terrestre con terceros países y con organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos sobre el transporte terrestre). Todas estas actividades requieren una cooperación estrecha con las partes interesadas.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

El mercado ferroviario

La puesta en práctica integral de la Directiva 2012/34/UE y del Reglamento (UE) n.º 913/2010 es un elemento prioritario para fomentar la competitividad del ferrocarril. La legislación se propone abrir los mercados ferroviarios, aumentar la interoperabilidad y la seguridad de los servicios y fomentar así el desarrollo de un sistema ferroviario integrado que se convertiría en el espacio ferroviario europeo único. Por otro lado, los servicios de la Comisión están reforzando la cooperación internacional en el ámbito de la política ferroviaria.

Fomentar la cooperación sectorial es fundamental para aplicar de forma efectiva la legislación ferroviaria de la Unión. La Directiva 2012/34/UE prevé la creación de la red europea de organismos reguladores ferroviarios y de la red europea de administradores de infraestructuras. Se han establecido marcos de cooperación informal entre las empresas ferroviarias para compartir experiencias a nivel de la Unión (*RU Dialogue*), y también entre ministerios (*Rail Directors Meetings*). La cooperación con terceros países (países del Golfo, China, Irán, Japón, Brasil, etc.) forma parte también de la promoción del sector ferroviario de la Unión en el mundo.

En este contexto, este crédito se propone financiar las iniciativas y el trabajo de aquellas plataformas de cooperación que contribuyan a una consecución diligente del espacio ferroviario europeo único y velen por su futuro desarrollo y el de la cooperación internacional.

Puertos y navegación interior

Este crédito se destina a sufragar el desarrollo, seguimiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación y la política de la Unión sobre los puertos y la navegación interior.

Cielo Único Europeo

La plena aplicación del Cielo Único Europeo [cuatro Reglamentos de base, (CE) n.º 549/2004, (CE) n.º 550/2004, (CE) n.º 551/2004 y (CE) n.º 552/2004, y más de veinte normas de desarrollo] constituye una prioridad clave para mejorar los resultados de los servicios de navegación aérea en materia de seguridad, rentabilidad de la prestación de servicios de navegación aérea, reducción de los retrasos en el flujo del tránsito aéreo y comportamiento medioambiental, lo cual redundará en beneficio del transporte aéreo en Europa.

La puesta en práctica del Cielo Único Europeo y del proyecto de Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR), que constituye su vertiente tecnológica, con la asistencia de la empresa común SESAR, del gestor de despliegue SESAR y de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), es también una prioridad de la Estrategia de aviación de la Unión, adoptada en 2015.

Con arreglo a este artículo prosigue también la aplicación del sistema de evaluación del rendimiento de los programas del Cielo Único Europeo, a cargo del organismo de evaluación del rendimiento y con la asistencia de la AESA y de Eurocontrol.

En este contexto, promover el Cielo Único Europeo y las iniciativas que contribuyen a su oportuna aplicación, por ejemplo las que promueven la colaboración y consulta de las partes interesadas (el órgano consultivo del sector, la plataforma de coordinación de las autoridades nacionales supervisoras, el Grupo europeo sobre dimensión humana), así como abordar su desarrollo futuro, son también actividades importantes para la Comisión y se persiguen en este artículo.

Seguridad aérea, medio ambiente y cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

La utilización de diferentes herramientas legislativas es importante para garantizar la seguridad de la aviación europea, la consecución de un crecimiento sostenible medioambientalmente y la protección de los ciudadanos de la Unión en sus desplazamientos fuera de la Unión.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Con arreglo a los artículos 3 a 5 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión puede imponer prohibiciones totales o parciales a las compañías aéreas de terceros países que entran en la Unión. En dicho contexto, y de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 473/2006, la Comisión, la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) y los expertos de los Estados miembros pueden llevar a cabo visitas de evaluación para realizar controles sobre el terreno e identificar las posibles deficiencias de seguridad de las compañías aéreas y las autoridades responsables de su supervisión. Los costes de las visitas de evaluación sobre el terreno de los expertos nacionales deben ser reembolsados por la Unión.

Hay una necesidad patente de completar esas visitas con medidas más positivas y preventivas, así como mediante la cooperación técnica *ex post* para ayudar a los países afectados por la prohibición o por las restricciones a corregir las deficiencias detectadas. Además, la Comisión y la EASA tienen el objetivo de promover los niveles más elevados de seguridad aérea del mundo.

En este contexto, los proyectos de la Unión a gran escala en el ámbito de la cooperación en materia de aviación civil gestionados por otras Direcciones Generales (NEAR, DEVCO y FPI), que solo pueden ejecutarse a largo plazo, no proporcionan una respuesta inmediata a las necesidades a corto plazo.

El objetivo de esa iniciativa es, por tanto, completar los instrumentos existentes estableciendo una herramienta flexible para aplicar medidas *ad hoc* preventivas y de asistencia (correctoras) en favor de las autoridades nacionales responsables de la supervisión de las compañías aéreas afectadas por la prohibición de la Unión de operar en la Unión. Las medidas previstas son actividades a pequeña escala y a corto plazo.

Teniendo en cuenta que el contrato marco de servicios celebrado entre la EASA y MOVE en 2009 resultó ser una herramienta eficaz y eficiente para la asistencia técnica, el contrato con la EASA se renovó para el período 2013-2016 y se está preparando un nuevo contrato marco para el período 2017-2020.

Además, el Reglamento (UE) n.º 996/2010 prevé el establecimiento de una Red europea de autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad en la aviación civil (Encasia, por sus siglas en inglés). Encasia debe desarrollar iniciativas para seguir mejorando la calidad de las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad y para reforzar la prevención de accidentes en la Unión. Con arreglo a dicho Reglamento, la Comisión está asociada a los trabajos de Encasia y debe proporcionar a esta el respaldo necesario.

Finalmente, el protocolo de acuerdo entre la Unión y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) recoge ámbitos de la aviación en las que tanto la Comisión como la OACI tienen competencias (p. ej., protección, medio ambiente, gestión del tránsito aéreo y seguridad en la aviación). Esta cooperación reforzada garantizará la indispensable participación en las iniciativas de la OACI y la contribución a ellas en varios ámbitos fundamentales de la política de la aviación que se persiguen a nivel mundial. Entre ellas está la iniciativa de potenciar la seguridad de la aviación internacional a escala mundial o el desarrollo y aplicación de medidas con respecto a las repercusiones medioambientales de la aviación que sean aceptables a escala mundial. Con ello se pretende garantizar que la OACI tenga más en cuenta los intereses de la Unión (incluidos los de carácter industrial, como, por ejemplo, en el ámbito de la definición de normas técnicas mundiales). Asimismo, gracias al acuerdo, la OACI deberá aceptar, apoyar y mejorar la función cada vez más importante que las organizaciones regionales desempeñan en el desarrollo actual y futuro de la aviación internacional.

Transporte sostenible e inteligente, incluidas las zonas urbanas

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y aplicación de una política y estrategia, así como la aplicación de las Directivas y los actos delegados y de ejecución conexos.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Aspectos sociales

Este crédito se destina a financiar aspectos sociales horizontales. Para disminuir el peligro de penuria de mano de obra, respaldará actuaciones encaminadas a atraer nuevos empleados al sector del transporte, teniendo en cuenta los efectos de la automatización (un tercio de los trabajadores del transporte tienen más de cincuenta años). Respaldará también medidas que mejoren el equilibrio del sector desde el punto de vista del género (sigue predominando el masculino, con únicamente un 22 % de mujeres y menos de un 3 % en posiciones técnicas).

Movilidad juvenil

Este crédito se destina a financiar acciones ligadas a la movilidad de los jóvenes al objeto de reforzar su conocimiento y aprecio por otras culturas de la Unión, fomentando a la vez que viajen de una manera sostenible y multimodal. Para ello, la Comisión promoverá, entre otras cosas, sistemas de viaje, con sus campañas correspondientes, y páginas web creadas a tal efecto.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2829/77 del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, relativo a la aplicación del Acuerdo europeo sobre el trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR), (DO L 334 de 24.12.1977, p. 11), y en particular el artículo 22 bis del Acuerdo.

Reglamento (CEE) n.º 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378 de 31.12.1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (DO L 378 de 31.12.1986, p. 14).

Reglamento (CEE) n.º 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31.12.1986, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 14 de 22.1.1993, p. 1).

Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 249 de 17.10.1995, p. 35).

Directiva 96/50/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad (DO L 235 de 17.9.1996, p. 31).

Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 302 de 26.11.1996, p. 28).

Directiva 96/75/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 1996, relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad (DO L 304 de 27.11.1996, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DO L 90 de 2.4.1999, p. 1).

Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138 de 1.6.1999, p. 57).

Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42).

Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad (DO L 203 de 10.8.2000, p. 1), y en particular su artículo 7.

Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios. (DO L 85 de 28.3.2002, p. 40).

Decisión 2002/309/CE, Euratom, del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 91), y en particular el artículo 45 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera.

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10), y en particular su artículo 26.

Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2003, relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (DO L 167 de 4.7.2003, p. 26).

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo (Reglamento del espacio aéreo) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 20).

Reglamento (CE) n.º 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo (Reglamento de interoperabilidad) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 26).

Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DO L 138 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2004/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de las carreteras de la Comunidad (DO L 166 de 30.4.2004, p. 124).

Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39).

Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152).

Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora (DO L 344 de 27.12.2005, p. 15).

Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35).

Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 389 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 4).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 18).

Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59).

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1), y en particular sus artículos 6 y 14.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DO L 35 de 4.2.2009, p. 47).

Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57), y en particular su artículo 35.

Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114), y en particular su artículo 23.

Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 28.5.2009, p. 132), y en particular su artículo 7 y su artículo 10, apartado 2.

Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72).

Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p.1).

Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22).

Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

Decisión 2012/243/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DO L 121 de 8.5.2012, p. 16).

Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12), y en particular su artículo 8.

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 134), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b), y su artículo 18.

Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DO L 68 de 13.3.2015, p. 9).

Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DO L 132 de 21.5.2016, p. 58).

Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (DO L 57 de 3.3.2017, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 2009, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos [notificada con el número C(2009) 7547].

06 02 06 **Seguridad del transporte***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 350 000	1 800 000	1 624 000	1 347 853,90	1 053 512,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos incurridos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, el fomento, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de las medidas y reglamentaciones necesarias para el refuerzo de la seguridad del transporte terrestre, aéreo y marítimo, y su prolongación a terceros países, así como la asistencia técnica y acciones específicas de formación.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 06** (continuación)

Los objetivos principales de la acción son la constitución y la aplicación de normas de seguridad física del transporte, y en especial:

- medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito del transporte,
- aproximación de las legislaciones, normas técnicas y prácticas administrativas de supervisión relacionadas con la seguridad del transporte,
- definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes en el ámbito del transporte, y recogida de los datos necesarios para esa definición,
- supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad del transporte por los Estados miembros, en todos los modos de transporte,
- coordinación internacional en materia de seguridad del transporte,
- fomento de la investigación sobre la seguridad del transporte.

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la creación y del funcionamiento de un cuerpo de inspectores encargado de controlar el cumplimiento de los requisitos de la Unión en materia de protección en los aeropuertos, puertos e instalaciones portuarias de los Estados miembros, incluida su ampliación a los terceros países, y en los buques abanderados en la Unión. Estos gastos incluyen las dietas y gastos de desplazamientos de los inspectores de la Comisión, así como los gastos de inspectores de los Estados miembros según lo dispuesto en la normativa. A estos gastos se añaden, en particular, los gastos de formación de inspectores, reuniones preparatorias y material necesario para las inspecciones.

Este crédito también se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación, así como las publicaciones electrónicas y en papel, directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, así como de seguridad y protección de los usuarios del transporte.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 06 (continuación)

Actos de referencia

Reglamento (UE) n.º 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación (DO L 23 de 27.1.2010, p. 1).

06 02 51 *Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 356 102,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión n.º 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138 de 28.5.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión C(2007) 3512 de la Comisión, de 23 de julio de 2007, por la que se establece el programa de trabajo plurianual para las subvenciones en el ámbito de las redes transeuropeas en el período 2007-2013.

Reglamento (CE) n.º 67/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 27 de 30.1.2010, p. 20).

Decisión n.º 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 204 de 5.8.2010, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 51 (continuación)

Actos de referencia

Decisión C(2001) 2654 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2001, por la que se establece un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras comunitarias a proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte en el período comprendido entre 2001 y 2006.

Decisión C(2007) 6382 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones respecto del Instrumento de Garantía de Crédito para los proyectos de RTE-T.

06 02 52 **Finalización del programa Marco Polo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	4 555 013,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

06 02 77 07 Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	197 700	0,—	329 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 12 Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 13 Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	80 948,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 14 Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	874 790	p.m.	374 219	0,—	521 452,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 15 Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	640 000	p.m.	594 000	800 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 16 Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (*smart rural transport areas*)]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	676 000	p.m.	800 000	1 000 000,—	162 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 17 Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	300 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 18 Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 19 Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	336 000	0,—	228 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 20 Proyecto piloto — Comportamiento humano en relación con la conducción autónoma

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	145 000	p.m.	175 000	320 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 21 Proyecto piloto — Campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad vial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	178 215	p.m.	300 000	594 050,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 22 Proyecto piloto — OREL — Sistema europeo para limitar el fraude en los cuentakilómetros: vía rápida para la inspección técnica de vehículos en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 37 681	p.m.	150 000	299 999,80	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 23 Proyecto piloto — TachogrApp: estudio de viabilidad y análisis del coste del desarrollo de una aplicación certificada para ser utilizada como tacógrafo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	355 000	560 000	280 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El tacógrafo, que ha sido obligatorio desde 1985, es la piedra angular de la aplicación de la legislación en el sector de los transportes por carretera, en particular para controlar la velocidad del vehículo o la distancia recorrida y el tiempo de trabajo y de descanso de los conductores. Con los años, a medida que la tecnología ha ido avanzando, las sucesivas generaciones de tacógrafos han ido incorporando nuevas características que han permitido gradualmente realizar controles y prevenir el fraude de forma más eficaz. Se espera que el tacógrafo inteligente más reciente proporcione información en tiempo real mediante la conexión de los sistemas de navegación por satélite con las autoridades de control.

Según un estudio encargado por el Parlamento Europeo en 2018, se calcula que, de aquí a 2020, los tacógrafos inteligentes de retroadaptación para todos los vehículos pesados costarán entre EUR 6 400 000 000 y EUR 15 900 000 000 solo por la compra del dispositivo y la mano de obra asociada a la retroadaptación.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 23 (continuación)

Teniendo en cuenta el uso generalizado de los teléfonos inteligentes y la continua ampliación de sus funciones, así como el desarrollo de Galileo y de las oportunidades que este ofrece en términos de localización en tiempo real, que muchos teléfonos móviles ya utilizan, el proyecto piloto estudia la posibilidad de desarrollar y certificar una aplicación móvil que ofrezca los mismos beneficios que los ofrecidos por el tacógrafo inteligente, con los mismos costes asociados.

El estudio de viabilidad se estructurará de la manera siguiente:

- 1) identificar, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1), los datos que la aplicación debe recopilar para funcionar como un tacógrafo inteligente;
- 2) evaluar la viabilidad técnica de una aplicación para la recopilación de estos datos, posiblemente a través de Galileo o a través de una conexión directa con el vehículo y los requisitos técnicos para una transmisión en tiempo real de los datos a las autoridades;
- 3) evaluar el riesgo de fraude y la posible amenaza de ciberseguridad relacionada con esta aplicación;
- 4) evaluar las medidas de seguridad del equipo informático y de los programas informáticos que deben aplicarse en el teléfono inteligente con el fin de mitigar los riesgos identificados en el punto 3;
- 5) ofrecer una estimación del coste del desarrollo y la certificación de dicha aplicación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 24 Acción preparatoria — Herramienta de información de fácil utilización sobre regímenes de regulación del acceso de vehículos a zonas urbanas y regionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	750 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 24 (continuación)

Esta acción preparatoria desarrollará una herramienta de fácil utilización (en línea/aplicación) que permita a los automovilistas (conductores tanto profesionales como no profesionales) estar plenamente informados sobre los sistemas de regulación del acceso urbano y regional.

Dicha información incluirá: ámbito geográfico, condiciones de acceso (tipo de vehículo, tiempo -incluidas restricciones temporales, con enlaces a fuentes de información en tiempo real-, etc.), tarifas (precios y validez), opciones de pago, medidas de ejecución, sanciones y procedimientos de recurso, etc., tanto para nacionales como para extranjeros, con posibilidad de recibir mensajes de información a petición del usuario.

Podría considerarse también la posibilidad de incluir medidas de acompañamiento, tales como facilidades de aparcamiento y de conducción, y de agrupamiento de mercancías.

La herramienta se destinará principalmente a usuarios privados (en paralelo con las plataformas existentes con información sobre los derechos de los pasajeros), pero también podría incluir información específica para usuarios profesionales (por ejemplo, empresas de transporte por carretera) y enlaces con plataformas de navegación e itinerario.

El segundo año de ejecución de la acción preparatoria se centrará en ampliarla para que los usuarios de las carreteras puedan estar plenamente informados sobre los sistemas de regulación del acceso urbano y regional. Para ello se trabajará en los elementos necesarios, a saber, la estandarización y el suministro de datos para la integración de la información en las herramientas de navegación.

La acción preparatoria constará de tres fases:

- 1) elaboración de un modelo de régimen de acceso de vehículos a zonas urbanas en el contexto del Reglamento sobre el portal digital único;
- 2) procesamiento de los datos en colaboración con expertos en DATEX, entre otros;
- 3) desarrollo de demostradores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 25 Proyecto piloto— Etiquetado ecológico para la aviación / Proyecto de demostración con vistas a la introducción de un sistema voluntario de etiquetado ecológico de la aviación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 25 (continuación)

Comentarios

Este proyecto aportará información fácilmente accesible sobre el comportamiento medioambiental de la aviación, preferiblemente procedente de una fuente neutral e independiente, a los pasajeros y a quienes viven cerca de los aeropuertos.

De la misma manera en que se informa a los ciudadanos europeos sobre los productos ecológicos, se informará a los pasajeros del historial ecológico de las aeronaves y las compañías aéreas. El proyecto examinará el historial ecológico de las distintas aeronaves (ruido y emisiones) y compañías aéreas (emisiones de gases de efecto invernadero, emisiones de partículas, compensación y carburantes sostenibles (ecológicos), ruido de los aviones), y las medidas operativas.

Las actividades principales girarán en torno al desarrollo de la gobernanza, la métrica, el diseño de comunicación y el portal ecológico. Este último es una plataforma informática ya existente que se ampliará para incluir las emisiones, la flota y datos operativos que respalden el sistema de etiquetado.

El sistema también permitirá que los aeropuertos clasifiquen a las compañías aéreas con arreglo a su comportamiento medioambiental, a fin de ofrecer incentivos locales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 26 Proyecto piloto— Interconexión de la movilidad urbana con la infraestructura de transporte aéreo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	75 000				

Comentarios

Este proyecto piloto se ejecutará en forma de estudio y se diseñará para garantizar la mejor interconexión entre los centros urbanos y los aeropuertos. Mientras que algunos aeropuertos están situados en la periferia inmediata de algunas grandes ciudades, en ocasiones ciertos aeropuertos pequeños están muy alejados. Debe estudiarse la movilidad urbana como posible solución para la falta de capacidad de las infraestructuras, teniendo en cuenta al mismo tiempo la dimensión medioambiental, en particular la calidad del aire y el ruido. También se evaluarán la gestión del tráfico y otras opciones tecnológicas.

El estudio abordará también la cuestión de las conexiones de larga distancia por ferrocarril de alta velocidad entre aeropuertos y zonas urbanas.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 26 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 27 Proyecto piloto — Revitalización de los trenes nocturnos transfronterizos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	125 000				

Comentarios

En vista de las prioridades políticas de la Comisión de revitalizar el ferrocarril, construir un espacio ferroviario único europeo y lograr el cambio modal, y en vista también de la acuciante necesidad de hallar alternativas a los vuelos de media distancia y realizar los objetivos climáticos internacionales, este proyecto piloto se centrará en analizar, estudiar y formular recomendaciones políticas concretas que ayuden a las empresas a establecer servicios ferroviarios internacionales viables, en particular de alta velocidad y nocturnos, entre otros medios, a través de la legislación sobre la prestación de servicios públicos.

El proyecto incluirá un análisis exhaustivo de las nuevas ofertas de servicios internacionales de las empresas (alta velocidad pero sobre todo trenes nocturnos) y de sus experiencias más recientes y las dificultades experimentadas, sobre todo los aspectos de billetería, posibles dificultades para celebrar contratos internacionales de servicio público y la contratación y financiación de las mejoras y el mantenimiento del material rodante.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

06 02 77 28 Proyecto piloto— Capacidad de ecologización de los puertos de mar europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	75 000				

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 28 (continuación)

Comentarios

Un enfoque adoptado por las autoridades portuarias que ha cobrado impulso últimamente ha sido determinar un conjunto de actividades de desarrollo y las inversiones aptas, por un lado, para crear la configuración técnica y organizativa apropiada para las futuras operaciones portuarias y, por otro lado, para atender a diferentes necesidades sociales y medioambientales a fin de mantener el nivel de calidad ofrecido en esos dos ámbitos. El proyecto presentará la investigación realizada sobre el nivel de sensibilización y el comportamiento de los puertos europeos en el ámbito del desarrollo sostenible y en particular en lo relativo al concepto de puerto ecológico (CPE). Se ha formulado la hipótesis de que la incorporación del CPE en la estrategia de desarrollo para los puertos de mar europeos mejorará sus relaciones medioambientales y los hará más competitivos. Los resultados del estudio permitirán identificar el enfoque a adoptar para el desarrollo de puertos ecológicos y emprender investigaciones para reunir un conjunto de instrumentos de apoyo para dichas actividades. Por consiguiente, será posible fijar objetivos para las estrategias de desarrollo de los puertos de mar europeos en línea con el CPE.

Resultados / posible evolución del proyecto

Debido al amplio potencial de uso de los resultados de la investigación, los autores tienen planes para una serie de actividades destinadas a divulgarlos, incluido un informe sobre el estudio cuantitativo; una serie de artículos científicos y una monografía.

Carácter innovador / experimental del proyecto

Los autores del proyecto llevarán a cabo un estudio (el primero de esta clase en Europa) sobre la percepción de las actividades de las autoridades portuarias de la Unión en el ámbito del desarrollo sostenible del CPE. A continuación, se estudiarán las relaciones de interdependencia entre las acciones emprendidas y el rendimiento económico del puerto. Los nuevos conocimientos adquiridos a través del proyecto configurarán un enfoque nuevo, complejo e interdisciplinario de la organización y el funcionamiento de un puerto de mar con vistas al establecimiento de una empresa. Además, todos los puertos podrán ser evaluados respecto a cómo aplican ya el concepto de puerto ecológico y, a continuación, a qué acciones deben adoptarse para seguir el enfoque adecuado y proceder con la ecologización del puerto. Esta debe ser la base para seguir desarrollando evaluaciones ecológicas con mediciones y valores adecuados, de conformidad con los objetivos del CPE.

El sector marítimo está presenciando una creciente actividad centrada en el desarrollo sostenible de los puertos de mar. Esta actividad cubre los dos ámbitos principales de sus operaciones exteriores, a saber, reducir el impacto medioambiental negativo de la actividad inversora y operativa de los puertos y las relaciones de los puertos y sus alrededores. La responsabilidad social de los puertos de mar es un factor que puede traducirse en resultados, especialmente en este último ámbito. Al mismo tiempo, las autoridades gestoras de los puertos y las autoridades municipales están mostrando un interés creciente por estos dos ámbitos. La «ecologización» de los puertos y sus relaciones con la comunidad se examinan anualmente mediante concursos y clasificaciones (como los Green Port Awards).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNO- VACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES								
06 03 03	Desafíos sociales								
06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	1,1	102 593 682	78 482 254	69 381 686	55 486 437	59 593 893,93	103 179 527,95	131,47
	<i>Artículo 06 03 03 — Subtotal</i>		102 593 682	78 482 254	69 381 686	55 486 437	59 593 893,93	103 179 527,95	131,47
06 03 07	Empresas Comunes								
06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR) — Gastos de apoyo	1,1	16 340 354	3 268 071	3 252 411	3 252 411	3 326 424,—	3 326 424,—	101,79
06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	1,1	104 455 700	106 611 934	106 747 589	107 837 182	109 236 576,—	80 858 228,—	75,84
06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1,1	5 194 004	1 031 451	1 623 000	1 623 000	1 661 839,—	1 661 839,—	161,12
06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	1,1	74 743 078	73 199 685	76 500 000	59 782 478	77 422 497,73	75 698 060,73	103,41
	<i>Artículo 06 03 07 — Subtotal</i>		200 733 136	184 111 141	188 123 000	172 495 071	191 647 336,73	161 544 551,73	87,74
06 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
06 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 073 281,57	2 866 728,05	
06 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	—	—	p.m.	p.m.	0,—	58 672,85	
	<i>Artículo 06 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 073 281,57	2 925 400,90	

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	18 688,—	152 990,65	
Capítulo 06 03 — Total			303 326 818	262 593 395	257 504 686	228 231 508	259 333 200,23	267 802 471,23	101,98

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se destinan a financiar Horizonte 2020 —el Programa Marco de Investigación e Innovación—, que abarca el período 2014-2020, y a la conclusión de los programas de investigación previos (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la implementación de las iniciativas emblemáticas «Unión de la Innovación», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización», y «Una agenda digital para Europa», así como en la creación y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del TFUE, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión interrelacionada con objeto de rectificar los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres y de integrar la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá muy en cuenta la necesidad de redoblar los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres a todos los niveles, incluido el decisorio, en los ámbitos de la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 06 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se consignarán en el artículo 06 01 05.

06 03 03***Desafíos sociales****Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y a los desafíos sociales identificados en la estrategia Europa 2020. Dichas actividades se realizarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades deberán respaldar directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

La financiación se centrará en los siguientes retos:

- transporte inteligente, ecológico e integrado,
- innovación e investigación, en especial en ámbitos relacionados con los cambios de comportamiento, la transferencia modal, la accesibilidad para todos, la integración (interconectividad, intermodalidad e interoperabilidad) y la sostenibilidad (cambio climático, reducción de las emisiones de gas y ruido), que tienen una importancia crucial para los sectores del transporte y el turismo.

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 03 (continuación)

06 03 03 01 Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
102 593 682	78 482 254	69 381 686	55 486 437	59 593 893,93	103 179 527,95

Comentarios

Este crédito cubrirá acciones de investigación e innovación que puedan ayudar a inaugurar una nueva era de movilidad inteligente. Las acciones abarcadas por esta partida deberán apoyar el desarrollo de las necesarias soluciones para todos los modos de transporte y su aceptación por el mercado, Con el objetivo de reducir drásticamente las emisiones nocivas para el medio ambiente y disminuir la dependencia de los transportes de los combustibles fósiles, reduciendo así el impacto de los transportes en la biodiversidad y preservando los recursos naturales. La realización de estos objetivos pasará por la inversión, en forma de grandes asociaciones público-privadas, en actividades específicas como la construcción de aeronaves, vehículos ferroviarios, vehículos de carretera y buques menos contaminantes y más silenciosos, por la construcción de equipos e infraestructuras y la creación de servicios inteligentes y por la mejora de los transportes y la movilidad en las zonas urbanas.

La investigación e innovación llevadas a cabo al amparo del presente artículo deberán contribuir significativamente a mejorar el rendimiento y la eficiencia en un contexto de demanda creciente de movilidad. Las acciones abarcadas por esta partida tendrán por objetivo la reducción sustancial de la congestión del tráfico, la mejora significativa de la movilidad de las personas y mercancías, el desarrollo y aplicación de nuevos conceptos de transporte de mercancías e logística, la reducción de la siniestralidad y del número de víctimas mortales y el refuerzo de la seguridad. Las acciones se destinan en particular a convertir Europa en la región del mundo más segura para la aviación y a contribuir al objetivo de cero víctimas mortales en accidentes de aviación en el horizonte de 2050.

La investigación y la innovación deberán desempeñar un papel importante en la conquista por el sector de los transportes europeo de una posición de liderazgo a escala mundial y en la contribución al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, manteniéndose en la vanguardia de la tecnología y reduciendo los costes de las industrias conexas, contribuyendo de esta forma al crecimiento y a la creación de empleo altamente cualificado en el sector en Europa. En este contexto, el presente crédito abarcará las acciones de desarrollo de la próxima generación de medios de transporte y de exploración de conceptos enteramente nuevos en el ámbito de los transportes.

Esta partida abarcará igualmente la investigación socioeconómica y las actividades de prospectiva para la definición de las políticas futuras: las acciones a favor del análisis y desarrollo de políticas, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos del transporte, son necesarias para promover la innovación y hacer frente a los retos que plantea el transporte.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra d).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 03 (continuación)

06 03 03 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 **Empresas Comunes**

06 03 07 31 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 340 354	3 268 071	3 252 411	3 252 411	3 326 424,—	3 326 424,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 31 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 32 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
104 455 700	106 611 934	106 747 589	107 837 182	109 236 576,—	80 858 228,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 33 Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 194 004	1 031 451	1 623 000	1 623 000	1 661 839,—	1 661 839,—

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 34 Empresa Común Shift2Rail (S2R)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 743 078	73 199 685	76 500 000	59 782 478	77 422 497,73	75 698 060,73

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 34 (continuación)

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

06 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 073 281,57	2 866 728,05

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 50 (continuación)

06 03 50 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 17 000 000 EUR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

06 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	58 672,85

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

06 03 51 **Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	18 688,—	152 990,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 51 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

COMISIÓN

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07
MEDIO AMBIENTE

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	64 028 015	64 028 015	62 673 589	62 673 589	62 264 681,60	62 264 681,60
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	491 961 638	346 663 227	461 963 979	307 631 479	443 411 312,56	301 530 275,89
	Título 07 — Total	555 989 653	410 691 242	524 637 568	370 305 068	505 675 994,16	363 794 957,49

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE					
07 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente	5,2	47 028 357	46 524 636	46 349 745,69	98,56
07 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente					
07 01 02 01	Personal externo	5,2	2 978 743	2 936 184	3 772 331,—	126,64
07 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 202 353	3 214 718	2 964 491,08	92,57
	<i>Artículo 07 01 02 — Subtotal</i>		6 181 096	6 150 902	6 736 822,08	108,99
07 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente	5,2	3 118 950	3 119 051	3 710 790,64	118,98
07 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente					
07 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente	2	1 806 828	1 800 000	1 598 323,19	88,46
	<i>Artículo 07 01 04 — Subtotal</i>		1 806 828	1 800 000	1 598 323,19	88,46
07 01 06	Agencias ejecutivas					
07 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE	2	5 892 784	5 079 000	3 869 000,—	65,66
	<i>Artículo 07 01 06 — Subtotal</i>		5 892 784	5 079 000	3 869 000,—	65,66
	Capítulo 07 01 — Total		64 028 015	62 673 589	62 264 681,60	97,25

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)

07 01 01 **Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
47 028 357	46 524 636	46 349 745,69

07 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente**

07 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 978 743	2 936 184	3 772 331,—

07 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 202 353	3 214 718	2 964 491,08

07 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 118 950	3 119 051	3 710 790,64

07 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente**

07 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 806 828	1 800 000	1 598 323,19

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)

07 01 04 (continuación)

07 01 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular:

- desarrollo, acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia de los sistemas informáticos adecuados para comunicación, selección, control e información sobre los proyectos y difusión de sus resultados, así como de los sistemas informáticos directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa, en beneficio mutuo de la Comisión, de los beneficiarios y de las partes interesadas. Asimismo, cubrirá la contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad y la seguridad del sistema informático de apoyo de políticas fundamentales,
- adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con la evaluación, auditoría y supervisión de programas y proyectos,
- adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con las actividades de comunicación, como las redes sociales, incluida la contratación de expertos internos.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 01 06 **Agencias ejecutivas**

07 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 892 784	5 079 000	3 869 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir con su tarea de gestión de las medidas que forman parte de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de esta sección.

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)**07 01 06** (continuación)

07 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
07 02 01	<i>Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión</i>	2	155 195 200	88 000 000	150 335 000	86 500 000	135 955 126,39	70 853 355,55	80,52
07 02 02	<i>Detener e invertir la pérdida de biodiversidad</i>	2	220 844 000	112 000 000	213 620 000	90 500 000	203 882 435,69	69 395 395,20	61,96
07 02 03	<i>Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles</i>	2	50 165 300	51 000 000	48 000 000	45 100 000	46 154 348,56	48 813 506,96	95,71
07 02 04	<i>Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente</i>	4	3 864 000	3 864 000	3 864 000	3 864 000	3 497 256,57	3 497 256,57	90,51
07 02 05	<i>Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en el ámbito de la exportación e importación de productos químicos peligrosos y la economía circular</i>	2	3 034 475	3 034 475	1 549 615	1 549 615	1 096 320,55	1 096 320,55	36,13
07 02 06	<i>Agencia Europea de Medio Ambiente</i>	2	41 718 782	41 718 782	39 260 364	39 260 364	43 068 303,35	43 068 303,35	103,23
07 02 07	<i>Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente</i>	2	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	750 000,—	75,00
07 02 51	<i>Finalización de programas ambientales anteriores</i>	2	p.m.	35 000 000	p.m.	30 000 000	7 541,45	60 605 748,01	173,16
07 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
07 02 77 02	Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77	(continuación)								
07 02 77 13	Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	394 533,60	
07 02 77 22	Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados	2	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	396 100,—	
07 02 77 28	Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 29	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias	2	p.m.	p.m.	p.m.	190 000	0,—	108 025,20	
07 02 77 30	Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica	2	p.m.	p.m.	p.m.	420 000	0,—	272 859,90	
07 02 77 31	Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats	2	p.m.	630 000	p.m.	270 000	0,—	270 000,—	42,86

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 32	Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—	
07 02 77 33	Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias	2	p.m.	400 000	p.m.	400 000	0,—	299 115,—	74,78
07 02 77 34	Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas	2	p.m.	100 000	p.m.	250 000	0,—	400 000,—	400,00
07 02 77 35	Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común	2	p.m.	700 000	p.m.	1 000 000	1 500 000,—	399 996,—	57,14
07 02 77 36	Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas	2	p.m.	380 000	p.m.	300 000	0,—	284 910,—	74,98
07 02 77 37	Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación	2	p.m.	934 000	p.m.	945 000	1 400 000,—	0,—	0
07 02 77 39	Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto	2	p.m.	300 000	p.m.	300 000	499 980,—	149 850,—	49,95
07 02 77 40	Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis	2	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	0,—	

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 41	Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales	2	p.m.	109 500	p.m.	400 000	0,—	100 000,—	91,32
07 02 77 42	Proyecto piloto — Monitorización e indicadores relativos a las mariposas en la Unión	2	p.m.	520 000	p.m.	240 000	800 000,—	0,—	0
07 02 77 43	Proyecto piloto — Utilización de imágenes por satélite para mejorar el funcionamiento de la Red Natura 2000	2	p.m.	300 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
07 02 77 44	Proyecto piloto — Inventario de soluciones, mejores prácticas y medidas para descontaminar la Unión de los residuos del plaguicida lindano	2	p.m.	600 000	1 400 000	1 000 000	600 000,—	0,—	0
07 02 77 45	Acción preparatoria — Puesta en práctica de la creación de capacidades para el desarrollo programático y determinación de objetivos en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y la reforma presupuestaria	2	p.m.	450 000	450 000	450 000	750 000,—	0,—	0
07 02 77 46	Proyecto piloto — Evaluación, identificación, intercambio y difusión de mejores prácticas para la gestión no cruel de las especies exóticas invasoras	2	p.m.	300 000	p.m.	250 000	500 000,—	0,—	0
07 02 77 47	Proyecto piloto — Integración de sensores inteligentes y modelización para la vigilancia de la calidad del aire en las ciudades	2	p.m.	150 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	375 000,—	250,00
07 02 77 48	Proyecto piloto — Soluciones basadas en la naturaleza para mitigar el cambio climático y la contaminación del agua en las regiones agrícolas	2	p.m.	420 000	p.m.	350 000	700 000,—	0,—	0
07 02 77 49	Proyecto piloto — Desarrollo de una etiqueta europea para los vehículos de emisiones ultrabajas	2	p.m.	245 000	490 000	245 000			
07 02 77 50	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad sobre una plataforma abierta común sobre los datos de la seguridad química	2	p.m.	210 000	420 000	210 000			

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 51	Proyecto piloto — Promoción en la sociedad civil del intercambio de conocimientos y buenas prácticas en relación con las ciudades verdes y los entornos urbanos verdes	2	p.m.	p.m.	700 000	350 000			
07 02 77 52	Proyecto piloto — Especies exóticas invasoras: mejora del conocimiento y la comunicación	2	p.m.	262 500	875 000	437 500			
07 02 77 53	Acción preparatoria — Seguimiento e indicadores de polinizadores en la Unión	2	5 000 000	1 250 000					
07 02 77 54	Acción preparatoria — Seguimiento de la calidad ambiental a través de la abeja común	2	3 000 000	750 000					
07 02 77 55	Acción preparatoria — Tomarle el pulso a la biodiversidad europea mediante el Índice de la Lista Roja	2	2 400 000	600 000					
07 02 77 56	Proyecto piloto — Permeabilizar las presas Puertas de Hierro para permitir el tránsito de los esturiones del Danubio	2	2 000 000	500 000					
07 02 77 57	Acción preparatoria — Fomento de métodos alternativos a la experimentación con animales	2	1 800 000	450 000					
07 02 77 58	Acción preparatoria — Creación de un observatorio europeo de resiliencia y adaptación frente a la sequía	2	1 500 000	375 000					
07 02 77 59	Proyecto piloto — Mejorar las orientaciones dirigidas a los gestores de las tierras, los ecologistas y las comunidades locales y la puesta en común de sus conocimientos a fin de preservar el patrimonio cultural paisajístico dentro y fuera de las zonas Natura 2000	2	439 881	109 970					
	<i>Artículo 07 02 77 — Subtotal</i>		16 139 881	11 045 970	4 335 000	9 857 500	8 749 980,—	3 450 389,70	31,24
	Capítulo 07 02 — Total		491 961 638	346 663 227	461 963 979	307 631 479	443 411 312,56	301 530 275,89	86,98

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 01 **Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
155 195 200	88 000 000	150 335 000	86 500 000	135 955 126,39	70 853 355,55

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la primera es Medio ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos.

Los objetivos específicos de esta primera área prioritaria figuran en el artículo 10.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 02 **Detener e invertir la pérdida de biodiversidad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
220 844 000	112 000 000	213 620 000	90 500 000	203 882 435,69	69 395 395,20

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la segunda es Naturaleza y Biodiversidad.

Los objetivos específicos de esta segunda área prioritaria figuran en el artículo 11.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 02 (continuación)

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Como reflejo de la alta prioridad reconocida a los proyectos de biodiversidad, al menos un 60,5 % de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad (artículo 9, apartado 3).

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 03 **Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 165 300	51 000 000	48 000 000	45 100 000	46 154 348,56	48 813 506,96

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la tercera es Gobernanza e Información Medioambientales.

Los objetivos específicos de esta tercera área prioritaria figuran en el artículo 12.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 03** (continuación)

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados, así como el apoyo a actividades de comunicación y gobernanza, en virtud del programa LIFE y LIFE+ (incluidas las organizaciones no gubernamentales apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 04 *Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 864 000	3 864 000	3 864 000	3 864 000	3 497 256,57	3 497 256,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 04 (continuación)

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO L 171 de 27.6.1981, p. 11).

Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 1).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10), y acuerdos conexos.

Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP) (DO L 181 de 4.7.1986, p. 1).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L 267 de 28.10.1993, p. 20).

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO L 73 de 16.3.1994, p. 1).

Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO L 186 de 5.08.1995, p. 42).

Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio ESPOO) (propuesta DO C 104 de 24.4.1992, p. 5; Decisión no publicada).

Decisión 97/825/CE del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (DO L 342 de 12.12.1997, p. 18).

Decisión 98/216/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 04** (continuación)

Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1).

Decisión 98/685/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (DO L 326 de 3.12.1998, p. 1).

Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (DO L 289 de 16.11.2000, p. 30).

Decisión 2002/628/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad (DO L 201 de 31.7.2002, p. 48).

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Decisión 2006/61/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (DO L 32 de 4.2.2006, p. 54).

Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

Decisión 2006/730/CE del Consejo, de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DO L 299 de 28.10.2006, p. 23).

Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (DO L 345 de 8.12.2006, p. 24).

Decisión 2008/871/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2008, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (DO L 308 de 19.11.2008, p. 33).

Decisión 2011/731/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 294 de 12.11.2011, p. 1).

Decisión 2014/283/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (DO L 150 de 20.5.2014, p. 231).

Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DO L 142 de 2.6.2017, p. 4).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 05 Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en el ámbito de la exportación e importación de productos químicos peligrosos y la economía circular

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 034 475	3 034 475	1 549 615	1 549 615	1 096 320,55	1 096 320,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades normativas en materia de exportación e importación de productos químicos peligrosos.

La Agencia debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

El cuadro de efectivos de la Agencia figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de EUR 3 057 000. Un importe de EUR 22 525 procedente de la recuperación del excedente de 2018 se añade al importe de EUR 3 034 475 consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 718 782	41 718 782	39 260 364	39 260 364	43 068 303,35	43 068 303,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 06** (continuación)

Su misión consiste en proporcionar a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente a escala de la Unión, que les permita adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar los resultados de estas medidas e informar al público.

La Agencia debe comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben consignarse en la partida 6 0 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de efectivos de la Agencia figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión 2020 asciende a un total de EUR 41 972 000. Un importe de EUR 253 218 procedente de la recuperación del excedente de 2018 se añade al importe de EUR 41 718 782 consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (DO L 126 de 21.05.2009, p. 13).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 07 **Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	750 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

Las contribuciones de los Estados de la AELC en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 82 y su Protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en la presente partida. A título informativo, estos importes se derivan de las contribuciones de los Estados de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado general de gastos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero, y dan lugar a la provisión de los créditos correspondientes y la ejecución con arreglo al anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250, 4.10.2018, p. 1).

07 02 51 **Finalización de programas ambientales anteriores**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	35 000 000	p.m.	30 000 000	7 541,45	60 605 748,01

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 51** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales de programas LIFE anteriores y de otros programas y acciones generales basados en el programa comunitario de medio ambiente.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

Decisión n.º 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

07 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

07 02 77 02 Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 13 Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	394 533,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 22 Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	396 100,—

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 22 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 28 Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 29 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	190 000	0,—	108 025,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 30 Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	420 000	0,—	272 859,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 31 Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	630 000	p.m.	270 000	0,—	270 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 32 Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 33 Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	0,—	299 115,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 34 Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	250 000	0,—	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 35 Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 000	p.m.	1 000 000	1 500 000,—	399 996,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 36 Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	380 000	p.m.	300 000	0,—	284 910,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 37 Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	934 000	p.m.	945 000	1 400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 39 Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	499 980,—	149 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 40 Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 41 Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	109 500	p.m.	400 000	0,—	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 42 Proyecto piloto — Monitorización e indicadores relativos a las mariposas en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	520 000	p.m.	240 000	800 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 43 Proyecto piloto — Utilización de imágenes por satélite para mejorar el funcionamiento de la Red Natura 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 44 Proyecto piloto — Inventario de soluciones, mejores prácticas y medidas para descontaminar la Unión de los residuos del plaguicida lindano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	1 400 000	1 000 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 45 Acción preparatoria — Puesta en práctica de la creación de capacidades para el desarrollo programático y determinación de objetivos en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y la reforma presupuestaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	450 000	450 000	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 46 Proyecto piloto — Evaluación, identificación, intercambio y difusión de mejores prácticas para la gestión no cruel de las especies exóticas invasoras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	250 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 47 Proyecto piloto — Integración de sensores inteligentes y modelización para la vigilancia de la calidad del aire en las ciudades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	375 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 48 Proyecto piloto — Soluciones basadas en la naturaleza para mitigar el cambio climático y la contaminación del agua en las regiones agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	420 000	p.m.	350 000	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 49 Proyecto piloto — Desarrollo de una etiqueta europea para los vehículos de emisiones ultrabajas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	245 000	490 000	245 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Desde hace unos años, cada vez son más las ciudades y regiones de la Unión que han introducido políticas de zonas de bajas emisiones para vehículos. Muchas de estas políticas se basan en la clasificación Euro o en el año de homologación de tipo del vehículo. Estas políticas suelen enfrentarse a tres problemas de aplicación.

En primer lugar, las políticas de zonas de bajas emisiones basadas exclusivamente en la clasificación Euro o en la fecha de homologación de tipo tienen una eficacia cuestionable desde el punto de vista medioambiental. Diversos ensayos realizados de manera independiente indican que los automóviles diésel Euro 6 más contaminantes producen un nivel de emisiones NO_x más elevado que el de algunos automóviles Euro 4 o 5.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 49 (continuación)

Los ensayos de emisiones de los vehículos efectuados con PEMS (Emission Analytics) o por teledetección (programa CONOX) muestran que los automóviles Euro 5 y Euro 6 previos a la introducción de los ensayos en condiciones reales de conducción siguen emitiendo mucho más NO_x en condiciones normales que lo indicado en los ensayos en laboratorio. Desde que entró en vigor la norma Euro 6d (a partir del 1 de septiembre de 2017), se utiliza el ensayo en condiciones reales para la homologación de tipo de nuevos vehículos. Se espera que de esta forma se reduzcan considerablemente las discrepancias entre las emisiones en condiciones reales y las correspondientes a la homologación de tipo.

En segundo lugar, para los conductores europeos que conducen en diferentes ciudades o Estados miembros, las distintas restricciones de las zonas de bajas emisiones y las distintas políticas de acceso urbano a las ciudades crean una situación cada vez más confusa y posiblemente costosa, en la que los conductores deben cumplir normas diferentes y tienen que adquirir distintivos o permisos diferentes para cada zona).

En tercer lugar, dependiendo de la configuración y la aplicación de las políticas de zonas de bajas emisiones, las ciudades tienen dificultades para garantizar el cumplimiento de las normas por parte de vehículos matriculados en otros Estados miembros.

Una manera de resolver estos problemas sería establecer un programa para los vehículos de emisiones ultrabajas que identifique los vehículos con buenos resultados en materia de emisiones de NO_x (y, en su caso, de otras sustancias contaminantes). Dicho programa permitiría a los Estados miembros, a las regiones y a las ciudades desarrollar y ajustar las restricciones de las zonas de bajas emisiones independientemente de la clasificación Euro y de la fecha de homologación de tipo de vehículo. El programa para los vehículos de emisiones ultrabajas facilitaría a los Estados miembros, las regiones y las ciudades el acceso a un sistema armonizado.

El proyecto piloto tiene como objetivos:

- 1) evaluar las posibilidades de aplicar un programa para los vehículos de emisiones ultrabajas, incluida la posibilidad de asignar una etiqueta, para los automóviles que cumplan los valores límite de emisiones Euro 6 en condiciones de uso normales, que se hayan sometido a ensayo con PEMS en condiciones reales de conducción, también durante la homologación de tipo (Euro 6d-TEMP o posterior), o que hayan sido certificados para este nivel después de su adaptación;
- 2) evaluar las posibilidades de certificación y control de estos vehículos;
- 3) evaluar las posibilidades de establecer un sistema europeo de intercambio de información (vinculado a la plataforma de intercambio Eucaris, por ejemplo), incluida una base de datos con todos los vehículos de emisiones ultrabajas matriculados. El sistema de intercambio de información estaría a disposición de ciudades, regiones y Estados miembros para la aplicación de políticas o medidas de incentivación relativas a las Zonas de Bajas Emisiones.

Posibles socios:

- 1) institutos de investigación en el ámbito de las emisiones de los vehículos (por ejemplo, TNO o JRC);
- 2) asociaciones de automovilismo (como ADAC o AMWB);
- 3) asociaciones de la industria de readaptación (como CLEPA, ERECA);
- 4) centros de inspección de vehículos (como CITA);
- 5) ciudades y regiones urbanas o redes de ciudades (como Eurocities).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 49 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 50 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad sobre una plataforma abierta común sobre los datos de la seguridad química

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	210 000	420 000	210 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) prestan asesoramiento científico independiente a los responsables de la toma de decisiones para la regulación de la seguridad de las sustancias químicas y los alimentos en Europa. En el marco de sus respectivos mandatos recaban grandes cantidades de datos científicos sobre las sustancias y sus propiedades peligrosas. Al mismo tiempo, la industria y la comunidad de la investigación académica también están elaborando una ingente cantidad de información sobre dichos temas.

Sin embargo, debido a limitaciones jurídicas, técnicas, de recursos o de otro tipo, estas enormes recopilaciones de datos no siempre se comparten plenamente o se ponen a disposición de una audiencia más amplia y, por lo tanto, no han alcanzado aún todo su potencial. Por consiguiente, la ECHA y la EFSA aspiran a incrementar y simplificar el acceso a las vastas recopilaciones de datos científicos de que disponen, enriquecidas con otros datos públicos y con datos suministrados por fuentes externas.

Esto podría lograrse mediante un portal que incluya datos estructurados y no estructurados proporcionados por las agencias reguladoras, la industria, el mundo académico y otras partes interesadas por la seguridad química. El portal solo debe identificar estudios y apoyar la evaluación crítica de estudios, la minería de textos, la visualización de datos, el análisis y el intercambio de conocimientos.

Su objetivo es facilitar el intercambio permanente de datos entre las autoridades, así como proveer acceso público a los investigadores, los reguladores, la industria y el público en general. Esto promoverá: a) la transparencia y la confianza en la toma de decisiones de la Unión, b) la investigación y el análisis de datos, c) la innovación, d) menos experimentación con animales y una toxicología más predictiva, y e) mejor toma de decisiones en materia de regulación y decisiones informadas por parte del consumidor.

COMISIÓN

TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 50 (continuación)

Un portal común podría incluir lo siguiente:

- un registro de estudios toxicológicos para las sustancias químicas y los productos regulados. La industria ha patrocinado estudios que están disponibles para su evaluación normativa por parte de la autoridad respectiva, pero actualmente no están siempre a disposición de otras autoridades, agentes industriales, la comunidad de investigadores o el público en general,
- un registro para los datos científicos y de la investigación. No siempre se utilizan estudios revisados por pares en las evaluaciones normativas, dado que la búsqueda de estudios y el acceso a estos requieren muchos recursos. Los científicos, así como los editores de sus estudios, no tienen interés alguno en compartir datos con objeto de abordar cuestiones normativas,
- una plataforma para el análisis de datos, la toxicología predictiva (es decir, evitar la experimentación con animales), un mejor seguimiento medioambiental, un mejor diseño del estudio, el desarrollo de la inteligencia artificial y las aplicaciones de aprendizaje automático.

El proyecto piloto propuesto adopta la forma de un estudio de viabilidad que estudia la posibilidad de que dicha plataforma común genere beneficios valiosos para los cuatro grupos clave de partes interesadas identificados (los reguladores, el mundo académico, la industria y el público en general).

La primera fase del estudio se centra en el análisis de la viabilidad y el desarrollo de casos de utilización. Se deberán abordar las siguientes cuestiones vinculadas a la investigación:

- Los reguladores, el mundo académico, la industria y los ciudadanos han sido identificados como partes interesadas clave, pero ¿cuáles serán sus funciones y cómo se beneficiarán de un portal común?
- ¿Podemos aprender de los sistemas existentes, por ejemplo, el registro de ensayos clínicos de la UE, el sistema de identificación de registros principales de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos, el Portal de Datos Abiertos de la UE, IPCHEM, eChemPortal de la OCDE, una posible futura base mundial de conocimiento sobre sustancias químicas de la OCDE, el portal de difusión de la ECHA, OpenAire y la Nube Europea de la Ciencia Abierta? ¿Podría ofrecer alguno de estos sistemas algunas, o todas, las funciones del portal?
- ¿Cómo pueden compartir información, pero mantener sus derechos de propiedad intelectual y la protección de la información empresarial confidencial/los secretos comerciales los propietarios de datos?
- ¿Cómo se puede convencer a los participantes de que, para el intercambio de información, usen un formato internacional común para los datos estructurados?
- ¿Puede automatizarse el intercambio de información con sistemas de laboratorio que compartan la información a través de servicios web?
- ¿Cómo se pueden integrar en la plataforma los procesos de control de calidad y los instrumentos de evaluación crítica?
- ¿Cuáles podrían ser los incentivos para la participación en el portal?

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 50 (continuación)

— ¿Cómo podría estimular una plataforma común la elaboración de estudios y métodos, nuevos o mejores, para la evaluación de la seguridad química?

— ¿Cómo podría contribuir una plataforma común a la agenda de investigación de la Unión?

La segunda fase del estudio formulará recomendaciones para la autoridad legislativa de la Unión y el desarrollo político de la Unión en este ámbito sobre la base de las oportunidades y amenazas detectadas.

— ¿Qué disposiciones básicas serán necesarias para gestionar una plataforma central de la Unión a través de las normativas y las instituciones de la Unión?

— ¿Cuáles son los obstáculos jurídicos? ¿Puede actuar la legislación como impulsor de la participación e imponer un formato común para la presentación de resultados?

— ¿Cuáles serán los requisitos en materia de recursos para la adaptación/el desarrollo y el mantenimiento de un portal común?

— ¿Cuáles serán las opciones en materia de financiación para la adaptación/el desarrollo y el mantenimiento de un portal común?

Si se considera apropiado, la ejecución del proyecto piloto puede delegarse en las agencias.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 51 Proyecto piloto — Promoción en la sociedad civil del intercambio de conocimientos y buenas prácticas en relación con las ciudades verdes y los entornos urbanos verdes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 51 (continuación)

Llevar la naturaleza a las ciudades y hacer más verdes nuestros barrios es una de las formas más infrutilizadas de aumentar la calidad de vida de los ciudadanos europeos. Actualmente, el 72 % de los europeos vive en ciudades, pueblos y suburbios, y el porcentaje urbano de la población sigue aumentando. Dado que las ciudades se enfrentan a toda una serie de desafíos, desde el impacto sobre la salud de sus habitantes hasta problemas medioambientales, las infraestructuras verdes tienen un enorme potencial para ofrecer soluciones a muchos de estos problemas.

El objetivo de esta acción es presentar la ecologización como una forma de solucionar problemas y lograr que se comprenda mejor el valor de la ecologización. Cada vez es más importante mirar al futuro y desarrollar una visión de las ciudades del mañana en las que las infraestructuras verdes desempeñen una función crucial.

El objetivo consiste asimismo en mejorar los conocimientos científicos y el intercambio de conocimientos, los instrumentos, los métodos y los planteamientos innovadores para aumentar la biodiversidad, planificar y ejecutar estructuras verdes (incluidos tejados y muros verdes y una agricultura urbana sostenible) en las ciudades y mejorar la participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones. Esto se aplica también a la elaboración conjunta de una visión de la ciudad verde del mañana.

Un planteamiento auténticamente participativo incluye a los responsables políticos, los ciudadanos y la sociedad civil, incluidos los niños y las personas de edad avanzada. Cada una de estas partes interesadas tiene necesidades diferentes (ocio, mitigación de los efectos de las islas de calor urbanas, mejora de la calidad del aire, mejora de la salud humana, movilidad «blanda» sostenible, mayor cohesión social, etc.). Por consiguiente, el componente científico del proyecto podría contribuir al desarrollo de las soluciones científicas necesarias para apoyar las iniciativas locales que mejoren las infraestructuras verdes urbanas en beneficio de los habitantes de las ciudades y de la mejora de su calidad de vida.

Este proyecto piloto creará y recopilará material, mejores prácticas y directrices y distribuirá el material creado a las ciudades, los municipios y los administradores para ayudar a los alcaldes a poner en marcha proyectos para mejorar y ampliar la infraestructura verde en las ciudades y las zonas urbanas.

Este proyecto piloto tendrá como objetivo:

- 1) sensibilizar sobre los beneficios de los espacios verdes en los entornos construidos;
- 2) incrementar la cantidad y calidad de la investigación y el desarrollo para nuevas innovaciones;
- 3) animar a los ciudadanos a que actúen y a que mejoren sus barrios;
- 4) promover una cultura de valoración de los espacios verdes;
- 5) aumentar el número de proyectos de infraestructuras verdes;
- 6) conectar iniciativas existentes y compartir las mejores prácticas en los Estados miembros;
- 7) crear una hoja de ruta destinada a la ecologización de las ciudades europeas de aquí a 2030;
- 8) preparar el año europeo de unas ciudades más ecológicas 2020.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 51 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 52 Proyecto piloto — Especies exóticas invasoras: mejora del conocimiento y la comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	262 500	875 000	437 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto se refiere a nuevos métodos para impedir el establecimiento y la propagación de especies exóticas invasoras en la Unión, respaldando así el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35) y el objetivo 5 de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020.

Es un hecho ampliamente reconocido que evitar que las especies exóticas invasoras se establezcan (es decir, medidas de protección biológica eficaces contra estas especies) es mucho más rentable que gestionarlas y erradicarlas una vez instaladas. Sin embargo, se han detectado dos obstáculos importantes que impiden la aplicación de medidas eficaces de protección biológica contra las especies exóticas invasoras: i) las partes interesadas desconocen la importancia de la bioprotección en materia de especies exóticas invasoras, y ii) los gestores y reguladores de recursos naturales desconocen cómo comunicar, a varios grupos de partes interesadas, la necesidad de medidas de bioprotección contra estas especies.

El presente proyecto piloto introducirá una serie de actividades destinadas a: i) mejorar la comprensión, entre las partes interesadas, de la importancia de las medidas de protección biológica en lo relativo a estas especies, y ii) mejorar la comunicación, entre gestores, reguladores y partes interesadas, en lo referente al desarrollo y la aplicación de medidas eficaces de protección biológica.

Con vistas a convertirse en una acción preparatoria, el proyecto piloto aportará financiación para concienciar sobre la necesidad de medidas eficaces de bioprotección a los siguientes grupos de partes interesadas: agricultores, propietarios y gestores de tierras, ONG ambientalistas, sector de la horticultura, sector del comercio de animales de compañía exóticos, usuarios de agua dulce con fines recreativos (pescadores y navegantes) y usuarios del mar (navegación de recreo y transporte industrial), autoridades de infraestructuras de transporte (canales, vías férreas o laterales de carreteras), y autoridades locales. Se ha demostrado que estos grupos de partes interesadas constituyen las principales vías de acceso de las especies exóticas invasoras en Europa.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 52 (continuación)

Normalmente, el nivel de conocimientos de las partes interesadas sobre la protección biológica frente a las especies exóticas invasoras es limitado, pero, al mismo tiempo, su nivel de ansiedad es elevado debido a los efectos negativos que perciben para sus intereses. El proyecto piloto creará una plataforma para facilitar una comunicación constructiva dentro de cada sector, y entre los sectores, sobre la necesidad de adoptar medidas de protección biológica eficaces, así como sobre sus beneficios, y servirá para compartir mejores prácticas para la comunicación, el desarrollo y la aplicación de tales medidas.

En concreto, en el marco del proyecto piloto se designarán agentes para iniciar y dirigir el diálogo dentro de cada grupo de partes interesadas identificado. Dado el bajo nivel de conocimientos que poseen muchos grupos de partes interesadas sobre cuestiones relativas a la bioprotección de las especies exóticas invasoras, los agentes determinarán inicialmente el nivel de comprensión y de preocupación de cada uno de los grupos de partes interesadas. Una vez determinada la percepción de cada grupo de partes interesadas, los agentes pondrán en marcha una serie de actos, talleres y conferencias y elaborarán material sectorial accesible, a fin de promover la comprensión y el intercambio de conocimientos sobre la cuestión dentro de cada sector. Una secretaria gestionará y supervisará el trabajo de los agentes, así como la recopilación y el desarrollo de diálogos sectoriales para detectar problemas comunes y soluciones comunes entre los sectores.

Mediante dichas actividades, se prevé que se reduzca el nivel de preocupación, conflictos y malentendidos en el ámbito de la protección biológica frente a las especies exóticas invasoras. La novedad en este proyecto reside en su carácter proactivo, ya que hasta el momento no se han producido intentos de involucrar a sectores específicos, de manera constructiva y a nivel paneuropeo, en lo referente a la bioprotección frente a especies exóticas invasoras, así como en su carácter colaborativo, dado que aborda simultáneamente la protección biológica frente a dichas especies en sectores europeos relacionados pero diferentes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 53 Acción preparatoria — Seguimiento e indicadores de polinizadores en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	1 250 000				

Comentarios

La acción preparatoria apoyará la puesta en marcha, en los Estados miembros, de un plan de seguimiento de los insectos polinizadores silvestres a escala de la Unión y el desarrollo de indicadores asociados.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 53 (continuación)

Los polinizadores son esenciales para la salud de los ecosistemas, por lo que su drástica disminución resulta muy preocupante. En Europa, los principales agentes de la polinización animal son los insectos: alrededor de 2 000 especies de abejas, 900 especies de sírfidos, 500 especies de mariposas y 8 000 especies de polillas. Otras especies de moscas, avispas y escarabajos también son polinizadores importantes. Sin ellos, muchas especies vegetales se debilitarían y terminarían por desaparecer, lo que tendría consecuencias de gran calado para la naturaleza y el bienestar humano. En la Unión, cuatro de cada cinco especies de cultivos y plantas silvestres con flores dependen, al menos en parte, de la polinización animal. Se atribuyen directamente a los insectos polinizadores hasta 15 000 millones EUR de la producción agrícola anual de la Unión. En general, son considerados uno de los indicadores más importantes de la salud medioambiental.

La Comisión Europea adoptó la Iniciativa de la Unión sobre los polinizadores el 1 de junio de 2018, en respuesta a los llamamientos del Parlamento Europeo y del Consejo para que se hiciese frente al drástico descenso del número de polinizadores, un fenómeno ampliamente reconocido. La iniciativa establece una serie de medidas para abordar las causas conocidas de este declive, pero también pretende reforzar la base de conocimientos. Hace hincapié en la importancia de un planteamiento sistémico de la recogida de datos e información sobre polinizadores a fin de evaluar las acciones políticas en este ámbito y mejorar su eficacia. Aunque en algunos aspectos el nivel de conocimientos es aceptable (disminución del número de mariposas, deterioro de sus hábitats y causas de esta disminución), en general seguimos careciendo de información respecto al estado y a la evolución de la mayoría de poblaciones de polinizadores, así como sobre las causas y las consecuencias de su disminución. Un proceso de seguimiento coordinado a escala de la Unión, basado en una recogida normalizada de datos sobre el terreno, nos permitirá suplir estas carencias críticas y definir indicadores sólidos que sirvan para reforzar unas políticas de la Unión para los polinizadores que sean verdaderamente eficaces.

Disponer de indicadores sobre los polinizadores resultará esencial, en particular para el nuevo marco de la Unión en materia de biodiversidad para el período posterior a 2020 y en el contexto de la nueva política agrícola común (PAC). Los polinizadores ocupan un lugar destacado en los trabajos del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que establece un marco global de acción en el ámbito de la biodiversidad, y al que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura contribuye activamente. Estos trabajos culminaron en el primer informe mundial sobre polinizadores, publicado por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas en 2016. Se espera que los objetivos del futuro marco global sobre la biodiversidad hagan referencia a los polinizadores. Independientemente del hecho de que los polinizadores constituyen un objetivo en sí mismos, los indicadores sobre los polinizadores también ayudarán a medir los progresos en la consecución de otros objetivos en materia de biodiversidad, incluidos los relativos a la Directiva de la Unión sobre los hábitats, la red Natura 2000, la agricultura y la silvicultura.

De conformidad con la medida 5 C de la Iniciativa de la Unión sobre los polinizadores, la Comisión incluirá, una vez esté finalizado y operativo, un indicador de polinizadores en el marco de rendimiento y seguimiento de la PAC. Será una aportación muy valiosa al marco de indicadores que figura en las propuestas de la Comisión para la PAC 2021-2027. Los insectos polinizadores son un buen indicador del grado de biodiversidad y un factor esencial de la producción agrícola. Por su carácter dual, los indicadores de polinizadores también serían de gran utilidad para el marco de seguimiento de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Unión, en particular los objetivos 15 («Vida de ecosistemas terrestres») y 2 («Hambre cero»). El indicador sobre la población de mariposas de pradera ya está incluido en dicho marco y esta medida contribuirá a apoyar la sostenibilidad del seguimiento de las poblaciones de mariposas y la transmisión de información basada en los indicadores correspondientes en toda la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 53 (continuación)

Aunque el seguimiento y los indicadores desarrollados en el marco de la Iniciativa de la Unión sobre los polinizadores están orientados a las especies de polinizadores silvestres, también resultarán muy beneficiosos también para la salud de las abejas melíferas y el sector de la apicultura. Las especies domésticas y silvestres comparten alimentos / recursos forrajeros y las principales presiones a las que están sometidas son las mismas. Hacer un seguimiento de las especies silvestres proporcionará no solo una valiosa información sobre la calidad del medio ambiente para todos los polinizadores, sino también datos esenciales para investigar las distintas presiones que les afectan y sus interacciones. Esto es crucial para diseñar medidas de mitigación eficaces y favorecer una recuperación efectiva.

Al margen de esta contribución fundamental a la elaboración de las políticas en este ámbito, los datos y la información generados por el sistema de seguimiento permitirían desarrollar herramientas para los administradores de tierras, en particular los agricultores. Los datos sobre el estado de las especies de polinizadores, combinados con datos de calidad sobre las cosechas (por ejemplo, los obtenidos en el marco de la medida 3 B de la Iniciativa de la Unión sobre los polinizadores), permitirían elaborar un atlas de polinizadores y polinización o un sistema de alerta temprana de déficits de polinización. Ello ayudaría a los agricultores, cuyas cosechas y beneficios dependen esencialmente de los polinizadores, a tomar decisiones con conocimiento de causa sobre cómo proteger su producción agrícola y mitigar los riesgos relacionados con el declive de los insectos polinizadores.

Permitiría, asimismo, el desarrollo de herramientas para otros agentes a lo largo de la cadena de la biomasa, como herramientas de evaluación y gestión de riesgos para los fabricantes, proveedores o vendedores al por menor de alimentos y bebidas, cuyos productos y servicios dependen de productos agrícolas que, a su vez, dependen de los polinizadores. Así es como unos datos y una información de calidad sobre los polinizadores respaldarían las prioridades de la bioeconomía de manera más general. La actualización de 2018 de la Estrategia de Bioeconomía incluye una acción de apoyo al desarrollo de tales herramientas para facilitar la integración de los polinizadores en las cadenas de valor (acción 3.3.4).

Está previsto que el plan de seguimiento de los polinizadores de la Unión abarque al menos los grupos taxonómicos principales: las abejas, los sírfidos, las mariposas y las polillas. En este momento, el único proyecto de seguimiento sistémico de un grupo de polinizadores a escala de la Unión se está llevando a cabo con mariposas en la mitad de los Estados miembros de la Unión. Para ampliar este proyecto, en 2018 el Parlamento financió un proyecto piloto sobre seguimiento e indicadores de las poblaciones de mariposas en la Unión (Pilot Project EU Butterfly Monitoring and Indicators (ABLE)). La presente acción preparatoria tomará como base dicho proyecto piloto y lo ampliará a toda la Unión para garantizar el seguimiento de las poblaciones de mariposas. Ayudará además a establecer los primeros procesos de seguimiento a escala de la Unión para otros grupos de polinizadores.

La Comisión tiene previsto poner en marcha un grupo de expertos que, entre mayo de 2019 y mayo de 2020, se encargue de diseñar un plan de seguimiento de polinizadores a escala de la Unión y de desarrollar los indicadores correspondientes. Para que sea posible aplicar el plan de seguimiento y transmitir la información necesaria para la elaboración de indicadores a partir de 2021, es esencial que los preparativos en los Estados miembros comiencen en 2020. Es probable que muchos Estados miembros no dispongan de suficientes capacidades administrativas y académicas, lo que significa que la aplicación correcta del plan contribuirá a orientar los esfuerzos en una fase temprana.

Actividades comprendidas en la acción preparatoria:

La acción preparatoria financiará actividades que contribuyan a hacer frente a las carencias en las capacidades de los Estados miembros con miras a facilitar una aplicación armonizada de un plan de seguimiento a escala de la Unión para los insectos polinizadores.

La acción preparatoria se centrará concretamente en las siguientes actividades:

- puesta en común de conocimientos especializados a escala de la Unión, establecimiento de contactos entre expertos y formación,
- coordinación de la aplicación del plan en todos los Estados miembros,

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 53 (continuación)

- asistencia con la preparación de las capacidades administrativas, financieras y académicas en los Estados miembros,
- asistencia con la aplicación inicial del plan en los Estados miembros con capacidades insuficientes,
- ampliación y complemento del proyecto piloto ABLE del Parlamento Europeo por lo que respecta al plan existente de seguimiento de mariposas.

Esta acción preparatoria tendrá tres años de duración y dispondrá de un presupuesto de 5 millones EUR.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 54 Acción preparatoria — Seguimiento de la calidad ambiental a través de la abeja común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	750 000				

Comentarios

El objetivo de esta acción preparatoria es poner en marcha una herramienta para recopilar datos sobre el medio ambiente con ayuda de la abeja común y los productos de la apicultura. Ello permitirá evaluar, en los distintos tipos de paisaje, la exposición a la contaminación, la propagación de la contaminación en el medio y la diversidad vegetal.

Pese a las considerables repercusiones de varios contaminantes ambientales, en particular los plaguicidas, en el bienestar humano y en la naturaleza, sigue habiendo importantes lagunas en la información y los datos relativos a la exposición a ellos. Las abejas, por sus necesidades biológicas y su comportamiento, entran en contacto con diversas matrices. Durante su actividad de pecoreo, que cubre un radio de hasta 15 km, están expuestas a sustancias contaminantes presentes en la atmósfera, el suelo, la vegetación y el agua. Visitan numerosas plantas cada día para recoger néctar, secreciones de insectos que se alimentan de savia, polen y/o agua, así como resinas para la producción de propóleos. Cuando vuelan también entran en contacto con partículas en suspensión, que se quedan adheridas a su cuerpo piloso o que inhalan a través de sus espiráculos. Como las abejas trasladan los contaminantes a las colmenas, estos pueden encontrarse en productos de la apicultura como la miel, la cera, el propóleo, el polen y el pan de abejas. La abeja común y sus productos pueden constituir una herramienta excelente para detectar la presencia de otros contaminantes ambientales, además de los plaguicidas, como metales pesados, partículas en suspensión, compuestos orgánicos volátiles o dióxido de azufre.

COMISIÓN

TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 54 (continuación)

La abeja común ya se utiliza como bioindicador del nivel de contaminación ambiental. Se han realizado estudios en los que se utilizan abejas y productos de la apicultura como «instrumentos biológicos de seguimiento» para medir la calidad medioambiental. Ya se han descrito varios niveles de seguimiento medioambiental con abejas que difieren en su grado de complejidad y sensibilidad. Llevados por la preocupación ante la disminución de las colonias de abejas, los apicultores, técnicos apícolas y científicos de determinadas zonas de Europa han comenzado a analizar las cantidades de contaminantes presentes en las abejas y los productos de la apicultura. A menudo el resultado es el mismo: las abejas están expuestas a una gran variedad de contaminantes de forma simultánea y consecutiva.

Además, falta información esencial en relación con la riqueza y la abundancia de especies vegetales en los distintos tipos de paisaje de la Unión. Dichos conocimientos son esenciales para evaluar la calidad de los hábitats, así como el grado de presión que los diferentes usos de la tierra ejercen en ellos. La recogida y el análisis del polen de las colmenas es una técnica prometedora para obtener información y datos valiosos con los que contribuir a suplir esas carencias.

Los datos y la información sobre el medio ambiente obtenidos a través del seguimiento mediante abejas apoyarían las políticas de la Unión en los ámbitos siguientes:

- salud pública y seguridad alimentaria,
- salud vegetal y animal, incluida la salud de las abejas,
- agricultura y desarrollo rural, incluida la apicultura,
- producción agrícola y seguridad alimentaria,
- protección ambiental (naturaleza, aire, agua, suelo),
- biodiversidad.

En particular, apoyaría acciones contempladas en:

- la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas,
- el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios,
- la política agrícola común,
- la política de la Unión sobre biodiversidad, incluida la Iniciativa de la UE sobre los polinizadores,
- la Directiva (UE) 2016/2284 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de ciertos contaminantes atmosféricos,
- la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 54 (continuación)

De este modo, el seguimiento de la calidad ambiental a través de la abeja común contribuiría a la aplicación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en la Unión, en particular de los objetivos 2 («Hambre cero»), 3 («Salud y bienestar»), 12 («Producción y consumo responsables»), 14 («Vida submarina») y 15 («Vida de ecosistemas terrestres»).

En 2018, el Parlamento financió un proyecto piloto de seguimiento ambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas melíferas. Esta acción preparatoria se basará en dicho proyecto. Ampliará el alcance a otros contaminantes ambientales y permitirá hacer un seguimiento de la diversidad vegetal. Esta acción preparatoria será un proyecto de ciencia ciudadana en el que los apicultores, que se encargarían de recoger muestras de las colmenas, desempeñarán un papel esencial.

Actividades comprendidas en la acción preparatoria:

- La acción preparatoria financiará la aplicación en toda la Unión de la metodología de seguimiento que se está desarrollando y probando actualmente en el marco del proyecto piloto. Además, procurará ampliar ese seguimiento a otros contaminantes ambientales y a la diversidad vegetal.

Las actividades comprendidas en esta acción preparatoria consistirán concretamente en:

- estudiar cómo ampliar el protocolo de seguimiento a contaminantes ambientales distintos de los plaguicidas y desarrollar modelos adecuados para ello,
- aplicar el protocolo de seguimiento mediante la recogida de muestras en colmenas ubicadas en tierras dedicadas a usos distintos en todos los Estados miembros,
- llevar a cabo un análisis del polen y de las sustancias químicas presentes en las muestras,
- desarrollar infraestructura informática para crear, almacenar, gestionar, tratar y compartir los datos.

Esta acción preparatoria tendrá tres años de duración y dispondrá de un presupuesto de 4 millones EUR.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 55 Acción preparatoria —Tomarle el pulso a la biodiversidad europea mediante el Índice de la Lista Roja

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 400 000	600 000				

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 55 (continuación)

Comentarios

Esta acción preparatoria valorará la evolución del estado de la biodiversidad en Europa, tanto en la Unión como a escala paneuropea, abordará la concurrencia de factores causante de la pérdida de biodiversidad y hará un seguimiento de los efectos de las medidas de conservación y de otras acciones en este ámbito. Contribuirá de manera significativa a la evaluación final de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad y de los marcos sobre la diversidad para el período posterior a 2020. El planteamiento propuesto combina la movilización de redes de conocimientos y datos especializados y el uso de un parámetro ya establecido, el Índice de la Lista Roja (ILR) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), para actualizar las listas rojas europeas existentes y valorar los cambios en el estado de conservación de las especies. Esta información servirá para configurar las políticas sectoriales y del uso de la tierra, puesto que es esencial para precisar su ámbito de aplicación.

En Europa, el riesgo de extinción de las especies ha aumentado drásticamente durante los últimos veinte años. Si bien en el caso de ciertos grupos de organismos las causas de este deterioro son de sobra conocidas y se han aplicado medidas y políticas de conservación para frenar su evolución descendente, los datos y los conocimientos sobre la evolución de las especies y las amenazas a las que se enfrentan son inexistentes o de difícil acceso, no se han elaborado sistemáticamente indicadores relativos al estado de conservación de las especies y las medidas y políticas de conservación han tenido un alcance geográfico desigual. Estas deficiencias impiden comprender plenamente el efecto de cada una de las medidas de recuperación aplicadas y dificultan la medición de los progresos de la Unión en la consecución de los objetivos acordados a escala regional e internacional para atajar la pérdida de diversidad.

El ILR de la UICN es un parámetro ampliamente aceptado para medir la evolución del riesgo de extinción de las especies a escala global y ha sido adoptado como indicador oficial para medir los progresos en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y las Metas globales de Aichi para la Diversidad Biológica. Como tal, se ha utilizado recientemente para valorar las tendencias a escala regional de las poblaciones de mamíferos, aves y anfibios en Europa y Asia Central en el marco del informe de evaluación regional de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y se ha propuesto asimismo su uso para la elaboración del marco global en materia de biodiversidad para el período posterior a 2020. El ILR utiliza datos procedentes de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, que desde 2006 ha evaluado más de 11 000 especies en Europa en dos niveles regionales: en el continente europeo y en la Unión. En el caso de las especies marinas, la zona comprendida en las evaluaciones abarca el mar Mediterráneo, el mar Negro, el mar Báltico y el mar del Norte, además de la parte europea del océano Atlántico (esto es, las aguas territoriales y las zonas económicas exclusivas o ZEE, incluidas las ZEE de las islas macaronésicas pertenecientes a España y Portugal). Sin embargo, las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN, tras diez años, han sido declaradas oficialmente obsoletas, y no ha vuelto a llevarse a cabo una evaluación de una categoría taxonómica a escala paneuropea y de la Unión. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre el estado de las especies para disponer de un indicador fiable y significativo de las tendencias de la biodiversidad europea y de la mitigación de amenazas a lo largo del tiempo con el fin de elaborar políticas con una base empírica y mayor alcance geográfico.

Esta acción preparatoria utilizará el ILR de la UICN para estimar el riesgo agregado de extinción de la práctica totalidad de los taxones evaluados hasta la fecha por la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN a escala paneuropea y de la Unión. Esta evaluación abarca vertebrados (mamíferos, anfibios, reptiles, peces de agua dulce), invertebrados (moluscos no marinos, mariposas, escarabajos saproxílicos, libélulas y abejas) y plantas (vasculares y medicinales). El ILR de la UICN puede medir si el ritmo de la pérdida de biodiversidad en Europa ha disminuido y, de ese modo, ayudar a mejorar la eficacia de las medidas de conservación aplicadas sobre el terreno, evaluar los progresos en la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión —como la actual Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad y, en particular, su objetivo 1, consistente en aumentar la protección de las especies y sus hábitats mediante la aplicación plena de las directivas de la Unión sobre la naturaleza— y definir los objetivos estratégicos en este ámbito para el período posterior a 2020. Estas reevaluaciones deben estar adaptadas al ciclo político (por ejemplo, el Plan de Acción sobre Biodiversidad de 2010, la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, la Estrategia sobre la biodiversidad 2030, etc.).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 55 (continuación)

La metodología general para reevaluar el estado de las especies se basará en las evaluaciones de la Lista Roja existentes. Serán necesarios algunos trabajos preliminares para recopilar la información necesaria y actualizar las evaluaciones. Solo se organizarán talleres de evaluación para revisar el estado de las especies más amenazadas de la Lista Roja, por lo que se espera que se organicen menos talleres que en un ejercicio de evaluación típico y que el proceso, de ese modo, resulte más barato. La duración de estos talleres será de entre uno y cuatro días, en función del número de especies evaluadas. Se colaborará con los grupos de especialistas pertinentes de la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN y con el personal de la UICN que dirija la evaluación global por parte de estos grupos, quienes aportarán conocimientos, competencias técnicas y datos en el campo de la taxonomía. Además, para concluir con éxito estas actividades será esencial consultar a expertos locales e internacionales y buscar su colaboración; de ahí que esta acción albergue un enorme potencial para, a través de talleres, estimular los polos de conocimiento locales y crear capacidades. Por lo general las evaluaciones de especies y los mapas de distribución están disponibles de manera libre y gratuita en el sitio web de la Lista Roja de la UICN, y toda la información que se recopile se incorporará al centro de datos sobre la biodiversidad (Biodiversity Data Centre) de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). Todos los datos detallados de series temporales sobre la abundancia y la distribución de las poblaciones de los grupos de especies propuestos que se recojan adicionalmente en el marco de esta acción se introducirán —con arreglo a las condiciones establecidas en los acuerdos jurídicos sobre el intercambio de datos con los programas de seguimiento existentes para esclarecer los derechos aplicables en materia de propiedad intelectual y de acceso a los datos— en una base de datos integrada que pueda contribuir directamente a un sistema de seguimiento integrado de la biodiversidad y los ecosistemas desarrollado por la Comisión Europea y la AEMA.

RESULTADOS

Estas reevaluaciones darán lugar a cuatro resultados principales:

- 1) Publicación de una lista roja europea para cada grupo de especies (a escala de la Unión y paneuropea), que consistirá en una visión de conjunto de los análisis efectuados y los resultados del proceso de reevaluación y contendrá ejemplos de especies que, según el ILR, muestren tendencias positivas, estables y negativas y una recopilación de ejemplos de buenas y malas prácticas de conservación, con mensajes y recomendaciones clave adaptados a los grandes sectores responsables de acciones que están teniendo lugar por toda Europa y que siguen apoyando o amenazando la conservación de las especies. Estos resultarán decisivos para mejorar la concienciación sobre la biodiversidad entre los actores no estatales y para informar a la población en general de qué acciones y comportamientos beneficiarán a la biodiversidad europea y promoverán los servicios de los ecosistemas y, por ende, el bienestar de las personas. Para presentar las reevaluaciones finales de cada especie se elaborarán fichas informativas actualizadas que se publicarán en el sitio web de la UICN. La publicación de estas fichas informativas en el sitio web de la Lista Roja aporta ventajas como la posibilidad de acceder a todos los datos de las listas rojas europeas desde un único lugar, así como a las evaluaciones más recientes no incluidas en el ámbito de esta acción basadas en información nueva aportada por la red de expertos de la Comisión de Supervivencia de las Especies, y de comparar dichas listas con evaluaciones globales y otras evaluaciones regionales de las mismas especies. A semejanza de las listas rojas europeas publicadas con anterioridad, las evaluaciones actualizadas se publicarán a todo color y contendrán cifras y fotos; además, se diseñarán de manera que el tiempo de descarga de la versión PDF sea mínimo. Se publicarán tanto en papel (trescientas copias) como en formato electrónico (en Word y PDF).
- 2) Integración de las bases de datos actualizadas de las listas rojas en el centro de datos sobre la biodiversidad de la AEMA y su infraestructura de alojamiento; todos los datos recopilados para calcular el ILR (tamaño de la población, distribución, tendencias demográficas, hábitats, amenazas) se utilizarán para actualizar las evaluaciones de las especies del Servicio de Información sobre Especies de la UICN y se exportarán (por categoría taxonómica) a bases de datos de Microsoft Access que se formatearán según los requisitos del centro de datos sobre la biodiversidad de la AEMA, donde se publicarán.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 55 (continuación)

- 3) Preparación de textos para el sitio web Europa. En el sitio web Europa se creará, dentro del índice existente para cada evaluación en el marco de una lista roja europea, un apartado nuevo en el que se indiquen los resultados del ILR para cada categoría taxonómica; los textos correspondientes se elaborarán en paralelo a las publicaciones de listas rojas europeas. Es posible que sea necesario revisar la estructura actual (esto es, los títulos y los subtítulos) desarrollada para proyectos de lista roja europea anteriores para sintetizar y reflejar mejor los esfuerzos de seguimiento sistemático y los resultados de estos esfuerzos y del ILR.
- 4) Folleto «El pulso de la biodiversidad europea» que resuma los resultados de las reevaluaciones y el ILR, subraye la importancia de realizar un seguimiento de la biodiversidad y las tendencias a largo plazo, compile los factores de riesgo a fin de formular mensajes clave dirigidos a los sectores de la sociedad con mayor impacto en la biodiversidad y presente ejemplos de buenas prácticas en materia de conservación. Es importante que el folleto contenga mensajes positivos que contribuyan a crear un movimiento social optimista que haga posible el cambio. El folleto se elaborará en consonancia con las directrices relativas a la identidad visual de la Comisión. Resultará atractivo para una amplia audiencia y se utilizará como herramienta de comunicación con los responsables de la toma de decisiones y el público interesado. Será también una importante herramienta de comunicación con los medios y resultará de gran utilidad para la DG Medio Ambiente, que podrá distribuirlo ampliamente en otras direcciones generales y entre las partes interesadas, y se podrá utilizar en campañas de sensibilización. Los folletos se publicarán tanto en papel (mil quinientas copias) como en formato electrónico (en Word y PDF).

El presupuesto total de esta acción preparatoria, de tres años de duración, ascenderá a 2 400 000 EUR.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 56 Proyecto piloto — Permeabilizar las presas Puertas de Hierro para permitir el tránsito de los esturiones del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto evaluará soluciones técnicas que permitan abrir una ruta migratoria para los esturiones a través de las presas hidroeléctricas del Danubio Puertas de Hierro I y II, situadas en la frontera entre Rumanía y Serbia. Habida cuenta del tamaño de las presas (las más grandes del Danubio), del tamaño de los peces (hasta siete metros de longitud) y del terreno rocoso circundante, esta obra es todo un reto para la ingeniería, que requiere una solución con un alto grado de innovación y adaptada a las condiciones locales.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 77** (continuación)

07 02 77 56 (continuación)

Restaurar las estructuras que facilitan la migración de los esturiones es uno de los proyectos emblemáticos de la estrategia de la Comisión Internacional para la Protección del Danubio en favor de los esturiones, así como del Plan de Acción de la Estrategia de la UE para la Región del Danubio con miras a mejorar el estado de conservación de los esturiones del Danubio. Este proyecto emblemático también contribuye a la aplicación del Plan de Acción Paneuropeo para la Conservación del Esturión del Convenio de Berna, del que la Unión es parte.

Este proyecto piloto preparará un estudio sólido y exhaustivo de viabilidad técnica de las estructuras para facilitar la migración del esturión. El estudio comprenderá los elementos siguientes:

- 1) concepto / diseño preliminar de las opciones técnicas potenciales para restablecer el tránsito de los peces aguas arriba y aguas abajo, que contenga una comparación de las ventajas y desventajas (restricciones), una estimación de los costes y una relación de los riesgos (técnicos, financieros) y defina las etapas siguientes necesarias para la elaboración de una propuesta de diseño, que incluya el diseño de la estructura, el diseño de los componentes técnicos y el concepto operativo;
- 2) modelización hidráulica;
- 3) concepto de estrategia para su puesta en funcionamiento (la secuencia de puesta en funcionamiento de la estructura, por ejemplo, una puesta en funcionamiento «paso a paso» basada en el aprendizaje a través de la experiencia, es decir, un enfoque adaptativo del diseño de los pasos para peces);
- 4) definición de alternativas de gestión viables, en particular para la protección de los peces aguas abajo (por ejemplo, gestión de turbinas, captura y transporte), tanto a corto como a largo plazo;
- 5) elaboración de los estudios de campo necesarios para colmar las lagunas de conocimientos no cubiertas por los estudios en curso (datos inexistentes u obsoletos);
- 6) elaboración de un concepto de evaluación/seguimiento de los pasos para peces;
- 7) actualización del concepto de financiación;
- 8) revisión de los conceptos técnicos por pares / expertos en pasos para peces.

Los costes de estos elementos del estudio de viabilidad técnica ascenderán a aproximadamente 2 millones EUR. La Comisión Internacional para la Protección del Danubio y las autoridades nacionales competentes de Rumanía y Serbia estarán estrechamente involucradas en la elaboración del estudio.

Las actividades que se pongan en práctica podrán sufrir modificaciones con el fin de evitar solapamientos con trabajos en curso.

Actualmente, la financiación de este proyecto no está prevista en ningún programa de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 56 (continuación)

No existe un diseño estándar para este tipo de pasos para peces, por lo que la solución innovadora que se financie gracias a este proyecto servirá de modelo para diseñar pasos similares en otros grandes ríos europeos. Las dificultades de franqueabilidad que presentan las presas Puertas de Hierro I y II (grandes dimensiones, caudal elevado, niveles de agua variables en el embalse) para peces de gran tamaño están presentes también en la zona del mar Báltico, donde las grandes presas del Vístula (Polonia), el Niemen (Lituania) y el Daugava (Letonia) obstaculizan la migración de los peces y los programas de reintroducción de esturiones. Otros ejemplos son la presa de Gabčíkovo y las grandes presas en el Tisza y el Drava en la cuenca del Danubio, en el Evros en Bulgaria y Grecia y en ríos de la península ibérica como, por ejemplo, el Guadalquivir, que en el pasado tuvo una población natural de esturiones. Desarrollar soluciones para la migración de los peces en todos estos ríos contribuiría de forma significativa a la aplicación de la Directiva marco de la UE sobre el agua.

Las únicas presas de grandes dimensiones con pasos para esturiones se encuentran en Rusia, en los ríos Volga y Kubán, y en los Estados Unidos, en los ríos Connecticut y Columbia. Conviene tener en cuenta la experiencia adquirida en esas instalaciones, aunque ello no bastará para responder a todas las preguntas. Uno de los pasos para esturiones más conocidos y que mejor funciona en Europa está en Geesthacht (Alemania), pero, mientras que allí el azud tiene solo 4,5 m de alto, la presa Puertas de Hierro I presenta una altura de 60 m.

Por otra parte, el proyecto piloto contará con la participación de partes interesadas serbias del ámbito de la gestión del agua, por lo que contribuirá a que estas se informen sobre el respeto del acervo en materia de medio ambiente.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 57 Acción preparatoria — Fomento de métodos alternativos a la experimentación con animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 800 000	450 000				

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 57 (continuación)

Comentarios

El proyecto piloto precedente, que tenía por objeto promover y desarrollar métodos alternativos a la experimentación con animales, preveía diversas acciones (desarrollo de la educación y la formación, pero también mejora de la información y comunicación sobre métodos alternativos) determinadas en los tres pilares de acciones propuestas por la Comisión para el proyecto piloto en su Informe provisional sobre la ejecución de los proyectos piloto y las acciones preparatorias 2017 (Ref. Ares(2017)1094287 - 1.3.2017) y llevadas a cabo por la Comisión Europea en 2018. A fin de asegurar la sostenibilidad y eficiencia de esas acciones, que se han saldado con éxito, el proyecto piloto debe proseguir como acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 58 Acción preparatoria — Creación de un observatorio europeo de resiliencia y adaptación frente a la sequía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

El principal objetivo de esta acción preparatoria consiste en convertir el observatorio europeo de la sequía en una organización con capacidad institucional y con recursos humanos y materiales, de manera que la red formada por universidades, centros de I+D, empresas del sector productivo y la sociedad civil funcione de forma eficiente y eficaz.

Este observatorio europeo llevaría a cabo investigaciones en el ámbito de la sequía, centradas no solo en sus causas, sino también en sus consecuencias.

Se dotaría de recursos humanos y de conocimientos científicos y técnicos a fin de aportar datos (análisis estadísticos y de tendencias) y desarrollar metodologías para tratar de adaptar los recursos productivos a las realidades y necesidades de cada región y de cada tipo de producción agrícola específico y de prestar asistencia y servicios de apoyo y de asesoramiento a los Estados miembros y las regiones afectados por la sequía.

COMISIÓN

TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 58 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

07 02 77 59 Proyecto piloto — Mejorar las orientaciones dirigidas a los gestores de las tierras, los ecologistas y las comunidades locales y la puesta en común de sus conocimientos a fin de preservar el patrimonio cultural paisajístico dentro y fuera de las zonas Natura 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
439 881	109 970				

Comentarios

Las iniciativas de cuidado de la tierra se caracterizan por una estrecha cooperación entre los ecologistas, los agricultores y las comunidades locales. Tienen por objeto proteger la diversidad y la biodiversidad de los paisajes europeos, así como apoyar el ulterior desarrollo sostenible de las economías rurales. En seis Estados miembros (Francia, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía y España) ya existen proyectos cooperativos de conservación de la naturaleza basados en los principios del cuidado de la tierra, y en otros Estados miembros (como Lituania y Chequia) se están poniendo en marcha actualmente iniciativas similares.

Una mejora activa de la aplicación de las Directivas de la Unión sobre protección de la naturaleza proporciona el marco en el que se desarrollan las iniciativas de cuidado de la tierra. El proyecto promoverá las medidas de la PAC pertinentes, incluidas medidas relacionadas con las aves de los hábitats agrícolas y la gestión de las zonas Natura 2000, y procurará que se incluyan todas las medidas u objetivos pertinentes en los planes estratégicos de la PAC y los marcos de acción prioritaria. Por otra parte, la aplicación de la Directiva marco sobre el agua se considera un importante factor tanto para este proyecto como para la aplicación de la legislación de la Unión sobre protección de la naturaleza.

Para alcanzar estos objetivos en las regiones, sobre el terreno, las organizaciones participantes llevan a cabo un amplio abanico de actividades en apoyo de diversos actores de las zonas rurales interesadas a fin de garantizar la puesta en práctica de medidas de conservación desde una perspectiva estructural.

Los principales ámbitos de acción para la aplicación de la legislación de la Unión sobre protección de la naturaleza implican:

- ofrecer fuentes adicionales de ingresos para los usuarios de las tierras a través de medidas de cuidado de la tierra, como, por ejemplo, medidas agroambientales que conserven los paisajes y la biodiversidad,

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 59 (continuación)

- comercializar productos regionales de gran calidad (procedentes de zonas Natura 2000, por ejemplo),
- apoyar el turismo rural,
- crear empleo, y
- promocionar las identidades regionales.

La experiencia adquirida hasta la fecha muestra que el enfoque del cuidado de la tierra mejora la aplicación de las Directivas de la Unión sobre protección de la naturaleza al contribuir a mejorar la biodiversidad local, preservar los paisajes culturales y mejorar la calidad de vida de las personas en las zonas rurales. En consonancia con el Plan de acción en pro de la naturaleza, las personas y la economía, estas acciones promueven enfoques participativos más inteligentes y fortalecen la plena participación de los propietarios y los usuarios de la tierra.

Es preciso, por ende, trabajar para intensificar los contactos y los intercambios de experiencias en el marco de las iniciativas y organizaciones europeas de cuidado de la tierra: desde hace algunos años se ha empezado a compartir experiencias entre diversas iniciativas europeas de cuidado de la tierra, que se han beneficiado de estos contactos. A través de visitas mutuas y talleres conjuntos, se han desarrollado nuevos enfoques con miras a una mejor aplicación de las políticas ambientales o de conservación de la naturaleza y agrícolas de la Unión. Sin embargo, hoy en día es esencial reforzar esta cooperación a escala europea para potenciar los beneficios a largo plazo para el desarrollo rural y la naturaleza.

Participarán en el proyecto socios ya existentes y nuevos, de modo que puedan extraer enseñanzas de los factores clave definidos y la experiencia práctica. Podrán participar en talleres y en una conferencia europea. De esta manera, el proyecto ayudará en última instancia a fomentar las asociaciones europeas y reforzará la Unión. En esta línea, se organizarán cinco talleres con socios que hayan obtenido buenos resultados a fin de definir factores clave para una cooperación en materia de conservación de la naturaleza. Esos factores clave se resumirán en una publicación multilingüe y se presentarán en una conferencia europea sobre el tema «El cuidado de la tierra en Europa: cooperación para la conservación de la naturaleza en beneficio de las personas y de la naturaleza». Los nuevos movimientos de cuidado de la tierra podrán utilizar este aspecto para mejorar su trabajo sobre el terreno.

El principal objetivo de este proyecto es promover una mejor aplicación de directivas de la Unión como la Directiva sobre hábitats o la Directiva marco sobre el agua, o las repercusiones de la política agrícola común en los paisajes culturales en distintos Estados miembros. Las reacciones y sugerencias se resumirán y transmitirán a la Comisión y a los ministerios competentes de los Estados miembros. Ello también promoverá la transferencia de conocimientos y experiencias prácticas entre los países y la elaboración de los programas pertinentes, en su caso.

Además de la aplicación de las Directivas de la Unión sobre conservación de la naturaleza, se tratarán otros temas actuales no directamente relacionados con la labor diaria del cuidado de la tierra en Europa, con el objetivo de encontrar soluciones y aprender de prácticas de eficacia probada:

- cuestiones relacionadas con la coexistencia con grandes carnívoros en las zonas rurales,

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 59 (continuación)

- lecciones aprendidas y conclusiones para la recuperación de los hábitats de las aves ligadas a medios agrícolas y participación en el nuevo contrato sobre aves agrícolas,
- a partir de las experiencias adquiridas y sugerencias surgidas de las iniciativas europeas de cuidado de la tierra, el proyecto piloto contribuirá a la actualización de las orientaciones sobre Natura 2000 y las tierras agrícolas,
- las conclusiones también contribuirán a la consecución de resultados en varios ámbitos del plan de acción en pro de la naturaleza,
- las experiencias y las lecciones aprendidas pueden también difundirse en eventos para profesionales del ámbito biogeográfico,

El valor especial que aporta la colaboración en el marco de las iniciativas de cuidado de la tierra es que, en el proceso, se tienden puentes entre la conservación de la naturaleza, los usuarios de la tierra y las comunidades locales. Por consiguiente, se podrán alcanzar mejor los objetivos estratégicos de la Unión y fomentar un clima proeuropeo en las zonas rurales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	362 210 292	362 210 292	349 779 197	349 779 197	340 139 296,25	340 139 296,25
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN	7 379 846 777	6 464 654 858	6 905 683 341	6 160 290 816	6 866 249 595,73	6 216 594 059,89
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS	245 880 895	266 209 024	228 728 410	226 253 253	259 299 051,94	175 359 750,36
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	499 064	1 275 000	637 500	39 653 815,84	44 088 642,72
Título 08 — Total		7 987 937 964	7 093 573 238	7 485 465 948	6 736 960 766	7 505 341 759,76	6 776 181 749,22

TÍTULO 08**INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN***Comentarios*

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título.

Las actividades de investigación e innovación cubiertas por este título contribuirán a dos programas de investigación fundamentales: Horizonte 2020 y Euratom. También cubrirán programas de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal, a fin de corregir toda desigualdad entre mujeres y hombres, y de integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se prestará especial atención a la necesidad de incrementar los esfuerzos para reforzar la participación de la mujer en todos los niveles de la investigación y la innovación, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos están igualmente destinados a cubrir los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 3) se consignarán en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Se pondrán a disposición créditos adicionales en las partidas 08 02 50 01 y 08 03 50 01.

Los créditos administrativos del presente título se facilitarán en virtud del artículo 08 01 05.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN					
08 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación	5,2	6 139 472	6 338 833	6 212 756,23	101,19
08 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación					
08 01 02 01	Personal externo	5,2	321 492	314 688	164 378,23	51,13
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	543 198	563 133	522 437,48	96,18
	<i>Artículo 08 01 02 — Subtotal</i>		864 690	877 821	686 815,71	79,43
08 01 03	Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación	5,2	407 173	424 961	497 575,03	122,20
08 01 05	Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación					
08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	99 202 032	96 674 662	95 847 405,—	96,62
08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	26 462 298	25 943 429	28 076 109,—	106,10
08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	48 455 340	47 432 428	47 730 943,26	98,51
08 01 05 11	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	9 571 680	10 268 772	7 201 649,—	75,24

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
08 01 05	(continuación)					
08 01 05 12	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	971 040	952 000	689 286,—	70,98
08 01 05 13	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	3 468 000	3 391 764	3 273 582,02	94,39
	<i>Artículo 08 01 05 — Subtotal</i>		188 130 390	184 663 055	182 818 974,28	97,18
08 01 06	Agencias ejecutivas					
08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	51 319 000	49 390 184	47 976 774,—	93,49
08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	73 714 915	69 429 652	67 000 653,—	90,89
08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	1,1	31 461 034	29 388 149	27 319 558,—	86,84
08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	1,1	8 139 618	7 301 542	6 561 190,—	80,61
08 01 06 05	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de programas no pertenecientes al ámbito de la investigación	5,2	2 034 000	1 965 000	1 065 000,—	52,36
	<i>Artículo 08 01 06 — Subtotal</i>		166 668 567	157 474 527	149 923 175,—	89,95
	Capítulo 08 01 — Total		362 210 292	349 779 197	340 139 296,25	93,91

08 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 139 472	6 338 833	6 212 756,23

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación

08 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
321 492	314 688	164 378,23

08 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
543 198	563 133	522 437,48

08 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
407 173	424 961	497 575,03

08 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación

08 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
99 202 032	96 674 662	95 847 405,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 02 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
26 462 298	25 943 429	28 076 109,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 03 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
48 455 340	47 432 428	47 730 943,26

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 11 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 571 680	10 268 772	7 201 649,—

Comentarios

Este crédito cubre los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, que participan en actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 12 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
971 040	952 000	689 286,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 13 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 468 000	3 391 764	3 273 582,02

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 06 *Agencias ejecutivas*

08 01 06 01 Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
51 319 000	49 390 184	47 976 774,—

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 58).

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, modificada por las Decisiones C(2014) 9450 de 12 de diciembre de 2014, C(2015) 8754 de 11 de diciembre de 2015 y C(2017) 4900 de 14 de julio de 2017.

08 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
73 714 915	69 429 652	67 000 653,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)**08 01 06** (continuación)

08 01 06 02 (continuación)

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 02 (continuación)

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, modificada por las Decisiones C(2014) 9450 de 12 de diciembre de 2014, C(2015) 8754 de 11 de diciembre de 2015 y C(2017) 4900 de 14 de julio de 2017 .

08 01 06 03 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 461 034	29 388 149	27 319 558,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)**08 01 06** (continuación)

08 01 06 03 (continuación)

Decisión n.º 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un Programa Marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del Programa «Energía inteligente - Europa» (2003-2006), del Programa Marco Polo (2003-2006), del Programa Marco de Competitividad e Innovación (2007-2013) y del Programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el Presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 03 (continuación)

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 04 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 139 618	7 301 542	6 561 190,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 04 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito del transporte, la energía y la infraestructura de telecomunicaciones y en el ámbito del transporte y de la investigación y la innovación en materia energética, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 05 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de programas no pertenecientes al ámbito de la investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 034 000	1 965 000	1 065 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos como resultado de la centralización de la validación oficial de terceros y la preparación de evaluaciones de viabilidad y la delegación a la Agencia como respuesta a la obligación del espacio único de intercambio de datos electrónicos, a los que se refiere el artículo 147, apartado 1, del Reglamento Financiero. Además del respaldo de los programas de investigación, la Agencia estará encargada del suministro de servicios de apoyo administrativo y logístico en la validación oficial de terceros y la preparación de evaluaciones de viabilidad, tanto en el marco de subvenciones como de contratos públicos, incluido el primer nivel de transacciones de gestión indirecta, de todos los programas no pertenecientes al ámbito de la investigación, incluidos los gastos administrativos y de ejecución y los casos contemplados en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 05 (continuación)

Competencias derivadas de la autonomía administrativa de la Comisión, de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Competencias derivadas de las disposiciones legislativas en materia de administración electrónica, de conformidad con el artículo 147, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, modificada por las Decisiones C(2014) 9450 de 12 de diciembre de 2014, C(2015) 8754 de 11 de diciembre de 2015 y C(2017) 4900 de 14 de julio de 2017 .

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTI- GACIÓN								
08 02 01	Ciencia excelente								
08 02 01 01	Reforzar la investi- gación en las fron- teras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1,1	2 169 970 133	1 978 553 728	1 969 672 172	1 624 989 887	1 898 961 734,59	1 439 111 551,75	72,74
08 02 01 02	Reforzar la investi- gación en tecnolo- gías futuras y emergentes (FET)	1,1	p.m.	35 423 585	45 400 000	p.m.	0,—	0,—	0
08 02 01 03	Reforzar las infrae- structuras de inves- tigación europeas, incluidas las infrae- structuras elec- trónicas.	1,1	247 270 417	198 815 486	235 362 607	187 233 718	234 650 074,—	126 526 866,—	63,64
	Artículo 08 02 01 — Subtotal		2 417 240 550	2 212 792 799	2 250 434 779	1 812 223 605	2 133 611 808,59	1 565 638 417,75	70,75
08 02 02	Liderazgo industrial								
08 02 02 01	Liderazgo en nano- tecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y proce- samiento avanzados	1,1	596 300 594	518 793 206	535 119 776	498 152 158	536 664 801,28	545 967 746,02	105,24
08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	390 264 801	98 806 938	435 388 299	324 237 047	497 728 587,37	459 142 228,77	464,69
08 02 02 03	Fomentar la inno- vación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	58 696 783	31 186 450	46 085 771	30 811 397	44 577 762,—	62 901 713,—	201,70
	Artículo 08 02 02 — Subtotal		1 045 262 178	648 786 594	1 016 593 846	853 200 602	1 078 971 150,65	1 068 011 687,79	164,62

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 03	Retos sociales								
08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	1,1	675 046 838	605 575 007	673 524 898	458 962 266	596 420 174,96	432 433 167,56	71,41
08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	1,1	288 728 659	196 048 586	177 650 893	162 170 942	192 763 115,—	186 447 197,49	95,10
08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	437 834 269	389 637 517	337 583 939	292 185 559	346 979 242,76	335 304 098,01	86,06
08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	1,1	291 118 104	288 816 863	295 546 905	239 845 116	244 899 917,—	262 096 316,31	90,75
08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	357 285 003	276 823 566	312 327 206	290 605 621	310 791 111,27	225 434 494,90	81,44
08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	1,1	139 557 525	128 990 572	130 000 611	126 186 096	126 993 850,—	116 545 584,65	90,35
	<i>Artículo 08 02 03 — Subtotal</i>		2 189 570 398	1 885 892 111	1 926 634 452	1 569 955 600	1 818 847 410,99	1 558 260 858,92	82,63
08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	1,1	138 566 660	135 975 325	129 149 390	148 909 913	159 148 737,09	79 163 256,08	58,22
08 02 05	Actividades horizontales de Horizonte 2020	1,1	115 382 001	99 235 199	111 617 998	100 150 249	102 440 877,37	98 428 029,49	99,19
08 02 06	Ciencia con y para la sociedad	1,1	73 431 161	64 810 922	68 387 298	63 859 544	66 598 818,—	76 287 848,41	117,71

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 07	Empresas Comunes								
08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1,1	27 211 783	5 445 016	5 384 615	5 384 615	5 156 500,—	5 156 500,—	94,70
08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	1,1	243 447 970	179 520 198	256 117 000	131 530 049	265 331 457,—	79 390 537,—	44,22
08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1,1	8 613 816	2 286 218	1 184 579	1 184 579	2 275 539,—	2 275 539,—	99,53
08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	1,1	65 318 041	181 514 884	132 424 316	162 648 921	112 832 447,—	111 452 445,—	61,40
08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	1,1	20 013 668	4 162 874	4 649 515	4 649 515	4 554 181,—	4 554 181,—	109,40
08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	1,1	284 058 252	299 887 500	278 720 388	310 846 929	285 480 831,—	327 309 728,—	109,14
08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo	1,1	12 372 701	2 325 684	2 622 363	2 622 363	2 341 923,—	2 341 923,—	100,70
08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)	1,1	79 615 399	74 336 359	79 823 275	103 162 807	75 099 696,—	82 096 147,—	110,44
	Artículo 08 02 07 — Subtotal		740 651 630	749 478 733	760 926 051	722 029 778	753 072 574,—	614 577 000,—	82,00
08 02 08	Instrumento para las pymes	1,1	659 742 199	553 649 827	641 589 527	512 502 033	493 631 246,28	451 159 353,69	81,49

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
08 02 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	257 783 191,26	92 400 053,25	
08 02 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	158 322,39	29 782 924,50	
	Artículo 08 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	257 941 513,65	122 182 977,75	
08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)	1,1	p.m.	113 688 393	p.m.	377 104 525	1 985 459,11	582 704 663,31	512,55
08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
08 02 77 05	Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos	1,1	p.m.	239 955	p.m.	179 967	0,—	179 966,70	75,00
08 02 77 10	Proyecto piloto — Identificar las vías de repercusión y desarrollar indicadores para el seguimiento y la medición del impacto social de la I+i en materia biomédica financiada por la UE	1,1	p.m.	105 000	350 000	175 000			
	Artículo 08 02 77 — Subtotal		p.m.	344 955	350 000	354 967	0,—	179 966,70	52,17
	Capítulo 08 02 — Total		7 379 846 777	6 464 654 858	6 905 683 341	6 160 290 816	6 866 249 595,73	6 216 594 059,89	96,16

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020 y aglutina toda la financiación de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, incluido el Programa Marco de Investigación, las actividades relacionadas con la innovación del Programa Marco de Innovación y Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). El Programa desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Agenda Digital para Europa», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Este crédito se utilizará también para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores).

Este crédito se utilizará de conformidad con la propuesta de Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

08 02 01 *Ciencia excelente**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerá en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

08 02 01 01 Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 169 970 133	1 978 553 728	1 969 672 172	1 624 989 887	1 898 961 734,59	1 439 111 551,75

Comentarios

La actividad fundamental del Consejo Europeo de Investigación (CEI) es proporcionar una financiación a largo plazo atractiva para apoyar a los investigadores excelentes y a sus equipos de investigación a fin de que lleven a cabo una investigación novedosa y potencialmente muy rentable, pero de alto riesgo. El CEI concederá especial prioridad a ayudar a los investigadores excelentes que inician su carrera a realizar la transición a la independencia proporcionándoles un apoyo adecuado en la fase crítica en que están creando o consolidando su propio equipo o programa de investigación. El CEI también prestará apoyo, según sea necesario, a métodos de trabajo emergentes en el mundo científico con potencial para crear resultados decisivos y facilitará la exploración del potencial de innovación comercial y social de las actividades de investigación que financia.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 01 (continuación)

08 02 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución C(2013) 8632 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2013, por la que se adopta el programa de trabajo 2014-2015 en el marco del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) en relación con el objetivo específico «Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación».

Decisión C(2013) 9428, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de la Comisión C(2013) 8915, de 12 de diciembre de 2013, por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO C 373 de 20.12.2013, p. 23).

08 02 01 02 Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	35 423 585	45 400 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Las actividades comprendidas en el objetivo específico «Tecnologías futuras y Emergentes» (FET) apoyarán la investigación científica y tecnológica embrionaria que explora nuevos fundamentos para futuras tecnologías radicalmente nuevas poniendo en entredicho los paradigmas actuales y aventurándose en regiones desconocidas. Las actividades FET abordarán una serie de temas de investigación exploratoria prometedores, con potencial para generar una masa crítica de proyectos interrelacionados que, conjuntamente, permitan una exploración amplia y polifacética de los temas y constituyan un depósito común europeo de conocimientos. Por último, las actividades FET apoyarán la investigación ambiciosa impulsada por la ciencia y a gran escala, que aspire a lograr una ruptura científica. Estas actividades se beneficiarán de la armonización de las agendas europeas y nacionales.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 01 (continuación)

08 02 01 02 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 01 03 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
247 270 417	198 815 486	235 362 607	187 233 718	234 650 074,—	126 526 866,—

Comentarios

La actividad sobre infraestructuras de investigación velará por la implantación y el funcionamiento del ESFRI (Foro Estratégico Europeo para las Infraestructuras de Investigación) y otras infraestructuras de investigación de categoría mundial, incluido el desarrollo de instalaciones regionales asociadas para 2020 y años posteriores. Además, se garantizará la integración de las infraestructuras de investigación nacionales y se facilitará el acceso, el desarrollo, el despliegue y la explotación de las infraestructuras electrónicas. La actividad también animará a las infraestructuras de investigación a actuar como pioneras en la adopción de nueva tecnología, a fomentar asociaciones de investigación y desarrollo con la industria, a facilitar el uso industrial de las infraestructuras de investigación y a estimular la creación de agrupaciones de innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 02 **Liderazgo industrial***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de acciones en las que las empresas determinen la agenda, así como promover el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de apoyar las perspectivas futuras de las empresas y el crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas de la Unión facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

08 02 02 01 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
596 300 594	518 793 206	535 119 776	498 152 158	536 664 801,28	545 967 746,02

Comentarios

El liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación prestará un apoyo específico a la investigación, el desarrollo y la demostración en los ámbitos de la nanotecnología, los materiales avanzados, la biotecnología, y la fabricación y el procesamiento avanzados. Se hará hincapié en la interacción y convergencia de las diferentes tecnologías y entre ellas. Se hará también hincapié en investigación y desarrollo, proyectos piloto a gran escala y actividades de demostración, bancos de pruebas y «laboratorios vivientes», creación de prototipos y validación de productos en líneas piloto. Las actividades estarán pensadas para fomentar la competitividad industrial estimulando a la industria, y en particular a las pymes, para que inviertan más en investigación e innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), incisos ii) a v).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 02 (continuación)

08 02 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
390 264 801	98 806 938	435 388 299	324 237 047	497 728 587,37	459 142 228,77

Comentarios

El objetivo de esta actividad es ayudar a las empresas y otros tipos de organizaciones que desarrollan actividades de investigación e innovación (I+i) a acceder más fácilmente, a través de instrumentos financieros, a préstamos, garantías, contragarantías y financiación híbrida, intermedia y de capital. Los instrumentos de deuda y de capital se gestionarán en función de la demanda, aunque se abordarán las prioridades de sectores específicos o de otros programas de la Unión si se pone a disposición financiación complementaria. La atención se centrará en atraer la inversión privada en I+i. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desempeñarán un papel destacado, en su calidad de entidades encargadas de la ejecución, en la implementación de cada instrumento financiero, en nombre de la Comisión y en asociación con esta. Parte de este crédito se utilizará para reforzar la base de capital del FEI en forma de capital desembolsado.

Los ingresos y reembolsos de los instrumentos financieros, devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 5 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 02 (continuación)

08 02 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 696 783	31 186 450	46 085 771	30 811 397	44 577 762,—	62 901 713,—

Comentarios

Para apoyar la participación de las pymes en Horizonte 2020 se ha creado un instrumento orientado al mercado, destinado a todos los tipos de pymes innovadoras que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Además, se prestará apoyo a las pymes intensivas en investigación en proyectos de investigación transnacional y a las empresas de nueva creación dirigidas por mujeres. Asimismo se apoyarán las actividades que aumenten la capacidad de innovación de las pymes y la mejora de las condiciones marco para la innovación.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1291/2013, se prestará apoyo a la innovación en pymes mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base. De conformidad con el anexo II del presente Reglamento, dentro del objetivo consistente en dedicar como mínimo el 20 % de los presupuestos totales combinados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad», un mínimo del 5 % de dichos presupuestos combinados se asignará inicialmente al instrumento dedicado a las pymes. Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales consagrados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad» se asignará al instrumento dedicado a las pymes promediado con la duración del programa Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades apoyarán directamente a las correspondientes políticas sectoriales a nivel de la Unión y adoptarán un enfoque sensible a la problemática de género al tiempo que persiguen una participación equilibrada de hombres y mujeres.

08 02 03 01 Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
675 046 838	605 575 007	673 524 898	458 962 266	596 420 174,96	432 433 167,56

Comentarios

Los objetivos de esta actividad son la salud y el bienestar a lo largo de la vida para todos, unos sistemas sanitarios y asistenciales de alta calidad y económicamente sostenibles, con una asistencia sanitaria más personalizada y eficaz, y la existencia de oportunidades de crecimiento y creación de empleo en el sector de la salud y sus industrias afines. Consecuentemente, las acciones se centrarán en una promoción eficaz de la salud y la prevención de enfermedades (por ejemplo, la comprensión de los factores determinantes de la salud y el desarrollo de mejores vacunas preventivas). Se prestará una atención especial a las características específicas relacionadas con el género y la salud relacionada con la edad. Además, se hará hincapié en la gestión, el tratamiento y la curación de la enfermedad (en particular a través de una mayor personalización de la medicina), incluida la lucha contra el cáncer, la discapacidad y la funcionalidad reducida (por ejemplo, mediante la transferencia de conocimientos a la práctica clínica y acciones de innovación modulables, un mejor uso de los datos sanitarios y una vida autónoma y asistida). Asimismo, se realizarán esfuerzos para mejorar la toma de decisiones en materia de prevención y tratamiento, identificar y apoyar la difusión de las mejores prácticas en el sector de la asistencia sanitaria y promover la asistencia integrada y la asimilación de las innovaciones tecnológicas, organizativas y sociales que permitan a las personas mayores y a las personas con discapacidad en particular permanecer activas e independientes. Por último, las acciones se basarán en un enfoque que tenga en cuenta la perspectiva de género que reconozca, entre otros elementos, la posición de las mujeres en el sector de la asistencia tanto formal como informal.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra a).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 02 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
288 728 659	196 048 586	177 650 893	162 170 942	192 763 115,—	186 447 197,49

Comentarios

Esta actividad se centrará en promover sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, promoviendo al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hará hincapié en la necesidad de alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y produzcan menos subproductos. Además, se realizarán esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promoverán unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilicen eficazmente los recursos.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 02 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 03 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
437 834 269	389 637 517	337 583 939	292 185 559	346 979 242,76	335 304 098,01

Comentarios

Las labores de investigación destinadas a garantizar un suministro de energía seguro, limpio y eficiente se centrarán en reducir el consumo de energía y la huella de carbono de la Unión, así como un suministro de electricidad a bajo coste y de baja emisión de carbono. Estas labores estarán basadas en los objetivos y las prioridades de la Unión de la Energía y el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE).

Al menos un 85 % de los créditos presupuestarios se destinará a las energías renovables, la eficiencia energética de uso final, las redes inteligentes, el almacenamiento de energía y las Ciudades y Comunidades Inteligentes.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Deberá tenerse presente la necesidad de contribuir a cerrar la brecha de investigación e innovación en Europa sin socavar los criterios de excelencia.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 03 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 04 Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
291 118 104	288 816 863	295 546 905	239 845 116	244 899 917,—	262 096 316,31

Comentarios

En el marco de esta actividad se hará hincapié en el transporte eficiente en el uso de los recursos (por ejemplo, para acelerar el desarrollo y la implantación de una nueva generación de automóviles eléctricos y aeronaves, vehículos y buques de emisiones bajas o nulas), así como en una mejor movilidad con menor congestión y más seguridad y protección (por ejemplo, promoviendo el transporte y la logística puerta a puerta integrados). La actividad se centrará en reforzar la competitividad y el rendimiento de las industrias manufactureras europeas de transportes y los servicios conexos, por ejemplo, mediante el desarrollo de la próxima generación de medios de transporte innovadores y la preparación del terreno para la siguiente. Asimismo, se apoyarán las acciones dirigidas a mejorar la comprensión de las tendencias y perspectivas socioeconómicas relacionadas con el transporte y facilitar a los responsables políticos datos fácticos y análisis.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 05 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
357 285 003	276 823 566	312 327 206	290 605 621	310 791 111,27	225 434 494,90

Comentarios

El principal objetivo de esta actividad es lograr una economía eficaz en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de una población mundial cada vez mayor dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. Consecuentemente, se hará hincapié en la lucha contra el cambio climático y adaptación al mismo, en la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas y en facilitar la transición hacia una economía «verde» a través de la ecoinnovación. Asimismo, se desarrollarán sistemas completos y duraderos de observación e información sobre el medio ambiente mundial.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 06 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
139 557 525	128 990 572	130 000 611	126 186 096	126 993 850,—	116 545 584,65

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 06 (continuación)

Comentarios

El objetivo de esta actividad es contribuir a que las sociedades europeas sean más inclusivas, innovadoras y reflexivas, promoviendo el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las actividades respaldarán la elaboración de políticas coordinada mediante el desarrollo de pruebas, herramientas, actividades de prospectiva e iniciativas piloto para incrementar la eficiencia transnacional y el impacto económico de las políticas de investigación e innovación y conseguir el buen funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación y la Unión por la Innovación. Asimismo, tendrán por objetivo cerrar la brecha de la innovación, garantizar el compromiso social con la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre hombres y mujeres en los equipos de investigación, promover una cooperación coherente y efectiva con terceros países y contribuir a la comprensión de la base intelectual de Europa: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas como inspiración para nuestra vida actual.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 04 ***Difundir la excelencia y ampliar la participación****Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
138 566 660	135 975 325	129 149 390	148 909 913	159 148 737,09	79 163 256,08

Comentarios

La finalidad de esta actividad es explotar plenamente el potencial de la reserva de talento de Europa y garantizar que los beneficios de una economía centrada en la innovación se maximicen y distribuyan equitativamente por toda la Unión, de conformidad con el principio de excelencia. Mediante la protección y la conexión de los centros de excelencia, la actividad propuesta contribuirá a fortalecer el Espacio Europeo de Investigación.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 04 (continuación)

La actividad se centrará en la creación de nuevos centros de excelencia (o mejora considerable de los ya existentes) en los Estados miembros y regiones con menor rendimiento en el desarrollo tecnológico y la innovación, el hermanamiento de nuevos centros de excelencia, el establecimiento de «cátedras del EEI», la creación de un mecanismo de apoyo a las políticas para mejorar la concepción, la ejecución y la evaluación de las políticas nacionales y regionales de investigación e innovación, el acceso a las redes internacionales de investigadores e innovadores excelentes que no participen suficientemente en las redes europeas e internacionales, y la mejora de la capacidad administrativa y operativa de las redes transnacionales de puntos de contacto nacionales, por ejemplo mediante la formación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 05 Actividades horizontales de Horizonte 2020

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
115 382 001	99 235 199	111 617 998	100 150 249	102 440 877,37	98 428 029,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar actividades de carácter horizontal, que apoyan la ejecución de Horizonte 2020. Esto incluye, por ejemplo, las actividades destinadas a promover la comunicación y la difusión, así como el aprovechamiento de los resultados para fomentar la innovación y la competitividad, y respaldar a los expertos independientes que evalúan propuestas de proyectos. También puede incluir actividades transversales relacionadas con distintas prioridades de Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 06 **Ciencia con y para la sociedad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 431 161	64 810 922	68 387 298	63 859 544	66 598 818,—	76 287 848,41

Comentarios

El objetivo específico de esta actividad es impulsar una cooperación efectiva entre ciencia y sociedad, captar nuevos talentos para la ciencia y conciliar la excelencia científica con la responsabilidad y la conciencia social. Se centrará la atención en el atractivo de la educación científica y las carreras de los jóvenes, la igualdad entre hombres y mujeres, la mejor integración de los intereses y valores de los ciudadanos en la ciencia y la innovación, y el desarrollo de la gobernanza para el progreso de la investigación e innovación responsables por parte de todas las partes interesadas (investigadores, autoridades públicas, industria y organizaciones de la sociedad civil).

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 07 **Empresas Comunes**

08 02 07 31 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 211 783	5 445 016	5 384 615	5 384 615	5 156 500,—	5 156 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 31 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 54).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 32 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
243 447 970	179 520 198	256 117 000	131 530 049	265 331 457,—	79 390 537,—

Comentarios

La iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2), una Empresa Común entre la Comisión y la industria biofarmacéutica, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, IMI. El objetivo de IMI2 consiste en mejorar el proceso de desarrollo de los medicamentos mediante el apoyo a una cooperación más eficaz en materia de investigación y desarrollo entre la universidad, la pequeña y mediana empresa y la industria biofarmacéutica, con objeto de conseguir medicinas mejores y más seguras para el paciente.

La Empresa Común IMI2 JU contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Salud, cambio demográfico y bienestar para todos» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 54).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 32 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 33 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 613 816	2 286 218	1 184 579	1 184 579	2 275 539,—	2 275 539,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (DO L 169 de 7.6.2014, p. 130).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 34 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 318 041	181 514 884	132 424 316	162 648 921	112 832 447,—	111 452 445,—

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 34 (continuación)

Comentarios

Bioindustrias (BBI) es una Empresa Común entre la Comisión y las bioindustrias que aspira a contribuir a los objetivos de la Iniciativa BBI para una economía hipocarbónica que utilice más eficazmente los recursos y sea más sostenible, y para incrementar el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo en Europa de bioindustrias sostenibles y competitivas, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible.

La Empresa Común para las Bioindustrias contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores, y bioeconomía» de la prioridad «Retos sociales», y al componente «Tecnologías facilitadoras esenciales» del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (DO L 169 de 7.6.2014, p. 130).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 35 Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 013 668	4 162 874	4 649 515	4 649 515	4 554 181,—	4 554 181,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 35 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 36 Empresa Común Clean Sky 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
284 058 252	299 887 500	278 720 388	310 846 929	285 480 831,—	327 309 728,—

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky 2, una Empresa Común entre la Comisión y la industria aeronáutica europea, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, Clean Sky. El objetivo de Clean Sky 2 consiste en mejorar el impacto ambiental de las tecnologías aeronáuticas europeas por medio de investigación avanzada y actividades de demostración a escala real en tecnología ecológica para el transporte aéreo, contribuyendo así a la futura competitividad internacional del sector aeronáutico. La actividad técnica se desarrolla mediante distintas áreas técnicas y tiene por finalidad la creación de demostradores a escala real en todos los segmentos de vuelo.

La Empresa Común Clean Sky 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Transporte inteligente, ecológico e integrado» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 36 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 37 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 372 701	2 325 684	2 622 363	2 622 363	2 341 923,—	2 341 923,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 38 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
79 615 399	74 336 359	79 823 275	103 162 807	75 099 696,—	82 096 147,—

Comentarios

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (PCH 2) es una asociación público-privada entre la Comisión, la Agrupación Sectorial y la Agrupación de Investigadores. Su objetivo consiste en eliminar una serie de obstáculos a la comercialización de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno reduciendo los costes de los sistemas PCH incrementando su eficiencia y demostrando su viabilidad y, por ende, allanando el camino para un sector de pilas de combustible e hidrógeno de la Unión fuerte, sostenible y competitivo a nivel mundial. Este crédito está destinado a cubrir los gastos de explotación de la Empresa Común.

PCH 2 seguirá contribuyendo a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, de los objetivos específicos «Realizar la transición a un sistema energético fiable, asequible, que goce de aceptación pública, sostenible y competitivo» y «Lograr un sistema europeo de transporte más eficiente en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 08 Instrumento para las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
659 742 199	553 649 827	641 589 527	512 502 033	493 631 246,28	451 159 353,69

Comentarios

Este instrumento orientado al Mercado respaldará la participación de las pymes en Horizonte 2020 y abarcará todo tipo de pymes que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Este apoyo a la innovación se prestará mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base.

Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y de la prioridad «Retos de la sociedad» (calculado como promedio a lo largo de Horizonte 2020) será destinado al instrumento dedicado a las pymes.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su anexo II.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

08 02 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	257 783 191,26	92 400 053,25

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 50 (continuación)

08 02 50 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 512 771 000 EUR.

08 02 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	158 322,39	29 782 924,50

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

08 02 51 **Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	113 688 393	p.m.	377 104 525	1 985 459,11	582 704 663,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 51 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007- 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Reglamento (CE) n.º 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

Reglamento (CE) n.º 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 52 Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del Programa Marco.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al Programa Marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al Programa Marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 52 (continuación)

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión n.º 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

08 02 77 05 Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	239 955	p.m.	179 967	0,—	179 966,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 10 Proyecto piloto — Identificar las vías de repercusión y desarrollar indicadores para el seguimiento y la medición del impacto social de la I+i en materia biomédica financiada por la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	105 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La Comisión invierte en investigación y desarrollo biomédicos a través de su programa marco de investigación e innovación Horizonte 2020 bajo el reto social 1 sobre salud, cambio demográfico y bienestar, que tiene como principal objetivo «mejorar la salud a lo largo de la vida y el bienestar de todos. Sin embargo, la política de la Comisión en investigación y desarrollo biomédicos ha sido criticada por no garantizar un rendimiento público razonable de sus inversiones: tanto el Consejo (Conclusiones, de 17 de junio de 2016, sobre el refuerzo del equilibrio de los sistemas farmacéuticos en la Unión y sus Estados miembros) como el Parlamento Europeo (Resolución, de 2 de marzo de 2017, sobre las opciones de la Unión para mejorar el acceso a los medicamentos [Textos Aprobados, P8_TA(2017)0061]) han subrayado la necesidad de garantizar que las inversiones públicas en investigación y desarrollo obtengan un rendimiento justo para garantizar que las innovaciones médicas que reciben el apoyo de las inversiones públicas se centren en los intereses de salud pública y en las necesidades médicas no cubiertas de los pacientes.

A fin de garantizar que las inversiones públicas en investigación y desarrollo biomédicos dan cumplimiento a los citados objetivos de Horizonte 2020, y para garantizar un rendimiento justo, es fundamental poner en marcha un mecanismo de seguimiento correspondiente para calcular el impacto socioeconómico. Sin embargo, está ampliamente reconocido que hay que contar con mucho tiempo (aproximadamente 17 años) antes de que los resultados de las investigaciones en materia de salud se pongan en práctica, y más aún para que generen un impacto mensurable en la salud. Es, por tanto, sumamente importante definir lo que supone el concepto de «rendimiento justo de las inversiones públicas» para las inversiones de la Unión en biomedicina, en particular para las asociaciones público-privadas financiadas por la Unión, en términos de indicadores directamente observables o mensurables. Con estos índices y parámetros desarrollados para cuantificar el «rendimiento justo», se tendría en cuenta el impacto social de los proyectos de investigación y desarrollo médicos ya en la fase de planificación de los proyectos, y se adoptarían decisiones sobre la asignación de los recursos, lo que a su vez contribuiría a garantizar el impacto social deseado de los proyectos de investigación y desarrollo médicos de la Unión y un rendimiento justo de la inversión pública.

El proyecto piloto tiene por objeto abordar las preocupaciones de los ciudadanos europeos y de las instituciones de la Unión mencionadas anteriormente, estableciendo un parámetro de referencia de «rendimiento justo». Teniendo en cuenta que los impactos efectivos en la salud los veremos dentro de décadas y que todavía no se dispone de mecanismos adecuados de control, la definición de un parámetro de referencia de «rendimiento justo» de las inversiones públicas de la Unión resulta urgentemente necesaria. A tal efecto, este parámetro de referencia definirá lo que el «rendimiento justo» de las inversiones públicas de la Unión supone para:

- o la asignación prioritaria de financiación para investigación y desarrollo,
- o el diseño de proyectos, incluidas las repercusiones previstas para la salud y otros aspectos socioeconómicos.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 10 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS								
08 03 01	Gastos operativos del Programa Euratom								
08 03 01 01	Euratom — Energía de fusión	1,1	172 526 872	174 611 650	159 582 878	156 511 817	162 838 013,67	156 248 000,—	89,48
08 03 01 02	Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radi- aciones	1,1	73 354 023	91 597 374	69 145 532	65 946 436	67 630 719,—	10 705 294,55	11,69
	<i>Artículo 08 03 01 — Subtotal</i>		245 880 895	266 209 024	228 728 410	222 458 253	230 468 732,67	166 953 294,55	62,72
08 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
08 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 830 319,27	5 972 322,82	
08 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 354,94	
	<i>Artículo 08 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 830 319,27	6 046 677,76	
08 03 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investi- gación de Euratom (2007- 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	3 795 000	0,—	2 359 778,05	
08 03 52	Finalización de anteriores Programas Marco de Inves- tigación de Euratom (anterior a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 08 03 — Total		245 880 895	266 209 024	228 728 410	226 253 253	259 299 051,94	175 359 750,36	65,87

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

Comentarios

El Programa Euratom de Investigación y Formación (2014-2018) («Programa Euratom») complementa el programa Horizonte 2020 en el ámbito de la investigación y formación en materia nuclear. Su objetivo general es el desarrollo de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear y la protección de las radiaciones, en especial con el fin de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Al apoyar la investigación, el Programa Euratom reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del programa Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y retos sociales.

Las acciones indirectas del Programa Euratom se centran en dos áreas: fisión nuclear, seguridad y protección de las radiaciones, y programa de investigación y desarrollo en el campo de la fusión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

08 03 01 Gastos operativos del Programa Euratom

Comentarios

El ámbito de aplicación del Programa Euratom de acciones indirectas incluye la seguridad de la fisión nuclear y la protección contra las radiaciones, así como la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión con el objeto de garantizar el éxito del proyecto ITER y permitir a Europa cosechar sus beneficios. Reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: la excelencia científica; el liderazgo industrial y los retos sociales.

08 03 01 01 Euratom — Energía de fusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
172 526 872	174 611 650	159 582 878	156 511 817	162 838 013,67	156 248 000,—

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fusión apoyará actividades de investigación emprendidas en común por las partes interesadas en la fusión que intervengan en la ejecución de las tareas derivadas de la hoja de ruta de la fusión. Por otra parte, prestará apoyo a actividades conjuntas con vistas a elaborar y cualificar materiales para una central de demostración, así como para abordar las cuestiones de explotación del reactor y desarrollar y demostrar todas las tecnologías pertinentes para una central de fusión de demostración. La actividad también implantará o apoyará la gestión de los conocimientos y la transferencia de tecnología de la investigación cofinanciada por este programa hacia la industria, aprovechando todos los aspectos innovadores de la investigación. Además, favorecerá la construcción, la renovación, el uso y la disponibilidad constante de infraestructuras de investigación clave en el Programa Euratom.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

08 03 01 (continuación)

08 03 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras e) a h).

Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 (DO L 262, 19.10.2018, p. 1).

08 03 01 02 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 354 023	91 597 374	69 145 532	65 946 436	67 630 719,—	10 705 294,55

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fisión nuclear prestará apoyo a actividades conjuntas de investigación en relación con la explotación segura de sistemas de reactores en uso o que puedan utilizarse en el futuro en la Unión. También contribuirá al desarrollo de soluciones para la gestión de los residuos nucleares finales. Además, la actividad apoyará actividades de investigación conjuntas o coordinadas, poniendo énfasis en los riesgos asociados a dosis bajas por exposición industrial, médica o medioambiental. Por otra parte, la fisión de Euratom promoverá la formación común y actividades de movilidad entre los centros de investigación y la industria, así como entre los diferentes Estados miembros y Estados asociados, al tiempo que prestará apoyo para mantener las competencias nucleares multidisciplinarias.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros, devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

08 03 01 (continuación)

08 03 01 02 (continuación)

Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 (DO L 262, 19.10.2018, p. 1).

08 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

08 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 830 319,27	5 972 322,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 9 947 000 EUR.

08 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 354,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)**08 03 50** (continuación)

08 03 50 02 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

08 03 51 Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 795 000	0,—	2 359 778,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

El programa aborda dos áreas temáticas:

La investigación en el campo de la fusión, que incluye actividades que van desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la construcción de grandes proyectos y las actividades de formación y educación, ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia, siendo ITER el paso siguiente decisivo hacia la consecución de este objetivo último. La realización del programa ITER se encuentra, por ello, en el corazón de la actual estrategia de la Unión. Debe ir acompañada de un programa europeo de investigación y desarrollo sobre la fusión sólido y focalizado para preparar la explotación de ITER y desarrollar la tecnología y la base de conocimiento necesarias durante el funcionamiento de ITER y de cara al futuro.

El objetivo de la investigación en el campo de la fisión consiste en establecer una base científica y técnica sólida con el fin de acelerar los avances prácticos hacia una gestión más segura de los residuos radiactivos de larga vida, promover una energía nuclear más segura, más eficiente en el uso de los recursos y más rentable y garantizar un sistema aceptable y robusto de protección de las personas y del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

08 03 51 (continuación)

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

08 03 52 *Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión n.º 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)***08 03 52** *(continuación)*

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO								
08 05 01	Programa de Investigación del acero	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 636 152,35	32 246 095,56	
08 05 02	Programa de Investigación del carbón	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	10 017 663,49	11 842 547,16	
08 05 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
08 05 77 01	Proyecto piloto — Investigación sobre la reducción de las emisiones de CO2 en la producción de acero	1,1	p.m.	499 064	1 275 000	637 500			
	Artículo 08 05 77 — Subtotal		p.m.	499 064	1 275 000	637 500			
	Capítulo 08 05 — Total		p.m.	499 064	1 275 000	637 500	39 653 815,84	44 088 642,72	8 834,27

Comentarios

El Fondo de Investigación del Carbón y del Acero financia cada año proyectos innovadores para mejorar la seguridad, la eficiencia y la competitividad de las industrias del carbón y del acero de la Unión. Fue creada en 2002, basada en los logros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La distribución de las dotaciones entre el carbón (27,2 %) y el acero (72,8 %) se define en la Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CEEA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

08 05 01 Programa de Investigación del acero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 636 152,35	32 246 095,56

Comentarios

El Programa de Investigación del Acero tiene por objeto mejorar los procedimientos de producción con el fin de valorizar la calidad del producto y aumentar la productividad. La reducción de las emisiones, el consumo de energía y el impacto medioambiental, así como el mejor aprovechamiento de las materias primas y la conservación de los recursos, formarán parte integrante de las mejoras que se persiguen.

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO (continuación)**08 05 01** (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 6 1 1 3 y 6 1 1 4 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 29 411 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

08 05 02 **Programa de Investigación del carbón***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	10 017 663,49	11 842 547,16

Comentarios

El Programa de Investigación del Carbón tiene por objeto reducir los costes totales de producción en las minas, mejorar la calidad de los productos y rebajar los costes de utilización del carbón. Los proyectos de investigación también tendrán como objetivo fomentar el progreso científico y tecnológico con el fin de aumentar los conocimientos acerca del comportamiento y el control de los yacimientos frente a la presión del terreno, las emisiones de gas, los riesgos de explosión, la ventilación y todos los demás factores que inciden en las actividades mineras. Los proyectos de investigación que tengan estos objetivos deberán presentar perspectivas de resultados aplicables, a corto o medio plazo, a una parte sustancial de la producción de la Unión.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 6 1 1 3 y 6 1 1 4 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 10 989 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO (continuación)

08 05 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**08 05 77 01 Proyecto piloto — Investigación sobre la reducción de las emisiones de CO₂ en la producción de acero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	499 064	1 275 000	637 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto brinda apoyo financiero a la investigación en la Unión sobre las tecnologías de producción de acero más prometedoras y respetuosas con el medio ambiente que podrían eliminar casi completamente las emisiones de CO₂ reemplazando el carbono por hidrógeno, y capturando, almacenando y procesando el CO₂ restante producido a través de técnicas industriales más avanzadas y rentables, y mediante el despliegue de tecnologías bioindustriales de vanguardia, como la captura biológica y las biorrefinerías de CO₂ integradas. Este enfoque integral tiene como objetivo lograr cero emisiones de CO₂ en la producción de acero mediante la maximización de la complementariedad de las versiones avanzadas de estas tecnologías.

El primer paso —que consiste en identificar los problemas de carácter técnico para mejorar las técnicas que permitan evitar directamente el carbono (a través del hidrógeno y la fabricación eléctrica del acero) y el uso inteligente del carbono (a través del proceso de integración y de la captura de carbono)— se dio en el marco del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero en un estudio de viabilidad que puede desembocar, en 2020, en una iniciativa innovadora más amplia a escala europea.

Este proyecto piloto explorará las sinergias entre el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, Horizonte 2020, el Fondo de Innovación creado por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32), la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (EC FCH2), la Empresa Común para las Bioindustrias (EC BBI), y otros instrumentos de financiación de la Unión relevantes para promover la creación de una planta piloto de fabricación industrial de acero sin emisiones de CO₂ y su posible conexión a una biorrefinería integrada de CO₂.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»	114 848 887	114 848 887	117 492 054	117 492 054	117 827 615,36	117 827 615,36
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL	41 595 614	38 375 025	33 993 130	31 295 130	21 862 626,—	20 626 819,19
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES	212 174 451	207 427 500	174 347 723	150 849 000	177 539 095,35	79 332 671,23
09 04	HORIZONTE 2020	2 164 717 617	1 818 557 401	1 955 413 080	1 702 461 672	1 884 463 503,02	1 917 994 907,49
09 05	EUROPA CREATIVA	150 955 000	131 298 900	149 331 000	131 838 797	135 672 686,23	122 400 879,64
	Título 09 — Total	2 684 291 569	2 310 507 713	2 430 576 987	2 133 936 653	2 337 365 525,96	2 258 182 892,91

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»					
09 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»	5,2	45 432 094	44 491 425	43 145 707,87	94,97
09 01 02 01	Personal externo	5,2	2 198 573	2 171 689	3 154 382,—	143,47
09 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 727 151	1 809 857	2 092 637,—	121,16
	Artículo 09 01 02 — Subtotal		3 925 724	3 981 546	5 247 019,—	133,66
09 01 03	Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»	5,2	3 013 085	2 982 742	3 454 382,98	114,65
09 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	1,1	789 000	789 000	681 921,96	86,43
09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	3	1 682 730	1 607 130	1 562 317,55	92,84
	Artículo 09 01 04 — Subtotal		2 471 730	2 396 130	2 244 239,51	90,80
09 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	40 400 000	41 554 980	39 065 417,60	96,70
09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	11 073 606	10 903 105	11 959 994,12	108,00

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
09 01 05	(continuación)					
09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	8 532 648	11 182 126	12 710 854,28	148,97
	Artículo 09 01 05 — Subtotal		60 006 254	63 640 211	63 736 266,—	106,22
	Capítulo 09 01 — Total		114 848 887	117 492 054	117 827 615,36	102,59

09 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
45 432 094	44 491 425	43 145 707,87

09 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 198 573	2 171 689	3 154 382,—

09 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 727 151	1 809 857	2 092 637,—

09 01 03 Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 013 085	2 982 742	3 454 382,98

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 04 01 Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
789 000	789 000	681 921,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de acciones de apoyo encaminadas a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» tales como estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa vinculados a la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión de dicho mecanismo o de dichas acciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 09 03 01, 09 03 02 y 09 03 03.

09 01 04 02 Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 682 730	1 607 130	1 562 317,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, evaluación y promoción que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos; particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)**09 01 04** (continuación)

09 01 04 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

09 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 400 000	41 554 980	39 065 417,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 (continuación)

09 01 05 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 073 606	10 903 105	11 959 994,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 532 648	11 182 126	12 710 854,28

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)**09 01 05** (continuación)

09 01 05 03 (continuación)

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL								
09 02 01	<i>Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas</i>	1,1	3 315 000	2 600 000	3 265 000	3 000 000	3 200 000,—	3 577 937,70	137,61
09 02 03	<i>Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)</i>	1,1	20 535 495	20 535 495	15 824 465	15 824 465	10 777 626,—	10 777 626,—	52,48
09 02 04	<i>Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina</i>	1,1	7 117 000	7 117 000	5 677 665	5 677 665	4 331 000,—	4 331 000,—	60,85
09 02 05	<i>Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación</i>	3	1 148 000	900 000	1 126 000	930 500	1 104 000,—	809 484,26	89,94
09 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
09 02 77 04	Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	793 771,49	
09 02 77 05	Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	149 499,74	
09 02 77 06	Proyecto piloto — Consejos de los medios de comunicación en la era digital	3	p.m.	470 000	350 000	525 000	500 000,—	0,—	0
09 02 77 07	Proyecto piloto — Intercambio de «estrellas emergentes» de los medios de comunicación para acelerar la innovación y aumentar la cobertura transfronteriza («Stars4media»)	1,1	p.m.	1 650 000	2 100 000	1 650 000	1 200 000,—	0,—	0
09 02 77 08	Acción preparatoria — Supervisión del pluralismo de los medios de comunicación en la era digital	3	1 000 000	937 500	1 000 000	1 062 500	750 000,—	187 500,—	20,00
09 02 77 09	Proyecto piloto — Mecanismo paneuropeo de respuesta rápida ante las violaciones de la libertad de prensa y de los medios de comunicación	3	1 380 119	1 045 030	1 400 000	700 000			
09 02 77 10	Acción preparatoria — Fondo para la investigación periodística transfronteriza	3	1 500 000	1 125 000	1 500 000	750 000			
09 02 77 11	Proyecto piloto — Plataforma de servicios digitales integrados para los ciudadanos y las empresas	5,2	p.m.	p.m.	1 050 000	525 000			

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02 77	(continuación)								
09 02 77 12	Proyecto piloto — Concurso de programación a escala de la Unión	1,1	p.m.	595 000	700 000	350 000			
09 02 77 13	Proyecto piloto — Subvenciones de la Unión a medios de comunicación en línea a pequeña escala: apoyo a la oferta informativa de calidad y lucha contra las noticias falsas	1,1	2 200 000	550 000					
09 02 77 14	Proyecto piloto — Integridad de los medios sociales	1,1	900 000	225 000					
09 02 77 15	Proyecto piloto — Movilidad urbana inteligente mediante vehículos autónomos	1,1	1 000 000	250 000					
09 02 77 16	Proyecto piloto — Instrumento de seguimiento de la propiedad de los medios de comunicación	1,1	1 000 000	250 000					
09 02 77 17	Acción preparatoria — Consejos de los medios de comunicación en la era digital	1,1	500 000	125 000					
	Artículo 09 02 77 — Subtotal		9 480 119	7 222 530	8 100 000	5 862 500	2 450 000,—	1 130 771,23	15,66
	Capítulo 09 02 — Total		41 595 614	38 375 025	33 993 130	31 295 130	21 862 626,—	20 626 819,19	53,75

09 02 01 Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 315 000	2 600 000	3 265 000	3 000 000	3 200 000,—	3 577 937,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de una serie de acciones destinadas a:

- coordinar un mejor marco regulatorio de la competencia, la inversión y el crecimiento en toda la gama de cuestiones en el ámbito de las comunicaciones electrónicas: análisis económico, evaluación de impacto, desarrollo de políticas y cumplimiento de la normativa,
- llevar a cabo y revisar la política de la Unión en el ámbito de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de emprender las iniciativas que permitan hacer frente a los desafíos en este sector en constante evolución (convergencia de las comunicaciones electrónicas con la creación audiovisual y de contenidos),
- facilitar la implementación del Mercado Único Digital en acciones relacionadas con los objetivos en materia de banda ancha mediante la regulación, las políticas y la asistencia financiera pública, incluida la coordinación con la política de cohesión en los ámbitos pertinentes para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)**09 02 01** (continuación)

- desarrollar políticas y medidas de coordinación que garanticen que los Estados miembros aplican sus Planes Nacionales de Banda Ancha con referencia a las infraestructuras fijas y móviles y su posible convergencia, incluida la coherencia y la eficiencia económica de las intervenciones públicas a escala de la Unión y de los Estados miembros,
- elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso y la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en particular, la interoperabilidad, la interconexión, la obra civil, la independencia de los organismos reguladores y las nuevas medidas para reforzar el mercado único,
- controlar y aplicar la legislación en la materia en todos los Estados miembros,
- facilitar la coordinación de los procedimientos de infracción y aportar información para los asuntos de ayudas estatales pertinentes,
- elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la venta al por menor y los consumidores, en particular la neutralidad de la red, el cambio de operador, la itinerancia, el estímulo de la demanda y el uso y el servicio universal,
- promover, supervisar y comprobar la aplicación de la política de itinerancia de la Unión, regulada por el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1),
- elaborar y aplicar una regulación coherente y basada en el mercado para su aplicación por las autoridades reguladoras nacionales y dar respuesta a las notificaciones individuales efectuadas por estas autoridades, en particular en relación con los mercados correspondientes, la competencia y la adecuada intervención reguladora, sobre todo en el caso de las redes de acceso de nueva generación,
- formular políticas generales que garanticen que los Estados miembros gestionan todos los usos del espectro, en particular los diferentes ámbitos del mercado interior tales como las comunicaciones electrónicas, 5G (incluida la internet de banda ancha) y la innovación,
- promover y vigilar la aplicación del marco reglamentario de los servicios de comunicaciones [incluso en el marco del mecanismo previsto en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33),
- procurar que los terceros países adopten una política de apertura de sus mercados equivalente a la de la Unión Europea,
- promover y vigilar la implementación del programa de política del espectro radioeléctrico [Decisión n.º 14/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 81 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 7 de 21.3.2012, p. 7)],
- elaborar políticas de derechos de autor a escala de la Unión, incluida la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77 de 27.3.1996, p. 20),
- desarrollar, aplicar y controlar las políticas en el contexto del mercado único digital sobre el comercio electrónico en la Unión, en particular las relacionadas con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1), incluida la evaluación de las barreras jurídicas y económicas derivadas del marco del mercado interior para el comercio electrónico o de medidas relacionadas,

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 01 (continuación)

- respaldar la aplicación y adopción de políticas en el contexto de la administración electrónica (en particular, el Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2016-2020) y el Reglamento eIDAS [Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p.73)] con el fin de impulsar la calidad y la innovación de las administraciones públicas y de acelerar el uso a gran escala por los sectores público y privado de la identificación electrónica y los servicios de confianza en el Mercado Único Digital,
- apoyar las actuaciones destinadas a salvaguardar la continuidad de la estabilidad y la seguridad de internet gobernada por un auténtico modelo multilateral para garantizar que las oportunidades económicas y sociales que ofrecen las comunicaciones electrónicas puedan aprovecharse plenamente,
- proseguir la aplicación de las líneas de acción recogidas en la Comunicación «La política y la gobernanza de internet — El papel de Europa en la configuración de la gobernanza de internet» [COM(2014) 72 final], en particular,
- aportar respaldo financiero al Foro sobre la gobernanza de internet, al Diálogo paneuropeo sobre la gobernanza de internet (EuroDIG), y a la secretaría del Comité Asesor Gubernamental de la Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados (ICANN, en sus siglas en inglés),
- promover la importancia de las TIC para la elaboración de los objetivos de desarrollo sostenible para después de 2015, también a través de medidas de fomento de la confianza y de la capacidad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas dirigidas a terceros países.

Esas acciones tienen los objetivos específicos siguientes:

- la formulación de la política y la estrategia de la Unión en materia de servicios y redes de comunicación (incluida la convergencia entre las comunicaciones electrónicas y los entornos audiovisuales, así como los aspectos relacionados con internet),
- el desarrollo continuado de la política en materia de espectro radioeléctrico de la Unión,
- el desarrollo de las actividades en el sector de las comunicaciones móviles y por satélite, en particular en el ámbito de las frecuencias, y el estímulo de la demanda,
- un análisis de la situación y de la legislación adoptada en estos ámbitos, así como de las decisiones sobre ayudas estatales,
- un análisis de la situación financiera y de las intensidades de inversión en el sector,
- la coordinación de estas políticas e iniciativas en lo que se refiere al entorno internacional (por ejemplo, CMR, CEPT),
- el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con el mercado único digital, incluida la itinerancia,
- el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con la política de cohesión,
- el desarrollo y mantenimiento continuados de la base de datos relativa al programa del espectro radioeléctrico y el respaldo de otras acciones de supervisión y ejecución del programa,
- el fomento y el ulterior desarrollo de la visión de la Unión respecto del modelo multilateral de la gobernanza de internet.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)**09 02 01** (continuación)

Esas acciones consisten, entre otras medidas, en preparar análisis e informes sobre la evolución de los trabajos, consultar a las partes interesadas y al público, preparar propuestas legislativas y controlar la aplicación de la normativa, y en traducir notificaciones y consultas en virtud del artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE.

Este crédito se destina también a financiar, en particular, los contratos de análisis y peritaje, estudios específicos, informes de evaluación, actividades de coordinación, subvenciones y cofinanciación de determinadas acciones.

Además, se destina también a cubrir los gastos de reuniones de expertos, actos de comunicación, cuotas de adhesión, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos de la política o las medidas cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 03 **Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 535 495	20 535 495	15 824 465	15 824 465	10 777 626,—	10 777 626,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia se creó para ampliar la capacidad de la Unión, de los Estados miembros y, en consecuencia, la de la comunidad empresarial, para prevenir, tratar y dar respuesta a los problemas de seguridad de las redes y de la información. Para ello, la Agencia debe alcanzar un alto nivel de conocimientos especializados y fomentar una amplia cooperación entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las funciones de la Agencia consisten en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de las redes y de la información que entren dentro de sus competencias, así como en prestar asistencia a la Comisión, cuando se le solicite, en los trabajos preparatorios de carácter técnico de actualización y desarrollo de la normativa de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de la información.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 03 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715 de 18 de diciembre de 2018 relativo al Reglamento financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 20 646 000 EUR. Se añade un importe de 110 505 EUR procedente de la recuperación del superávit de 2018 al importe de 20 535 495 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

09 02 04 **Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 117 000	7 117 000	5 677 665	5 677 665	4 331 000,—	4 331 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Oficina (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

El ORECE ejerce las funciones de un órgano asesor especializado, experto e independiente, encargado de asistir a la Comisión y a las autoridades de regulación nacionales en materia de aplicación del marco reglamentario de la Unión sobre comunicaciones electrónicas, a fin de fomentar un enfoque normativo coherente en toda la Unión. El ORECE no es un organismo de la Unión, ni está provisto de personalidad jurídica.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)**09 02 04** (continuación)

La Oficina se creó como organismo de la Unión con personalidad jurídica. Su cometido consiste en proporcionar al ORECE el apoyo profesional y administrativo para ejercer las tareas que se le confieren en el Reglamento (CE) n.º 1211/2009.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715 de 18 de diciembre de 2018 relativo al Reglamento financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Oficina figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 7 140 401 EUR. Se añade un importe de 23 401 EUR procedente de la recuperación del superávit de 2018 al importe de 7 117 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1211/2009 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1).

09 02 05 **Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 148 000	900 000	1 126 000	930 500	1 104 000,—	809 484,26

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

- aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1),
- seguimiento de la evolución del sector de los medios de comunicación, incluidos el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación y la alfabetización mediática,
- recopilación y difusión de análisis y datos económicos y jurídicos sobre el sector audiovisual y las industrias convergentes de medios de comunicación y contenidos.

Se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de las medidas contempladas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

09 02 77 04 Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	793 771,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 04 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 05 Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	149 499,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 06 Proyecto piloto — Consejos de los medios de comunicación en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	470 000	350 000	525 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 06 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 07 Proyecto piloto — Intercambio de «estrellas emergentes» de los medios de comunicación para acelerar la innovación y aumentar la cobertura transfronteriza («Stars4media»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 650 000	2 100 000	1 650 000	1 200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 08 Acción preparatoria — Supervisión del pluralismo de los medios de comunicación en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	937 500	1 000 000	1 062 500	750 000,—	187 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 08 (continuación)

Las nuevas tecnologías modifican de manera espectacular y constante la dinámica de la formación de la opinión pública y del panorama mediático. Si bien permiten difundir fácilmente información de interés general a un público más amplio, favoreciendo así el pluralismo, la manera en que se crea, investiga y difunde en línea la información puede acentuar la polarización en la medida en que una persona se ve expuesta a noticias, fuentes e ideas que corresponden a las preferencias que ha expresado. Ello puede reducir considerablemente la posibilidad de conocer y debatir opiniones encontradas y, por ende, suponer un riesgo para el pluralismo mediático y la propia democracia. A medida que aumenta el impacto de la información en línea, cada vez son más los ciudadanos que se forman opinión a través de la información difundida en línea. Esta situación supone una grave amenaza para un pluralismo real cuando la información es falsa o errónea, o cuando existe desinformación. Mientras que algunas respuestas políticas a la propagación de la desinformación consisten en pedir a los intermediarios en internet y a las plataformas de medios sociales que adopten medidas de autorregulación para limitar la difusión de noticias falsas, no cabe duda de que encargar a estas empresas privadas que filtren la información en línea puede conducir también a restricciones de la libertad de expresión.

Esta acción preparatoria apoya la elaboración de un estudio sobre una serie de indicadores que permitan evaluar los riesgos que corre el pluralismo de los medios de comunicación en el entorno en línea. La Unión ya ha invertido recursos para diseñar un sistema de control del pluralismo mediático capaz de sopesar los riesgos que amenazan la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. Esta herramienta global ha demostrado ser eficaz y útil a la hora de evaluar los riesgos para el pluralismo mediático a escala nacional. Es fundamental que la metodología de este instrumento pueda reutilizarse para un nuevo sistema de control que tenga plenamente en cuenta la dimensión en línea del pluralismo. Esta acción preparatoria permitirá determinar los riesgos a los que se enfrenta el pluralismo informativo en línea y crear un instrumento para evaluar dichos riesgos, que se someterá a prueba en los 28 Estados miembros de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 09 Proyecto piloto — Mecanismo paneuropeo de respuesta rápida ante las violaciones de la libertad de prensa y de los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 380 119	1 045 030	1 400 000	700 000		

Comentarios

Ante la preocupante tendencia al deterioro de la libertad de prensa y de los medios de comunicación en los Estados miembros y en los países candidatos, este mecanismo paneuropeo de respuesta rápida ante las violaciones de la libertad de los medios de comunicación ofrecerá una protección tangible a los periodistas y abordará la investigación, la defensa de intereses, la supervisión, la información al público europeo y la sensibilización.

Es necesario defender firmemente el derecho a la libertad de expresión para proteger la democracia, reforzar el discurso público y garantizar un entorno propicio para los periodistas independientes y de investigación. Por lo tanto, es fundamental establecer un mecanismo paneuropeo de respuesta ante las violaciones de la libertad de prensa y de los medios de comunicación.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 09 (continuación)

Este mecanismo dará visibilidad a las violaciones y proporcionará ayuda práctica a los periodistas amenazados, en colaboración con las partes interesadas europeas, regionales y locales en el ámbito de la libertad de los medios de comunicación. La ayuda práctica debe incluir herramientas para proteger a los periodistas amenazados, proporcionando asesoramiento directo y apoyo jurídico, y ofreciendo protección y asistencia para que puedan continuar su profesión. Se enviarán delegados a los países afectados, y por medio de la defensa de intereses se apoyará la lucha contra la impunidad. El seguimiento de la situación proporciona información fiable y completa tanto al público como a las autoridades europeas. Esto fomenta la sensibilización y permite emitir alertas tempranas. Los instrumentos se adaptarán a las necesidades individuales en función de cada caso. Este conjunto único de herramientas incluidas en el mecanismo de respuesta rápida evitará nuevas violaciones y mejorará la libertad de prensa y de los medios de comunicación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 10 Acción preparatoria — Fondo para la investigación periodística transfronteriza

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 125 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria se basa en el proyecto sobre becas de investigación europeas para investigaciones periodísticas de carácter transfronterizo (Investigative Journalism for Europe, #IJ4EU). Mantener el periodismo de calidad y, en particular, el periodismo de investigación, que es una modalidad que requiere una cantidad de recursos especialmente elevada, es ahora más difícil, en un panorama mediático cambiante. La acción preparatoria reforzará la esfera pública europea y ayudará a crear un discurso público europeo. En este contexto, la Comisión publicó una convocatoria abierta de propuestas para que un organismo independiente lleve a cabo rondas consecutivas de becas de apoyo a investigaciones periodísticas en las que participen periodistas de al menos dos Estados miembros, a fin de garantizar la máxima independencia y la máxima libertad periodística. Los resultados se publicarán al menos en los Estados miembros de los que se trate.

Los asesinatos de Daphne Caruana y Ján Kuciak muestran que la labor de los periodistas de investigación es cada vez más difícil y que, en el contexto político actual y el cambiante panorama mediático, no solo resulta esencial el apoyo político y jurídico, sino también el mantenimiento de la ayuda financiera de la Unión.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 10 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 11 Proyecto piloto — Plataforma de servicios digitales integrados para los ciudadanos y las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 050 000	525 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Aunque las administraciones públicas han desarrollado y desplegado cada vez más servicios digitales, el acceso a los mismos y su utilización siguen siendo desiguales tanto dentro de los países de Europa como entre ellos. Una de las razones es el alcance limitado de las plataformas de ventanilla única con la suficiente facilidad de uso para los ciudadanos y las empresas.

Las tecnologías de registro descentralizado pueden dar una respuesta a este reto al apoyar la integración de diferentes servicios, que van desde la gestión de la identidad y del intercambio de documentos hasta el tratamiento de los flujos de información y la garantía del mantenimiento de repositorios y registros.

Las tecnologías de registro descentralizado pueden llevar a cabo esta tarea sin necesidad de una función de validación central y de un modo seguro, que reduce el tiempo de tramitación, fomenta la automatización de los procesos y reduce la posibilidad de errores y fraudes. Además, la información puede tramitarse de forma segura, de conformidad con los principios del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1) y sobre la base de procesos de computación que apliquen el principio de «seguridad desde el diseño».

Si bien las tecnologías de registro descentralizado se están adoptando cada vez más en diferentes ámbitos, su asimilación en la administración pública va con retraso debido a la relativa inmadurez de las soluciones tecnológicas y a la falta de una experimentación que aborde específicamente la necesidad de ofrecer plataformas de servicios a los ciudadanos.

Este proyecto piloto implica la creación de una plataforma digital de administración pública a pequeña escala basada en tecnologías de registro descentralizado a fin de proporcionar servicios públicos integrados a los usuarios sobre la base de componentes clave como la gestión de la identificación digital, los servicios notariales y la gestión segura del intercambio de documentos. La plataforma se basará en la reutilización de componentes de código abierto respaldados por mecanismos de colaboración con la comunidad de la cadena de bloques. El proyecto piloto evaluará la viabilidad técnica de dicha plataforma de servicios, así como su funcionalidad y rendimiento. También se evaluará el potencial de reutilización en las distintas administraciones públicas de Europa, con vistas a crear las bases de una infraestructura de administración pública europea basada en la cadena de bloques.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 12 Proyecto piloto — Concurso de programación a escala de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	595 000	700 000	350 000		

Comentarios

Antes partida 02 02 77 37

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La digitalización es un gran reto actual y futuro en Europa. Pero también brinda la oportunidad de crear nuevos tipos de empleo. Estos requieren a menudo competencias de programación, que deben incentivarse en mayor medida entre los jóvenes, ya que no suelen figurar en los planes de estudios. La Unión debe animar a los jóvenes a interesarse por el ámbito tecnológico y la programación y ayudarles a desarrollar sus competencias con miras a su preparación de cara al futuro mercado laboral.

La organización de un concurso de programación a escala de la Unión comportará las siguientes ventajas:

- fomentará el interés en la programación y las tecnologías y las competencias conexas,
- incentivará a los jóvenes para que desarrollen competencias en materia de programación mediante un aprendizaje lúdico,
- promoverá el ideal europeo.

Marco del concurso de programación:

- el concurso debe organizarse en el marco de la Semana de la Programación de la Unión en 2019 o 2020, siendo el objetivo de la Unión que participe al menos el 50 % de las escuelas de la Unión y de los Balcanes Occidentales de aquí a 2020; la Semana de la Programación de la Unión ofrece una infraestructura y un marco ya existentes,
- creación de una iniciativa específica, que podría denominarse «creación», para jóvenes con talento a los que podrían encomendarse tareas, como la de desarrollar una aplicación,

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 12 (continuación)

- organización de un curso básico de programación en este contexto al nivel de los Estados miembros,
- el concurso debe cooperar con el sector para obtener información de primera mano sobre las actividades de programación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 13 Proyecto piloto — Subvenciones de la Unión a medios de comunicación en línea a pequeña escala: apoyo a la oferta informativa de calidad y lucha contra las noticias falsas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 200 000	550 000				

Comentarios

Este proyecto piloto concederá subvenciones específicas de la Unión a medios de comunicación en línea a pequeña escala que deseen desarrollar capacidades de verificación de datos, así como a verificadores de datos y a docentes e investigadores universitarios al objeto de concebir y divulgar soluciones innovadoras que incluyan una mayor colaboración entre las organizaciones de verificación de datos, los medios de comunicación y las universidades. La ayuda concedida no afectará a la independencia de las organizaciones que la reciben.

El proyecto piloto apoyará los esfuerzos de la Comisión por luchar contra la desinformación en línea y promover la innovación en los medios de comunicación en el ámbito más amplio del mercado único digital. El proyecto respaldará y completará los objetivos y las acciones contemplados en la Comunicación titulada «La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo» y en el Plan de Acción contra la Desinformación. Mediante este proyecto piloto se logrará en particular que resulte más fácil la creación de equipos nacionales multidisciplinares que cuenten con la participación de profesionales de los medios, verificadores de datos e investigadores universitarios. Con ello se complementará el programa del Mecanismo «Conectar Europa», que prevé una infraestructura (plataforma europea sobre desinformación) destinada a impulsar la cooperación a nivel europeo de estos equipos nacionales multidisciplinares.

El proyecto piloto también complementará el apoyo de la Comisión a la elaboración de un código de buenas prácticas. Ello permite a los verificadores de datos y a los docentes e investigadores universitarios conservar su independencia y, al mismo tiempo, perfeccionar la trazabilidad, la responsabilidad e indicadores fiables de la transparencia de las fuentes, así como llevar a cabo un seguimiento continuo de la magnitud, las técnicas, las herramientas, el carácter y las repercusiones de la desinformación. Por otra parte, el proyecto piloto respalda el desarrollo y la puesta a prueba de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial para detectar la desinformación o las técnicas que permiten una experiencia en línea personalizada, que pueden proporcionar a los usuarios herramientas de identificación y notificación de los casos de desinformación.

Las acciones respaldadas por el proyecto piloto se basarán en la acción preparatoria sobre alfabetización mediática para todos, completándolo y centrándose no tanto en los ciudadanos como en los agentes de los medios de comunicación. Este proyecto piloto apoyará las iniciativas de la Comisión para promover la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, así como unos medios informativos de calidad y el buen periodismo.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 13 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 14 Proyecto piloto — Integridad de los medios sociales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	225 000				

Comentarios

Los medios sociales han revolucionado la economía y la sociedad. Tras solo quince años de uso, se están aprovechando las ventajas de la comunicación a distancia a costes cercanos a cero, y han surgido diversas oportunidades de negocio en múltiples sectores, desde la publicidad hasta la mercadotecnia y las ciencias sociales.

En estos últimos años hemos tenido que hacer frente a desafíos que también han surgido: cuestiones de privacidad, desequilibrio entre los componentes digitales y analógicos de la vida, falta de comprensión del funcionamiento de los medios sociales, difusión de contenidos ilegales o de incitación al odio y, por último, manipulación de la percepción por los ciudadanos.

La manipulación de la percepción por los ciudadanos ha sido objeto de varios estudios académicos que han puesto de manifiesto que manipulando la canalización de noticias de los medios sociales se puede influir en el ánimo, las decisiones y las reacciones de las personas. Este problema adquirió una relevancia aún mayor cuando en 2016 se reveló que Cambridge Analytica había utilizado datos recopilados a través de cuentas de Facebook para intentar manipular a los electores en las elecciones estadounidenses y el referéndum del Brexit.

Este proyecto piloto partirá del trabajo desarrollado por el Observatorio de las plataformas y las iniciativas de la Comisión relativas a las noticias falsas y por el centro científico y mediático del Parlamento Europeo. Se centrará en observar y detectar intentos de manipulación de la percepción de los usuarios, estudiarlos y, por último, contrarrestarlos.

Este trabajo se centrará en los mensajes negativos y en cómo atajarlos, y también podría desarrollar un sistema de certificación paneuropea de iniciativas contra los bulos. Este sistema podría respaldar los esfuerzos de la Comisión, pues en la Unión funcionan varios sitios web de comprobación de hechos y desmentido de bulos, aunque en algunos casos se puede cuestionar su fiabilidad. Una lista de comprobación que conduzca a una certificación podría ser una solución rentable para las autoridades de la Unión y de los Estados miembros.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 15 Proyecto piloto — Movilidad urbana inteligente mediante vehículos autónomos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

A medio y largo plazo, las ciudades de la Unión deben poner en práctica a gran escala la idea de unos vehículos eléctricos autónomos/sin conductor que les ayuden a promover una política de movilidad urbana mejor y más ecológica en favor de los ciudadanos, turistas, otras partes interesadas y el medio ambiente. Este proyecto piloto incluirá un conjunto de acciones integradas en al menos diez ciudades (ciudades piloto) de diferentes tamaños en distintos Estados miembros, incluidos centros urbanos congestionados y barrios importantes, lugares turísticos como castillos, parques temáticos o complejos turísticos, aeropuertos, campus universitarios, grandes hospitales, etc. El proyecto establecerá un equilibrio geográfico adecuado entre ciudades, repartidas por los Estados miembros (norte, sur, este, oeste, centro), entre ciudades ricas y pobres, y entre ciudades grandes y pequeñas o medianas. Contando con una firme voluntad política y con la capacidad administrativa y técnica necesaria, se tomarán medidas para poner a prueba estos vehículos autónomos y para personalizar la futura iniciativa que adapte la fase piloto a una fase comunitaria.

El proyecto combinará de manera integrada la adquisición de pequeños autobuses eléctricos sin conductor con una capacidad para quince personas, incluido el acceso para las personas con discapacidad, que ofrezcan una movilidad más amplia, eficaz e inteligente a las ciudades piloto y a lugares privados.

El servicio de transporte se basará en datos procedentes de sensores LIDAR, cámaras, instalaciones de GPS, fuentes de posicionamiento cinético en tiempo real, sensores IMU y odometría, que se fusionarán e interpretarán mediante programas de aprendizaje en profundidad, utilizando inteligencia artificial y conectividad de alta velocidad.

La adquisición se complementará con campañas educativas intensivas que se promoverán a través de las redes sociales en ayuntamientos, escuelas, universidades, oficinas de información turística, asociaciones de vivienda social, sindicatos, etc. El objetivo es desarrollar una sólida mentalidad urbana que oriente hacia el uso de este modelo alternativo de transporte, incrementando la importancia de las alternativas de movilidad ecológica en el entorno urbano europeo y promueva de forma visible la ayuda financiera de la Comisión. Al final del proyecto piloto, se elaborará una guía con las conclusiones a las que se haya llegado, que se publicará en todas las lenguas oficiales de la Unión. Esta guía se distribuirá a través de canales oficiales adecuados (por ejemplo, asociaciones de municipios en cada Estado miembro, redes de coordinación pertinentes para los gobiernos locales, destinos turísticos y sindicatos de transporte). Se organizarán actos públicos (por ejemplo, ruedas de prensa) y demostraciones prácticas en el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y la Comisión Europea, así como en cada ciudad piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 15 (continuación)

Los autobuses estarán equipados con dispositivos inteligentes (por ejemplo, pantallas digitales) que ofrecerán información relevante sobre el viaje, el destino, la huella de carbono y mensajes educativos sobre la importancia de vivir en un entorno urbano verde; medirán la calidad del aire en tiempo real mediante sensores y comunicarán sus horas de llegada y salida a través de mensajes sonoros y digitales. ofrecerán wifi gratuito a los pasajeros. Durante la fase piloto, la utilización de los autobuses será gratuita. Los costes operativos necesarios para su óptimo funcionamiento se cubrirán con los proyectos y las garantías ofrecidas por la empresa que gane la licitación pública para prestar este servicio de transporte.

Otro argumento fundamental es que, al ofrecer resultados tangibles, este tipo de proyecto piloto creará un modelo modulable que pueda utilizarse para diferentes ciudades en toda la Unión, con necesidades de movilidad diferentes y específicas. Sus resultados contribuirán a que los ayuntamientos y otras partes interesadas pertinentes (incluidos los operadores privados) elaboren sus futuros proyectos de movilidad que podrán ser financiados por la Comisión Europea y los gobiernos nacionales en el futuro período de asignación (2021-2024), a través de programas operativos regionales y otros programas que apoyen la política de cohesión de la Unión. De ese modo serán más conscientes de los costes, los requisitos de protección y seguridad, la logística, los costes de mantenimiento y la asequibilidad. Las ciudades podrán adaptarse y adoptar nuevas decisiones y políticas locales en favor de una movilidad urbana inteligente, destacando la importancia del uso de modos alternativos integrados para el transporte urbano, de la movilidad como servicio y de las flotas de vehículos ecológicos utilizados de manera eficaz y adaptadas a un entorno urbano adecuado.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 16 Proyecto piloto — Instrumento de seguimiento de la propiedad de los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

La tecnología digital ha reducido el coste de acceso a los medios de comunicación y ha abierto un mercado estrictamente regulado a toda una serie de nuevos agentes muy diversos. No obstante, esto lleva a la desaparición del modelo de negocio de los medios de comunicación tradicionales, por lo que se observa una tendencia a la concentración de la propiedad. Si bien internet sigue siendo una herramienta tecnológica que permite acceder a una variedad de ofertas ilimitada, las deficiencias del mercado, las lagunas normativas y la naturaleza de la distribución de noticias por medio de algoritmos limitan considerablemente el pluralismo de los medios de comunicación, que constituye una condición previa importante para la libertad de información y de expresión.

Así pues, la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación es un requisito previo fundamental para salvaguardar estas libertades. Aumenta el nivel de alfabetización mediática del público en general y permite llevar a cabo una actuación reglamentaria y un control de la concentración significativos.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 16 (continuación)

El proyecto piloto tendrá los siguientes objetivos:

- crear bases de datos consultables y accesibles al público, relativas a un máximo de seis países europeos y en las lenguas pertinentes, a fin de proporcionar perfiles de los medios de comunicación más relevantes que conforman la opinión pública, así como de las empresas y las personas asociadas a ellos. La metodología para la selección de la muestra y para la búsqueda, el análisis y la presentación de los datos se basará en una metodología existente que esté bien documentada y que ya se haya probado y aplicado en otras partes del mundo, de forma que pueda considerarse un instrumento legítimo y ampliamente aceptado en este ámbito,
- contar con una parte descriptiva que acompañe la base de datos y contextualice el entorno específico del país en el que operen los medios de comunicación, en particular una evaluación jurídica detallada basada en un modelo ampliamente aplicado que permita llevar a cabo un análisis global comparativo,
- incluir la medición, el cálculo y la publicación de hasta diez indicadores de riesgos para el pluralismo de los medios de comunicación en los ámbitos jurídico, económico y técnico, sobre la base de una metodología fiable y probada que se base en el trabajo existente del Instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación (Media Pluralism Monitor) en este ámbito,
- publicar y promover los resultados y su utilización a través del propio recurso en línea, pero también mediante acciones de apoyo, como actos de lanzamiento y conferencias de prensa.

Este proyecto piloto tendrá una duración de dos años.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 02 77 17 Acción preparatoria — Consejos de los medios de comunicación en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	125 000				

Comentarios

El proyecto piloto que apoya a los consejos de los medios de comunicación en la era digital a fin de aumentar la confianza en los medios de comunicación y abordar las cuestiones de la desinformación se ha transformado ahora en una acción preparatoria, en vista de su crucial importancia y beneficios. Ello hará posible la sostenibilidad de estos mecanismos independientes de autorregulación, una condición indispensable para su éxito. Con miras a proteger la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y promover la profesionalidad en relación con los contenidos periodísticos, la acción preparatoria propiciará una mejor comprensión de las consecuencias y los retos de la evolución digital a través de un foro de consejos de prensa y, paralelamente, apoyará la transición de los organismos de autorregulación de los medios de comunicación hacia el mundo en línea, integrándolos en debates con intermediarios de internet y partes interesadas de los medios de comunicación en internet.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 17 (continuación)

Acciones:

- llevar a cabo un estudio que permita examinar a fondo la situación y los modelos de autorregulación de los medios en el entorno digital, aclarar la manera de alcanzar, en un entorno mediático de convergencia, los objetivos tradicionales de regulación de los medios de comunicación (es decir, un panorama mediático plural y diverso en el que los medios sean independientes de cualquier influencia política, comercial o de otro tipo y sean responsables ante la ciudadanía),
- desarrollar la primera base de datos en línea sobre el actual funcionamiento de los organismos de autorregulación de los medios de comunicación y promover la labor de los consejos de prensa en Europa,
- establecer un grupo de trabajo paneuropeo sobre los retos digitales, encargado de aplicar las recomendaciones derivadas del estudio,
- brindar asistencia directa a los consejos de prensa recientemente creados en Europa,
- integrar a los consejos de prensa y de medios de comunicación en un diálogo global sobre la deontología de los medios de comunicación en la era digital (participación en conferencias internacionales sobre internet, etc.),
- organizar reuniones periódicas con intermediarios de internet, a fin de lograr el reconocimiento en línea de los contenidos mediáticos que ya están bajo supervisión de un consejo de prensa.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES								
09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	1,1	333 000	350 000	333 000	333 000	973 851,—	383 150,—	109,47
09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	1,1	p.m.	16 000 000	p.m.	14 000 000	0,—	921 406,66	5,76
09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo	1,1	126 106 990	74 179 000	111 448 409	108 276 000	122 032 650,44	76 562 104,83	103,21
09 03 04	WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito	1,1	24 298 355	49 838 000	23 477 093	28 240 000	54 532 593,91	1 436 348,91	2,88
09 03 05	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)								
09 03 05 31	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	1,1	58 586 106	66 348 000	39 089 221	p.m.			
	Artículo 09 03 05 — Subtotal		58 586 106	66 348 000	39 089 221	p.m.			
09 03 51	Finalización de programas anteriores								
09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	29 660,83	
09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 03 51 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	29 660,83	

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
09 03 77 02	Proyecto piloto — Desarrollo de la inteligencia artificial para el diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil	3	1 000 000	250 000					
09 03 77 03	Acción preparatoria — Administración local inteligente basada en el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la realidad virtual y las herramientas de aprendizaje automático para acercarse al ciudadano	1,2	1 000 000	250 000					
09 03 77 04	Acción preparatoria — Inteligencia artificial y macrodatos en la transformación digital de las administraciones públicas en Europa: una plataforma europea para las regiones	1,1	850 000	212 500					
	<i>Artículo 09 03 77 — Subtotal</i>		2 850 000	712 500					
	Capítulo 09 03 — Total		212 174 451	207 427 500	174 347 723	150 849 000	177 539 095,35	79 332 671,23	38,25

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras b), e) y f), del artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

09 03 01

Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333 000	350 000	333 000	333 000	973 851,—	383 150,—

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 01 (continuación)

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» relacionados con la banda ancha a través de estudios y acciones de apoyo al programa, en especial de asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2, puntos 6 y 7, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Las acciones en el marco de este artículo se suelen realizar a través de subvenciones o de contratación pública, bien en el marco de la gestión directa, en el sentido del artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien en el de la gestión indirecta en el sentido del artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 5, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 9, y la sección 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 02 **Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 000 000	p.m.	14 000 000	0,—	921 406,66

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las redes de banda ancha.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 02 (continuación)

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a esos objetivos a través de instrumentos financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Los gastos cubrirán la ayuda financiera a las redes de banda ancha, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Todo reembolso de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y se consignen en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 7, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 7, y la sección 2 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 03 **Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
126 106 990	74 179 000	111 448 409	108 276 000	122 032 650,44	76 562 104,83

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de servicios digitales.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de esos objetivos a través de las subvenciones y los contratos públicos:

— las plataformas centrales de servicios se financiarán habitualmente a través de la contratación pública,

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 03 (continuación)

— los servicios genéricos se financiarán habitualmente mediante subvenciones.

Los gastos cubrirán la totalidad del ciclo de las infraestructuras de servicios digitales, incluidos los estudios de viabilidad, la ejecución, el funcionamiento continuado, la coordinación y la evaluación y mejora y asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014. El énfasis no recaerá exclusivamente en la creación de las infraestructuras de servicios digitales y servicios conexos, sino también en la gobernanza relacionada con la explotación de estas plataformas y servicios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 04 **WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 298 355	49 838 000	23 477 093	28 240 000	54 532 593,91	1 436 348,91

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar entidades con una misión pública para que instalen puntos de acceso a wifi gratuito en espacios públicos tales como administraciones públicas, bibliotecas, centros de salud y espacios públicos al aire libre. Dicha conectividad local inalámbrica debe proporcionarse sin ánimo comercial o ser complementaria a la prestación de otros servicios públicos.

Los gastos cubrirán también las actuaciones de apoyo a programas, definidas en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 04 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 05 Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)

09 03 05 31 Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 586 106	66 348 000	39 089 221	p.m.		

Comentarios

La Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) contribuirá a la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Redes de telecomunicaciones y, en particular, de los proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de servicios digitales. Tendrá como objetivo volver a colocar a Europa en la vanguardia de la tecnología de supercomputación y ofrecer a los investigadores, la industria, las pymes y las autoridades públicas acceso a superordenadores de categoría mundial para liberar su potencial de innovación y transformación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 05 (continuación)

09 03 05 31 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y en particular su artículo 6, apartados 1 a 6, y la sección 1 de su anexo.

Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (DO L 252, 8.10.2018, p. 1).

09 03 51 Finalización de programas anteriores

09 03 51 01 Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	29 660,83

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 51 (continuación)

09 03 51 02 Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet Plus».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 854/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se crea un programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea (DO L 149 de 11.6.2005, p. 1).

09 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

09 03 77 02 Proyecto piloto — Desarrollo de la inteligencia artificial para el diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

Los cánceres infantiles constituyen un grupo de distintas enfermedades raras que, tomadas una por una, resultan potencialmente mortales, y, en conjunto, plantean un importante problema de salud pública. En Europa cada año enferman 35 000 personas más y fallecen más de 6 000 niños y jóvenes como consecuencia de estos cánceres, que siguen siendo la principal causa de muerte por enfermedad entre niños y adolescentes. Por otra parte, hay más de 300 000 personas en Europa que han padecido o padecen un cáncer infantil (casi medio millón para 2020). Dos tercios de estas personas experimentan efectos secundarios derivados de los tratamientos a largo plazo y, en el caso de la mitad de ellos, estos efectos pueden ser graves y afectarlos en el día a día.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**09 03 77** (continuación)

09 03 77 02 (continuación)

Una aplicación eficaz de las tecnologías de aprendizaje automático y de la inteligencia artificial puede dar respuesta a muchos retos sociales, entre ellos la mejora de los protocolos de diagnóstico y tratamiento. Las plataformas integradas de datos sanitarios y de investigación en las que se recopile información sobre las formas clínicas, las pruebas diagnósticas (incluidas las relativas a la patología, la genómica y la radiología), los procedimientos para el tratamiento y los desenlaces clínicos serán de gran importancia para llegar a hacer diagnósticos precoces y precisos, permitirán estratificar con exactitud las cohortes de pacientes con arreglo a las necesidades terapéuticas y facilitarán la aparición de innovaciones terapéuticas.

La peculiaridad de los cánceres pediátricos en cuanto enfermedades raras hace necesario un enfoque colaborativo que permita recopilar e integrar los datos recabados en todos los Estados miembros, en particular las buenas prácticas y nuevos métodos, a fin de avanzar en la obtención de soluciones conjuntas. La exploración hasta la fecha del uso de los macrodatos para una mejor comprensión de la génesis del cáncer, los desenlaces clínicos y los efectos secundarios a largo plazo de los tratamientos ha sido insuficiente. La inteligencia artificial y el aprendizaje automático son herramientas de futuro a la hora de resumir conjuntos de datos complejos y fomentar la oncología de precisión en beneficio de toda la juventud europea.

Para seguir avanzando en el diagnóstico y tratamiento en el ámbito de la oncología pediátrica serán necesarias plataformas integradas de datos sanitarios y de investigación multinacionales y multidisciplinares que hagan posible simulaciones tanto por algoritmos de aprendizaje automático como por inteligencia artificial a partir de datos de la vida real, simulaciones que pueden aprovecharse a través de aplicaciones en apoyo de una toma de decisiones clínicas basadas en datos que redunden directamente en beneficio de los pacientes.

El proyecto piloto apoyará la investigación en cuanto a técnicas de inteligencia artificial cuya aplicación sea concretamente el diagnóstico y tratamiento de cánceres infantiles.

El proyecto piloto constará de dos etapas:

1. Desarrollo de enfoques multinacionales para facilitar el registro de datos procedentes de múltiples fuentes: a partir de plataformas y conjuntos de datos multidisciplinarios ya existentes, creación de plataformas integradas de datos sanitarios y de investigación en las que se recopile información clínica que incluya, entre otros elementos, historias clínicas, pruebas diagnósticas pertinentes (incluidas las relativas a la patología, la genómica y la radiología), procedimientos para el tratamiento y desenlaces clínicos de cánceres infantiles, poniendo de este modo en contacto todas las partes interesadas correspondientes del ámbito de la oncología pediátrica y los desarrolladores de tecnologías.
2. Desarrollo de aplicaciones de métodos de inteligencia artificial para la mejora del diagnóstico de enfermedades y de la atención médica integral, así como de la obtención de terapias eficaces: usar plataformas integradas de datos sanitarios y de investigación para desarrollar en la clínica aplicaciones técnicas del aprendizaje automático y la inteligencia artificial. Este proyecto piloto podría girar en torno a una o varias aplicaciones, en particular en relación con la radiología, la anatomía patológica digital, el genotipado integral, los algoritmos de predicción de desenlaces y la toma de decisiones clínicas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 77 (continuación)

09 03 77 03 Acción preparatoria — Administración local inteligente basada en el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la realidad virtual y las herramientas de aprendizaje automático para acercarse al ciudadano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

El Centro de Innovación y de Imaginación Cívica es un instrumento de innovación social, comunicación, investigación y promoción, así como un lugar para el debate y la información a disposición de los ciudadanos, el público y los expertos en diversos ámbitos. Este Centro también aspira a convertirse en un laboratorio permanente en el que desarrollar y poner a prueba distintas formas de colaboración entre los agentes de las ciudades con el fin de apoyar la práctica participativa y promover el debate sobre los proyectos de innovación urbana. Gestiona los procesos de análisis, desarrolla proyectos piloto para la comunidad, intenta resolver los problemas acuciantes de la ciudad y planificar proyectos futuros para determinar funciones complementarias en relación con la dinámica actual de la ciudad. Una de las características del Centro es la organización efectiva de reuniones abiertas y de metodologías de innovación recomendadas por la Comisión Europea, recurriendo al concepto de cuádruple hélice (abordar los temas analizados con la participación de expertos de la administración pública, del mundo académico, del entorno empresarial y del sector de las ONG) o incluso de la quintuple hélice, implicando al ciudadano, que es el beneficiario directo de las medidas destinadas a aumentar la calidad de vida en la ciudad. El Centro coordina y orienta complejas redes de gobernanza participativa.

Esta acción preparatoria destacará la proactividad de los ciudadanos ante los gobiernos locales y subrayará la importancia de su participación en el proceso de toma de decisiones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 03 77 04 Acción preparatoria — Inteligencia artificial y macrodatos en la transformación digital de las administraciones públicas en Europa: una plataforma europea para las regiones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
850 000	212 500				

Comentarios

Esta acción preparatoria creará una plataforma europea de regiones en materia de inteligencia artificial y macrodatos con objeto de mejorar la eficacia de las administraciones públicas y los servicios orientados a los usuarios. La rápida integración de las tecnologías digitales plantea una serie de retos para las administraciones nacionales, regionales y locales. Un aspecto importante de esta transformación tiene que ver con las expectativas de ciudadanos y empresas en cuanto a sus interacciones con la administración, por lo que es necesaria la transformación digital de la administración para estar a la altura de este reto.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**09 03 77** (continuación)

09 03 77 04 (continuación)

Las administraciones públicas deben cambiar su manera de trabajar y organizarse. Tienen que garantizar las capacidades necesarias para utilizar las nuevas herramientas digitales; deben colaborar y comprometerse con los ciudadanos y las empresas.

La visión de futuro de la Unión es que las administraciones públicas sean abiertas, interoperables, eficaces, inclusivas, sin fronteras y fáciles de utilizar gracias a un nuevo entorno digital para los servicios públicos. En su Comunicación, de 19 de abril de 2016, titulada «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la administración» [COM(2016) 179 final] y la Comunicación, de 14 de septiembre de 2016, titulada «La conectividad para un mercado único digital competitivo – Hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM(2016) 587 final], la Comisión Europea considera que la transformación digital de las administraciones públicas es la clave del éxito del mercado único digital.

El esfuerzo conjunto de la Unión incluye una base jurídica coherente, programas de financiación y políticas para la interoperabilidad digital, y soluciones innovadoras para las administraciones públicas.

Sin embargo, es necesario un instrumento de la Unión que permita una plataforma de regiones para abordar la transformación digital de las administraciones públicas en toda Europa.

La inteligencia artificial y los macrodatos impulsan un nuevo paradigma social y económico tanto en Europa como fuera de ella. Las regiones tienen que ser parte del proceso en cuanto nivel de administración más próximo al ciudadano.

El recurso a la inteligencia artificial y los macrodatos por las administraciones públicas ha aumentado, lo que apunta grandes posibilidades en un amplio abanico de sectores: desde la movilidad a la vigilancia ambiental y las simulaciones geofísicas, pasando por las redes inteligentes de electricidad y la atención sanitaria personalizada. Una plataforma europea de regiones contribuirá al intercambio y al desarrollo de respuestas y soluciones comunes. Las regiones europeas pueden contribuir de manera notable a que los sistemas de las administraciones públicas sean más eficientes y capaces de generar valor público y de prestar mejores servicios públicos.

Ya se ha iniciado un proceso tendente a una plataforma europea de regiones para la transformación digital, lo que demuestra que la participación de las regiones representa un valor añadido para los objetivos del mercado único digital de modernizar las administraciones públicas y reducir la brecha digital. A tal fin se han organizado dos seminarios europeos de alto nivel en Bruselas sobre la transformación digital de las administraciones públicas, con la participación de regiones europeas, empresas y la Comisión Europea (DG DIGIT, DG CONNECT, DG ECFIN y el secretario general). Ha promovido estas reuniones el Gobierno regional de Emilia Romagna, con la participación de Hesse, Cataluña, Flandes, Valonia, Isla de Francia, Nueva Aquitania, Trondheim y, por parte del mundo empresarial, proveedores de informática e inteligencia artificial. Emilia Romagna acoge el Centro Europeo para previsiones meteorológicas de alcance medio, ha sido seleccionada para el centro europeo de supercomputación de informática de alto rendimiento y está creando una fundación internacional sobre macrodatos e inteligencia artificial para el desarrollo humano.

Objetivos y actividades

Los objetivos de la plataforma de transformación digital para las regiones europeas son:

- compartir conocimientos sobre marcos normativos y legislación de la Unión, nacionales y regionales, a fin de mejorar el uso de la inteligencia artificial y los macrodatos,
- compartir modelos para mejorar los factores estratégicos para la digitalización, en especial las infraestructuras, los datos y servicios, y las competencias y comunidades digitales,

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 77 (continuación)

09 03 77 04 (continuación)

- mejorar el intercambio de conjuntos de datos y de conocimientos sobre las aplicaciones de la inteligencia artificial y los macrodatos para los servicios públicos,
- mejorar las competencias y capacidades de los funcionarios civiles en materia de inteligencia artificial y macrodatos,
- establecer y compartir nuevas maneras de trabajar, incluido el trabajo inteligente.

La acción preparatoria se centrará concretamente en las siguientes actividades:

- creación de la plataforma de regiones para la inteligencia artificial y los macrodatos que conecte Gobiernos regionales, agencias de TIC, proveedores y empresas,
- desarrollo de acuerdos piloto de prueba en relación con la transformación cultural derivada del lugar de trabajo digital y del trabajo inteligente,
- dos hackatones europeos sobre el uso de datos compartidos, normas e interoperabilidad para las administraciones públicas,
- dos seminarios para la creación conjunta de servicios públicos centrados en el usuario sobre la base de la inteligencia artificial y los macrodatos,
- aprendizaje entre iguales para directores en materia de inteligencia artificial y macrodatos.

La plataforma incluirá una docena de regiones europeas de distintos Estados miembros.

La acción preparatoria complementará el programa ISA2. En concreto, la plataforma Joinup (Únete) puede contribuir a esta acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 09 04 01	HORIZONTE 2020 Ciencia excelente								
09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	1,1	453 036 200	468 325 000	442 937 089	201 142 000	435 885 030,16	514 020 973,59	109,76
09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	1,1	73 582 043	76 500 000	130 561 317	132 553 000	122 392 122,47	100 601 824,38	131,51
09 04 02	<i>Artículo 09 04 01 — Subtotal</i> Liderazgo industrial		526 618 243	544 825 000	573 498 406	333 695 000	558 277 152,63	614 622 797,97	112,81
09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	1,1	893 597 902	716 567 000	763 980 569	863 677 000	761 064 252,76	757 079 741,33	105,65
09 04 03	<i>Artículo 09 04 02 — Subtotal</i> Retos sociales		893 597 902	716 567 000	763 980 569	863 677 000	761 064 252,76	757 079 741,33	105,65
09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	1,1	187 862 880	149 633 000	163 973 074	124 898 000	144 734 155,21	146 626 041,31	97,99
09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	1,1	54 632 314	48 000 000	48 210 665	40 075 000	42 786 389,23	46 413 195,96	96,69
09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	68 153 053	52 400 000	58 309 660	55 871 000	51 890 329,83	49 425 353,—	94,32
09 04 07	<i>Artículo 09 04 03 — Subtotal</i> Empresas Comunes		310 648 247	250 033 000	270 493 399	220 844 000	239 410 874,27	242 464 590,27	96,97
09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1,1	6 830 000	1 925 000	2 010 000	2 010 000	2 327 841,—	2 327 841,—	120,93
09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	1,1	199 097 169	185 000 000	188 000 000	159 289 000	182 147 400,—	205 032 003,—	110,83
09 04 07 33	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) — Gastos de apoyo	1,1	7 524 788	3 101 192	2 242 744	2 242 744			

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 07	(continuación)								
09 04 07 34	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	1,1	214 811 268	109 324 087	152 447 962	68 797 000			
09 04 50	<i>Artículo 09 04 07 — Subtotal</i> Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico		428 263 225	299 350 279	344 700 706	232 338 744	184 475 241,—	207 359 844,—	69,27
09 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	132 686 295,45	32 677 186,84	
09 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	181 828,04	2 957 799,61	
	<i>Artículo 09 04 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	132 868 123,49	35 634 986,45	
09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	39 990 000	356 312,83	53 121 454,11	
09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	179,83	179,83	
09 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)								
09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	2 789 000	11 366,21	3 345 186,99	

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 53	(continuación)								
09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
09 04 77	Artículo 09 04 53 — Subtotal Proyectos piloto y acciones preparatorias		p.m.	p.m.	p.m.	2 789 000	11 366,21	3 345 186,99	
09 04 77 01	Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	199 962	0,—	611 571,98	
09 04 77 04	Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	40 925,80	
09 04 77 05	Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	p.m.	927 546	p.m.	960 615	1 000 000,—	748 701,—	80,72
09 04 77 06	Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	238 752	0,—	102 322,50	
09 04 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación	1,1	p.m.	39 758	p.m.	39 758	0,—	0,—	0
09 04 77 08	Acción preparatoria — REsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1,1	p.m.	499 232	p.m.	600 000	2 000 000,—	0,—	0
09 04 77 09	Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	449 313	0,—	629 037,50	
09 04 77 10	Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores	1,1	p.m.	345 164	p.m.	431 454	0,—	86 290,70	25,00
09 04 77 11	Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos	1,1	p.m.	300 000	p.m.	500 000	300 000,—	170 955,—	56,98

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77	(continuación)								
09 04 77 12	Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes	1,2	p.m.	198 800	p.m.	p.m.	0,—	795 200,—	400,00
09 04 77 13	Acción preparatoria — Red de centros digitales	1,1	p.m.	466 460	p.m.	900 000	0,—	0,—	0
09 04 77 14	Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea	1,1	p.m.	147 637	p.m.	600 000	0,—	738 189,50	500,00
09 04 77 15	Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)	1,1	p.m.	14 972	p.m.	60 000	0,—	74 859,—	499,99
09 04 77 16	Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1,2	p.m.	398 053	p.m.	300 000	0,—	0,—	0
09 04 77 17	Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	368 074	0,—	368 073,56	
09 04 77 18	Acción preparatoria — Creación de una Agencia Digital Europea	1,1	p.m.	680 000	p.m.	1 190 000	1 700 000,—	0,—	0
09 04 77 19	Proyecto piloto — Gráfico de ecosistemas europeos de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento	1,1	p.m.	250 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
09 04 77 20	Proyecto piloto — El arte y la liberación de la creatividad a través de soluciones digitales para la industria, las regiones y la sociedad en Europa	1,1	p.m.	1 185 000	1 050 000	525 000	1 000 000,—	0,—	0

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos		
09 04 77 21	Proyecto piloto — Ecosistema europeo de tecnologías de registros distribuidos para el bien público y social	1,1	p.m.	120 000	p.m.	420 000	1 000 000,—	0,—	0	
09 04 77 22	Proyecto piloto — Niñas 4 CTIM en Europa	1,1	p.m.	280 000	350 000	175 000				
09 04 77 23	Acción preparatoria — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)	1,1	p.m.	240 000	600 000	300 000				
09 04 77 24	Proyecto piloto — Plataforma europea digital de proveedores de contenidos de calidad	1,1		390 000	214 500	390 000	195 000			
09 04 77 25	Proyecto piloto — Discapacidad para leer y acceso a documentos: un posible enfoque	1,1	p.m.	175 000	350 000	175 000				
09 04 77 26	Proyecto piloto — Desarrollo y ensayo de una infraestructura de mecanismos destinados a proteger los derechos del niño en el ciberespacio sobre la base del Reglamento General de Protección de Datos y de otros actos legislativos de la Unión pertinentes en relación con los niños en el ciberespacio	1,1		1 500 000	375 000					
09 04 77 27	Acción preparatoria — Arte y digitalización: la liberación de la creatividad para la industria, las regiones y la sociedad en Europa	1,1		1 800 000	450 000					
09 04 77 28	Proyecto piloto — El arte y lo digital: rienda suelta a la creatividad en pro de la gestión del agua en Europa	1,1		1 000 000	250 000					
09 04 77 29	Proyecto piloto — Accesibilidad a internet inclusiva para las personas con discapacidades cognitivas (Internet inclusiva: acceso para todos)	3		900 000	225 000					
Artículo 09 04 77 — Subtotal				5 590 000	7 782 122	2 740 000	9 127 928	8 000 000,—	4 366 126,54	56,10
Capítulo 09 04 — Total				2 164 717 617	1 818 557 401	1 955 413 080	1 702 461 672	1 884 463 503,02	1 917 994 907,49	105,47

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y Programas Marco anteriores) y anteriores programas de tecnologías de la información y la comunicación [ICT PSP (2007-2013) y los programas anteriores a 2007].

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en el Espacio Europeo de Investigación, en particular respaldando la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, llevando el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea a las fronteras del conocimiento, reforzando los recursos humanos de la investigación y la tecnología en la Unión, desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda la Unión, y garantizando su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a Programas Marco anteriores.

El presente crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión relativas a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 09 01 05.

09 04 01

Ciencia excelente*Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerá en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 01 (continuación)

09 04 01 01 Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
453 036 200	468 325 000	442 937 089	201 142 000	435 885 030,16	514 020 973,59

Comentarios

El objetivo específico es promover tecnologías radicalmente nuevas mediante la exploración de ideas novedosas y de alto riesgo basadas en los fundamentos científicos. Se pretende, facilitando un apoyo flexible a la investigación en colaboración orientada por los objetivos e interdisciplinaria a diversas escalas y adoptando prácticas de investigación innovadoras, detectar y aprovechar las oportunidades de beneficio a largo plazo para los ciudadanos, la economía y la sociedad.

Las actividades del objetivo específico «Tecnologías futuras y emergentes» abordará todo el espectro de la innovación impulsada por la ciencia: desde las exploraciones ascendentes a pequeña escala de principios de ideas embrionarias y frágiles a la construcción de nuevas comunidades de investigación e innovación en torno a campos de investigación emergentes transformadores y grandes iniciativas de investigación federadas y construidas alrededor de una agenda de investigación destinada a alcanzar objetivos ambiciosos y visionarios.

Las actividades abordan las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 01 (continuación)

09 04 01 02 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 582 043	76 500 000	130 561 317	132 553 000	122 392 122,47	100 601 824,38

Comentarios

El objetivo específico es dotar a Europa de infraestructuras de investigación de categoría mundial, accesibles a todos los investigadores de Europa y de fuera de ella, y aprovechar plenamente su potencial para el avance científico y la innovación.

Las actividades se centrarán en el desarrollo, despliegue y explotación de las infraestructuras electrónicas. Además, se contemplan actividades de innovación, refuerzo de los recursos humanos para las infraestructuras de investigación, formulación de políticas y cooperación internacional.

Se adoptará un enfoque integrado e inspirado por los servicios para ofrecer infraestructuras electrónicas que respondan a las necesidades de la ciencia, la industria y la sociedad europeas en términos de desarrollo y despliegue de servicios de infraestructuras electrónicas integrados para una amplia gama de comunidades de investigación (descompartimentación). Extremar la coordinación y las sinergias con el desarrollo de infraestructuras electrónicas a nivel nacional y llevar las infraestructuras electrónicas, más allá de la ciencia propiamente dicha, al triángulo ciencia-industria-sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 02 **Liderazgo industrial***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las PYME innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

09 04 02 01 Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
893 597 902	716 567 000	763 980 569	863 677 000	761 064 252,76	757 079 741,33

Comentarios

El objetivo específico es mantener y consolidar el liderazgo mundial en las tecnologías de capacitación que sustentan la competitividad en toda una gama de sectores e industrias existentes y emergentes. En consonancia con el Mercado Único Digital para Europa, el objetivo específico de la investigación e innovación en materia de TIC es permitir a Europa desarrollar y explotar las oportunidades que brinda el progreso de las TIC en beneficio de sus ciudadanos, empresas y comunidades científicas.

Las TIC sostienen la innovación y la competitividad en una gama amplia de mercados y sectores públicos y privados y hacen posible el progreso científico en todas las disciplinas. A lo largo de la próxima década, el impacto transformador de las tecnologías digitales, los componentes, las infraestructuras y los servicios de TIC será cada vez más apreciable en todas las esferas de la vida.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica de la Unión y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa. Las actividades del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías de la información y comunicación» se basarán principalmente en las agendas de investigación e innovación definidas por la industria y las empresas, junto con la comunidad investigadora, y pondrán un gran énfasis en suscitar la inversión del sector privado.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Los ingresos y los reembolsos procedentes de instrumentos financieros devueltos a la Comisión y consignados en las partidas 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Esto podría incluir nuevas actividades de investigación en el ámbito del desarrollo de motores europeos de búsqueda en internet.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 02 (continuación)

09 04 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 **Retos sociales***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Asimismo, apoyarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a nivel de la Unión.

09 04 03 01 Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
187 862 880	149 633 000	163 973 074	124 898 000	144 734 155,21	146 626 041,31

Comentarios

La idea del Plan de Acción sobre Sanidad Electrónica 2012-2020 es utilizar y desarrollar la sanidad electrónica para abordar varios de los retos más acuciantes que tienen planteados la salud y los sistemas sanitarios en la primera mitad del siglo XXI:

- mejorar la gestión de las enfermedades crónicas y la multimorbilidad (múltiples enfermedades en paralelo) y reforzar la prevención eficaz y las prácticas de promoción de la salud,
- aumentar la sostenibilidad y eficiencia de los sistemas sanitarios desbloqueando la innovación, potenciando la atención centrada en el paciente/ciudadano y la capacitación de los ciudadanos y fomentando los cambios organizativos,

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 03** (continuación)

09 04 03 01 (continuación)

— fomentar la asistencia sanitaria transfronteriza, la seguridad sanitaria, la solidaridad, la universalidad y la equidad,

— mejorar las condiciones jurídicas y del mercado para el desarrollo de productos y servicios relacionados con la sanidad electrónica.

Los productos y servicios basados en las TIC han demostrado su capacidad para hacer frente a estos retos importantes aportando soluciones personalizadas de sanidad, asistencia sanitaria a distancia y teleasistencia, servicios robóticos para la salud y la atención sanitaria, apoyo a la prolongación de la vida activa y autónoma y asistencia a domicilio. También ofrecen una nueva e importante oportunidad de crecimiento, ya que están surgiendo nuevos mercados para productos y servicios basados en las TIC que afronten los problemas de la salud, el cambio demográfico y el bienestar.

Las actividades cubrirán el desarrollo y la explotación de las TIC en relación con soluciones de salud, bienestar y envejecimiento saludable. Se apoyarán en el surgimiento de tecnologías fundamentales derivadas de las TIC obtenidas en «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación», como sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos, sistemas empotrados, robótica, la internet del futuro y las tecnologías en nube. También se apoyarán en la profundización del desarrollo de las tecnologías potenciadoras de la seguridad y la intimidad.

El programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida Cotidiana Asistida por el Entorno» también recibirá apoyo para contribuir a la disponibilidad en el mercado y la explotación de productos y servicios basados en las TIC y la innovación en TIC, y asimismo recibirán apoyo los proyectos piloto en respuesta a la Cooperación de Innovación Europea sobre envejecimiento activo y saludable y al Plan de Acción «eHealth 2020».

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 02 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 632 314	48 000 000	48 210 665	40 075 000	42 786 389,23	46 413 195,96

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas en un contexto de transformaciones sin precedentes y creciente interdependencia mundial.

Las actividades cubrirán cuatro ámbitos principales: innovación del sector público impulsada por las TIC, comprensión y conservación del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural, aprendizaje e inclusión.

El primer reto, la innovación del sector público impulsada por las TIC, se refiere a la utilización de las TIC para la creación y la aplicación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de prestación que den lugar a mejoras significativas de la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos. Las administraciones públicas del futuro deberían ser digitales y transfronterizas por definición. Las actividades incluirán el fomento de servicios públicos eficientes, abiertos y centrados en los ciudadanos, la participación del sector público como agente para la innovación y el cambio, así como medidas de innovación transfronteriza o prestación fluida de servicios públicos.

El propósito del segundo reto es «contribuir a la comprensión del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas, como inspiración para nuestra vida actual», así como facilitar el acceso a este patrimonio cultural y su explotación.

El objetivo del tercer reto es fomentar la adopción generalizada de las TIC en las escuelas y la formación en Europa.

El objetivo del cuarto reto es lograr que participen plenamente en la sociedad las personas mayores (de 65 años y más), los desempleados y personas con bajo nivel de instrucción, los inmigrantes, las personas necesitadas de cuidados, las personas que viven en zonas apartadas o desfavorecidas, las personas con discapacidad y las personas sin hogar. Las actividades se centrarán en la capacitación de estos sectores de la población con las cualificaciones digitales necesarias y su acceso a las tecnologías digitales. También se prestará apoyo a las actividades encaminadas a fomentar una mejor consideración de los aspectos de la inclusión y la responsabilidad en las innovaciones relacionadas con las TIC.

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

Parte del apoyo de la Unión al marco intergubernamental de COST para la cooperación transnacional entre investigadores, ingenieros y académicos de toda Europa también estará cubierto por este crédito.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 03 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 153 053	52 400 000	58 309 660	55 871 000	51 890 329,83	49 425 353,—

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas seguras que contribuyan a la protección de la libertad y la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.

La cartera integrada de actividades desarrollará soluciones para proteger nuestra sociedad y nuestra economía frente a perturbaciones, accidentales o de origen humano, de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que ambas dependen; aportar soluciones que permitan contar con unos sistemas, servicios y aplicaciones de TIC seguros de extremo a extremo; proteger el derecho humano a la intimidad en la sociedad digital; aportar incentivos para que la industria suministre TIC seguras; y estimular la adopción de TIC seguras.

El objetivo es garantizar la ciberseguridad, la confianza y la privacidad en el Mercado Único Digital, mientras se mejora la competitividad de la Unión en los sectores de la seguridad, las TIC y los servicios. Otro objetivo es aumentar la confianza de los usuarios en su participación en la sociedad digital y superar la preocupación de los ciudadanos por la divulgación de sus datos personales en línea debido a cuestiones de seguridad (por ejemplo, el uso de Internet para efectuar operaciones bancarias o compras).

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 **Empresas Comunes**

09 04 07 31 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 830 000	1 925 000	2 010 000	2 010 000	2 327 841,—	2 327 841,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 07 (continuación)

09 04 07 31 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 32 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 097 169	185 000 000	188 000 000	159 289 000	182 147 400,—	205 032 003,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 33 Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 524 788	3 101 192	2 242 744	2 242 744		

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 07 (continuación)

09 04 07 33 (continuación)

Comentarios

La Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020 y, en particular, de los segmentos «Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes» y «Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas» de la prioridad «Ciencia excelente» y el segmento «Tecnologías de la información y la comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá como objetivo volver a colocar a Europa en la vanguardia de la tecnología de supercomputación y ofrecer a los investigadores, la industria, las pymes y las autoridades públicas acceso a superordenadores de categoría mundial para liberar su potencial de innovación y transformación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (DO L 252, 8.10.2018, p. 1).

09 04 07 34 Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 811 268	109 324 087	152 447 962	68 797 000		

Comentarios

La Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020 y, en particular, de los segmentos «Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes» y «Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas» de la prioridad «Ciencia excelente» y el segmento «Tecnologías de la información y la comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá como objetivo volver a colocar a Europa en la vanguardia de la tecnología de supercomputación y ofrecer a los investigadores, la industria, las pymes y las autoridades públicas acceso a superordenadores de categoría mundial para liberar su potencial de innovación y transformación.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 07 (continuación)

09 04 07 34 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (DO L 252, 8.10.2018, p. 1).

09 04 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

09 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	132 686 295,45	32 677 186,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el periodo 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 145 855 000 EUR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	181 828,04	2 957 799,61

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 50 (continuación)

09 04 50 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico del período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	39 990 000	356 312,83	53 121 454,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos al Séptimo Programa Marco (2007 a 2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 51** (continuación)

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

Reglamento (CE) n.º 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 52 **Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	179,83	179,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a la finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 52 (continuación)

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión n.º 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión n.º 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

09 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)

09 04 53 01 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	2 789 000	11 366,21	3 345 186,99

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 53 (continuación)

09 04 53 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el Programa Marco de Innovación y Competitividad (PIC) — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

09 04 53 02 Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «eContent plus», las redes en el sector de las telecomunicaciones y el programa plurianual MODINIS.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 53 (continuación)

09 04 53 02 (continuación)

Decisión n.º 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24.11.1995, p. 16).

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedia y la utilización de estos en la naciente sociedad de la información (INFO 2000) (DO L 129 de 30.5.1996, p. 24).

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28.11.1996, p. 40).

Decisión n.º 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12).

Decisión 98/253/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (programa «Sociedad de la Información») (DO L 107 de 7.4.1998, p. 10).

Decisión 2001/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información (DO L 14 de 18.1.2001, p. 32).

Decisión n.º 2256/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción eEurope 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (MODINIS) (DO L 336 de 23.12.2003, p. 1).

Decisión n.º 456/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (DO L 79 de 24.3.2005, p. 1).

09 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

09 04 77 01 Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	199 962	0,—	611 571,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 04 Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	40 925,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 05 Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	927 546	p.m.	960 615	1 000 000,—	748 701,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 06 Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	238 752	0,—	102 322,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	39 758	p.m.	39 758	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 08 Acción preparatoria — REsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	499 232	p.m.	600 000	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 09 Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	449 313	0,—	629 037,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 10 Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	345 164	p.m.	431 454	0,—	86 290,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 11 Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	500 000	300 000,—	170 955,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 47), en particular sus artículos 14 y 169.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 389), en particular sus artículos 8, 11 y 38.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), en particular el artículo 22.

Comunicación de la Comisión de 25 de mayo de 2016 titulada «Las plataformas en línea y el Mercado Único Digital — Retos y oportunidades para Europa» [COM(2016) 288].

Documento de trabajo de la Comisión titulado «Online Platforms» (plataformas en línea) que acompaña su comunicación sobre las plataformas en línea y el Mercado Único Digital [SWD(2016) 172].

09 04 77 12 Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	198 800	p.m.	p.m.	0,—	795 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 12 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 13 Acción preparatoria — Red de centros digitales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	466 460	p.m.	900 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 14 Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	147 637	p.m.	600 000	0,—	738 189,50

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 14 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 15 Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	14 972	p.m.	60 000	0,—	74 859,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 16 Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	398 053	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 16 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 17 Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	368 074	0,—	368 073,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 18 Acción preparatoria — Creación de una Agencia Digital Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	680 000	p.m.	1 190 000	1 700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 77** (continuación)

09 04 77 18 (continuación)

Esta acción preparatoria atiende a la necesidad de mejorar las capacidades digitales a través de la enseñanza y la formación profesional de manera más activa y homogénea en toda Europa. A pesar de los esfuerzos realizados a escala europea y nacional, en el marco de iniciativas como la coalición por las capacidades y los empleos digitales, nuestra sociedad sigue afrontando una importante carencia de capacidades digitales. Las iniciativas existentes son muy útiles para abordar los retos a los que hacen frente los Estados miembros. Por ello, la acción preparatoria no debe duplicar sino complementar estas iniciativas. La Academia subsanará la falta de una red transnacional bien desarrollada en Europa, que apoye y facilite el intercambio y la coordinación entre todas las partes interesadas en este ámbito. Puede destacar, promover y multiplicar las mejores prácticas europeas en materia de formación y desarrollo de las capacidades digitales en distintos grupos destinatarios.

La Academia Digital Europea debe considerarse como una posible solución a largo plazo frente a los retos a los que nos enfrentamos en la actualidad, que resultan del efecto combinado de la creciente robotización y digitalización de nuestro entorno laboral, por una parte, y la falta de capacidades digitales en nuestra sociedad, por otra.

La Academia Digital Europea desempeñará las misiones siguientes:

— velar por la adaptación de la población activa a la nueva era digital, garantizando que trabajadores y empleados puedan ir actualizando sus capacidades y conocimientos digitales de manera continua. La Academia ofrecerá periódicamente seminarios y servicios de asesoría sobre temas de robótica y automatización. En lo que respecta a los principiantes en el área de las TIC, la Academia podrá brindarles la posibilidad de participar en cursos de reconversión profesional y familiarizarles con las ventajas de la robótica y las tecnologías de automatización de manera que puedan sacarles partido en su trabajo.

Las pymes podrán beneficiarse en particular de las propuestas de la Academia, ya que a menudo no disponen de los recursos financieros y humanos necesarios para ofrecer este tipo de formación dentro de la empresa,

— velar por la adaptación de alumnos y estudiantes a la nueva era digital, introduciendo la robótica y las tecnologías de automatización en los centros. La Academia ofrecerá cursos sobre capacidades digitales que estimulen, inspiren y motiven a los jóvenes, haciéndoles ver la importancia y el impacto que tienen las tecnologías de robótica en nuestra vida diaria. La Academia puede ser una excelente oportunidad para contribuir a que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para futuros puestos de trabajo. Ahora bien, los cursos propuestos por la Academia no han de tener ninguna repercusión en los sistemas educativos nacionales, sino más bien considerarse como un complemento o una ayuda de carácter optativo,

— crear un entorno europeo que capacite y aliente a las chicas y mujeres jóvenes a elegir carreras en el sector de las TIC actualmente en expansión, permitiendo de ese modo que tanto las jóvenes como las empresas de tecnología aprovechen las ventajas de una mayor participación femenina en el sector de las TIC.

La Academia se fundará en cooperación con los ministerios, la industria, las empresas especializadas en TIC, las instituciones e iniciativas nacionales en materia de formación profesional y programas de aprendizaje permanente, así como con los interlocutores sociales. Todos ellos cuentan con los conocimientos especializados necesarios para coordinar y elaborar el contenido y el programa de los cursos y seminarios. Para que pueda ofrecerse a escala europea, la Academia tendrá como objetivo la creación de una red de centros regionales y nacionales de formación profesional en toda Europa. Dicha red puede representar un gran valor añadido para afrontar el reto de reducir los distintos desequilibrios entre las competencias que se ofrecen y las que se necesitan en Europa.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 19 Proyecto piloto — Gráfico de ecosistemas europeos de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 20 Proyecto piloto — El arte y la liberación de la creatividad a través de soluciones digitales para la industria, las regiones y la sociedad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 185 000	1 050 000	525 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 21 Proyecto piloto — Ecosistema europeo de tecnologías de registros distribuidos para el bien público y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 000	p.m.	420 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 22 Proyecto piloto — Niñas 4 CTIM en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	280 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto capacitará a las niñas para que estudien y se conviertan en líderes en el ámbito de las tecnologías. Promoverá y enseñará a las niñas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) a fin de cerrar la brecha existente en materia de capacidades en este sector dentro de la Unión y luchar, en particular, contra la escasez de mujeres en este sector y el aumento de las tasas de abandono por parte de las niñas. El proyecto piloto incluye campamentos de verano de dos semanas, así como medidas destinadas a que las niñas elijan asignaturas CTIM en la escuela mediante la creación de una red dirigida a promover buenas prácticas.

La red para el intercambio de buenas prácticas en la promoción de CTIM a las niñas será una red de escuelas, universidades, empresas y organizaciones de la sociedad civil destinada a atraer a las estudiantes del sector CTIM y a los empleados de este sector, así como sensibilizar a los estudiantes y al personal académico con respecto a todas las opciones de educación y formación. La red actuará como plataforma para el intercambio de experiencias y el apoyo al progreso de las niñas en la enseñanza y las carreras en el sector CTIM.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 22 (continuación)

Los objetivos principales de los «Campamentos CTIM de verano de la Unión para niñas» es promover nuevos perfiles y combatir los estereotipos de las niñas cuando eligen sus estudios secundarios y su carrera. Los campamentos de verano CTIM pueden ayudar a las niñas a interesarse por la ciencia, las tecnologías, la ingeniería y las matemáticas. En los campamentos se realizan experimentos, excursiones y actividades de laboratorio para mostrar cómo es el trabajo en el ámbito de las ciencias, las tecnologías, la ingeniería y las matemáticas. Se invita a las empresas del sector de las TIC, las empresas con departamentos técnicos e instalaciones de formación técnica, las universidades y los centros de investigación a cooperar y participar en los campamentos.

Los campamentos de verano gratuitos de dos semanas para niñas de trece a dieciocho años presentarán a las niñas del primer y segundo ciclo de la enseñanza secundaria los principios de la ingeniería y los lenguajes de programación. El programa de verano comprenderá todos los Estados miembros y se dirige a más de 1 000 niñas del primer y segundo ciclo de la enseñanza secundaria, muchas de las cuales proceden de entornos infrarrepresentados. El programa incluirá aprender programación, y contribuirá a reforzar sus capacidades, fomentará la confianza y capacitará a las niñas para que creen su propio futuro y tengan éxito en sus estudios en el sector CTIM. Los instructores del programa impartirán enseñanza en programación y les enseñarán los principios de la ingeniería de software y de la programación. De este modo abordarán importantes cuestiones sociales relativas a la brecha de género en el sector CTIM y fomentarán el espíritu de equipo entre las alumnas. El programa de verano se centrará en herramientas reales (Ruby, Javascript, HTML, CSS), a fin de dotar a las participantes de mejores competencias en su trayectoria educativa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 23 Acción preparatoria — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	240 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria da seguimiento a un proyecto piloto anterior. Fomenta y apoya directamente la adopción de los requisitos de accesibilidad pertinentes de la norma europea EN 301 549 v1.1.2 mediante la concesión de subvenciones a empresas, asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro para que integren, como opción por defecto en sus herramientas y plataformas de creación de contenidos web, parámetros de ajuste que cumplan los requisitos de esta norma europea. Se concederá una prioridad especial a las herramientas y plataformas de código abierto o libre utilización. También podrán beneficiarse de las subvenciones las autoridades de los Estados miembros que desarrollen herramientas o plataformas internas de creación de contenidos para los sitios web del sector público. Las subvenciones también podrán destinarse a la realización de pruebas de los servicios.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 23 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 24 Proyecto piloto — Plataforma europea digital de proveedores de contenidos de calidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
390 000	214 500	390 000	195 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Es hora de reconsiderar el concepto de libertad en la esfera digital. La situación actual de la economía digital pone plenamente de manifiesto las paradojas de la libertad en la red: los gigantes de internet se benefician de un mercado extraordinariamente libre, inmensamente rentable y dinámico, pero sus modelos de negocio plantean interrogantes básicos precisamente sobre esta libertad en la esfera digital. Aunque ya están en curso algunas medidas legislativas para regular las empresas digitales —a este respecto, cabe mencionar la propuesta de la Comisión relativa a un impuesto digital—, estas medidas solo abordan parcialmente los problemas relativos a los monopolios digitales. El marco regulador, que incluye el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), y la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92), muestra que la Unión desempeña un papel de liderazgo en la protección de los datos de los usuarios y en la protección de la diversidad cultural, al permitir una remuneración justa de los artistas.

Sin embargo, no existe una supervisión europea de la competencia de los monopolios digitales, ubicados principalmente en los Estados Unidos, que con demasiada frecuencia utilizan su poder de mercado para influir en la opinión pública o en los legisladores. Además, se basan en un modelo de negocio en el mejor de los casos dudoso, como lo demuestra el escándalo de Cambridge Analytica-Facebook.

La Comisión presentó consideraciones similares en su Comunicación titulada «La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo», publicada en abril de 2018, en la que se resalta la necesidad de disponer de un ecosistema en línea más transparente, fiable y responsable. Sobre el tema de las noticias falsas, detecta que los mecanismos que «permiten crear, amplificar y difundir desinformación se basan en la falta de transparencia y de trazabilidad del actual ecosistema de plataformas en línea y en el efecto de los algoritmos y de los modelos de publicidad en línea. Así pues, es necesario promover cambios adecuados en el comportamiento de las plataformas, un ecosistema de información más responsable, capacidades superiores de verificación de datos y un conocimiento colectivo sobre la desinformación, así como fomentar el uso de nuevas tecnologías para mejorar la manera de producir y difundir información en línea».

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 24 (continuación)

Además, la Comunicación establece la necesidad de mejorar la transparencia en cuanto al origen y la producción de la información, fomentar la diversidad de la información y comprobar su credibilidad. En otros comentarios, aspira a «crear soluciones inclusivas. La sensibilización, una mayor alfabetización mediática, una amplia participación de las partes interesadas y la cooperación de las autoridades públicas, las plataformas en línea, los anunciantes, los alertadores fiables, los periodistas y los grupos mediáticos son aspectos necesarios para alcanzar soluciones eficaces a largo plazo».

Con ese mismo espíritu, este proyecto piloto creará una nueva plataforma digital europea conforme a un sólido marco regulador de la Unión. La plataforma se basará en un modelo de negocio fundamentalmente distinto del modelo de intercambio de datos utilizado por Facebook y Google. La alternativa europea aspirará a ofrecer contenidos de calidad sin restringir la libertad de enlace. En su lugar, debe haber un régimen de concesión de licencias que respalde el periodismo de calidad. Por tanto, una plataforma europea común podría representar una acción conjunta a escala europea contra las noticias falsas y la incitación al odio. La necesidad de proporcionar una alternativa no solo se deriva de los recientes escándalos, sino también del hecho de que dentro de la Unión existan iniciativas para poner en marcha plataformas alternativas, como Verimi.

Además, el proyecto piloto abarca una amplia gama de objetivos y políticas, teniendo en cuenta el trabajo realizado por la Comisión en este ámbito. También forma parte de su intento por crear un mercado único digital. La Comisión aspira a lograr que las normas de la Unión estén más orientadas al futuro y adaptadas al rápido avance del desarrollo tecnológico.

El proyecto piloto es una herramienta adicional para promover la digitalización de la información publicada por las empresas cotizadas en Europa, incluido el uso de tecnologías innovadoras para interconectar las bases de datos nacionales. Además, el proyecto piloto podría vincular la plataforma existente Europea, que ya es una plataforma digital de la Comisión para el patrimonio cultural. A través de Europea, los ciudadanos y las industrias culturales y creativas pueden acceder a la cultura europea con los objetivos más diversos. Esta nueva plataforma europea podría fusionarse con Europea en el futuro. Deberían participar entes públicos de radiodifusión como ARTE, editores de periódicos, instituciones culturales tales como universidades, teatros, museos y muchos otros.

El proyecto piloto se dividirá en dos fases:

Fase 1: Obtención de una visión general

La primera fase consistirá en hacer balance de las iniciativas vinculadas a las plataformas en línea dentro de la Unión a nivel (inter)nacional, regional y local, ya sean privadas o públicas. Debe consultarse a las partes interesadas y los expertos, y podría ponerse en marcha un estudio para obtener una visión general de las iniciativas a todos los niveles. Por último, estas iniciativas se analizarán para determinar hasta qué punto y en qué ámbitos específicos son adecuadas para contribuir a la construcción de una plataforma europea. Además, debe encontrarse un modelo de negocio alternativo al comercio de datos.

Fase 2: Construcción de la plataforma

En la segunda fase, las plataformas existentes deben adecuarse y vincularse con las partes interesadas para ofrecer una plataforma europea que abarque todos los tipos de contenido, incluidos periodismo, vídeos e imágenes. Se ajustaría al plan de la Comisión para crear una plataforma sobre desinformación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 25 Proyecto piloto — Discapacidad para leer y acceso a documentos: un posible enfoque

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	175 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La discapacidad para leer es uno de los trastornos neurológicos más comunes que afecta a los ciudadanos europeos. Si bien la dislexia y otros trastornos no están relacionados con la inteligencia o el deseo de aprender del niño, a veces resulta difícil hallar, desarrollar e integrar los instrumentos adecuados en la vida cotidiana

Es precisamente lo que sucede en el caso de las instituciones públicas, que deben ser accesibles y transparentes para todos, incluidas las personas más vulnerables.

Este proyecto piloto desarrollará un sistema paneuropeo para que las personas con discapacidad para leer puedan acceder a documentos oficiales.

Fases:

- 1) evaluación de las tecnologías actualmente disponibles, desde tipografías (fuentes gratuitas como openDyslexia, por ejemplo) hasta programas informáticos de apoyo;
- 2) evaluación de qué documentos / sitios web / publicaciones deben estar disponibles prioritariamente y, a continuación, establecimiento de una hoja de ruta para implantar un entorno adaptado a los trastornos de la lectura para las instituciones europeas;
- 3) conversión, al menos, de los documentos oficiales más recientes a un formato o una tipografía adecuados;
- 4) conversión de todos los archivos de la Unión de actos, publicaciones (incluidas las publicaciones en línea) y textos en el formato definido previamente.

Costes estimados:

El coste del proyecto piloto dependerá de la tecnología que decidan aplicar los servicios pertinentes, pero, en general, se distribuyen muchos productos e instrumentos bajo licencias GNU o de código abierto. Cuando sea posible, debe personalizarse la tecnología para responder mejor a las necesidades de las instituciones.

También se podría poner en marcha un procedimiento de licitación a escala europea para seleccionar una empresa o empresa emergente que pueda desarrollar la tecnología desde el principio.

Una vez que se haya definido y consolidado la solución, esta también se podría compartir con las autoridades nacionales y locales para ampliar el conjunto de documentos y actos oficiales disponibles.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 25 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 26 Proyecto piloto — Desarrollo y ensayo de una infraestructura de mecanismos destinados a proteger los derechos del niño en el ciberespacio sobre la base del Reglamento General de Protección de Datos y de otros actos legislativos de la Unión pertinentes en relación con los niños en el ciberespacio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto desarrollar y ensayar:

- i) verificaciones fiables en línea al objeto de detectar y proteger o bloquear a los menores de edad que utilizan sitios o aplicaciones que tratan datos personales, prestan servicios de comunicación entre particulares o de uno a varios, o suministran bienes y servicios que puedan resultar perjudiciales para el niño,
- ii) mecanismos de autorización fiables para los titulares de la responsabilidad parental,
- iii) mecanismos eficaces para ayudar a los niños que se enfrentan a problemas complicados en línea,
- iv) un mecanismo para la defensa de los derechos del niño en el ciberespacio,
- v) posibilidades de acceso en línea a los contenidos de la Unión dedicados a los niños, y
- vi) mecanismos para involucrar a los niños en el proceso de toma de decisiones sobre la infraestructura.

Para la realización de las tareas descritas, el proyecto piloto contará con la participación de las correspondientes partes interesadas europeas y de los Estados miembros en la cadena de autenticación y validación.

Concretamente, el Mecanismo «Conectar Europa» refuerza el intercambio transfronterizo de elementos de datos asociados a la identificación electrónica, por lo que dichos elementos se pueden utilizar para aplicar mecanismos de protección del niño (por ejemplo, la comprobación de la edad para el acceso a contenidos en línea basándose en la fecha de nacimiento indicada en la identificación electrónica).

El proyecto piloto se ejecutará a lo largo de dos años (2020-2021).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 26 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 27 Acción preparatoria — Arte y digitalización: la liberación de la creatividad para la industria, las regiones y la sociedad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 800 000	450 000				

Comentarios

La capacidad de Europa para competir en el mercado mundial dependerá de su capacidad para convertir el conocimiento científico y tecnológico en productos y servicios innovadores. Además, el atractivo de Europa dependerá en gran medida de la capacidad de sus regiones para crear un entorno inspirador, motivador y orientado al futuro para sus ciudadanos. La transformación de la sociedad por las tecnologías digitales está creando oportunidades en Europa que, gracias a un esfuerzo conjunto de las artes y la tecnología podrán aprovecharse al máximo. En el mundo digital, Europa puede reivindicar el liderazgo en lo relacionado con nuestra forma de vida y en los ámbitos de la revolución digital que más dependen de la creatividad, es decir, de los «contenidos» en sentido amplio. Un compromiso de colaboración entre las artes y la tecnología puede hacer realidad esta reivindicación en ámbitos tan diversos como la inclusión social, los nuevos medios de comunicación digitales (realidad aumentada, los nuevos medios de comunicación, como los medios de comunicación social, etc.), desarrollo urbano (ciudades inteligentes, internet de las cosas, etc.) o el futuro de la movilidad.

Una mejora de la colaboración entre las artes y la tecnología no solo estimularía la innovación y, de este modo, potenciaría la competitividad de Europa; también ayudaría a impulsar la creatividad en nuestra sociedad y en las regiones europeas. Las conclusiones de diversas presidencias sobre «pasarelas entre la cultura y las empresas», invitaban, así, a las instituciones europeas a considerar la posibilidad de reforzar la colaboración entre las artes y la tecnología con vistas a una exploración holística de las posibilidades de superar los límites tradicionales de sectores, disciplinas y de colmar la brecha entre la cultura y la ingeniería.

La Comisión ha reaccionado poniendo en marcha la iniciativa STARTS — innovación en el núcleo de la ciencia, la tecnología y las artes. Este es un paso sumamente pertinente centrado en el fomento de la innovación en la industria con las artes como catalizadoras de ideas no convencionales y exploración. La Comisión fomenta la innovación basada en este tipo de colaboración mediante la introducción de proyectos insignia que subrayan el papel crucial de las artes a la hora de abordar los desafíos que surgen en el contexto del Mercado Único Digital.

Esta acción preparatoria partirá del trabajo realizado por medio de los proyectos que la han precedido y estudiará la mejor manera de generalizar este programa y extender las ideas de STARTS desde los escenarios puramente industriales hacia, por ejemplo, ámbitos del desarrollo regional y urbano en los que el sector digital también desempeña un papel destacado. Desarrollará un marco horizontal coherente para un pensamiento «arte-tecnología» en Europa en todos los sectores y disciplinas, así como en las actividades pertinentes de las instituciones europeas (incluidos los programas marco, los Fondos Estructurales, y los programas educativos).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 27 (continuación)

La acción preparatoria creará una red de agentes clave del mundo de las artes (centros de arte y artistas que trabajan con tecnología), medios de comunicación digitales que dependen del arte para los contenidos, la industria que considera el arte como medio de exploración de posibles aplicaciones, y regiones y ciudades que deseen crear infraestructuras para acoger las colaboraciones de los artistas y técnicos como semilla para el desarrollo urbano. Apoyará la exploración artística de tecnologías, por ejemplo, apoyando tecnologías para espectáculos e instalaciones y estimulará las vías más prometedoras mediante una financiación inicial de ideas para las colaboraciones entre el arte y la tecnología. En particular, promoverá mecanismos prácticos que ayuden a convertir las ideas que surjan de esas colaboraciones exploratorias en activos tangibles para la sociedad y la industria europeas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 28 Proyecto piloto — El arte y lo digital: rienda suelta a la creatividad en pro de la gestión del agua en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

En un contexto mundial en el que se sigue consumiendo cada vez más agua, la gestión sostenible del líquido elemento resulta fundamental para Europa. La escasez de agua y su función desde una perspectiva más amplia de conservación de los hábitats naturales deben tratarse mediante métodos de reutilización del agua y reducción de residuos, así como medidas de conservación de los hábitats acuáticos naturales. Reviste importancia abordar la cuestión de la capacidad de las regiones europeas para hacer frente al problema de la escasez de agua más allá de la eficiencia en el uso de los recursos, cobrando especial relevancia que sea posible una gobernanza multilateral de estos escasos recursos y que se conciencie en mayor medida de que el agua es un recurso valioso.

Con la apertura del sector hídrico tradicional a las nuevas tecnologías, en particular las digitales, resultará más fácil no solo dotar de mayor eficiencia y productividad la gestión del agua, sino también concienciar del problema e inscribir la gestión sostenible del agua en el marco más amplio de la sostenibilidad y la conservación. Así, por ejemplo, los datos procedentes de los sensores y la robótica pueden ayudar a lidiar con los residuos en el agua; la realidad virtual puede generar marcos hipotéticos para un futuro uso de los recursos hídricos; la realidad aumentada puede facilitar la evaluación de las distintas políticas, así como una mejor comprensión y reacción por parte de la ciudadanía en relación con los problemas hídricos. Un aspecto importante de la gestión de los recursos naturales es la participación de la sociedad (por ejemplo, las mediciones por parte de la colectividad de los niveles de contaminación o de escasez de agua) en aquellos casos en los que la tecnología digital pueda desempeñar un papel importante.

Hemos de llegar al corazón de los innovadores y estimular sus mentes de modo que alcancen soluciones creativas. Lo que se propugna es que este contexto da pie a nuevas posibilidades de actuación conjunta de la tecnología digital y la práctica artística. Las obras de performance y la realidad virtual o aumentada pueden conjugarse para atender la necesidad de una mayor concienciación. Los artistas pueden idear nuevas maneras de utilizar la tecnología digital, como la inteligencia artificial, para ayudar a abordar la sostenibilidad hídrica de forma original e imprevisible. De los vínculos entre la tecnología digital y las artes tradicionales (como la construcción naval) pueden surgir nuevos tipos de alianza tendentes a la conservación de los hábitats acuáticos mediante, por ejemplo, la conexión de los aspectos culturales y ecológicos del turismo.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 28 (continuación)

Este proyecto permitirá estudiar los vínculos existentes entre el arte y la tecnología digital en lo que respecta a la gestión del agua en determinados contextos regionales y movilizará los recursos tecnológicos y culturales de regiones europeas para que podamos mejor abordar el inminente reto que plantea la gestión del agua.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 04 77 29 Proyecto piloto — Accesibilidad a internet inclusiva para las personas con discapacidades cognitivas (Internet inclusiva: acceso para todos)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	225 000				

Comentarios

Este proyecto piloto respaldará acciones en materia de acceso independiente e inclusivo a contenidos y servicios en línea para las personas con discapacidades cognitivas. A partir del trabajo realizado con la Iniciativa de accesibilidad a internet W3C, este proyecto abordará dos medias concretas. En primer lugar, ofrecerá una visión general de la investigación o los estudios existentes e identificará las lagunas en cuanto a requisitos de accesibilidad a internet para las personas con discapacidades cognitivas. Esta visión general servirá de orientación para establecer medidas prácticas que contribuyan a una mayor accesibilidad. En segundo lugar, intentará proponer o fomentar herramientas basadas en la inteligencia artificial, el aprendizaje automático o soluciones similares para automatizar la transformación o la adaptación de los contenidos y servicios de internet de manera que permitan a las personas con discapacidades cognitivas entender y utilizar dichos contenido y servicios (absorción de contenidos). De igual modo, intentará proponer la simplificación o la adaptación de herramientas de creación de contenidos en internet que puedan ser utilizadas por las personas con discapacidades cognitivas para crear contenidos en línea (creación de contenidos). Este proyecto podrá ejecutarse mediante licitación en el caso de la primera acción, y mediante subvención en el caso de la segunda. Podrá ejecutarse complementariamente a otros proyectos existentes, pero deberán evitarse las duplicaciones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 05	EUROPA CREATIVA								
09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad trans- nacionales	3	120 923 000	103 200 000	120 260 000	105 800 000	112 962 686,23	103 605 295,15	100,39
09 05 05	Acciones multimedios	3	21 732 000	23 000 000	23 546 000	21 000 000	19 960 000,—	17 497 929,67	76,08
09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
09 05 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
09 05 77 02	Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtítuladas de algunos programas de televisión de toda Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	409 617,14	
09 05 77 03	Acción preparatoria — Acción de subtítulado, incluida la colaboración masiva (<i>crowdsourcing</i>), para incrementar la circulación de obras europeas	3	p.m.	p.m.	p.m.	499 810	0,—	344 956,32	
09 05 77 04	Proyecto piloto — Alfa- betización mediática para todos	3	p.m.	p.m.	p.m.	299 021	0,—	249 999,99	
09 05 77 05	Acción preparatoria — Subtítulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa	3	p.m.	975 000	p.m.	977 466	1 750 000,—	293 081,37	30,06
09 05 77 06	Acción preparatoria — Alfabetización mediática para todos	3	500 000	625 000	500 000	500 000	500 000,—	0,—	0
09 05 77 07	Proyecto piloto — Prácticas para periodistas que trabajan en lenguas minoritarias no europeas	3	p.m.	600 000	700 000	600 000	500 000,—	0,—	0
09 05 77 08	Acción preparatoria — Los cines como centros de innovación para las comunidades locales	3	1 500 000	375 000	2 000 000	1 000 000			
09 05 77 09	Proyecto piloto — Plata- forma(s) para la inno- vación de contenidos culturales	3	p.m.	311 400	1 050 000	525 000			
09 05 77 10	Proyecto piloto — Apoyo al periodismo de investi- gación y a la libertad de los medios de comunicación en la Unión	3	1 000 000	887 500	1 275 000	637 500			

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 05 77	(continuación)								
09 05 77 11	Proyecto piloto — Una esfera pública europea: una nueva oferta mediática en línea para los jóvenes europeos	3	2 500 000	625 000					
09 05 77 12	Proyecto piloto — Desarrollar una agenda estratégica de investigación, innovación y aplicación, así como una hoja de ruta para lograr la plena igualdad lingüística digital en Europa de aquí a 2030	3	1 800 000	450 000					
09 05 77 13	Proyecto piloto — Apoyo para aumentar la cooperación entre la industria, las ONG y las autoridades de los Estados miembros para la rápida retirada del material pornográfico infantil en línea	3	1 000 000	250 000					
	Artículo 09 05 77 — Subtotal		8 300 000	5 098 900	5 525 000	5 038 797	2 750 000,—	1 297 654,82	25,45
	Capítulo 09 05 — Total		150 955 000	131 298 900	149 331 000	131 838 797	135 672 686,23	122 400 879,64	93,22

09 05 01 Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
120 923 000	103 200 000	120 260 000	105 800 000	112 962 686,23	103 605 295,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma MEDIA del programa «Europa Creativa»:

- facilitar la adquisición y la mejora de las destrezas y las competencias de los profesionales del sector audiovisual y el desarrollo de redes, que incluyan la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado, el ensayo de nuevos enfoques de cara al desarrollo de audiencia y el ensayo de nuevos modelos empresariales,
- incrementar la capacidad de los operadores audiovisuales europeos de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en la Unión y fuera de ella, así como coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras de televisión,
- fomentar los intercambios entre empresas facilitando el acceso de los operadores audiovisuales a los mercados y a las herramientas empresariales, con objeto de aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados de la Unión e internacionales,
- apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales,

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 01 (continuación)

- fomento del marketing transnacional, la estrategia de marca y la distribución de obras audiovisuales por medio de todas las demás plataformas que no sean salas,
- apoyo al desarrollo de audiencia como medio para estimular el interés por las obras audiovisuales europeas y la mejora del acceso a las mismas, en particular a través de promoción, eventos, divulgación cinematográfica y festivales,
- promoción de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

Este crédito cubre la contribución económica prevista de la Comisión al Premio LUX por medio de la promoción/difusión de las películas europeas preseleccionadas para el Premio LUX.

Este crédito abarcará también la contribución económica prevista de la Comisión al Premio LUX para el subtítulo y la promoción de las películas europeas participantes.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Además de las acciones tradicionales realizadas a través del subprograma MEDIA, se requiere financiación adicional para llevar a cabo las siguientes acciones:

- acciones de apoyo a las redes europeas de operadores cinematográficos,
- acceso multilingüe a programas de calidad para el mayor número posible de ciudadanos de la Unión, partiendo del éxito de la acción preparatoria sobre el subtítulo de contenidos culturales europeos en toda Europa llevada a cabo durante el período 2016-2018. Dar continuidad al acceso multilingüe a los programas de televisión es crucial para llegar a los ciudadanos de la Unión en sus lenguas maternas y, por tanto, difundir los contenidos culturales europeos, educar y promover la riqueza y la diversidad de las lenguas europeas.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)**09 05 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

09 05 05 *Acciones multimedia**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 732 000	23 000 000	23 546 000	21 000 000	19 960 000,—	17 497 929,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la información de tipo general a los ciudadanos sobre actividades relativas a la Unión, con el objeto de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea, con el fin de permitir a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a estar informados e implicados en las políticas europeas. Tienen por objeto, esencialmente, la financiación o la cofinanciación de la producción o la difusión de productos multimedia (radio, televisión, internet, etc.), productos de información, incluidas las redes paneuropeas constituidas por medios de comunicación locales y nacionales que ofrecen noticias sobre asuntos europeos, así como las herramientas necesarias para desarrollar esta política. Parte de este crédito se utilizará para garantizar la continuidad de las acciones existentes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de apoyo, como estudios, reuniones, controles a posteriori, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación y auditoría de las actividades actuales o futuras, estudios de viabilidad, publicaciones, así como el reembolso de los gastos de viaje y relacionados de los expertos.

Cuando proceda, los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones podrán incluir la conclusión de asociaciones marco, con miras a promover un marco de financiación estable para los medios de comunicación paneuropeos financiados con cargo a este crédito.

Al aplicar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 51 Finalización de los anteriores programas MEDIA

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

Decisión n.º 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

Decisión n.º 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Decisión n.º 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DO L 288 de 4.11.2009, p. 10).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

09 05 77 02 Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtítuladas de algunos programas de televisión de toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	409 617,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 03 Acción preparatoria — Acción de subtítulado, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	499 810	0,—	344 956,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 04 Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	299 021	0,—	249 999,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 05 Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	975 000	p.m.	977 466	1 750 000,—	293 081,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 06 Acción preparatoria — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	625 000	500 000	500 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El objetivo de esta acción preparatoria es seguir desarrollando los resultados del proyecto piloto anterior con el que se buscaba concretamente desarrollar, mediante actividades específicas, el pensamiento crítico sobre los medios de comunicación entre los ciudadanos de todas las edades, así como determinar la viabilidad y la utilidad de dichas actividades. El pensamiento crítico incluye, entre otras competencias, la capacidad de distinguir información y propaganda, de deconstruir la comunicación procedente de los medios de comunicación y la política informativa de estos, y de interactuar con los medios sociales de un modo consciente. Su aplicación abarcó numerosos Estados miembros, con el fin de mejorar las competencias técnicas, cognitivas, sociales, cívicas y creativas de la ciudadanía, a fin de fomentar su participación en la esfera pública y su conciencia de la importancia de actuar y tomar directamente parte en la vida social y democrática. Por «medios de comunicación» debe entenderse medios de todo tipo, como la radio, internet, la radiodifusión, la prensa y las redes sociales. El grupo destinatario eran los ciudadanos de todas las edades, con especial hincapié en las minorías, las personas poco cualificadas y aquellas en riesgo de marginación social. El proyecto piloto incluía campañas en las redes sociales, la creación de redes para compartir buenas prácticas, así como la organización de conferencias, seminarios y programas de formación.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 07 Proyecto piloto — Prácticas para periodistas que trabajan en lenguas minoritarias no europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	700 000	600 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 08 Acción preparatoria — Los cines como centros de innovación para las comunidades locales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Los centros culturales están evolucionando para combinar el cine, la música, actuaciones en directo, exposiciones y eventos y la oferta de oportunidades de aprendizaje tales como talleres, por ejemplo sobre nuevas tecnologías. Por lo tanto, la experiencia cinematográfica puede renovarse, teniendo en cuenta las necesidades del público y centrándose sobre todo en atraer a los jóvenes. Los prototipos podrían ser centros multifuncionales para proyecciones, conciertos y actuaciones que ofrezcan también experiencias de realidad virtual, juegos, debates, etc.

Esta acción preparatoria puede complementar la financiación de la red Europa Cinemas, que ofrece oportunidades de formación y creación de redes, así como apoyo financiero a los teatros que proyectan un número de películas europeas no nacionales superior a la media.

La acción preparatoria pondrá a prueba nuevas experiencias cinematográficas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades del público local, y se centrará en:

- mejorar las infraestructuras de los cines (por ejemplo, mejorar la accesibilidad al cine);
- desarrollar la audiencia;
- construir comunidades a través de experiencias de aprendizaje (ofreciendo una amplia gama de actividades de aprendizaje);
- probar nuevas formas de repensar la experiencia cinematográfica y crear centros culturales innovadores.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 08 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 09 Proyecto piloto — Plataforma(s) para la innovación de contenidos culturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	311 400	1 050 000	525 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Durante más de 500 años, la industria del libro ha sido pionera, creativa e innovadora, con un fuerte impacto en el desarrollo social y cultural de Europa. En particular, el mercado de libros alemán, segundo mayor mercado de libros del mundo, puede considerarse un modelo de referencia en lo que se refiere a la variedad cultural y a las normas tecnológicas.

Especialmente en tiempos de noticias falsas y sobreinformación, las empresas de medios de comunicación que ofrecen orientación y contenidos fiables están cobrando una importancia cada vez mayor. Tales retos como la digitalización y la monopolización están obligando a los agentes establecidos a exigir una cultura de colaboración e innovación. Sin embargo, programas de innovación como Horizonte 2020 no responden a las necesidades de las industrias culturales y creativas, por lo que es difícil desarrollar nuevos planteamientos y productos debido a la estructura de las pymes y por motivos de financiación.

Es necesario adoptar iniciativas a fin de garantizar la variedad de contenidos en Europa y un papel de liderazgo para las empresas europeas en lo que se refiere a los medios de comunicación innovadores:

- punto de reunión central: crear una plataforma integral para la innovación en el sector de los contenidos (de tipo virtual o de otro tipo),
- puesta en contacto: conectar diferentes industrias culturales y creativas, empresas tecnológicas, empresas de nueva creación, institutos de investigación y universidades, pymes y empresas,
- mentalidad adecuada: implicar a la industria en el desarrollo de nuevos modelos empresariales y tecnologías, creando un marco general para el pensamiento y el trabajo innovadores,
- transferencia de tecnología y colaboración: apoyar el desarrollo de una infraestructura digital por parte de agentes europeos, a fin de responder a costes y exigencias importantes, imposibles de gestionar por empresas individuales.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 09 (continuación)

El objetivo de este proyecto piloto es permitir que el sector europeo de los medios de comunicación esté listo y preparado para el futuro. En conjunto, CONTENTshift será una red de apoyo en la que los agentes puedan encontrar la información adecuada, las personas adecuadas y las ideas adecuadas para la innovación de contenidos en Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 10 Proyecto piloto – Apoyo al periodismo de investigación y a la libertad de los medios de comunicación en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	887 500	1 275 000	637 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tiene dos objetivos:

- aportar apoyo financiero al periodismo de investigación,
- apoyar directamente el periodismo de investigación y proteger a los periodistas amenazados.

1) En lo relativo al primer objetivo, el proyecto piloto creará un fondo permanente y específico para apoyar a los periodistas de investigación independientes. Se trata de proporcionar recursos financieros para ayudar a los periodistas a hacer frente a posibles procedimientos judiciales y a cooperar a escala transfronteriza, así como para garantizar su independencia financiera.

El buen periodismo de investigación necesita instrumentos y recursos apropiados para poder seguir revelando irregularidades en toda la Unión y fuera de sus fronteras. Por ello, reviste una importancia crucial un instrumento financiero de la Unión destinado a respaldar este tipo de proyectos, pues sus beneficiarios directos son los ciudadanos europeos. Se creará un instrumento financiero de la Unión destinado a entidades jurídicas (organizaciones y asociaciones profesionales, agrupaciones, redactores o editoriales), sin excluir la posibilidad de que particulares como los profesionales independientes soliciten subvenciones (siempre que cumplan determinados criterios, que deberán examinarse en el marco del proyecto). Este mecanismo de financiación será gestionado por un organismo intermediario independiente (sin vínculos nacionales). Un equipo conjunto integrado por representantes de la Comisión, periodistas de investigación y otros expertos competentes evaluará las solicitudes de financiación.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 10 (continuación)

Ejemplos de proyectos que podrían recibir apoyo:

- a) documentación e investigación del uso de los fondos europeos;
- b) inventario de entidades de la delincuencia organizada en uno o varios Estados miembros; entre los costes subvencionables podrían figurar la formación y herramientas como los programas informáticos necesarios para agregar datos de interés público o contribuciones de expertos, así como otros costes que contribuyan al desarrollo de las capacidades de investigación;
- c) cobertura de los costes de producción de documentos onerosos que son necesarios para apoyar una investigación; en Rumanía, la divulgación integral de documentos catastrales cuesta hasta 800 EUR (20 EUR por página); en el Reino Unido, el coste puede ser de hasta 9 libras esterlinas por página; en Malta el coste es de 5 EUR por página;
- d) suscripciones a programas informáticos de correlación entre datos y bases de datos (que pueden costar hasta 10 000 EUR);
- e) proyectos de investigación relacionados con la televisión; en algunos países de Europa Central y Oriental, la libertad de los medios televisivos está constantemente amenazada, ya que la mayor parte de las cadenas son propiedad de oligarcas del sector de los medios de comunicación o están influidas por ellos; organizaciones como el Centre for Media Transparency (Centro para la Transparencia de los Medios de Comunicación) han publicado estudios pertinentes al respecto;
- f) costas judiciales derivadas de una investigación pasada o en curso, si existen vínculos claros con la investigación o los trabajos; en este caso concreto, se podría recurrir al fondo para pagar una fianza o gastos jurídicos, pero no los costes relacionados con una indemnización determinada mediante sentencia.

2) En cuanto al segundo objetivo, el proyecto piloto creará un mecanismo paneuropeo de respuesta rápida para apoyar directamente a los periodistas de investigación, con el fin de reforzar la libertad de prensa y de los medios de comunicación en los Estados miembros y en los países candidatos a la adhesión. Este mecanismo tiene por objeto dar mayor visibilidad a las violaciones de la libertad de prensa, así como proteger a los periodistas vulnerables. Estarán involucradas en él todas las partes interesadas necesarias para hacer frente a las amenazas a la libertad de prensa y de los medios de comunicación. Será lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades cambiantes. Entre las actividades figuran la defensa de intereses, misiones de estudio y el seguimiento con el fin de informar y sensibilizar a la opinión pública europea. Aportará apoyo directo a los periodistas amenazados, en colaboración directa con las partes interesadas europeas, regionales y locales en el ámbito de la libertad de los medios de comunicación. Ello incluirá brindar asesoramiento directo y asistencia jurídica, así como ofrecer protección y asistencia para que puedan continuar ejerciendo su profesión. Se enviarán representantes a los países afectados, y con la defensa de intereses se apoyará la lucha contra la impunidad. El seguimiento permitirá facilitar información fiable y completa a la opinión pública y a las autoridades europeas, así como contribuir a la sensibilización general y emitir alertas tempranas. Los instrumentos se adaptarán a las necesidades individuales en función de cada caso. Este conjunto de instrumentos permitirá evitar las violaciones y mejorará la libertad de prensa y de los medios de comunicación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 11 Proyecto piloto — Una esfera pública europea: una nueva oferta mediática en línea para los jóvenes europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	625 000				

Comentarios

El proyecto colmará la laguna que existe en la comunicación de Europa a las jóvenes generaciones de europeos debido a la falta de una esfera mediática pública verdaderamente transnacional, a que los medios de comunicación tradicionales ya no atraen a los jóvenes europeos tanto como Internet y a que los medios de comunicación nacionales no tratan los temas paneuropeos de forma positiva o que transmita unidad a los ciudadanos. Por lo tanto, el proyecto representará de forma más eficaz el sentimiento de unidad, que conforma la base de la identidad europea y que se refleja en la cultura común, el estilo de vida semejante y los valores compartidos.

Las generaciones jóvenes de europeos consumen información y entretenimiento principalmente en línea, a través de nuevos medios sociales y plataformas de intercambio de contenidos. Así pues, debe quedar claro que los jóvenes europeos se informan en línea. Con el fin de entablar un diálogo sobre Europa por medio de temas pertinentes, de atraer a los ciudadanos europeos más jóvenes hacia las ideas y los valores europeos, y de capacitar verdaderamente a los ciudadanos europeos a través de las plataformas de diálogo y de información actuales y futuras, el proyecto piloto pondrá en práctica un enfoque radicalmente nuevo de suministro de noticias e información a los jóvenes.

El proyecto piloto se basará en nuevos conceptos de pensamiento editorial, en una nueva estrategia multiplataforma y en una infraestructura técnica altamente innovadora y flexible que permita la adaptación rápida, la traducción y la conversión de contenidos en muchas lenguas y formatos en toda Europa, creando así un producto digital y muy innovador que destaque intencionadamente de los medios de comunicación tradicionales.

El proyecto está dirigido a los europeos de edades comprendidas entre los 18 y los 34 años, una edad en la que muchos jóvenes están desarrollando sus opiniones políticas y sentando las bases de su vida profesional y privada. Se dará prioridad a los contenidos informativos, que invitan a la reflexión, de entretenimiento y emotivos. Todos los contenidos se agruparán en un único servicio en línea específico. Además, será accesible desde todos los tipos de redes sociales, así como desde otras plataformas en línea a través de las cuales pueda llegarse al grupo destinatario.

El contenido incluirá temas actuales de interés para los jóvenes europeos en la Unión y será contextualizado, de forma que resulte convincente y atractivo para el grupo destinatario. La perspectiva europea se creará comparando y contrastando experiencias regionales y puntos de vista sobre asuntos de importancia paneuropea. Los jóvenes europeos tienen intereses comunes como el trabajo, la educación, la igualdad, el amor, la cultura y la música. No obstante, existen diferencias significativas entre los distintos países y entre zonas urbanas y rurales. El objetivo es abordar temas pertinentes de importancia paneuropea y, al mismo tiempo, proporcionar un foro para los puntos de vista locales, permitiendo que los jóvenes usuarios se identifiquen en gran medida con los contenidos.

Las opiniones controvertidas servirán para fomentar el debate. En cuestiones políticas, un enfoque personal facilita la comprensión de los efectos de las decisiones institucionales. En este contexto, personalidades locales y conocidos influenciadores de las redes sociales, así como actores del ámbito político, expresarán sus opiniones para salvar las distancias entre los asuntos europeos y la realidad cotidiana de las vidas de los usuarios.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 11 (continuación)

Este ambicioso proyecto paneuropeo y multilingüe pondrá en marcha, tanto en línea como fuera de línea, un debate abierto, real, profundo y constructivo entre los jóvenes europeos sobre la vida reciente y futura en Europa, utilizando formatos innovadores en plataformas digitales, con el objetivo final de sensibilizarles sobre las visiones y realidades europeas y de reforzar la adhesión de los europeos a las ideas y los valores europeos y, en consecuencia, contribuir a una sociedad civil más activa.

El proyecto se basará en una sólida asociación de medios de comunicación independientes e innovadores de toda Europa, incluidos el sector creativo y de las empresas emergentes. El proyecto también se beneficiará de importantes inversiones en investigación e innovación, por ejemplo, en la traducción automática en el sector de los medios de comunicación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 12 Proyecto piloto — Desarrollar una agenda estratégica de investigación, innovación y aplicación, así como una hoja de ruta para lograr la plena igualdad lingüística digital en Europa de aquí a 2030

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 800 000	450 000				

Comentarios

La Unión cuenta con las veinticuatro lenguas oficiales de los Estados miembros. Además, también están las lenguas regionales no oficiales, así como las lenguas minoritarias y las lenguas utilizadas por inmigrantes y por socios comerciales importantes. Varios estudios han encontrado un notable desequilibrio en relación con las tecnologías lingüísticas digitales. Muy pocas lenguas, como el inglés, el francés y el español, cuentan con un buen apoyo tecnológico, mientras que más de veinte lenguas están en peligro de extinción digital. El reciente estudio titulado «Igualdad lingüística en la era digital», encargado por el Grupo de Expertos sobre el Futuro de la Ciencia y la Tecnología (Grupo de Expertos de STOA) del Parlamento Europeo, formula once recomendaciones generales para hacer frente a esta creciente amenaza. Dicho estudio fue seguido de una Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2018, sobre la igualdad lingüística en la era digital (basada en un informe conjunto de las Comisiones CULT e ITRE), en la que se formulan 45 recomendaciones generales, varias de las cuales se basan en el estudio del Grupo de Expertos de STOA.

Al multilingüismo basado en la tecnología le falta un elemento importante y crucial para lograr su misión: una agenda estratégica de investigación y aplicación. Este proyecto piloto desarrollará una agenda y una hoja de ruta para lograr la plena igualdad lingüística digital en Europa de aquí a 2030. En estrecha colaboración con las instituciones europeas, el proyecto reunirá a todas las partes interesadas (entre ellas, la industria, las comunidades de investigación e innovación, las organizaciones nacionales de innovación, las administraciones públicas y nacionales e internacionales y las asociaciones), pondrá en marcha un diálogo estructurado y realizará consultas públicas, organizará sesiones de reflexión y conferencias en toda Europa, y agrupará todas las iniciativas que actualmente están aisladas y fragmentadas para elaborar una estrategia sostenible e interrelacionada para las tecnologías del lenguaje humano en Europa en todos los sectores y las esferas de la vida pertinentes, como comercio, educación, salud, turismo, cultura y gobernanza. Esto incluirá también una investigación sobre el impacto de las tecnologías de inteligencia artificial en el panorama lingüístico en Europa, incluida la creciente fuga de cerebros de jóvenes talentos a otros continentes.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 12 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

09 05 77 13 Proyecto piloto — Apoyo para aumentar la cooperación entre la industria, las ONG y las autoridades de los Estados miembros para la rápida retirada del material pornográfico infantil en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

El proyecto piloto implica sugerir la concesión de subvenciones de la Comisión Europea a una o varias ONG para apoyar iniciativas para la rápida retirada del material pornográfico infantil en internet. Es importante ayudar a las organizaciones que ya trabajan proactivamente para crear plataformas y organizaciones coordinadoras a fin de cooperar en todos los Estados miembros. Si las partes interesadas reciben más fondos, podrán cooperar más eficazmente para evitar la propagación de este tipo de material. El proyecto piloto apoyará la cooperación entre agentes en la formación del personal, el desarrollo de recursos digitales y el intercambio de información para detectar y eliminar posibles materiales nocivos. Dado que la comunicación en este ámbito debe ser segura y rápida, también hay que apoyar estas soluciones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	369 399 944	369 399 944	358 730 154	358 730 154	412 133 308,31	412 133 308,31
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN	38 659 347	35 925 000	40 717 300	32 805 000	34 843 906,49	32 877 807,23
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS	12 901 830	11 600 000	12 094 519	11 000 000	11 191 225,87	10 887 235,59
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	35 570 388,22	28 656 690,77
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	31 623 000	29 500 000	30 845 000	27 000 000	30 105 749,69	25 945 726,22
	Título 10 — Total	452 584 121	446 424 944	442 386 973	429 535 154	523 844 578,58	510 500 768,12

TÍTULO 10**INVESTIGACIÓN DIRECTA***Comentarios*

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política de investigación directa (a excepción del capítulo 10 05).

Estos créditos están destinados a cubrir los gastos relativos a los siguientes elementos:

- el personal que ocupe puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC) y personal externo para la ejecución de los programas de investigación e innovación,
- los costes de personal, como misiones, formación, servicios médicos y contratación de personal,
- el funcionamiento de las direcciones del JRC, apoyo administrativo, seguridad y protección de las instalaciones, gastos relacionados con la informática, costes no recurrentes y grandes infraestructuras de investigación,
- las actividades de investigación y de apoyo, incluidos la investigación exploratoria, el material científico y técnico y la subcontratación de servicios,
- las tareas de investigación y de apoyo científico relativas a actividades confiadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en el capítulo 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignen en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

En algunos de estos proyectos está prevista la posibilidad de participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. La eventual contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero. La habilitación de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 50 01 y 10 03 50 01.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA					
10 01 05	Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa					
10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	146 931 504	144 050 494	152 084 951,34	103,51
10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	34 838 789	34 155 675	67 339 385,56	193,29
10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	60 718 195	60 344 924	72 242 484,42	118,98
10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	1,1	2 040 000	2 040 000	4 704 048,25	230,59
10 01 05 11	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	56 942 520	55 826 000	55 553 802,66	97,56
10 01 05 12	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	10 455 000	10 250 000	14 604 826,68	139,69
10 01 05 13	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	37 455 106	36 360 937	40 263 648,35	107,50
10 01 05 14	Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom	1,1	20 018 830	15 702 124	5 340 161,05	26,68
	<i>Artículo 10 01 05 — Subtotal</i>		369 399 944	358 730 154	412 133 308,31	111,57
	Capítulo 10 01 — Total		369 399 944	358 730 154	412 133 308,31	111,57

10 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 1, 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Esos ingresos financiarán, en particular, los gastos de personal y de medios ocasionados por las actividades en apoyo de las políticas de la Unión y los trabajos realizados para terceros por el Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Este crédito podría ampliarse con los créditos conseguidos por el JRC mediante su participación competitiva en acciones indirectas y en actividades científicas y técnicas de apoyo a las políticas de la Unión. Las actividades de carácter competitivo realizadas por el JRC se refieren a:

— las actividades llevadas a cabo en el marco de procedimientos de contratación pública o de subvención,

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

- las actividades por cuenta de terceros,
- las acciones emprendidas en virtud de un convenio administrativo con otras instituciones u otros servicios de la Comisión con miras a la prestación de servicios técnicos y científicos.

10 01 05 01 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
146 931 504	144 050 494	152 084 951,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) para la ejecución del programa de investigación e innovación — Horizonte 2020, y en particular:

- las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del JRC y en las Delegaciones de la Unión,
- las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del JRC con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
34 838 789	34 155 675	67 339 385,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación - Horizonte 2020.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 718 195	60 344 924	72 242 484,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

- los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 01 y 10 01 05 02, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos y gastos de representación,
- los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:
 - gastos relacionados con el funcionamiento de las direcciones del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 03 (continuación)

- los gastos relacionados con el apoyo administrativo de las direcciones del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,
- los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,
- los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,
- los costes no recurrentes; obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación y la adaptación a nuevas normas; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 04.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 736 000 EUR.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 04 Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 040 000	2 040 000	4 704 048,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 04 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 11 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
56 942 520	55 826 000	55 553 802,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) para la ejecución de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom, y en particular:

- las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del JRC y en las Delegaciones de la Unión,
- las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del JRC con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 12 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 455 000	10 250 000	14 604 826,68

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 12 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 13 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
37 455 106	36 360 937	40 263 648,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

- los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 11 y 10 01 05 12, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos y gastos de representación,
- los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:
 - los gastos relacionados con el funcionamiento de las direcciones del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,
 - los gastos relacionados con el apoyo administrativo de las direcciones del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,
 - los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,
 - los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,
 - los costes no recurrentes; las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación y la adaptación a nuevas normas; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 14.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 13 (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 042 000 EUR.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 14 Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 018 830	15 702 124	5 340 161,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN								
10 02 01	<i>Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes</i>	1,1	38 659 347	34 500 000	38 167 300	31 000 000	28 883 852,89	27 571 199,13	79,92
10 02 50	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico</i>								
10 02 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 785 075,58	4 990 678,74	
10 02 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	33 878,51	
	<i>Artículo 10 02 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 785 075,58	5 024 557,25	
10 02 51	<i>Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	30 000	174 978,02	225 091,97	
10 02 52	<i>Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
10 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
10 02 77 01	Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	49 401,88	

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos		
10 02 77	(continuación)									
10 02 77 02	Proyecto piloto — Organización de eventos a gran escala — «Encuentros entre la ciencia y los parlamentos y las regiones»	1,1	p.m.	150 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	7 557,—	5,04	
10 02 77 03	Proyecto piloto — Aplicación de la metodología de investigación conocida como «Marco de desigualdad multidimensional» a la Unión	1,1	p.m.	637 500	1 275 000	637 500				
10 02 77 04	Proyecto piloto — Técnicas integradas para el refuerzo sísmico y la eficiencia energética de los edificios existentes	1,2	p.m.	637 500	1 275 000	637 500				
	Artículo 10 02 77 — Subtotal		p.m.	1 425 000	2 550 000	1 775 000	1 000 000,—	56 958,88	4,00	
	Capítulo 10 02 — Total			38 659 347	35 925 000	40 717 300	32 805 000	34 843 906,49	32 877 807,23	91,52

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará en relación con Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que abarca el período 2014 a 2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020»), al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación excelentes de la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión privada y pública, la creación de nuevas oportunidades de empleo y la garantía de la sostenibilidad, el crecimiento, el desarrollo económico, la integración social y la competitividad industrial de Europa a largo plazo, atendiendo al mismo tiempo a los retos de la sociedad en toda la Unión.

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Este crédito pretende ser utilizado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

10 02 01 *Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 659 347	34 500 000	38 167 300	31 000 000	28 883 852,89	27 571 199,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) de conformidad con la parte IV del programa específico para la ejecución de Horizonte 2020 «Acciones directas no nucleares del JRC», con el fin de prestar apoyo científico y técnico impulsado por los clientes a las políticas de la Unión. El Centro Común de Investigación se centrará en:

- ciencia excelente: el JRC realizará una serie de estudios con el fin de mejorar la base de evidencia científica para el diseño de políticas y de examinar ámbitos emergentes de la ciencia y la tecnología, también a través de un programa de investigación exploratoria,
- liderazgo industrial: el JRC contribuirá a la competitividad de la Unión prestando apoyo al proceso de normalización y a las normas con investigación y desarrollo prenormativos, el desarrollo de materiales y mediciones de referencia y la armonización de metodologías en cinco ámbitos fundamentales (energía, transporte, la iniciativa emblemática «Agenda Digital para Europa»; protección y seguridad; protección del consumidor). Llevará a cabo evaluaciones de la seguridad de las nuevas tecnologías en ámbitos tales como la energía y el transporte, la sanidad y la protección de los consumidores. Contribuirá a facilitar la utilización, normalización y validación de las tecnologías y datos espaciales, en particular para afrontar los retos sociales,
- retos sociales: el JRC llevará a cabo investigación sobre los temas siguientes: salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores y bioeconomía; energía segura, limpia y eficiente; transporte inteligente, ecológico e integrado; acción por el clima, medio ambiente, eficiencia en el uso de los recursos y materias primas; Europa en un mundo cambiante —sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas; sociedades seguras— proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos.

Este crédito cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información y la adquisición de material fungible; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos. También incluye los gastos de acceso de los usuarios externos a las infraestructuras de investigación física del CCI para llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo experimental, o facilitar educación y formación.

Cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 5 000 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 6.

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

10 02 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

10 02 50 01 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 785 075,58	4 990 678,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 20 296 000 EUR.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 50** (continuación)

10 02 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	33 878,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico no nuclear, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	30 000	174 978,02	225 091,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 51** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

10 02 52 *Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

10 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

10 02 77 01 Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	49 401,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

10 02 77 02 Proyecto piloto — Organización de eventos a gran escala — «Encuentros entre la ciencia y los parlamentos y las regiones»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	7 557,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

10 02 77 (continuación)

10 02 77 03 Proyecto piloto — Aplicación de la metodología de investigación conocida como «Marco de desigualdad multidimensional» a la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	637 500	1 275 000	637 500		

Comentarios

Antes partida 04 03 77 28

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En las últimas décadas se han incrementado en muchos países europeos las diferencias entre grupos sociales en función de la edad, el origen o los ingresos. Por otra parte, la crisis económica ha acelerado determinadas tendencias macroeconómicas y la recuperación ha sido desigual. Un crecimiento económico renqueante desde la crisis ha contribuido al estancamiento, o incluso al declive, de las condiciones de vida en numerosos hogares europeos. Si bien la desigualdad se mide fundamentalmente en términos de variables económicas como los ingresos o el patrimonio, cada vez goza de mayor reconocimiento la idea de que estamos ante un concepto multidimensional, que se experimenta en numerosos ámbitos de la vida, como por ejemplo la salud, la seguridad física y la participación social. Oxfam Intermon y la London School of Economics, combinando conocimientos académicos y prácticos, han desarrollado un enfoque sistemático para la conceptualización y medición de la desigualdad multidimensional. El trabajo debe desarrollarse con el asesoramiento de Eurofound y otros posibles colaboradores. El Marco de Desigualdad Multidimensional (MIF, por sus siglas en inglés) desarrollado a través de esta colaboración se asienta teóricamente en el planteamiento de capacidad de Amartya Sen y facilita una evaluación sistemática de las desigualdades.

El MIF se ha desarrollado para permitir la medición de la desigualdad entre colectivos (por edad, sexo, etnia, condición física, etc.), denominada en ocasiones «desigualdad horizontal» (por ejemplo, la desigualdad en el sufrimiento de la soledad o de la violencia física), y la medición general de la desigualdad, denominada en ocasiones «desigualdad vertical» (por ejemplo, en el nivel educativo o económico), que también puede expresarse en términos de gradientes sociales. Mediante la identificación de los elementos motores, el MIF reconoce también las interconexiones interdimensionales; las desigualdades en un terreno pueden traducirse en desigualdades en otro.

El MIF no solo ofrece a los dirigentes europeos una vía sólida para entender las desigualdades y sus interrelaciones en siete aspectos de la vida, sino también para identificar los elementos motores y las posibles soluciones para combatir estas desigualdades tanto a escala de la Unión como en cada uno de los Estados miembros. Los siete ámbitos en torno a los que se estructura el MIF son:

- 1) vida y salud: desigualdad en la capacidad de conservar la vida y de vivirla con salud;
- 2) seguridad y protección personal: desigualdad en la capacidad de vivir con seguridad física y jurídica;
- 3) educación y aprendizaje: desigualdad en la capacidad de formarse, de comprender y razonar y de adquirir las competencias necesarias para participar en la vida social;
- 4) seguridad económica y trabajo digno: desigualdad en la capacidad de alcanzar la seguridad e independencia económicas, de disfrutar de un trabajo digno y justo y del derecho a vacaciones pagadas y a atención sanitaria;

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

10 02 77 (continuación)

10 02 77 03 (continuación)

- 5) condiciones de vida: desigualdad en la capacidad de disfrutar de unas condiciones de vida con independencia, seguridad y confort;
- 6) participación, influencia y voz: desigualdad en la capacidad de participar en la toma de decisiones y de tener voz y voto;
- 7) vida individual, familiar y social: desigualdad en la capacidad de disfrutar de una vida individual, familiar y social, de autoexpresión y de autoestima.

La flexibilidad del MIF implica que puede aplicarse a múltiples situaciones: para evaluar los actuales niveles de desigualdad; para comparar entre países; y para estudiar tendencias en el tiempo.

El presente proyecto piloto debe servir de este enfoque pluridimensional para desarrollar una profunda comprensión de las desigualdades e identificar los catalizadores y las posibles soluciones para que los responsables políticos tomen medidas para reducir las desigualdades en la Unión a tres niveles: 1) a nivel de la Unión en su conjunto; 2) en cada uno de los Estados miembros; y 3) entre Estados miembros para una gama concreta de indicadores de desigualdad comparables. En el futuro se podrán analizar las tendencias en el tiempo y valorar el impacto de las perturbaciones macroeconómicas como, por ejemplo, la crisis financiera.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

10 02 77 04 Proyecto piloto — Técnicas integradas para el refuerzo sísmico y la eficiencia energética de los edificios existentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	637 500	1 275 000	637 500		

*Comentarios**Antes partida 13 03 77 26*

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En la Unión hay unos 25 000 millones de metros cuadrados de superficie construida, de los cuales unos 10 000 millones que se construyeron antes de 1960 requieren un mantenimiento sustancial debido a sus condiciones estructurales, las condiciones ambientales y la regulación del sector de la construcción.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 77** (continuación)**10 02 77 04** (continuación)

Particularmente relevante es la vulnerabilidad sísmica que caracteriza al patrimonio inmobiliario de los Estados miembros con riesgo sísmico medio y alto, como Italia y Grecia, donde los seísmos en las últimas décadas han causado miles de víctimas y grandes daños económicos, pero también en algunas zonas de los Estados miembros en menor importancia, como Alemania, Francia y España. Del mismo modo, el rendimiento energético de los edificios europeos tampoco es satisfactorio: de hecho, la energía que se consume en los edificios es una de las mayores fuentes de emisión de CO₂ en Europa. Por lo tanto, un plan de acción ecológico es un objetivo principal de la Unión para volver a desarrollar y modernizar el parque inmobiliario existente. Habida cuenta del enorme número de estructuras de que se trata, el plan debe basarse en criterios de alta eficiencia y de sostenibilidad económica y medioambiental. Este objetivo está ampliamente cubierto por la Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 771 de 20.3.2019, p. 1). Dicha Decisión presta mucha más atención, en comparación con el pasado, a la prevención y al papel de la Unión en este sentido, mediante una integración más efectiva entre las políticas de reducción de riesgos y las políticas de cohesión. Este proyecto piloto define, también mediante el examen específico de estudios de casos concretos, soluciones capaces de lograr, al mismo tiempo y de la manera menos invasiva, tanto la reducción de la vulnerabilidad sísmica como el aumento de la eficiencia energética de manera que se obtengan resultados importantes en términos de impacto ambiental (reducción de las emisiones de CO₂, reducción de los residuos generados por la sustitución de edificios generalizadas, etc.). Las medidas que deben desarrollarse deben partir de la experiencia obtenida en el ámbito de la energía sobre la base de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13), y la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1), aunque limitadas al rendimiento energético de los edificios, y se integrarán en un proceso de intervención sostenible que abarque un refuerzo sísmico. Las actividades previstas deben estar directamente integradas y son complementarias respecto de las ya iniciadas en el Centro Común de Investigación, en particular en el marco del proyecto SAFESUST.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS								
10 03 01	Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom	1,1	12 901 830	11 600 000	12 094 519	11 000 000	11 094 805,08	10 601 162,80	91,39
10 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
10 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	93 718,08	280 247,76	
10 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 10 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	93 718,08	280 247,76	
10 03 51	Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 702,71	5 825,03	
10 03 52	Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 10 03 — Total		12 901 830	11 600 000	12 094 519	11 000 000	11 191 225,87	10 887 235,59	93,86

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) («Programa Euratom») que forma parte integrante de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación. El Programa Euratom reforzará el marco de la investigación y la innovación en el terreno nuclear y coordinará los esfuerzos de investigación de los Estados miembros, evitando así duplicidades, conservando la masa crítica en ámbitos clave y garantizando que la financiación pública se utilice de forma óptima.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

El objetivo general del Programa Euratom es la realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, en especial con el fin potencial de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Cubrirá tanto las acciones indirectas de investigación y desarrollo de la fusión, la fisión nuclear, la seguridad y las actividades de investigación sobre la protección contra las radiaciones, como las acciones directas del JRC en materia de seguridad y protección nucleares. El Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) prestará apoyo científico y tecnológico independiente impulsado por los clientes para la implementación y el seguimiento de las políticas de la Comunidad, en particular en el ámbito de la seguridad nuclear y la investigación en materia de seguridad y formación. A través del logro de esos objetivos, el Programa Euratom reforzará los resultados de las tres prioridades de Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y cambios sociales. Estos objetivos están claramente vinculados a los de las estrategias Europa 2020 y Energía 2020, y a la creación y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación.

De conformidad con el artículo 7 del Tratado Euratom, el Programa Euratom 2014-2018 se limita a un período de cinco años. El Programa Euratom 2019-2020 garantiza la continuación ininterrumpida del programa en 2019-2020. Este enfoque garantiza la continuidad y la coherencia de la acción a lo largo de todo el período de siete años, 2014-2020, y, por lo tanto, una mayor coherencia con el calendario de Horizonte 2020. Esto es aún más importante si se tiene en cuenta que los programas Euratom y Horizonte 2020 persiguen objetivos que se refuerzan mutuamente.

10 03 01 *Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 901 830	11 600 000	12 094 519	11 000 000	11 094 805,08	10 601 162,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) para la ejecución del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020). Las acciones directas del Programa Euratom tendrán los siguientes objetivos específicos:

- mejorar la seguridad de los reactores y combustibles nucleares, la gestión de los desechos, incluido el almacenamiento geológico final así como la separación y la transmutación; cierre de centrales y preparación para emergencias,
- mejorar la protección nuclear, incluidas las salvaguardias nucleares, la no proliferación, la lucha contra el tráfico ilícito y el análisis forense nuclear,
- aumentar la excelencia en la base científica nuclear para la normalización,
- fomentar la gestión del conocimiento, la educación y la formación,
- respaldar la política de la Unión en materia de seguridad y protección nuclear.

Este crédito también se refiere a las actividades necesarias para la aplicación del control de seguridad con arreglo al capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, y a las obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación, así como a la ejecución del programa de la Comisión de apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

10 03 01 (continuación)

Cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información y la adquisición de material fungible; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por los proyectos correspondientes. También incluye los gastos de acceso de los usuarios externos a las infraestructuras de investigación física del CCI para llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo experimental, o facilitar educación y formación.

Este crédito cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 1 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948).

Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 (DO L 262, 19.10.2018, p. 1).

10 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

10 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	93 718,08	280 247,76

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

10 03 50 (continuación)

10 03 50 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, para el periodo 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 5 466 000 EUR.

10 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 702,71	5 825,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

10 03 51 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/95/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, sobre el programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 40).

10 03 52 *Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 52 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al Sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN								
10 04 02	<i>Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 365 822,84	2 669 369,82	
10 04 03	<i>Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	24 667 647,32	19 093 583,27	
10 04 04	<i>Funcionamiento del reactor de alto flujo</i>								
10 04 04 01	Funcionamiento del reactor de alto flujo — Programas complementarios de reactor de alto flujo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 536 833,06	6 252 036,86	
10 04 04 02	Funcionamiento del reactor de alto flujo — Finalización de los programas complementarios de reactor de alto flujo anteriores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	85,—	641 700,82	
	<i>Artículo 10 04 04 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 536 918,06	6 893 737,68	
	Capítulo 10 04 — Total		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	35 570 388,22	28 656 690,77	

10 04 02 *Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 365 822,84	2 669 369,82

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas realizadas por cuenta de terceros. Incluye la investigación y la prestación de servicios bajo contrato a terceros, como la industria o las autoridades nacionales o regionales, así como los contratos en el contexto de los programas de investigación de los Estados miembros. Puede incluir lo siguiente:

- la prestación de suministros, servicios y trabajos efectuados a título oneroso, en general, incluidos los materiales de referencia certificados,
- la explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros, incluida la irradiación por cuenta de terceros en el reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación,

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 02 (continuación)

— la ejecución de actividades de investigación y la prestación de servicios adicionales a los programas específicos de investigación, incluidas las asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

— acuerdos de cooperación con terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con un tercero, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

El importe correspondiente se estima en 6 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículos 21.

10 04 03 *Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	24 667 647,32	19 093 583,27

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de apoyo científico realizadas por el Centro Común de Investigación con carácter competitivo para prestar apoyo a las políticas de la Unión, fuera del Programa Horizonte 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con servicios de las instituciones europeas, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 03 (continuación)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

El importe correspondiente se estima en 67 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículos 21.

10 04 04 **Funcionamiento del reactor de alto flujo**

10 04 04 01 Funcionamiento del reactor de alto flujo — Programas complementarios de reactor de alto flujo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 536 833,06	6 252 036,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución del programa complementario del reactor de alto flujo (HFR).

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

- ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,
- llevar a cabo investigación y desarrollo en ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión), radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,
- actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 04 (continuación)

10 04 04 01 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos y Francia) que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

El importe correspondiente se estima en 7 550 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión (Euratom) 2017/956 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo 2016-2019 que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 144 de 7.6.2017, p. 23).

10 04 04 02 Funcionamiento del reactor de alto flujo — Finalización de los programas complementarios de reactor de alto flujo anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	85,—	641 700,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución de los programas complementarios del reactor de alto flujo (HFR) anteriores y no cubiertos por los créditos de pago disponibles para los ejercicios anteriores.

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

- ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,
- llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión); radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,
- actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 04 (continuación)

10 04 04 02 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5.1.1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20.10.1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO L 141 de 23.5.1992, p. 27).

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11.7.1996, p. 23).

Decisión 2000/100/Euratom del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 4.2.2000, p. 24).

Decisión 2004/185/Euratom del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la aprobación de un programa de investigación complementario que será ejecutado por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 57 de 25.2.2004, p. 25).

Decisión 2007/773/Euratom del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 312 de 30.11.2007, p. 29).

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

Decisión (Euratom) 2017/956 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo 2016-2019 que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 144 de 7.6.2017, p. 23).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM								
10 05 01	Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos	1,1	31 623 000	29 500 000	30 845 000	27 000 000	30 105 749,69	25 945 726,22	87,95
	Capítulo 10 05 — Total		31 623 000	29 500 000	30 845 000	27 000 000	30 105 749,69	25 945 726,22	87,95

10 05 01 *Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 623 000	29 500 000	30 845 000	27 000 000	30 105 749,69	25 945 726,22

Comentarios

Este crédito cubre la financiación de un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación.

Se destina a cubrir el desmantelamiento de las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

Este crédito se destina también a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Tratado Euratom, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Los ingresos afectados percibidos con cargo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 17 de marzo de 1999: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom — Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos [COM(1999) 114 final].

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM *(continuación)***10 05 01** *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 19 de mayo de 2004: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [SEC(2004) 621 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de enero de 2009: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2008) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 25 de octubre de 2013: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2013) 734 final].

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	45 485 660	45 485 660	45 291 501	45 291 501	44 187 894,52	44 187 894,52
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	80 156 978	78 231 978	30 741 978	33 184 978	94 312 163,52	97 447 429,41
	Reservas (40 02 41)	67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000		
		147 999 978	142 531 978	147 899 978	142 034 978	94 312 163,52	97 447 429,41
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA	971 092 193	781 087 055	951 736 633	582 057 956	1 083 291 731,35	785 802 942,87
	Título 11 — Total	1 096 734 831	904 804 693	1 027 770 112	660 534 435	1 221 791 789,39	927 438 266,80
	Reservas (40 02 41)	67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000		
		1 164 577 831	969 104 693	1 144 928 112	769 384 435	1 221 791 789,39	927 438 266,80

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA					
11 01 01	<i>Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca</i>	5,2	31 434 097	31 335 358	30 022 065,20	95,51
11 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca</i>					
11 01 02 01	Personal externo	5,2	2 396 761	2 358 053	2 781 074,—	116,03
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 671 073	2 672 342	2 434 233,—	91,13
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		5 067 834	5 030 395	5 215 307,—	102,91
11 01 03	<i>Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca</i>	5,2	2 084 729	2 100 748	2 403 613,06	115,30
11 01 04	<i>Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca</i>					
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 602 021	3 600 000	3 499 909,26	97,17
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 602 021	3 600 000	3 499 909,26	97,17
11 01 06	<i>Agencias ejecutivas</i>					
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca	2	3 296 979	3 225 000	3 047 000,—	92,42
	Artículo 11 01 06 — Subtotal		3 296 979	3 225 000	3 047 000,—	92,42
	Capítulo 11 01 — Total		45 485 660	45 291 501	44 187 894,52	97,15

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 434 097	31 335 358	30 022 065,20

11 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 396 761	2 358 053	2 781 074,—

11 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 671 073	2 672 342	2 434 233,—

11 01 03 Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 084 729	2 100 748	2 403 613,06

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 602 021	3 600 000	3 499 909,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica no operativa para el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) prevista en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 04 (continuación)

11 01 04 01 (continuación)

Este crédito puede utilizarse, en particular, para sufragar:

- los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicio y personal interino) hasta 850 000 EUR, incluidos los gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones en relación con el personal externo financiados con cargo al presente crédito) necesarios para la aplicación del FEMP y la conclusión de las medidas incluidas en el anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en lo que respecta a la asistencia técnica,
- los gastos de personal externo (personal contractual, personal local o expertos nacionales en comisión de servicio) en las delegaciones de la Unión en terceros países, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamientos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,
- los gastos de estudios, medidas de evaluación y auditorías, reuniones de expertos y la participación de las partes interesadas en reuniones, seminarios y conferencias específicos dedicados a temas importantes, información y publicaciones sobre asuntos marítimos y pesca,
- los gastos de IT (tanto equipos como servicios),
- la participación de especialistas científicos en reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,
- cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 06 Agencias ejecutivas

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 296 979	3 225 000	3 047 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 4636 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la política marina y la pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE								
11 03 01	<i>Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países</i>	2	74 756 978	72 831 978	25 441 978	27 884 978	89 332 124,—	92 467 389,89	126,96
	Reservas (40 02 41)		67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000			
			142 599 978	137 131 978	142 599 978	136 734 978	89 332 124,—	92 467 389,89	
11 03 02	<i>Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)</i>	2	5 400 000	5 400 000	5 300 000	5 300 000	4 980 039,52	4 980 039,52	92,22
	Capítulo 11 03 — Total		80 156 978	78 231 978	30 741 978	33 184 978	94 312 163,52	97 447 429,41	124,56
	Reservas (40 02 41)		67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000			
			147 999 978	142 531 978	147 899 978	142 034 978	94 312 163,52	97 447 429,41	

11 03 01 *Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países*

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	74 756 978	72 831 978	25 441 978	27 884 978	89 332 124,—	92 467 389,89
Reservas (40 02 41)	67 843 000	64 300 000	117 158 000	108 850 000		
Total	142 599 978	137 131 978	142 599 978	136 734 978	89 332 124,—	92 467 389,89

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)

11 03 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y en particular su artículo 31.

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos y protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (en diciembre de 2019)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos y Protocolos en aplicación provisional o en vigor (y compensación financiera prevista en 2020 introducida en el artículo 11 03 01)	Cabo Verde	Decisión (UE) 2019/951	17 de mayo de 2019	L 154 de 12.6.2019	20.5.2019 al 19.5.2024
	Costa de Marfil	Decisión (UE) 2019/385	4 de marzo de 2019	L 70 de 12.3.2019	Del 1.8.2018 al 31.12.2024
	Gambia	Decisión (UE) 2019/1332	25 de junio de 2019	L 208 de 8.8.2019	31.7.2019 al 30.7.2025
	Groenlandia	Decisión (UE) 2016/817	17 de mayo de 2016	L 136 de 25.5.2016	del 1.1.2016 al 31.12.2020
	Guinea-Bisáu	Decisión (UE) 2019/1088	6 de junio de 2019	L 173 de 27.6.2019	15.6.2019 al 14.6.2024
	Isla Mauricio	Decisión (UE) 2018/754	14 de mayo de 2018	L 128 de 24.5.2018	del 8.12.2017 al 7.12.2021
	Marruecos	Decisión (UE) 2019/441	4 de marzo de 2019	L 77, 20.3.2019	18.7.2019 al 17.7.2023

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)

11 03 01 (continuación)

Situación (en diciembre de 2019)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos y Protocolos que han de ser renegociados, en negociación o con procedimiento legislativo en curso (compensación financiera introducida en el artículo 40 02 41)	Islas Cook	Decisión (UE) 2017/418	28 de febrero de 2017	L 64 de 10.3.2017	del 14.10.2016 al 13.10.2020
	Gabón	Decisión 2014/232/UE	14 de abril de 2014	L 125 de 26.4.2014	Caducada
	Ghana (*)	—	—	—	—
	Kiribati	Decisión 2014/60/UE	28 de enero de 2014	L 38 de 7.2.2014	Caducada
	Liberia	Decisión (UE) 2016/1062	24 de mayo de 2016	L 177 de 1.7.2016	del 9.12.2015 al 8.12.2020
	Madagascar	Decisión (UE) 2015/1893	5 de octubre de 2015	L 277 de 22.10.2015	Caducada
	Mauritania	Decisión (UE) 2019/1918	8 de noviembre de 2019	L 297 de 18.11.2019	del 16.11.2015 al 15.11.2020
	Mozambique	Decisión 2012/306/UE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	Caducada
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión (UE) 2019/1925	24 de octubre de 2019	L 333 de 27.12.2019	del 19.12.2019 al 18.12.2024
	Senegal	Decisión (UE) 2019/1925	14 de noviembre de 2019	L 299 de 20.11.2019	Cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor
Seychelles	Decisión 2014/306/UE	13 de mayo de 2015	L 160 de 29.5.2014	del 18.1.2014 al 17.1.2020	

(*) El 3 de marzo de 2017 se autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Ghana en nombre de la Unión Europea, con vistas a la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo.

11 03 02

Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 400 000	5 400 000	5 300 000	5 300 000	4 980 039,52	4 980 039,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

- Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),
- Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)**11 03 02** (continuación)

- Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),
- Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),
- Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),
- Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),
- Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),
- Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),
- Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),
- Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),
- Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),
- Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),
- Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),
- Comisión del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT),
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés).
- Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte (NPFC por sus siglas en inglés).

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)**11 03 02** (continuación)

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y en particular sus artículos 29 y 30.

Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 336 de 23.12.2015, p. 27).

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)***11 03 02** *(continuación)**Actos de referencia*

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 2018, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a su adhesión a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte [COM(2018) 376].

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA								
11 06 09	<i>Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 11	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 12	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	19 297 077,58	
11 06 13	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Objetivo ajeno a la conver- gencia (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 971 312,75	
11 06 14	<i>Conclusión de la inter- vención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 15	<i>Conclusión del programa de pesca en las regiones ultra- periféricas (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 51	<i>Conclusión de programas anteriores a 2000</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 52	<i>Conclusión del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera 2000-2006</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	337 389,68	
11 06 60	<i>Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común</i>	2	858 467 679	680 000 000	843 250 018	490 000 000	976 296 685,96	672 048 899,43	98,83
11 06 61	<i>Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión</i>	2	50 740 000	45 000 000	49 340 314	41 100 000	47 828 941,10	32 398 767,41	72,00

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 62	Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada								
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	10 817 000	8 300 000	9 300 000	6 900 000	9 155 000,—	6 164 103,94	74,27
11 06 62 02	Control y ejecución	2	5 500 000	5 500 000	5 500 000	4 400 000	5 491 013,59	6 978 467,27	126,88
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	13 040 242	12 000 000	13 640 000	9 500 000	12 291 990,—	14 228 878,93	118,57
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	5 900 000	4 200 000	5 900 000	4 100 000	4 291 223,48	4 101 540,96	97,66
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 840 000	4 100 000	4 400 000	4 000 000	4 300 868,43	4 734 996,83	115,49
	Artículo 11 06 62 — Subtotal		40 097 242	34 100 000	38 740 000	28 900 000	35 530 095,50	36 207 987,93	106,18
11 06 63	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca — Asistencia técnica								
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca — Asistencia técnica operativa	2	4 050 217	3 900 000	3 900 000	3 900 000	4 023 008,70	3 822 793,26	98,02
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 11 06 63 — Subtotal		4 050 217	3 900 000	3 900 000	3 900 000	4 023 008,70	3 822 793,26	98,02
11 06 64	Agencia Europea de Control de la Pesca	2	16 737 055	16 737 055	16 506 301	16 506 301	16 813 000,09	16 813 000,—	100,45
11 06 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 77 06	Acción preparatoria — Guardianes del Mar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 77	(continuación)								
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	p.m.	p.m.	361 655	0,—	361 655,40	
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	229 054,56	
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	187 500,—	
11 06 77 10	Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	127 504,87	
11 06 77 11	Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 77 13	Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales	2	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—	
11 06 77 14	Proyecto piloto — Educación sobre los océanos para todos	2	p.m.	400 000	p.m.	390 000	1 300 000,—	0,—	0
11 06 77 15	Proyecto piloto — Manual de buenas prácticas para cruceros	2	p.m.	350 000	p.m.	210 000	700 000,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 77 16	Proyecto piloto — Plataforma europea de organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura	2	p.m.	200 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—	0
11 06 77 17	Proyecto piloto — Sistema de control de las capturas de la pesca recreativa de lubina	2	p.m.	150 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—	0
11 06 77 18	Acción preparatoria — Carta de buenas prácticas para los cruceros	2	1 000 000	250 000					
Artículo 11 06 77 — Subtotal			1 000 000	1 350 000	p.m.	1 651 655	2 800 000,—	905 714,83	67,09
Capítulo 11 06 — Total			971 092 193	781 087 055	951 736 633	582 057 956	1 083 291 731,35	785 802 942,87	100,60

Comentarios

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios para todas las partidas del presupuesto del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en virtud del presente capítulo de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Al establecer los créditos presupuestarios se tuvo en cuenta un importe de 90 000 000 EUR procedentes de la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos en lo que se refiere al artículo 11 06 60.

11 06 09 *Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas específicas para promover la reconversión de los barcos y los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Tras el naufragio del *Prestige*, se asignaron 30 000 000 EUR a medidas específicas destinadas a indemnizar a los pescadores y a los sectores marisquero y acuícola afectados por la contaminación petrolífera.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 09 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos (DO L 344 de 28.12.2001, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 2372/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero *Prestige* (DO L 358 de 31.12.2002, p. 81).

11 06 11 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a medidas de asistencia técnica del Fondo Europeo de Pesca (FEP), previstas por el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006. Las medidas de asistencia técnica incluyen estudios, evaluaciones, medidas dirigidas a los interlocutores y de difusión de información, establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, inspección y evaluación, mejora de los métodos de evaluación e intercambio de información sobre las prácticas en ese ámbito y constitución de redes de la Unión y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FEP.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a las IT y telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios,
- apoyo a la constitución de redes e intercambio de las mejores prácticas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 12 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	19 297 077,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 13 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 971 312,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a las intervenciones del Fondo Europeo de Pesca (FEP) no incluidas en el objetivo de convergencia que se comprometan en el período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 14 *Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos correspondientes a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

11 06 15 *Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos al régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 791/2007 del Consejo, de 21 de mayo de 2007, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176 de 6.7.2007, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 51 *Conclusión de programas anteriores a 2000**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) de los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores a 2000.

Este artículo se destina a liquidar los compromisos contraídos en anteriores períodos de programación con cargo al IFOP, para acciones innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación y cualquier otra forma de intervención similar de asistencia técnica prevista por los Reglamentos de que se trate. También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de dichos Reglamentos y que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales. En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar pagos del IFOP, en el caso de intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en el período de programación de 2000-2006 de los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31.12.1986, p. 7).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero — PESCA (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(97) 642].

11 06 52 **Conclusión del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera 2000-2006***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	337 389,68

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) de los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

También se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación del período de programación 2000-2006 y de los compromisos anteriores pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 en relación con las áreas no incluidas en el objetivo 1.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 52 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y en particular su considerando 5.

11 06 60 **Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
858 467 679	680 000 000	843 250 018	490 000 000	976 296 685,96	672 048 899,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los programas operativos del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) con el fin de aumentar el empleo y la cohesión económica, social y territorial, alentar una pesca y una acuicultura innovadoras, competitivas y basadas en el conocimiento científico, apoyar la pesca a pequeña escala, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro, promover la pesca y la acuicultura sostenibles y eficientes en términos de recursos, y agilizar la aplicación de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 60 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 5, letras a), c) y d).

11 06 61 **Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 740 000	45 000 000	49 340 314	41 100 000	47 828 941,10	32 398 767,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

- la Red Europea de Observación e Información del Mar,
- proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,
- la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,
- estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,
- aplicaciones de IT, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,
- actos y conferencias,
- desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,
- iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y con las instituciones internacionales concernidas,

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 61 (continuación)

- servicios de secretaría o de apoyo,
- la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 5, letra b).

11 06 62 **Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada**

11 06 62 01 Conocimientos y asesoramiento científicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 817 000	8 300 000	9 300 000	6 900 000	9 155 000,—	6 164 103,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con:

- la contribución financiera de la Unión consistente en pagos relativos al gasto realizado por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas nacionales plurianuales iniciados en 2013 o antes,
- la financiación de estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, en su caso, en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la aplicación y el desarrollo de la política pesquera común, incluidos los relativos a tipos alternativos de técnicas de pesca sostenibles,
- la preparación y el suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos independientes y de centros de investigación,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 01 (continuación)

- los gastos de la Comisión correspondientes a servicios relacionados con la recopilación, gestión y utilización de datos, con la organización y gestión de las reuniones de expertos en el ámbito de la pesca y la gestión de los programas de trabajo anuales sobre conocimientos científicos y técnicos especializados relativos a la pesca, con el tratamiento de las solicitudes de datos y los conjuntos de datos y con las actividades preparatorias para la emisión de dictámenes y la prestación de asesoramiento científico,
- las actividades de cooperación entre los Estados miembros relacionadas con la recopilación de datos, incluida la creación y administración de bases de datos regionalizadas para el almacenamiento, gestión y utilización de datos que redunden en beneficio de la cooperación regional y contribuyan a mejorar la recopilación de datos y las actividades de gestión, así como el conocimiento científico especializado en apoyo a la gestión de la actividad pesquera,
- los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,
- indemnizaciones pagadas a los miembros del CCTEP y a los expertos externos invitados por el CCTEP y solicitud de servicios de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2016, por la que se establece un Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (DO C 74 de 26.2.2016, p. 4).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 84, letra a).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 01 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

Decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2016, por la que se establece un Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (DO C 74 de 26.2.2016, p. 4).

11 06 62 02 Control y ejecución

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 500 000	5 500 000	4 400 000	5 491 013,59	6 978 467,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de las actuaciones efectuadas entre 2007 y 2013 y vinculados a los gastos realizados por los Estados miembros para poner en práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común con respecto a lo siguiente:

- inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,
- programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,
- la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,
- los análisis de costes y beneficios, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,
- iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,
- implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,
- proyectos piloto, tales como circuito cerrado de televisión (CCTV).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 02 (continuación)

Este crédito se destina también a financiar las actividades de control en régimen de gestión directa incluidas en el FEMP:

- adquisición y arrendamiento conjuntos, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un 60 % del tiempo para el control de las actividades pesqueras,
- evaluación y desarrollo de nuevas tecnologías de control, así como de procesos para el intercambio de datos,
- gastos operativos relativos al control y la evaluación por la Comisión de la aplicación de la política pesquera común, en particular misiones de verificación, inspección y auditoría, el equipo y la formación de los funcionarios de la Comisión, la organización o la participación en las reuniones, incluidos los intercambios, entre Estados miembros, de información y de buenas prácticas, estudios, servicios y proveedores informáticos, y el arrendamiento o la compra de medios de inspección por parte de la Comisión, tal como se especifica en el título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009,
- apoyo a la ejecución de proyectos transnacionales para desarrollar y ensayar los sistemas interestatales de control, inspección y observancia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009,
- programas internacionales de formación del personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras,
- iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, para la normalización de la interpretación de los reglamentos y controles asociados en la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 86.

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

11 06 62 03 Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 040 242	12 000 000	13 640 000	9 500 000	12 291 990,—	14 228 878,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones voluntarias de la Unión a organizaciones internacionales relacionadas con la pesca y el Derecho del Mar. Se podrán financiar en concreto:

- los trabajos preparatorios de los nuevos acuerdos de pesca sostenible,
- las contribuciones y los derechos de inscripción en las reuniones de las organizaciones pesqueras internacionales establecidas de acuerdo con el artículo 217 del TFUE en las que la Unión participa en calidad de observador, es decir, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),
- el apoyo al seguimiento y a la ejecución de algunos proyectos regionales, en especial mediante la contribución a actividades específicas de inspección y control que se realicen conjuntamente a nivel internacional. Este crédito también cubrirá los programas de vigilancia por negociar en el África Occidental y en el Pacífico Occidental,
- las contribuciones financieras a los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones internacionales de pesca que presenten un interés particular para la Unión,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 03 (continuación)

- las contribuciones financieras para trabajos científicos realizados por organizaciones pesqueras internacionales que revisten especial interés para la Unión,
- las contribuciones financieras destinadas a actividades (reuniones de trabajo, informales o extraordinarias de Partes contratantes) que respalden los intereses de la Unión en organizaciones internacionales y refuercen la cooperación con sus socios en esas organizaciones. A este respecto, cuando la presencia de representantes de terceros países en negociaciones y reuniones en foros y organizaciones internacionales sea necesaria para los intereses de la Unión, el FEMP correrá con los costes de su participación,
- las subvenciones en favor de organismos regionales en los que participen Estados ribereños de la subregión de que se trate.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 88.

11 06 62 04 Gobernanza y comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 900 000	4 200 000	5 900 000	4 100 000	4 291 223,48	4 101 540,96

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes actividades para incrementar el diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada:

- subvenciones a los Consejos Consultivos (CC) [tras la adopción del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los siete Consejos Consultivos Regionales (CCR) existentes se convirtieron en CC y se crearon otros tres nuevos] para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación de las reuniones de los CC,
- operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada.

La Comisión sigue respaldando el funcionamiento de los CC con aportaciones financieras, participará en reuniones cuando lo considere oportuno y analizará las recomendaciones que emitan los CC, que podrán utilizarse al elaborar la legislación. Mediante la consulta a las partes interesadas en los CC, se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan más en cuenta las peculiaridades regionales.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y la política marítima integrada, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantienen los esfuerzos por informar de la política pesquera común y la política marítima integrada a las partes interesadas y a los medios especializados de los Estados miembros, así como de los países candidatos.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 04 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular sus artículos 89 y 91.

Actos de referencia

Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común (DO L 41 de 17.2.2015, p. 1).

11 06 62 05 Información de mercados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 840 000	4 100 000	4 400 000	4 000 000	4 300 868,43	4 734 996,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de desarrollo y difusión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura. Entre las medidas específicas cabe destacar:

- administrar plenamente el observatorio del mercado,
- recopilar, analizar y difundir a lo largo de la cadena de suministro el conocimiento y la comprensión de los aspectos económicos del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura de la Unión, teniendo en cuenta el contexto internacional,
- vigilar periódicamente los precios en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión y realizar análisis de las tendencias de mercado,
- proporcionar estudios de mercado *ad hoc* y una metodología para efectuar estudios sobre la formación de precios,
- facilitar el acceso a los datos disponibles sobre los productos de la pesca y la acuicultura recopilados conforme a la normativa de la Unión,
- poner la información sobre el mercado a disposición de los interesados pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)**11 06 62** (continuación)

11 06 62 05 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 Fondo Europeo Marítimo y de Pesca — Asistencia técnica

11 06 63 01 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 050 217	3 900 000	3 900 000	3 900 000	4 023 008,70	3 822 793,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) previstas en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

La asistencia técnica comprende las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para aplicar el FEMP.

Podrá utilizarse, en concreto, para financiar:

- estudios, evaluaciones e informes de especialistas,
- medidas encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencias, incluso con terceros países,
- la instalación, explotación e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 63 (continuación)

11 06 63 01 (continuación)

- medidas para mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre prácticas de evaluación,
- medidas de auditoría,
- constitución de redes transnacionales y de la Unión que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 02 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 63 (continuación)

11 06 63 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar e implementar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 64 **Agencia Europea de Control de la Pesca**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 737 055	16 737 055	16 506 301	16 506 301	16 813 000,09	16 813 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos operativos, administrativos y de personal realizados por la Agencia.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 64 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 16 900 000 EUR. Un importe de 162 945 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 16 737 055 consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1626 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DO L 251 de 16.9.2016, p. 80).

Actos de referencia

Decisión 2009/988/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (DO L 338 de 19.12.2009, p. 104).

11 06 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

11 06 77 02 Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 02 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 06 Acción preparatoria — Guardianes del Mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 07 Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	361 655	0,—	361 655,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 08 Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	229 054,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 09 Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	187 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 10 Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	127 504,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 11 Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 13 Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 14 Proyecto piloto — Educación sobre los océanos para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	390 000	1 300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 15 Proyecto piloto — Manual de buenas prácticas para cruceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	210 000	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 16 Proyecto piloto — Plataforma europea de organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 16 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 17 Proyecto piloto — Sistema de control de las capturas de la pesca recreativa de lubina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

11 06 77 18 Acción preparatoria — Carta de buenas prácticas para los cruceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

Comentarios

Europa es un mercado esencial para la industria mundial de los cruceros. En 2015, el sector transportó 25 300 000 pasajeros, lo que representa 956 597 puestos de trabajo y un gasto total de 117 000 millones USD en todo el mundo. La demanda de viajes en crucero ha aumentado un 62 % en los últimos diez años (2005 a 2015).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 18 (continuación)

Todo esto se traduce en valor económico y en empleos para Europa. Sin embargo, las regiones costeras y marítimas deben ofrecer las condiciones necesarias para aprovechar mejor las ventajas del turismo de cruceros. Teniendo esto en cuenta, la presente acción preparatoria creará una carta de buenas prácticas para cruceros en el marco del diálogo paneuropeo ya existente entre los operadores de cruceros, los puertos y los agentes del turismo costero. Debe prestarse especial atención tanto al impacto medioambiental como social de la recepción de cruceros y a la manera en que deben adaptarse las instalaciones de recepción de los puertos y las regiones. La carta abarcará los siguientes elementos:

- el diseño de un proceso que integre a todas las partes marítimas implicadas,
- los aspectos medioambientales y medidas de mitigación para reducir los efectos externos,
- la dimensión social y económica de los cruceros en las regiones afectadas,
- la necesidad de coordinación entre el puerto de amarre del crucero y la ciudad,
- las mejores prácticas ya existentes.

Esta carta permitirá reducir los efectos externos de las actividades de los cruceros y generar más ventajas económicas y sociales para las ciudades y para los ciudadanos. Puede servir de ejemplo el intercambio de buenas prácticas sobre la gestión de las congestiones que se producen en temporada alta. Esta carta también puede contribuir a mejorar la comprensión mutua entre las autoridades de los puertos y las ciudades. Además, el ámbito de aplicación de la carta debe cubrir el posible impacto medioambiental de los servicios de cruceros y esta contribuirá también a aumentar la sensibilización sobre las mejores prácticas ya existentes en diferentes puertos de cruceros para evitar duplicaciones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	46 361 489	46 361 489	45 696 841	45 696 841	44 228 040,60	44 228 040,60
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES	68 057 752	68 804 429	72 932 650	74 700 650	53 787 651,35	52 037 367,09
	Título 12 — Total	114 419 241	115 165 918	118 629 491	120 397 491	98 015 691,95	96 265 407,69

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES					
12 01 01	<i>Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>	5,2	38 064 726	37 554 590	35 771 742,05	93,98
12 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>					
12 01 02 01	Personal externo	5,2	3 442 293	3 370 779	2 589 246,49	75,22
12 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 329 993	2 253 781	3 003 180,11	128,89
	Artículo 12 01 02 — Subtotal		5 772 286	5 624 560	5 592 426,60	96,88
12 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>	5,2	2 524 477	2 517 691	2 863 871,95	113,44
	Capítulo 12 01 — Total		46 361 489	45 696 841	44 228 040,60	95,40

12 01 01 *Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
38 064 726	37 554 590	35 771 742,05

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES (continuación)**12 01 02** *Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales*

12 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 442 293	3 370 779	2 589 246,49

12 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 329 993	2 253 781	3 003 180,11

12 01 03 *Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 524 477	2 517 691	2 863 871,95

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES								
12 02 01	<i>Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros</i>	1,1	3 316 355	3 450 000	3 500 000	4 600 000	4 064 080,96	4 143 403,12	120,10
12 02 03	<i>Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría</i>	1,1	8 788 000	8 739 500	8 615 000	8 515 000	8 236 600,—	7 777 196,20	88,99
12 02 04	<i>Autoridad Bancaria Europea</i>	1,1	18 973 718	18 973 718	19 158 256	19 158 256	17 126 495,56	17 126 495,56	90,26
12 02 05	<i>Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación</i>	1,1	10 762 303	10 762 303	12 374 234	12 374 234	9 525 881,68	9 525 881,68	88,51
12 02 06	<i>Autoridad Europea de Valores y Mercados</i>	1,1	24 017 376	24 017 376	27 235 160	27 235 160	11 965 818,15	11 965 818,15	49,82
12 02 08	<i>Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros</i>	1,1	1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—	1 304 750,36	86,98
12 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
12 02 77 06	Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos y casos de uso por parte de los gobiernos	1,1	p.m.	446 532	p.m.	593 000	499 895,—	193 822,02	43,41
12 02 77 07	Proyecto piloto — Creación de una verdadera unión bancaria — Investigación sobre las diferencias en las legislaciones y reglamentaciones que afectan a la banca de los países de la zona del euro y necesidad de armonizarlas dentro de una unión bancaria	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	488 880,—	0,—	
12 02 77 08	Proyecto piloto — Fondo Europeo de Inversiones para la Financiación Participativa	1,1	p.m.	190 000	p.m.	200 000	380 000,—	0,—	0

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02 77	(continuación)								
12 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para el desarrollo metodológico de hitos para la integración de los riesgos medioambientales y climáticos en el marco prudencial del sector bancario de la Unión	1,1	p.m.	550 000	550 000	275 000			
12 02 77 10	Acción preparatoria: Analizar las consecuencias de la propiedad comunitaria por parte de inversores institucionales	1,1	300 000	75 000					
12 02 77 11	Proyecto piloto: Estudio de viabilidad de un registro de activos europeo en el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal	1,1	400 000	100 000					
	Artículo 12 02 77 — Subtotal		700 000	1 361 532	550 000	1 318 000	1 368 775,—	193 822,02	14,24
	Capítulo 12 02 — Total		68 057 752	68 804 429	72 932 650	74 700 650	53 787 651,35	52 037 367,09	75,63

12 02 01 *Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 316 355	3 450 000	3 500 000	4 600 000	4 064 080,96	4 143 403,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo en el ámbito de los servicios financieros, la estabilidad financiera y la unión de los mercados de capitales, y de otras acciones que contribuyen, en particular, a:

- una mayor aproximación a los ciudadanos y a las empresas, incluyendo el desarrollo y la intensificación del diálogo con los ciudadanos y las empresas: mediante medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado único y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas la posibilidad de acceder a los derechos y oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y de la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de aprovecharlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades para identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 01 (continuación)

- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior de servicios financieros, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- garantizar la conclusión y gestión del mercado interior y, más especialmente, en los ámbitos de las pensiones y la libre circulación de los servicios financieros y de capital, así como supervisar la aplicación de la normativa por parte de los Estados miembros,
- la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios financieros y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),
- el fortalecimiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como de los servicios financieros a las empresas y a los particulares; la adaptación del marco que rige estos mercados y, más especialmente, en lo que se refiere a la supervisión y la reglamentación de las actividades de los operadores y de las transacciones para tener en cuenta las tendencias a escala de la Unión y global, la realidad del euro y los nuevos instrumentos financieros, mediante la presentación de nuevas iniciativas con vistas a la consolidación y al análisis de los efectos agregados de la normativa,
- una mejora de los sistemas de pago en el mercado interior; la reducción del coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior; el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,
- la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades europeo, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,
- la participación activa en las reuniones de asociaciones y organizaciones internacionales como la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (AIIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); también se incluyen los gastos derivados de la participación de la comisión como miembro del grupo,
- la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,
- la creación y el mantenimiento de sistemas de información directamente relacionados con la aplicación y el seguimiento de las políticas puestas en marcha en el marco del mercado interior de servicios financieros,
- el apoyo a actividades previstas para contribuir a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, mediante un aumento de la convergencia de los mecanismos de supervisión y de la cooperación, así como a las actividades en el ámbito de los informes financieros, tanto dentro como fuera de la Unión.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 01 (continuación)

Este crédito también se destina a financiar los gastos derivados de las consultas, los estudios, las evaluaciones, las reuniones de expertos, las actividades de información y comunicación, los materiales dedicados a la concienciación y la formación, y las publicaciones, todos ellos directamente vinculados al logro de los objetivos o la realización de las medidas relacionados con el presente artículo, así como cualquier otro gasto relacionado con la asistencia técnica y administrativa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

12 02 03 **Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 788 000	8 739 500	8 615 000	8 515 000	8 236 600,—	7 777 196,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el gasto derivado del programa de apoyo de actividades específicas en el ámbito de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría.

El objetivo general del programa es la mejora de las condiciones para el funcionamiento del mercado interior mediante el apoyo a las operaciones, las actividades y las medidas de determinados organismos en los ámbitos de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría.

La financiación de la Unión es crucial para garantizar una supervisión eficiente y eficaz del mercado interior en los servicios financieros, en particular habida cuenta de la reciente crisis financiera.

El ámbito de aplicación del programa engloba actividades como el desarrollo de normas o la contribución a ese desarrollo, y la posterior aplicación, evaluación o seguimiento de dichas normas, así como la supervisión de los procesos de elaboración de normas en apoyo de la ejecución de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 03 (continuación)

Este programa es la continuación del programa comunitario de apoyo a determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría, establecido en virtud de la Decisión 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera, de la información financiera y de la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n.º 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1).

12 02 04 **Autoridad Bancaria Europea***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 973 718	18 973 718	19 158 256	19 158 256	17 126 495,56	17 126 495,56

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) debe formar parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a contribuir a los gastos de personal y administrativos de la ABE (títulos 1 y 2) y a los gastos de funcionamiento relacionados con su programa de trabajo (título 3).

Los ingresos de la ABE también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

La ABE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado de gastos.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 04 (continuación)

El plan de creación de la ABE figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 19 076 140 EUR. Se añade un importe de 102 422 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 18 973 718 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

12 02 05 **Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 762 303	10 762 303	12 374 234	12 374 234	9 525 881,68	9 525 881,68

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la AESPJ (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La AESPJ debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los ingresos de la ASPJ también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero] que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de gastos.

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 05 (continuación)

La plantilla de personal de la ASPJ figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 10 804 000 EUR. Se añade un importe de 41 697 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 10 762 303 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

12 02 06 *Autoridad Europea de Valores y Mercados*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 017 376	24 017 376	27 235 160	27 235 160	11 965 818,15	11 965 818,15

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la AEVM (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Los ingresos de la AEVM también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

La AEVM debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado de gastos.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 06 (continuación)

La plantilla de personal de la AEVM figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 24 149 000 EUR. Se añade un importe de 131 624 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 24 017 376 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

12 02 08 **Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—	1 304 750,36

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar y apoyar actividades específicas que impulsen la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros en el marco de un programa específico.

El programa prevé la posibilidad de cofinanciar actividades llevadas a cabo por dos organizaciones no gubernamentales, Finance Watch y Better Finance, para seguir aumentando la implicación de los consumidores y otros usuarios finales en el proceso de formulación de políticas de la Unión en relación con los servicios financieros e informarlos sobre las cuestiones acuciantes en relación con la regulación del sector financiero.

Las actividades de investigación, concienciación y comunicación, las actividades de refuerzo de las interacciones entre los miembros de cada organización y las actividades de promoción destinadas a fomentar las posiciones de esos miembros estarán cubiertas por el programa.

La financiación de la Unión es fundamental para garantizar que los objetivos estratégicos alcanzados hasta ahora mediante el proyecto piloto previo y la acción preparatoria se mantendrán durante el período 2017-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas que mejoran la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito financiero servicios para el período 2017-2020 (DO L 129 de 19.5.2017, p.17).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

12 02 77 06 Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos y casos de uso por parte de los gobiernos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	446 532	p.m.	593 000	499 895,—	193 822,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

12 02 77 07 Proyecto piloto — Creación de una verdadera unión bancaria — Investigación sobre las diferencias en las legislaciones y reglamentaciones que afectan a la banca de los países de la zona del euro y necesidad de armonizarlas dentro de una unión bancaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	488 880,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 (continuación)

12 02 77 08 Proyecto piloto — Fondo Europeo de Inversiones para la Financiación Participativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000	p.m.	200 000	380 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

12 02 77 09 Proyecto piloto — Creación de capacidades para el desarrollo metodológico de hitos para la integración de los riesgos medioambientales y climáticos en el marco prudencial del sector bancario de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	550 000	550 000	275 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Los riesgos ambientales y climáticos conllevan desafíos que el sector financiero no está teniendo debidamente en cuenta. Entre el 60 % y el 80 % de las reservas de carbón, petróleo y gas de las empresas que cotizan en bolsa no son «consumibles» si el mundo aspira a tener la oportunidad de mantener el calentamiento global muy por debajo de 2 °C y lo más cerca posible de 1,5 °C, como se acordó en la CP 21 en París. Esto significa, en la práctica, que una considerable fuente de riesgo sistémico global está actualmente integrada en la Unión y en los mercados financieros mundiales debido a esos «activos de carbono obsoletos».

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 (continuación)

12 02 77 09 (continuación)

Tal como señala la Comisión en su Plan de Acción para financiar el desarrollo sostenible adoptado en marzo de 2018, «el aumento de las catástrofes naturales relacionadas con fenómenos meteorológicos implica que las compañías de seguros deben prepararse para hacer frente a costes más elevados. Los bancos también deberán afrontar pérdidas más importantes debido a la menor rentabilidad de las empresas más expuestas al cambio climático o que dependen en gran medida de recursos naturales cada vez más escasos (...) cerca del 50 % de la exposición al riesgo de los bancos de la zona del euro está directa o indirectamente relacionada con riesgos derivados del cambio climático».

Como parte de su plan de acción para financiar el crecimiento sostenible, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles [COM(2018) 353]. El objetivo era incorporar la futura taxonomía en materia de sostenibilidad de la UE en la legislación de la UE y proporcionar la base para utilizar dicho sistema de clasificación en diferentes marcos jurídicos, como los relativos a las normas prudenciales bancarias. La Comisión también estableció en julio de 2018, un grupo de expertos técnicos sobre finanzas sostenibles. El grupo publicó, basándose en una amplia consulta a todas las partes interesadas pertinentes, un informe que ha proporcionado una primera taxonomía con un enfoque particular en las actividades de mitigación del cambio climático.

En el mismo contexto, la Comisión de Asuntos Económicos del Parlamento Europeo adoptó un informe sobre financiación sostenible en el que se pedía a la Comisión que adoptara una estrategia reguladora y un plan de trabajo con el fin, entre otras cosas, de medir los riesgos para la sostenibilidad en el marco prudencial de Basilea IV para los bancos. El informe incluye un compromiso de iniciar un proyecto piloto de la Unión dentro del próximo presupuesto anual a fin de comenzar a desarrollar una metodología con este fin, así como una convocatoria para la introducción de «pruebas de resistencia en materia de carbono» y una hoja de ruta hacia una notificación obligatoria de «activos de carbono obsoletos».

El proyecto piloto apoya las actividades de la Comisión, así como las de un grupo de expertos en materia de financiación sostenible proporcionando recursos específicos para estudiar la manera de desarrollar metodologías que pudieran utilizar los supervisores para medir la intensidad de los riesgos climáticos y medioambientales a los que se encuentran expuestos los bancos (incluidos los riesgos relacionados con la depreciación de los activos debida a los cambios en el tratamiento normativo). Estos recursos específicos apoyan igualmente la creación de capacidades para el desarrollo de una metodología de base para las pruebas de resistencia en materia de carbono.

Las metodologías se basarán en criterios de calidad específicos y en indicadores cuantitativos y serán utilizadas por los supervisores para determinar i) si los bancos gestionan de manera adecuada los riesgos mencionados y ii) si la estrategia empresarial y la política de inversión globales de un banco se ajustan a los objetivos de París y a los objetivos ambientales, sociales y de gobernanza relacionados con la Unión. Se espera que el proyecto piloto se base en la taxonomía de la Unión que deberá establecer el grupo de expertos y, posteriormente, desarrollar la plataforma que creará la Comisión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 (continuación)

12 02 77 10 Acción preparatoria: Analizar las consecuencias de la propiedad comunitaria por parte de inversores institucionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	75 000				

Comentarios

En la actualidad se produce un desplazamiento masivo desde los fondos gestionados activamente a los fondos indexados que siguen pasivamente los índices de referencia establecidos. Esta reciente evolución es atribuible a múltiples razones. Para empezar, las pensiones privadas han ganado en importancia, y los inversores buscan productos de bajo coste, como los que ofrecen los fondos gestionados pasivamente, para maximizar sus beneficios. En segundo lugar, ha entrado en vigor la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349) introduciendo unos requisitos de gobernanza, rendición de cuentas y transparencia más estrictos que las grandes sociedades de inversión pueden satisfacer con mayor facilidad.

Dado que el sector de los fondos indexados se concentra sobre todo en tres grandes empresas de inversión con sede fuera de la Unión, el rápido crecimiento de los fondos indexados conduce a que la propiedad se concentre en las sociedades europeas cotizadas. Además, el desplazamiento hacia los fondos indexados gestionados pasivamente aumenta el poder de mercado del pequeño grupo de los proveedores de índices prácticamente no estudiados que definen los criterios para la inclusión de las empresas en los índices de referencia principales. La situación es motivo de preocupación, sobre todo, para la gobernanza de las empresas europeas, especialmente en lo que se refiere a la cogestión, la inversión a largo plazo y la elección de la ubicación. Además, la «propiedad comunitaria» suscita preocupaciones en materia de competencia. Por último, la concentración que se está registrando en el sector de la gestión de activos puede también tener consecuencias negativas para la estabilidad financiera en la Unión.

Esta acción preparatoria llevará a cabo el primer análisis de las consecuencias de la propiedad comunitaria de empresas europeas cotizadas por inversores institucionales. El análisis combinará tres elementos, combinando: el primer mapa empírico completo de la propiedad comunitaria en los Estados miembros de la Unión con 2) un análisis del comportamiento de voto de los grandes inversores de índices en empresas europeas; entrevistas de expertos a operadores del mercado y directivos empresariales sobre la influencia tanto de los grandes inversores de índices como de los proveedores de índices; y 4) el impacto en la gobernanza empresarial, la competencia y la estabilidad financiera de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 (continuación)

12 02 77 11 Proyecto piloto: Estudio de viabilidad de un registro de activos europeo en el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	100 000				

Comentarios

Como han venido a demostrar recientes investigaciones de los medios sobre evasión fiscal y blanqueo de capitales —como los papeles de Panamá o los «papeles del paraíso»— el recurso a estructuras extraterritoriales como empresas, fondos fiduciarios, fundaciones e instrumentos financieros mantenidos en otras jurisdicciones o a través de ellas permite no solo que permanezca oculta la titularidad real del patrimonio, sino también su ubicación y posiblemente su misma existencia. En el medio a largo plazo, este secretismo permite que el patrimonio escape a la imposición fiscal, pero además crea un terreno fértil para la delincuencia financiera, como la corrupción, el blanqueo de capitales, la evasión y elusión fiscales o la financiación del terrorismo. A largo plazo, contribuye a alimentar las desigualdades, pues aproximadamente el 50 % de la riqueza extraterritorial oculta (extraterritorial y no declarada a las autoridades) está en manos del 0,01 % de los más ricos del mundo. El patrimonio oculto en paraísos fiscales puede ser, por tanto, un factor clave en la exacerbación de las desigualdades económicas si sigue sujeto a una fiscalidad tan baja.

Se han hecho progresos para acabar con el secretismo, especialmente a escala de la Unión. Muchos Estados miembros cuentan con registros catastrales, han adoptado la Directiva sobre cooperación administrativa para intercambiar automáticamente información financiera entre sí (incluidas las cuentas bancarias) y, con la revisión de la Directiva contra el blanqueo de capitales, pronto todos ellos contarán con registros públicos de los titulares reales de las sociedades y registros de los titulares reales de los fondos fiduciarios accesibles a las personas con un interés legítimo en obtener esta información.

No obstante, sigue faltando información importante para poder gravar convenientemente la riqueza en la Unión y combatir el blanqueo de capitales. Sería útil un enfoque menos fragmentado en la Unión. Ésta debería estudiar la viabilidad (y la forma) de crear un registro a escala de la Unión en el que se consignen los datos de la propiedad de determinados tipos de activos, para garantizar los vínculos necesarios entre los mecanismos de transparencia existentes y con vistas a añadir nueva información clave necesaria para luchar contra la evasión fiscal y el blanqueo de capitales.

Este proyecto piloto debería ser utilizado por la Comisión para estudiar la mejor forma de recabar y conectar la información sobre titularidades reales (o sea, registros catastrales, empresas, fondos fiduciarios y fundaciones y depositarios centrales de propiedad de los valores), y que analizara campos de trabajo futuro (por ejemplo, diseño y limitaciones de capacidad) para dicho registro de la Unión. La Comisión debería prestar especial atención al ámbito de aplicación para incluir otros activos en dicho registro (por ejemplo bitcóins, arte, oro y propiedad inmobiliaria), a los requisitos de TI y a las cuestiones de privacidad.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)**12 02 77** (continuación)

12 02 77 11 (continuación)

Haciendo inventario de toda la información con que se cuenta (de forma pública y no pública) y mediante los intercambios con expertos del campo correspondiente (fiscalidad, corrupción, blanqueo de capitales, mercados financieros, expertos informáticos y jurídicos), este proyecto piloto ofrecerá recomendaciones para la posible creación de un registro de activos, que podría convertirse en acción política en el futuro si se reúnen los requisitos técnicos y políticos necesarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	93 498 974	93 498 974	91 407 077	91 407 077	90 474 469,28	90 474 469,28
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	32 036 715 121	27 453 357 448	31 163 320 772	26 733 290 373	34 973 174 793,94	30 067 921 586,90
13 04	FONDO DE COHESIÓN	10 089 302 692	8 323 164 696	9 778 080 799	7 730 676 635	10 717 100 243,83	9 252 274 889,86
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	81 436 386	43 585 980	91 453 604	127 494 828	92 625 768,27	63 678 116,99
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	50 000 000	50 000 000	343 551 794	343 551 794	151 889 676,—	151 889 676,—
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	35 762 000	37 000 000	35 122 000	25 000 000	34 473 000,—	26 290 488,65
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA	84 795 000	54 800 000	79 376 000	40 000 000	30 500 000,—	15 480 813,78
Título 13 — Total		42 471 510 173	36 055 407 098	41 582 312 046	35 091 420 707	46 090 237 951,32	39 668 010 041,46

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA					
13 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana	5,2	65 569 562	64 225 525	62 250 708,49	94,94
13 01 02	Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana					
13 01 02 01	Personal externo	5,2	2 106 282	2 027 632	2 651 293,—	125,88
13 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 592 613	2 547 285	2 586 931,—	99,78
	Artículo 13 01 02 — Subtotal		4 698 895	4 574 917	5 238 224,—	111,48
13 01 03	Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana	5,2	4 348 615	4 305 733	4 983 880,91	114,61
13 01 04	Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana					
13 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional	1,2	10 860 000	11 160 000	11 123 045,92	102,42
13 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Capítulo de desarrollo regional	4	1 951 902	1 951 902	1 887 724,—	96,71
13 01 04 03	Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión	1,2	4 140 000	4 140 000	4 087 319,35	98,73
13 01 04 04	Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales	1,2	1 930 000	1 049 000	903 566,61	46,82
	Artículo 13 01 04 — Subtotal		18 881 902	18 300 902	18 001 655,88	95,34
	Capítulo 13 01 — Total		93 498 974	91 407 077	90 474 469,28	96,77

13 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
65 569 562	64 225 525	62 250 708,49

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana

13 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 106 282	2 027 632	2 651 293,—

13 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 592 613	2 547 285	2 586 931,—

13 01 03 Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 348 615	4 305 733	4 983 880,91

13 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana

13 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 860 000	11 160 000	11 123 045,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 3 060 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a este crédito.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Capítulo de desarrollo regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 951 902	1 951 902	1 887 724,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y el apoyo al desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, en particular:

- gastos asociados a la preparación, valoración, aprobación, seguimiento, control, auditoría y evaluación de programas plurianuales u operaciones y proyectos individuales al amparo del capítulo de desarrollo regional del IPA. Estas acciones pueden incluir contratos de asistencia técnica, estudios, asesoramiento técnico de corta duración, reuniones, intercambios de experiencia, constitución de redes, información, publicidad y actividades de sensibilización, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, actividades de formación y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa, así como cualquier otra medida de apoyo emprendida a nivel de los servicios centrales de la Comisión o las delegaciones en los países beneficiarios,
- gastos de asistencia técnica y administrativa excepto la relacionada con las funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos en favor de los países beneficiarios y de la Comisión,
- instalación, funcionamiento e interconexión de sistemas informáticos de gestión, inspección y evaluación,
- mejora de los métodos de evaluación y del intercambio de información sobre prácticas en este ámbito,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como la divulgación de sus resultados,
- gastos destinados al personal externo en la sede, así como la Oficina de Apoyo del Programa de la Unión Europea (EUPSO, por sus siglas en inglés) en Nicosia (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta 1 873 475 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 02 (continuación)

Este crédito se destina también a apoyar el aprendizaje administrativo y la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 13 05 y 13 07.

13 01 04 03 Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 140 000	4 140 000	4 087 319,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica con cargo al Fondo de Cohesión prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 1 340 000 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 04 Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 930 000	1 049 000	903 566,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del programa de apoyo a las reformas estructurales y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trate, y gastos relacionados con las TI centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del programa. También podrá cubrir los costes de otras actividades de apoyo tales como el control de calidad y el seguimiento de los proyectos de apoyo sobre el terreno.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES								
13 03 01	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	10 771 748,38	
13 03 02	Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 03	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	120 673 672,45	144 919 332,57	
13 03 04	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 05	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	760 167,—	30 332 442,97	
13 03 06	Finalización de URBAN (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 07	Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 212 465,03	8 162 110,73	
13 03 12	Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 13	Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 16	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Convergencia	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	2 367 311 937	0,—	4 091 153 711,81	
13 03 17	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — PEACE	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	9 176 797,72	
13 03 18	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Competitividad regional y empleo	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	334 777 186	0,—	857 551 675,88	
13 03 19	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	92 814 290,18	
13 03 20	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 31	Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	630 000,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 60	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo	1,2	20 801 122 934	18 613 726 293	20 146 360 530	16 096 000 320	22 402 552 337,11	16 328 820 446,59	87,72
13 03 61	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	3 988 795 518	3 076 711 765	3 913 198 968	2 888 075 523	4 409 602 527,29	2 573 810 878,06	83,65
13 03 62	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo	1,2	4 977 523 735	4 198 026 179	4 880 586 010	3 674 229 500	5 550 383 063,57	4 502 590 808,98	107,25
13 03 63	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo	1,2	235 627 457	201 595 787	231 004 998	176 442 251	257 984 779,09	282 963 738,58	140,36
13 03 64	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea								
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea	1,2	1 884 632 310	1 209 939 975	1 847 678 607	1 058 973 184	2 068 827 009,98	1 010 714 204,54	83,53
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	9 971 331	8 448 599	9 775 812	9 506 490	10 896 629,98	5 924 330,08	70,12
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	p.m.	22 000	1 578 817	p.m.	1 599 000,—	242 000,—	1 100,00
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		1 894 603 641	1 218 410 574	1 859 033 236	1 068 479 674	2 081 322 639,96	1 016 880 534,62	83,46

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 65	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa								
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa	1,2	78 101 757	66 249 783	77 601 659	66 501 422	73 031 215,44	61 353 695,32	92,61
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	2 700 000	p.m.	8 541 263	13 820 648,—	6 130 759,30	227,07
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		78 101 757	68 949 783	77 601 659	75 042 685	86 851 863,44	67 484 454,62	97,87
13 03 66	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible	1,2	56 340 079	65 283 528	55 235 371	44 188 297	54 152 324,—	43 321 859,20	66,36
13 03 67	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	184 450,05	
13 03 68	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	
13 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77	(continuación)								
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coor- dinación mejor y más eficaz	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	129 799,76	
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	811 000	p.m.	755 000	0,—	389 457,14	48,02
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	631 574,93	
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1,2	p.m.	1 817 890	p.m.	1 738 000	0,—	721 241,05	39,67
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar	1,2	p.m.	2 000 000	p.m.	1 500 000	1 500 000,—	1 000 000,—	50,00
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1,2	p.m.	2 100 000	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	900 000,—	42,86
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77 21	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región	1,2	p.m.	785 000	p.m.	650 000	1 300 000,—	240 000,—	30,57
13 03 77 22	Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la región Alpina	1,2	p.m.	527 199	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	1 037 340,58	196,76
13 03 77 23	Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión	1,2	p.m.	960 868	p.m.	1 000 000	0,—	1 302 892,50	135,60
13 03 77 24	Proyecto piloto — Determinar qué es lo que importa a los ciudadanos de la Unión: progreso social en las regiones europeas	1,2	p.m.	351 582	p.m.	450 000	878 955,—	0,—	0
13 03 77 25	Proyecto piloto — Aprovechar el potencial de la microfinanciación colectiva para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)	1,2	p.m.	150 000	300 000	150 000			
13 03 77 27	Proyecto piloto — Promover las asociaciones de ciudades a escala mundial para la aplicación de la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas, con especial énfasis en la cooperación sobre cuestiones y políticas relacionadas con la economía circular y sobre cuestiones relativas a la calidad del aire, la transición energética y la integración de los migrantes y refugiados	1,2	1 500 000	375 000					
13 03 77 28	Acción preparatoria — Iniciativa derivada de la Red de universidades, regiones, cámaras de comercio y ciudades del Adriático y del Jónico	1,2	1 200 000	300 000					

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77 29	Acción preparatoria — Estrategia de la UE para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): creación y preparación de iniciativas y proyectos que promueven la gobernanza y las asociaciones multinivel con un valor añadido real para la región	1,2	900 000	225 000					
13 03 77 30	Proyecto piloto — BEST Culture: programa de apoyo a la diversidad cultural en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de la Unión	1,2	1 000 000	250 000					
	Artículo 13 03 77 — Subtotal		4 600 000	10 653 539	300 000	8 243 000	7 678 955,—	6 352 305,96	59,63
	Capítulo 13 03 — Total		32 036 715 121	27 453 357 448	31 163 320 772	26 733 290 373	34 973 174 793,94	30 067 921 586,90	109,52

Comentarios

El artículo 175 del TFUE establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 2 929 603 000 EUR.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 5, su artículo 101, y su artículo 12, apartado 4, letra b).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 01 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	10 771 748,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del objetivo n.º 1 con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 02 **Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período 2000-2006 con cargo al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda. Con arreglo a lo decidido en el Consejo Europeo de Berlín mencionado más adelante, este programa se mantiene con una asignación de 500 millones EUR (precios de 1999) para su nuevo período de aplicación (2000 a 2004). A tenor de lo solicitado en las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, se han añadido 105 millones EUR adicionales, que debían asignarse en 2005 y 2006, a fin de adaptar las intervenciones del programa a los demás programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales que finalizaron en 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y en particular su considerando 5.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 02 (continuación)

Decisión C(2001) 638 de la Comisión sobre la aprobación de la intervención estructural comunitaria en favor del programa operativo de apoyo a la paz y a la reconciliación («programa PEACE II») relativo al objetivo n.º 1 en Irlanda del Norte (Reino Unido) y en la región de la frontera (Irlanda).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, y en particular su punto 49.

13 03 03 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	120 673 672,45	144 919 332,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.ºs 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 04 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo n.º 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 05 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	760 167,—	30 332 442,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a los tres fondos (el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Orientación) los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.ºs 2 y 5 b).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 05 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 06 **Finalización de URBAN (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con cargo a la iniciativa comunitaria URBAN II, los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006. Esta iniciativa comunitaria se centraba en la regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con miras a fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II (DO C 141 de 19.5.2000, p. 8).

13 03 07 **Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 212 465,03	8 162 110,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional pendientes de liquidación relativos a iniciativas comunitarias anteriores a 2000.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 07 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (Iniciativa PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 07 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones modificadas para los programas operativos que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 07 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(1997) 642 final].

13 03 12 **Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de 15 de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades realizadas en el ámbito del Fondo Internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30 de 3.2.2005, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1232/2010 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 346 de 30.12.2010, p. 1).

13 03 13 **Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 13 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional del período de programación 2000-2006.

Se concederá especial atención a las actividades transfronterizas, especialmente con miras a una mayor coordinación con los programas Phare, Tacis, ISPA y MEDA.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de actividades de coordinación en el ámbito de la movilidad y la cualificación de la mano de obra de carácter transfronterizo. Se prestará la atención necesaria a la cooperación con las regiones ultraperiféricas.

Este crédito puede combinarse con créditos de la cooperación transfronteriza PHARE para proyectos comunes en las fronteras exteriores de la Unión.

Este crédito se destina a financiar, entre otras cosas, acciones preparatorias para la cooperación local y regional entre los antiguos y los nuevos Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de la democracia y el desarrollo social y regional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 2 de septiembre de 2004, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III (DO C 226 de 10.9.2004, p. 2).

13 03 16 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Convergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	2 367 311 937	0,—	4 091 153 711,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 16 (continuación)

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, han de considerarse aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 17 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — PEACE***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	9 176 797,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del programa PEACE con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del período de programación 2007-2013.

El programa PEACE se aplicará como programa de cooperación transfronteriza en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

El programa PEACE fomentará la estabilidad social y económica de las regiones afectadas, e incluirá sobre todo acciones para promover la cohesión entre comunidades. La zona subvencionable será toda Irlanda del Norte y los condados fronterizos de Irlanda. Este programa se implementará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 17 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

13 03 18 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Competitividad regional y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	334 777 186	0,—	857 551 675,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de competitividad regional y empleo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	92 814 290,18

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 19 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de cooperación territorial europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, han de considerarse aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 20 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio, etc.),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 20 (continuación)

Este crédito también se destina a financiar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 31

Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	630 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 dirigidos a garantizar:

- una buena circulación de la información por medio de boletines (también en línea), informes y conferencias, y específicamente un foro anual,
- la organización de eventos *in situ* para familiarizar a todas las regiones europeas interesadas con la estrategia del mar Báltico y los principios de las macrorregiones,
- el éxito en la gobernanza de la estrategia mediante el sistema descentralizado que se ha establecido y, en particular, el funcionamiento del sistema de coordinadores de áreas prioritarias y de responsables de proyectos emblemáticos,
- asistencia técnica y administrativa para la planificación y la coordinación de actividades vinculadas a la estrategia de la Unión Europea en la región del mar Báltico,
- capital de puesta en marcha para planificar y preparar proyectos que apoyen la estrategia,
- el apoyo a la participación de la sociedad civil,
- la continuación de la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en su actividad de coordinación,
- la participación en un instrumento de aplicación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 31 (continuación)

— la elaboración de una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica debe utilizarse para:

- mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,
- participar en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,
- elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 60 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 801 122 934	18 613 726 293	20 146 360 530	16 096 000 320	22 402 552 337,11	16 328 820 446,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 60 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 988 795 518	3 076 711 765	3 913 198 968	2 888 075 523	4 409 602 527,29	2 573 810 878,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 62 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 977 523 735	4 198 026 179	4 880 586 010	3 674 229 500	5 550 383 063,57	4 502 590 808,98

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 62 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
235 627 457	201 595 787	231 004 998	176 442 251	257 984 779,09	282 963 738,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del TFUE y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 63 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 884 632 310	1 209 939 975	1 847 678 607	1 058 973 184	2 068 827 009,98	1 010 714 204,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 64 (continuación)

13 03 64 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 02 Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 971 331	8 448 599	9 775 812	9 506 490	10 896 629,98	5 924 330,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) a los programas de cooperación transnacionales e interregionales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en los que participan los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los demás ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 64 (continuación)

13 03 64 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 03 64 03 Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	22 000	1 578 817	p.m.	1 599 000,—	242 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) en el marco del objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para el programa de cooperación fronteriza en la región del mar Báltico. Debe facilitarse ayuda, tanto en virtud del IEV como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para los programas de cooperación fronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia, por otra («otros países participantes en la cooperación fronteriza») a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Los demás ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 64 (continuación)

13 03 64 03 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

13 03 65 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa**

13 03 65 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
78 101 757	66 249 783	77 601 659	66 501 422	73 031 215,44	61 353 695,32

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 65 02 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 700 000	p.m.	8 541 263	13 820 648,—	6 130 759,30

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 65 (continuación)

13 03 65 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, está destinado a cubrir acciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de contribuir a cumplir la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

13 03 66 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 340 079	65 283 528	55 235 371	44 188 297	54 152 324,—	43 321 859,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones innovadoras del Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro de la iniciativa de la Comisión en el campo del desarrollo urbano sostenible, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Las acciones innovadoras incluirán estudios y proyectos piloto para identificar o probar soluciones nuevas en respuesta a problemas de desarrollo urbano sostenible de interés a escala de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 66 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 67 *Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	184 450,05

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica durante 2014 se debe utilizar para:

- mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,
- la participación en un instrumento de aplicación con el Banco Europeo de Inversiones si lo solicitan los Estados miembros bálticos,
- elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 68 *Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

13 03 77 03 Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 07 Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	129 799,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 12 Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	811 000	p.m.	755 000	0,—	389 457,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 15 Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	631 574,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 17 Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 817 890	p.m.	1 738 000	0,—	721 241,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 18 Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	1 500 000	1 500 000,—	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 100 000	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción piloto preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 20 Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 21 Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	785 000	p.m.	650 000	1 300 000,—	240 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 22 Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la región Alpina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	527 199	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	1 037 340,58

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 23 Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	960 868	p.m.	1 000 000	0,—	1 302 892,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 24 Proyecto piloto — Determinar qué es lo que importa a los ciudadanos de la Unión: progreso social en las regiones europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	351 582	p.m.	450 000	878 955,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 25 Proyecto piloto — Aprovechar el potencial de la microfinanciación colectiva para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas (Fondos EIE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 27 Proyecto piloto — Promover las asociaciones de ciudades a escala mundial para la aplicación de la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas, con especial énfasis en la cooperación sobre cuestiones y políticas relacionadas con la economía circular y sobre cuestiones relativas a la calidad del aire, la transición energética y la integración de los migrantes y refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

La política de desarrollo urbano de la Unión y la cooperación internacional en materia de política urbana están avanzando en ámbitos como las ciudades inteligentes, la gestión de residuos y la adaptación al cambio climático. En otros ámbitos se ha avanzado mucho menos. Por consiguiente, este proyecto piloto pondrá a prueba la experiencia internacional y examinará las mejores prácticas en relación con cuatro ámbitos de desarrollo urbano sostenible que están relativamente desatendidos, si bien revisten una importancia crucial para la calidad de vida en las ciudades dentro y fuera de la Unión. Se trata de ámbitos en los que las ciudades de todo el mundo, incluso en los países menos prósperos, tienen mucha experiencia que ofrecer a las ciudades de la Unión. Por ejemplo, un ámbito fundamental es la economía circular, en el que las ciudades de la Unión tienen mucho que aprender de las ciudades de terceros países. Janez Potocnik, antiguo comisario europeo y actualmente copresidente del Panel Internacional de Recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha afirmado que «la transición a la economía circular no solo es necesaria, sino inevitable». Se trata, por tanto, de uno de los cuatro ámbitos clave en los que debemos poner a prueba las nuevas prácticas que nos brinda la experiencia internacional, que a su vez pueden servir de orientación para futuros programas de desarrollo urbano de la Unión en el marco de la política de cohesión. Para garantizar el éxito de esta cooperación, es importante que participen las partes interesadas tanto de dentro como de fuera de la Unión, en particular la comunidad investigadora y el sector privado.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 28 Acción preparatoria — Iniciativa derivada de la Red de universidades, regiones, cámaras de comercio y ciudades del Adriático y del Jónico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	300 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria se basa en el éxito del proyecto piloto denominado «Estrategia de la UE para la Región del Adriático y del Jónico (estrategia EUSAIR): creación y preparación de iniciativas y proyectos con un valor añadido real para la región en su conjunto».

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 28 (continuación)

La iniciativa derivada de la Red de universidades, regiones, cámaras de comercio y ciudades del Adriático y del Jónico (AI-NURECC), en la que participan las principales partes interesadas de las regiones del Adriático y el Jónico, que han aunado esfuerzos para apoyar la aplicación de la estrategia EUSAIR, mejorará la adopción de los principales objetivos y oportunidades de dicha estrategia a escala regional y local y fomentará la correcta aplicación de su plan de acción.

La iniciativa AI-NURECC está coordinada por la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas de Europa con el apoyo de cuatro socios de la zona: Euroregión Adriático-Jónica, Foro de Ciudades del Adriático y del Jónico, Foro de Cámaras de Comercio del Adriático y del Jónico, y Uniadrión.

La iniciativa AI-NURECC inicial tuvo una duración de dieciocho meses (hasta otoño de 2018). Las observaciones de las partes interesadas y de los participantes han puesto de manifiesto la necesidad de una segunda iniciativa, ampliada.

La iniciativa derivada de la AI-NURECC tendrá una duración de 36 meses.

La iniciativa derivada de la AI-NURECC tendrá los siguientes objetivos:

- promover la adopción de los principales objetivos y oportunidades de la estrategia EUSAIR por parte de las autoridades regionales y locales, favoreciendo un enfoque participativo y ascendente eficaz,
- promover el desarrollo del turismo sostenible haciendo hincapié en las ocho actividades prioritarias del Grupo Director Temático (GDT) 4, tal como se desprende del informe sobre las estrategias nacionales de turismo en relación con las prioridades y acciones comunes de EUSAIR relativas al plan de acción EUSAIR - pilar IV «Turismo sostenible», y apoyar la puesta en marcha de las actuaciones en cooperación con los miembros del GDT 4,
- fomentar la creación de redes de múltiples agentes y la colaboración entre representantes de los sectores público y privado y de la sociedad civil para:
 - promover la coordinación entre las políticas de la Unión, nacionales, regionales y locales para desarrollar la economía circular;
 - centrarse en los retos a los que hacen frente determinados territorios del Adriático y del Jónico (montañas, islas y zonas escasamente pobladas), vinculando EUSAIR a la nueva agenda territorial y apoyando a las regiones con retos territoriales específicos (plataformas existentes, jóvenes en zonas con dificultades territoriales) con el fin de establecer un diálogo,
 - reforzar las competencias y los conocimientos de los jóvenes, los estudiantes y los funcionarios, en particular aquellos que viven en zonas con dificultades territoriales,
 - favorecer los temas interpilares de EUSAIR: «Investigación e Innovación», «Desarrollo de las pymes» y «Desarrollo de capacidades»; apoyar el emprendimiento, las agrupaciones empresariales transnacionales y las actividades de los centros de innovación digital para EUSAIR, así como contribuir a difundir y reforzar las plataformas RIS3 existentes y, en su caso, trabajar en nuevas plataformas,
- favorecer sinergias con los GDT de EUSAIR,
- promover sinergias con otras iniciativas (WestMed, BlueMed) u otras estrategias macrorregionales (EUSDR, EUSBSR, EUSALP).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)**13 03 77** (continuación)

13 03 77 28 (continuación)

Los grupos destinatarios de la iniciativa derivada de AI-NURECC serán los siguientes:

- profesionales de los gobiernos regionales y locales,
- universidades, centros de formación profesional, estudiantes y asociaciones de estudiantes,
- jóvenes, incluidos los jóvenes desempleados,
- agencias de desarrollo regionales o locales,
- cámaras de comercio,
- pequeñas y medianas empresas,
- industrias creativas y culturales,
- inversores privados,
- comunidades y redes insulares, rurales y de montaña.

Las actividades de la iniciativa derivada de AI-NURECC serán las siguientes:

- organización de seminarios de formación AI-NURECC, centrados en diferentes ámbitos temáticos y en temas transversales (turismo sostenible, crecimiento azul, desarrollo de las pymes, investigación y desarrollo, etc.),
- gestión de estrategias de especialización inteligente (RIS3), de innovación y de desarrollo de las pymes en el marco de la estrategia,
- creación del Fondo para becas AI-NURECC (seis meses de prácticas gratuitas en empresas innovadoras del Adriático y del Jónico),
- realización de estudios específicos (por ejemplo, sobre cómo abordar los retos que afectan al desarrollo del turismo de cruceros sostenible en el Adriático y el Jónico, rutas marítimas de la Ruta de la Seda occidental, indicadores y recopilaciones de datos para las islas de EUSAIR, etc.).

El ámbito territorial abarcado por la iniciativa derivada de AI-NURECC será el siguiente: la macrorregión EUSAIR.

Siempre que sea posible, las actividades deberán centrarse o llevarse a cabo en territorios del Adriático y del Jónico con dificultades específicas (por ejemplo, montañas, islas y zonas poco pobladas).

Habida cuenta de las actividades que la iniciativa derivada de AI-NURECC tiene previsto realizar, en la ejecución de las acciones específicas también participarán otros socios involucrados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 29 Acción preparatoria — Estrategia de la UE para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): creación y preparación de iniciativas y proyectos que promueven la gobernanza y las asociaciones multinivel con un valor añadido real para la región

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	225 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria organizará y desarrollará:

- una gobernanza multinivel eficaz para lograr los objetivos establecidos en la Estrategia de la UE para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR),
- el refuerzo de capacidades entre los responsables principales de la ejecución de EUSAIR como requisito previo para la aplicación eficaz del plan de acción EUSAIR,
- acciones para crear, preparar y aplicar iniciativas y proyectos con un valor macrorregional real,
- iniciativas de sensibilización, apoyando la colaboración entre ONG y autoridades locales y regionales, actos culturales, programas de formación o seminarios para los ciudadanos, especialmente para los jóvenes de la región, con el objetivo de sentirse parte de EUSAIR, poner de relieve la identidad regional compartida y promover la asociación y el establecimiento de redes en toda la región; estos programas deben hacer hincapié en la educación cívica, el emprendimiento transnacional, las oportunidades para actos culturales y las relaciones de buena vecindad, además de contribuir a promover la integración efectiva en la Unión de los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la Unión,
- el respaldo a las asociaciones internacionales que representan a las regiones, las ciudades, las cámaras de comercio, las universidades, las autoridades responsables y otras que aspiran a seguir mejorando la aplicación de la estrategia.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

13 03 77 30 Proyecto piloto — BEST Culture: programa de apoyo a la diversidad cultural en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 30 (continuación)

Comentarios

Culturalmente hablando, las regiones ultraperiféricas (RUP) y los países y territorios de ultramar (PTU) aportan a la Unión una riqueza incalculable. Esto se refleja, en particular, en la inclusión en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de dos expresiones culturales ancestrales de estas regiones: el maloya, de Reunión, y el gwoka, de Guadalupe.

La estrategia específica de la Unión en relación con las RUP y los PTU debería incluir también una iniciativa para la preservación de la identidad y la diversidad cultural de estas regiones, que debería beneficiar ante todo a los pueblos autóctonos como los amerindios de Guyana.

Al igual que el programa BEST dedicado a la promoción y el apoyo de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, el proyecto piloto BEST Culture tiene por objeto establecer un mecanismo dedicado a las RUP y los PTU para salvaguardar y promover la cultura local y autóctona, y transmitir los conocimientos locales, las artes y las prácticas populares que sirven de vínculo entre los pueblos de ultramar. Establecerá un mecanismo de financiación destinado a preservar, apoyar y promover la riqueza cultural autóctona de las RUP y los PTU, así como a la promoción de estos territorios y pueblos y al intercambio cultural recíproco y en toda la Unión.

El proyecto piloto abarcará el conjunto de tradiciones y expresiones vivas heredadas de los antepasados y transmitidas a los descendientes, como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales y eventos festivos, saberes y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y conocimientos específicos inherentes a la artesanía tradicional. Este proyecto piloto interesará a toda la región geográfica de las RUP y los PTU europeos. Toda persona u organización ubicada en este espacio geográfico podrá participar en este proyecto piloto siempre que el objeto principal de su actividad sea la preservación y la promoción de la cultura tradicional de las RUP y los PTU.

Otros programas de la Unión, como Creative Europe, podrían complementar el objetivo de este proyecto piloto de preservación de la cultura tradicional y servir, por ejemplo, para difundir los saberes y prácticas culturales en la Unión en su conjunto por medio de las redes y los medios de comunicación de la Unión.

Dando un valor mayor a la identidad y la historia de las RUP y los PTU, vinculados también a los de la Europa continental, el proyecto piloto contribuirá a que las RUP y los PTU sean más conocidos. La promoción de las culturas locales de los territorios más alejados del continente europeo reflejaría entonces plenamente la divisa de la Unión «Unida en la diversidad», y permitiría asimismo luchar contra algunos prejuicios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 04	FONDO DE COHESIÓN								
13 04 01	Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	137 864,61	8 439 761,81	
13 04 02	Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	827 461 401,87	
13 04 60	Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	10 064 646 374	8 300 000 000	9 753 622 052	7 706 279 222	10 692 528 170,55	8 392 843 634,35	101,12
13 04 61	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa								
13 04 61 01	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa	1,2	24 656 318	22 814 696	24 458 747	22 540 239	24 434 208,67	21 283 500,83	93,29
13 04 61 02	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	350 000	p.m.	1 857 174	0,—	2 246 591,—	641,88
	Artículo 13 04 61 — Subtotal		24 656 318	23 164 696	24 458 747	24 397 413	24 434 208,67	23 530 091,83	101,58
	Capítulo 13 04 — Total		10 089 302 692	8 323 164 696	9 778 080 799	7 730 676 635	10 717 100 243,83	9 252 274 889,86	111,16

Comentarios

El artículo 177, párrafo segundo, del TFUE prevé la creación de un Fondo de Cohesión para financiar proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

El artículo H del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1164/94; los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras de la Comisión, establecen normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al Fondo de Cohesión.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gasto incurrido por incumplimiento del Derecho aplicable. Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuado sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al Fondo de Cohesión.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 051 597 000 EUR.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177.

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 100 y 102.

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 5, su artículo 101, y su artículo 12, apartado 4, letra b).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 01 Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	137 864,61	8 439 761,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación anteriores a 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 79 de 11.4.1993, p. 74).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

13 04 02 Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	827 461 401,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del Fondo de Cohesión durante el período de programación 2007-2013.

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, conforme a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, etc.),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 02 (continuación)

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174 y 177.

13 04 60 **Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 064 646 374	8 300 000 000	9 753 622 052	7 706 279 222	10 692 528 170,55	8 392 843 634,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo de Cohesión en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período de programación 2014-2020. El Fondo de Cohesión seguirá ayudando a los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión. El crédito, garantizando un equilibrio adecuado y con arreglo a las necesidades de inversión y de infraestructuras específicas para cada Estado miembro, financiará:

- inversiones en medio ambiente, incluidos los ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios para el medio ambiente,
- redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de transporte, de conformidad con las orientaciones adoptadas mediante el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 60 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 **Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa**

13 04 61 01 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 656 318	22 814 696	24 458 747	22 540 239	24 434 208,67	21 283 500,83

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 02 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	1 857 174	0,—	2 246 591,—

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)**13 04 61** (continuación)

13 04 61 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, está destinado a cubrir acciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de contribuir a cumplir la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL								
13 05 01	Instrumento de política estructural de preadhesión — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)								
13 05 01 01	Instrumento de Política Estructural de Preadhesión — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	31 227 940,76	
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	31 227 940,76	
13 05 02	Instrumento de Ayuda Preadhesión — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)	4	p.m.	p.m.	p.m.	74 947 842	0,—	7 084 389,86	
13 05 03	Instrumento de Ayuda Preadhesión — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)								
13 05 03 01	Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	5 419 464	0,—	1 397 908,58	
13 05 03 02	Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	p.m.	p.m.	p.m.	4 942 800	0,—	410 258,70	
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	10 362 264	0,—	1 808 167,28	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 60	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (1), Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte								
13 05 60 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 60 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 60 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61	Ayuda a Islandia								
13 05 61 01	Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 61 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62	Ayuda a Turquía								
13 05 62 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 62 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 63	Integración regional y cooperación territorial								
13 05 63 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b	1,2	46 641 341	21 792 990	45 726 802	21 092 361	46 312 884,13	11 778 809,61	54,05

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 63	(continuación)								
13 05 63 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	34 795 045	21 792 990	45 726 802	21 092 361	46 312 884,14	11 778 809,48	54,05
	Artículo 13 05 63 — Subtotal		81 436 386	43 585 980	91 453 604	42 184 722	92 625 768,27	23 557 619,09	54,05
	Capítulo 13 05 — Total		81 436 386	43 585 980	91 453 604	127 494 828	92 625 768,27	63 678 116,99	146,10

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

13 05 01 Instrumento de política estructural de preadhesión — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)*Comentarios*

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo de la Unión en los sectores de medio ambiente y de transporte.

13 05 01 01 Instrumento de Política Estructural de Preadhesión — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	31 227 940,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Los demás ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 01** (continuación)

13 05 01 02 Instrumento de política estructural de preadhesión — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

13 05 02 Instrumento de Ayuda Preadhesión — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	74 947 842	0,—	7 084 389,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, han de considerarse aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 02** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 *Instrumento de Ayuda Preadhesión — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)*

13 05 03 01 Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	5 419 464	0,—	1 397 908,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 a la cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, han de considerarse aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 03** (continuación)

13 05 03 02 Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	4 942 800	0,—	410 258,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 60 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte

13 05 60 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 60** (continuación)

13 05 60 01 (continuación)

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a los Balcanes Occidentales con los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas de ayuda a los países beneficiarios para cumplir las obligaciones derivadas de la exención de visados con los países Schengen o, en el caso de Kosovo, las medidas para acelerar el proceso de liberalización de visados.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas destinadas a la reconciliación entre los países, los pueblos y los grupos étnicos en los Balcanes occidentales, y a apoyar los esfuerzos para promover una visión imparcial sobre los acontecimientos históricos y políticos.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y b).

13 05 60 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 60** (continuación)

13 05 60 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión y a la adopción, aplicación y cumplimiento del mismo, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 61 **Ayuda a Islandia**

13 05 61 01 Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Islandia con los siguientes objetivos específicos:

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 61** (continuación)

13 05 61 01 (continuación)

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 61 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 61** (continuación)

13 05 61 02 (continuación)

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 62 **Ayuda a Turquía**

13 05 62 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Turquía con los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 62** (continuación)

13 05 62 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 62 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)

13 05 63 Integración regional y cooperación territorial

13 05 63 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 641 341	21 792 990	45 726 802	21 092 361	46 312 884,13	11 778 809,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para la cooperación transfronteriza con arreglo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra s), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259), y en particular su artículo 4.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 05 63 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 795 045	21 792 990	45 726 802	21 092 361	46 312 884,14	11 778 809,48

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 63** (continuación)

13 05 63 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014.

Los posibles ingresos suplementarios procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países, o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom con destino a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD								
13 06 01	Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía	9	50 000 000	50 000 000	343 551 794	343 551 794	151 889 676,—	151 889 676,—	303,78
13 06 02	Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 13 06 — Total			50 000 000	50 000 000	343 551 794	343 551 794	151 889 676,—	151 889 676,—	303,78

13 06 01 *Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	343 551 794	343 551 794	151 889 676,—	151 889 676,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros afectados, principalmente en relación con catástrofes naturales, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados miembros beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de septiembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo a fin de proporcionar ayuda financiera a los Estados miembros para cubrir graves cargas financieras que soporten como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo [COM(2019) 399].

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD (continuación)

13 06 02 *Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en países que están negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debe prestarse a los países afectados en caso de catástrofes naturales, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 07 — REGLAMENTO DE AYUDA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA								
13 07 01	<i>Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota</i>	4	35 762 000	37 000 000	35 122 000	25 000 000	34 473 000,—	26 290 488,65	71,06
Capítulo 13 07 — Total			35 762 000	37 000 000	35 122 000	25 000 000	34 473 000,—	26 290 488,65	71,06

13 07 01 *Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 762 000	37 000 000	35 122 000	25 000 000	34 473 000,—	26 290 488,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la continuación de la ayuda con arreglo al Reglamento (CE) n.º 389/2006 para favorecer la reunificación de Chipre impulsando el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, con especial atención a la integración económica de la isla, la mejora de los contactos entre ambas comunidades y con la Unión y la preparación para la aplicación del acervo comunitario. La asistencia se presta en los ámbitos que se especifican en dicho Reglamento, e incluye, en particular, la promoción de la evolución social y económica, el desarrollo y la reestructuración de las infraestructuras, la reconciliación, medidas de afianzamiento de la confianza y apoyo a la sociedad civil y acercamiento de la comunidad turcochipriota a la Unión, incluidas las becas para estudiantes turcochipriotas. Asimismo, el instrumento TAIEX se utiliza para la preparación de textos legales con el fin de que sean aplicables tras la entrada en vigor de una solución global al problema de Chipre, así como para la preparación del acervo de la Unión inmediatamente después de un acuerdo político para la reunificación.

Este crédito permitirá, en particular, mantener la ayuda financiera de la Unión a fin de facilitar un trabajo más intenso del Comité sobre Personas Desaparecidas y cumplir los objetivos de su plan estratégico para una identificación más rápida de personas desaparecidas, así como la aplicación de las decisiones del Comité Técnico bicomunitario sobre Patrimonio Cultural, que debería incluir los proyectos de las minorías.

Este crédito se utilizará, entre otros fines, para apoyar el resultado de las obras, los suministros y las subvenciones financiados mediante las asignaciones anteriores. Además, podrán seguir aplicándose los regímenes de subvención dirigidos a una gran variedad de beneficiarios económicos y de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, estudiantes y profesores, escuelas, agricultores, pequeñas poblaciones y sector privado). Las actividades tienen por objeto el desarrollo socioeconómico y están impulsadas por la perspectiva de la reunificación. Deberá darse prioridad, cuando sea posible, a proyectos de reconciliación que tiendan puentes entre las dos comunidades y establezcan una confianza mutua. Estas medidas destacan el deseo y el firme compromiso de la Unión de lograr una solución para el problema de Chipre y su reunificación.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 07 — REGLAMENTO DE AYUDA (continuación)

13 07 01 (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2, 6 6 0 and 9 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de dichos artículos, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2667/2000 del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA								
13 08 01	<i>Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión)</i>	1,2	74 793 000	33 700 000	30 723 000	14 111 754	23 644 837,—	13 396 253,98	39,75
13 08 02	<i>Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural)</i>	2	10 002 000	21 100 000	48 653 000	25 888 246	6 855 163,—	2 084 559,80	9,88
Capítulo 13 08 — Total			84 795 000	54 800 000	79 376 000	40 000 000	30 500 000,—	15 480 813,78	28,25

13 08 01 *Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 793 000	33 700 000	30 723 000	14 111 754	23 644 837,—	13 396 253,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales, a fin de contribuir a las reformas estructurales institucionales, administrativas y favorables al crecimiento en los Estados miembros proporcionando ayuda a las autoridades nacionales con medidas encaminadas a la reforma y el refuerzo de las instituciones, la gobernanza, la administración pública y los sectores económico y social en respuesta a los retos económicos y sociales, con vistas a potenciar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible, la creación de empleo y la inversión y la inclusión social, y contribuir a la convergencia real en la Unión. Dichas medidas también podrán preparar para unirse a la zona del euro, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, incluso a través de asistencia para el uso eficiente, efectivo y transparente de los fondos de la Unión.

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

- apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para diseñar sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, garantizando la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA (continuación)**13 08 01** (continuación)

- apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares, y
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

13 08 02**Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 002 000	21 100 000	48 653 000	25 888 246	6 855 163,—	2 084 559,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales para contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales favorables al crecimiento en los Estados miembros, prestando apoyo a las autoridades nacionales en relación con las medidas destinadas a reformar y reforzar las instituciones, la gobernanza, la administración pública y los sectores económico y social en respuesta a retos económicos y sociales, con el fin de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible, la creación de empleo, la inversión y la inclusión social, y contribuir a la convergencia real en la Unión, lo que también podrá preparar para participar en la zona del euro, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, también mediante asistencia para el uso eficiente, efectivo y transparente de los fondos de la Unión.

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

- apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para diseñar sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, garantizando la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,
- apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares, y
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA (continuación)**13 08 02** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14
FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	63 255 860	63 255 860	61 767 872	61 767 872	60 742 345,50	60 742 345,50
14 02	UNIÓN ADUANERA	76 306 890	76 342 890	79 412 000	80 603 000	84 122 137,89	73 651 993,65
14 03	FISCALIDAD	34 193 000	27 770 000	32 710 000	30 373 000	32 759 365,78	31 751 639,49
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN	3 300 000	2 925 000	3 300 000	3 300 000	3 200 000,—	3 540 000,—
	Título 14 — Total	177 055 750	170 293 750	177 189 872	176 043 872	180 823 849,17	169 685 978,64

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA					
14 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera	5,2	51 448 776	50 112 654	48 779 547,03	94,81
14 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera					
14 01 02 01	Personal externo	5,2	5 589 707	5 480 105	4 752 512,—	85,02
14 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 605 261	2 615 519	3 104 959,—	119,18
	Artículo 14 01 02 — Subtotal		8 194 968	8 095 624	7 857 471,—	95,88
14 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera	5,2	3 412 116	3 359 594	3 905 327,47	114,45
14 01 04	Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera					
14 01 04 01	Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas	1,1	100 000	100 000	100 000,—	100,00
14 01 04 02	Gastos de apoyo al programa Fiscalis	1,1	100 000	100 000	100 000,—	100,00
	Artículo 14 01 04 — Subtotal		200 000	200 000	200 000,—	100,00
	Capítulo 14 01 — Total		63 255 860	61 767 872	60 742 345,50	96,03

14 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
51 448 776	50 112 654	48 779 547,03

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 589 707	5 480 105	4 752 512,—

14 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 605 261	2 615 519	3 104 959,—

14 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 412 116	3 359 594	3 905 327,47

14 01 04 Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 04 01 Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, equipos y servicios de tecnología de la información, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 02.

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 01 04 (continuación)

14 01 04 02 Gastos de apoyo al programa Fiscalis

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, equipos y servicios de tecnología de la información, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 03.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 02	UNIÓN ADUANERA								
14 02 01	<i>Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera</i>	1,1	75 164 000	75 200 000	78 286 000	79 477 000	83 009 000,91	72 538 856,67	96,46
14 02 02	<i>Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas</i>	4	1 142 890	1 142 890	1 126 000	1 126 000	1 113 136,98	1 113 136,98	97,40
14 02 51	<i>Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 14 02 — Total			76 306 890	76 342 890	79 412 000	80 603 000	84 122 137,89	73 651 993,65	96,48

14 02 01 *Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
75 164 000	75 200 000	78 286 000	79 477 000	83 009 000,91	72 538 856,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Aduana 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

- los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,
- los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, visitas de trabajo, actividades de seguimiento, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,
- los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,
- los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,
- los costes de cualquier otra actividad de apoyo de los objetivos y de los ámbitos de actividad del programa.

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 02 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de aproximación suficiente de la legislación y de los métodos de administración pertinentes a los de la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente de los ingresos afectados se estima en 1 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

14 02 02 **Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 142 890	1 142 890	1 126 000	1 126 000	1 113 136,98	1 113 136,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18.10.2007, p. 11).

14 02 51 **Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 02 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión n.º 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión n.º 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145 de 4.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 03	FISCALIDAD								
14 03 01	Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos	1,1	32 993 000	27 400 000	32 570 000	30 303 000	32 759 365,78	31 311 748,71	114,28
14 03 02	Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
14 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
14 03 77 01	Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	235 681,91	
14 03 77 02	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	204 208,87	
14 03 77 03	Proyecto piloto — Control del importe del patrimonio oculto por particulares en centros financieros extraterritoriales y de la repercusión de las normas recientemente acordadas a escala internacional sobre transparencia fiscal en la lucha contra la evasión fiscal	1,1	p.m.	70 000	140 000	70 000			
14 03 77 04	Acción preparatoria: Observatorio de la Unión de Delitos Fiscales y Financieros — Desarrollo de capacidades para apoyar la elaboración de las políticas europeas en el campo de la fiscalidad	1,1	1 200 000	300 000					
	Artículo 14 03 77 — Subtotal		1 200 000	370 000	140 000	70 000	0,—	439 890,78	118,89
	Capítulo 14 03 — Total		34 193 000	27 770 000	32 710 000	30 373 000	32 759 365,78	31 751 639,49	114,34

14 03 01 **Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 993 000	27 400 000	32 570 000	30 303 000	32 759 365,78	31 311 748,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Fiscalis 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 01 (continuación)

Cobre, en particular:

- los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,
- los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, controles bilaterales o multilaterales, visitas de trabajo, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,
- los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,
- los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,
- los costes de cualquier otra actividad exigida en apoyo de los objetivos y prioridades fijados en el programa.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países, excluidos los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación tributaria consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, darán lugar a la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

14 03 02 **Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión al Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

14 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

14 03 77 01 Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	235 681,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

14 03 77 02 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	204 208,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 77 (continuación)

14 03 77 02 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

14 03 77 03 Proyecto piloto — Control del importe del patrimonio oculto por particulares en centros financieros extraterritoriales y de la repercusión de las normas recientemente acordadas a escala internacional sobre transparencia fiscal en la lucha contra la evasión fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	70 000	140 000	70 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Recientemente se han acordado y aplicado nuevas normas fiscales para aumentar el intercambio automático de información fiscal entre las autoridades tributarias. Ya sean nacionales (pero con efectos internacionales, como la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras de los EE. UU.—FATCA, por sus siglas en inglés—) o internacionales [como el Estándar común de comunicación de información de la OCDE, que se aplica en la Unión por medio de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1)], estas normas tienen por objeto reprimir la evasión fiscal de particulares garantizando un mayor acceso de las autoridades tributarias a la información. Este proyecto piloto mide hasta qué punto estas medidas son eficaces para frenar la evasión fiscal internacional, ya que los evasores fiscales pueden encontrar nuevas lagunas o transferir su riqueza a jurisdicciones menos cumplidoras. Sobre la base de un análisis de datos procedentes de múltiples fuentes, en particular, aunque no exclusivamente, el FMI, el Banco de Pagos Internacionales, la Comisión y el mundo universitario, este proyecto piloto presentará un estudio sobre las transacciones transfronterizas de patrimonio personal (y, por tanto, potencialmente pertinente para la evasión fiscal de particulares), como inversiones de cartera, préstamos y depósitos, o inversiones extranjeras directas. El estudio examinará también posibles nuevas lagunas que pueden aprovecharse para eludir estas normas (por ejemplo, programas de ciudadanía o residencia, u otras medidas de competencia fiscal agresiva para particulares con un patrimonio neto elevado). El proyecto se basa en estudios en curso de la Comisión (sobre la evaluación de la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa y la evasión fiscal de las personas físicas) que debían estar disponibles a principios de 2019. Con un plazo de dos años (2019-2020) y con un espíritu de complementariedad, esta investigación proporcionará información geográfica y estadística adicional sobre los centros financieros extraterritoriales y su repercusión en la lucha contra la evasión fiscal en la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 77 (continuación)

14 03 77 04 Acción preparatoria: Observatorio de la Unión de Delitos Fiscales y Financieros — Desarrollo de capacidades para apoyar la elaboración de las políticas europeas en el campo de la fiscalidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	300 000				

Comentarios

Las múltiples revelaciones de los últimos años en relación con operaciones de blanqueo de capitales y evasión y elusión fiscales han mermado ostensiblemente la confianza de los ciudadanos, las empresas y los sindicatos europeos en el rigor y la equidad de las normas europeas contra el blanqueo de capitales y la evasión y la elusión fiscales. Cuando tres de cada cuatro ciudadanos esperan que la Unión Europea sea más activa en relación con la fiscalidad, es esencial garantizar que se tienen en cuenta los intereses públicos y los de todas las partes interesadas al diseñar las iniciativas destinadas a reforzar las normas europeas contra la delincuencia financiera y la evasión y la elusión fiscales.

Con esta acción preparatoria se creará un observatorio especializado e independiente sobre delitos fiscales y financieros en la Unión, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- crear un archivo público de datos sobre evasión y elusión fiscales en la Unión, y sobre los efectos de las reformas de las estrategias destinadas a luchar contra ellas,
- difundir, en un formato fácilmente accesible, los datos disponibles, e informar al público general sobre cuestiones relacionadas con la equidad fiscal, por ejemplo sobre la legislación contra el blanqueo de capitales aplicable a las empresas, los contribuyentes y el público general,
- ejercer las tareas de secretaría y gestión de un foro —que se crearía en un futuro— conformado por expertos procedentes de distintas partes interesadas; el foro sería un órgano consultivo encargado de orientar metodológicamente en el ámbito de la delincuencia fiscal y financiera,
- recabar pruebas y formular recomendaciones en relación con la lucha contra la evasión y la elusión fiscales y los delitos financieros, sobre la base del trabajo del foro,
- establecer contactos con las diferentes organizaciones internacionales y las administraciones nacionales en relación con cuestiones relativas a la elaboración de políticas de la Unión sobre fiscalidad y blanqueo de capitales (la legislación contra el blanqueo de capitales es necesaria para luchar contra la evasión fiscal).

Habida cuenta del papel de este observatorio, la ejecución de esta acción preparatoria debe estar a cargo de la Dirección General TAXUD de la Comisión Europea, en estrecha colaboración con otras Direcciones Generales competentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 14 04 — ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN								
14 04 01	Realización y desarrollo del mercado interior	1,1	3 300 000	2 925 000	3 300 000	3 300 000	3 200 000,—	3 540 000,—	121,03
	Capítulo 14 04 — Total		3 300 000	2 925 000	3 300 000	3 300 000	3 200 000,—	3 540 000,—	121,03

14 04 01 Realización y desarrollo del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 300 000	2 925 000	3 300 000	3 300 000	3 200 000,—	3 540 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información, comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo.

Constituye un apoyo a la política aduanera y a la política fiscal de la Unión e incluye acciones que no pueden ser financiadas por los programas Aduana 2020 y Fiscalis 2020.

En el ámbito de la fiscalidad y de las aduanas, este crédito financiará principalmente:

- los gastos de consultas, estudios, análisis y evaluaciones de impacto,
- actividades de clasificación aduanera y la adquisición de datos,
- inversiones en programas informáticos,
- los costes de las traducciones,
- gastos en equipos y servicios de tecnología de la información,
- la producción y el desarrollo de publicidad y materiales de sensibilización y formación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	133 793 985	133 793 985	128 158 832	128 158 832	129 337 255,19	129 337 255,19
15 02	PROGRAMA ERASMUS+	2 877 667 300	2 723 980 220	2 771 439 200	2 542 760 540	2 548 239 368,24	2 333 310 461,97
15 03	HORIZONTE 2020	1 529 321 765	1 343 557 218	1 401 735 695	1 182 518 932	1 422 927 102,67	1 259 542 363,45
15 04	PROGRAMA EUROPA CREATIVA	125 927 000	105 956 652	119 593 000	83 573 370	119 169 499,31	92 674 097,97
15 05	CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD	162 187 779	150 000 000	138 774 568	115 000 000	38 150 653,—	25 341 024,70
	Título 15 — Total	4 828 897 829	4 457 288 075	4 559 701 295	4 052 011 674	4 257 823 878,41	3 840 205 203,28

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA					
15 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»	5,2	48 747 408	48 438 244	46 700 082,02	95,80
15 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»					
15 01 02 01	Personal externo	5,2	3 597 501	3 515 174	3 783 966,10	105,18
15 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 003 363	2 123 819	2 207 665,95	110,20
	Artículo 15 01 02 — Subtotal		5 600 864	5 638 993	5 991 632,05	106,98
15 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura	5,2	3 232 959	3 247 340	3 738 848,14	115,65
15 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»					
15 01 04 01	Gastos de apoyo al programa Erasmus+	1,1	12 387 700	12 144 800	13 206 523,86	106,61
15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura	3	988 270	943 870	1 159 433,15	117,32
15 01 04 03	Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad	1,1	2 962 500	3 612 500	4 017 306,06	135,61
	Artículo 15 01 04 — Subtotal		16 338 470	16 701 170	18 383 263,07	112,52

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
15 01 05	Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura					
15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 304 921	2 226 977	2 112 592,—	91,66
15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	931 039	912 784	815 737,—	87,62
15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 318 824	1 318 824	1 126 993,95	85,45
	<i>Artículo 15 01 05 — Subtotal</i>		4 554 784	4 458 585	4 055 322,95	89,03
15 01 06	Agencias ejecutivas					
15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+	1,1	26 063 000	27 174 000	27 024 496,—	103,69
15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa	3	12 333 000	12 129 000	12 528 684,—	101,59
15 01 06 03	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Cuerpo Europeo de Solidaridad	1,1	937 500	937 500	375 000,—	40,00
	<i>Artículo 15 01 06 — Subtotal</i>		39 333 500	40 240 500	39 928 180,—	101,51
15 01 60	Gastos de documentación y de biblioteca	5,2	2 719 000	2 594 000	2 630 366,42	96,74
15 01 61	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución	5,2	13 267 000	6 840 000	7 909 560,54	59,62
	Capítulo 15 01 — Total		133 793 985	128 158 832	129 337 255,19	96,67

15 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
48 747 408	48 438 244	46 700 082,02

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»

15 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 597 501	3 515 174	3 783 966,10

15 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 003 363	2 123 819	2 207 665,95

15 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 232 959	3 247 340	3 738 848,14

15 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»

15 01 04 01 Gastos de apoyo al programa Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 387 700	12 144 800	13 206 523,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del programa Erasmus+ y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 04 (continuación)

15 01 04 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 02.

15 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
988 270	943 870	1 159 433,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos, particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 04 (continuación)

15 01 04 02 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

15 01 04 03 Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 962 500	3 612 500	4 017 306,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión de esta iniciativa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 04 (continuación)

15 01 04 03 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Actos de referencia

Véase el artículo 15 05 01.

15 01 05 **Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura**

15 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 304 921	2 226 977	2 112 592,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 05 (continuación)

15 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
931 039	912 784	815 737,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 318 824	1 318 824	1 126 993,95

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y el control del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)**15 01 05** (continuación)

15 01 05 03 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 06 **Agencias ejecutivas**

15 01 06 01 Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
26 063 000	27 174 000	27 024 496,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Erasmus+ en el marco de la rúbrica 1a, así como a financiar los costes de la Agencia derivados de la gestión de la finalización de los programas de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales y el programa La Juventud en Acción del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 06 (continuación)

15 01 06 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 1 400 000 EUR.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 333 000	12 129 000	12 528 684,—

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 06 (continuación)

15 01 06 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del Programa Europa Creativa en el marco de la rúbrica 3b, así como a financiar los costes de funcionamiento derivados de la gestión del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 221).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 06 (continuación)

15 01 06 02 (continuación)

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 06 03 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Cuerpo Europeo de Solidaridad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
937 500	937 500	375 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión de un Cuerpo de Solidaridad Europeo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)**15 01 06** (continuación)

15 01 06 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) con vistas a la ejecución de las tareas vinculadas a la implementación de los programas de la Unión en el ámbito educativo, audiovisual y cultural que incluye, en particular, la implementación de las consignaciones apuntadas en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1716 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/776/UE, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DO L 286 de 14.11.2018, p. 33).

15 01 60 Gastos de documentación y de biblioteca*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 719 000	2 594 000	2 630 366,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de libros, libros electrónicos y otras publicaciones, la actualización de los volúmenes existentes,
- los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, así como bases de datos documentales,
- los gastos de suscripción a bases de datos de catalogación,
- los gastos de otras publicaciones especializadas impresas y en línea,
- la compra de material de formación y de material de promoción (importe máximo de 15 000 EUR),
- los gastos de encuadernación y otros que son necesarios para la conservación de los libros y demás publicaciones.

Con cargo a este crédito no se financiarán los gastos:

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 60 (continuación)

- de las sedes del Centro Común de Investigación, que se imputarán a los artículos 01 05 de los títulos correspondientes,
- de las Representaciones de la Comisión en la Unión, que se imputarán a la partida 16 01 03 03,
- de la misma naturaleza efectuados fuera de la Unión, los cuales se imputarán a las partidas 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 18 000 EUR.

15 01 61 **Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 267 000	6 840 000	7 909 560,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas para licenciados, diseñados para proporcionarles una visión general de los objetivos perseguidos y de los retos a que se enfrenta la Unión, una idea del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad de aumentar sus conocimientos a través de la experiencia laboral en la Comisión.

Este crédito cubre el pago de becas y otros gastos relacionados (complemento para personas con discapacidad; seguros de accidente y de enfermedad; contribución a los gastos de viaje relacionados con el período de prácticas, al principio y al final de las mismas, y costes de los eventos organizados en el marco de los programas de prácticas, como actividades de formación y de apoyo, visitas y gastos de acogida y recepción).

La selección de los becarios en prácticas se basa en criterios objetivos y transparentes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 6, del Reglamento Financiero se estima en 2 065 000 EUR.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02	PROGRAMA ERASMUS+								
15 02 01	Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea								
15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1,1	2 538 161 453	2 415 509 851	2 461 036 200	2 261 000 000	2 195 062 257,92	1 988 733 259,81	82,33
15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	1,1	194 795 054	187 583 896	185 870 000	175 950 000	245 895 478,17	255 435 347,31	136,17
	Artículo 15 02 01 — Subtotal		2 732 956 507	2 603 093 747	2 646 906 200	2 436 950 000	2 440 957 736,09	2 244 168 607,12	86,21
15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)	1,1	48 962 793	47 906 253	45 000 000	43 858 000	45 397 320,21	43 908 614,99	91,66
15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	1,1	64 998 000	50 000 000	55 200 000	43 000 000	46 125 761,70	38 065 412,24	76,13
15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	457 187,56	
15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
15 02 77 09	Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 02 77 10	Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	75 240,06	

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02 77	(continuación)								
15 02 77 11	Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	199 670,—	
15 02 77 16	Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior	1,1	p.m.	121 263	p.m.	242 024	0,—	121 262,50	100,00
15 02 77 17	Proyecto piloto — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	200 000	300 000,—	709 741,21	
15 02 77 18	Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados	3	p.m.	686 713	p.m.	197 463	1 389 566,94	809 424,86	117,87
15 02 77 19	Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización	3	p.m.	p.m.	p.m.	146 553	0,—	586 208,26	
15 02 77 20	Acción preparatoria — DiscoverEU: pase de transporte gratuito para los europeos al cumplir 18 años	1,1	25 000 000	19 250 000	16 000 000	14 000 000	11 995 171,58	3 623 108,29	18,82
15 02 77 21	Acción preparatoria — Intercambios y movilidad en el deporte	1,1	1 500 000	605 244	1 500 000	750 000	1 171 469,76	581 934,88	96,15
15 02 77 22	Acción preparatoria — Sportue, promoción de los valores europeos a través de iniciativas deportivas a escala municipal	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	902 341,96	4 050,—	
15 02 77 23	Acción preparatoria — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización	1,1	1 000 000	250 000	2 000 000	1 000 000			
15 02 77 24	Proyecto piloto — Un primer paso hacia un marco europeo de movilidad para los Makers	1,1	p.m.	87 500	350 000	175 000			

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02 77 25	Acción preparatoria — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli	1,1	p.m.	650 000	800 000	400 000			
15 02 77 26	Proyecto piloto — Premio Jan Amos al mejor profesor que enseñe acerca de la Unión	1,1	p.m.	350 000	350 000	175 000			
15 02 77 27	Acción preparatoria — Reconocimiento de periodos académicos escolares en el extranjero	1,1	p.m.	167 000	333 000	166 500			
15 02 77 28	Acción preparatoria — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados	1,1	1 750 000	437 500	3 000 000	1 500 000			
15 02 77 29	Acción preparatoria — Programas deportivos de base y de innovación de infraestructuras	1,1	1 500 000	375 000					
	<i>Artículo 15 02 77 — Subtotal</i>		30 750 000	22 980 220	24 333 000	18 952 540	15 758 550,24	6 710 640,06	29,20
	Capítulo 15 02 — Total		2 877 667 300	2 723 980 220	2 771 439 200	2 542 760 540	2 548 239 368,24	2 333 310 461,97	85,66

15 02 01 Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

15 02 01 01 Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 538 161 453	2 415 509 851	2 461 036 200	2 261 000 000	2 195 062 257,92	1 988 733 259,81

Comentarios

De forma acorde con el objetivo del programa Erasmus+, y en particular con los objetivos del Marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), y en apoyo del desarrollo sostenible de terceros países en el ámbito de la educación superior, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en el ámbito de la educación y la formación:

- mejorar el nivel de las competencias y capacidades fundamentales, atendiendo en particular a su pertinencia para el mercado de trabajo y a su contribución a la cohesión social, especialmente a través de un incremento de las oportunidades de movilidad por motivos de aprendizaje, así como a través de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y la formación y el mundo del trabajo,
- fomentar mejoras de la calidad, la excelencia de la innovación y la internacionalización en las instituciones de educación y formación, especialmente a través de una mayor cooperación transnacional entre proveedores de educación y formación y otras partes interesadas,
- promover la aparición de un ámbito europeo del aprendizaje permanente y realizar acciones de sensibilización sobre el mismo, complementar reformas de las políticas a nivel nacional y respaldar la modernización de los sistemas de educación y formación, en particular mediante un refuerzo de la cooperación en las diferentes políticas, un mejor uso de las herramientas de la Unión para el reconocimiento de las cualificaciones y la transparencia y la difusión de buenas prácticas,

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 (continuación)

15 02 01 01 (continuación)

- reforzar la dimensión internacional de la educación y la formación, en particular mediante la cooperación entre instituciones de la Unión y de terceros países en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) y en la educación superior, incrementando el atractivo de las instituciones de educación superior europeas y apoyando la acción exterior de la Unión, incluidos sus objetivos de desarrollo, a través de la promoción de la movilidad y la cooperación entre instituciones de educación superior de la Unión y de terceros países y acciones específicas de desarrollo de las capacidades en terceros países,
- mejorar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas y promover la gran diversidad lingüística de la Unión y la conciencia intercultural, también de lenguas minoritarias y en peligro,
- promover una educación pública, gratuita y de calidad, que garantice que no se niegue a ningún estudiante el acceso a los diversos niveles de enseñanza ni la permanencia en los mismos por razones económicas, prestando especial atención a los primeros años de escolaridad, a fin de prevenir el abandono escolar prematuro y asegurar la completa integración de los niños de los estratos sociales más desfavorecidos,
- promover Erasmus + entre todos los ciudadanos y generaciones, en particular ofreciendo actividades de educación e intercambios de experiencias a las personas mayores, con vistas a crear y añadir solidez a la identidad europea.

Este crédito debe destinarse asimismo a llevar a cabo iniciativas en el marco de Erasmus+ para continuar la labor de inclusión social y no discriminación.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignan en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, letra f), y el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 (continuación)

15 02 01 01 (continuación)

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 125 000 000 EUR.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a habilitar créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 35 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 01 02 Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
194 795 054	187 583 896	185 870 000	175 950 000	245 895 478,17	255 435 347,31

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud:

- mejorar el nivel de competencias y de capacidades fundamentales de los jóvenes, incluidos los que tienen menos oportunidades, así como promover su participación en la vida democrática de Europa y en el mercado de trabajo, la ciudadanía activa, el diálogo intercultural, la integración social y la solidaridad, en particular, incrementando las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje para los jóvenes, para las personas que trabajan como monitores juveniles o en organizaciones juveniles y para los dirigentes juveniles, y reforzando los vínculos entre el ámbito de la juventud y el mercado de trabajo,
- promover mejoras en la calidad del trabajo de los monitores juveniles, en particular, mediante una mayor cooperación entre las organizaciones del ámbito de la juventud y otras partes interesadas,
- completar las reformas de las políticas en las esferas local, regional y nacional, y apoyar el desarrollo de una política de la juventud basada en el conocimiento y la experiencia, así como el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal, en particular mediante una mayor cooperación en las políticas, una mejor utilización de las herramientas de reconocimiento y transparencia de la Unión, y la difusión de buenas prácticas,
- potenciar la dimensión internacional de las actividades en el ámbito de la juventud y la labor de los monitores y organizaciones juveniles como estructuras de apoyo para los jóvenes en complementariedad con la acción exterior de la Unión, en particular, mediante el fomento de la movilidad y la cooperación entre las partes interesadas de la Unión y de terceros países y organizaciones internacionales y mediante la creación selectiva de capacidades en terceros países.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 (continuación)

15 02 01 02 (continuación)

Este crédito debe destinarse asimismo a llevar a cabo iniciativas en el marco del programa Erasmus+ para continuar la labor de inclusión y no discriminación y contribuir al desarrollo de una estrategia adecuada a escala de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Este crédito está también destinado a basarse en las lecciones aprendidas con el proyecto «Nueva narrativa para Europa», con vistas a incorporar estas actividades en el capítulo «Juventud» del programa Erasmus+. La Nueva narrativa para Europa ha demostrado su éxito, primero como proyecto piloto y después como acción preparatoria, a la hora de fomentar el debate con los jóvenes a nivel de base y obtener nuevos puntos de vista sobre los desafíos actuales de la Unión, las posibles respuestas a estos y el futuro del proyecto europeo. La evaluación debe considerar cómo incluir mejor los principales objetivos de la Nueva narrativa en el programa apropiado.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 9 300 000 EUR.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a habilitar créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 8 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 02 Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
48 962 793	47 906 253	45 000 000	43 858 000	45 397 320,21	43 908 614,99

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de las actividades Jean Monnet:

- promoción de la enseñanza y la investigación acerca de la integración europea en todo el mundo entre académicos especializados, educandos y ciudadanos, especialmente a través de la creación de Cátedras Jean Monnet y otras actividades académicas, así como proporcionando ayuda para otras actividades de creación de conocimiento en instituciones de educación superior,
- apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea, así como a un distintivo de excelencia Jean Monnet,
- apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea,
- apoyo a las instituciones académicas europeas que persigan un objetivo de interés europeo,
- promoción del debate sobre políticas y los intercambios entre el mundo académico y los responsables políticos acerca de las prioridades de las políticas de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 02 (continuación)

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 2 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 03 *Desarrollar la dimensión europea del deporte*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 998 000	50 000 000	55 200 000	43 000 000	46 125 761,70	38 065 412,24

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a apoyar la aplicación de las políticas de la Unión en áreas que corresponden a los objetivos específicos del capítulo y las acciones correspondientes [artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013].

El capítulo relativo al deporte del programa «Erasmus+» persigue los siguientes objetivos en el ámbito del deporte:

- luchar contra las amenazas transnacionales al deporte, como el dopaje, los partidos amañados, la violencia, el racismo y la intolerancia,
- apoyar la buena gobernanza en el deporte y las carreras duales de los atletas,
- promover actividades deportivas voluntarias, la integración social, la igualdad de oportunidades y las actividades físicas beneficiosas para la salud mediante una mayor participación en el deporte.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 03 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 3 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 51 **Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	457 187,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 51 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión n.º 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

Decisión n.º 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

Decisión n.º 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6).

Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Decisión n.º 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

15 02 53 **Línea de finalización para la juventud y el deporte***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 53 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Decisión n.º 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Decisión n.º 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

15 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

15 02 77 09 Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 10 Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	75 240,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 11 Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	199 670,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 16 Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	121 263	p.m.	242 024	0,—	121 262,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 17 Proyecto piloto — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	200 000	300 000,—	709 741,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 17 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 18 Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	686 713	p.m.	197 463	1 389 566,94	809 424,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 19 Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	146 553	0,—	586 208,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 19 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 20 Acción preparatoria — DiscoverEU: pase de transporte gratuito para los europeos al cumplir 18 años

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	19 250 000	16 000 000	14 000 000	11 995 171,58	3 623 108,29

Comentarios

Esta acción preparatoria constituye una actividad de seguimiento de la prueba llevada a cabo en 2018 para establecer un verdadero programa que proporcione un pase de transporte gratuito a los europeos que cumplan 18 años. No se trata solo de darles la oportunidad de explorar la diversidad cultural de Europa sino también de algo aún más importante: de conectar mejor a los jóvenes con la identidad europea y sensibilizarlos a los valores esenciales de la Unión.

Debido a su bajo poder adquisitivo, a las barreras culturales y la falta de proyectos integradores y específicos, muchísimos europeos muy jóvenes no han viajado nunca o casi nunca por Europa. Esto es particularmente cierto en el caso de determinadas regiones de Europa y de familias con bajos ingresos. Aunque existen programas educativos de intercambio a los que se han acogido un gran número de europeos, la Unión todavía no ha conseguido crear un instrumento sencillo e integrador que permita a todos los europeos, independientemente de su situación social o educativa, disfrutar de una experiencia de viaje que fomente la identidad europea, los familiarice con un modo de transporte limpio y sostenible y los conecte con otras culturas.

El Parlamento Europeo ha mostrado en repetidas ocasiones su satisfacción por la iniciativa DiscoverEU y ha subrayado que, si fuera integradora desde el punto de vista social y geográfico y fuera siempre unida a objetivos educativos y culturales, podría ofrecer a la joven generación una oportunidad de aprovechar la libertad de circulación y de desplazamiento de forma respetuosa con el medio ambiente.

Las primeras etapas del proyecto inicial comenzaron en 2018 y han permitido explorar las condiciones que han de darse para garantizar el éxito de los aspectos operativos. La información obtenida con la prueba inicial permitirá hacer algunos ajustes para garantizar que un mayor número de jóvenes pueda beneficiarse del proyecto y para subsanar las carencias constatadas en el primer año de ejecución, respetando los siguientes requisitos y objetivos fundamentales.

Requisitos fundamentales:

La Comisión debe basarse en los primeros años de ejecución de la acción preparatoria; ahora bien, la acción preparatoria debe considerarse como una acción única e independiente, en particular para centrarse en los jóvenes que, en la actualidad, no están incluidos en ningún programa de la Unión.

De esto último se deriva que programas como Erasmus+ no deben verse afectados por la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 20 (continuación)

La acción preparatoria se dirige a jóvenes de todos los Estados miembros con independencia de que formen parte o no de la red Interrail (los cinco Estados miembros que no forman parte de dicha red en la actualidad son Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre).

Acciones:

- proseguir los contactos con los actores implicados y asociarlos al producto ofrecido a los jóvenes que cumplen 18 años,
- determinar el número de jóvenes que podrían recibir el pase,
- comprar el pase,
- distribuir los pases a los beneficiarios,
- definir de forma precisa los viajes que cubre el pase DiscoverEU para adaptarse a las pautas de viaje de los jóvenes (duración, validez, requisitos estacionales y restricciones temporales y presupuestarias, coeficientes de ocupación),
- mejorar la facilidad de uso del sistema para los jóvenes de 18 años que desean solicitar el pase,
- mejorar el proceso de selección de los usuarios que se beneficiarán de la acción preparatoria, incluida la definición de criterios que permitan, entre otras cosas, la cobertura de todos los Estados miembros, incluidos los cinco que actualmente no están cubiertos por la red Interrail, esto es, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre, y dirigirse a jóvenes que no se estén beneficiando ya de un programa europeo,
- mejorar el sistema de bonos para distribuir y personalizar los pases en estrecha colaboración con las partes interesadas correspondientes,
- examinar, junto con las partes interesadas correspondientes, mecanismos que fomenten itinerarios específicos para que los jóvenes adquieran una experiencia real de Europa (que incluya destinos menos «populares»),
- mejorar la publicidad del programa a fin de garantizar su visibilidad, poniendo especial énfasis en vincular esta iniciativa a una campaña sobre la identidad y los valores europeos,
- definir un método creativo y participativo para que los usuarios compartan y hagan un seguimiento de su experiencia (por ejemplo, concurso de fotografía y exposición en el Parlamento Europeo, contribuciones en las redes sociales, etc.).

La acción preparatoria debe tener lugar en 2020.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 21 Acción preparatoria — Intercambios y movilidad en el deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	605 244	1 500 000	750 000	1 171 469,76	581 934,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria se destina a dar la oportunidad al personal de apoyo deportivo (los deportistas y su entorno) de mejorar sus cualificaciones y adquirir nuevas competencias durante una estancia en el extranjero (tanto dentro como fuera de la Unión). Las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje en este contexto se ofrecen a:

- entrenadores, voluntarios, deporte profesional,
- entrenadores, voluntarios en organizaciones sin ánimo de lucro en el ámbito deportivo.

En una segunda fase, la acción preparatoria se destina a apoyar a los deportistas para que realicen una doble carrera mediante intercambios (con Estados miembros y terceros países), prestando especial atención a la formación y sin obstaculizar su carrera deportiva. De este modo se mejorará sus posibilidades de empleo en el futuro y favorecerá su desarrollo personal.

Esta iniciativa está basada en:

- intercambios,
- prácticas,
- períodos de estudio,
- aprendizaje por observación.

La acción incidiría en tres ámbitos principales:

- mejorar el conocimiento y las competencias técnicas del personal de apoyo deportivo,
- permitir a los estudiantes que practican deporte tener acceso a las sesiones de entrenamiento (en particular, a las instalaciones) en las mismas condiciones que los deportistas del país de acogida,
- desarrollar la cooperación internacional en materia de movilidad y educación en el ámbito deportivo.

Entre los resultados que se espera obtener figuran los siguientes:

- 1) un programa regular de intercambio para el personal de apoyo deportivo;
- 2) la creación de redes europeas de entrenadores y personal de apoyo deportivo y, en una segunda fase, de proveedores de servicios de carreras dobles.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 22 Acción preparatoria — Sportue, promoción de los valores europeos a través de iniciativas deportivas a escala municipal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	902 341,96	4 050,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Las organizaciones que animan y ayudan a las ciudades europeas a destacar en el deporte han contribuido en gran medida a promover la actividad física. Además, han ayudado a municipios de toda Europa a alcanzar importantes logros, como aumentar el porcentaje de personas que practican deporte, integrar comunidades y sectores sociales, atraer inversiones a la comunidad, generar nuevas oportunidades y reforzar la importancia atribuida a las políticas deportivas en otros ámbitos (por ejemplo, la educación, la salud, los asuntos sociales y el turismo). Todo ello se ha realizado con la marca de la Unión y con un sentimiento común de pertenencia y de orgullo europeo al mismo tiempo. Aumentar el apoyo a las organizaciones que promueven el deporte y la actividad física a escala municipal, en especial en el contexto de las capitales, ciudades y comunidades europeas del deporte, tendrá sin duda un gran impacto y, por otro lado, incrementará las ventajas del deporte y la actividad física para todos los ciudadanos. Existe una clara necesidad de apoyar a las organizaciones que trabajan todo el año en este ámbito, en lo que respecta al refuerzo de las capacidades, la creación de redes y la capacidad de desarrollar proyectos concretos a escala local.

Esta acción preparatoria se destina a apoyar a las organizaciones que fomentan iniciativas deportivas a escala local con el objetivo de difundir los valores positivos del deporte.

Los principales objetivos de este proyecto consisten en:

- hacer posible que las organizaciones correspondientes desarrollen un enfoque europeo a la hora de promover el deporte a escala local, ayudándolas a convertirse en organizaciones sostenibles desde el punto de vista económico que promueven actividades deportivas entre la población europea sobre la base de los principios de la buena gobernanza propugnados por las organizaciones internacionales y la Comisión,
- crear o desarrollar una red de ciudades y poblaciones que intercambien mejores prácticas en este ámbito,
- reforzar la sensibilización sobre la forma en que las autoridades locales pueden influir positivamente, con sus decisiones y actividades, en el bienestar de sus habitantes a través del deporte y la actividad física,
- colaborar con los responsables políticos europeos en materia de deporte para alcanzar los mismos objetivos, teniendo en cuenta la posible evolución de la política deportiva.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 23 Acción preparatoria — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Este crédito se destina a financiar proyectos relacionados con el deporte organizados por actores locales y la sociedad civil, destinados a jóvenes procedentes de entornos desfavorecidos —en especial a los que presentan riesgo de radicalización— con el objetivo de prevenir la marginalización y la radicalización, hacer frente a las desigualdades y ayudar a dichos jóvenes a encontrar una identidad y un sentido de pertenencia.

Las actividades deportivas son idóneas para el desarrollo de comunidades y el fortalecimiento de la inclusión social respetando la diversidad y las comunidades multiculturales. Por consiguiente, los proyectos de esta acción preparatoria tienen la intención de ofrecer deporte, educación y orientación laboral para enseñar a los jóvenes competencias esenciales, como competencias sociales y de comunicación, de razonamiento crítico y de resolución de problemas.

Idealmente, los proyectos se organizarán en asociación con las autoridades locales y estarán integrados en un plan de acción más amplio contra la radicalización. La participación de las organizaciones locales, buenas conocedoras del tejido social local, contribuirá a acciones bien orientadas y a un planteamiento más estructural de los retos en cuestión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 24 Proyecto piloto — Un primer paso hacia un marco europeo de movilidad para los Makers

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	87 500	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 24 (continuación)

La proliferación de los *makerspaces* (espacios de colaboración), se han establecido 600 en Europa en 17 años, no ha traído consigo una interconexión total entre ellos. Esta situación ya se había puesto de manifiesto, en varios proyectos financiados a través de Erasmus+ (Acción clave: cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas), como ARTIFEX, Alianza para el conocimiento entre instituciones de educación superior, Makers y el sector manufacturero para fomentar el diseño y la fabricación en Europa, Favorecer el uso de espacios técnicos en la educación superior, Makerspace en favor de la inclusión.

Lamentablemente, las iniciativas en este ámbito no incluyen la movilidad como uno de los medios necesarios para consolidar las redes ya existentes y fomentar la innovación entre las mismas. El proyecto piloto propuesto tiene por objeto subsanar esta carencia: la movilidad permitiría incrementar el número de Makerspaces y mejorar la conexión entre estos centros de innovación. Ello favorecería el intercambio de buenas prácticas, de conocimientos y de conocimientos especializados, contribuyendo a la creación de una economía del conocimiento dentro de una red ya establecida en Europa. Mediante la innovación, el intercambio entre estos grupos de Makers permitiría dar a conocer las distintas culturas y lenguas, despertando a la vez un profundo sentimiento de pertenencia a la Unión.

A pesar de que ya existen disposiciones en favor de la movilidad de los alumnos entre los distintos centros de formación en el actual programa Erasmus+ y en la propuesta de la Comisión sobre el próximo MFP, las oportunidades de movilidad para los alumnos y docentes de los Makerspaces están insuficientemente aprovechadas.

Para subsanar estas deficiencias, el proyecto piloto propone trasladar las buenas prácticas consolidadas en otras experiencias de movilidad a través del programa Erasmus+, como la movilidad de los aprendices (Erasmus Pro) o de los estudiantes (Erasmus).

Objetivos

El primer objetivo consiste en permitir a la Unión determinar y comprender la red de Makers y orientar su apoyo de aquí a 2027, además de reconocer oficialmente el movimiento de los Makers y homologar los resultados de la innovación en los fab labs (laboratorios de fabricación).

En una primera fase, este proyecto piloto se centró en los *fab labs* oficiales, ya que, mediante su adhesión a la Carta fab lab, cuentan con el reconocimiento de la Fundación Fab Lab del MIT. Además, ya disponen de una red mundial reconocida. El proyecto permitirá reforzar esta sólida base facilitando y fomentando la movilidad.

Por otra parte, la movilidad se ofrecerá a los alumnos y docentes de los Makerspaces en todos los Estados miembros, rebasando de ese modo los estrictos marcos de cooperación existentes, que solo abarcan a un número limitado de países.

Esta primera etapa conducirá al objetivo final de la propuesta, que consiste en establecer un «marco europeo de movilidad para los Makers». Para ello es necesario suprimir los obstáculos que dificultan la movilidad y reconocer las aptitudes interpersonales (*soft skills*), lo cual permitiría incrementar la empleabilidad y la creatividad de los jóvenes interesados. Este marco debe basarse en una organización estructurada (por ejemplo, servicios que incluyan transporte, alojamiento, cursos de idiomas, información práctica, seguros). Por último, la coherencia de este planteamiento debe permitir la homologación de los conocimientos adquiridos con la movilidad. Este proyecto piloto es accesible a todas las categorías de alumnos y emprendedores que desarrollan su actividad en los fab labs, en particular los jóvenes pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos.

La movilidad permitiría poner a disposición de todos los Makers los diversos equipamientos de que disponen los fab labs, con objeto de evitar que se multipliquen los mismos equipamientos costosos a través de la red. El resultado que se espera obtener de esta puesta en común de los medios es la especialización de los distintos centros que, de ese modo, dispondrían de equipamientos y proporcionarían conocimientos específicos que les convertirían en centros de excelencia atractivos.

La creación de este marco europeo sería el símbolo de lo que podría considerarse la primera piedra de un programa europeo intergeneracional integrado en una red que ya existe y se está desarrollando en todos los Estados miembros.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 24 (continuación)

Acciones propuestas

Para alcanzar estos objetivos, se propone una lista no exhaustiva de propuestas:

- 1) seminario de contacto;
- 2) estudios comparativos;
- 3) encuesta OUT fab lab (instituciones públicas, Estado);
- 4) encuesta IN fab lab (dentro de las redes ya existentes);
- 5) evaluación de las oportunidades y los obstáculos;
- 6) movilización de los socios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 25 Acción preparatoria — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	650 000	800 000	400 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Este crédito se destina a desarrollar una acción preparatoria del mismo nombre que un proyecto piloto anterior.

En los últimos años, el proyecto europeo se ha debilitado visiblemente a raíz de factores tanto internos como externos. Es necesario restablecer la confianza de los ciudadanos y difundir lo más ampliamente posible el conocimiento del proceso de integración europea y la conciencia sobre la cultura y los valores europeos.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 25 (continuación)

El proyecto piloto se puso en marcha simbólicamente con ocasión del trigésimo aniversario de la muerte de Altiero Spinelli, uno de los padres fundadores de la Unión Europea. Hoy en día, tras el sexagésimo aniversario de la firma del Tratado de Roma, deben realizarse esfuerzos concretos para abordar un cierto desencanto con la Unión.

El objetivo del Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli es fomentar, recompensar y ofrecer un reconocimiento y una visibilidad de alcance europeo de las contribuciones de gran calidad destinadas a:

- 1) promover los conocimientos sobre la Unión y una reflexión crítica sobre su pasado, su presente y su futuro entre un público no especializado y la ciudadanía en general; esta categoría abarcará el papel de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración europeo, la historia intelectual de la integración europea y la vida y obra de Altiero Spinelli;
- 2) mejorar la comprensión, por parte de los ciudadanos, de los valores, los objetivos y las ventajas del proceso de integración europea, de los considerables logros de la Unión, pero también de sus fracasos, contradicciones y dilemas; esta categoría abarcará la mejora de la comprensión, por parte de la ciudadanía, de la teoría de los modelos de integración (por ejemplo, los acuerdos comerciales, las organizaciones internacionales, las federaciones), así como los estudios comparativos de los modelos de integración existentes (como la Unión, la Unión Africana, Mercosur, los Estados Unidos de América o Canadá);
- 3) proponer, contrastar y evaluar enfoques y materiales innovadores que puedan utilizar en diversos ámbitos los políticos, los profesionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones a escala europea y nacional, con miras a informar, educar, inspirar y capacitar mejor a los ciudadanos para que desarrollen una identidad europea positiva, un espíritu crítico constructivo y un sentimiento de pertenencia europeo;
- 4) poner en evidencia los mitos populistas antieuropeos sobre los diversos aspectos del proceso de integración europea, en particular la retórica extremista basada en la intolerancia y la desinformación sobre la legitimidad, las competencias y la labor concreta de la Unión.

Este premio no se destina a recompensar la investigación como tal, sino que se concederá a trabajos destacados que se basen en los resultados, los conocimientos y la comprensión derivados de la investigación sobre los procesos de integración europea, y que les saquen el máximo partido, los acerquen, los comuniquen con eficacia y los difundan a la sociedad en general y a los ciudadanos de a pie, por ejemplo a través de publicaciones, medios de comunicación, prensa, películas, documentales, etc., así como mediante iniciativas institucionales.

El premio se otorga a los trabajos que resulten interesantes, atractivos, de fácil acceso, basados en datos contrastados/información fundada, con rigor científico, que desmonten mitos, sean fuente de inspiración y conlleven un gran potencial para realizar los objetivos anteriormente descritos, además de poder sensibilizar a un público diverso que desconozca la materia, no sea universitario ni esté especializado.

Debe establecerse una cooperación con programas existentes, como las acciones Jean Monnet, y con organismos existentes, como los Archivos Históricos de la Unión Europea del Instituto Universitario Europeo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 26 Proyecto piloto — Premio Jan Amos al mejor profesor que enseñe acerca de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El Premio Jan Amos será un premio de la Unión al mejor profesor de enseñanza secundaria que enseñe acerca de la Unión, y tiene por objeto reforzar la dimensión europea en la educación escolar. La denominación corresponde al nombre de pila de Comenius, «profesor de las naciones». El Premio premiará los métodos más atractivos, innovadores e informativos utilizados para enseñar acerca de la Unión a estudiantes de secundaria (de 15 a 19 años de edad). Los estudiantes de las escuelas participantes de toda la Unión elegirán a sus candidatos. El jurado seleccionará a tres finalistas y al ganador (que recibirá un premio en efectivo en la ceremonia de entrega del premio, que se celebrará en el Parlamento Europeo).

Los alumnos deberán facilitar un vídeo de su profesor en el que este enseñe acerca de la Unión; los vídeos estarán a disposición de todos los participantes y en la ceremonia, en el caso de los finalistas. El proceso podría coordinarse a través de las representaciones de la Comisión y el Parlamento Europeo en los Estados miembros. Sería conveniente contar con la participación de organizaciones juveniles (como el Parlamento Europeo de los Jóvenes).

El proceso de selección se basará en un conjunto de criterios que los participantes conocerán con antelación. Entre los aspectos que se evaluarán figuran los siguientes: originalidad e innovación, aplicación, calidad del contenido didáctico y conocimientos fácticos de los estudiantes. Además, los profesores serán designados y presentados por sus alumnos.

El presupuesto propuesto cubrirá los costes necesarios: el premio de los ganadores, el coste de la campaña en los medios de comunicación, los gastos de viaje y los costes adicionales.

En los Estados miembros se pondrán en marcha convocatorias de propuestas para llegar a las escuelas participantes. El premio se inspira en el premio nacional checo para profesores: Golden Amos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 27 Acción preparatoria — Reconocimiento de periodos académicos escolares en el extranjero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	167 000	333 000	166 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria apoyará la aplicación de la recomendación del Consejo relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de los títulos de educación superior y de educación secundaria alta y de los resultados de los periodos de aprendizaje en el extranjero (DO C 444 de 10.12.2018, p. 1), especialmente para el reconocimiento de los periodos de estudios en el extranjero en la educación secundaria. También podría apoyar la aplicación del futuro programa de la Comisión en materia de educación y formación en un componente reforzado relativo a la movilidad de los alumnos.

La acción preparatoria de dos años de duración implica la creación de una red de expertos y partes interesadas (representantes de los Estados miembros, la Comisión Europea, organizaciones de movilidad de alumnos y otras organizaciones de la sociedad civil) que facilitarán el aprendizaje inter pares en todos los Estados miembros sobre la base de:

- los sistemas de reconocimiento existentes que funcionan correctamente,
- los resultados de la consulta pública realizada en enero de 2018 por la Comisión Europea y el estudio de la Federación Europea de Aprendizaje Intercultural titulado «Recognition of school study periods abroad in Europe – an overview and policy recommendations» (Reconocimiento de los periodos académicos escolares en el extranjero en Europa: resumen y recomendaciones políticas),
- el trabajo del Marco de competencias clave de la UE y de otras asociaciones e instituciones,
- el proyecto piloto Comenius sobre la movilidad individual de los alumnos, realizado en 2007-2008, que sentó las bases para la puesta en marcha del programa de financiación de la Comisión en 2009.

Las actividades específicas son:

- 1) analizar el modo en que los principios clave de la Recomendación del Consejo pueden aplicarse a los contextos y sistemas educativos nacionales de los Estados miembros, y proponer posibles vías futuras para la adopción de políticas a nivel nacional;
- 2) probar los marcos de reconocimiento desarrollados sobre la base de una muestra significativa de estudiantes de intercambio;
- 3) crear una plataforma en línea que permita a los usuarios navegar por los distintos sistemas y comprender los procedimientos y requisitos, vinculados a School Education Gateway;
- 4) desarrollar un modelo conceptual para la formación de las partes interesadas pertinentes del ámbito de la educación en cuanto a la evaluación basada en las competencias tras un periodo académico escolar en el extranjero; esto se llevará a cabo en cooperación con las asociaciones, redes e instituciones pertinentes;
- 5) difundir los resultados de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 28 Acción preparatoria — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 750 000	437 500	3 000 000	1 500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Las iniciativas deportivas para integrar a los refugiados y promover la inclusión social han dado buenos resultados en el contexto europeo, así como en zonas de conflicto y regiones vecinas. Sin embargo, los programas existentes, incluso si están abiertos a la inclusión social, no prestan suficiente apoyo a las organizaciones deportivas, en particular por lo que se refiere al desarrollo de capacidades y a la posibilidad de trabajar con socios no pertenecientes a la Unión, a fin de contribuir eficazmente a la integración de los refugiados a través del deporte. Es necesario adaptar estas prácticas y ampliar su alcance para implicar de manera eficaz a las comunidades de refugiados, a las de acogida y a las que sufren conflictos, y multiplicar el impacto de los esfuerzos para mitigar la crisis de los refugiados en los Estados miembros.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 02 77 29 Acción preparatoria — Programas deportivos de base y de innovación de infraestructuras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

El deporte de base es un ámbito tradicional que evoluciona con lentitud. Sin embargo, la sociedad en general y las necesidades y preferencias de las personas en materia deportiva cambian con mucha mayor rapidez. Las cifras de participación muestran un desequilibrio creciente entre la oferta de actividades deportivas por medio de las organizaciones deportivas tradicionales y la demanda de los ciudadanos. La manera como están organizados asociaciones y clubes deportivos y su falta de innovación les impiden corregir dicho desequilibrio. Esta acción preparatoria permitirá a las partes ajenas a la estructura deportiva tradicional proponer soluciones innovadoras para adecuar la oferta deportiva a la demanda de las personas a todos los niveles y ofrecer un ecosistema de innovación deportiva que permita poner más rápidamente a disposición del público nuevas formas de deporte.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 29 (continuación)

Para establecer un ecosistema de trabajo innovador para las organizaciones deportivas de base, se necesitan dos cosas: nuevos programas flexibles que ofrezcan nuevas formas de participar en actividades deportivas, e infraestructuras deportivas flexibles que puedan acoger diferentes deportes en un mismo lugar.

Esta acción preparatoria encontrará y probará múltiples innovaciones prometedoras en ambas categorías. Para ello, se organizarán concursos de iniciativas que seleccionen y recompensen las innovaciones prometedoras de cualquier parte interesada (institución, empresa, empresa emergente, personas u otras partes), que puedan ser introducidas y probadas durante un período considerable (mínimo de seis meses). La financiación se invertirá en programas flexibles y nuevas infraestructuras deportivas (de pequeñas dimensiones).

El objetivo final de la acción preparatoria es incorporar las innovaciones que se hayan probado al ecosistema existente de organizaciones e infraestructuras deportivas. Ejemplos de programas flexibles podrían ser el fútbol tres contra tres, mezclas de deportes diferentes (por ejemplo, entrenamiento físico (fitness) y fútbol) o minicampeonatos locales frecuentes. Ejemplos de innovaciones en nuevas infraestructuras pequeñas podrían ser sistemas flexibles para marcar líneas en las canchas o sensores que indiquen el uso y la disponibilidad de las canchas. Los ejemplos que se hayan probado satisfactoriamente serán compartidos con las partes interesadas europeas en una plataforma en línea, en cooperación con organismos directivos europeos como la UEFA.

La acción:

- promoverá soluciones innovadoras para deportes no tradicionales mediante la organización de iniciativas de innovación abiertas,
- aumentará el número de personas que practican deporte gracias a la oferta de nuevos conceptos,
- aumentará el uso de la infraestructura deportiva existente.

Se esperan, en particular, los siguientes resultados:

- varios programas innovadores flexibles que hayan sido probados y estén listos para ser integrados en organizaciones deportivas de base,
- varios elementos innovadores de infraestructuras pequeñas que hayan sido probados y que puedan ser incorporados a las infraestructuras deportivas existentes,
- nuevos métodos para aumentar la participación deportiva mediante la innovación, con efectos beneficiosos en la salud pública y la integración social,
- experiencia, que se compartirá a través de las estructuras asociativas europeas, sobre la manera de incluir a actores no tradicionales a la hora de innovar en el panorama deportivo.

Dado que los resultados esperados de esta acción incluyen cambios en las infraestructuras deportivas existentes, esta no es subvencionable en el marco del programa Erasmus +.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03	HORIZONTE 2020								
15 03 01	Ciencia excelente								
15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	1,1	1 032 643 417	865 158 632	945 586 364	773 503 000	929 333 225,17	783 609 868,30	90,57
	Artículo 15 03 01 — Subtotal		1 032 643 417	865 158 632	945 586 364	773 503 000	929 333 225,17	783 609 868,30	90,57
15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	1,1	496 678 348	473 515 586	456 149 331	396 015 932	430 479 675,16	345 176 976,—	72,90
15 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
15 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	62 840 508,15	41 230 018,32	
15 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	129 375,70	6 510 851,71	
	Artículo 15 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	62 969 883,85	47 740 870,03	

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	4 883 000	p.m.	13 000 000	144 318,49	83 014 649,12	1 700,07
15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 15 03 — Total			1 529 321 765	1 343 557 218	1 401 735 695	1 182 518 932	1 422 927 102,67	1 259 542 363,45	93,75

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) de la Unión Europea, así como para finalizar los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco) y del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) del anterior período de financiación.

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizándolo una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre mujeres y hombres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 15 03 05 y en la partida 15 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 15 01 05.

15 03 01 *Ciencia excelente**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad europea a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de Europa, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que Europa resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerá en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 01 (continuación)

15 03 01 01 Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 032 643 417	865 158 632	945 586 364	773 503 000	929 333 225,17	783 609 868,30

Comentarios

Europa necesita una base de recursos humanos sólida y creativa, que circule entre países y sectores, y que resulte atractiva para los mejores investigadores, tanto europeos como no europeos. Para ello será necesario estructurar e incrementar la excelencia de una parte sustancial de la formación inicial de calidad que reciben los investigadores noveles y respaldar oportunidades profesionales atractivas para los investigadores con experiencia tanto en el sector público como en el privado del mundo entero. Se fomenta la movilidad de los investigadores entre países, sectores y disciplinas, con el fin de aumentar su potencial de creación e innovación. Además, se apoyarán las iniciativas dirigidas a aumentar la sensibilización sobre la importancia de las carreras en el ámbito de la investigación y con el fin de difundir los resultados en materia de investigación e innovación para el público en general.

Los ingresos afectados recibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios correspondientes a la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 9 960 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

15 03 05 **Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
496 678 348	473 515 586	456 149 331	396 015 932	430 479 675,16	345 176 976,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y los gastos operativos del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT, por sus siglas en inglés) relacionados con el programa de trabajo, lo que incluye las comunidades de conocimiento e innovación (CCI) designadas por dicho Instituto.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 05 (continuación)

En el marco de la Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT y de la propuesta del Reglamento (UE) n.º 1292/2013, el EIT contribuye a los objetivos y las prioridades de «Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación», con el objetivo específico de integrar el triángulo del conocimiento que forman la enseñanza superior, la investigación y la innovación. El EIT pretende dar a la capacidad de innovación de Europa un impulso, muy necesario, y su objetivo general es crear una nueva forma europea de proporcionar crecimiento económico y beneficios sociales a través de la innovación, contribuyendo a que las ideas innovadoras se transformen en productos y servicios que creen crecimiento y empleo sostenibles.

Las CCI son la base operativa del EIT. Son asociaciones estratégicas inspiradas por la excelencia, que movilizan toda la red de innovación, a fin de ofrecer nuevas oportunidades de innovación en Europa y generar un impacto real en términos de creación de nuevas empresas y de beneficios sociales. Se centran en temas específicos relacionados con la innovación y agrupan organizaciones de investigación públicas y privadas, industrias innovadoras, instituciones de educación superior, inversores, y empresas incipientes y derivadas. Las tres primeras CCI se designaron en diciembre de 2009 y se centran en los siguientes retos sociales: adaptación y atenuación del cambio climático (a través de la CCI-Clima), energía sostenible (a través de la CCI Energía-innovación) y futura sociedad de la información y la comunicación (a través de EIT Digital). Se designaron dos nuevas CCI en 2014 en los temas de las materias primas y la innovación para una vida saludable y un envejecimiento activo. El EIT amplió su cartera de CCI con tres CCI adicionales que tratan los temas siguientes: Alimentos para el futuro (en 2016), Fabricación con valor añadido y Movilidad urbana (las dos últimas fueron seleccionadas a finales de 2018, disponen de un año para completar su configuración y deben alcanzar su pleno funcionamiento en 2020).

El EIT tiene por objetivo generar un efecto tangible en las siguientes áreas:

- afrontar los retos sociales: las CCI combinan conocimientos técnicos de varias disciplinas para garantizar respuestas innovadoras y globales a los complejos retos sociales,
- crear un entorno empresarial propicio: transformar nuevas ideas en productos, servicios u oportunidades de negocios concretos será el principal indicador del éxito del EIT y de las CCI,
- mejorar la libre circulación del conocimiento a través de la ubicación conjunta: las CCI están organizadas en centros de ubicación conjunta (centros que agrupan a la mayoría o a la totalidad de los elementos de la cadena de innovación muy cerca. Se hace hincapié en la colaboración de personas procedentes de contextos diferentes (industria, pymes, mundo académico, así como de nacionalidad, sexo, disciplinas diferentes), a fin de optimizar la movilidad del conocimiento,
- crear una nueva generación de empresarios: las personas con espíritu emprendedor son el motor de la innovación y son una fuente de dinamismo para nuestras economías y nuestras sociedades. El EIT promueve la educación empresarial como pilar de los programas de master y de doctorado de las CCI, reorientando la adquisición del saber, pasando del aprendizaje teórico al aprendizaje basado en la práctica. Los programas de master y de doctorado proporcionarán a los estudiantes los conocimientos empresariales que necesitan para lograr sus objetivos en la economía del conocimiento, haciendo hincapié en los resultados del aprendizaje y en los métodos de enseñanza innovadores.

Los objetivos estratégicos del EIT para este período son consolidar sus operaciones y buscar la sinergia entre ellas, así como preparar las prioridades establecidas en la Agenda de Innovación Estratégica (2014-2020): en primer lugar, incentivando el crecimiento, el impacto y la sostenibilidad, prosiguiendo a tal fin su cooperación con las CCI existentes y creando otras nuevas, velando por la creación definitiva de un total de ocho CCI en el período 2014-2020 (que equivale a la creación de 40-50 centros de ubicación conjunta en toda la Unión); en segundo lugar, reforzando la contribución del EIT mediante el fomento de la innovación impulsada por el espíritu emprendedor en toda la Unión a través de una amplia divulgación de modelos de innovación originales que atraigan y desarrollen a los talentos de toda Europa; y, en tercer lugar, introduciendo nuevas formas de producir efectos, a la vez que un seguimiento centrado en los resultados.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 496 793 764 EUR. Un importe de 115 416 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 496 678 348 EUR consignado en el presupuesto.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 05 (continuación)

El importe correspondiente se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico se estima en 30 000 000 EUR para 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su artículo 5, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174).

Decisión n.º 1312/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DO L 347 de 20.12.2013, p. 892).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

15 03 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

15 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	62 840 508,15	41 230 018,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 67 058 000 EUR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 50 (continuación)

15 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	129 375,70	6 510 851,71

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

15 03 51 **Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 883 000	p.m.	13 000 000	144 318,49	83 014 649,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 51 (continuación)

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 272).

15 03 53 **Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04	PROGRAMA EUROPA CREATIVA								
15 04 01	<i>Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las micro-organizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales</i>	3	39 241 000	30 000 000	38 627 000	15 300 000	36 382 577,90	22 121 562,01	73,74
15 04 02	<i>Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales</i>	3	76 746 000	67 200 000	71 276 000	59 000 000	74 639 750,81	61 933 985,24	92,16
15 04 04	<i>Casa de la Historia Europea</i>	3	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000,—	3 000 000,—	100,00
15 04 51	<i>Finalización de programas y acciones en materia cultural y lingüística</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 025 622,44	
15 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
15 04 77 09	Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	186 645,28	
15 04 77 11	Acción preparatoria — Nueva narrativa sobre Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	180 000	0,—	176 132,73	
15 04 77 12	Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)	3	p.m.	105 000	p.m.	105 000	350 000,—	350 000,—	333,33

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04 77	(continuación)								
15 04 77 13	Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales	3	p.m.	200 000	p.m.	405 870	750 000,—	606 386,25	303,19
15 04 77 14	Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar	3	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	132 975,—	
15 04 77 16	Proyecto piloto — Proteger los cementerios judíos de Europa: Un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y la estimación del coste relativo a la protección.	3	p.m.	554 152	1 050 000	925 000	797 171,—	318 868,—	57,54
15 04 77 17	Acción preparatoria — Casas Europeas de la Cultura	3	750 000	375 000	750 000	562 500	750 000,—	375 000,—	100,00
15 04 77 18	Acción preparatoria — «La música mueve Europa»: promover la diversidad y el talento en el sector de la música europea	1,1	2 500 000	2 880 000	3 000 000	2 600 000	1 500 000,—	246 921,10	8,57
15 04 77 19	Proyecto piloto — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas	3	p.m.	510 000	1 050 000	925 000	999 999,60	199 999,92	39,22
15 04 77 20	Proyecto piloto — Proyecto para la recuperación digital de bienes culturales judíos	3	490 000	245 000	490 000	245 000			

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04 77 21	Proyecto piloto - Valoración de las industrias de los sectores de la cultura y de la creación en la Unión	1,1	p.m.	87 500	350 000	175 000			
15 04 77 22	Acción preparatoria — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas	3	1 500 000	375 000					
15 04 77 23	Acción preparatoria — Protección de los cementerios judíos de Europa: un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y distintas propuestas con sus respectivas estimaciones de costes para su protección	3	1 200 000	300 000					
15 04 77 24	Acción preparatoria — Apoyo ascendente de la política de cultura y bienestar en la Unión	3	500 000	125 000					
<i>Artículo 15 04 77 — Subtotal</i>			6 940 000	5 756 652	6 690 000	6 273 370	5 147 170,60	2 592 928,28	45,04
Capítulo 15 04 — Total			125 927 000	105 956 652	119 593 000	83 573 370	119 169 499,31	92 674 097,97	87,46

15 04 01 *Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
39 241 000	30 000 000	38 627 000	15 300 000	36 382 577,90	22 121 562,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el capítulo intersectorial del Programa Europa Creativa.

El instrumento en favor de los sectores de la cultura y de la creación se centra en las siguientes prioridades: facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos; mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar los proyectos culturales y creativos, incluidas las medidas de asistencia técnica y de trabajo en red.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 01 (continuación)

Para ello es preciso:

- proporcionar garantías a los intermediarios financieros apropiados de cualquier país participante en el Programa Europa Creativa,
- proporcionar a los intermediarios financieros conocimientos específicos y capacidad adicionales para evaluar los riesgos asociados a los operadores de los sectores cultural y creativo.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignan en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 02 Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
76 746 000	67 200 000	71 276 000	59 000 000	74 639 750,81	61 933 985,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma Cultura del Programa Europa Creativa:

- apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación de audiencia y de modelos de negocio,
- apoyar acciones que permitan a los operadores dar una vertiente internacional a sus carreras profesionales en Europa y fuera de ella,
- dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.

Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:

- apoyar las giras, los eventos y las exposiciones internacionales,
- apoyar la circulación de la literatura europea,
- apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Medidas de apoyo del subprograma Cultura

El subprograma Cultura proporciona apoyo a las siguientes medidas:

- medidas de cooperación transnacional que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o transectorial,
- actividades por parte de redes europeas de operadores de distintos países,
- actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el estímulo de la circulación de artistas y de obras, con un efecto sistémico y a gran escala,
- medidas de ayuda a la traducción literaria,
- acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura,
- sistema de apoyo a la movilidad de los artistas y los profesionales de los sectores cultural y creativo,

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 02 (continuación)

- apoyo, cuando sea posible, al establecimiento de una tarjeta europea de acceso a los museos contribuyendo a pagar los costes iniciales de tal iniciativa. Esto podría incluir un estudio de viabilidad, la creación de la infraestructura necesaria y la promoción de la tarjeta. Los museos de toda Europa deben ser consultados, en la medida de lo posible, a lo largo de todo el proceso y tener la posibilidad de adherirse a la iniciativa de forma voluntaria. Después, el sistema debería llegar a ser autónomo, con un reparto de beneficios basado en una clave de distribución que tenga en cuenta el número de visitas y el precio de la entrada.

Este crédito también se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación del Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018. Con arreglo a la Declaración conjunta del Parlamento y el Consejo aneja a la Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) (DO L 131 de 20.5.2017, p. 1), se destinarán específicamente a este fin 7 000 000 EUR del crédito correspondiente a esta partida.

Este crédito cubre también el resto de los pagos de los proyectos seleccionados en el marco de la convocatoria especial de propuestas para la integración de los refugiados en 2016.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 04 *Casa de la Historia Europea*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000,—	3 000 000,—

Comentarios

Tal como se especifica en el acuerdo de nivel de servicio entre el Parlamento Europeo y la Comisión, este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a la Casa de la Historia Europea para los costes operativos sufragados por el Parlamento Europeo en concepto de exposiciones, actos y talleres organizados que incrementarán el conocimiento, despertarán la curiosidad, y crearán oportunidades para reflexionar sobre la historia europea a través de un centro moderno de documentación y exposiciones.

Para la Casa de la Historia Europea, la comunicación es una prioridad a fin de dar a conocer la institución a los ciudadanos. Además, debe mejorarse el papel de diplomacia cultural de la Casa de la Historia Europea, dirigido a ciudadanos interesados de fuera de la Unión. Por otra parte, la Unión debe basarse en intercambios históricos, culturales y lingüísticos entre sus diversas comunidades. Este crédito permitirá a esta nueva institución incorporar esa diversidad y promover el patrimonio de la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

15 04 51 *Finalización de programas y acciones en materia cultural y lingüística*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 025 622,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 51 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Decisión n.º 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

Decisión n.º 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1).

15 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

15 04 77 09 Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	186 645,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 11 Acción preparatoria — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	180 000	0,—	176 132,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 12 Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	105 000	p.m.	105 000	350 000,—	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 13 Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	405 870	750 000,—	606 386,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 14 Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	132 975,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 16 Proyecto piloto — Proteger los cementerios judíos de Europa: Un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y la estimación del coste relativo a la protección.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	554 152	1 050 000	925 000	797 171,—	318 868,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 17 Acción preparatoria — Casas Europeas de la Cultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000	750 000	562 500	750 000,—	375 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El concepto de las Casas Europeas de la Cultura es una de las medidas a que se refiere la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales» [JOIN(2016)29 final] para reforzar la cooperación en la Unión en el ámbito de las relaciones culturales internacionales. Se las define como instituciones que «permitirían a los institutos culturales y a otros actores reunirse y prestar servicios a la población local, intervenir en proyectos conjuntos y ofrecer becas e intercambios culturales y educativos». En este mismo sentido se pronunciaba el estudio titulado «European Cultural Institutes Abroad» (institutos culturales europeos en el extranjero), realizado por encargo de la Comisión de Cultura y Educación en 2016.

La presente acción preparatoria prueba una primera experiencia con las Casas Europeas de la Cultura en un número reducido de países o regiones prioritarios y examina su potencial en determinados países socios ensayando distintos formatos, como estructuras permanentes, formatos puntuales, pabellones en festivales o herramientas exclusivamente digitales. A fin de disponer del tiempo necesario para lanzar los distintos proyectos, ejecutarlos y analizar los resultados con vistas a formular recomendaciones, convendría desarrollar el proyecto a lo largo de dos años.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 17 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 18 Acción preparatoria — «La música mueve Europa»: promover la diversidad y el talento en el sector de la música europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 880 000	3 000 000	2 600 000	1 500 000,—	246 921,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Europa cuenta con algunos de los compositores, artistas, salas de concierto, festivales, sellos discográficos, productores, distribuidores, empresas emergentes y servicios digitales más destacados en el sector de la música a escala mundial. En los últimos años, la creación, la producción, la distribución y el consumo de música han registrado profundos cambios con la aparición de nuevos canales de distribución, potentes reproductores digitales, empresas emergentes innovadoras, modelos de negocio y hábitos de consumo. La digitalización, por ejemplo en el caso de la transmisión de música por *streaming*, ha brindado nuevas oportunidades pero, a la vez, ha planteado numerosos retos para el sector.

La acción preparatoria propuesta aborda algunos de los principales retos de este sector, teniendo en cuenta los resultados del reciente diálogo mantenido a escala de la Unión entre las partes interesadas del sector de la música y prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- difusión fuera de línea y en línea (por ejemplo, mejorando el acceso de los ciudadanos a la música en toda su diversidad);
- promoción de los artistas y de su repertorio (en particular, fomentando la movilidad de los artistas y la difusión transfronteriza del repertorio europeo);
- profesionalización y formación (por ejemplo, desarrollo de competencias y capacidades de los creadores y las pymes para que puedan labrarse camino en un mercado mundial sumamente competitivo);
- exportación de la música europea fuera de Europa.

La acción preparatoria debe ejecutarse principalmente mediante convocatorias de propuestas y licitaciones, aprovechando y complementando también las actividades desarrolladas para ejecutar la acción preparatoria durante el primer año (2018). Se concibe de modo que una amplia gama de operadores, organizaciones y partes interesadas del sector de la música a lo largo de la cadena de valor en Europa pueda acogerse a las actividades.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 18 (continuación)

La acción preparatoria construye y desarrolla aún más el apoyo que el Programa Europa Creativa ofrece actualmente, aunque de manera muy limitada, al sector de la música (concretamente proyectos de cooperación, plataformas y precios), apoyo que, si bien es necesario, no logra responder plenamente a las necesidades del sector. Experimenta medidas idóneas con miras a la posibilidad de establecer en el futuro un régimen de financiación completo para el sector de la música en el marco de la próxima generación de programas de la Unión, que permita respaldar la diversidad y los talentos europeos, así como la competitividad del sector, de forma más selectiva.

En este sentido, la acción preparatoria incluye, en particular, medidas para explorar y cartografiar las necesidades de financiación en las distintas ramas del ecosistema de la música en los Estados miembros de la Unión, con el fin de aportar un elemento adicional a la hora de definir los futuros ámbitos de actuación relevantes con un claro valor añadido de la Unión (después de 2020).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 19 Proyecto piloto — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	510 000	1 050 000	925 000	999 999,60	199 999,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 20 Proyecto piloto — Proyecto para la recuperación digital de bienes culturales judíos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
490 000	245 000	490 000	245 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La investigación sobre la procedencia reviste una importancia considerable en el marco de la protección del patrimonio cultural y en la lucha contra el tráfico ilegal de obras de arte y otros bienes culturales saqueados en conflictos armados y guerras. Se trata del proceso de documentación de la cronología de la propiedad, localización y cadena de custodia de un objeto, desde su creación hasta la actualidad. Para facilitar, a través de la investigación sobre la procedencia, el intercambio de experiencia, conocimientos y resultados de investigación, deben mejorarse los datos.

Los medios de digitalización son instrumentos importantes para alcanzar esos objetivos. Como tales, las bases de datos que recogen y proporcionan una visión general de los datos existentes pueden apoyar y facilitar la investigación, también a nivel transfronterizo. Sin embargo, hasta la fecha no existe ninguna base de datos exhaustiva que combine los resultados de los proyectos existentes y los haga accesibles al nivel de los objetos.

La comisión para la recuperación de arte CAR (Commission for Art Recovery) y la Conferencia sobre Reclamaciones Materiales Judías contra Alemania (Claims Conference) están trabajando para formar un consorcio de archivos (con socios entre los que figuran el Archivo Federal de Alemania, los Archivos Nacionales de Francia y los Archivos Estatales de Bélgica), organizaciones histórico-artísticas y otras instituciones pertinentes. El objetivo del proyecto es empezar a construir una base de datos exhaustiva, y a nivel de los objetos, de los bienes culturales de propiedad judía saqueados por los nazis y sus aliados y colaboradores, empezando por Francia, Bélgica y los Países Bajos. Esta red de instituciones gubernamentales y de patrimonio cooperará estrechamente en el desarrollo del proyecto, la difusión de mejores prácticas y el fomento de nuevas investigaciones.

El proyecto incluirá un portal web consistente en una base de datos que permita, mediante el uso de diversas fuentes de archivo, la documentación completa y precisa de los objetos culturales robados durante la época nazi, desde el momento de su expropiación hasta el actual. El objetivo final del proyecto es la agregación, la referencia cruzada y la relación de información por lo que se refiere a la suerte corrida por el arte robado. Lo logrará no solo incluyendo la información histórica e histórico-artística extraída de la documentación pertinente, sino también conectando e integrando las bases de datos existentes de las instituciones participantes. La información acumulada y presentada en el marco del proyecto será respaldada por reproducciones digitales de la documentación, creando así un inmenso archivo virtual transfronterizo. La base de datos estará integrada en componentes visuales, descriptivos y educativos que ayuden a difundir el contenido entre el público académico y el lego.

Puesto que el saqueo nazi de obras de arte judías es uno de los robos culturales mayores y mejor documentados de la historia europea, el proyecto está en perfectas condiciones para la generación de mejores prácticas por cuanto se refiere a la creación de exhaustivas bases de datos paneuropeas a nivel de objeto y a gran escala de las piezas saqueadas pertenecientes al patrimonio cultural europeo en general. Un proyecto piloto sobre digitalización de colecciones archivísticas específicas, creación de estructuras básicas de la base de datos y acumulación, presentación y conexión de información histórica pertinente contribuiría en gran medida al éxito del presente proyecto, dado que la metodología y el flujo de trabajo del proyecto podrían ponerse a prueba a menor escala.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 20 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 21 Proyecto piloto - Valoración de las industrias de los sectores de la cultura y de la creación en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	87 500	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 22 Acción preparatoria — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	375 000				

Comentarios

Este crédito está destinado a la puesta en marcha de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 22 (continuación)

La diversidad cultural y la búsqueda del equilibrio cultural adecuado revisten una importancia estratégica para la creatividad y la innovación. Las industrias culturales y creativas emplean a más de 12 000 000 de personas en Europa, lo que equivale al 7,5 % del total de la mano de obra europea, y generan aproximadamente 509 000 000 000 EUR en valor añadido, gracias, en particular, a la aportación de las pequeñas y medianas empresas. Estos sectores constituyen una fuerza motriz que dota a Europa de una ventaja competitiva al promover, con sus productos y servicios, la evolución de los paradigmas de producción de la Industria 4.0.

Esta acción preparatoria definirá y pondrá a prueba las políticas y acciones necesarias para sostener y fomentar estas empresas, las cuales, con el apoyo adecuado, son capaces de generar beneficios transversales y repercutir positivamente en todos los ámbitos y sectores con los que interactúan en la consecución de sus objetivos empresariales.

El lanzamiento de la acción preparatoria implica cuatro áreas:

1. Un nuevo modelo de análisis de capacidades

El modelo de reconocimiento de capacidades que se utiliza habitualmente en los sistemas educativos europeos debe revisarse y actualizarse de modo que abarque debidamente el modelo organizativo de este tipo de empresas, a menudo menos jerárquicas y con una mayor tolerancia al riesgo, un enfoque diferente en cuanto a la gestión del tiempo y un fuerte intercambio interdisciplinario, por lo que resultan incompatibles con el paradigma de la industria tradicional. El nuevo modelo para el análisis y la identificación de capacidades, compatible con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería o el medio ambiente, las artes y la manufactura (STEAM, por sus siglas en inglés), busca el establecimiento de una relación privilegiada entre empresas intachables, las buenas prácticas más significativas y las historias con buenos resultados al objeto de determinar y definir tanto las capacidades como las características de los profesionales que trabajan en estos ámbitos. En otras palabras, debemos remontarnos a los orígenes y la evolución de esas capacidades, trascendiendo el paradigma más habitual de profesionales codificados en procesos de trabajo analítico-descriptivos (propios de la industria manufacturera), a fin de elaborar descripciones de puestos de trabajo coherentes con las características organizativas específicas de dichas empresas.

Más concretamente, la acción preparatoria constará de las siguientes fases:

— seleccionar industrias culturales y creativas en las que se utilicen buenas prácticas y llevar a cabo con ellas una investigación destinada a elaborar un modelo de clasificación de capacidades que refleje la naturaleza específica de los distintos sectores (patrimonio cultural y artístico, industria de contenidos, industrias TIC y cultura de los materiales, incluidos los macrosectores de la moda, el diseño y la industria del sabor), así como las dimensiones regionales de la Unión,

— elaborar un modelo de reconocimiento de las capacidades,

— probar el modelo con una muestra más amplia de empresas,

— publicar el modelo para codificar las capacidades y asociar estas a profesionales en el contexto del marco europeo de capacidades.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 22 (continuación)

2. Orientaciones para el sistema educativo

En la actualidad, el cultivo de las capacidades creativas y culturales es el resultado de un proceso que no está claramente estructurado, ni tampoco completamente adaptado a las necesidades de gestión a medio y largo plazo de las industrias culturales y creativas. Los resultados conseguidos mediante el modelo de reconocimiento de capacidades allanarían el camino para determinar, en el sistema educativo, los aspectos y cuestiones que guardan relación con las características de los programas de formación orientados al desarrollo de capacidades. Lo cierto es que el fomento de las capacidades estratégicas para las industrias creativas y culturales queda librado con harta frecuencia al azar y a la iniciativa e ingenio de cada uno, o a procesos informales, sin un enfoque estructurado producto de una visión que fomente una política formativa precisa y programas específicos.

El objetivo principal de esta fase de la acción es dotar de durabilidad estas capacidades a través del sistema educativo, a fin de brindar a un mayor número de ciudadanos europeos la preparación necesaria para trabajar con eficacia en los distintos ámbitos de actividad que comprenden las industrias culturales y creativas.

Las directrices deben estructurarse de manera que el respeto de la naturaleza específica de los sistemas educativos nacionales y regionales oriente sus programas de formación, desde la educación primaria hasta la superior. Deben emprenderse iniciativas al objeto de mejorar la capacidad del sistema educativo para comunicarse con las industrias culturales y creativas y promover modelos formativos innovadores (laboratorios de aprendizaje, centros creativos, etc.). Ello debería ir de la mano de la elaboración de orientaciones que ayuden a los docentes a promover el aprendizaje basado en capacidades, a fin de abandonar la rígida división por disciplinas en favor de un enfoque integral y multidisciplinario. Los siglos de tradición artesana europea demuestran el valor de dedicar tiempo a adquirir experiencia en distintos talleres como parte fundamental de la formación cultural y práctica de un aspirante a maestro en un oficio de artesanía creativa. Si bien el *wandergeselle* alemán y el *compagnon* francés eran formas autoorganizadas de aprendizaje, ambos ponen de relieve la necesidad de un enfoque europeo común y estructurado para fijar y transmitir las capacidades, de difícil apprehensión, necesarias en las industrias culturales y creativas.

3. Una nueva clasificación económica para las industrias culturales y creativas

El acceso a la financiación es uno de los principales obstáculos que impiden el crecimiento de numerosas industrias culturales y creativas, que por lo general son de pequeño tamaño y suelen estar infracapitalizadas. El sistema bancario y financiero tiene dificultades para catalogar esas empresas dentro de los sistemas tradicionales, ya que la mayoría de ellas se basan en un prototipo o un único proyecto y dependen en gran medida de sus productos y servicios, del talento personal y de la asunción de riesgos. A diferencia de las empresas que operan en los sectores tecnológicos, las industrias creativas y culturales no lo tienen fácil para lograr que el valor de sus activos intangibles quede reflejado en sus balances, y sus inversiones en adquisición de talento y desarrollo de ideas creativas no encajan en el concepto habitual de I+D.

La acción definirá las directrices para mejorar la capacidad de estas industrias a la hora de comunicar mejor el valor económico asociado a sus activos intangibles y conseguir así que accedan al crédito en pie de igualdad con otras empresas, lo que les allanaría el camino para acceder a sistemas de garantía (como el Programa Europa Creativa o el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas) y a otros mecanismos de financiación. Dichas directrices se definirán partiendo de la comparación entre instrumentos existentes en países europeos (por ejemplo, Bancopass en Italia) que este tipo de empresas ya utilizan para comunicarse de manera activa con las entidades bancarias.

4. Valoración y defensa de la propiedad intelectual generada por las industrias culturales y creativas

Las empresas (de un mismo territorio, tamaño y sector) que protegen sus actividades intelectuales son un 22 % más productivas y el crecimiento de sus ingresos es un 2 % superior a la media de la muestra. Más concretamente, cuando se comparan empresas de un mismo territorio, tamaño y sector, el porcentaje de exportaciones sobre el total de ingresos es un 6,5 % mayor en el caso de las que registraron una patente en el período 2011-2013.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 22 (continuación)

Como consecuencia de la organización, a menudo poco estructurada, de las ICC, el registro o el patentado de la innovación que son capaces de generar no siempre constituye una prioridad, por lo que disminuye el valor de los resultados generados por esa innovación. Resulta, por tanto, primordial analizar cómo conseguir que estas industrias, en especial las de pequeño y mediano tamaño, sean más conscientes de las ventajas en el sentido de una mayor repercusión que entraña el registro o patentado de sus productos y servicios innovadores, así como fomentar su acceso a estas posibilidades, puesto que se trata de empresas a menudo infracapitalizadas. Mediante una estrecha vinculación con los resultados derivados de la comparación de buenas prácticas e instrumentos descrita en el apartado 3, la acción preparatoria impulsará los instrumentos existentes en los países europeos que las empresas utilizan para comunicarse con las entidades bancarias y los organismos e instituciones financieras haciendo uso de elementos específicos que refuercen los valores del registro o el patentado de la innovación.

Desarrollo del marco de la acción

La iniciativa se realizará mediante la creación de asociaciones europeas que refuercen los conocimientos especializados de las organizaciones cualificadas en las distintas fases y actividades de las que se compone la acción. Las organizaciones que lleven a cabo esta acción deberían representar las principales regiones de referencia para las industrias culturales y creativas y disponer de los recursos necesarios para maximizar la repercusión de la acción.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 23 Acción preparatoria — Protección de los cementerios judíos de Europa: un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y distintas propuestas con sus respectivas estimaciones de costes para su protección

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	300 000				

Comentarios

Gracias al proyecto piloto existente se ha podido llevar a cabo una cartografía de cementerios judíos en toda Europa, tarea que reviste carácter urgente por la amenaza cada vez mayor que representan la degradación, el abandono y el vandalismo. La base de datos así creada resulta excepcional en su exactitud, rigor y alcance, pero se ha quedado a medias. Esta acción preparatoria tendría más sentido de realizarse el inventario en todos los Estados miembros, así como en los Estados de la política europea de vecindad. Un aspecto fundamental es el del mantenimiento de la base de datos de modo que esta funcione adecuadamente y siga sirviendo de punto de referencia.

Los cementerios judíos en Europa constituyen un patrimonio cultural muy extendido que da fe de la historia multicultural del continente, siendo además con frecuencia el único patrimonio de este tipo en las zonas rurales remotas. La protección de este patrimonio exige necesariamente el concurso de agentes estatales, ONG, comunidades locales, comunidades judías y sus descendientes, de modo que surge una oportunidad extraordinaria de establecer sólidos vínculos intersectoriales de colaboración, con el consiguiente refuerzo y enriquecimiento de la identidad local.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 23 (continuación)

Es por todo ello que, al impulsar e implantar un tipo de protección de abajo arriba y descentralizada, se brinda a muchas localidades de este tipo acceso a las estructuras, de mayor alcance, de la conservación, la gestión del patrimonio y la educación en torno a este. Por lo tanto, la protección de los cementerios judíos constituye un elemento esencial para fomentar el desarrollo de capacidades en el sector cultural, una sociedad civil más activa y tolerante y una infraestructura del patrimonio europeo de múltiples escalas.

Reviste, por consiguiente, suma importancia que se dé continuidad al proyecto piloto dos años más en forma de acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

15 04 77 24 Acción preparatoria — Apoyo ascendente de la política de cultura y bienestar en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	125 000				

Comentarios

En 2018, la Unión adoptó la Nueva Agenda Europea para la Cultura, desarrollando aún más el alcance de la «Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización» (2007). La Nueva Agenda reafirma que los sectores cultural y creativo refuerzan la identidad europea, tienen la capacidad de mejorar la vida, transforman las comunidades, generan empleo y crecimiento, y producen efectos indirectos en otros sectores. Más concretamente, uno de los tres objetivos estratégicos de la Nueva Agenda es aprovechar el poder de la cultura y la diversidad cultural para el bienestar y la cohesión social, promoviendo la participación cultural, la movilidad de los artistas y la protección del patrimonio.

En el documento se pide llevar a cabo una investigación sobre las pasarelas culturales para evaluar las repercusiones en los distintos ámbitos, incluidos la salud y el bienestar.

El acceso a la cultura y la participación en la vida cultural promueven la capacitación individual, la conciencia democrática y la cohesión social mediante intercambios con otras personas y la participación ciudadana. Los cambios en el comportamiento de los usuarios como consecuencia de la digitalización, el envejecimiento y la diversidad cultural de las sociedades exigen una mejor comprensión de los distintos públicos. Es necesaria una orientación más centrada en los intereses y las necesidades de determinados grupos, como los jóvenes, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, las personas de origen inmigrante y las personas en situación de pobreza o de privación material. Las tecnologías digitales constituyen una ventaja a la hora de llegar a un público más amplio y de desarrollar métodos de participación innovadores. La cooperación intersectorial con otros ámbitos como la educación, la asistencia social, la atención sanitaria, las ciencias y la tecnología, así como el desarrollo regional y urbano, influye de manera significativa en la cohesión y el bienestar. Debe prestarse especial atención al papel que desempeña la cultura a escala local, a la calidad de la arquitectura y de las condiciones de vida, y a las innovaciones sociales ligadas a la cultura que contribuyen al desarrollo de las ciudades y regiones de toda la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 24 (continuación)

Resultados que se esperan: el intercambio de experiencias y de éxitos logrados ayudará a definir las mejores prácticas. Se podrían establecer sinergias con los Fondos Estructurales, la agenda urbana para la Unión y su nueva asociación para la cultura y el patrimonio cultural, así como con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y el proyecto de la OCDE sobre productividad regional y bienestar basados en la cultura.

La acción preparatoria respaldará:

- 1) la investigación sobre cultura y bienestar;
- 2) la cooperación intersectorial y transeuropea con el fin de generar conocimientos, proyectos piloto y orientaciones políticas sobre la manera de mejorar el bienestar a través de la cultura (grupo de reflexión europeo sobre cultura y bienestar);
- 3) el trabajo experimental sobre el terreno en ciudades piloto de toda Europa sobre métodos, acciones y medidas destinadas a mejorar el bienestar de las personas y las comunidades (calidad de los entornos construidos, calidad de los espacios para la interacción social, calidad de los servicios para grupos específicos como escolares, niños, personas de edad avanzada y grupos con necesidades especiales.);
- 4) el desarrollo de medidas y orientaciones políticas para las ciudades, las instituciones y los agentes culturales sobre el uso efectivo de la cultura para el bienestar;
- 5) el intercambio de conocimientos, el aumento de la sensibilización y la capacidad de los agentes clave para utilizar la cultura en favor del bienestar (talleres locales en varias ciudades de Europa y un foro a gran escala sobre cultura y bienestar).

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15 05 — CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 05	CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD								
15 05 01	Cuerpo Europeo de Solidaridad	1,1	162 187 779	150 000 000	138 774 568	115 000 000	38 150 653,—	25 341 024,70	16,89
	Capítulo 15 05 — Total		162 187 779	150 000 000	138 774 568	115 000 000	38 150 653,—	25 341 024,70	16,89

15 05 01 *Cuerpo Europeo de Solidaridad*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
162 187 779	150 000 000	138 774 568	115 000 000	38 150 653,—	25 341 024,70

Comentarios

De forma acorde con el objetivo general del Cuerpo Europeo de Solidaridad, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de esta iniciativa:

- con la ayuda de las organizaciones participantes, proporcionar a los jóvenes oportunidades de fácil acceso para que participen en actividades solidarias que tengan un efecto positivo de cambio social, mejorando al mismo tiempo sus capacidades y competencias para su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional, así como su ciudadanía activa, su aptitud al empleo y su transición al mercado de trabajo, por ejemplo apoyando la movilidad de jóvenes voluntarios, trabajadores en prácticas y empleados,
- garantizar que las actividades de solidaridad ofrecidas a los participantes sean de gran calidad, estén debidamente validadas y respeten los principios del Cuerpo Europeo de Solidaridad a que se refiere el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1475,
- garantizar que se haga un esfuerzo especial por promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades, en particular para la participación de los jóvenes con menos oportunidades a través de una serie de medidas especiales, como fórmulas adecuadas de actividades de solidaridad y apoyo personalizado,
- contribuir a una cooperación europea que sea de interés para los jóvenes y dar mejor a conocer su impacto positivo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 05 — CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD (continuación)

15 05 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El total de los ingresos afectados percibidos en el marco de las partidas 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos se estima en 7 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1).

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

TÍTULO 16
COMUNICACIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	132 232 095	132 232 095	131 269 642	131 269 642	134 091 153,35	134 091 153,35
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN	87 149 000	84 506 000	84 921 000	81 803 000	81 775 969,94	79 593 040,83
	Título 16 — Total	219 381 095	216 738 095	216 190 642	213 072 642	215 867 123,29	213 684 194,18

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN					
16 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación	5,2	72 936 929	70 564 357	67 689 512,47	92,81
16 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación					
16 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	6 610 620	6 358 176	6 079 279,71	91,96
16 01 02 03	Personal externo — Representaciones de la Comisión	5,2	17 712 000	17 867 000	18 242 219,23	102,99
16 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 914 323	2 920 416	3 251 155,18	111,56
	<i>Artículo 16 01 02 — Subtotal</i>		27 236 943	27 145 592	27 572 654,12	101,23
16 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación					
16 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 837 223	4 730 693	5 419 338,99	112,03
16 01 03 03	Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión	5,2	24 701 000	26 366 000	31 197 544,—	126,30
	<i>Artículo 16 01 03 — Subtotal</i>		29 538 223	31 096 693	36 616 882,99	123,96
16 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa					
16 01 04 02	Gastos de apoyo a acciones de comunicación	3	1 260 000	1 203 000	1 145 998,81	90,95
	<i>Artículo 16 01 04 — Subtotal</i>		1 260 000	1 203 000	1 145 998,81	90,95
16 01 60	Adquisición de información	5,2	1 260 000	1 260 000	1 066 104,96	84,61
	Capítulo 16 01 — Total		132 232 095	131 269 642	134 091 153,35	101,41

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
72 936 929	70 564 357	67 689 512,47

16 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación

16 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 610 620	6 358 176	6 079 279,71

16 01 02 03 Personal externo — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 712 000	17 867 000	18 242 219,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias y las cotizaciones de la institución al régimen de la seguridad social de los agentes locales y agentes contractuales destinados en las Representaciones de la Comisión en la Unión.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

16 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 914 323	2 920 416	3 251 155,18

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación

16 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 837 223	4 730 693	5 419 338,99

16 01 03 03 Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
24 701 000	26 366 000	31 197 544,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los seguros y el pago de las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a de calefacción y los gastos por servicios de utilidad general (recogida de basuras, etc.),
- los gastos de los trabajos de mantenimiento y los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, referentes a los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,
- los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,
- los gastos relacionados con la seguridad de las personas y de los edificios, tanto desde el punto de vista de la salud y la seguridad de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes; estos gastos incluyen, por ejemplo, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material de equipo menor, la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los costes de inspección obligatoria, así como sesiones de información facilitada al personal sobre cómo utilizar los equipos de seguridad,

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 03 (continuación)

16 01 03 03 (continuación)

- los gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los permisos de planificación, así como los gastos jurídicos relacionados con los locales,
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- los gastos de compra, alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas y de mobiliario y vehículos,
- las adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes, los gastos de encuadernación y las compras de material de identificación electrónica,
- los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,
- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información,
- la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información,
- los derechos de autor,
- la formación en materia de salud y seguridad a raíz de la Decisión C(2006) 1623 de la Comisión, de 10 de abril de 2006, por la que se establece una política armonizada en materia de salud y seguridad en el trabajo para el conjunto de su personal,
- los gastos médicos derivados de las disposiciones estatutarias,
- los gastos de papelería y material de oficina,
- gastos en concepto de equipos de trabajo,
- gastos varios en concepto de reuniones internas,
- los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las zonas de restauración,
- los gastos de las mudanzas de los servicios,
- otros gastos de funcionamiento,
- el franqueo del correo y los gastos de envío,
- abonos y facturas de telecomunicaciones,
- gastos de adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones,

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)**16 01 03** (continuación)

16 01 03 03 (continuación)

— gastos informáticos de las oficinas en la Unión, en particular los de los sistemas de información y gestión, las infraestructuras ofimáticas, los ordenadores, los servidores y las infraestructuras asociadas, los periféricos (impresoras, escáneres, etc.), el material de oficina (fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, dictáfonos, teléfonos inteligentes, tabletas, etc.), así como los gastos generales de las redes, la asistencia, el asesoramiento de los usuarios, la formación informática y las mudanzas,

— los eventuales gastos destinados a cubrir los gastos de compra o de alquiler con opción de compra de edificios.

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados en el territorio de la Unión, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes. Los gastos de la misma naturaleza o destino ocasionados fuera de la Unión se imputarán a la partida 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 280 000 EUR.

16 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa

16 01 04 02 Gastos de apoyo a acciones de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 260 000	1 203 000	1 145 998,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos horizontales, relativos, entre otros, a estudios, reuniones, controles *a posteriori*, asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación de actividades horizontales o transversales y actividades de profesionalización, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Bases jurídicas

Véanse las partidas 16 03 01 02, 16 03 01 03, 16 03 02 03 y 16 03 02 05.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 60 *Adquisición de información*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 260 000	1 260 000	1 066 104,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos en el territorio de la Unión:

- coste de suscripción y utilización de fuentes de información en línea, tales como agencias de prensa, páginas de noticias en línea, proveedores de información y bases de datos externas,
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información.

Este crédito financia los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión, con excepción de las oficinas de representación de la Comisión en la Unión.

En su caso, este crédito también podría financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN								
16 03 01	Suministro de información a los ciudadanos de la Unión								
16 03 01 02	Información para los medios y producciones audiovisuales	3	6 418 000	6 500 000	6 304 000	5 346 000	6 190 000,—	5 750 711,28	88,47
16 03 01 03	Difusión de información	3	16 100 000	15 500 000	15 600 000	15 759 000	15 117 304,46	14 824 993,77	95,65
16 03 01 04	Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación	3	22 325 000	20 600 000	20 511 000	19 078 000	18 551 708,83	17 397 498,12	84,45
16 03 01 05	Espacios Públicos Europeos	5,2	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 237 046,24	1 176 892,71	94,45
	<i>Artículo 16 03 01 — Subtotal</i>		46 089 000	43 846 000	43 661 000	41 429 000	41 096 059,53	39 150 095,88	89,29
16 03 02	Suministro de comunicación institucional y análisis de la información								
16 03 02 01	Visitas a la Comisión	3	4 200 000	4 200 000	4 800 000	4 178 000	4 000 000,—	3 801 338,35	90,51
16 03 02 02	Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales	5,2	5 600 000	5 600 000	5 600 000	5 600 000	5 534 812,29	5 901 579,78	105,39
16 03 02 03	Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación	3	22 100 000	21 900 000	21 700 000	22 198 000	22 245 098,12	21 392 698,23	97,68
16 03 02 04	Informe General y otras publicaciones	5,2	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 260 000,—	2 707 789,60	125,36
16 03 02 05	Análisis de la opinión pública	3	7 000 000	6 800 000	7 000 000	6 238 000	6 640 000,—	6 498 000,—	95,56
	<i>Artículo 16 03 02 — Subtotal</i>		41 060 000	40 660 000	41 260 000	40 374 000	40 679 910,41	40 301 405,96	99,12

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
16 03 77 04	Terminación del proyecto piloto EuroGlobe	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
16 03 77 05	Acción preparatoria — Compartir Europa en línea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	141 538,99	
	Artículo 16 03 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	141 538,99	
	Capítulo 16 03 — Total		87 149 000	84 506 000	84 921 000	81 803 000	81 775 969,94	79 593 040,83	94,19

16 03 01 Suministro de información a los ciudadanos de la Unión

16 03 01 02 Información para los medios y producciones audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 418 000	6 500 000	6 304 000	5 346 000	6 190 000,—	5 750 711,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del suministro de información de tipo general para los ciudadanos sobre las actividades de la Unión y para aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, de las decisiones que se toman y de las etapas de la construcción europea, centrándose principalmente en los medios de comunicación. Las herramientas elaboradas para una mejor comprensión y comunicación de los temas de actualidad abarcan principalmente:

- material de información multimedia (fotografía, vídeo, etc.) para suministrarlo a los medios y otras plataformas, incluida su publicación y difusión y su depósito central para conservación o difusión a largo plazo,
- gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión,
- seminarios y medidas de apoyo para periodistas.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 02 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 01 03 Difusión de información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 100 000	15 500 000	15 600 000	15 759 000	15 117 304,46	14 824 993,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre:

- la financiación de la red Europe Direct en toda la Unión (centros de información Europe Direct, centros de documentación europea, conferenciantes del Team Europe, etc.); esta red completa las acciones llevadas a cabo por las Representaciones de la Comisión y las Oficinas de Información del Parlamento Europeo en los Estados miembros,
- apoyo, formación, coordinación y asistencia para la red Europe Direct,
- la financiación de la producción, el almacenamiento y la distribución de material informativo y productos de comunicación por parte de estos enlaces o para ellos.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 03 (continuación)

Actos de referencia

Decisión C(2018) 8454 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, relativa a la adopción del programa de trabajo de 2019 en el ámbito de la comunicación, válida como decisión de financiación.

16 03 01 04 Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 325 000	20 600 000	20 511 000	19 078 000	18 551 708,83	17 397 498,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre los gastos de comunicación centralizada y descentralizada, así como los gastos de los Diálogos con los ciudadanos. El objetivo de las actividades de comunicación locales es, en particular, ofrecer a un público determinado claramente identificado los instrumentos que le permitan comprender mejor las prioridades políticas de la Comisión y los temas de actualidad relativos a las políticas de la Unión. La finalidad de los Diálogos con los ciudadanos es, en particular, ofrecer a los ciudadanos información de primera mano sobre las principales iniciativas políticas de la Unión y fomentar un diálogo abierto entre los ciudadanos y los miembros de la Comisión o altos funcionarios de la Comisión, con la participación regular de representantes de otras instituciones de la Unión y de los Estados miembros, a fin de que los ciudadanos conozcan mejor las políticas de la Unión y puedan hacer oír su voz ante los responsables de la adopción de las políticas.

Estas actividades se llevan a cabo en los Estados miembros mediante:

- acciones de comunicación vinculadas a prioridades de comunicación específicas anuales o plurianuales por cada Estado de la Unión - Discurso del presidente de la Comisión, programa de trabajo de la Comisión y declaración conjunta [en el contexto de la aplicación del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1)],
- acciones de comunicación concretas de alcance nacional o internacional que respondan a las prioridades de comunicación,
- actividades de puertas abiertas para los ciudadanos de todos los sectores sociales,
- diálogos con los ciudadanos en los Estados miembros y en línea,
- seminarios y conferencias, así como talleres con grupos destinatarios específicos, como los jóvenes, con métodos participativos,

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)**16 03 01** (continuación)

16 03 01 04 (continuación)

- la organización de actos europeos, exposiciones y acciones de relaciones públicas y participación en ellos, la organización de visitas individuales, etc.,
- acciones de comunicación directa orientadas al público en general (por ejemplo, servicios de asesoría al ciudadano),
- acciones de comunicación directa dirigidas a los multiplicadores de opinión, en particular medidas reforzadas en las que participe la prensa diaria regional, que constituye un importante medio de difusión de información para un gran número de ciudadanos de la Unión,
- la gestión de los centros de información y las instalaciones multimedia al público en general en las Representaciones de la Comisión.

Se pueden organizar acciones de comunicación en asociación con el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones y los Estados miembros a fin de crear sinergias entre los medios de cada socio y coordinar sus actividades de información y comunicación sobre la Unión.

Este crédito también podría destinarse a financiar actividades de concienciación e información sobre la iniciativa ciudadana Europea en cooperación con las Representaciones de la Comisión y los centros Europe Direct en los Estados miembros.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos relacionados con estudios, servicios logísticos, asistencia técnica, en particular para las TI, incluidos los servicios de mantenimiento de sitios web y medios sociales, reuniones de expertos y asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 05 Espacios Públicos Europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 237 046,24	1 176 892,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubrir específicamente la apertura y gestión de «Espacios Públicos Europeos» (EPE). La Comisión gestiona los elementos logísticos de los EPE en beneficio del Parlamento Europeo y la Comisión, incluidos los costes operativos y la organización de servicios contratados. Los EPE estarán a cargo de dichas instituciones conjuntamente, sobre la base de un informe anual de evaluación de la gestión y el funcionamiento de los EPE y con arreglo a un programa de trabajo para el próximo año. Ambos documentos, que el Parlamento Europeo y la Comisión elaborarán de forma conjunta y que constituyen los elementos fundamentales para la asignación de fondos para el próximo año, deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo a su debido tiempo, a fin de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento presupuestario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 02 Suministro de comunicación institucional y análisis de la información

16 03 02 01 Visitas a la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 200 000	4 200 000	4 800 000	4 178 000	4 000 000,—	3 801 338,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de visitas a la Comisión, incluidos los gastos administrativos relacionados con las visitas.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 01 (continuación)

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

La Comisión gestiona los preparativos logísticos relacionados, incluidos los costes operativos y la organización de servicios contratados.

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos sobre las actividades de la Comisión y a cubrir el establecimiento y la creación o actualización de las instalaciones de un nuevo centro de información.

Este crédito se destina también a financiar el diseño, el desarrollo y la actualización de los contenidos de comunicación de los proyectos Europa Experience en los Estados miembros.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 02 02 Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 600 000	5 600 000	5 600 000	5 600 000	5 534 812,29	5 901 579,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Este crédito cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite suministrar la información sobre las actividades de la Unión a las cadenas de televisión. La gestión de este crédito deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 02 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 02 03 Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 100 000	21 900 000	21 700 000	22 198 000	22 245 098,12	21 392 698,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de comunicación e información multimedia en línea e impresa sobre la Unión, con el objeto de proporcionar a todos los ciudadanos información general sobre el trabajo de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción de la Unión. Se trata de una misión de servicio público. Los instrumentos en línea permiten recoger las preguntas o reacciones de los ciudadanos sobre los asuntos europeos. La información abarca todas las instituciones de la Unión. Estos instrumentos deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices de la Iniciativa sobre Accesibilidad de la Red.

Los instrumentos utilizados serán, sobre todo:

- el sitio Europa, que debe ser el principal punto de acceso a los sitios relativos a las políticas y a la información y que ofrecen a los ciudadanos la información que pueden necesitar en su vida cotidiana y que, por ello, debe estructurarse mejor, resultar más accesible para los usuarios y optimizarse para los aparatos móviles,
- los sitios internet y los productos multimedia y escritos de las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros,
- los comunicados de prensa, las bases de datos y los demás sistemas de información (incluido Rapid),
- canales en línea complementarios en la sede central y en las representaciones, como medios sociales, blogs y otras tecnologías web 2.0,
- el centro de información Europe Direct (centro de servicios multilingüe, teléfono 00800-67891011).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)**16 03 02** (continuación)

16 03 02 03 (continuación)

Este crédito se destina asimismo a:

- financiar la mejora del sitio Europa, optimizarlo para los aparatos móviles, centrarlo en las necesidades de los usuarios y profesionalizar la utilización de otros canales en línea, como los medios sociales, los blogs y la web 2.0. Aquí se incluyen todos los tipos de acciones de formación, tutoría y asesoramiento para diversos grupos de interesados,
- cubrir los gastos relativos al alojamiento web y los costes de licencias relacionados con el sitio Europa,
- cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de la presencia de las redes sociales de la Comisión, incluida la asistencia técnica y la compra de las licencias de los equipos y el material necesarios,
- apoyar el intercambio de las mejores prácticas, la transferencia de conocimientos y la profesionalización mediante la financiación de visitas de expertos y profesionales de la comunicación digital,
- financiar campañas informativas para permitir un acceso más sencillo a esas fuentes de información, en particular para la explotación del centro de información Europe Direct, el servicio de información general multilingüe sobre temas de la Unión,
- financiar los gastos relacionados con la producción de publicaciones impresas relativas a las actividades de la Unión, que se destinan a varios públicos concretos y se distribuyen a menudo a través de una red descentralizada, en particular:
 - las publicaciones de las Representaciones: cada Representación edita una o varias publicaciones, las difunde a los multiplicadores y abarca diversos ámbitos (sociales, económicos y políticos),
 - la difusión (también por medio de una red descentralizada) de información específica básica sobre la Unión (en todas las lenguas oficiales de la Unión) dirigida al público en general y coordinada desde la sede, y promoción de las publicaciones.

Los gastos de edición incluyen todos los relacionados con los trabajos de preparación (por ejemplo el análisis de la audiencia prevista, estudios de mercado y paneles de grupos temáticos / de ensayos de usuarios/ de ensayos, etc.) y de elaboración (incluidas las retribuciones de autoría), las colaboraciones, la escritura en línea, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la coherencia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Los demás ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 03 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 02 04 Informe General y otras publicaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 260 000,—	2 707 789,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de edición, en cualquier medio, de obras que traten temas importantes relacionados con las actividades de la Comisión y la labor de la Unión, así como de las publicaciones contempladas en los Tratados y otras publicaciones institucionales o de referencia, como el informe general. Estas publicaciones van destinadas a grupos específicos tales como la docencia, los jóvenes, los creadores de opinión y el público en general.

Los gastos de edición incluyen todos los relacionados con los trabajos de preparación (por ejemplo el análisis de la audiencia prevista, estudios de mercado, paneles de grupos temáticos, de ensayos de usuarios, de ensayos de paneles) y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la escritura en línea, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la coherencia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 04 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 249, apartado 2.

16 03 02 05 Análisis de la opinión pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	6 800 000	7 000 000	6 238 000	6 640 000,—	6 498 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el análisis de las tendencias de la opinión pública, principalmente mediante encuestas de opinión (por ejemplo, la encuestas Eurobarómetro al público en general, las encuestas «flash» por teléfono a un público específico sobre temas particulares, a nivel regional, nacional o europeo, o las encuestas cualitativas) y el control de calidad de dichas encuestas.

Este crédito financia asimismo el análisis cualitativo del seguimiento de los medios y análisis, incluyendo el seguimiento y el análisis de las actividades en las redes sociales. También podría financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

16 03 77 04 Terminación del proyecto piloto EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

16 03 77 05 Acción preparatoria — Compartir Europa en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	141 538,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

TÍTULO 17**SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	108 571 029	108 571 029	107 273 041	107 273 041	104 762 521,20	104 762 521,20
17 03	SALUD PÚBLICA	276 040 189	267 080 195	218 265 158	213 063 431	232 774 120,47	230 238 779,35
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	284 228 708	249 432 708	291 324 859	241 157 859	284 562 460,89	250 557 274,42
	Título 17 — Total	668 839 926	625 083 932	616 863 058	561 494 331	622 099 102,56	585 558 574,97

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA					
17 01 01	<i>Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria</i>	5,2	75 883 874	74 750 378	71 515 021,24	94,24
17 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria</i>					
17 01 02 01	Personal externo	5,2	6 611 046	6 481 418	6 728 280,—	101,77
17 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 478 442	7 527 918	7 409 947,07	99,08
	<i>Artículo 17 01 02 — Subtotal</i>		14 089 488	14 009 336	14 138 227,07	100,35
17 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria</i>					
17 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	5 032 667	5 011 327	5 725 607,87	113,77
17 01 03 03	Inmuebles y gastos conexos — Grange	5,2	4 813 000	4 750 000	4 644 967,21	96,51
	<i>Artículo 17 01 03 — Subtotal</i>		9 845 667	9 761 327	10 370 575,08	105,33
17 01 04	<i>Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria</i>					
17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	1 500 000	1 500 000	1 534 526,81	102,30

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
17 01 04	(continuación)					
17 01 04 03	Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias	3	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—	100,00
	Artículo 17 01 04 — Subtotal		3 000 000	3 000 000	3 034 526,81	101,15
17 01 06	Agencias ejecutivas					
17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	4 550 000	4 550 000	4 509 171,—	99,10
17 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias	3	1 202 000	1 202 000	1 195 000,—	99,42
	Artículo 17 01 06 — Subtotal		5 752 000	5 752 000	5 704 171,—	99,17
	Capítulo 17 01 — Total		108 571 029	107 273 041	104 762 521,20	96,49

17 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
75 883 874	74 750 378	71 515 021,24

17 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 611 046	6 481 418	6 728 280,—

17 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 478 442	7 527 918	7 409 947,07

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 032 667	5 011 327	5 725 607,87

17 01 03 03 Inmuebles y gastos conexos — Grange

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 813 000	4 750 000	4 644 967,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres, las rentas enfitéuticas y los gravámenes municipales relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción,
- los gastos de mantenimiento (calculados sobre la base de los contratos actuales) de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- las obras para arreglar los edificios, como cambios en la compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras obras especializadas de cerrajería, electricidad, lampistería, pintura, revestimiento y el coste de los cambios para adaptar los cables y el coste del equipo necesario,

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y propiedades, en particular contratos de vigilancia de inmuebles, contratos de mantenimiento y modernización de las instalaciones de seguridad y adquisición de artículos,
- los gastos relativos a la salud y seguridad de los trabajadores; en particular, la compra, alquiler y mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los gastos de la inspección obligatoria,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de operaciones importantes de reparación, acondicionamiento o remodelación de locales,
- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - estudios, documentación y formación relativos a este material,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico y estanterías para archivos,
 - la sustitución de mobiliario vetusto e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- el alquiler de mobiliario,
- los gastos de mantenimiento y reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:
 - las nuevas adquisiciones de vehículos, incluidos todos los costes asociados,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado kilometraje total que justifique su sustitución,
 - los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.), incluida la inspección anual nacional de los automóviles,
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo), impuestos nacionales, cuando proceda, y gastos de seguros,
- los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- otros gastos de funcionamiento, tales como:
 - los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
 - la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de restaurantes, cafeterías y cantinas, en particular los gastos de mantenimiento de instalaciones y de adquisición de materiales diversos, los gastos corrientes de transformación y renovación de material, así como los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban diferenciarse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y los materiales,
- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- las licencias, las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y los costes asociados y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria**

17 01 04 02 Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 500 000	1 500 000	1 534 526,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 03.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 04 (continuación)

17 01 04 03 Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 500 000	1 500 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, evaluación, auditoría y control de programas o proyectos en este ámbito.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por este crédito.

Asimismo, este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia administrativa relacionados con la auditoría de solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones correspondientes previstas en la base jurídica.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 04.

17 01 06 **Agencias ejecutivas**

17 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 550 000	4 550 000	4 509 171,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administrativos de la Agencia derivados de su participación en la gestión de las medidas incluidas en el tercer programa de salud (2014-2020).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 06 (continuación)

17 01 06 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86, 21.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 06 (continuación)

17 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 202 000	1 202 000	1 195 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la estrategia de formación de la Unión en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria a los gastos de personal y administración de la Agencia derivados de la participación de esta en la gestión de medidas en los sectores de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1), y en particular su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)***17 01 06** *(continuación)*17 01 06 03 *(continuación)*

Véase el capítulo 17 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03	SALUD PÚBLICA								
17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	63 624 000	58 100 000	62 258 000	54 000 000	61 936 096,37	51 502 034,66	88,64
17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	3	57 179 653	57 179 653	56 753 826	56 753 826	58 048 814,59	58 030 000,—	101,49
17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	3	105 016 536	100 970 549	77 791 635	77 791 635	79 124 569,86	80 011 461,86	79,24
17 03 12	Agencia Europea de Medicamentos								
17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	3	34 285 000	34 285 000	6 531 697	6 531 697	20 734 639,65	20 734 639,65	60,48
17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	3	15 715 000	15 715 000	14 000 000	14 000 000	11 900 000,—	11 856 940,—	75,45
	<i>Artículo 17 03 12 — Subtotal</i>		50 000 000	50 000 000	20 531 697	20 531 697	32 634 639,65	32 591 579,65	65,18
17 03 13	Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco	4	220 000	220 000	230 000	230 000	230 000,—	176 961,26	80,44
17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	3	p.m.	p.m.	p.m.	1 200 000	0,—	3 864 366,64	
17 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
17 03 77 05	Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	412 798,20	
17 03 77 08	Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	418 802,20	
17 03 77 09	Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	237 478,—	
17 03 77 10	Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	368 170,—	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77	(continuación)								
17 03 77 11	Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	208 013,70	
17 03 77 12	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones	2	p.m.	p.m.	p.m.	440 273	0,—	293 516,—	
17 03 77 13	Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	444 836,91	
17 03 77 15	Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia	3	p.m.	p.m.	p.m.	615 000	0,—	0,—	
17 03 77 16	Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes	3	p.m.	399 993	p.m.	p.m.	0,—	299 994,27	75,00
17 03 77 17	Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016	3	p.m.	p.m.	p.m.	144 000	0,—	201 600,—	
17 03 77 18	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	132 000,—	
17 03 77 20	Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).	3	p.m.	p.m.	p.m.	50 000	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77 22	Proyecto piloto — MentALLY	3	p.m.	p.m.	p.m.	199 000	0,—	0,—	
17 03 77 23	Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz	3	p.m.	p.m.	p.m.	360 000	0,—	0,—	
17 03 77 24	Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	245 352,—	
17 03 77 25	Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto	3	p.m.	p.m.	p.m.	248 000	0,—	0,—	
17 03 77 26	Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
17 03 77 27	Proyecto piloto — Redistribución de alimentos	3	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	149 814,—	
17 03 77 28	Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	800 000,—	650 000,—	
17 03 77 29	Proyecto piloto — Confianza de los pacientes, las familias y las comunidades en las vacunas	3	p.m.	210 000	700 000	350 000			
	Artículo 17 03 77 — Subtotal		p.m.	609 993	700 000	2 556 273	800 000,—	4 062 375,28	665,97
	Capítulo 17 03 — Total		276 040 189	267 080 195	218 265 158	213 063 431	232 774 120,47	230 238 779,35	86,21

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 01 Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 624 000	58 100 000	62 258 000	54 000 000	61 936 096,37	51 502 034,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Salud plurianual para el período 2014-2020.

Las metas generales del Programa son complementar, apoyar y dar valor añadido a las políticas de los Estados miembros para mejorar la salud de los ciudadanos de la Unión y reducir las desigualdades en este campo fomentando la salud y la innovación sanitaria, aumentando la sostenibilidad de los sistemas de salud y protegiendo a los ciudadanos de la Unión de las graves amenazas transfronterizas para la salud.

El Programa de Salud (2014-2020) se centra en cuatro objetivos específicos:

- fortalecer la capacidad de la salud pública creando sistemas de salud innovadores, eficientes y sostenibles: identificar y desarrollar herramientas y mecanismos a escala de la Unión que aborden la carencia de recursos humanos y financieros, y faciliten la asimilación voluntaria de la innovación en las estrategias de actuación y prevención de la salud pública,
- facilitar el acceso de los ciudadanos de la Unión a una asistencia sanitaria mejor y más segura: incrementar el acceso al peritaje y la documentación médica para enfermedades específicas, también más allá de las fronteras nacionales, facilitar la aplicación de los resultados de las herramientas de investigación y desarrollo para aumentar la calidad de la asistencia sanitaria y la seguridad de los pacientes mediante, entre otras cosas, acciones que contribuyan a la alfabetización sanitaria,
- promover la salud, incluida la mental, en particular entre adolescentes, prevenir enfermedades y desarrollar entornos que apoyen los estilos de vida saludables: identificar, difundir y fomentar la asimilación de buenas prácticas basadas en pruebas para aplicar una prevención rentable de la enfermedad y medidas de promoción de la salud, abordando en particular los principales factores de riesgo relacionados con el estilo de vida, con una atención especial al valor añadido de la Unión,
- proteger a los ciudadanos de las graves amenazas sanitarias transfronterizas: identificar y desarrollar enfoques coherentes y promover su aplicación en aras de una mejor prevención y coordinación en casos de urgencia sanitaria.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

17 03 10 **Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 179 653	57 179 653	56 753 826	56 753 826	58 048 814,59	58 030 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos de funcionamiento del Centro. En particular, el título 1 financia los salarios del personal permanente y expertos en comisión de servicios, los gastos relativos a la contratación, los servicios de personal temporal, la formación del personal y los gastos de misión. El título 2, «Gastos», se refiere al alquiler de las oficinas del Centro, el acondicionamiento de los locales, los gastos informáticos, de instalaciones técnicas, gastos logísticos y otros gastos administrativos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos operativos en los siguientes ámbitos:

- mejorar la vigilancia de las enfermedades transmisibles en los Estados miembros,
- reforzar el apoyo científico prestado por los Estados miembros y la Comisión,
- potenciar el nivel de preparación de la Unión frente a las nuevas amenazas de enfermedades transmisibles, en particular la hepatitis B, incluidos los riesgos relativos a la emisión deliberada de agentes biológicos, y enfermedades de origen desconocido, así como coordinar la respuesta a ellas,
- reforzar la capacidad adecuada en los Estados miembros mediante formación,
- transmitir información y establecer asociaciones.

Este crédito tiene por objeto, asimismo, financiar el mantenimiento del dispositivo de emergencia («Centro de Operaciones de Emergencia») para enlazar en línea el Centro con los centros nacionales de enfermedades transmisibles y los laboratorios de referencia de los Estados miembros en caso de brotes importantes de enfermedades transmisibles u otras enfermedades de origen desconocido.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)**17 03 10** (continuación)

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal del Centro figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 59 059 000 EUR. Al importe de 1 879 347 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 57 179 653 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 11 **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
105 016 536	100 970 549	77 791 635	77 791 635	79 124 569,86	80 011 461,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la EFSA (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 11 (continuación)

Cobre, en particular:

- los gastos relativos a la ayuda y a la celebración de reuniones del comité científico y los grupos científicos, los grupos de trabajo, el foro de consulta y la Junta Directiva y con socios científicos o partes interesadas,
- los gastos relativos a la elaboración de dictámenes científicos utilizando recursos externos (contratos y subvenciones),
- los gastos relativos a la creación de redes de recogida de datos y a la integración de los sistemas de información existentes,
- los gastos relativos a la asistencia científica y técnica a la Comisión (artículo 31),
- los gastos relativos a la determinación de las medidas de apoyo logístico,
- los gastos relativos a la cooperación en los planos técnico y científico,
- los gastos relativos a la difusión de los dictámenes científicos,
- los gastos relativos a las actividades de comunicación.

La Autoridad deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección. La plantilla de personal de la Autoridad, como presidencia saliente de la Red de Agencias, incluye un puesto de nueva creación para el jefe de la Oficina de apoyo común en Bruselas, con el fin de promover una mayor eficiencia y sinergias entre las agencias y con las instituciones, de manera que cada agencia pueda centrar sus recursos en las tareas fundamentales. La financiación del puesto de jefe de la Oficina de apoyo común estará repartida entre las agencias, lo que significa que no es necesaria ninguna financiación adicional para la Autoridad a este respecto.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 11 (continuación)

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 105 459 000 EUR. Al importe de 442 464 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 105 016 536 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 1829/2003, (CE) n.º 1831/2003, (CE) n.º 2065/2003, (CE) n.º 1935/2004, (CE) n.º 1331/2008, (CE) n.º 1107/2009 y (UE) 2015/2283, y la Directiva 2001/18/CE (DO L 231 de 6.9.2019, p.1).

17 03 12 **Agencia Europea de Medicamentos**

17 03 12 01 Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 285 000	34 285 000	6 531 697	6 531 697	20 734 639,65	20 734 639,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3), a fin de llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 726/2004.

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 12 (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 34 285 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Actos de referencia

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Reglamento (CE) n.º 2049/2005 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que estas reciben de aquélla (DO L 329 de 16.12.2005, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 12 (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DO L 348 de 31.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43).

17 03 12 02 Contribución especial para los medicamentos huérfanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 715 000	15 715 000	14 000 000	14 000 000	11 900 000,—	11 856 940,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución especial prevista en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 141/2000, distinta de la prevista en el artículo 67 del Reglamento (CE) n.º 726/2004, que la Agencia utiliza exclusivamente para compensar la no percepción, total o parcial, de las tasas debidas por un medicamento huérfano.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)**17 03 12** (continuación)

17 03 12 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 36 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 13 **Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
220 000	220 000	230 000	230 000	230 000,—	176 961,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que la Comunidad ha ratificado y del cual la Unión es Parte.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (DO L 213 de 15.6.2004, p. 8).

17 03 51 **Finalización de los Programas de Salud Pública***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 200 000	0,—	3 864 366,64

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar compromisos relativos a años anteriores conforme a las Decisiones n.º 1786/2002/CE y n.º 1350/2007/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

Decisión n.º 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

17 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

17 03 77 05 Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	412 798,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 08 Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	418 802,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 09 Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	237 478,—

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 09 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 10 Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	368 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 11 Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	208 013,70

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 12 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	440 273	0,—	293 516,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 13 Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	444 836,91

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 13 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 15 Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	615 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 16 Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	399 993	p.m.	p.m.	0,—	299 994,27

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 16 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 17 Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	144 000	0,—	201 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 18 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	132 000,—

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 18 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 20 Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	50 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 22 Proyecto piloto — MentALLY

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	199 000	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 22 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 23 Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	360 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 24 Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	245 352,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 25 Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	248 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 26 Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 27 Proyecto piloto — Redistribución de alimentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	149 814,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 28 Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	800 000,—	650 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 03 77 29 Proyecto piloto — Confianza de los pacientes, las familias y las comunidades en las vacunas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	210 000	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto está estrechamente vinculado al trabajo en el ámbito de la alfabetización sanitaria, la educación, el acuerdo y la adhesión de los pacientes, la seguridad de los pacientes, la calidad de la asistencia y unos sistemas sanitarios accesibles para todos. Si los pacientes están mejor protegidos contra las enfermedades infecciosas, es más fácil gestionar las condiciones subyacentes. Además, el acceso a información basada en pruebas permite a los pacientes mantener un diálogo serio con los profesionales sanitarios y realizar las elecciones adecuadas en el ámbito sanitario, incluidas acciones de prevención y promoción de la salud.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 29 (continuación)

La estrategia de los dos pilares

El proyecto tiene dos pilares estratégicos centrales, que se ejecutan utilizando el potencial de creación de capacidad de los grupos de pacientes: 1) un conjunto de instrumentos avanzado para su uso por los grupos de defensa nacionales, basado en el trabajo existente, y 2) tres talleres que tienen lugar en 2019 en países geográfica y socioeconómicamente diferentes y que están dirigidos a los pacientes que sufren enfermedades crónicas.

1) Un conjunto de instrumentos avanzado para su uso por los grupos de defensa nacionales

El primer pilar comprende el desarrollo de un conjunto de instrumentos hecho a medida, objetivo, basado en pruebas y de última generación sobre las vacunas y su importancia fundamental para los pacientes que sufren enfermedades crónicas.

El conjunto de instrumentos avanzado debe basarse en material específico previo destinado a la comunidad de pacientes, que haya sido revisado por pares y se base en datos concretos y en las publicaciones más recientes del ramo. El proyecto se basa asimismo en los conocimientos y pericia destinados a asegurar que el conjunto de instrumentos sea accesible, tiene en cuenta las necesidades específicas de determinadas poblaciones y aplica los principios de la alfabetización en materia de salud. Los materiales y los recursos son adaptados a distintos tipos de público, y un segmento importante de la población de pacientes los evalúa exhaustivamente. El conjunto de instrumentos avanzado se elaborará en inglés y se traduce a las lenguas de los tres países de la Unión en los que se celebren los talleres.

Se diseñará una estrategia de difusión utilizando una «red de redes». Además, se celebrarán distintos actos y conferencias a lo largo de todo el año (por ejemplo, el Día Mundial de la Diabetes, la Semana Mundial de la Inmunización) que promoverán el conjunto de instrumentos.

2) Tres talleres nacionales dirigidos a los pacientes que sufren enfermedades crónicas

El segundo pilar se centrará en tres talleres nacionales dirigidos a los pacientes que sufren enfermedades crónicas y a los expertos que tratan las distintas enfermedades en cuestión así como en difundir el conjunto de instrumentos en todo su ecosistema.

Los talleres consisten en actos de un día que reúnen a aproximadamente 40 representantes de pacientes de todos los países seleccionados (no solo de las capitales) y de diferentes ámbitos de las enfermedades en cuestión. Los talleres son sumamente interactivos y están dirigidos por un experto del país en la correspondiente lengua local.

El formato del taller se diseña de modo que dichos representantes puedan transmitir posteriormente los conocimientos a sus comunidades, utilizando eficazmente el conjunto de instrumentos avanzado durante sus actos y a través de las redes sociales.

Los talleres se evalúan con vistas a su extensión a otros países en el futuro, teniendo en cuenta las conclusiones extraídas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS								
17 04 01	<i>Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión</i>	3	169 500 000	143 880 000	155 500 000	127 540 000	138 095 000,—	137 588 545,42	95,63
17 04 02	<i>Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación</i>	3	30 500 000	19 800 000	22 500 000	10 750 000	11 942 000,—	7 913 655,20	39,97
17 04 03	<i>Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles</i>	3	55 798 000	58 193 000	58 989 000	48 210 000	74 825 505,43	44 044 909,78	75,69
17 04 04	<i>Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias</i>	3	20 000 000	20 000 000	50 000 000	50 000 000	53 776 942,88	54 245 498,72	271,23
17 04 07	<i>Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas</i>	2	6 430 708	6 430 708	4 025 859	4 025 859	4 920 012,58	4 920 012,58	76,51
17 04 10	<i>Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario</i>	4	300 000	300 000	310 000	310 000	253 000,—	231 430,67	77,14
17 04 51	<i>Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias</i>	3	p.m.	100 000	p.m.	70 000	0,—	707 026,68	707,03
17 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	379 768,87	
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	56 089,—	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04 77	(continuación)								
17 04 77 05	Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica	2	p.m.	p.m.	p.m.	252 000	0,—	166 337,50	
17 04 77 06	Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas	2	p.m.	304 000	p.m.	p.m.	750 000,—	304 000,—	100,00
17 04 77 07	Proyecto piloto — Bienestar del ganado bovino lechero, incluidas medidas para proteger a los terneros de raza lechera no destetados y a los animales que se encuentran al final de su vida útil	2	950 000	237 500					
17 04 77 08	Proyecto piloto — Mejores prácticas para la transición a sistemas de producción de huevos de gallinas no enjauladas con un mayor nivel de bienestar	2	750 000	187 500					
Artículo 17 04 77 — Subtotal			1 700 000	729 000	p.m.	252 000	750 000,—	906 195,37	124,31
Capítulo 17 04 — Total			284 228 708	249 432 708	291 324 859	241 157 859	284 562 460,89	250 557 274,42	100,45

17 04 01 **Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
169 500 000	143 880 000	155 500 000	127 540 000	138 095 000,—	137 588 545,42

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etcétera). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica el buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

- para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,
- para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y en particular su artículo 50.

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

17 04 02 *Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 500 000	19 800 000	22 500 000	10 750 000	11 942 000,—	7 913 655,20

Comentarios

Este crédito debe destinarse a financiar acciones preventivas para luchar contra las plagas (como el nematodo del pino y el picudo rojo) y enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques, los ecosistemas forestales y los paisajes. Incluye también las contribuciones de la Unión a medidas específicas para el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 03 Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 798 000	58 193 000	58 989 000	48 210 000	74 825 505,43	44 044 909,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de las primeras medidas derivadas del Reglamento (CE) n.º 882/2004, en concreto:

- actividades de algunos laboratorios de la Unión,
- formación sobre los controles de piensos y alimentos,
- gastos de viaje y dietas de expertos nacionales que participen en operaciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria,
- herramientas de tecnologías de la información; comunicación e información sobre el control de piensos y alimentos y desarrollo de una estrategia de la Unión en favor de unos alimentos más seguros,
- una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas publicitarios para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas que destaquen los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,
- control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,
- creación y mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,
- medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,
- herramientas informáticas, incluido Traces y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,
- medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de perros y gatos.

Este crédito se destina también a establecer medidas para impedir la importación de clones de animales y sus descendientes y de los productos obtenidos a partir de clones de animales y sus descendientes.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones necesarias para lograr la aplicación, por parte de la Comisión o de los Estados miembros, de las medidas previstas en las bases jurídicas citadas a continuación y, en particular, las destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en dichos ámbitos.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 03** (continuación)*Bases jurídicas*

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y en particular su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y en particular su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y en particular su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 03** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 04 Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	20 000 000	50 000 000	50 000 000	53 776 942,88	54 245 498,72

Comentarios

La aparición de algunas enfermedades animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión para luchar contra esas enfermedades.

Este crédito tiene por objeto cubrir medidas curativas para combatir las plagas y las enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques y el paisaje, entre ellas la difusión de especies y enfermedades exóticas e invasoras (como el nematodo del pino y otros), que son cada vez más frecuentes y se están propagando, causando efectos graves y prolongados en especial en los Estados miembros con mayor exposición al riesgo y menor capacidad económica en las zonas ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 07 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 430 708	6 430 708	4 025 859	4 025 859	4 920 012,58	4 920 012,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 7 008 000 EUR. Habida cuenta de que el importe de los ingresos afectados relativos a la ejecución del presupuesto de 2018 asciende a 577 292 EUR, se consigna en el presupuesto una contribución de 6 430 708 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1).

17 04 10 Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	310 000	310 000	253 000,—	231 430,67

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 10** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), creada en virtud del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, modificado en último lugar el 19 de marzo de 1991, que dispone un derecho exclusivo de propiedad para el obtentor.

Los demás ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2005/523/CE del Consejo, de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, según fue revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (DO L 192 de 22.7.2005, p. 63).

17 04 51 ***Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias****Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	70 000	0,—	707 026,68

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar los gastos ya comprometidos en el ámbito de la seguridad de alimentos y piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y en particular su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 51** (continuación)

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y en particular su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y en particular su artículo 50.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y en particular su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 267 de 8.10.2008, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 51** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

17 04 77 03 Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	379 768,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 04 77 04 Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	56 089,—

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 77** (continuación)

17 04 77 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 04 77 05 Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	252 000	0,—	166 337,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 04 77 06 Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	304 000	p.m.	p.m.	750 000,—	304 000,—

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 77 (continuación)

17 04 77 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 04 77 07 Proyecto piloto — Bienestar del ganado bovino lechero, incluidas medidas para proteger a los terneros de raza lechera no destetados y a los animales que se encuentran al final de su vida útil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
950 000	237 500				

Comentarios

La expansión del sector lácteo, el aumento de la productividad media de las vacas lecheras y el excedente de terneros machos de raza lechera no han ido acompañados de una actualización de la política relativa al bienestar animal. Un informe reciente de la Comisión indica que no se presta suficiente atención a parámetros como mastitis, cojera, diseño de cubículos y comodidad al yacer, que se sabe que influyen no solo en el bienestar, sino también en la salud y la longevidad de las vacas lecheras en las explotaciones. Los Estados miembros tienen regímenes normativos diferentes, lo que distorsiona las condiciones de competencia equitativas para los productores. Además, el aumento del tamaño de los rebaños bovinos lecheros está provocando en algunos países un excedente crónico de terneros machos de raza lechera, que aún sin destetar han de ser transportados a grandes distancias hasta granjas de engorde especializadas. Los problemas surgidos en el transporte a larga distancia de terneros de raza lechera no destetados no han sido resueltos, y varias organizaciones no gubernamentales han aportado pruebas de que no se puede proteger a estos animales vulnerables en este tipo de desplazamientos. Otro aspecto que se ha pasado por alto es el tratamiento de los animales que se encuentran al final de su vida útil. Existen pruebas de que vacas que no pueden mantenerse en pie (es decir, que no se encuentran en condiciones de ser transportadas) están siendo llevadas a sacrificar a mataderos que permiten esta práctica. Esto no es solo una violación de las normas de la Unión en materia de transporte y sacrificio de animales, sino también una amenaza para la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 77 (continuación)

17 04 77 07 (continuación)

El presente proyecto piloto contempla cuatro objetivos principales: 1. elaborar un conjunto claro de directrices sobre buenas y mejores prácticas para el bienestar de novillas, vacas y terneros de raza lechera que se fundamente en indicadores sólidos relativos a los animales, así como orientaciones sobre el trato correcto a las vacas lecheras que se encuentran al final de su vida útil; 2. llevar a cabo una evaluación del impacto socioeconómico de la sustitución del transporte de larga distancia de terneros machos de raza lechera no destetados por la cría y el engorde de estos animales en el ámbito local; 3. proponer modelos económicos destinados a impedir el transporte de las vacas lecheras que se encuentran al final de su vida útil; 4. difundir los resultados en los Estados miembros productores de lácteos y en aquellos afectados por el comercio dentro de las fronteras de la Unión de terneros vivos no destetados. El proyecto deberá reunir desde el principio a las partes interesadas pertinentes, entre las que se encuentran científicos, veterinarios y organizaciones no gubernamentales. Los resultados deben basarse en gran medida en los conocimientos científicos y prácticos disponibles, como los procedentes de mejores prácticas ya aplicadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

17 04 77 08 Proyecto piloto — Mejores prácticas para la transición a sistemas de producción de huevos de gallinas no enjauladas con un mayor nivel de bienestar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	187 500				

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 77 (continuación)

17 04 77 08 (continuación)

Comentarios

La aceptación pública del uso de jaulas «acondionadas» para gallinas ponedoras disminuye, en particular a la luz de las pruebas científicas que demuestran que estas jaulas restringen gravemente la capacidad de las gallinas ponedoras para manifestar muchas conductas normales. El proyecto piloto ayudará a los productores de huevos a satisfacer la demanda del mercado, ofreciendo orientaciones prácticas sobre la manera de efectuar la transición a sistemas alternativos de producción de huevos de gallinas no enjauladas con un mayor nivel de bienestar. Las grandes empresas alimentarias ya se han comprometido a abastecerse únicamente de huevos de gallinas no enjauladas a más tardar en 2025. Con el fin de preparar a los productores de la Unión para esta transición y garantizar que sigan operando, se les debe proporcionar apoyo para que transformen los sistemas convencionales en sistemas alternativos con mayores niveles de bienestar que sean adecuados no solo para los fines previstos, sino también para el futuro. En el marco del proyecto piloto se estudiarán los distintos sistemas que se emplean con las gallinas ponedoras y se determinarán aquellos que son óptimos para la salud y el bienestar de los animales. Las recomendaciones, que deben incluir aspectos económicos, estarán respaldadas por indicadores sólidos para medir los resultados en materia de bienestar animal. La primera fase del proyecto piloto recopilará información sobre las mejores prácticas disponibles para facilitar la transición hacia la cría y la tenencia con un mayor nivel de bienestar de gallinas ponedoras en suelo, al aire libre o empleando sistemas orgánicos. La segunda fase consistirá en actos de difusión de información en al menos cuatro países en los que todavía no predominen los sistemas de cría alternativos (por ejemplo, España, Polonia, Portugal y Bélgica) y un evento final a escala de la Unión con las principales partes interesadas del sector y de la política, así como con representantes de todos los Estados miembros de la Unión. El documento de orientación resultante debe ser tan práctico como sea posible y debe ilustrarse, por ejemplo, con estudios de caso (incluidos datos económicos) sobre sistemas pertinentes de al menos cuatro de los Estados miembros con mayor proporción de producción de huevos de gallinas no enjauladas (por ejemplo Alemania, Países Bajos, Francia e Italia).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	75 646 240	75 646 240	73 461 205	73 461 205	71 591 472,22	71 591 472,22
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 314 438 016	1 438 316 397	1 225 850 970	1 257 823 403	1 418 847 166,91	964 008 999,97
	Reservas (40 02 41)	1 003 000	1 003 000	58 997 000	64 671 000		
		1 315 441 016	1 439 319 397	1 284 847 970	1 322 494 403	1 418 847 166,91	964 008 999,97
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	1 054 517 703	1 058 431 663	752 446 613	949 637 087	1 076 558 957,92	827 848 549,44
	Reservas (40 02 41)			460 000 000	94 500 000		
		1 054 517 703	1 058 431 663	1 212 446 613	1 044 137 087	1 076 558 957,92	827 848 549,44
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	28 344 000	27 030 751	25 189 000	26 000 000	25 372 153,60	26 425 597,40
	Reservas (40 02 41)			1 085 000	814 000		
		28 344 000	27 030 751	26 274 000	26 814 000	25 372 153,60	26 425 597,40
18 05	HORIZONTE 2020 — INVERSIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	185 504 220	168 609 256	176 575 555	181 777 013	174 383 104,69	143 759 093,92
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	19 265 349	18 566 349	17 971 836	17 783 448	18 194 600,—	18 436 453,08
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	69 287 000	199 000 000,—	225 852 046,81
	Título 18 — Total	2 677 715 528	2 786 600 656	2 271 495 179	2 575 769 156	2 983 947 455,34	2 277 922 212,84
	Reservas (40 02 41)	1 003 000	1 003 000	520 082 000	159 985 000		
		2 678 718 528	2 787 603 656	2 791 577 179	2 735 754 156	2 983 947 455,34	2 277 922 212,84

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»					
18 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior	5,2	54 395 721	52 504 665	50 449 491,25	92,75
18 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior					
18 01 02 01	Personal externo	5,2	3 830 516	3 651 866	3 519 148,—	91,87
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 782 524	2 653 173	3 368 119,11	121,05
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		6 613 040	6 305 039	6 887 267,11	104,15
18 01 03	Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior	5,2	3 607 559	3 519 956	4 039 060,43	111,96
18 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior					
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 500 000	2 500 000	2 068 999,96	82,76
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 500 000	2 500 000	1 896 007,47	75,84
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	188 000	181 000	256 000,—	136,17
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el Programa Justicia — Antidroga	3	100 000	100 000	10 000,—	10,00
18 01 04 05	Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	p.m.	250 000	450 000,—	
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		5 288 000	5 531 000	4 681 007,43	88,52

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
18 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»					
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 304 334	2 259 151	2 182 755,—	94,72
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	568 673	553 525	572 687,—	100,71
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	588 913	560 869	546 607,—	92,82
	Artículo 18 01 05 — Subtotal		3 461 920	3 373 545	3 302 049,—	95,38
18 01 06	Agencias ejecutivas					
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 280 000	2 227 000	2 232 597,—	97,92
	Artículo 18 01 06 — Subtotal		2 280 000	2 227 000	2 232 597,—	97,92
	Capítulo 18 01 — Total		75 646 240	73 461 205	71 591 472,22	94,64

18 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
54 395 721	52 504 665	50 449 491,25

18 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior

18 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 830 516	3 651 866	3 519 148,—

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 02 (continuación)

18 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 782 524	2 653 173	3 368 119,11

18 01 03 **Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 607 559	3 519 956	4 039 060,43

18 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior**

18 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 500 000	2 500 000	2 068 999,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Seguridad Interior que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 515/2014. Puede financiar gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación de los Reglamentos (UE) n.º 513/2014 y (UE) n.º 515/2014, así como de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 01 (continuación)

acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,

- comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión que guarden relación con los objetivos generales de los Reglamentos (UE) n.º 513/2014 y (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,
- instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,
- concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, indicadores nacionales,
- evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,
- apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente de los Reglamentos (UE) n.º 513/2014 y (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,
- medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de los Reglamentos (UE) n.º 513/2014 y (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

De acuerdo con el Acuerdo pendiente de conclusión entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo de Seguridad Interior —Fronteras— para el período 2014-2020, la Comisión puede usar hasta una cantidad máxima establecida en dicho Acuerdo de los pagos realizados por los Estados asociados cada año para financiar los gastos administrativos relacionados con el personal o el personal externo necesario en apoyo de la aplicación de dicho Acuerdo por parte de los Estados asociados al Fondo.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, en el contexto de los acuerdos relativos a su asociación con la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, que se consignan en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 330 000 EUR.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 01.

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

18 01 04 02 Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 500 000	2 500 000	1 896 007,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Asilo, Migración e Integración contempladas en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 514/2014. Puede cubrir gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),
- acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,
- comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos,
- instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,
- concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores nacionales,
- evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,
- apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos,

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 02 (continuación)

— medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 01.

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 01 04 03 Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
188 000	181 000	256 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase la partida 18 04 01 01.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 04 Gastos de apoyo para el Programa Justicia — Antidroga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	10 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión de las actividades relacionadas con la política en materia de drogas del Programa Justicia («Programa») y la consecución de sus objetivos relevantes; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 06.

18 01 04 05 Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	250 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la prestación de asistencia urgente en la Unión. Cubre, entre otros:

— actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación,

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 05 (continuación)

- desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o destinados a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones de la Unión, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la prestación de asistencia urgente y expertos en la materia,
- estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de la asistencia urgente,
- cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 01.

18 01 05 *Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»*

18 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 304 334	2 259 151	2 182 755,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020 y ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 05 (continuación)

18 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
568 673	553 525	572 687,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
588 913	560 869	546 607,—

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y adquisición de equipos informáticos, gastos de misión, actividades de formación y representaciones.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 05 (continuación)

18 01 05 03 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 06 **Agencias ejecutivas**

18 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 280 000	2 227 000	2 232 597,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural por su participación en la terminación de la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3b del marco financiero plurianual 2007-2013, así como por su participación en la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3 del marco financiero plurianual 2014-2020.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 06 (continuación)

18 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

Actos de referencia

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión de la Comisión C(2013) 9189, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02	SEGURIDAD INTERIOR								
18 02 01	Fondo de Seguridad Interior								
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	287 071 440	468 544 124	316 912 547	359 867 661	533 724 007,89	281 242 423,23	60,02
	Reservas (40 02 41)				18 405 000	18 405 000			
			287 071 440	468 544 124	335 317 547	378 272 661	533 724 007,89	281 242 423,23	
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	191 297 628	190 358 325	135 679 988	233 349 807	162 870 292,—	158 146 031,93	83,08
18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) y un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)	3	20 000 000	9 000 000	60 000 000	49 600 000	100 000 000,—	10 080 000,—	112,00
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		498 369 068	667 902 449	512 592 535	642 817 468	796 594 299,89	449 468 455,16	67,30
	Reservas (40 02 41)				18 405 000	18 405 000			
			498 369 068	667 902 449	530 997 535	661 222 468	796 594 299,89	449 468 455,16	
18 02 02	Dispositivo de Schengen para Croacia	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 03	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	3	411 821 029	411 821 029	293 185 279	293 185 279	268 909 520,—	268 909 520,—	65,30
	Reservas (40 02 41)				19 321 000	19 321 000			
			411 821 029	411 821 029	312 506 279	312 506 279	268 909 520,—	268 909 520,—	
18 02 04	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	3	152 964 760	152 964 760	136 456 565	136 456 565	130 245 520,—	130 245 520,—	85,15
	Reservas (40 02 41)				690 000	690 000			
			152 964 760	152 964 760	137 146 565	137 146 565	130 245 520,—	130 245 520,—	
18 02 05	Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	3	10 084 425	10 084 425	8 847 082	8 847 082	10 431 827,02	10 431 826,28	103,44

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02 07	<i>Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)</i>	3	239 198 734	195 043 734	274 769 509	176 517 009	200 666 000,—	89 835 000,—	46,06
	Reservas (40 02 41)		1 003 000	1 003 000	20 581 000	26 255 000			
			240 201 734	196 046 734	295 350 509	202 772 009	200 666 000,—	89 835 000,—	
18 02 08	<i>Sistema de Información de Schengen (SIS II)</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 000 000,—	5 460 472,69	
18 02 09	<i>Sistema de Información de Visados (VIS)</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 000 000,—	7 448 510,65	
18 02 51	<i>Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 054 455,46	
18 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	155 239,73	
18 02 77 04	Acción preparatoria — Vigilancia coordinada de la red oscura por la Unión al objeto de combatir las actividades delictivas	3	2 000 000	500 000					
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		2 000 000	500 000	p.m.	p.m.	0,—	155 239,73	31,05
	Capítulo 18 02 — Total		1 314 438 016	1 438 316 397	1 225 850 970	1 257 823 403	1 418 847 166,91	964 008 999,97	67,02
	Reservas (40 02 41)		1 003 000	1 003 000	58 997 000	64 671 000			
			1 315 441 016	1 439 319 397	1 284 847 970	1 322 494 403	1 418 847 166,91	964 008 999,97	

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 01 01	287 071 440	468 544 124	316 912 547	359 867 661	533 724 007,89	281 242 423,23
Reservas (40 02 41)			18 405 000	18 405 000		
Total	287 071 440	468 544 124	335 317 547	378 272 661	533 724 007,89	281 242 423,23

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,
- respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

- infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,
- equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,
- sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,
- infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

- formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,
- comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,
- estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 515/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,
- estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

- sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,
- acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,
- proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

- respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,
- mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,
- apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,
- respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,
- fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,
- promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,
- mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,
- potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,
- respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,
- apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, en el contexto de los acuerdos relativos a su asociación con la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, que se consignan en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 31 495 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Reglamento (UE) 2019/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (DO L 198 de 25.7.2019, p. 88).

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

18 02 01 02 Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
191 297 628	190 358 325	135 679 988	233 349 807	162 870 292,—	158 146 031,93

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- prevenir la delincuencia, combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, también con Europol u otros organismos de la Unión pertinentes, y con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes,
- mejorar la capacidad de los Estados miembros y de la Unión para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y preparar y proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos de la Unión pertinentes y entre ellos, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

- la elaboración de iniciativas de lucha contra el terrorismo con miras a aportar respuestas adecuadas a las amenazas incipientes, en particular las relacionadas con la radicalización interna y los combatientes extranjeros, tanto los que se encuentran en el extranjero como los que llegan o regresan a uno o varios Estados miembros o países candidatos,
- mejorar la gestión de crisis tras un ataque terrorista para ayudar a las víctimas, a sus familiares próximos y a toda persona que haya sufrido un daño al prestar auxilio a una víctima de un acto de ese tipo o a una persona cuya vida estuviera en peligro,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, el intercambio de información, la constatación y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- adquisición, mantenimiento de los sistemas informáticos nacionales y de la Unión que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) n.º 513/2014, y mejora de equipos técnicos y sistemas informáticos —incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas—, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y sus componentes, en particular a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística y los ejercicios o programas conjuntos,
- medidas consistentes en el despliegue, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,
- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

A iniciativa de la Comisión, el presente instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 513/2014. Para ser subvencionables, las acciones de la Unión deberán estar en consonancia con las prioridades e iniciativas determinadas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, en las estrategias, los ciclos de actuación, los programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes, y apoyar en particular:

- actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, y desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de cooperación policial, prevención y lucha contra la delincuencia, y gestión de crisis,
- proyectos transnacionales en los que participen dos o más Estados miembros o al menos un Estado miembro y un tercer país,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidas las evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas que estén basadas en hechos fehacientes y sean acordes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, y proyectos de supervisión de la aplicación de la legislación y los objetivos estratégicos de la Unión en los Estados miembros,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala de la UE, y programas de intercambio y formación,
- proyectos que apoyen el desarrollo de métodos y herramientas metodológicas, en particular estadísticos, e indicadores comunes,
- la adquisición, mantenimiento y mejora de equipos técnicos, conocimientos especializados, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnología de la información y la comunicación y sus componentes a escala de la Unión, a efectos también de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, en particular vía el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre las políticas y objetivos de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación corporativa sobre las prioridades políticas de la Unión,
- proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o desplieguen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros,
- estudios y proyectos piloto,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito apoyará asimismo acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, y, cuando proceda, también con las organizaciones internacionales, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a la información y su intercambio y las tecnologías interoperables,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- adquisición, mantenimiento y mejora de equipos técnicos, incluidos sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- evaluaciones de amenazas, del riesgo y de impacto,
- estudios y proyectos piloto.

Con este crédito se proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

18 02 01 03 Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) y un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	9 000 000	60 000 000	49 600 000	100 000 000,—	10 080 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la creación y la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

18 02 02 **Dispositivo de Schengen para Croacia**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con un instrumento temporal para ayudar a Croacia, entre la fecha de adhesión y finales de 2014, a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con vistas a la aplicación del acervo de Schengen y el control de las fronteras exteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 31 del Acta de Adhesión de Croacia.

18 02 03 **Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)**

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 03	411 821 029	411 821 029	293 185 279	293 185 279	268 909 520,—	268 909 520,—
Reservas (40 02 41)			19 321 000	19 321 000		
Total	411 821 029	411 821 029	312 506 279	312 506 279	268 909 520,—	268 909 520,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión en el ejercicio 2020 asciende a un total de 428 160 041 EUR. Al importe de 16 339 012 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 411 821 029 EUR procedente de la recuperación del excedente.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 189 de 27.6.2014, p. 93).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

18 02 04 **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)**

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 04	152 964 760	152 964 760	136 456 565	136 456 565	130 245 520,—	130 245 520,—
Reservas (40 02 41)			690 000	690 000		
Total	152 964 760	152 964 760	137 146 565	137 146 565	130 245 520,—	130 245 520,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 04** (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión en el ejercicio 2020 asciende a un total de 154 071 567 EUR. Al importe de 1 106 807 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 152 964 760 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

18 02 05 **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 084 425	10 084 425	8 847 082	8 847 082	10 431 827,02	10 431 826,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Agencia.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos relacionados con las distintas actividades previstas y realizadas por CEPOL.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 05 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión en el ejercicio 2020 asciende a un total de 10 439 000 EUR. Al importe de 354 575 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 10 084 425 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 319 de 4.12.2015, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

18 02 07

Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 07	239 198 734	195 043 734	274 769 509	176 517 009	200 666 000,—	89 835 000,—
Reservas (40 02 41)	1 003 000	1 003 000	20 581 000	26 255 000		
Total	240 201 734	196 046 734	295 350 509	202 772 009	200 666 000,—	89 835 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 07 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión en el ejercicio 2020 asciende a un total de 241 122 000 EUR. Al importe de 920 266 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 240 201 734 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-NTP) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 07 (continuación)

Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida) [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (versión refundida) [COM(2016) 272 final].

18 02 08 **Sistema de Información de Schengen (SIS II)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 000 000,—	5 460 472,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos del Sistema de Información de Schengen (SIS), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Protocolo n.º 19 por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 08 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Reglamento (UE) n.º 1272/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 21).

Reglamento (UE) n.º 1273/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 32).

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

18 02 09 Sistema de Información de Visados (VIS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 000 000,—	7 448 510,65

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 09 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con el análisis, desarrollo, presentación e instalación de un amplio sistema de información de ámbito europeo, el Sistema de información de visados (VIS), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

18 02 51 **Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 054 455,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 51 (continuación)

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 51 (continuación)

Tareas derivadas de las prerrogativas en virtud de la autonomía administrativa de la Comisión, tal como se definen en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un Programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

18 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

18 02 77 01 Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 77 (continuación)

18 02 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 02 77 02 Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	155 239,73

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 02 77 04 Acción preparatoria — Vigilancia coordinada de la red oscura por la Unión al objeto de combatir las actividades delictivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	500 000				

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 77 (continuación)

18 02 77 04 (continuación)

Comentarios

Atendiendo a la preocupante información que presentan informes como el Informe Europeo sobre Drogas 2019, urge potenciar la acción coordinada de la Unión para la vigilancia de la red oscura al objeto de combatir las amenazas cada vez mayores que se derivan de actividades delictivas como el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y otras sustancias ilegales, el comercio ilegal de armas y la trata de seres humanos. Una comunicación difícilmente rastreable en la red oscura ha pasado a ser un elemento fundamental de estas actividades ilegales, especialmente las transfronterizas, y su vigilancia eficaz sigue planteando dificultades a las autoridades policiales de los Estados miembros. No todas las autoridades de los Estados miembros encargadas de hacer cumplir la ley disponen de medios adecuados para hacer un seguimiento sistemático de la red oscura o coordinar eficazmente las acciones conjuntas de la Unión y la cooperación en este ámbito, pero existen ejemplos de buenas prácticas y resultados, aunque estén fragmentados y sean desiguales en el conjunto de la Unión.

A fin de realizar un seguimiento eficaz de la red oscura a escala de la Unión, esta acción desarrollará programas y equipos informáticos que se pondrán a disposición de la Unión y de las autoridades de los Estados miembros encargadas de hacer cumplir la ley, junto con formación y asistencia en coordinación y desarrollo de capacidades para el seguimiento conjunto europeo de la red oscura.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN								
18 03 01	Fondo de Asilo, Migración e Integración								
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	589 841 729	622 469 782	377 106 629	527 969 782	605 108 377,08	494 552 028,78	79,45
	Reservas (40 02 41)				460 000 000	94 500 000			
			589 841 729	622 469 782	837 106 629	622 469 782	605 108 377,08	494 552 028,78	
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	356 348 555	327 634 462	281 207 141	327 634 462	379 106 431,79	233 551 581,18	71,28
	Artículo 18 03 01 — Subtotal		946 190 284	950 104 244	658 313 770	855 604 244	984 214 808,87	728 103 609,96	76,63
	Reservas (40 02 41)				460 000 000	94 500 000			
			946 190 284	950 104 244	1 118 313 770	950 104 244	984 214 808,87	728 103 609,96	
18 03 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	3	108 327 419	108 327 419	94 032 843	94 032 843	91 971 000,—	91 971 000,—	84,90
18 03 03	Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)	3	p.m.	p.m.	100 000	p.m.	100 000,—	0,—	
18 03 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	273 149,05	7 663 389,42	
18 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
18 03 77 04	Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	746,93	

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03 77	(continuación)								
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refu- giados en situaciones de urgencia	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experi- encias y mejores prácticas en materia de reasenta- miento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para reha- bilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	109 803,13	
18 03 77 12	Acción preparatoria — Servicios asistenciales en apoyo de los refugiados y migrantes menores no acompañados en Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	110 550,06	
	Capítulo 18 03 — Total		1 054 517 703	1 058 431 663	752 446 613	949 637 087	1 076 558 957,92	827 848 549,44	78,21
	Reservas (40 02 41)				460 000 000	94 500 000			
			1 054 517 703	1 058 431 663	1 212 446 613	1 044 137 087	1 076 558 957,92	827 848 549,44	

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03 01 01	589 841 729	622 469 782	377 106 629	527 969 782	605 108 377,08	494 552 028,78
Reservas (40 02 41)			460 000 000	94 500 000		
Total	589 841 729	622 469 782	837 106 629	622 469 782	605 108 377,08	494 552 028,78

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para elaborar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo. Se debe prestar especial atención a la situación específica de las mujeres vulnerables, en particular a las mujeres con niños, así como a los menores no acompañados, en particular a las niñas, y atender el imperativo de prevenir la violencia por motivos religiosos, étnicos o de género en los centros de acogida y asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre centros de acogida que presten la debida atención a la perspectiva de género, el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de asilo que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 01 (continuación)

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 8 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

Decisión (UE) 2016/1754 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 268 de 1.10.2016, p.82).

Actos de referencia

Recomendación de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía, [C(2015) 9490 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 468 final].

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 02 Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
356 348 555	327 634 462	281 207 141	327 634 462	379 106 431,79	233 551 581,18

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la migración legal hacia los Estados miembros de conformidad con sus necesidades económicas y sociales, tales como las necesidades de sus mercados de trabajo, salvaguardando a la vez la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros, a fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, y a desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros que contribuyan a la lucha contra la inmigración ilegal, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en los países de origen y de tránsito.

En lo que se refiere a la migración legal y a la integración de nacionales de terceros países, este crédito se destina a financiar medidas de inmigración y previas a la salida, medidas de integración local y regional y medidas de ampliación de la capacidad de los Estados miembros.

Parte de este crédito debe ponerse a disposición de las autoridades locales y regionales.

En lo que se refiere a las estrategias de retorno equitativas y eficaces, este crédito se destina a financiar medidas complementarias de los procedimientos de retorno, medidas de retorno, cooperación práctica y medidas con vistas al aumento de la capacidad de los Estados miembros.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de migración legal, integración de los nacionales de terceros países y retorno que deberían mostrar asimismo ejemplos de buena integración de mujeres procedentes de fuera de la Unión,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- estudios e investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos de la inmigración, la integración y el retorno y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de inmigración, integración y retorno, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración legal, integración y retorno que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo y el seguimiento de la participación de ciudadanos de terceros países en la educación y en el mercado de trabajo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de inmigración,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 02 (continuación)

- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión y asociaciones de movilidad,
- medidas y campañas de información en terceros países, a efectos de una mayor concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración ilegal,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Estos créditos se destinarán asimismo a financiar las actividades y el desarrollo futuro de la Red Europea de Migración.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 03 02 **Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 327 419	108 327 419	94 032 843	94 032 843	91 971 000,—	91 971 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)**18 03 02** (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Oficina figura en anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión en el ejercicio 2020 asciende a un total de 114 073 000 EUR. Al importe de 5 745 581 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 108 327 419 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2016) 271 final].

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2018) 633 final].

18 03 03 **Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	100 000	p.m.	100 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la infraestructura de comunicación del sistema Eurodac, mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013. Además, este crédito se destina a financiar el funcionamiento de DubliNet.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 39 de 8.2.2014, p. 1).

18 03 51 *Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	273 149,05	7 663 389,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 51 (continuación)

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión n.º 458/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por la que se modifica la Decisión n.º 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (DO L 129 de 28.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad sobre los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 51 (continuación)

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

18 03 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

18 03 77 04 Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 05 Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	746,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 06 Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 07 Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 08 Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 09 Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	109 803,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

18 03 77 12 Acción preparatoria — Servicios asistenciales en apoyo de los refugiados y migrantes menores no acompañados en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA								
18 04 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión								
18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	3	26 959 000	26 000 000	25 189 000	26 000 000	24 632 327,90	25 518 460,93	98,15
18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	3	1 385 000	1 030 751	p.m.	p.m.	739 825,70	907 136,47	88,01
	Reservas (40 02 41)				1 085 000	814 000			
			1 385 000	1 030 751	1 085 000	814 000	739 825,70	907 136,47	
	Artículo 18 04 01 — Subtotal		28 344 000	27 030 751	25 189 000	26 000 000	25 372 153,60	26 425 597,40	97,76
	Reservas (40 02 41)				1 085 000	814 000			
			28 344 000	27 030 751	26 274 000	26 814 000	25 372 153,60	26 425 597,40	
18 04 51	Finalización del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 18 04 — Total		28 344 000	27 030 751	25 189 000	26 000 000	25 372 153,60	26 425 597,40	97,76
	Reservas (40 02 41)				1 085 000	814 000			
			28 344 000	27 030 751	26 274 000	26 814 000	25 372 153,60	26 425 597,40	

18 04 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

18 04 01 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 959 000	26 000 000	25 189 000	26 000 000	24 632 327,90	25 518 460,93

Comentarios

En el marco de la meta global de acercar Europa a sus ciudadanos, los objetivos generales del programa «Europa para los ciudadanos» son contribuir a la comprensión de los ciudadanos acerca de la Unión, promover la ciudadanía europea y mejorar las condiciones para la participación democrática a nivel de la Unión.

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA (continuación)

18 04 01 (continuación)

18 04 01 01 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir acciones tales como asociaciones, apoyo estructural, proyectos de memoria histórica, historia e identidad de la Unión, encuentros de ciudadanos, redes de ciudades hermanadas, proyectos de ciudadanos europeos y las sociedades civiles, evaluaciones inter pares, estudios y servicios de comunicación, medidas de apoyo, actos y estructuras de apoyo en los Estados miembros, incluidos los proyectos de organizaciones de la sociedad civil destinados a promover la integración, la diversidad lingüística, la cohesión y la no discriminación, con especial atención a las minorías europeas.

Este crédito se destina asimismo a promover la ciudadanía europea informando a los ciudadanos, en todas las lenguas oficiales de la Unión, sobre sus derechos como ciudadanos de la Unión, las posibilidades de participación ciudadana a nivel de la Unión y el impacto de la Unión en su vida cotidiana.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

18 04 01 02 Iniciativa Ciudadana Europea

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 04 01 02	1 385 000	1 030 751	p.m.	p.m.	739 825,70	907 136,47
Reservas (40 02 41)			1 085 000	814 000		
Total	1 385 000	1 030 751	1 085 000	814 000	739 825,70	907 136,47

Comentarios

El objetivo general de esta partida es reforzar el funcionamiento democrático de la Unión otorgando a los ciudadanos europeos el derecho a participar en la vida democrática de la Unión a través de una Iniciativa Ciudadana Europea (ICE).

Este crédito se destina asimismo a financiar campañas de comunicación para dar a conocer la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE), así como los costes relacionados con la traducción o la participación de organizaciones en las reuniones con la Comisión.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA (continuación)

18 04 01 (continuación)

18 04 01 02 (continuación)

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la mejora de los sistemas informáticos relativos a las iniciativas ciudadanas, incluido, en particular, el registro de ICE y los programas de recogida en línea de declaraciones de apoyo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO L 130 de 17.5.2019, p. 55).

18 04 51 **Finalización del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD								
18 05 03	Retos sociales								
18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	185 504 220	165 549 256	176 575 555	171 687 622	161 585 834,73	117 200 718,71	70,80
	Artículo 18 05 03 — Subtotal		185 504 220	165 549 256	176 575 555	171 687 622	161 585 834,73	117 200 718,71	70,80
18 05 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
18 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 594 209,46	2 983 223,52	
18 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	438 081,30	
	Artículo 18 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 594 209,46	3 421 304,82	
18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)								
		1,1	p.m.	3 060 000	p.m.	10 089 391	203 060,50	23 137 070,39	756,11
	Capítulo 18 05 — Total		185 504 220	168 609 256	176 575 555	181 777 013	174 383 104,69	143 759 093,92	85,26

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para Horizonte 2020 — el programa marco en materia de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la realización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del TFUE, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal con el fin de corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de aumentar los esfuerzos para mejorar la participación de las mujeres en la investigación y la innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 18 05 50 01.

La habilitación de créditos administrativos de este capítulo se efectuará en la partida 18 01 05.

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 03 Retos sociales

18 05 03 01 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
185 504 220	165 549 256	176 575 555	171 687 622	161 585 834,73	117 200 718,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el apoyo a las políticas de la Unión que tienen por objeto la seguridad interna y externa, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la base tecnológica del sector de la seguridad de la Unión, así como el fomento de la cooperación entre suministradores y usuarios de soluciones en materia de seguridad. Las actividades tendrán por objeto el desarrollo de tecnologías y soluciones innovadoras que aborden las deficiencias en materia de seguridad y prevengan las amenazas contra ella. El foco de las actividades será la lucha contra la delincuencia y el terrorismo; la protección de infraestructuras críticas; el refuerzo de la seguridad a través de la gestión de las fronteras; y el incremento de la capacidad de resistencia de Europa frente a las crisis y catástrofes al tiempo que se protegen los datos personales y los derechos humanos fundamentales,
- el apoyo al refuerzo de la base empírica y apoyo a la «Unión por la innovación» y al Espacio Europeo de Investigación, que resultan necesarios para estimular el desarrollo de sociedades y políticas innovadoras en Europa a través del compromiso de los ciudadanos, las empresas y los usuarios con la investigación y la innovación y el fomento de unas políticas de investigación e innovación coordinadas en el contexto de la mundialización.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

18 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 594 209,46	2 983 223,52

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el periodo 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 13 102 000 EUR.

18 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	438 081,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 51 Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 060 000	p.m.	10 089 391	203 060,50	23 137 070,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS								
18 06 01	Respaldo a las iniciativas en materia de drogas	3	2 999 000	2 300 000	2 875 000	2 686 612	2 749 000,—	2 990 853,08	130,04
18 06 02	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	3	16 266 349	16 266 349	15 096 836	15 096 836	15 445 600,—	15 445 600,—	94,95
18 06 51	Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 18 06 — Total			19 265 349	18 566 349	17 971 836	17 783 448	18 194 600,—	18 436 453,08	99,30

18 06 01 Respaldo a las iniciativas en materia de drogas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 999 000	2 300 000	2 875 000	2 686 612	2 749 000,—	2 990 853,08

Comentarios

El presente crédito se destina a respaldar las iniciativas en materia de drogas en lo que se refiere a la cooperación judicial y en los aspectos de prevención de la delincuencia estrechamente relacionados con el objetivo general del Programa Justicia («Programa»), en la medida en que no estén cubiertos por el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior, ni por el Programa «Salud para el Crecimiento».

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa; la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS (continuación)**18 06 01** (continuación)

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel europeo entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo n.º 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y en particular su artículo 4, apartado 1, letra d), y su artículo 6, apartado 1.

18 06 02 **Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 266 349	16 266 349	15 096 836	15 096 836	15 445 600,—	15 445 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) del Observatorio.

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS (continuación)

18 06 02 (continuación)

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 16 288 600 EUR. Al importe de 22 251 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 16 266 349 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

18 06 51 **Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1150/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 23).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 07 — INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN								
18 07 01	<i>Prestación de asistencia urgente en la Unión</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	69 287 000	199 000 000,—	225 852 046,81	
	Capítulo 18 07 — Total		p.m.	p.m.	p.m.	69 287 000	199 000 000,—	225 852 046,81	

18 07 01 *Prestación de asistencia urgente en la Unión**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	69 287 000	199 000 000,—	225 852 046,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar operaciones de asistencia urgente para responder a las necesidades de emergencia y excepcionales en los Estados miembros como consecuencia de una catástrofe natural o de origen humano, como la afluencia masiva y repentina de nacionales de terceros países (refugiados y migrantes) en sus territorios.

La ayuda de emergencia proporcionará respuesta de emergencia basada en las necesidades que complemente la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana. La respuesta de emergencia podrá incluir asistencia, socorro y, cuando sea necesario, operaciones de protección con el fin de salvar y preservar vidas humanas con ocasión de catástrofes o inmediatamente después de las mismas. Este crédito se destina también a financiar la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de asistencia urgente, incluida la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de instalaciones, almacenamiento, transporte, apoyo logístico y distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de asistencia urgente.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de asistencia urgente y los costes de las medidas que sean indispensables para ello en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Los eventuales ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»	30 665 107	30 665 107	29 315 175	29 315 175	27 477 566,94	27 477 566,94
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS	305 857 177	272 000 000	292 337 177	247 000 000	288 836 660,93	261 279 695,30
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	351 427 000	328 150 000	334 357 000	305 000 000	369 981 592,21	315 433 453,68
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL	43 442 462	37 000 000	47 222 896	35 000 000	41 850 911,23	45 038 215,38
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN	156 145 000	124 102 724	148 167 000	88 767 970	140 309 333,36	115 145 791,33
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN	19 500 000	16 800 000	18 000 000	16 500 000	16 100 000,—	16 284 778,51
Título 19 — Total		907 036 746	808 717 831	869 399 248	721 583 145	884 556 064,67	780 659 501,14

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»					
19 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión	5,2	8 840 840	8 252 441	7 981 626,33	90,28
19 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión	5,2	1 998 766	1 878 973	1 839 602,24	92,04
	<i>Artículo 19 01 01 — Subtotal</i>		10 839 606	10 131 414	9 821 228,57	90,61
19 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 02 01	Personal externo en la sede	5,2	2 383 911	2 278 355	2 041 067,41	85,62
19 01 02 02	Personal externo en las delegaciones de la Unión	5,2	69 792	68 808	61 867,34	88,65
19 01 02 11	Otros gastos de gestión de las sedes	5,2	565 407	554 844	559 730,—	99,00
19 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión	5,2	80 535	80 042	80 814,77	100,35
	<i>Artículo 19 01 02 — Subtotal</i>		3 099 645	2 982 049	2 743 479,52	88,51
19 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»					

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
19 01 03	(continuación)					
19 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	586 330	553 251	638 961,07	108,98
19 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión	5,2	357 526	374 734	340 185,23	95,15
	Artículo 19 01 03 — Subtotal		943 856	927 985	979 146,30	103,74
19 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 04 01	Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz	4	8 400 000	8 200 000	7 100 725,83	84,53
19 01 04 02	Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común	4	500 000	500 000	652 864,95	130,57
19 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral	4	743 000	736 727	766 715,87	103,19
19 01 04 04	Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación	4	6 139 000	5 798 000	5 307 405,90	86,45
	Artículo 19 01 04 — Subtotal		15 782 000	15 234 727	13 827 712,55	87,62
19 01 06	Agencias ejecutivas					
19 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación	4	p.m.	39 000	106 000,—	
	Artículo 19 01 06 — Subtotal		p.m.	39 000	106 000,—	
	Capítulo 19 01 — Total		30 665 107	29 315 175	27 477 566,94	89,61

19 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 840 840	8 252 441	7 981 626,33

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 01 (continuación)

19 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 998 766	1 878 973	1 839 602,24

19 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 02 01 Personal externo en la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 383 911	2 278 355	2 041 067,41

19 01 02 02 Personal externo en las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
69 792	68 808	61 867,34

19 01 02 11 Otros gastos de gestión de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
565 407	554 844	559 730,—

19 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 535	80 042	80 814,77

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
586 330	553 251	638 961,07

19 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
357 526	374 734	340 185,23

19 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 04 01 Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 400 000	8 200 000	7 100 725,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 01 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 02.

19 01 04 02 Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
500 000	500 000	652 864,95

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar el apoyo a la ejecución de medidas de la política exterior y de seguridad común (PESC) para la cual la Comisión carece de la experiencia requerida o necesita apoyo adicional. Está destinado a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la Unión,
- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios. Se incluyen los costes asociados a la actualización y el mantenimiento de la «Lista electrónica consolidada de las personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras (e-CTFSL)» necesarios para la aplicación de las sanciones financieras impuestas a fin de alcanzar los objetivos específicos de la PESC establecidos en el TUE,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 02 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo a la plataforma de apoyo a las misiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 350 000 EUR.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 03.

19 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
743 000	736 727	766 715,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal interino) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 336 727 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 03 (continuación)

- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 04.

19 01 04 04 Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 139 000	5 798 000	5 307 405,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y pago del alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 04 (continuación)

- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 05.

19 01 06 **Agencias ejecutivas**

19 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	39 000	106 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de proyectos financiados con los créditos del capítulo 10 05 y encomendados a la Agencia.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 06 (continuación)

19 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS								
19 02 01	<i>Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente</i>	4	266 073 177	240 000 000	256 810 177	220 000 000	254 181 745,62	234 658 571,84	97,77
19 02 02	<i>Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis</i>	4	39 784 000	32 000 000	35 527 000	22 000 000	33 677 000,—	24 140 961,50	75,44
19 02 51	<i>Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)</i>	4	p.m.	p.m.	p.m.	5 000 000	977 915,31	2 480 161,96	
Capítulo 19 02 — Total			305 857 177	272 000 000	292 337 177	247 000 000	288 836 660,93	261 279 695,30	96,06

19 02 01 *Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
266 073 177	240 000 000	256 810 177	220 000 000	254 181 745,62	234 658 571,84

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir con rapidez a la estabilidad dando una respuesta eficaz para ayudar a preservar, establecer o restablecer las condiciones esenciales para una ejecución adecuada de las políticas exteriores de la Unión y la realización de acciones de conformidad con el artículo 21 del TUE. La ayuda técnica y financiera puede prestarse para reaccionar ante situaciones de emergencia, de crisis o de crisis incipiente que constituyan una amenaza para la democracia, el Estado de Derecho y el orden público, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o la seguridad y la integridad de las personas, incluidas las mujeres, los niños y las personas LGBTQI, sobre todo las que están expuestas a la violencia sexual y de género en situaciones de inestabilidad, o ante situaciones que presenten riesgos de evolución hacia conflictos armados, incluida la violencia sexual relacionada con conflictos usada como arma de guerra, o de desestabilización grave del país o países terceros afectados. La Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad debe utilizarse como instrumento principal en este contexto.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS (continuación)**19 02 01** (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0 y 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

La rendición de cuentas será una prioridad clave en las intervenciones de la Unión en situaciones de crisis o de crisis incipiente. El instrumento seguirá apoyando las iniciativas nacionales, regionales e internacionales a este respecto, siempre y cuando sea necesario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 02 *Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
39 784 000	32 000 000	35 527 000	22 000 000	33 677 000,—	24 140 961,50

Comentarios

El presente crédito se destina a contribuir a la prevención de conflictos y a garantizar la capacidad y la preparación para hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis y consolidar la paz. Esta ayuda técnica y financiera cubrirá la asistencia a medidas destinadas a crear y reforzar la capacidad de la Unión y de sus socios de prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis, teniendo debidamente en cuenta la importancia de la capacitación de las mujeres y de la integración de la perspectiva de género y en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y con el Estado y los representantes de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS (continuación)**19 02 02** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 51 **Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	5 000 000	977 915,31	2 480 161,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN								
19 03 01	Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común y los Representantes Especiales de la Unión Europea								
19 03 01 01	Misión de observación en Georgia	4	22 000 000	37 750 000	19 000 000	20 000 000	19 688 937,23	28 018 606,26	74,22
19 03 01 02	EULEX Kosovo	4	79 000 000	74 050 000	80 000 000	78 000 000	81 158 429,—	71 622 201,82	96,72
19 03 01 03	EUPOL Afganistán	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
19 03 01 04	Otras medidas y operaciones de gestión de crisis	4	190 427 000	180 000 000	176 857 000	171 000 000	222 965 746,72	181 550 990,59	100,86
19 03 01 05	Medidas de emergencia	4	11 000 000	p.m.	19 000 000	p.m.	0,—	0,—	
19 03 01 06	Acciones preparatorias y de seguimiento	4	1 000 000	350 000	5 500 000	3 000 000	158 650,—	180 070,79	51,45
19 03 01 07	Representantes especiales de la Unión Europea	4	20 000 000	14 000 000	13 500 000	13 000 000	20 745 863,—	16 973 678,85	121,24
	<i>Artículo 19 03 01 — Subtotal</i>		323 427 000	306 150 000	313 857 000	285 000 000	344 717 625,95	298 345 548,31	97,45
19 03 02	Apoyo a la no proliferación y al desarme	4	28 000 000	22 000 000	20 500 000	20 000 000	25 263 966,26	17 087 905,37	77,67
	Capítulo 19 03 — Total		351 427 000	328 150 000	334 357 000	305 000 000	369 981 592,21	315 433 453,68	96,12

Comentarios

La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad debe garantizar que el Parlamento Europeo participa estrechamente en todas las etapas del proceso de toma de decisiones. Las reuniones conjuntas de consulta previstas en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1), que se deberán intensificar sobre la base de la Declaración de la Alta Representante sobre responsabilidad política (DO C 210 de 3.8.2010, p. 1), deben reforzar el diálogo continuo entre la Alta Representante y el Parlamento Europeo sobre los principales aspectos y opciones de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común (PESC), en particular las consultas previas a la aprobación de mandatos y estrategias. A fin de aumentar la coherencia interinstitucional en materia de PESC y prestar asesoramiento experto actualizado a todas las instituciones como medio para desarrollar una PESC más coherente y eficaz, cuando proceda se facilitarán estudios políticos pertinentes de expertos del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea y otros.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común y los Representantes Especiales de la Unión Europea*Comentarios*

Se incluyen en el presente artículo las medidas de gestión de crisis y las operaciones de supervisión y verificación de los procesos de paz, resolución de conflictos y demás actividades de estabilización y defensa del Estado de Derecho y misiones policiales efectuadas en el marco de la política exterior y de seguridad común. Pueden ponerse en marcha operaciones de supervisión de los pasos fronterizos, de los acuerdos de paz o alto el fuego o de otros aspectos de carácter político y de seguridad más generales. Como todas las acciones financiadas en el marco del capítulo presupuestario, las medidas pertinentes deben ser de carácter civil.

19 03 01 01 Misión de observación en Georgia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 000 000	37 750 000	19 000 000	20 000 000	19 688 937,23	28 018 606,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, de conformidad con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2010/452/PESC del Consejo, de 12 de agosto de 2010, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 213 de 13.8.2010, p. 43).

19 03 01 02 EULEX Kosovo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
79 000 000	74 050 000	80 000 000	78 000 000	81 158 429,—	71 622 201,82

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, de acuerdo con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo. También tiene por objeto facilitar los costes de las cámaras de especialistas de Kosovo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo (DO L 42 de 16.2.2008, p. 92).

19 03 01 03 EUPOL Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de cierre de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán de acuerdo con la Decisión 2010/279/PESC.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 03 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2010/279/PESC del Consejo, de 18 de mayo de 2010, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 123 de 19.5.2010, p. 4).

19 03 01 04 Otras medidas y operaciones de gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
190 427 000	180 000 000	176 857 000	171 000 000	222 965 746,72	181 550 990,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otras medidas y operaciones de gestión de crisis distintas de EULEX Kosovo, las cámaras de especialistas de Kosovo, EUMM Georgia y EUPOL Afganistán. También tiene por objetivo facilitar el funcionamiento de la Secretaría del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa y de su Sistema Avanzado de Aprendizaje a Distancia vía internet, así como cubrir los costes del depósito para las misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 12 de diciembre de 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

Decisión 2012/389/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 40).

Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 48).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 04 (continuación)

Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 138 de 24.5.2013, p. 15).

Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 185 de 4.7.2013, p. 12).

Decisión 2014/219/PESC del Consejo, de 15 de abril de 2014, relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DO L 113 de 16.4.2014, p. 21).

Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania). (DO L 217 de 23.7.2014, p. 42).

Decisión (PESC) 2016/2382 del Consejo, de 21 de diciembre de 2016, por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Decisión 2013/189/PESC (DO L 352 de 23.12.2016, p. 60).

Decisión (PESC) 2017/1869 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, sobre la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DO L 266 de 17.10.2017, p. 12).

Decisión (PESC) 2018/653 del Consejo, de 26 de abril de 2018, relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DO L 108 de 27.4.2018, p. 22).

Decisión (PESC) 2018/1249 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (DO L 235 de 19.9.2018, p. 14).

Decisión (PESC) 2019/1672 del Consejo, de 4 de octubre de 2019, sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (DO L 256 de 7.10.2019, p. 10).

19 03 01 05 Medidas de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 000 000	p.m.	19 000 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas imprevistas en el marco del artículo 19 03 01 que puedan decidirse durante el ejercicio y deban ejecutarse con urgencia.

Este artículo se ha concebido asimismo como elemento de flexibilidad en el presupuesto de la PESC, tal como se describe en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 05 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

19 03 01 06 Acciones preparatorias y de seguimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	350 000	5 500 000	3 000 000	158 650,—	180 070,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas preparatorias para establecer las condiciones de las intervenciones de la Unión en el marco de la PESC y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios. Puede cubrir medidas de evaluación y análisis (evaluaciones previas de medios, estudios específicos, organización de reuniones e investigaciones sobre el terreno). En el ámbito de las operaciones de gestión de crisis de la Unión y, en particular, en relación con la actividad de los Representantes Especiales de la Unión Europea (REUE), las medidas preparatorias pueden servir, entre otras cosas, para evaluar los requisitos operativos para una acción prevista, preparar un despliegue inicial rápido de personal y recursos (por ejemplo, gastos de misión, compra de equipamiento, prefinanciación de gastos de funcionamiento y de seguros en la fase de puesta en marcha), o tomar las medidas necesarias in situ para preparar la ejecución de la operación. Este crédito, puede financiar también el apoyo de expertos en operaciones de gestión de crisis de la Unión en relación con cuestiones técnicas específicas (por ejemplo, determinación y evaluación de las necesidades en materia de contratación pública) o la formación en materia de seguridad del personal que vaya a ser destinado a una misión de la PESC o un equipo de los REUE.

También se destina a financiar medidas y auditorías de seguimiento de actuaciones de la PESC y cualquier gasto en la regularización de medidas ya concluidas.

Se financiarán también gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la consecución del objetivo de las medidas comprendidas en las partidas 19 03 01 01, 19 03 01 02, 19 03 01 03, 19 03 01 04 y 19 03 01 07.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 06 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

19 03 01 07 Representantes especiales de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	14 000 000	13 500 000	13 000 000	20 745 863,—	16 973 678,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos vinculados al nombramiento de los Representantes especiales de la Unión Europea (REUE) con arreglo al artículo 33 del TUE.

El nombramiento de los REUE debe realizarse teniendo en cuenta las políticas de igualdad de género y de integración de la perspectiva de género, por lo que debería fomentarse el nombramiento de mujeres como REUE.

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con las retribuciones de los REUE y con la instalación de sus equipos y de sus estructuras de apoyo, incluidos los gastos de personal, salvo los relativos al personal de los Estados miembros o de las instituciones de la Unión en comisión de servicios. Además, cubre asimismo los gastos relativos a los posibles proyectos desarrollados bajo la responsabilidad directa de un REUE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 07 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión (PESC) 2018/903 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 161 de 26.6.2018, p. 7).

Decisión (PESC) 2018/904 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DO L 161 de 26.6.2018, p. 12).

Decisión (PESC) 2018/905 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 161 de 26.6.2018, p. 16).

Decisión (PESC) 2018/906 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 161 de 26.6.2018, p. 22).

Decisión (PESC) 2018/907 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DO L 161 de 26.6.2018, p. 27).

Decisión (PESC) 2018/1248 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 235 de 19.9.2018, p. 9).

Decisión (PESC) 2019/346 del Consejo, de 28 de febrero de 2019, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DO L 62 de 1.3.2019, p. 12).

Decisión (PESC) 2019/1340 del Consejo, de 8 de agosto de 2019, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 209 de 9.8.2019, p. 10).

19 03 02 **Apoyo a la no proliferación y al desarme***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
28 000 000	22 000 000	20 500 000	20 000 000	25 263 966,26	17 087 905,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), fundamentalmente en el marco de la Estrategia de la Unión contra la proliferación de las armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internacionales en este ámbito. También servirá para financiar operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC).

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas convencionales y operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internacionales en este ámbito.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 02 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2014/129/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 71 de 12.3.2014, p. 3).

Decisión 2014/912/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en la región del Sahel (DO L 360 de 17.12.2014, p. 30).

Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 360 de 17.12.2014, p. 44).

Decisión (PESC) 2015/203 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, en apoyo de la propuesta de la Unión para un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre como una contribución a las medidas de transparencia y de fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre (DO L 33 de 10.2.2015, p. 38).

Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 43 de 18.2.2015, p. 14).

Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria (DO L 314 de 1.12.2015, p. 51).

Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 326 de 11.12.2015, p. 56).

Decisión (PESC) 2016/51 del Consejo, de 18 de enero de 2016, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 12 de 19.1.2016, p. 50).

Decisión (PESC) 2016/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2016, sobre una contribución de la Unión al establecimiento y la gestión segura de un Banco de Uranio Poco Enriquecido (UPE) bajo el control del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 308 de 16.11.2016, p. 22).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

19 03 02 (continuación)

Decisión (PESC) 2016/2356 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 348 de 21.12.2016, p. 60).

Decisión (PESC) 2016/2383 del Consejo, de 21 de diciembre de 2016, sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad nuclear y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 352 de 23.12.2016, p. 74).

Decisión (PESC) 2017/633 del Consejo, de 3 de abril de 2017, en apoyo del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (DO L 90 de 4.4.2017, p. 12).

Decisión (PESC) 2017/809 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 121 de 12.5.2017, p. 39).

Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 139 de 30.5.2017, p. 38).

Decisión (PESC) 2017/1252 del Consejo, de 11 de julio de 2017, en favor de reforzar la protección y la seguridad químicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 179 de 12.7.2017, p. 8).

Decisión (PESC) 2017/1424 del Consejo, de 4 de agosto de 2017, en apoyo de las actividades de la OSCE destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras y municiones convencionales en la antigua República Yugoslava de Macedonia y Georgia (DO L 204 de 5.8.2017, p. 82).

Decisión (PESC) 2017/1428, de 4 de agosto de 2017, en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DO L 204 de 5.8.2017, p. 101).

Decisión (PESC) 2017/2283 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, en apoyo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («iTrace II») (DO L 328 de 12.12.2017, p. 20).

Decisión (UE) 2017/2284 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, para la prestación de asistencia a los Estados de África, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe a efectos de su participación en el proceso de consulta del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible (DO L 328 de 12.12.2017, p. 32).

Decisión (PESC) 2017/2302 del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, para apoyar las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) de ayuda a las operaciones de limpieza en la antigua planta de almacenamiento de armas químicas de Libia en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 329 de 13.12.2017, p. 49).

Decisión (PESC) 2017/2303 del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 329 de 13.12.2017, p. 55).

Decisión (PESC) 2017/2370 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 337 de 19.12.2017, p. 28).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)**19 03 02** (continuación)

Decisión (PESC) 2018/101 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 17 de 23.1.2018, p. 40).

Decisión (PESC) 2018/298 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 56 de 28.2.2018, p. 34).

Decisión (PESC) 2018/299 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación y el desarme, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 56 de 28.2.2018, p. 46).

Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, de apoyo al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales (DO L 293 de 20.11.2018, p. 11).

Decisión (PESC) 2018/1789 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, en apoyo de la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (DO L 293 de 20.11.2018, p. 24).

Decisión (PESC) 2018/1939 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, relativa al apoyo de la Unión a la universalización y la aplicación efectiva del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (DO L 314 de 11.12.2018, p. 41).

Decisión (PESC) 2018/2010 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, en apoyo de la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones y su impacto en América Latina y el Caribe en el marco de la Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos» (DO L 322 de 18.12.2018, p. 27).

Decisión (PESC) 2018/2011 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, en apoyo de las políticas, los programas y las acciones que integran la perspectiva de género en la lucha contra el tráfico y el uso indebido de las armas pequeñas, en consonancia con la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad (DO L 322 de 18.12.2018, p. 38).

Decisión (PESC) 2019/97 del Consejo, de 21 de enero de 2019, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 19 de 22.1.2019, p. 11).

Decisión (PESC) 2019/538 del Consejo, de 1 de abril de 2019, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 93 de 2.4.2019, p. 3).

Decisión (PESC) 2019/615 del Consejo, de 15 de abril de 2019, sobre el apoyo de la Unión a las actividades preparatorias de la reunión de 2020 de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) (DO L 105 de 16.4.2019, p. 25).

Decisión (PESC) 2019/938 del Consejo, de 6 de junio de 2019, en apoyo de un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona libre de armas nucleares y de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva en Oriente Próximo (DO L 149 de 7.6.2019, p. 63).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)***19 03 02** *(continuación)*

Decisión (PESC) 2019/1296 del Consejo, de 31 de julio de 2019, en favor de reforzar la protección y la seguridad biológicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 204 de 2.8.2019, p. 29).

Decisión (PESC) 2019/1298 del Consejo, de 31 de julio de 2019, en apoyo de un diálogo y cooperación África-China-Europa sobre la prevención del desvío de armas y municiones en África (DO L 204 de 2.8.2019, p. 37).

Decisión (PESC) 2019/2009 del Consejo de 2 de diciembre de 2019 en apoyo de los esfuerzos de Ucrania en la lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, en cooperación con la OSCE (DO L 312 de, 3.12.2019, p. 42).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL								
19 04 01	<i>Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral</i>	4	43 442 462	37 000 000	47 222 896	35 000 000	41 850 911,23	45 038 215,38	121,72
19 04 51	<i>Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 19 04 — Total			43 442 462	37 000 000	47 222 896	35 000 000	41 850 911,23	45 038 215,38	121,72

19 04 01 *Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 442 462	37 000 000	47 222 896	35 000 000	41 850 911,23	45 038 215,38

Comentarios

Este crédito cubre la ayuda financiera destinada a reforzar la confianza, y aumentar la fiabilidad y la transparencia de los procesos electorales democráticos a través del despliegue de misiones de observación electoral de la Unión Europea y otras medidas de supervisión de los procesos electorales y el apoyo a la capacidad de observación a nivel regional y nacional.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (continuación)

19 04 01 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

19 04 51 **Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN								
19 05 01	<i>Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos</i>	4	142 445 000	110 000 000	135 667 000	70 000 000	128 044 169,36	97 615 035,90	88,74
19 05 20	<i>Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración</i>	4	13 700 000	14 102 724	12 500 000	15 267 970	12 265 164,—	16 083 660,18	114,05
19 05 51	<i>Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)</i>	4	p.m.	p.m.	p.m.	3 500 000	0,—	1 447 095,25	
Capítulo 19 05 — Total			156 145 000	124 102 724	148 167 000	88 767 970	140 309 333,36	115 145 791,33	92,78

19 05 01 *Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
142 445 000	110 000 000	135 667 000	70 000 000	128 044 169,36	97 615 035,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cooperación con terceros países para potenciar y promover los intereses de la Unión y los intereses mutuos en virtud del Instrumento de Asociación, en particular con los países que desempeñan un papel destacado en los asuntos mundiales, incluidos la política exterior, la economía y el comercio internacionales, los foros multilaterales y la gobernanza mundial, y para afrontar los desafíos de alcance mundial o en los que la Unión tiene intereses primordiales. Esta cooperación incluye medidas de apoyo a las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la Unión para afrontar desafíos de alcance mundial, a la aplicación de la dimensión internacional de la estrategia Europa 2020, a las oportunidades comerciales y de inversión, a la diplomacia pública y a las actividades exteriores.

Este crédito permitirá apoyar los objetivos relacionados con la política de la Unión para el Ártico y se utilizará también para financiar la cooperación entre los socios de la Unión en el Ártico con el fin de establecer vínculos más fuertes con la región.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (continuación)

19 05 01 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

19 05 20 **Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 700 000	14 102 724	12 500 000	15 267 970	12 265 164,—	16 083 660,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de aplicar el componente internacional de la enseñanza superior en el programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (continuación)

19 05 20 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

19 05 51 **Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 500 000	0,—	1 447 095,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN								
19 06 01	<i>Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión</i>	4	15 500 000	15 800 000	15 000 000	15 000 000	16 100 000,—	16 284 778,51	103,07
19 06 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
19 06 77 01	Acción preparatoria — StratCom Plus	4	4 000 000	1 000 000	3 000 000	1 500 000	0,—	0,—	0
	Artículo 19 06 77 — Subtotal		4 000 000	1 000 000	3 000 000	1 500 000	0,—	0,—	0
	Capítulo 19 06 — Total		19 500 000	16 800 000	18 000 000	16 500 000	16 100 000,—	16 284 778,51	96,93

19 06 01 *Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	15 800 000	15 000 000	15 000 000	16 100 000,—	16 284 778,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión. Las actividades de información que se realizarán con cargo a este artículo pertenecen a dos categorías generales: actividades horizontales y apoyo logístico de la sede, así como actividades efectuadas por las delegaciones de la Unión en terceros países y en organizaciones internacionales.

Acciones dirigidas por la sede:

- el Programa de Visitas de la Unión Europea (PVUE), ejecutado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, cuenta con aproximadamente 150 participantes anuales, elegidos por las delegaciones de la Unión, que tienen la oportunidad de tomar contacto con la Unión visitando el Parlamento Europeo y la Comisión en el marco de un programa de visitas individual y a medida basado en un tema,
- producción y distribución de publicaciones sobre temas prioritarios en el marco del programa anual,
- producción y divulgación de material audiovisual,
- elaboración de información mediante medios de comunicación electrónicos (internet y mensajerías electrónicas),

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN (continuación)

19 06 01 (continuación)

- organización de visitas para grupos de periodistas,
- apoyo a las actividades de información de los creadores de opinión, de acuerdo con las prioridades de la Unión,
- acciones de comunicación estratégica, incluidas acciones contra la desinformación, en particular en la vecindad de la Unión y los Balcanes Occidentales; lo que incluye la localización y denuncia sistemática de la desinformación propagada por potencias extranjeras.

Esto incluye las actividades de la futura Delegación de la Unión en el Reino Unido en materia de información sobre los derechos de los ciudadanos tras la retirada del Reino Unido de la Unión.

La Comisión seguirá financiando la difusión de noticias en farsi.

Medidas de descentralización llevadas a cabo por las delegaciones de la Unión en terceros países y respecto de organizaciones internacionales

De acuerdo con los objetivos de comunicación fijados para cada región y país, las delegaciones de la Unión proponen un plan anual de comunicación, que, una vez aprobado por la sede, recibirá una dotación presupuestaria destinada a financiar las siguientes actividades:

- páginas web,
- relaciones con los medios de comunicación (conferencias de prensa, seminarios, programas radiofónicos, etc.),
- productos informativos (otras publicaciones, material gráfico, etc.),
- organización de acontecimientos, incluidas actividades culturales,
- boletines informativos,
- campañas de información,
- acciones de comunicación estratégica, en particular en la vecindad de la Unión y los Balcanes Occidentales.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN (continuación)

19 06 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

19 06 77 01 Acción preparatoria — StratCom Plus

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	1 000 000	3 000 000	1 500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria analiza la manera de contrarrestar la desinformación de forma más sistemática, efectiva y eficiente. Un objetivo importante consiste en reforzar las capacidades de la Unión en materia de comprobación de las noticias de desinformación a través de la actualización de las competencias de su personal mediante la formación y el asesoramiento por parte de expertos designados en materia de comunicación estratégica, que después informarán sobre sus actividades de seguimiento a las sedes, incluido el grupo de trabajo East StratCom.

Por consiguiente, la acción preparatoria financia: a) la formación destinada a sensibilizar al personal de la Unión respecto de las campañas de desinformación, b) el seguimiento de las campañas de desinformación tanto en la Unión como en terceros países, c) los análisis basados en datos de los desafíos y los pasos a seguir en toda Europa, d) un mejor uso de los resultados de este análisis, en particular mediante la traducción y la difusión en las lenguas locales. Habida cuenta de que las campañas de desinformación afectan tanto a la Unión Europea como a sus países socios, estas campañas pueden ser beneficiosas, según la prioridad dada, para el personal: 1) de las representaciones permanentes de la Comisión en los Estados miembros; 2) de las delegaciones de la Unión en los países de la Asociación Oriental; y 3) de las delegaciones de la Unión en los países de los Balcanes Occidentales.

La acción preparatoria es aplicada conjuntamente por el Servicio de Instrumentos de Política Exterior de la Comisión Europea y por el Servicio Europeo de Acción Exterior.

Esta acción preparatoria permite a la Unión reforzar la sensibilización, aumentar la capacidad de anticipación, análisis y respuesta, incrementar la eficacia, informar mejor a los Estados miembros y promover sus objetivos políticos entre sus propios ciudadanos, así como entre los países vecinos del Este y de los Balcanes Occidentales, también en sus respectivas lenguas.

A tenor de los dos primeros años de aplicación, debe seguir financiándose adecuadamente la acción preparatoria en 2020. Dado que la lucha contra las noticias falsas se ha convertido en una prioridad de la Unión, como refleja la adopción de una comunicación al respecto, es fundamental garantizar una financiación adecuada para atajar este fenómeno a escala de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 20

COMERCIO

TÍTULO 20**COMERCIO****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO	102 541 291	102 541 291	98 356 915	98 356 915	96 566 212,70	96 566 212,70
20 02	POLÍTICA COMERCIAL	17 121 000	16 430 000	17 364 000	16 640 000	17 900 000,—	16 500 000,—
	Título 20 — Total	119 662 291	118 971 291	115 720 915	114 996 915	114 466 212,70	113 066 212,70

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO					
20 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio					
20 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	57 956 616	55 016 278	54 130 697,05	93,40
20 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	16 589 761	15 407 577	15 084 643,49	90,93
	<i>Artículo 20 01 01 — Subtotal</i>		74 546 377	70 423 855	69 215 340,54	92,85
20 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio					
20 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	3 016 357	2 958 569	2 955 487,—	97,98
20 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	8 584 577	8 463 372	7 609 633,61	88,64
20 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 346 572	4 347 413	4 606 641,80	105,98
20 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones	5,2	1 508 215	1 491 686	1 505 470,21	99,82
	<i>Artículo 20 01 02 — Subtotal</i>		17 455 721	17 261 040	16 677 232,62	95,54
20 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio					
20 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación	5,2	3 843 719	3 688 337	4 333 835,90	112,75
20 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	6 695 474	6 983 683	6 339 803,64	94,69
	<i>Artículo 20 01 03 — Subtotal</i>		10 539 193	10 672 020	10 673 639,54	101,28
	Capítulo 20 01 — Total		102 541 291	98 356 915	96 566 212,70	94,17

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO (continuación)**20 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio**

20 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
57 956 616	55 016 278	54 130 697,05

20 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 589 761	15 407 577	15 084 643,49

20 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio

20 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 016 357	2 958 569	2 955 487,—

20 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 584 577	8 463 372	7 609 633,61

20 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 346 572	4 347 413	4 606 641,80

20 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 508 215	1 491 686	1 505 470,21

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO (continuación)

20 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio

20 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 843 719	3 688 337	4 333 835,90

20 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 695 474	6 983 683	6 339 803,64

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
20 02	POLÍTICA COMERCIAL								
20 02 01	Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países	4	12 621 000	11 800 000	12 584 000	11 800 000	13 000 000,—	12 010 356,48	101,78
20 02 03	Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales	4	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000,—	4 169 643,52	92,66
20 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
20 02 77 02	Proyecto piloto — Mujeres y comercio: creación de un capítulo tipo sobre género en los acuerdos de libre comercio basado en datos sobre las mujeres que participan en el comercio y sobre las mujeres que participan en la economía doméstica	4	p.m.	130 000	280 000	340 000	400 000,—	320 000,—	246,15
	Artículo 20 02 77 — Subtotal		p.m.	130 000	280 000	340 000	400 000,—	320 000,—	246,15
	Capítulo 20 02 — Total		17 121 000	16 430 000	17 364 000	16 640 000	17 900 000,—	16 500 000,—	100,43

20 02 01 **Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 621 000	11 800 000	12 584 000	11 800 000	13 000 000,—	12 010 356,48

Comentarios

Este crédito se destina a las siguientes actividades:

Actividades de apoyo a las negociaciones multilaterales y bilaterales en materia de comercio e inversión en curso y nuevas

Las acciones destinadas a reforzar la posición negociadora de la Unión en las negociaciones comerciales multilaterales en curso (en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo), así como en las negociaciones bilaterales y regionales en materia de comercio e inversión en curso y nuevas, para asegurarse de que la elaboración de las políticas de la Unión se basa en las normas económicas, sociales y ambientales más exigentes, así como en información completa y actualizada de expertos y para formar coaliciones destinadas a concluir con éxito esas negociaciones, en particular:

- reuniones, conferencias y seminarios en relación con la preparación de las políticas y las posiciones de negociación y con la conducción de negociaciones en materia de comercio e inversión en curso o nuevas,
- desarrollo y puesta en práctica de una estrategia de comunicación e información coherente y global, que promueva la política comercial de la Unión y mida y resalte el detalle y los objetivos de la política comercial de la Unión y las posiciones en las negociaciones en curso, tanto dentro como fuera de la Unión,
- actividades de información y seminarios para agentes estatales y no estatales (incluidos los agentes de la sociedad civil y del sector empresarial) para explicar la situación de las negociaciones en curso y de la aplicación de acuerdos vigentes.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)

20 02 01 (continuación)

Estudios, valoraciones y evaluaciones de impacto en relación con los acuerdos y las políticas en materia de comercio e inversión

Acciones destinadas a garantizar que la política comercial de la Unión se basa en los resultados de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* y los tiene debidamente en cuenta, en particular:

- evaluaciones de impacto llevadas a cabo con vistas a la adopción de nuevas propuestas legislativas y estudios de impacto sobre el desarrollo sostenible llevadas a cabo en apoyo de las negociaciones en curso con el fin de analizar el potencial de beneficios económicos, sociales y medioambientales de los acuerdos en materia de comercio e inversión y, en caso necesario, proponer medidas complementarias para corregir los efectos negativos para países o sectores concretos,
- evaluaciones de las políticas y prácticas de la Dirección General de Comercio que deben efectuarse en el marco del plan de evaluación plurianual de la Dirección General,
- estudios especializados, legales y económicos relacionados con las negociaciones en curso y los acuerdos existentes, la evolución de las políticas y los litigios comerciales.

Asistencia técnica en relación con el comercio, la formación y otras acciones de desarrollo de la capacidad destinadas a terceros países

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de terceros países para participar en negociaciones internacionales, bilaterales o birregionales en materia de comercio e inversión, aplicar los acuerdos internacionales en materia de comercio e inversión y participar en el sistema comercial mundial, en particular:

- proyectos relacionados con acciones de formación y creación de capacidades dirigidas a los funcionarios y los operadores de países en desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias y en relación con la elaboración de normas equivalentes en los ámbitos del medio ambiente, el bienestar animal y las cuestiones sociales, lo que favorecería la exportación de productos de calidad a la Unión y contribuiría a crear unas condiciones de competencia más equitativas,
- reembolso de los gastos de los participantes en los foros y conferencias concebidos para aumentar la sensibilización y los conocimientos prácticos sobre asuntos comerciales entre los ciudadanos de los países en desarrollo,
- la gestión, el funcionamiento, el desarrollo y la promoción del Trade Helpdesk, que ofrece a las empresas de los países socios información sobre el acceso a los mercados de la Unión y facilita el esfuerzo de las empresas por aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que ofrece el sistema comercial internacional,
- programas de asistencia técnica en el ámbito del comercio organizados en el Foro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en otras organizaciones multilaterales, en particular los fondos fiduciarios de la OMC, en el marco de la Agenda de Desarrollo de Doha.

Actividades de acceso al mercado que contribuyen a la puesta en práctica de la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados

Acciones para contribuir a la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados, cuya finalidad es suprimir o reducir las barreras comerciales, detectando las restricciones comerciales en los terceros países y, en su caso, suprimiendo los obstáculos comerciales. Estas acciones pueden incluir:

- el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de la base de datos sobre acceso a los mercados, disponible para los operadores económicos a través de internet, que enumera los obstáculos comerciales y otra información de interés para las exportaciones y los exportadores de la Unión; adquisición de la información, los datos y la documentación que necesita dicha base de datos,

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 01** (continuación)

- análisis específico de los distintos obstáculos al comercio en mercados clave, incluido el análisis de la aplicación, por parte de terceros países, de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos internacionales en materia de comercio e inversión en relación con la preparación de negociaciones,
- conferencias, seminarios y otras actividades de información (por ejemplo, la elaboración y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones y folletos) para informar a las empresas, los funcionarios de los Estados miembros y otros agentes sobre los instrumentos de la política comercial destinados a proteger a la Unión contra las prácticas comerciales desleales, tales como el dumping o las subvenciones a la exportación,
- apoyo a la industria europea para la organización de actividades orientadas específicamente a cuestiones relativas al acceso a los mercados.

Actividades de apoyo a la aplicación de normas vigentes y vigilancia de las obligaciones en materia de comercio e inversión

Acciones de apoyo a la aplicación de acuerdos en materia de comercio e inversión vigentes y a la vigilancia del debido uso de los sistemas relacionados que permiten una aplicación efectiva de estos acuerdos y la realización de investigaciones y visitas de inspección para asegurarse de que los terceros países respetan las normas aplicables, en particular:

- intercambio de información, formación, seminarios y actividades de comunicación para apoyar la aplicación de la legislación de la Unión vigente en el ámbito del control de las exportaciones de doble uso,
- actividades destinadas a facilitar las investigaciones de defensa comercial cuya finalidad es defender a los productores de la Unión contra las prácticas comerciales desleales de los terceros países (medidas antidumping y antisubvenciones e instrumentos de salvaguardia) que pueden perjudicar a la economía de la Unión; en particular, las actividades se centrarán en el desarrollo, el mantenimiento, el funcionamiento y la seguridad de los sistemas basados en tecnologías de la información utilizados en las actividades de defensa comercial, la producción de instrumentos de comunicación, la contratación de servicios jurídicos en los terceros países y la realización de estudios de expertos,
- actividades de apoyo a los grupos consultivos internos que hacen un seguimiento de la aplicación de los acuerdos en materia de comercio e inversión que han entrado en vigor. estas actividades incluyen la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros y los expertos,
- actividades de apoyo a la adquisición de datos relevantes para el conocimiento sobre el que basan sus debates los grupos consultivos internos y los comités consultivos mixtos,
- actividades dirigidas a promover la política comercial exterior de la Unión mediante un proceso de diálogo estructurado con los principales líderes de opinión de la sociedad civil y con las partes interesadas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, sobre cuestiones de comercio exterior,
- actividades relacionadas con la promoción y la comunicación sobre los acuerdos en materia de comercio e inversión, tanto dentro de la Unión como en países socios; esto se llevará a cabo principalmente mediante la producción y la difusión de material audiovisual, electrónico, gráfico e impreso, de suscripciones a medios de comunicación y bases de datos sobre comercio, la traducción de los soportes de comunicación a lenguas distintas de las de la Unión y acciones orientadas hacia los medios de comunicación, incluidos los nuevos medios de comunicación,
- desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de información en apoyo de las actividades operativas en la política comercial, como: la base de datos estadística integrada (ISDB), el sistema electrónico relativo al doble uso, la base de datos de acceso al mercado, el Trade Helpdesk, el banco de datos de crédito a la exportación, el SIGL (sistema integrado de gestión de licencias) y el SIGL Wood, plataformas y herramientas de la sociedad civil para el seguimiento y el apoyo de los acuerdos en materia de comercio e inversión.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)

20 02 01 (continuación)

Asistencia jurídica y otras ayudas especializadas

Medidas para garantizar que los interlocutores comerciales de la Unión se adhieren a las obligaciones derivadas de la OMC y de otros acuerdos multilaterales y bilaterales, y las cumplen, en particular:

- estudios de peritaje, incluidas las visitas de inspección, investigaciones concretas y seminarios sobre la manera en que los terceros países cumplen sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales en materia de comercio e inversión,
- asesoramiento jurídico, especialmente sobre asuntos relacionados con la legislación extranjera, para facilitar la defensa de la posición de la Unión en procedimientos de solución de diferencias de la OMC, otros estudios de expertos pertinentes para la preparación, la gestión y el seguimiento de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC,
- gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en las diferencias resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del TFUE.

Sistemas de solución de diferencias en materia de inversiones tal como establecen los acuerdos internacionales

Deben sufragarse los siguientes gastos:

- gastos permanentes para la operación de los Sistemas de Tribunales de Inversiones (Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelación) y del Tribunal Multilateral de Inversiones resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del TFUE,
- gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en los litigios iniciados por inversores en virtud de dichos acuerdos internacionales,
- pago del importe previsto en el laudo definitivo o el acuerdo transaccional a un inversor en el contexto de dichos acuerdos internacionales.

Actividades de apoyo a la política de comercio e inversión

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos generales de traducción, actividades relacionadas con la prensa, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa o las medidas incluidas en el presente artículo y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con las tareas de las autoridades públicas subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios web de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio o el desarrollo y la aplicación de herramientas y sistemas de información de apoyo.

En su caso, los ingresos en el contexto de la gestión, por parte de la Unión, de las responsabilidades financieras relacionadas con la resolución de litigios entre inversores y Estados podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Parte de este crédito se destina a cubrir una amplia estrategia de comunicación para recabar el apoyo del público en general y de todas las partes interesadas y maximizar la transparencia en lo relativo a las actividades de la Dirección General de Comercio. Entre otras cosas, se tratará de actos para suscitar el interés y el diálogo, como actividades relacionadas con la prensa o las partes interesadas, publicación de información, traducciones, consultas y actividades de seguimiento y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de las actividades incluidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con cometidos de la función pública subcontratados por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios web de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio. Las actividades para recabar el apoyo del público y de todas las partes interesadas son cruciales para una política comercial transparente, exitosa y amplia.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 01** (continuación)

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 2, 5 7 0, 5 7 3 y 9 0 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 98/552/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la realización por parte de la Comisión de actividades relativas a estrategias de acceso de la Comunidad a los mercados (DO L 265 de 30.9.1998, p. 31).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79 I de 21.3.2019, p. 1).

20 02 03 *Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000,—	4 169 643,52

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar programas e iniciativas multilaterales en el ámbito de la ayuda comercial, con el fin de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en el sistema comercial multilateral y en los acuerdos comerciales regionales y para mejorar sus resultados comerciales.

Los programas e iniciativas que se financiarán con este crédito contribuirán a la realización de las siguientes acciones:

Ayuda a la política comercial, participación en las negociaciones y aplicación de los acuerdos comerciales y de inversión y de otras iniciativas relacionadas con el comercio

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para formular su política comercial y para consolidar las instituciones que intervienen en la política comercial, gracias especialmente a un examen completo y actualizado de las políticas comerciales y a una ayuda destinada a incorporar las prácticas comerciales en las políticas de estos países en favor del crecimiento económico y del desarrollo.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)

20 02 03 (continuación)

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en las negociaciones comerciales y de inversión, aplicar los acuerdos comerciales y de inversión y otras iniciativas relacionadas con el comercio y emprender acciones de seguimiento, también sobre aspectos de comercio y desarrollo sostenible en sus perspectivas laborales y medioambientales.

Investigación para asesorar a los responsables políticos sobre la mejor manera de garantizar que los intereses específicos de los pequeños productores y trabajadores de los países en desarrollo se reflejen en todos los ámbitos políticos y promover un entorno propicio para el acceso de los productores a los mercados mundiales.

La ayuda se destina fundamentalmente al sector público, pero podría incluir también iniciativas para apoyar la conducta empresarial responsable y el comercio justo.

Desarrollo comercial

Acciones destinadas a suprimir los problemas de suministro que afectan directamente a la capacidad de los países en desarrollo para aprovechar su potencial comercial, incluido, en particular, el desarrollo del sector privado.

Este crédito complementa los programas geográficos de la Unión y únicamente debe cubrir los programas e iniciativas multilaterales que les aporten un valor añadido real.

La Comisión proporcionará un informe anual sobre la ejecución y los resultados obtenidos y sobre los principales resultados y efectos de la asistencia de ayuda al comercio. También facilitará información sobre un importe total para toda la financiación de la ayuda comercial procedente del presupuesto general de la Unión, así como un importe global para la ayuda comercial procedente del total de la «asistencia comercial» prevista.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 2, 5 7 0, 5 7 3 y 9 0 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

20 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

20 02 77 02 Proyecto piloto — Mujeres y comercio: creación de un capítulo tipo sobre género en los acuerdos de libre comercio basado en datos sobre las mujeres que participan en el comercio y sobre las mujeres que participan en la economía doméstica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 30 000	280 000	340 000	400 000,—	320 000,—

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 77** (continuación)

20 02 77 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»	303 808 958	303 808 958	291 056 843	291 056 843	408 300 034,—	408 300 034,—
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	3 184 529 459	2 710 632 634	3 105 662 812	2 714 270 463	2 927 947 827,78	2 607 580 803,92
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	141 214 245	126 000 000	138 124 454	113 000 000	136 179 899,10	135 713 880,66
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANS-REGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	77 250 000	67 000 000	73 900 000	63 800 000	74 214 635,84	64 698 597,93
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR	31 394 290	31 200 000	32 154 049	40 000 000	31 505 663,—	38 202 312,52
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA	33 220 000	33 104 000	32 640 000	32 110 000	32 110 000,—	30 365 444,40
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	47 979 000	45 943 947	43 228 000	42 244 468	41 852 835,41	27 930 170,25
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS»	p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	9 101 319,19
Título 21 — Total		3 819 395 952	3 320 689 539	3 716 766 158	3 301 481 774	3 652 110 895,13	3 321 892 562,87

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»					
21 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	69 744 402	69 009 549	67 231 792,62	96,40
21 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	93 742 140	83 238 496	79 471 134,96	84,78
	<i>Artículo 21 01 01 — Subtotal</i>		163 486 542	152 248 045	146 702 927,58	89,73
21 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 516 985	2 505 315	2 685 882,—	106,71
21 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	2 861 524	2 683 509	2 536 544,53	88,64
21 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 324 543	4 330 495	4 432 661,28	102,50
21 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión	5,2	3 733 928	3 507 282	3 476 002,08	93,09
	<i>Artículo 21 01 02 — Subtotal</i>		13 436 980	13 026 601	13 131 089,89	97,72
21 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 625 493	4 626 457	5 382 709,22	116,37

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
21 01 03	(continuación)					
21 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	16 576 175	16 420 172	14 627 937,41	88,25
	Artículo 21 01 03 — Subtotal		21 201 668	21 046 629	20 010 646,63	94,38
21 01 04	Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 04 01	Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo	4	88 392 838	87 647 486	86 869 268,20	98,28
21 01 04 03	Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos	4	10 854 220	10 573 850	10 129 236,57	93,32
21 01 04 04	Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz	4	2 300 000	2 300 000	2 385 095,99	103,70
21 01 04 05	Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear	4	1 490 710	1 475 951	1 441 022,21	96,67
21 01 04 06	Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia	4	269 000	264 281	254 260,20	94,52
21 01 04 07	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo	4	p.m.	p.m.	113 944 539,58	
21 01 04 08	Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	10 541 191,15	
	Artículo 21 01 04 — Subtotal		103 306 768	102 261 568	225 564 613,90	218,34
21 01 06	Agencias ejecutivas					
21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Cooperación al Desarrollo	4	2 377 000	2 474 000	2 890 756,—	121,61
	Artículo 21 01 06 — Subtotal		2 377 000	2 474 000	2 890 756,—	121,61
	Capítulo 21 01 — Total		303 808 958	291 056 843	408 300 034,—	134,39

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»**

21 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
69 744 402	69 009 549	67 231 792,62

21 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
93 742 140	83 238 496	79 471 134,96

21 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 516 985	2 505 315	2 685 882,—

21 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 861 524	2 683 509	2 536 544,53

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 02** (continuación)

21 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 324 543	4 330 495	4 432 661,28

21 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 733 928	3 507 282	3 476 002,08

21 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 625 493	4 626 457	5 382 709,22

21 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 576 175	16 420 172	14 627 937,41

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)

21 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 04 01 Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
88 392 838	87 647 486	86 869 268,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos correspondientes al personal externo en la sede se limitan a 7 549 714 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 01 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo con cargo al capítulo 21 02.

21 01 04 03 Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 854 220	10 573 850	10 129 236,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas, los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 613 273 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 03 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 04.

21 01 04 04 Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 300 000	2 300 000	2 385 095,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los gastos adicionales en concepto de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones y costes de arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones del personal externo remunerado con cargo a los créditos consignados en la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 04 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 05.

21 01 04 05 Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 490 710	1 475 951	1 441 022,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 968 300 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del instrumento.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 05 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 06.

21 01 04 06 Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
269 000	264 281	254 260,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la asociación.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del artículo 21 07 01.

21 01 04 07 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	113 944 539,58

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 07 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo decididos en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo.

Los posibles ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 2 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 136 017 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 01 04 08 Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	10 541 191,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de gestión de la Comisión, hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en que empezaran a utilizarse las contribuciones de cada fondo según lo decidido en virtud del artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 13 700 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 08 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 2, y su artículo 235, apartado 5.

21 01 06 **Agencias ejecutivas**

21 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Cooperación al Desarrollo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 377 000	2 474 000	2 890 756,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan realizado como resultado de la ejecución de la dimensión internacional de la educación superior del programa Erasmus+ (rúbrica 4) encomendada a la Agencia, en el capítulo 21 02. El mandato de la Agencia incluye acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

La Agencia recibirá también una contribución anual que se financiará con créditos del artículo 21 02 09. Esto permitirá la continuación del programa de movilidad académica Intra-África destinado a facilitar la movilidad de los estudiantes en África, que hasta 2013 se financió a través del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 06** (continuación)

21 01 06 01 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 6 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del Fondo Europeo de Desarrollo.

La Asociación Estratégica África-UE: estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO								
21 02 01	<i>Cooperación con América Latina</i>	4	381 313 631	274 000 000	360 928 415	267 589 959	343 946 320,—	214 533 358,35	78,30
21 02 02	<i>Cooperación con Asia</i>	4	821 480 778	656 000 000	794 388 665	650 000 000	749 819 271,—	414 346 796,40	63,16
21 02 03	<i>Cooperación con Asia Central</i>	4	163 710 652	102 000 000	151 706 054	85 000 000	151 613 771,—	70 538 252,16	69,16
21 02 04	<i>Cooperación con Oriente Medio</i>	4	243 843 466	70 000 000	178 531 328	100 000 000	117 000 000,—	98 648 301,41	140,93
21 02 05	<i>Cooperación con Afganistán</i>	4	199 417 199	143 000 000	199 417 199	170 000 000	239 715 436,69	254 374 702,37	177,88
21 02 06	<i>Cooperación con Sudáfrica</i>	4	17 000 000	24 500 000	22 293 472	42 000 000	20 000 000,—	21 718 016,83	88,64
21 02 07	<i>Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia</i>								
21 02 07 01	Medio ambiente y cambio climático	4	222 473 403	163 900 000	224 576 156	132 600 000	198 257 418,—	128 820 164,32	78,60
21 02 07 02	Energía sostenible	4	110 210 401	64 250 000	99 412 181	45 000 000	89 466 398,62	65 000 000,—	101,17
21 02 07 03	Desarrollo humano	4	200 438 336	257 236 000	238 149 346	217 000 000	221 102 962,—	193 913 396,68	75,38
21 02 07 04	Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible	4	232 508 470	185 000 000	231 563 021	150 000 000	215 014 346,99	162 851 586,26	88,03
21 02 07 05	Migración y asilo	4	56 122 734	105 000 000	56 748 845	110 000 000	63 391 200,90	123 779 096,38	117,88
	Artículo 21 02 07 — Subtotal		821 753 344	775 386 000	850 449 549	654 600 000	787 232 326,51	674 364 243,64	86,97

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 08	Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas								
21 02 08 01	Sociedad civil en desarrollo	4	223 492 438	195 000 000	230 999 756	175 700 000	207 367 117,83	164 242 196,95	84,23
21 02 08 02	Autoridades locales en el desarrollo	4	74 497 479	53 600 000	73 208 919	41 900 000	68 651 603,—	40 774 868,54	76,07
	Artículo 21 02 08 — Subtotal		297 989 917	248 600 000	304 208 675	217 600 000	276 018 720,83	205 017 065,49	82,47
21 02 09	Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-UE	4	135 756 524	109 950 000	133 966 165	100 000 000	130 820 662,—	72 041 165,—	65,52
21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo	4	99 423 948	103 256 481	103 888 290	104 887 435	108 674 043,—	111 830 982,48	108,30
21 02 30	Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos de las Naciones Unidas	4	340 000	340 000	340 000	340 000	336 911,50	336 911,50	99,09
21 02 40	Acuerdos sobre productos básicos	4	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 268 951,32	2 268 951,32	90,76
21 02 51	Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)								
21 02 51 01	Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo	4	p.m.	1 000 000	p.m.	10 000 000	0,—	2 908 341,32	290,83
21 02 51 02	Cooperación con los países en desarrollo de América Latina	4	p.m.	30 000 000	p.m.	36 383 916	0,—	61 447 902,22	204,83
21 02 51 03	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo	4	p.m.	82 000 000	p.m.	75 000 000	0,—	211 355 805,27	257,75
21 02 51 04	Seguridad alimentaria	4	p.m.	10 000 000	p.m.	40 000 000	320,69	36 056 432,27	360,56
21 02 51 05	Participación de los agentes no estatales en el desarrollo	4	p.m.	3 200 000	p.m.	32 000 000	1 093,24	21 810 905,86	681,59

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 51	<i>(continuación)</i>								
21 02 51 06	Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía	4	p.m.	15 400 000	p.m.	57 100 000	0,—	50 011 201,98	324,75
21 02 51 07	Desarrollo humano y social	4	p.m.	2 500 000	p.m.	3 500 000	0,—	14 993 366,12	599,73
21 02 51 08	Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico	4	p.m.	55 100 000	p.m.	60 500 000	0,—	62 503 285,88	113,44
	<i>Artículo 21 02 51 — Subtotal</i>		p.m.	199 200 000	p.m.	314 483 916	1 413,93	461 087 240,92	231,47
21 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
21 02 77 02	Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	811 177,21	
21 02 77 07	Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	150 063,25	
21 02 77 10	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 13	Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 026 778,—	
21 02 77 14	Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética	4	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	
21 02 77 15	Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 16	Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo	4	p.m.	500 000	p.m.	500 000	0,—	0,—	0
21 02 77 18	Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	p.m.	p.m.	140 000	0,—	172 440,28	

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	(continuación)								
21 02 77 19	Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	624 486,45	
21 02 77 20	Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 21	Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 22	Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—	
21 02 77 23	Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	126 653	0,—	351 362,10	
21 02 77 24	Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 25	Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador	4	p.m.	p.m.	p.m.	80 000	0,—	650 000,—	
21 02 77 26	Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Píbor en Sudán del Sur	4	p.m.	650 153	p.m.	350 000	0,—	0,—	0

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 27	Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania	4	p.m.	450 000	p.m.	550 000	0,—	500 000,—	111,11
21 02 77 28	Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo	4	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	628 283,76	
21 02 77 29	Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	
21 02 77 30	Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sani- tarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 350 000,—	
21 02 77 31	Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PIT-Togohilfe e.V.	4	p.m.	p.m.	p.m.	225 000	500 000,—	210 225,—	
21 02 77 32	Acción preparatoria — Jóvenes voluntarios europeos al servicio del desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 33	Proyecto piloto — Fomento de la trans- parencia y las evalu- aciones de impacto para las autoridades locales de Guatemala	4	p.m.	300 000	350 000	300 000	0,—	0,—	0
21 02 77 35	Proyecto piloto — Ampliación de la asistencia sanitaria universal en Mauritania	4	p.m.	p.m.	1 195 000	597 500			
21 02 77 36	Acción preparatoria — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	p.m.	1 500 000	750 000			
	Artículo 21 02 77 — Subtotal		p.m.	1 900 153	3 045 000	5 269 153	500 000,—	6 474 816,05	340,75
	Capítulo 21 02 — Total			3 184 529 459	2 710 632 634	3 105 662 812	2 927 947 827,78	2 607 580 803,92	96,20

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

Comentarios

El objetivo principal de la política de cooperación al desarrollo de la Unión es, tal como se establece en el TFUE, la reducción de la pobreza. El consenso europeo sobre desarrollo proporciona el marco político general, las orientaciones y el enfoque para dirigir la ejecución del Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Estos créditos se destinan a financiar actividades como la lucha por reducir la pobreza, el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, y consolidar y apoyar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos y los principios relevantes de Derecho internacional, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el nuevo marco internacional de desarrollo posterior a 2015. Se buscarán sinergias con otros instrumentos externos de la Unión, si procede, sin perder de vista los objetivos básicos mencionados.

En principio, el 100 % del gasto en los programas geográficos y al menos el 95 % del gasto en los programas temáticos y el 90 % del gasto en el Programa Panafricano deberán ajustarse a los criterios de la OCDE/CAD sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo.

Como regla general, al menos el 20 % de los créditos deben utilizarse para servicios sociales básicos y enseñanza secundaria. Además, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo debería contribuir al objetivo de destinar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a lograr una sociedad con bajo nivel de emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

21 02 01 Cooperación con América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
381 313 631	274 000 000	360 928 415	267 589 959	343 946 320,—	214 533 358,35

Comentarios

El objetivo de la cooperación para el desarrollo contemplada en este artículo consiste fundamentalmente en contribuir a apoyar el fomento de la democracia, la buena gobernanza, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho, y en incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica, así como lograr la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

La Comisión debe continuar informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia utilizado en el pasado para la asistencia a los países en desarrollo que debe destinarse a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la Unión debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. Además, la Comisión se esforzará por garantizar que se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia en el marco del Instrumento de Cooperación al Desarrollo a los servicios sociales básicos, con especial hincapié en la salud y en la educación y a la enseñanza secundaria, siendo este valor una media de todas las zonas geográficas y reconociéndose cierto grado de flexibilidad como norma también aquí, por ejemplo en los casos de ayuda excepcional. Este crédito se destina a financiar programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, los territorios y las regiones de América Latina, con el fin de:

— contribuir a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la región,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 01 (continuación)

- apoyar a los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas locales que trabajan en la evaluación del impacto de las inversiones sobre la economía nacional, en particular en el ámbito del respeto de las normas laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos,
- favorecer la igualdad entre hombres y mujeres mediante acciones de apoyo a la lucha contra prácticas tradicionales perniciosas tales como el matrimonio precoz, y aquellas acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres,
- promover e invertir en las organizaciones de la sociedad civil y, en particular las organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres con el objetivo de apoyar los derechos de las mujeres y de las niñas en materia de salud sexual y reproductiva,
- fomentar el desarrollo de la sociedad civil,
- luchar contra la pobreza y la exclusión social y fomentar la cohesión social,
- contribuir a mejorar las normas sociales con especial énfasis en la educación, incluida la enseñanza y la formación profesional, la salud y la mejora de los regímenes de protección social,
- promover un clima más favorable para la expansión de la economía y para mejorar la actividad del sector productivo, impulsar la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración birregionales entre agentes económicos,
- promover el desarrollo del sector privado, incluido un entorno empresarial favorable para las pymes mediante, por ejemplo, los derechos de propiedad, la reducción de la burocracia innecesaria y un mejor acceso a los créditos, así como la mejora de las asociaciones de las pymes,
- apoyar los esfuerzos en favor de la seguridad alimentaria y luchar contra la desnutrición,
- apoyar la integración regional; en América Central, fomentar el desarrollo regional mediante la mejora de los beneficios del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DO L 346 de 15.12.2012, p. 3),
- fomentar la utilización sostenible de los recursos naturales, incluida el agua, y luchar contra el cambio climático (mitigación y adaptación),
- respaldar los esfuerzos para la mejora de la buena gobernanza y ayudar a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho,
- promover cambios en las políticas, especialmente en el ámbito de la justicia y la seguridad, y apoyar las medidas correspondientes para mejorar el desarrollo de los países y las regiones,
- contribuir a los proyectos centrados en el apoyo a los refugiados de Venezuela que han huido a sus países vecinos.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría y el control parlamentarios, así como la transparencia.

Los créditos correspondientes a este artículo están sujetos a evaluaciones, que incluirán aspectos de las actividades de entrada y la cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 01 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 02 **Cooperación con Asia***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
821 480 778	656 000 000	794 388 665	650 000 000	749 819 271,—	414 346 796,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular en los países cuyas poblaciones son más pobres y frágiles, para mejorar el desarrollo humano y social y para hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a la migración irregular, la gobernanza y el desarrollo económico y social, la mejora de la situación de los derechos humanos, la democratización, la igualdad de género, la juventud, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, el intercambio académico y cultural, el intercambio científico y tecnológico, el medio ambiente, la cooperación regional, el comercio, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 02 (continuación)

El presente crédito se destina a incluir acciones relacionadas con el crecimiento inclusivo y sostenible para el desarrollo humano. Se puede dirigir a los siguientes sectores, entre otros:

- migración,
- igualdad de género y juventud,
- protección social y empleo, y acceso universal a la salud y la educación,
- entorno empresarial, integración regional y mercados mundiales,
- agricultura, nutrición y energía sostenibles,
- cambio climático y medio ambiente,
- favorecimiento de la cohesión social, en particular la inserción social, una distribución de los ingresos equitativa, el trabajo digno y la equidad,
- establecer asociaciones integradoras en torno al comercio, la inversión, las ayudas, la migración, el registro civil, la investigación, la innovación y la tecnología,
- apoyar una sociedad civil activa y organizada para el desarrollo y el fomento de las asociaciones público-privadas,
- apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el fomento del consumo y la producción sostenibles, así como de las inversiones en tecnologías limpias, energías sostenibles, transporte, agricultura y pesca sostenibles, protección y aumento de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluidos el agua, el saneamiento y los bosques, y la generación de unas condiciones de empleo dignas para los jóvenes y las mujeres en la economía ecológica,
- favorecer una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,
- contribuir a prevenir y responder a los riesgos sanitarios, incluidos los que tienen como origen el contacto entre los animales, las personas y sus diversos entornos,
- apoyar la prevención de catástrofes y la recuperación a largo plazo después de las mismas, incluso en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición y la ayuda a la población desarraigada,
- reforzar la capacidad de ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

Este crédito se referirá a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

- democracia, derechos humanos, incluidos la libertad de religión y de creencias y los derechos de los niños y las mujeres y Estado de Derecho,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 02 (continuación)

- igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,
- gestión del sector público,
- política y administración fiscal,
- corrupción y transparencia,
- sociedad civil y autoridades locales,
- crear y consolidar instituciones y organismos públicos legítimos, eficaces e implicados a través del fomento de reformas institucionales (entre ellas las relacionadas con la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas, la fiscalidad y la reforma de la administración pública), así como legislativas, administrativas y regulatorias que sigan la línea de las normas internacionales, en particular en estados y países frágiles en situaciones de conflicto y postconflicto,
- en el contexto del nexo entre seguridad y desarrollo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la producción, el consumo y el tráfico de drogas y contra otras formas de tráfico, el apoyo a la gestión eficaz de las fronteras y la cooperación transfronteriza, y la mejora del registro civil.

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de esta rúbrica es contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sin perder de vista los Objetivos de Desarrollo del Milenio pendientes, así como promocionar la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho y fomentar el desarrollo sostenible, la integración económica, la prevención y resolución de conflictos y la reconciliación.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 03 Cooperación con Asia Central

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
163 710 652	102 000 000	151 706 054	85 000 000	151 613 771,—	70 538 252,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda para erradicar la pobreza y contribuir a la creación de las condiciones para un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, la cohesión social, la democratización y la mejora de las condiciones de vida de las personas. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

Los programas bilaterales se centrarán en la promoción del crecimiento sostenible, el desarrollo rural integrado, las oportunidades de generación de ingresos y la creación de empleo en las zonas rurales, así como el refuerzo de la seguridad alimentaria; en reformas en el ámbito del Estado de Derecho, la promoción de la democratización y los derechos humanos, en medidas de transparencia y lucha contra la corrupción y en el apoyo a la gestión de las finanzas públicas; en el establecimiento de un sistema educativo eficaz centrado en una educación secundaria y profesional de calidad que responda a las necesidades del mercado de trabajo; el apoyo al sector sanitario mediante la mejora del acceso a unos servicios de salud equitativos y de calidad y el apoyo a las inversiones económicas.

Los programas regionales tienen por objeto apoyar un amplio proceso de diálogo y colaboración entre los países de Asia Central, especialmente en áreas sensibles en términos de seguridad y estabilidad generales.

Los programas se ejecutarán prestando continuamente una especial atención a los más necesitados. Algunas cuestiones transversales, como el medio ambiente y el cambio climático, la reducción del riesgo de catástrofes, la gobernanza local, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos —incluida la libertad de religión y creencias—, la igualdad de género y la juventud se incorporarán en todos los programas de ayuda de la Unión.

Cuando y donde existan esfuerzos significativos de reforma de la gobernanza y auténticos procesos de democratización, la prestación de ayuda a tal efecto constituirá una prioridad. De igual modo, las asignaciones para programas de lucha contra las drogas y de gestión de las fronteras dependerán de las perspectivas sobre la consecución de unos resultados significativos. La cooperación con la sociedad civil será un elemento de cooperación fundamental. La colaboración con las agencias de los Estados miembros para la ejecución de estos programas se tomará en consideración en cada vez mayor medida, así como la financiación combinada con recursos de las instituciones financieras internacionales.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 04 Cooperación con Oriente Medio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
243 843 466	70 000 000	178 531 328	100 000 000	117 000 000,—	98 648 301,41

Comentarios

Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores conclusiones del Consejo.

Se debe poner el énfasis en acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, la mejora de la situación de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de la prensa y los medios de comunicación, la libertad de religión y de creencia, incluido el derecho a abandonarla, y la promoción y protección de las libertades digitales, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas acciones en favor de la democratización, el acceso universal de los niños de ambos sexos y de las mujeres, así como de los niños con discapacidad, a la educación primaria y secundaria, el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, en particular con el fin de erradicar la poliomielitis tras los últimos brotes registrados en Siria, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques tropicales, la cooperación regional, la prevención de catástrofes y la reducción de riesgos, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, y medidas de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático y la promoción de las libertades digitales en relación con la utilización de internet y la tecnología de la información y la comunicación.

Este crédito se destina también a financiar medidas que fomenten la prevención y resolución de conflictos, y la reconciliación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, personas LGBTI, minorías étnicas y religiosas, ateos y personas con discapacidad.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 04 (continuación)

Este crédito podrá referirse a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

- democracia, derechos humanos y Estado de Derecho,
- refuerzo de la capacidad para ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación,
- favorecimiento de una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,
- igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,
- gestión del sector público,
- política y administración fiscal,
- corrupción y transparencia,
- sociedad civil y autoridades locales,
- nexo entre seguridad y desarrollo,
- ayuda a proyectos de microcréditos,
- desarrollo de capacidades para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas de higiene y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios,
- ayuda a los refugiados y a las poblaciones desplazadas,
- promoción del desarrollo social, la cohesión social y una distribución de ingresos equitativa.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 05 **Cooperación con Afganistán**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 417 199	143 000 000	199 417 199	170 000 000	239 715 436,69	254 374 702,37

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)**21 02 05** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán.

Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores conclusiones del Consejo.

El presente crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

El presente crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Asimismo, se destina a financiar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad Europea en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

El presente crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

La Unión debería incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil, fortalecimiento de los sistemas sanitarios, erradicación de la poliomielitis en un país que es de los últimos en los que es «endémica») y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar eficazmente sistemas de seguridad en el empleo y de seguridad alimentaria.

Una parte de este crédito se destinará a la protección de los derechos humanos, incluida la libertad de religión y de creencias.

Una parte del presente crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento Financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 05 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 06 **Cooperación con Sudáfrica***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	24 500 000	22 293 472	42 000 000	20 000 000,—	21 718 016,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia al Gobierno de Sudáfrica para reducir el desempleo a través del crecimiento económico integrador, transformar el sistema de educación, de formación y de innovación de forma que pueda contribuir a un mejor comportamiento económico del país, y a financiar la asistencia a Sudáfrica en pro del cumplimiento de su papel en el ámbito del desarrollo y la transformación, incluida la mejora de la prestación de servicios y la garantía de una ciudadanía empoderada e integradora que disfrute de unas condiciones justas.

Se espera que este crédito contribuya en parte a garantizar unas instituciones responsables, eficaces e integradoras que impulsen el desarrollo sostenible en Sudáfrica.

Este crédito se destinará en parte a apoyar un crecimiento económico sostenible, la creación de empleo y el empleo juvenil.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de las partidas 6 1 7 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 **Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia**

Comentarios

Este programa está destinado a beneficiar principalmente a los países más pobres y menos desarrollados y a las capas más desfavorecidas de la población de los países cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Este crédito está destinado a financiar la reducción de la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible como un componente del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales». El objetivo del programa es apoyar el desarrollo sostenible inclusivo abordando los principales retos y bienes públicos mundiales de una manera flexible y transversal. Las principales áreas de actuación comprenden el medio ambiente y el cambio climático, la energía sostenible, el desarrollo humano (incluidos la salud, la educación, las cuestiones de género, la igualdad, la identidad, el empleo, la capacitación, la protección e inclusión sociales y aspectos relacionados con el desarrollo económico, tales como el crecimiento, el empleo, el comercio y la participación del sector privado), la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, y la migración y el asilo. Este programa temático permitirá también responder de manera rápida ante acontecimientos imprevistos y crisis mundiales que afecten a las poblaciones más pobres. Mediante el fomento de sinergias entre los diferentes sectores, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» reducirá la fragmentación de la cooperación al desarrollo de la Unión y aumentará la coherencia y la complementariedad con otros programas e instrumentos de la Unión. Al menos el 50 % de los fondos, con anterioridad a la utilización de los indicadores basados en la metodología de la OCDE (marcadores de Río), deberían servir para los objetivos relacionados con el clima y el medio ambiente.

21 02 07 01 Medio ambiente y cambio climático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
222 473 403	163 900 000	224 576 156	132 600 000	198 257 418,—	128 820 164,32

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar ayuda financiera a medidas del ámbito de actuación «medio ambiente y cambio climático» del programa «Retos y bienes públicos mundiales».

Se utilizará en particular para financiar iniciativas en los siguientes ámbitos: la adaptación al cambio climático, su mitigación y la transición a sociedades con bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático, en particular mediante el apoyo a la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional a la acción por el clima elaborada por todas las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a la luz del Acuerdo de París; la reducción de las emisiones resultantes de la deforestación y de la degradación de los bosques, el suelo y la tierra, y el desarrollo de enfoques basados en los ecosistemas para la adaptación al cambio climático, la resiliencia y la reducción del riesgo de catástrofes; la valoración, la protección, el fortalecimiento y la gestión sostenible del capital natural (es decir, la biodiversidad, los servicios del ecosistema, los bosques, el suelo y los recursos hídricos, incluidas las cuencas transfronterizas); la transformación hacia una economía verde, integradora y circular; la integración del medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes en los programas de cooperación al desarrollo de la Unión; la gobernanza internacional del medio ambiente y el clima. Se prestará atención a cuestiones pertinentes de gobernanza y se dará apoyo a la consecución de objetivos globales pertinentes, como los objetivos de sostenibilidad establecidos dentro de un marco de desarrollo posterior a 2015. Este crédito se destinará también a incentivar las asociaciones público-privadas para la lucha contra el cambio climático y el apoyo a proyectos energéticos de la economía verde.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 01 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 02 Energía sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
110 210 401	64 250 000	99 412 181	45 000 000	89 466 398,62	65 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la provisión de ayuda financiera a las acciones del ámbito de actuación «Energía sostenible» del programa «Retos y bienes públicos mundiales».

Se utilizará para fomentar el acceso a servicios energéticos fiables, seguros, asequibles, respetuosos con el clima y sostenibles como un factor clave en la erradicación de la pobreza y el crecimiento y el desarrollo inclusivos, haciendo especial hincapié en el uso de fuentes de energía renovable locales y regionales y la garantía de acceso de las personas pobres en regiones remotas. Se apoyarán también las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética en la generación, el transporte, la distribución y la utilización inteligente de la energía, en concreto mediante el apoyo a la ejecución de proyectos innovadores en comunidades urbanas y semiurbanas pobres. Asimismo, están previstas acciones para construir alianzas estratégicas encaminadas a la realización de los objetivos de energía sostenible mediante la facilitación del diálogo y la coordinación con actores clave y otros donantes.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 02 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 03 Desarrollo humano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 438 336	257 236 000	238 149 346	217 000 000	221 102 962,—	193 913 396,68

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones en los países en desarrollo en el marco del ámbito de actuación «Desarrollo humano» (que cubre las materias de salud, educación, derechos del menor, cultura, asuntos de género y otros aspectos del desarrollo humano) del programa «Retos y bienes públicos mundiales». Debería beneficiar preferentemente a los segmentos de población más pobres de los países destinatarios, aplicando el principio de que nadie quede relegado.

El componente de salud apoyará la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 3 (Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades), a saber, el acceso universal a servicios de salud básicos de buena calidad, la salud infantil y materna, la salud sexual y reproductiva y los derechos aparejados a ella, el acceso a la planificación familiar, la erradicación de la poliomielitis, la protección contra el VIH/sida, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades relacionadas con la pobreza y las enfermedades desatendidas y los tratamientos para combatirlos, y el acceso a ayuda psicológica para las víctimas de la violencia.

Este crédito puede utilizarse asimismo para actividades de apoyo a los niños y los jóvenes, especialmente las que pretenden garantizar el pleno disfrute de los derechos y empoderar a la juventud en general, centrándose en las muchachas, en particular; la sanidad y la educación (incluidas la educación y la formación profesionales y una educación sexual integral); la no discriminación; el empleo, la capacitación, y la protección e integración social; el crecimiento, el empleo y la participación del sector privado y la cultura.

Se apoyará la igualdad de acceso y la calidad de la educación como parte de la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 4 (Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos), también para los migrantes, las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad, y para las personas procedentes de países que sufren crisis prolongadas, con énfasis en los países que están más lejos de lograr objetivos globales.

Tras la Comunicación Conjunta de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de relaciones culturales internacionales» [JOIN(2016) 29 final], la cultura recibirá apoyo como motor de desarrollo y catalizador para la inclusión, la resiliencia y el pluralismo sociales, la coexistencia pacífica y el respeto mutuo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 03 (continuación)

Se apoyarán las cuestiones relacionadas con la igualdad de género para respaldar el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 (alcanzar la igualdad de género y capacitar a todas las mujeres y niñas).

También recibirán apoyo las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos en el refuerzo de la movilización y la utilización efectiva de los ingresos nacionales para el desarrollo humano sostenible.

En relación con la igualdad de género, deben apoyarse los programas de fomento de la capacitación económica y social de las mujeres y las niñas.

La eliminación de la violencia de género o de naturaleza sexual y el apoyo a las víctimas también deben ser una prioridad. La ayuda a la erradicación de las prácticas de selección en función del sexo también debería figurar entre los objetivos.

En consonancia con las directrices de la Unión para la promoción y protección de los derechos del menor, este crédito puede utilizarse asimismo para empoderar a la juventud en general, centrándose en las muchachas en particular; Este crédito puede utilizarse asimismo para actividades de apoyo a la salud y la educación; la no discriminación; el empleo, la capacitación, y la protección e integración social; el crecimiento, el empleo y la participación del sector privado y la cultura.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría, el control parlamentario y la transparencia.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 04 Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
232 508 470	185 000 000	231 563 021	150 000 000	215 014 346,99	162 851 586,26

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del ámbito de actuación «Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible» del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales».

En el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, el objetivo general es mejorar la seguridad alimentaria de los grupos más pobres y más vulnerables, ayudar a erradicar la pobreza y el hambre de generaciones actuales y futuras y abordar mejor la desnutrición, reduciendo así la mortalidad infantil. Este objetivo se llevará a cabo en consonancia con la política de la Unión y se centrará en aumentar las rentas de los agricultores minifundistas y la resistencia de las comunidades vulnerables, y en ayudar a los países asociados a garantizar la disponibilidad de alimentos nutritivos, y el acceso a estos, durante el embarazo y la temprana infancia, así como el acceso a servicios de nutrición básicos y un entorno seguro y sano, para reducir, antes de 2025, en siete millones el número de niños que presentan retrasos en el crecimiento. Como la seguridad alimentaria es un reto global, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» se centrará en actividades y planteamientos para abordar los retos y bienes públicos mundiales que ofrecen un fuerte efecto multiplicador a la agricultura, la ganadería y la pesca, la situación de seguridad alimentaria y nutricional de los hogares, la calidad de la alimentación de niños y mujeres, la economía rural y los sistemas alimentarios y la capacidad de recuperación de los hogares más vulnerables tras las perturbaciones y tensiones. Esto completará y aportará valor añadido al apoyo prestado a través de los programas geográficos.

Se incluyen en el tema los tres componentes siguientes:

- *Componente 1: Generar e intercambiar conocimientos y fomentar la innovación* que generará y aplicará nuevos conocimientos a los desafíos de la seguridad alimentaria y nutricional, sobre todo a nivel continental e internacional. Este componente trabajará con iniciativas mundiales y regionales existentes, pero también prevé nuevas asociaciones que sean necesarias para garantizar que los conocimientos generados por la investigación son utilizados por los beneficiarios para mejorar sus ingresos y medios de vida y la calidad de su alimentación.
- *Componente 2: Reforzar y fomentar la gobernanza y la capacidad a nivel mundial, continental, regional y nacional, para todas las partes interesadas pertinentes.* Este componente apoyará iniciativas internacionales que aborden la seguridad alimentaria y nutricional, incluido el suelo y la pesca sostenible, y mejoren la efectividad del diálogo sobre cuestiones de seguridad alimentaria y nutricional. Favorecerá también un esfuerzo internacional coordinado para generar información fiable, accesible y oportuna y capacidad analítica para apoyar la elaboración de políticas basadas en pruebas y para reforzar o crear sistemas de información para la seguridad alimentaria (ISFS) nacionales y regionales sostenibles para las instituciones. Este componente podrá utilizarse asimismo para las iniciativas de desarrollo de capacidades de las partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de agricultores y otros grupos interprofesionales a lo largo de la cadena de valor.
- *Componente 3: Apoyar a las poblaciones pobres y sin seguridad alimentaria para reaccionar frente a las crisis y reforzar la capacidad de adaptación.* Este componente prestará apoyo a países en los que no habrá programas bilaterales en virtud de la programación geográfica y a países que sufren las consecuencias de graves crisis o perturbaciones imprevistas, incluidas catástrofes naturales y de origen humano, epidemias y crisis alimentarias y nutricionales graves en países frágiles y propensos a las mismas. Este componente también apoyará enfoques innovadores para detectar y gestionar los riesgos, para reforzar la prevención de la desnutrición y para generar capacidad de adaptación. Cuando proceda, las intervenciones estarán destinadas, asimismo, a mejorar las sinergias y la complementariedad entre las intervenciones de ayuda humanitaria y de desarrollo. Se fomentará el análisis conjunto de la situación realizado por los agentes humanitarios y de desarrollo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 04 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 05 Migración y asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 122 734	105 000 000	56 748 845	110 000 000	63 391 200,90	123 779 096,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de iniciativas en el ámbito de actuación «migración y asilo» del programa «Retos y bienes públicos mundiales», con el fin de mejorar la gobernanza y maximizar el efecto en el desarrollo de la migración y la movilidad.

En particular, el programa «Retos y bienes públicos mundiales», dedicado a la migración y el asilo, tiene por objeto mejorar la gobernanza de la migración en y por los países en desarrollo, haciendo especial énfasis en maximizar los efectos positivos y minimizar los efectos negativos de la migración y la movilidad en el desarrollo de países de origen y de destino de renta baja y media. En este sentido, el programa contribuirá a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la migración, incluidos, en particular, el objetivo 10.7, consistente en facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables. Las iniciativas puestas en marcha contribuirán a la aplicación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 13 de mayo de 2015, titulada «Agenda Europea de Migración de 2015» [COM(2015) 240 final] incluidas las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones de 7 de junio de 2016 sobre el establecimiento de un nuevo marco de asociación de 2016 con terceros países en el marco de la Agenda europea Migración [COM (2016) 385 final]. La protección y la promoción de los derechos humanos de los migrantes, incluido el de acceso a servicios como los sanitarios, y el apoyo a los compromisos de la Unión de garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en materia de migración se perseguirán como objetivos transversales. Las actividades que se financien con cargo a esta línea presupuestaria han de ser conformes con el objetivo primordial de la política de desarrollo de la Unión, a saber, la reducción de la pobreza.

El programa se centrará en iniciativas a nivel mundial, así como a nivel plurirregional (por ejemplo, apoyar la cooperación a lo largo de las rutas migratorias Sur-Sur o Sur-Norte). También puede ponerse en marcha un número limitado de proyectos nacionales para apoyar nuevas actividades de cooperación con países prioritarios para la política exterior de migración de la Unión.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 05 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 **Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas**

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas en países en desarrollo puestas en marcha por organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales originarias de la Unión y de países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad de contribuir al proceso de elaboración de las políticas y asegurar su responsabilidad y transparencia.

Se prestará especial atención a la ayuda a la sociedad civil y a las autoridades locales, así como al fomento del diálogo, un entorno que facilite la participación ciudadana —con la debida consideración a la perspectiva de género y al empoderamiento de las mujeres—, y la reconciliación y la formación de instituciones, incluidas las locales y regionales.

21 02 08 01 Sociedad civil en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 492 438	195 000 000	230 999 756	175 700 000	207 367 117,83	164 242 196,95

Comentarios

Este crédito se destina a dar apoyo financiero a iniciativas para reforzar las organizaciones de la sociedad civil en países socios, y en la Unión y a los beneficiarios que pueden optar al mismo en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p.11) con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las organizaciones de la sociedad civil de manera que se contribuya a:

- una sociedad inclusiva y capacitada, también desde la perspectiva de la igualdad de género, en los países socios a través de unas organizaciones de la sociedad civil reforzadas,
- aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de la sociedad civil europea y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática y la capacitación de las mujeres, de ser posible aplicando la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos políticos,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 08 (continuación)

21 02 08 01 (continuación)

- elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

- realizar intervenciones en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las organizaciones de la sociedad civil, incluida la oferta de una educación sexual completa y de servicios de salud sexual y reproductiva, permitiendo que las organizaciones de la sociedad civil faciliten información y servicios para la práctica de abortos seguros y defender el aborto legal y seguro en su país;
- acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:
 - crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción de la sociedad civil y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,
 - impulsar un refuerzo del diálogo y una mejor interacción entre las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, el Estado y otros agentes del desarrollo en materia de desarrollo, ámbito en el que resulta importante contar con la participación de una pluralidad de organizaciones y grupos de la sociedad civil,
- la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de la sociedad civil, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,
- sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, y en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización,
- intervenir y contrarrestar el impacto de la llamada «Ley mordaza global» aumentando significativamente la financiación de las organizaciones que trabajan en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en particular la financiación destinada explícitamente a garantizar el acceso al control de la natalidad y al aborto legal y seguro, recurriendo tanto a la financiación nacional como a los fondos para el desarrollo de la Unión, a fin de cubrir el déficit de financiación causado tras la decisión del gobierno Trump de dejar de financiar a las organizaciones de ayuda al desarrollo que proporcionen servicios en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos,
- en consonancia con el principio de no dejar a nadie atrás, se prestará especial atención a las personas que se encuentren en situación de desventaja, vulnerabilidad o marginación, entre otros los niños, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, las personas LGBTI y los pueblos indígenas. Ello incluirá medidas para seleccionar, proteger y apoyar mejor a estos grupos a fin de brindarles las mismas oportunidades y garantizar la no discriminación.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 08 (continuación)

21 02 08 01 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 02 Autoridades locales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 497 479	53 600 000	73 208 919	41 900 000	68 651 603,—	40 774 868,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para reforzar a las autoridades locales de los países socios y en la Unión y a los beneficiarios elegibles en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p.11) con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente las autoridades locales o sus asociaciones. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las autoridades locales de manera que se contribuya a:

- un aumento de la capacidad de las autoridades locales de los países socios de la Unión para abordar los retos urbanos y localizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de autoridades locales europeas y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática,
- elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo en la Unión, los países candidatos y candidatos potenciales a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 08 (continuación)

21 02 08 02 (continuación)

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

- el fomento de una planificación y diseño urbanos integrados a través de un enfoque territorial a varios niveles y de procesos de cooperación,
- el refuerzo de procesos de participación inclusivos que involucren a múltiples actores a través del diálogo y la colaboración con la sociedad civil y otras partes interesadas, incluido el sector privado, con el fin de mejorar la eficacia y la legitimidad de la administración pública local,
- la facilitación del acceso directo a la financiación pública y privada, reforzando la capacidad de incrementar los recursos financieros locales (la generación interna de ingresos y captación de valor del suelo) y las políticas fiscales adaptadas (impuestos y aranceles),
- la intervención con el fin de mejorar el acceso a los servicios básicos e infraestructuras de red, es decir, el agua, el saneamiento, los residuos, la energía y el transporte público,
- el refuerzo de la capacidad de las autoridades locales para participar de manera eficaz en el proceso de desarrollo, reconociendo su papel concreto y sus especificidades,
- la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de las autoridades locales, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las autoridades locales y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,
- sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 09 **Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-UE**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
135 756 524	109 950 000	133 966 165	100 000 000	130 820 662,—	72 041 165,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de la Asociación Estratégica África-UE (JAES). En particular, el programa Panafricano se utilizará para ofrecer apoyo específico a las actividades de cooperación al desarrollo de carácter transregional, continental y transcontinental, así como las iniciativas JAES pertinentes en el ámbito mundial. El programa Panafricano trabajará en estrecha colaboración con otros instrumentos, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad, establecido en el Reglamento n.º 232/2014, el Fondo Europeo de Desarrollo y los programas temáticos del Instrumento de Cooperación al Desarrollo establecido en el Reglamento n.º 233/2014 y se centrará en las iniciativas específicas acordadas en el marco de JAES, garantizar la necesaria coherencia y sinergia y evitar duplicidades y solapamientos.

Se utilizará en los siguientes grandes ámbitos de desarrollo prioritarios y estará sujeto a su posible actualización en el programa indicativo plurianual 2018-2020 a partir de los resultados de la 5.ª Cumbre África-UE que se celebró en noviembre de 2017 en Abiyán:

- el desarrollo de la paz, la seguridad, la gobernanza democrática y los derechos humanos, con un apoyo a la nueva arquitectura de gobernanza africana a través de la cooperación con la Comisión de la Unión Africana y otras instituciones, como el Parlamento Panafricano, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos; las organizaciones de la sociedad civil,
- el apoyo a la integración regional a nivel continental, que incluye la armonización de políticas, normas y reglamentos, y la capacitación para promover la integración regional, el comercio y las inversiones,
- en materia de inmigración, movilidad y empleo, orientarse hacia las mejoras en los ámbitos de las remesas, la movilidad y la migración laboral, la lucha contra el tráfico de seres humanos, la migración irregular y la protección internacional,
- la buena gestión de los recursos naturales (que incluye ámbitos como el medio ambiente y el cambio climático, las materias primas y la agricultura) y explotación orientada al desarrollo de la riqueza que puede aportar,
- el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y en las cualificaciones, con el fin de desarrollar la competitividad y mantener el crecimiento, a través del apoyo a la educación superior y la investigación a nivel continental, prestando apoyo a las iniciativas emblemáticas Unión Africana en estos ámbitos, y apoyando la mejora y la disponibilidad de datos estadísticos fiables.

También se facilitará apoyo para desarrollar la Asociación África-UE, para resolver los problemas globales en el ámbito mundial y reforzar la sociedad civil para la acción específica a nivel continental.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 09 (continuación)

Actos de referencia

La Asociación Estratégica África-UE, estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

21 02 20 **Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
99 423 948	103 256 481	103 888 290	104 887 435	108 674 043,—	111 830 982,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y el apoyo financiero prestado en virtud de este instrumento exterior a fin de realizar la dimensión internacional de la enseñanza superior del programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 4 200 000 EUR.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 30 **Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos de las Naciones Unidas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
340 000	340 000	340 000	340 000	336 911,50	336 911,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la cobertura de los gastos administrativos y de otra índole derivados de su pertenencia a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y al Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (DO C 326 de 16.12.1991, p. 238).

Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1).

21 02 40 **Acuerdos sobre productos básicos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 268 951,32	2 268 951,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Unión deba abonar por su participación en los acuerdos internacionales de productos básicos, en virtud de su competencia exclusiva en la materia.

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

- la cotización anual a la Organización Internacional del Café,
- la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,
- la cotización anual al Comité Consultivo Internacional del Algodón cuando sea aprobada.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 40 (continuación)

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos básicos, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

Decisión 2008/76/CE del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativa a la posición que la Comunidad debe asumir en el Consejo Internacional del Cacao en lo concerniente a la prórroga del Convenio Internacional del Cacao 2001 (DO L 23 de 26.1.2008, p. 27).

Decisión 2008/579/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (DO L 186 de 15.7.2008, p. 12).

Decisión 2011/634/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 259 de 4.10.2011, p. 7).

Decisión 2012/189/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1).

Decisión (UE) 2017/876 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) (DO L 134 de 23.5.2017, p. 23).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207.

Acuerdo Internacional del Café, renegociado en 2007 y 2008, que entró en vigor el 2 de febrero de 2011 para un periodo inicial de 10 años, hasta el 1 de febrero de 2021, con posibilidad de prórroga para uno o más periodos sucesivos no superiores a ocho años en total.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2001 y, por último, en 2010, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012 por un periodo inicial de diez años, hasta el 30 de septiembre de 2022, con una revisión transcurridos cinco años y la posibilidad de prorrogarlo durante dos periodos adicionales de no más de dos años cada uno.

Conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 (8972/04), Conclusiones del Consejo de 27 de mayo de 2008 (9986/08) y Conclusiones del Consejo de 30 de abril de 2010 (8674/10) relativas al Comité Consultivo Internacional del Algodón.

Normas y reglamentos del Comité Consultivo Internacional del Algodón tal como se aprobaron en la 31.ª sesión plenaria, de 16 de junio de 1972, junto con las modificaciones introducidas en la 74.ª sesión plenaria, de 11 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 **Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27.2.1992, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 955/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 del Consejo sobre la cooperación descentralizada (DO L 148 de 6.6.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 625/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 sobre la cooperación descentralizada (DO L 99 de 3.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (CE) n.º 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

Actos de referencia

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Financiación de proyectos piloto, tal y como se definen en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2005, sobre la función de la UE en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (DO C 33 E de 9.2.2006, p. 311).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 12 de abril de 2005, titulada «Coherencia de las Políticas en favor del Desarrollo — Acelerar el avance para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio» [COM(2005) 134 final].

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 23 y 24 de mayo de 2005 sobre los Objetivos del Milenio.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (16 y 17 de junio de 2005).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores del 18 de julio de 2005 sobre la Cumbre de las Naciones Unidas.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013» [COM(2006) 18 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático “Participación de los Agentes No Estatales y las Autoridades Locales en el Desarrollo”» [COM(2006) 19 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Acción exterior - Programa temático para el Medio Ambiente y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales, incluida la energía» [COM(2006) 20 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)» [COM(2006) 21 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Autoridades locales, de 8 de octubre de 2008, titulada: «Autoridades locales: agentes del desarrollo» [COM(2008) 626 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 9 de marzo de 2010, titulada «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» [COM(2010) 86 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2010, titulada «Un marco estratégico de la UE para ayudar a los países en vías de desarrollo a enfrentarse a los retos relativos a la seguridad alimentaria» [COM(2010) 127 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2011, sobre el enfoque de la UE acerca de Irán [2010/2050(INI)].

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 01 Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	10 000 000	0,—	2 908 341,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» [COM(2011) 637 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de noviembre de 2011, titulada «Enfoque Global de la Migración y la Movilidad» [COM(2011) 743 final].

21 02 51 02 Cooperación con los países en desarrollo de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	30 000 000	p.m.	36 383 916	0,—	61 447 902,22

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 03 Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	82 000 000	p.m.	75 000 000	0,—	211 355 805,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 04 Seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	40 000 000	320,69	36 056 432,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 04 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 05 Participación de los agentes no estatales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 200 000	p.m.	32 000 000	1 093,24	21 810 905,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 06 Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	15 400 000	p.m.	57 100 000	0,—	50 011 201,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 07 Desarrollo humano y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 500 000	p.m.	3 500 000	0,—	14 993 366,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 08 Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	55 100 000	p.m.	60 500 000	0,—	62 503 285,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

21 02 77 02 Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	811 177,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 07 Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	150 063,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 10 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

21 02 77 13 Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 026 778,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 14 Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 15 Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 16 Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 18 Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	140 000	0,—	172 440,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 19 Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	624 486,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 20 Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 21 Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 22 Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 23 Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	126 653	0,—	351 362,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 24 Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 25 Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	80 000	0,—	650 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 26 Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	650 153	p.m.	350 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 27 Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	550 000	0,—	500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 28 Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	628 283,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 29 Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 30 Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 31 Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PiT-Togohilfe e.V.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	225 000	500 000,—	210 225,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 32 Acción preparatoria — Jóvenes voluntarios europeos al servicio del desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Ante el fenómeno de la migración masiva, la Unión debe ir más allá del refuerzo de los controles de sus fronteras exteriores y tomar medidas para acabar con las causas de estos desplazamientos de la población.

Este fenómeno puede agravarse, dado que, según los demógrafos, África podría tener 800 millones de habitantes más dentro de 30 años.

El Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible, creado por el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEED), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESE (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1), constituye uno de los instrumentos financieros de una política voluntarista de ayuda al desarrollo. No obstante, debe ir acompañado de personal que pueda prestar servicios en ámbitos prioritarios, concretamente en los sectores educativo, sanitario y técnico.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 32 (continuación)

Para ello, la Unión podría alentar a los jóvenes europeos a comprometerse, con un estatuto de cooperantes, durante períodos comprendidos entre seis meses y un año. Las instituciones públicas de ayuda al desarrollo, así como las ONG y las estructuras de servicios cívicos reconocidas, serían las más adecuadas para integrar a estos jóvenes voluntarios. La contribución del presupuesto de la Unión se aportaría en forma de becas que cubran los gastos de viaje y de estancia. Podría seguirse el modelo de la iniciativa del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, con la diferencia de que en este caso las misiones se centrarán en el desarrollo y que los interesados serán jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 26 años.

Para atender mejor las necesidades de financiación para esta acción preparatoria, la atención debe centrarse en el Título 4, que es el título más adecuado para que el Instrumento de Cooperación al Desarrollo alcance sus objetivos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 02 77 33 Proyecto piloto — Fomento de la transparencia y las evaluaciones de impacto para las autoridades locales de Guatemala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	350 000	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 35 Proyecto piloto — Ampliación de la asistencia sanitaria universal en Mauritania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 195 000	597 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El Gobierno de Mauritania ha propuesto, en su programa de desarrollo del sector sanitario (2017-2020), la introducción de la cobertura sanitaria universal. El único proyecto piloto del país es una prueba experimental innovadora llevada a cabo por la ONG Memisa Bélgica, en colaboración con la Asociación para la Salud de Dar Naïm (APSDN) y con el apoyo científico del Instituto de Medicina Tropical de Amberes. Se centra en el barrio Dar Naïm de Nuakchot. En la prueba experimental actual se ofrece asistencia sanitaria integrada y un seguro de asistencia mutua complementado con acciones inclusivas de protección social. Este paquete de servicios mejora significativamente las condiciones de vida de los sectores de población más pobres y desfavorecidos.

El proyecto piloto, de una duración de 36 meses y basado en subvenciones directas, ampliará y adaptará este modelo mauritano para las zonas rurales con vistas a la ampliación de la cobertura sanitaria universal.

El proyecto se articula en torno a tres elementos.

El primer elemento consiste en consolidar las distintas pruebas experimentales desarrolladas en el marco del programa sanitario de la APSDN, esto es: 1. Una oferta de asistencia de calidad (asistencia integrada centrada en el paciente) en la asistencia primaria; 2. el desarrollo de una mutualidad de salud comunitaria para la población del sector informal, además de la acción del Fondo Nacional para el Seguro de Enfermedad (CNAM) dirigido al sector formal; 3. el desarrollo de un sistema sanitario y de protección social no contributivo («fondo de equidad») para los sectores más pobres de la población.

El segundo elemento consiste en un análisis participativo y global de las condiciones determinantes para el éxito de estas pruebas experimentales y los escollos que deben evitarse durante su aplicación, seguido de un intercambio exhaustivo de estos conocimientos con los distintos agentes del sistema de salud de Mauritania.

El tercer elemento consiste en planificar y preparar, en estrecha colaboración con todos los agentes pertinentes (interlocutores públicos y privados en los subsectores sanitario y social), una ampliación de estas pruebas experimentales a otras regiones del país.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 36 Acción preparatoria — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS								
21 04 01	<i>Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas</i>	4	141 214 245	125 000 000	138 124 454	110 000 000	136 178 562,94	131 496 602,94	105,20
21 04 51	<i>Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	1 000 000	p.m.	3 000 000	1 336,16	4 217 277,72	421,73
21 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
21 04 77 02	Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 21 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 21 04 — Total		141 214 245	126 000 000	138 124 454	113 000 000	136 179 899,10	135 713 880,66	107,71

21 04 01 *Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
141 214 245	125 000 000	138 124 454	110 000 000	136 178 562,94	131 496 602,94

Comentarios

El objetivo general es contribuir al desarrollo y la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos, conforme a las políticas y directrices de la Unión y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

21 04 01 (continuación)

Los sectores clave de actividad incluirán:

- incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de la mujer, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, con especial atención a la libertad de expresión, la libertad de reunión y las libertades digitales, y reforzar su protección, fomento y seguimiento, principalmente a través del apoyo a las organizaciones correspondientes de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a las víctimas de la represión y de los abusos,
- apoyar y consolidar las reformas democráticas en terceros países, con excepción de las misiones de observación electoral de la Unión Europea, mediante el refuerzo de la democracia participativa y representativa, la capacitación de las mujeres, el fortalecimiento del ciclo democrático global y el aumento de la fiabilidad de los procesos electorales.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

21 04 51 **Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	3 000 000	1 336,16	4 217 277,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación con arreglo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos en el período 2007-2013.

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

21 04 51 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

21 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

21 04 77 02 Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES								
21 05 01	<i>Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes</i>	4	77 250 000	62 000 000	73 900 000	56 300 000	74 214 635,84	47 910 923,88	77,28
21 05 51	<i>Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	5 000 000	p.m.	7 500 000	0,—	16 787 674,05	335,75
Capítulo 21 05 — Total			77 250 000	67 000 000	73 900 000	63 800 000	74 214 635,84	64 698 597,93	96,57

21 05 01 *Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
77 250 000	62 000 000	73 900 000	56 300 000	74 214 635,84	47 910 923,88

Comentarios

Este crédito se destina a las ayudas para hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes, tal y como se definen en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz.

Se destina a financiar acciones destinadas a contribuir a la protección de países y poblaciones ante los riesgos de origen intencionado, accidental o natural. Puede incluir, entre otros, asistencia para:

- el refuerzo de la capacidad de las autoridades civiles competentes que participan en el desarrollo y la aplicación del control efectivo del tráfico de materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (incluido el equipo para su producción o suministro o controles fronterizos efectivos), incluso mediante la instalación de equipos modernos de evaluación y control logísticos, las medidas relacionadas con catástrofes industriales y naturales, así como con actividades delictivas,
- el desarrollo del marco legal y de las capacidades institucionales para el establecimiento y aplicación de controles de exportación eficaces de los productos de doble uso, incluidas medidas de cooperación regional,

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES (continuación)**21 05 01** (continuación)

- el desarrollo de medidas civiles eficaces de preparación frente a las catástrofes naturales, planificación de emergencias, respuesta a las crisis y capacidades de saneamiento en relación con posibles incidentes medioambientales de gran importancia en este ámbito.
- el fomento de actividades de investigación civil como alternativa a la investigación relacionada con la defensa y el apoyo a la reconversión profesional y al empleo alternativo de científicos e ingenieros que hayan trabajado anteriormente en ámbitos relacionados con las armas,
- el apoyo a medidas destinadas a reforzar las prácticas en materia de seguridad relacionadas con instalaciones civiles en las que se almacenan o se manipulan materiales o agentes sensibles químicos, biológicos, radiológicos o nucleares en el contexto de programas de investigación civiles,
- el apoyo, en el marco de políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, al establecimiento de infraestructuras civiles y a la realización de los correspondientes estudios civiles necesarios para el desmantelamiento, la recuperación o la conversión de instalaciones y emplazamientos relacionados con armas, cuando se haya declarado que ya no pertenecen a un programa de defensa.

Otras medidas en el ámbito de las amenazas mundiales y transregionales abarcarán los aspectos siguientes:

- reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad y autoridades judiciales y civiles que participan en la lucha contra el terrorismo,
- hacer frente a la radicalización, el extremismo violento y la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilegal de personas, drogas, armas de fuego y explosivos, la ciberdelincuencia y los medicamentos falsificados, además de lograr un control eficaz del comercio y el tránsito ilegales; intercambiar conocimientos especializados y mejores prácticas en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento con países socios de las regiones en las que el extremismo va en aumento, como Asia Meridional; una de las prioridades es asimismo abordar los efectos mundiales y transregionales del cambio climático con un impacto potencialmente desestabilizador, sin olvidar el fomento de la bioseguridad y la bioprotección de las instalaciones de manipulación de microbios peligrosos,
- el apoyo a medidas destinadas a contrarrestar las amenazas al transporte internacional y a las infraestructuras de importancia vital, incluidos el transporte de viajeros y de mercancías, las operaciones relativas a la energía y la distribución de energía, la información electrónica y las redes de comunicación,
- la garantía de una respuesta adecuada a amenazas importantes para la salud pública, como las epidemias con un posible impacto transnacional.

Tales medidas podrían adoptarse en el marco de este instrumento en el contexto de unas condiciones estables con el objetivo de abordar las amenazas mundiales y transregionales específicas que tienen un efecto desestabilizador y solamente en la medida en que no pueda darse una respuesta adecuada y efectiva en el marco de los instrumentos de la Unión correspondientes a la ayuda exterior.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES (continuación)**21 05 01** (continuación)*Base jurídica*

Reglamento (CE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

21 05 51 **Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	7 500 000	0,—	16 787 674,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR								
21 06 01	<i>Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países</i>	4	31 394 290	23 700 000	32 154 049	30 000 000	31 505 663,—	26 533 679,75	111,96
21 06 02	<i>Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil</i>	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 06 51	<i>Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	7 500 000	p.m.	10 000 000	0,—	11 668 632,77	155,58
Capítulo 21 06 — Total			31 394 290	31 200 000	32 154 049	40 000 000	31 505 663,—	38 202 312,52	122,44

21 06 01 *Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 394 290	23 700 000	32 154 049	30 000 000	31 505 663,—	26 533 679,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fomento de unos hábitos efectivos de seguridad y protección nuclear en todos los niveles, en particular mediante:

- el apoyo constante a los órganos reguladores y a las organizaciones de apoyo técnico y el refuerzo del marco reglamentario, en particular por lo que respecta a la actividad de concesión de licencias, a fin de crear una supervisión reglamentaria sólida e independiente,
- el apoyo a la seguridad del transporte, el tratamiento y la eliminación del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos de centrales nucleares y de otras fuentes (huérfanas) (aplicaciones médicas, extracción de uranio),
- el desarrollo y aplicación de estrategias para el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la reconversión de antiguos emplazamientos nucleares,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR (continuación)

21 06 01 (continuación)

- el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para garantizar una protección adecuada contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en concreto de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura,
- la financiación de pruebas de resistencia de conformidad con el acervo,
- la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios para la aplicación de las salvaguardias nucleares, inclusive para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto a nivel estatal como del operador,
- el establecimiento de disposiciones efectivas para la prevención de accidentes con consecuencias radiológicas y la atenuación de tales consecuencias, en caso de que se produzcan, así como para la planificación de emergencias, la disponibilidad y reacción, la protección civil y las medidas de rehabilitación,
- medidas de fomento de la cooperación internacional (incluso en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y supervisión de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la formación y la investigación,
- la mejora de la capacidad de preparación para emergencias en caso de accidentes nucleares, así como la formación y tutoría, entre otras cosas, para aumentar las capacidades de los organismos reguladores,
- una atención especial a la situación de los reactores nucleares en las fronteras de la Unión.

Este crédito se destina también a la financiación de proyectos medioambientales y de salud en lo que respecta a las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil, que afectan a la salud humana y al medio ambiente, especialmente en Ucrania y Bielorrusia.

Se dará prioridad a abordar las necesidades de los países que participan en la Política Europea de Vecindad.

Las actividades pertinentes anteriores realizadas en virtud del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) fueron asumidas por el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear con el fin de garantizar un enfoque global.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de las partidas 6 1 9 1 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR (continuación)

21 06 02 Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión Europea en favor de la realización de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil, tras el accidente de 1986.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de las partidas 6 1 9 1 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 500 000	p.m.	10 000 000	0,—	11 668 632,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

21 06 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2006/908/CE, Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil (DO L 346 de 9.12.2006, p. 28).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA								
21 07 01	Cooperación con Groenlandia	4	33 220 000	33 104 000	32 640 000	32 110 000	32 110 000,—	30 365 444,40	91,73
	Capítulo 21 07 — Total		33 220 000	33 104 000	32 640 000	32 110 000	32 110 000,—	30 365 444,40	91,73

21 07 01 Cooperación con Groenlandia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 220 000	33 104 000	32 640 000	32 110 000	32 110 000,—	30 365 444,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- ayuda a Groenlandia a abordar sus grandes retos, en particular la diversificación sostenible de la economía, la necesidad de aumentar las cualificaciones de su mano de obra, incluidos los científicos, y de mejorar los sistemas de información groenlandeses en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación,
- refuerzo de la capacidad de la administración groenlandesa para mejorar la formulación y la aplicación de las políticas nacionales, especialmente en nuevos ámbitos de interés mutuo.

La cooperación con Groenlandia debe ser coherente con la política de la Unión para el Ártico y contribuir a ella.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0 y 9 0 0, y de las partidas 6 1 9 1 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA *(continuación)*

21 07 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014, relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 76 de 15.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL								
21 08 01	<i>Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría</i>	4	32 644 000	30 498 459	28 332 000	29 585 532	29 176 000,—	19 488 503,64	63,90
21 08 02	<i>Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo y de las políticas de ampliación y vecindad</i>	4	15 335 000	15 445 488	14 896 000	12 658 936	12 676 835,41	8 441 666,61	54,65
Capítulo 21 08 — Total			47 979 000	45 943 947	43 228 000	42 244 468	41 852 835,41	27 930 170,25	60,79

21 08 01 *Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 644 000	30 498 459	28 332 000	29 585 532	29 176 000,—	19 488 503,64

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de diversas necesidades en materia de seguimiento y evaluación, así como las medidas de apoyo correspondientes con respecto a las operaciones financiadas con cargo a la ayuda exterior de la Unión en los ámbitos de cooperación internacional y desarrollo, vecindad y ampliación, encaminadas a mejorar la calidad de los proyectos y de los programas durante todo su ciclo de vida (desde la identificación y evaluación *ex ante* a la supervisión y evaluación final y *ex post*), centrándose en su pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto, incluidos los siguientes:

- sistemas y metodologías de evaluación *ex ante* y medidas de apoyo conexas a los proyectos y programas durante la identificación y las fases de elaboración,
- sistemas y metodologías de seguimiento interno y control externo de la ejecución de los proyectos y programas, así como sistemas y métodos para garantizar la adecuada identificación, recogida y elaboración de informes sobre los resultados de los proyectos y los programas financiados con la ayuda exterior de la Unión,
- sistemas y metodologías para una evaluación intermedia, final o *ex post* de los proyectos y programas, incluyendo medidas de apoyo relativas a la ejecución y la supervisión de estas evaluaciones, y para la aplicación de evaluaciones complejas, así como sistemas y medidas relativas a la difusión de los resultados de la evaluación,
- metodologías y planteamientos acerca del proyecto y del ciclo de gestión del programa, así como de los enfoques sectoriales y temáticos, esenciales para la ejecución apropiada de la evaluación *ex ante*, las actividades de seguimiento y evaluación [incluidos los enfoques y las metodologías de seguimiento y el desarrollo de capacidades, enfoques, métodos y sistemas para la identificación, la definición y el uso de indicadores de rendimiento y enfoques y metodologías relacionados con la financiación basada en los resultados, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODG) y los indicadores de seguimiento],

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)

21 08 01 (continuación)

- formación y sistemas de intercambio de conocimientos, además de otras acciones horizontales de apoyo a la difusión de información y conocimientos especializados sobre los planteamientos, los métodos y los sistemas mencionados anteriormente, incluidas las cuotas de afiliación a sociedades y organizaciones europeas e internacionales que se ocupan de la supervisión y evaluación, a fin de mejorar las competencias y los conocimientos del personal que participa en la gestión de los programas y proyectos,
- sistemas de gestión de la información operativa relativa a los programas y proyectos en las distintas fases del ciclo del proyecto, que resultan fundamentales en relación con la ejecución de las actividades anteriormente citadas, el correcto uso de sus resultados y la presentación de informes, también a nivel agregado.

Este crédito también estará destinado a financiar actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior, incluidos los sistemas y metodologías de auditoría y las auditorías de sistemas, así como la financiación de las actividades de formación, centradas en las normas específicas de la ayuda exterior de la Unión y organizadas por auditores externos.

Asimismo, este crédito cubrirá los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a las medidas contempladas en el presente artículo, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este artículo financia las necesidades de seguimiento y evaluación tanto para el desarrollo y la vecindad, sino también para la política de ampliación.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 3 3 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas.

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

21 08 02 **Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo y de las políticas de ampliación y vecindad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 335 000	15 445 488	14 896 000	12 658 936	12 676 835,41	8 441 666,61

Comentarios

La financiación presupuestaria dota a la Comisión con los medios de apoyo necesarios para la preparación, definición y seguimiento de las acciones de coordinación en la política de desarrollo. La coordinación de las políticas es esencial para la coherencia, la complementariedad y la eficacia de la ayuda y el desarrollo.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)**21 08 02** (continuación)

Estas medidas de coordinación son esenciales para la definición y orientación de la política de la Unión en materia de desarrollo en lo que respecta a estrategia y programación. El carácter específico de la política de la Unión en materia de desarrollo figura expresamente en los Tratados (artículos 208 y 210 del TFUE). La ayuda de la Unión y de las políticas nacionales de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación al desarrollo deben complementarse y reforzarse mutuamente, lo que no puede funcionar sin coordinación. El artículo 210 del TFUE insta a la Comisión a que actúe como coordinadora de las políticas de desarrollo de los Estados miembros y de la Unión y de la acción en materia de cooperación al desarrollo.

La coordinación no es solo un elemento importante del valor añadido por la Comisión a las políticas de los Estados miembros, sino que es también una prioridad del calendario de trabajo en el cruce de las agendas de la Unión y la comunidad internacional. Este crédito se destina a financiar varios tipos de actuaciones:

- estudios de impacto, eficacia, pertinencia y viabilidad en el ámbito de la coordinación,
- actividades de apoyo, análisis y coordinación en las áreas prioritarias de la política de desarrollo (incluidos el apoyo presupuestario, la gestión de las finanzas públicas y la movilización de los recursos nacionales), la eficacia de la ayuda y del desarrollo (incluidas la programación y la aplicación conjuntas y la transparencia) y la financiación del desarrollo,
- reuniones de expertos e intercambios entre la Comisión, los Estados miembros y otros agentes internacionales (Estados Unidos de América, donantes emergentes, etc.) y preparación de foros internacionales, como la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo o los correspondientes a las políticas de financiación para el desarrollo, medios de ejecución, Agenda 2030 y nuevo Consenso,
- asistencia técnica y apoyo metodológico (incluido el seguimiento, análisis y difusión de buenas prácticas, y conocimientos especializados en materia de informática); comunicación interna y formación electrónica,
- investigación, comunicación y consulta, así como evaluación de servicios, incluidos los de asistencia técnica,
- seguimiento de las políticas y las acciones en curso de aplicación,
- medidas de apoyo para mejorar la calidad del seguimiento de las operaciones en curso, incluidos los gastos necesarios para la aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible y la preparación de futuras operaciones, incluidas la capacitación y la formación,
- acciones de apoyo a iniciativas exteriores en el ámbito de la coordinación,
- preparación de posiciones, declaraciones e iniciativas comunes,
- organización de actos vinculados a la coordinación,
- cotizaciones y contribuciones de la Comisión a las organizaciones y redes internacionales,
- divulgación de información mediante la elaboración de publicaciones y el desarrollo de sistemas de información,
- ejecución de actividades de la TAIEX: prestación de servicios y conocimiento especializado del sector público en el marco de la TAIEX.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)

21 08 02 (continuación)

Acción B: Sensibilización

Este crédito se destina a financiar las acciones destinadas a dar a conocer la actuación de la Unión y los Estados miembros en el ámbito de la cooperación internacional y el desarrollo y las políticas de ampliación y vecindad, y a sensibilizar a la opinión pública sobre otras cuestiones conexas. Cada una de las acciones financiadas con esta acción debe incluir los dos aspectos siguientes, complementarios:

- el componente «información», que tiene por objeto promover las diversas actividades emprendidas por la Unión en el ámbito de la cooperación internacional y el desarrollo y las políticas de ampliación y vecindad, y las actividades que lleva a cabo en colaboración con los Estados miembros y con otras instituciones internacionales,
- el aspecto «sensibilización», que incluye la opinión pública de la Unión y la de los países asociados.

Estas actividades consisten principalmente, aunque no de modo exclusivo, en ayudas financieras para publicaciones audiovisuales y en línea, comunicación a través de las redes sociales; seminarios, actividades de formación, actos, elaboración de material informativo y desarrollo de sistemas de información, redes de los Estados miembros y premios a obras periodísticas en el ámbito del desarrollo y de las políticas de vecindad y ampliación.

Estas actividades se dirigen al público en general y se llevan a cabo a través de agentes de los sectores público y privado y de las partes interesadas, también a través de las redes de los Estados miembros, las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los países socios.

Este crédito se destina además a financiar las actividades de información y comunicación prioritarias dirigidas a los ciudadanos de la Unión y que se ocupan de las políticas exteriores de la Unión en conjunto.

Las actividades de información incluyen los ámbitos que se indican a continuación y, asimismo, pueden incluir otros aspectos de las relaciones exteriores de la Unión, en particular las relacionadas con el futuro de su política exterior:

- tratar la percepción pública de la ayuda exterior, partiendo de los resultados y la evaluación de las actividades realizadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros en el contexto del Año Europeo del Desarrollo celebrado en 2015, la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el legado del Año Europeo del Desarrollo de 2015, y la adopción de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. El objetivo es dejar claro que la ayuda exterior es parte integrante de lo que hace la Unión en beneficio tanto de la población de los países socios como de los contribuyentes europeos, y aumentar la sensibilización sobre el hecho de que la Unión está obteniendo resultados tangibles en nombre de los ciudadanos de la Unión para luchar contra la pobreza y apoyar el desarrollo sostenible en todo el mundo,
- la organización de actos importantes que destaquen el liderazgo de la Unión en el ámbito del desarrollo internacional, especialmente la edición anual de las Jornadas Europeas del Desarrollo (JED). Este importante evento se ha convertido en uno de los principales de la agenda de la Comisión desde el punto de vista de las relaciones exteriores. En él se reúnen defensores del desarrollo, responsables de la toma de decisiones y profesionales. Cada año, las JED constituyen una plataforma para el intercambio de ideas sobre políticas y la formulación de recomendaciones antes de la celebración de cumbres internacionales clave. El evento pone de relieve la importancia del papel de la Unión, no solo como el mayor proveedor de asistencia al desarrollo del mundo, sino también como líder en los debates internacionales sobre políticas de desarrollo,
- la organización de visitas para grupos de periodistas y otros grupos específicos.

El Grupo Interinstitucional de Información (GII), copresidido por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión. Coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas destinadas al público en general en relación con asuntos europeos. El GII se pronuncia anualmente sobre las prioridades de los años siguientes, basándose en los datos que le facilita la Comisión.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)**21 08 02** (continuación)

Este crédito se destina también a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- la contratación de asesores jurídicos adicionales para la prestación de asesoramiento especializado sobre los acuerdos concretos que deben firmarse en relación con programas de inversión individuales en el marco del FEDS,
- actividades de comunicación y de divulgación vinculadas a la aplicación del Plan de Inversiones Exteriores (PEIE), entre ellas actividades que establezcan un diálogo estructurado con el sector privado y actividades de formación sobre el PEIE,
- la contratación de consultores independientes para auditar la cartografía de las escalas de calificación de las entidades financieras, así como nuevos socios privados en preparación de la aplicación del nuevo MFP, para integrarlos en una escala común, en consonancia con la metodología para la evaluación del riesgo que deberá utilizar el Grupo de Evaluación Técnica de Garantía en la aplicación de la garantía del FEDS,
- la contratación de consultores independientes para apoyar a la Comisión a la hora de supervisar el funcionamiento del FEDS y evaluar sus resultados e impacto, en consonancia con la obligación que impone el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1),
- los gastos de imprenta, traducciones, estudios, reuniones de expertos, información y compra de material informativo vinculados directamente a la consecución del objetivo del programa.

Se financiarán también los gastos de publicaciones, producción, almacenamiento, distribución y difusión de material informativo, particularmente de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y otros gastos administrativos de la coordinación.

Los ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 3 3 y 9 0 0, y de las partidas 6 3 5 2, 6 3 5 3 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión con arreglo al artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión n.º 472/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa al Año Europeo del Desarrollo (2015) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS»								
21 09 51	Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)								
21 09 51 01	Asia	4	p.m.	2 000 000	p.m.	4 000 000	0,—	4 222 917,40	211,15
21 09 51 02	América Latina	4	p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	4 878 401,79	487,84
21 09 51 03	África	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 21 09 51 — Subtotal		p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	9 101 319,19	303,38
	Capítulo 21 09 — Total		p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	9 101 319,19	303,38

21 09 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

21 09 51 01 Asia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	4 000 000	0,—	4 222 917,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 02 América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	0,—	4 878 401,79

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS» (continuación)

21 09 51 (continuación)

21 09 51 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 03 África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	1 73 311 741	1 73 311 741	1 66 913 542	1 66 913 542	1 73 049 560,99	1 73 049 560,99
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	1 376 821 144	1 224 777 074	2 203 258 073	1 490 367 192	1 799 438 031,27	1 241 750 269,84
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	2 699 176 122	1 966 650 890	2 702 225 887	2 112 364 241	2 527 083 350,81	2 158 899 232,84
	Título 22 — Total	4 249 309 007	3 364 739 705	5 072 397 502	3 769 644 975	4 499 570 943,07	3 573 699 063,67

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN					
22 01 01	Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes	5,2	37 573 569	33 129 367	35 455 229,18	94,36
22 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión	5,2	25 384 333	23 862 954	22 994 958,64	90,59
	Artículo 22 01 01 — Subtotal		62 957 902	56 992 321	58 450 187,82	92,84
22 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 02 01	Personal externo en las sedes	5,2	2 105 136	2 071 959	2 161 766,—	102,69
22 01 02 02	Personal externo en las delegaciones de la Unión	5,2	977 107	963 311	742 403,52	75,98
22 01 02 11	Otros gastos de gestión de la sede	5,2	1 616 957	1 620 764	1 920 420,86	118,77
22 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión	5,2	1 032 322	1 025 990	1 007 395,64	97,59
	Artículo 22 01 02 — Subtotal		5 731 522	5 682 024	5 831 986,02	101,75
22 01 03	Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	2 491 903	2 221 020	2 838 596,81	113,91
22 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión	5,2	4 582 825	4 803 411	4 236 843,72	92,45
	Artículo 22 01 03 — Subtotal		7 074 728	7 024 431	7 075 440,53	100,01

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
22 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 04 01	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)	4	44 139 408	43 500 894	47 055 897,12	106,61
22 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	50 905 181	51 098 872	48 083 859,31	94,46
22 01 04 03	Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	3 293 600,19	
	<i>Artículo 22 01 04 — Subtotal</i>		95 044 589	94 599 766	98 433 356,62	103,57
22 01 06	Agencias ejecutivas					
22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	4	635 000	689 000	776 157,—	122,23
22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	1 868 000	1 926 000	2 482 433,—	132,89
	<i>Artículo 22 01 06 — Subtotal</i>		2 503 000	2 615 000	3 258 590,—	130,19
	Capítulo 22 01 — Total		173 311 741	166 913 542	173 049 560,99	99,85

22 01 01 Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
37 573 569	33 129 367	35 455 229,18

22 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 384 333	23 862 954	22 994 958,64

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 02 01 Personal externo en las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 105 136	2 071 959	2 161 766,—

22 01 02 02 Personal externo en las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
977 107	963 311	742 403,52

22 01 02 11 Otros gastos de gestión de la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 616 957	1 620 764	1 920 420,86

22 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 032 322	1 025 990	1 007 395,64

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 491 903	2 221 020	2 838 596,81

22 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 582 825	4 803 411	4 236 843,72

22 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 04 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
44 139 408	43 500 894	47 055 897,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos directamente vinculados a la ejecución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP), la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y TAIEX, y más concretamente:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 5 146 149 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 (continuación)

22 01 04 01 (continuación)

- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como a los equipos de transición de la Comisión tras la adhesión en los nuevos Estados miembros durante el período de supresión gradual (agentes contractuales, personal interino) que trabajan en tareas relacionadas directamente con la finalización de los programas de adhesión. En ambos casos, se trata de financiar también los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, concienciación, formación, preparación e intercambio de las lecciones y las mejores prácticas aprendidas, así como actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente relacionada con la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión administrativa del capítulo 22 02.

22 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 905 181	51 098 872	48 083 859,31

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 04** (continuación)

22 01 04 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos en personal externo en la sede se limitan a 4 846 907 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % a los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la Delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 22 04.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 (continuación)

22 01 04 03 Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	3 293 600,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión de la Comisión por un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en los que las contribuciones de cada fondo fiduciario hayan empezado a utilizarse ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 7 0, 5 7 3 y 5 9 0 y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) y en particular su artículo 21, apartado 2 y su artículo 235, apartado 5.

22 01 06 **Agencias ejecutivas**

22 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
635 000	689 000	776 157,—

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 06** (continuación)

22 01 06 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en relación con la gestión de los programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación. El mandato de la Agencia incluye la gestión de las acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IAP. Este crédito también se destina a cubrir, al amparo del programa «Erasmus+», los costes de funcionamiento de determinadas medidas del programa a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior y otras medidas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 (continuación)

22 01 06 01 (continuación)

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

22 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 868 000	1 926 000	2 482 433,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la aplicación del componente internacional de la educación superior del programa «Erasmus +» (Rúbrica 4) del que se hace cargo la Agencia conforme al capítulo 22 04. El mandato de la Agencia incluye la gestión de las acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IEV.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 06** (continuación)

22 01 06 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN								
22 02 01	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte								
22 02 01 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	189 267 000	212 302 068	193 267 000	227 854 842	218 961 652,—	187 894 539,88	88,50
22 02 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	396 900 044	199 087 189	310 439 000	158 031 933	345 645 325,04	144 335 588,01	72,50
	<i>Artículo 22 02 01 — Subtotal</i>		586 167 044	411 389 257	503 706 000	385 886 775	564 606 977,04	332 230 127,89	80,76
22 02 02	Apoyo a Islandia								
22 02 02 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 22 02 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 03	Apoyo a Turquía								
22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	150 000 000	48 772 300	160 000 000	105 719 568	85 000 000,—	173 317 812,40	355,36
22 02 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	398 786 099	898 700 000	678 080 653	658 400 000,—	355 091 506,46	89,04
	<i>Artículo 22 02 03 — Subtotal</i>		150 000 000	447 558 399	1 058 700 000	783 800 221	743 400 000,—	528 409 318,86	118,06

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02 04	Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)								
22 02 04 01	Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial	4	603 637 000	304 788 952	603 729 000	204 433 787	453 862 158,—	206 092 952,47	67,62
22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	4	32 365 000	25 325 250	32 311 000	36 129 402	32 259 926,34	40 976 338,20	161,80
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 652 100	4 652 100	4 812 073	4 812 073	4 513 358,—	4 513 358,—	97,02
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		640 654 100	334 766 302	640 852 073	245 375 262	490 635 442,34	251 582 648,67	75,15
22 02 51	Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)	4	p.m.	31 063 116	p.m.	75 304 934	795 611,89	129 296 969,31	416,24
22 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
22 02 77 01	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 77 02	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	231 205,11	
22 02 77 03	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación regional en materia de desaparecidos a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	231 205,11	
	Capítulo 22 02 — Total		1 376 821 144	1 224 777 074	2 203 258 073	1 490 367 192	1 799 438 031,27	1 241 750 269,84	101,39

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte

22 02 01 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
189 267 000	212 302 068	193 267 000	227 854 842	218 961 652,—	187 894 539,88

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
396 900 044	199 087 189	310 439 000	158 031 933	345 645 325,04	144 335 588,01

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 01** (continuación)

22 02 01 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Debe prestarse especial atención a los retos a los que se enfrentan los retornados de los Balcanes Occidentales, incluida la población romaní, tanto en los Estados miembros de salida como en sus países de origen de los Balcanes Occidentales a los que regresan.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 02 **Apoyo a Islandia**

22 02 02 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 02 (continuación)

22 02 02 01 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 02** (continuación)

22 02 02 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 03 **Apoyo a Turquía**

22 02 03 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000 000	48 772 300	160 000 000	105 719 568	85 000 000,—	173 317 812,40

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 03 (continuación)

22 02 03 01 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	398 786 099	898 700 000	678 080 653	658 400 000,—	355 091 506,46

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 03** (continuación)

22 02 03 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. El importe correspondiente de los créditos de pago se estima en 134 000 000 EUR para 2020. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Todo crédito que se utilice en el marco de la ayuda a los refugiados y a las comunidades de acogida debe beneficiar directamente a los refugiados y/o a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)

22 02 04 01 Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
603 637 000	304 788 952	603 729 000	204 433 787	453 862 158,—	206 092 952,47

Comentarios

Al amparo del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas regionales de preadhesión y de programas multi-beneficiarios en favor de los beneficiarios.

Este crédito también se destina a cubrir la asistencia técnica en los beneficiarios en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo de la Unión, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que los alcanzan.

Una parte de este crédito debe destinarse a proyectos culturales que promuevan la reconciliación entre los países y los pueblos de los Balcanes Occidentales, basándose en los valores fundamentales de la Unión.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), este crédito también cubre los gastos necesarios para la aplicación de la IAP II relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como con la prestación de actividades de información y comunicación, incluidas la creación de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de las partidas 5 2 2 0, 6 6 0 0, 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 (continuación)

22 02 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 02 04 02 Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 365 000	25 325 250	32 311 000	36 129 402	32 259 926,34	40 976 338,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 300 000 EUR.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 (continuación)

22 02 04 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 15, apartado 3.

22 02 04 03 Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 652 100	4 652 100	4 812 073	4 812 073	4 513 358,—	4 513 358,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al presupuesto de la Comunidad de la Energía. Este presupuesto está relacionado con gastos administrativos y de funcionamiento.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

22 02 51 Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	31 063 116	p.m.	75 304 934	795 611,89	129 296 969,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos anteriores a 2014.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 51 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea).

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

Reglamento (CEE) n.º 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 y (CEE) n.º 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

22 02 77 01 Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

22 02 77 02 Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	231 205,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 77 (continuación)

22 02 77 03 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación regional en materia de desaparecidos a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria apoya el programa para los Balcanes Occidentales de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos correspondiente a los años 2018 y 2019, con el fin de ayudar a los Gobiernos en la búsqueda e identificación de desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia gracias a una mayor cooperación regional.

A pesar de los progresos alcanzados hasta la fecha y de los importantes esfuerzos y el compromiso activo de la Unión, determinar la suerte corrida por los desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia sigue siendo una cuestión candente. No se han explorado de modo suficiente las posibilidades de cooperación regional entre los países afectados.

Esta acción preparatoria ayuda a las autoridades a tratar el gran número de cadáveres no identificados en los países de la región y la cuestión conexas de las identificaciones erróneas antes de la introducción por dicha Comisión del método de identificación mediante el ADN en 2001.

Tras la firma de sendos acuerdos de cooperación entre la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Montenegro respectivamente en 2016, así como la celebración de un acuerdo con Serbia en 2017, la acción preparatoria crea una base de datos de casos abiertos de desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y facilita la celebración de reuniones periódicas con las autoridades regionales para tratar esta cuestión. Ello permite gestionar de forma transparente los datos sobre desaparecidos y aplicar un enfoque de cooperación a nivel regional para reducir el número de casos de desaparecidos sin resolver. La recogida de nuevas referencias genéticas de las familias de los desaparecidos en la región, apoyada con una labor de acercamiento y promoción, ayuda a las autoridades a identificar los restos y emprender acciones que corrijan los casos demostrados de identificación errónea. Esta acción también refuerza la cooperación regional entre las asociaciones de familias de desaparecidos, de modo que puedan participar en el proceso y garantizar conjuntamente la rendición de cuentas de los Gobiernos en esta materia.

Las principales actividades que se han de realizar en el marco de esta acción regional preparatoria son:

- 1) crear una base de datos de casos abiertos de desaparecidos en los conflictos en la antigua Yugoslavia, y facilitar la celebración de reuniones periódicas con las autoridades regionales para tratar de estos casos;
- 2) aportar y gestionar una reducida subvención destinada al organismo responsable de la coordinación regional de las asociaciones de familias de desaparecidos de la antigua Yugoslavia con el fin de apoyar acciones de presión para que los Gobiernos y autoridades de la región busquen e identifiquen a los desaparecidos;

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 77 (continuación)

22 02 77 03 (continuación)

- 3) prestar asistencia a las autoridades nacionales en los Estados afectados de los Balcanes Occidentales en la exhumación y examen de restos mortales encontrados en fosas clandestinas;
- 4) permitir el acceso continuo a la capacidad permanente de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos de análisis de ADN en laboratorio (muestreo y extracción de perfiles de ADN de restos exhumados y correlación del ADN de los perfiles genéticos de referencia y los perfiles *post mortem*);
- 5) implicar a las autoridades nacionales de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo y Serbia con competencias en la búsqueda de desaparecidos (comisiones gubernamentales sobre desaparecidos) en un diálogo regional sobre esta materia que desarrolle iniciativas sostenibles y eficaces para resolver las cuestiones conexas de los casos de restos sin identificar y de identificaciones erróneas que se produjeron como consecuencia del uso de métodos tradicionales de reconocimiento visual.

El valor añadido de esta acción preparatoria consiste en conseguir que la cuestión de los desaparecidos siga siendo una prioridad del Estado de Derecho en la región de los Balcanes Occidentales. Es extremadamente importante recordar la dimensión regional de las guerras de la antigua Yugoslavia, ya que decenas de miles de desaparecidos viven ahora en países vecinos y muchos de los que murieron en esos conflictos están enterrados en países vecinos.

Entre las actividades de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos financiadas a nivel nacional, y hasta el momento realizadas principalmente en Bosnia y Herzegovina, se cuentan: apoyo técnico a la localización y las exhumaciones en fosas clandestinas; acceso a las pruebas y la identificación mediante el ADN; apoyo a los actores locales para completar la revisión de restos sin identificar de los depósitos de cadáveres mediante un proceso sistemático de obtención de nuevas muestras de sangre de los familiares de desaparecidos para identificar los cadáveres que aún no lo han sido que se encuentran en los depósitos de Bosnia y Herzegovina, aumentar la tasa de identificación y reducir considerablemente el número de restos sin identificar conservados actualmente.

Las actividades que se realicen en el marco de esta acción regional preparatoria se diferencian de las actividades llevadas a cabo actualmente a nivel nacional y las complementarán. Es fundamental señalar que, aun siendo distintos, entre los proyectos regionales y nacionales existen sinergias importantes que contribuirán a la consecución de los objetivos de ambas acciones.

También debe destacarse de este proceso que las investigaciones se realizan de modo que se respeten las necesidades de las familias y la necesidad a largo plazo de la sociedad de disponer de un relato de las atrocidades cometidas que sea históricamente correcto y se pueda contraponer a las narrativas carentes de fundamento basadas en motivaciones políticas. Con este fin, la dimensión regional será muy importante para reforzar la cooperación entre las asociaciones de familias de los diferentes países.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)								
22 04 01	Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos								
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	130 732 660	99 184 805	133 923 308	113 187 109	201 150 000,—	90 781 546,77	91,53
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	654 227 065	470 341 793	668 160 985	460 291 018	650 307 000,—	262 449 230,90	55,80
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	421 220 115	193 963 018	423 718 409	176 765 265	262 328 325,—	363 394 154,40	187,35
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	320 598 750	302 440 740	329 811 939	228 241 231	329 800 000,—	268 454 129,82	88,76
	<i>Artículo 22 04 01 — Subtotal</i>		1 526 778 590	1 065 930 356	1 555 614 641	978 484 623	1 443 585 325,—	985 079 061,89	92,41
22 04 02	Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental								
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	252 879 012	142 497 911	250 016 953	118 847 071	166 660 679,81	61 147 947,48	42,91
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	389 328 623	268 456 920	380 730 900	293 298 586	422 676 431,—	216 708 556,53	80,72
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	12 708 666	2 488 783	12 770 062	4 949 450	11 603 569,—	12 138 547,40	487,73
	<i>Artículo 22 04 02 — Subtotal</i>		654 916 301	413 443 614	643 517 915	417 095 107	600 940 679,81	289 995 051,41	70,14

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 03	Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales								
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	96 299 260	53 256 169	93 150 335	105 082 359	63 883 472,—	78 584 224,80	147,56
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	81 139 971	53 256 169	79 548 996	105 082 358	77 989 209,—	64 126 020,72	120,41
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	223 300 000	145 229 012	215 100 000	102 849 403	204 300 000,—	213 833 283,01	147,24
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	28 500 000	16 297 114	28 500 000	5 649 933	41 804 273,11	15 345 415,48	94,16
	Artículo 22 04 03 — Subtotal		429 239 231	268 038 464	416 299 331	318 664 053	387 976 954,11	371 888 944,01	138,74
22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	88 242 000	83 635 984	86 794 000	99 522 552	93 417 676,39	116 255 529,53	139,00
22 04 51	Finalización de las medidas en el ámbito de la política europea de vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)	4	p.m.	135 602 472	p.m.	298 597 906	512 715,50	394 708 483,73	291,08
22 04 52	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	171 362,70	
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 930,57	
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	273 579,—	

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 77	(continuación)								
22 04 77 06	Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	214 291,—	
22 04 77 07	Acción preparatoria — Apoyo a los países vecinos de la Unión para aplicar la recuperación de activos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	650 000,—	310 999,—	
	Artículo 22 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	650 000,—	972 162,27	
	Capítulo 22 04 — Total		2 699 176 122	1 966 650 890	2 702 225 887	2 112 364 241	2 527 083 350,81	2 158 899 232,84	109,78

22 04 01 Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

22 04 01 01 Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
130 732 660	99 184 805	133 923 308	113 187 109	201 150 000,—	90 781 546,77

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,
- creación de las condiciones necesarias para una buena gestión de la movilidad así como protección de las personas más vulnerables, incluidos los niños en tránsito y los menores no acompañados,
- promoción de los contactos interpersonales, incluida la participación de los jóvenes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 01 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 02 Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
654 227 065	470 341 793	668 160 985	460 291 018	650 307 000,—	262 449 230,90

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - igualdad de acceso a servicios sanitarios y educativos de calidad,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador e inclusión social en todos los aspectos, incluidos el desarrollo de capacidades y la formación para jóvenes,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 02 (continuación)

- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,
- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de las partidas 5 2 2 0, 6 6 0 0, 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 03 Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
421 220 115	193 963 018	423 718 409	176 765 265	262 328 325,—	363 394 154,40

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- fomento de la confianza y consolidación de la paz también entre los niños,
- seguridad y prevención y solución de conflictos,

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 03 (continuación)

— apoyo a los refugiados y a la población desplazada, incluidos los menores, en particular los menores no acompañados, las mujeres y las víctimas de violencia sexual tanto dentro como fuera de zonas afectadas por conflictos armados.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Vista la reciente evolución política en Libia, ha de incrementarse el apoyo a la estabilización en este país. Debe prestarse particular atención a que los fondos de la Unión destinados a Libia no se utilicen para financiar detenciones arbitrarias ni la detención de personas vulnerables, en particular niños, y a que los migrantes sean tratados de una manera que respete plenamente las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 04 Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
320 598 750	302 440 740	329 811 939	228 241 231	329 800 000,—	268 454 129,82

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

— contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 01** (continuación)

22 04 01 04 (continuación)

- promover el desarrollo social y económico,
- atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,
- contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,
- contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,
- financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,
- financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,
- financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,
- promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un mayor respeto de los derechos de las minorías, luchar contra el antisemitismo y promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,
- estimular el desarrollo de la sociedad civil, entre otros, con el fin de promover la integración social.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 02 **Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental**

22 04 02 01 Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
252 879 012	142 497 911	250 016 953	118 847 071	166 660 679,81	61 147 947,48

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,
- creación de las condiciones necesarias para una buena gestión de la movilidad así como protección de las personas más vulnerables, incluidos los niños,
- promoción de los contactos interpersonales, incluida la participación de los jóvenes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 02 (continuación)

22 04 02 02 Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
389 328 623	268 456 920	380 730 900	293 298 586	422 676 431,—	216 708 556,53

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - igualdad de acceso a servicios sanitarios y educativos de calidad,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos, incluidos el desarrollo de capacidades y la formación para jóvenes, así como inclusión social, en particular para los niños más vulnerables, incluidos los niños con discapacidad,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,
- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,
- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Ha de hacerse especial hincapié en la necesidad de garantizar que todas las regiones y provincias se beneficien plenamente de la financiación.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 02 (continuación)

22 04 02 02 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 03 Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 708 666	2 488 783	12 770 062	4 949 450	11 603 569,—	12 138 547,40

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- fomento de la confianza y consolidación de la paz,
- seguridad y prevención y solución de conflictos,
- ayuda a los refugiados y a las personas desplazadas, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Parte de este crédito se utilizará en medidas centradas en los muchos conflictos latentes en la Vecindad Oriental y para apoyar la búsqueda de soluciones políticas a dichos conflictos.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 02** (continuación)

22 04 02 03 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Las acciones que se emprendan deben garantizar la máxima visibilidad de la Unión Europea como donante y proveedora de financiación.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 ***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***

22 04 03 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
96 299 260	53 256 169	93 150 335	105 082 359	63 883 472,—	78 584 224,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia, por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 01 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 897/2014 de la Comisión, de 18 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones específicas para la ejecución de programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 244 de 19.8.2014, p. 12).

22 04 03 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
81 139 971	53 256 169	79 548 996	105 082 358	77 989 209,—	64 126 020,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en el período de programación 2014-2020 para los programas de cooperación transfronteriza y de las cuencas marítimas en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV).

Se destina, en particular, a financiar programas de cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión entre los países socios y los Estados miembros, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible entre las regiones fronterizas vecinas, incluidos el mar Báltico y el mar Negro, y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 02 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 03 Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 300 000	145 229 012	215 100 000	102 849 403	204 300 000,—	213 833 283,01

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar programas plurinacionales genéricos que complementarán las asignaciones financieras por país. La finalidad de los programas plurinacionales genéricos, como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 232/2014, es facilitar la aplicación del planteamiento basado en incentivos.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 03 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 04 Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
28 500 000	16 297 114	28 500 000	5 649 933	41 804 273,11	15 345 415,48

Comentarios

Este crédito se utiliza para desarrollar acciones destinadas a:

- prestar apoyo general al funcionamiento de la Unión para el Mediterráneo,
- prestar apoyo general para el funcionamiento de la iniciativa de la Asociación Oriental,
- prestar apoyo general al funcionamiento de los otros ámbitos de cooperación regional, como la dimensión septentrional y la Sinergia del Mar Negro.

Asimismo, se destina a cubrir para acciones destinadas a mejorar el nivel y la capacidad de ejecución de la ayuda de la Unión, así como para acciones destinadas a informar al público en general y a los posibles beneficiarios de la ayuda y para aumentar la visibilidad.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 04 (continuación)

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 20 **Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
88 242 000	83 635 984	86 794 000	99 522 552	93 417 676,39	116 255 529,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 3 500 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 20 (continuación)

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 51 **Finalización de las medidas en el ámbito de la política europea de vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	135 602 472	p.m.	298 597 906	512 715,50	394 708 483,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

También se destina a financiar la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos, incluidas, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones, y a financiar la ejecución de la ayuda financiera «no BEL» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos abarcan el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 51 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

Reglamento (CEE) n.º 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*22 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n.º 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 51** (continuación)

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) n.º 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 52 **Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 en materia de contribución a la cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

22 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

22 04 77 03 Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	171 362,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 77 (continuación)

22 04 77 03 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

22 04 77 04 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 930,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

22 04 77 05 Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	273 579,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 77 (continuación)

22 04 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

22 04 77 06 Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	214 291,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

22 04 77 07 Acción preparatoria — Apoyo a los países vecinos de la Unión para aplicar la recuperación de activos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	650 000,—	310 999,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 77** (continuación)**22 04 77 07** (continuación)

Esta acción preparatoria se basa en prácticas aplicadas satisfactoriamente en el marco de la acción preparatoria financiada por la Unión para apoyar a los países de la Primavera Árabe para que se lleve a cabo la recuperación de activos. Esa acción preparatoria se centraba en apoyar a Egipto, Libia y Túnez a impulsar la recuperación de activos tras las revoluciones de 2011 que derrocaron a sus antiguos dirigentes, en particular con respecto a la cooperación judicial bilateral con los Estados miembros y otros países. Esto ha tenido como resultado, entre otros logros, el refuerzo de la coordinación entre los países de la Primavera Árabe y los Estados miembros en lo que respecta a la recuperación de activos, y ha facilitado la recuperación y la devolución de más de 300 millones de dólares estadounidenses. En vista de lo anterior, funcionarios de los Estados miembros y altos cargos públicos de los Estados beneficiarios (entre ellos, el primer ministro de Libia, el fiscal general de Egipto y el ministro de Patrimonio del Estado de Túnez) han mostrado un gran interés en que se aplique un programa de la Unión más amplio y permanente de recuperación de activos que incluya las actividades arriba mencionadas.

- 1) fortalecer las plataformas regionales para promover el diálogo, el intercambio de mejores prácticas y la cooperación operativa (en especial con sus homólogas de la Unión) en materia de recuperación de activos;
- 2) reforzar la legislación en materia de decomiso y confiscación de activos relacionados con la corrupción;
- 3) proporcionar tutela sobre casos específicos para profesionales de la recuperación de activos, a fin de desarrollar mejores prácticas operativas en la detección y recuperación de los activos robados;
- 4) proporcionar asesoramiento técnico para garantizar que los activos robados recuperados se destinan a cubrir las necesidades prioritarias en materia de desarrollo de los sectores nacionales de la salud y la educación, a fin de contribuir a una mayor estabilización de los países vecinos de la Unión;
- 5) proporcionar asesoramiento técnico para garantizar una mayor armonización operativa tanto con las normas de la Unión como con las del Grupo de acción financiera internacional;
- 6) difundir los trabajos de investigación basada en pruebas para mejorar el conocimiento generalizado sobre el modo en que los activos son desviados y robados mediante prácticas de corrupción, así como formar a los responsables políticos sobre cómo el desarrollo se ve obstaculizado por los retrasos en la recuperación de activos, y
- 7) fortalecer el papel de la sociedad civil a la hora de definir prioridades para determinar el objetivo al que se destinarán los activos recuperados.

Cabe señalar que el proyecto global de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (número CRIS: 038875) planificado por la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo, se centra principalmente en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mientras que esta acción se centra principalmente en la recuperación de activos y la continuación de la labor de asistencia a los países beneficiarios en casos concretos de alto nivel relacionados con actos de corrupción y otras formas de actividad delictiva organizada. Por consiguiente, esta acción preparatoria es diferente en cuanto a su naturaleza, pero constituirá un complemento útil al proyecto de la DG DEVCO y reforzará su impacto.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 77 (continuación)

22 04 77 07 (continuación)

Teniendo en cuenta la contribución de la labor en materia de recuperación de activos a la estabilización de los países vecinos de la Unión, la responsabilidad asumida por sus homólogos nacionales y los resultados obtenidos hasta la fecha gracias a los conocimientos especializados adquiridos a través de la acción preparatoria anterior, esta acción preparatoria será de gran importancia para Túnez y Libia, así como para otros países socios meridionales de la política europea de vecindad (Jordania y Líbano). Egipto participará en actividades de ámbito regional. La acción preparatoria, aunque tiene un alcance distinto a otros proyectos pendientes o previstos, también servirá para reforzar y complementar los esfuerzos destinados a ayudar a estos países a luchar contra la corrupción, el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otras formas de delincuencia organizada. Esta acción preparatoria también proporcionará un apoyo directo a los regímenes de sanciones de la Unión y de las Naciones Unidas que afectan a los países de la región de Oriente Próximo y África del Norte.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	53 528 912	53 528 912	47 725 475	47 725 475	48 414 242,03	48 414 242,03
23 02	AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE	1 092 234 779	1 197 700 000	1 642 271 335	1 593 740 000	1 520 576 595,76	1 494 297 195,31
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN	159 899 000	78 067 750	55 902 000	48 315 041	42 264 396,29	43 463 474,55
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			117 200 000	54 760 000		
		159 899 000	78 067 750	173 102 000	103 075 041	42 264 396,29	43 463 474,55
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE	19 355 000	17 584 960	18 365 000	14 881 584	19 049 260,73	15 217 130,51
	Título 23 — Total	1 325 017 691	1 346 881 622	1 764 263 810	1 704 662 100	1 630 304 494,81	1 601 392 042,40
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			117 200 000	54 760 000		
		1 325 017 691	1 346 881 622	1 881 463 810	1 759 422 100	1 630 304 494,81	1 601 392 042,40

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL					
23 01 01	<i>Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil</i>	5,2	32 170 833	28 584 545	27 456 693,—	85,35
23 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil</i>					
23 01 02 01	Personal externo	5,2	6 370 953	4 587 606	3 265 307,—	51,25
23 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 008 315	1 912 327	1 822 148,07	90,73
	<i>Artículo 23 01 02 — Subtotal</i>		8 379 268	6 499 933	5 087 455,07	60,71
23 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil</i>	5,2	2 133 590	1 916 332	2 198 269,23	103,03
23 01 04	<i>Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil</i>					
23 01 04 01	Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, asistencia alimentaria y preparación para casos de catástrofe	4	9 589 221	9 552 665	12 578 824,73	131,18
	<i>Artículo 23 01 04 — Subtotal</i>		9 589 221	9 552 665	12 578 824,73	131,18
23 01 06	<i>Agencias ejecutivas</i>					
23 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).	4	1 256 000	1 172 000	1 093 000,—	87,02
	<i>Artículo 23 01 06 — Subtotal</i>		1 256 000	1 172 000	1 093 000,—	87,02
	Capítulo 23 01 — Total		53 528 912	47 725 475	48 414 242,03	90,45

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)

23 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
32 170 833	28 584 545	27 456 693,—

23 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 370 953	4 587 606	3 265 307,—

23 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 008 315	1 912 327	1 822 148,07

23 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 133 590	1 916 332	2 198 269,23

23 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 04 01 Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, asistencia alimentaria y preparación para casos de catástrofe

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 589 221	9 552 665	12 578 824,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la política de ayuda humanitaria. Cubre, entre otros:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos,

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)**23 01 04** (continuación)

23 01 04 01 (continuación)

- los honorarios y los gastos reembolsables derivados de los contratos de servicios para realizar auditorías y evaluaciones de los socios y acciones de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO),
- los gastos de estudios, información y publicaciones, de campañas de concienciación e información, y de cualquier otra medida que resalte el carácter de la Unión de la ayuda,
- los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 1 800 000 EUR. Este personal está destinado a asumir las tareas que se confiaron a los contratistas externos que se ocupaban de la gestión de los expertos individuales y a gestionar programas en terceros países. El importe de estos gastos, basado en un coste unitario anual indicativo por persona/año, se destinará a la remuneración del personal externo en cuestión, así como a gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, tecnología de la información y telecomunicaciones en relación con las funciones de dicho personal,
- los gastos correspondientes a la compra y el mantenimiento de equipos de seguridad, informáticos y de comunicación especializados y los servicios técnicos necesarios para el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Respuesta de Emergencia; este Centro («sala de crisis») será operativo las 24 horas del día y responsable de la coordinación de la respuesta de la Unión en casos de catástrofe civil, en particular para garantizar la plena coherencia y una cooperación eficiente entre la ayuda humanitaria y la protección civil,
- los gastos de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o con vistas a mejorar el nexo desarrollo-acción humanitaria en sectores clave como la asistencia alimentaria y la nutrición, así como la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros socios en la ayuda humanitaria y los expertos sobre el terreno de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos contemplados en los artículos 23 02 01 y 23 02 02.

23 01 06 *Agencias ejecutivas*

23 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 256 000	1 172 000	1 093 000,—

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)

23 01 06 (continuación)

23 01 06 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE, encomendada a la Agencia en virtud del capítulo 23 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 02	AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE								
23 02 01	<i>Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria</i>	4	1 042 234 779	1 144 000 000	1 592 271 335	1 540 690 000	1 470 076 595,76	1 446 290 593,09	126,42
23 02 02	<i>Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe</i>	4	50 000 000	53 700 000	50 000 000	52 800 000	50 000 000,—	48 006 602,22	89,40
23 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
23 02 77 01	Proyecto piloto — Garantizar una prestación eficaz de ayuda a las víctimas de la violencia sexual y de género en contextos humanitarios	4	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	500 000,—	0,—	
	Artículo 23 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	250 000	500 000,—	0,—	
	Capítulo 23 02 — Total		1 092 234 779	1 197 700 000	1 642 271 335	1 593 740 000	1 520 576 595,76	1 494 297 195,31	124,76

23 02 01 *Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 042 234 779	1 144 000 000	1 592 271 335	1 540 690 000	1 470 076 595,76	1 446 290 593,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las operaciones de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria de naturaleza humanitaria para las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causados por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que den lugar a estas situaciones. Se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1257/96.

Esta ayuda y asistencia se conceden sin discriminación ni distinción de carácter desfavorable de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política. Esta ayuda y asistencia se presta de conformidad con el Derecho internacional humanitario y no debe estar sujeta a las restricciones impuestas por otros donantes socios, en la medida en que sea necesaria para cubrir las necesidades humanitarias a que den lugar estas situaciones.

Este crédito se destina también a cubrir la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de ayuda humanitaria, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 01 (continuación)

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de ayuda humanitaria y los costes de las medidas que sean indispensables para la ejecución de las operaciones de asistencia alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Se destina a financiar, entre otros:

- las medidas para crear un entorno propicio y permitir el acceso a una educación de calidad en emergencias humanitarias, incluida, la rehabilitación y reconstrucción básica de instalaciones y edificios escolares, el apoyo psicosocial, la formación de profesores y los productos o equipos necesarios para llevar a cabo las operaciones de ayuda humanitaria relativas al acceso a la educación,
- los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de divulgación y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,
- la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,
- la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la campaña de ayuda humanitaria y alimentaria de que se trate, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,
- las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios de la Unión o entre estos y los de terceros países,
- estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de la política relativa a la ayuda humanitaria y la asistencia alimentaria,
- subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,
- las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonal,
- los gastos de la Red de Ayuda Humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1257/96; se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un curso en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades,
- el transporte y la distribución de la ayuda y la asistencia, incluidas las operaciones conexas como el seguro, la carga, la descarga y la coordinación.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 01 (continuación)

- las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda y la asistencia cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas a la ejecución de la ayuda y la asistencia (herramientas, utensilios, combustible, etc.),
- programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias y campañas de información para aumentar la concienciación de la población,
- el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento y el mantenimiento y la reparación de almacenes),
- la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, y en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO) desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 62 y 154 a 156 del Reglamento Financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de contribuciones financieras complementarias de los Estados miembros y de contribuciones de terceros países o de organismos diferentes de los creados en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios. Las contribuciones de ese tipo consignadas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. El importe correspondiente se estima en 133 000 000 EUR en créditos de pago. Los importes consignados en la línea correspondiente a los gastos de apoyo administrativo se determinarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, con arreglo al acuerdo de contribución correspondiente a cada programa operativo, con una media que no exceda, para cada capítulo, del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud de las partidas 4 0 1 1 y 6 6 0 0 del estado de ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 02 *Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	53 700 000	50 000 000	52 800 000	50 000 000,—	48 006 602,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de prevención de catástrofes o emergencias semejantes y garantizar el desarrollo de sistemas de alerta rápida para todo tipo de catástrofes naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas, incendios forestales, etc.), incluyendo la adquisición y el transporte de los equipos necesarios para ello.

Este crédito podrá financiar también los gastos resultantes directamente de la ejecución de las acciones de prevención de catástrofes, tales como:

- la financiación de estudios sobre prevención de catástrofes,
- la reforma de prácticas consolidadas que aumentan el riesgo de catástrofe,
- la constitución de existencias de emergencia de bienes y equipos para acciones de ayuda humanitaria,
- la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos de preparación para casos de catástrofe, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria desplegadas en todo el mundo. Los posibles ingresos adicionales procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de las contribuciones de terceros países o de otros organismos diferentes de los establecidos en el TFUE o el Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 27.1.1996, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

23 02 77 01 Proyecto piloto — Garantizar una prestación eficaz de ayuda a las víctimas de la violencia sexual y de género en contextos humanitarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN								
23 03 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe								
23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	3	122 788 000	48 000 000	28 256 000	23 200 000	30 183 918,77	31 623 481,27	65,88
	Reservas (40 02 41)				105 900 000	46 560 000			
			122 788 000	48 000 000	134 156 000	69 760 000	30 183 918,77	31 623 481,27	
23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	4	6 029 000	5 206 250	5 846 000	5 819 041	5 113 685,40	5 912 222,76	113,56
23 03 01 03	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)	3	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	1 500 000,—	75,00
	Artículo 23 03 01 — Subtotal		130 817 000	55 206 250	36 102 000	31 019 041	37 297 604,17	39 035 704,03	70,71
	Reservas (40 02 41)				105 900 000	46 560 000			
			130 817 000	55 206 250	142 002 000	77 579 041	37 297 604,17	39 035 704,03	
23 03 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave								
23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	3	16 382 000	12 000 000	4 100 000	3 700 000	2 342 764,—	910 697,99	7,59
	Reservas (40 02 41)				9 300 000	6 200 000			
			16 382 000	12 000 000	13 400 000	9 900 000	2 342 764,—	910 697,99	

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03 02	(continuación)								
23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	4	12 700 000	10 500 000	15 700 000	12 846 000	1 418 928,12	2 655 691,93	25,29
	Reservas (40 02 41)				2 000 000	2 000 000			
			12 700 000	10 500 000	17 700 000	14 846 000	1 418 928,12	2 655 691,93	
	Artículo 23 03 02 — Subtotal		29 082 000	22 500 000	19 800 000	16 546 000	3 761 692,12	3 566 389,92	15,85
	Reservas (40 02 41)				11 300 000	8 200 000			
			29 082 000	22 500 000	31 100 000	24 746 000	3 761 692,12	3 566 389,92	
23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
23 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
23 03 77 03	Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	499 850,60	
23 03 77 04	Acción preparatoria — Red de centros de operaciones europeos para la protección civil y la gestión de crisis	4	p.m.	361 500	p.m.	750 000	1 205 100,—	361 530,—	100,01
	Artículo 23 03 77 — Subtotal		p.m.	361 500	p.m.	750 000	1 205 100,—	861 380,60	238,28
	Capítulo 23 03 — Total		159 899 000	78 067 750	55 902 000	48 315 041	42 264 396,29	43 463 474,55	55,67
	Reservas (40 02 41)				117 200 000	54 760 000			
			159 899 000	78 067 750	173 102 000	103 075 041	42 264 396,29	43 463 474,55	

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 **Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe**

23 03 01 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 03 01 01	122 788 000	48 000 000	28 256 000	23 200 000	30 183 918,77	31 623 481,27
Reservas (40 02 41)			105 900 000	46 560 000		
Total	122 788 000	48 000 000	134 156 000	69 760 000	30 183 918,77	31 623 481,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, los Estados de la AELC y de los países candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan dentro de la Unión. Se trata asimismo de facilitar una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de protección civil.

Financiará, en particular, lo siguiente:

- acciones en el ámbito de la prevención encaminadas a apoyar y promover la actividad de evaluación y localización de riesgos de los Estados miembros, como el intercambio de buenas prácticas, la recopilación y difusión de información de los Estados miembros sobre la actividad de gestión de riesgos, incluso mediante evaluaciones entre homólogos,
- la creación de una «Capacidad Europea de Reacción Urgente», una reserva de recursos y equipos que se pondrían a disposición de los Estados miembros en caso de emergencia,
- el desarrollo y la gestión de un proceso de certificación y registro para la «Capacidad Europea de Reacción Urgente», incluida la elaboración de objetivos y requisitos de calidad para este mecanismo,
- la identificación de lagunas significativas en la «Capacidad Europea de Reacción Urgente» y el apoyo a la creación de soluciones para subsanarlas,
- la identificación de expertos en intervención, módulos y demás apoyo disponibles en los Estados miembros para intervenciones en caso de emergencia,
- la creación y el mantenimiento de una red de expertos debidamente formados de los Estados miembros para el desempeño de tareas de seguimiento, información y coordinación en las oficinas centrales del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CERE),
- un programa de las enseñanzas adquiridas en los ejercicios e intervenciones de protección civil en el contexto del Mecanismo de Protección Civil de la Unión,
- cursos de formación para que los equipos de intervención, el personal externo y los expertos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios para participar con eficacia en las intervenciones de la Unión y para desarrollar una cultura europea común en materia de intervención,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 01 (continuación)

- la gestión de una red de formación abierta a los centros de formación del personal dedicado a labores de protección civil y gestión de emergencias y otros agentes pertinentes, con el fin de proporcionar orientación sobre la formación ofrecida en la Unión y a nivel internacional en estos ámbitos,
- la gestión de un programa de ejercicios que incluya ejercicios de puestos de mando, ejercicios a escala real y ejercicios sobre módulos de protección civil para probar la interoperatividad, formar a los responsables de la protección civil y crear una cultura común de intervención,
- intercambios de expertos para una mayor comprensión de la protección civil de la Unión y para compartir información y experiencias,
- sistemas de información y comunicación, en particular el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS), para facilitar el intercambio de información con los Estados miembros durante las emergencias, aumentar la eficiencia y permitir el intercambio de información «clasificada UE»; esto incluye los costes de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas, así como los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de dichos sistemas,
- el estudio y el desarrollo de módulos de protección civil conforme a la definición del artículo 4 de la Decisión nº 1313/2013/UE, incluido el apoyo para mejorar su interoperatividad,
- el estudio y el desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en caso de catástrofes,
- el estudio y el desarrollo de la elaboración de hipótesis, el inventario de activos y planes para el despliegue de capacidades de respuesta,
- talleres, seminarios, proyectos, estudios, análisis, modelización, elaboración de hipótesis de trabajo, planificación de contingencias y ayuda al desarrollo de capacidades; proyectos de demostración; transferencia de tecnología, mayor concienciación, información, comunicación y control, análisis y evaluación,
- otras acciones de apoyo y complementarias necesarias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión para lograr un alto nivel de protección frente a las catástrofes y mejorar la preparación de la Unión para reaccionar a ellas,
- los gastos relativos a auditorías y evaluaciones, tal como se contempla en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 01 02 Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 029 000	5 206 250	5 846 000	5 819 041	5 113 685,40	5 912 222,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, de la AELC, de los países adherentes y de los países candidatos y posibles candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan en terceros países. En concreto, cubre la movilización de expertos para evaluar las necesidades de prevención y preparación de terceros países en caso de catástrofe, así como el apoyo logístico básico para esos expertos.

Se destina también a prestar apoyo financiero, para determinadas acciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, a los países candidatos no participantes en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los países incluidos en la Política Europea de Vecindad, como complemento de la financiación que ofrecen el Instrumento de Ayuda Preadhesión y el Instrumento Europeo de Vecindad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 02 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y, si procede, los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos pueden dar lugar a créditos suplementarios en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 01 03 Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar la contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión al Cuerpo Europeo de Solidaridad con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

Las contribuciones de los Estados de la AELC en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 82 y su Protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en la presente partida. A efectos informativos, estos importes se derivan de las contribuciones de los Estados de la AELC consignadas como contrapartida al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero, y dan lugar a la provisión de los créditos correspondientes y a su ejecución en virtud del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de ingresos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1).

23 03 02 *Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave*

23 03 02 01 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 03 02 01	16 382 000	12 000 000	4 100 000	3 700 000	2 342 764,—	910 697,99
Reservas (40 02 41)			9 300 000	6 200 000		
Total	16 382 000	12 000 000	13 400 000	9 900 000	2 342 764,—	910 697,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en la Unión al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

- la prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,
- el suministro de recursos adicionales de transporte y la logística conexas que sean necesarios para garantizar una respuesta rápida a situaciones de emergencia grave y complementar los transportes proporcionados por los Estados miembros,
- la provisión de expertos para evaluar las necesidades de asistencia y facilitar la asistencia de la Unión a los Estados miembros en caso de catástrofe, y el apoyo logístico básico para dichos expertos,
- la puesta a disposición del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) de expertos debidamente formados de los Estados miembros para que presten asistencia en las tareas de seguimiento, información y coordinación de dicho centro,
- toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 02 (continuación)

23 03 02 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 02 02 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 03 02 02	12 700 000	10 500 000	15 700 000	12 846 000	1 418 928,12	2 655 691,93
Reservas (40 02 41)			2 000 000	2 000 000		
Total	12 700 000	10 500 000	17 700 000	14 846 000	1 418 928,12	2 655 691,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

- movilización de expertos para evaluar las necesidades de ayuda y facilitar la ayuda europea a terceros países en caso de desastres,
- prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,
- prestación de ayuda de la Unión de protección civil, incluida la entrega de la información pertinente sobre medios de transporte, así como de la logística asociada, en caso de catástrofe,
- apoyo a la asistencia consular para los ciudadanos de la Unión en emergencias importantes en terceros países en lo que se refiere a las actividades de protección civil, a petición de las autoridades consulares de los Estados miembros,

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 02 (continuación)

23 03 02 02 (continuación)

— toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y, si procede, los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 51 **Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos contraídos para los programas y acciones en el ámbito de la protección civil. Se destina también a liquidar compromisos contraídos en materia de acciones en el ámbito de la protección civil y de actividades iniciadas en el marco de la protección del medio ambiente marino, de las costas y de la salud humana contra los riesgos de contaminación marina accidental o deliberada.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 51 (continuación)

Este crédito se destina asimismo a cubrir parte de los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Instrumento de Financiación de la Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53).

Decisión n.º 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

23 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

23 03 77 03 Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	499 850,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 77 (continuación)

23 03 77 03 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

23 03 77 04 Acción preparatoria — Red de centros de operaciones europeos para la protección civil y la gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	361 500	p.m.	750 000	1 205 100,—	361 530,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La creación de una red de centros de operaciones europeos, que cuenten con las infraestructuras existentes especializadas en los diversos aspectos de las intervenciones en los ámbitos de la protección civil y la gestión de crisis, podría contribuir a preparar a la Unión, sus Estados miembros y diversas partes interesadas (incluida la Dirección General de protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria) para afrontar nuevos retos en los ámbitos de la protección civil y la gestión de crisis.

Están surgiendo nuevos riesgos que pueden provocar crisis mundiales (por ejemplo, los desplazamientos de la población o nuevos tipos de ataques terroristas). Por ello, es necesario:

- 1) detectar las lagunas existentes para las que han de definirse nuevos escenarios que permitan responder a situaciones de crisis global con mayor rapidez y eficacia y con una coordinación reforzada entre los actores europeos. La puesta en común de la experiencia y el fomento de las buenas prácticas a escala europea también reforzarán la eficacia de la prevención de riesgos;
- 2) utilizar las infraestructuras y los proyectos existentes para reforzar el desarrollo de capacidades y la puesta en común de recursos para las intervenciones dentro y fuera de Europa. Ello podría conllevar una especialización geográfica y técnica de los centros de operaciones en función de los distintos tipos de riesgo: incendios forestales, asistencia sanitaria, refugios y contenedores para ayuda humanitaria, por ejemplo;
- 3) establecer nuevos estándares europeos para las capacidades (por ejemplo, nuevos tipos de equipo para casos de crisis) con el fin de reforzar el conocimiento europeo y hacer más visibles las acciones sobre el terreno.

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)***23 03 77** *(continuación)*23 03 77 04 *(continuación)**Bases jurídicas*

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE								
23 04 01	Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias	4	19 355 000	17 584 960	18 365 000	14 881 584	19 049 260,73	15 217 130,51	86,53
	Capítulo 23 04 — Total		19 355 000	17 584 960	18 365 000	14 881 584	19 049 260,73	15 217 130,51	86,53

23 04 01 *Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 355 000	17 584 960	18 365 000	14 881 584	19 049 260,73	15 217 130,51

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar la aplicación del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE»).

El objetivo de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE es contribuir a reforzar la capacidad de la Unión para prestar ayuda humanitaria basada en las necesidades con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como reforzar la capacidad y la resistencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes en terceros países, concretamente mediante la preparación para casos de catástrofe, la reducción de los riesgos de catástrofe y el refuerzo del vínculo entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo. Dicho objetivo se logrará a través del valor añadido de las contribuciones conjuntas de los voluntarios de ayuda de la Unión, expresando los valores de la Unión y la solidaridad con los necesitados y fomentando de forma visible un sentimiento de ciudadanía de la Unión.

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas y partidas de gasto:

- la certificación de las organizaciones de envío y de acogida,
- identificación y selección de los candidatos a voluntarios,
- creación de un programa de formación y apoyo a la formación de candidatos a voluntarios y voluntarios en prácticas,
- creación, mantenimiento y actualización de una base de datos de voluntarios de ayuda de la UE,
- despliegue de los voluntarios de ayuda de la UE en apoyo y complemento de la ayuda humanitaria en terceros países,

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE (continuación)

23 04 01 (continuación)

- capacitación de las organizaciones de acogida,
- asistencia técnica para las organizaciones de envío,
- creación y gestión de una red para la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE,
- comunicación y concienciación,
- actividad auxiliar que impulse la rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE.

Cualesquiera ingresos procedentes de contribuciones financieras complementarias de los Estados miembros y de contribuciones de terceros países o de organismos diferentes de los creados en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios. Las contribuciones de ese tipo consignadas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea correspondiente a los gastos de apoyo administrativo se determinarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, con arreglo al acuerdo de contribución correspondiente a cada programa operativo, con una media que no exceda, para cada capítulo, del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente.

Otros ingresos afectados recibidos en virtud de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1244/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 334 de 21.11.2014, p. 52).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1398/2014 de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas aplicables a los candidatos a voluntarios y a los Voluntarios de Ayuda de la UE (DO L 373 de 31.12.2014, p. 8).

COMISIÓN

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	60 673 000	60 673 000	59 726 000	59 726 000	58 549 241,87	58 549 241,87
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)	16 443 100	13 647 773	15 891 200	16 064 692	14 801 831,36	7 981 003,41
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTIFRAUDE	7 453 500	6 559 080	7 194 900	7 154 572	7 548 724,16	6 652 046,10
Título 24 — Total		84 569 600	80 879 853	82 812 100	82 945 264	80 899 797,39	73 182 291,38

COMISIÓN

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE					
24 01 07	<i>Oficina Europea de Lucha contra el Fraude</i>	5,2	60 473 000	59 526 000	58 345 899,87	96,48
24 01 08	<i>Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude</i>	5,2	200 000	200 000	203 342,—	101,67
Capítulo 24 01 — Total			60 673 000	59 726 000	58 549 241,87	96,50

24 01 07 *Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 473 000	59 526 000	58 345 899,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), incluyendo los del personal de OLAF destinado en delegaciones de la Unión, cuyo objetivo es la lucha contra el fraude a escala interinstitucional.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

24 01 08 *Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	200 000	203 342,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, entre los que pueden citarse los siguientes:

- las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,
- los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,
- los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y telecomunicaciones (gastos postales, de teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),
- los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la OLAF.

Por otra parte, en aras de la transparencia, pueden identificarse los recursos puestos a disposición de la Secretaría del Comité de Vigilancia del presupuesto de la PMO (artículo 26 01 21). Sobre la base de una plantilla de secretaría de siete puestos permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la Secretaría del Comité de Vigilancia ascienden a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: gastos de personal, formación, misiones, reuniones internas, gastos inmobiliarios e informáticos.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

24 01 08 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)								
24 02 01	<i>Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión</i>	1,1	16 443 100	13 647 773	15 891 200	16 064 692	14 801 831,36	7 981 003,41	58,48
24 02 51	<i>Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 24 02 — Total			16 443 100	13 647 773	15 891 200	16 064 692	14 801 831,36	7 981 003,41	58,48

24 02 01 *Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 443 100	13 647 773	15 891 200	16 064 692	14 801 831,36	7 981 003,41

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar las medidas contempladas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 250/2014.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países participantes contemplados en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 250/2014 a efectos de su participación en programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III) (continuación)**24 02 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6), y en particular su artículo 4.

24 02 51 *Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización de acciones o actividades organizadas dentro del marco del programa Hércules II en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención y la lucha contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p.1).

Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Decisión n.º 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2007, que modifica y prorroga la Decisión n.º 804/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules II) (DO L 193 de 25.7.2007, p. 18).

COMISIÓN

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 04 — SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTIFRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTI-FRAUDE								
24 04 01	<i>Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades</i>	1,1	7 453 500	6 559 080	7 194 900	7 154 572	7 548 724,16	6 652 046,10	101,42
Capítulo 24 04 — Total			7 453 500	6 559 080	7 194 900	7 154 572	7 548 724,16	6 652 046,10	101,42

24 04 01

Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 453 500	6 559 080	7 194 900	7 154 572	7 548 724,16	6 652 046,10

Comentarios

El concepto de sistema de información antifraude (AFIS) engloba una serie de aplicaciones dedicadas a la lucha contra el fraude de las que hace uso la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y que comparten una infraestructura técnica común, en pro de un intercambio seguro y oportuno de información relativa al fraude entre las administraciones competentes nacionales y de la Unión, así como del almacenamiento y el análisis de los datos pertinentes.

El AFIS se estructura en dos grandes áreas, la asistencia mutua en materia aduanera y la gestión de irregularidades.

El AFIS presta apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera a través de módulos y bases de datos específicos de intercambio de información, instrumentos de análisis y aplicaciones electrónicas de flujo de trabajo.

El AFIS también incluye el sistema de gestión de irregularidades (IMS), una herramienta electrónica segura que facilita a los Estados miembros el cumplimiento de su obligación de informar sobre las irregularidades detectadas en relación con los fondos agrícolas, estructurales, de cohesión y de pesca, el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (FSI) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), así como la ayuda de preadhesión, y que sirve de apoyo a la gestión y el análisis de las irregularidades.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25**COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COOR- DINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORA- MIENTO JURÍDICO	261 638 248	262 663 248	260 051 836	260 126 836	248 535 581,36	247 690 423,96
	Título 25 — Total	261 638 248	262 663 248	260 051 836	260 126 836	248 535 581,36	247 690 423,96

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO								
25 01 01	Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico								
25 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales	5,2	196 831 474	196 831 474	193 035 376	193 035 376	181 412 814,26	181 412 814,26	92,17
25 01 01 03	Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión	5,2	10 838 000	10 838 000	12 623 000	12 623 000	9 998 663,92	9 998 663,92	92,26
	<i>Artículo 25 01 01 — Subtotal</i>		207 669 474	207 669 474	205 658 376	205 658 376	191 411 478,18	191 411 478,18	92,17
25 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico								
25 01 02 01	Personal externo	5,2	10 731 951	10 731 951	10 208 543	10 208 543	9 363 486,88	9 363 486,88	87,25
25 01 02 03	Consejeros especiales	5,2	980 000	980 000	980 000	980 000	981 160,—	981 160,—	100,12
25 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	17 405 468	17 405 468	17 106 665	17 106 665	18 239 500,23	18 239 500,23	104,79
25 01 02 13	Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión	5,2	4 600 000	4 600 000	4 150 000	4 150 000	4 615 898,68	4 615 898,68	100,35
	<i>Artículo 25 01 02 — Subtotal</i>		33 717 419	33 717 419	32 445 208	32 445 208	33 200 045,79	33 200 045,79	98,47
25 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico								
		5,2	13 053 988	13 053 988	12 941 252	12 941 252	14 523 955,57	14 523 955,57	111,26
25 01 07	Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01 08	Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales	5,2	3 500 000	3 500 000	3 500 000	3 500 000	3 466 235,90	3 466 235,90	99,04
25 01 10	Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión	5,2	1 497 367	1 497 367	1 472 000	1 472 000	2 346 500,—	2 346 500,—	156,71
25 01 11	Registros y publicaciones	5,2	2 200 000	2 200 000	1 985 000	1 985 000	1 987 460,92	1 987 460,92	90,34
25 01 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
25 01 77 04	Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	499 905,—	489 210,10	
25 01 77 05	Acción preparatoria — Datos abiertos interrelacionados en la administración pública europea	5,2	p.m.	500 000	1 000 000	1 350 000	1 100 000,—	265 537,50	53,11
25 01 77 06	Proyecto piloto - Reutilización de las normas digitales para apoyar al sector de las pymes	5,2	p.m.	525 000	1 050 000	525 000			
	Artículo 25 01 77 — Subtotal		p.m.	1 025 000	2 050 000	2 125 000	1 599 905,—	754 747,60	73,63
	Capítulo 25 01 — Total		261 638 248	262 663 248	260 051 836	260 126 836	248 535 581,36	247 690 423,96	94,30

25 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
196 831 474	193 035 376	181 412 814,26

25 01 01 03 Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 838 000	12 623 000	9 998 663,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los sueldos de base de los miembros de la Comisión,
- las asignaciones de residencia de los miembros de la Comisión,

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 01** (continuación)

25 01 01 03 (continuación)

- las asignaciones familiares de los miembros de la Comisión, es decir:
 - la asignación familiar,
 - la asignación por hijos a cargo,
 - la asignación por escolaridad,
 - la asignación de representación de los miembros de la Comisión,
 - la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente de los miembros de la Comisión,
 - la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los antiguos miembros de la Comisión,
 - la asignación de natalidad,
 - en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:
 - la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,
 - los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto,
 - las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a los emolumentos,
 - la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un Estado miembro distinto del lugar de destino,
 - el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Además, este crédito incluye la posible consignación de un crédito destinado a financiar:

- los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida,
- las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida,
- los gastos de traslado de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 01** (continuación)

25 01 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 2, 3, 4, 4 bis, 4 ter, 5, 11 y 14.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

25 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico**

25 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 731 951	10 208 543	9 363 486,88

25 01 02 03 Consejeros especiales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
980 000	980 000	981 160,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 02 (continuación)

25 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 405 468	17 106 665	18 239 500,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la Conferencia sobre la Democracia / el Futuro de Europa.

25 01 02 13 Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 600 000	4 150 000	4 615 898,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de transporte, las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se ha incurrido para la ejecución de una misión,
- los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión en materia de recepción y representación; tales gastos pueden ser contraídos individualmente por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

Los importes reembolsados por gastos de misiones efectuados por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, se utilizarán como ingresos afectados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 02** (continuación)

25 01 02 13 (continuación)

Decisión C(2007) 3494 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa al Reglamento sobre gastos de recepción y de representación de la Comisión, el Presidente o los Comisarios.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Decisión C(2018) 700 de la Comisión, de 31 de enero de 2018, sobre un Código de Conducta de los Miembros de la Comisión Europea.

25 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 053 988	12 941 252	14 523 955,57

25 01 07 **Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la codificación y refundición de los actos de la Unión.

25 01 08 **Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 500 000	3 500 000	3 466 235,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes derivados de la fase prelitigiosa, los litigios y los procesos de mediación, así como los servicios de los juristas u otros expertos a los que se recurra para asesorar a la Comisión.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 08** (continuación)

Financia igualmente los gastos y costas que deba afrontar la Comisión en virtud de resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de otros órganos jurisdiccionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 000 EUR.

25 01 10 **Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 497 367	1 472 000	2 346 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de gestión (gastos de personal y de funcionamiento) de los archivos históricos de la Unión por parte del Instituto Universitario Europeo.

El importe de los ingresos asignados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 925 133 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión n.º 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

25 01 11 **Registros y publicaciones**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 200 000	1 985 000	1 987 460,92

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 11** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los registros y bases de datos documentales de la Comisión relativos a procedimientos e instituciones, referencias y otros documentos oficiales, y en particular los gastos relativos a:

- la recogida, el análisis y la preparación, incluidos los contratos de autores y las colaboraciones,
- el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas de información en apoyo de este tipo de actividades,
- la recogida, incluida la compra, de datos, documentación y derechos de uso,
- la edición, incluidas la introducción y la gestión de datos, la reproducción y la traducción,
- la difusión en cualquier soporte, incluida la impresión, difusión en internet, distribución y almacenamiento,
- la promoción de estos textos y documentos.

25 01 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

25 01 77 04 Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	499 905,—	489 210,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 77 (continuación)

25 01 77 05 Acción preparatoria — Datos abiertos interrelacionados en la administración pública europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	1 350 000	1 100 000,—	265 537,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria desarrollará el potencial y reforzará el uso activo y pasivo de datos abiertos mediante la interrelación de estos (datos abiertos interrelacionados) para las administraciones públicas europeas. El concepto de datos abiertos se está convirtiendo en un referente para la divulgación de datos elaborados por las administraciones públicas. «El conocimiento es abierto si cualquiera es libre para acceder a él, usarlo, modificarlo y compartirlo, bajo condiciones que, a lo sumo, preserven su autoría y su carácter abierto». El concepto de datos abiertos hace referencia a datos abiertos desde un punto de vista legal (es decir, datos publicados con licencia abierta y sujetos a unas condiciones de reutilización limitadas a la atribución de la autoría) y técnico (es decir, legibles por medios automáticos y no sujetos a derechos de propiedad, siempre que sea posible). En la práctica, esto supone que los datos sean de libre acceso para todos y que el formato y contenidos del archivo no estén restringidos a una herramienta informática concreta de código no abierto. En los últimos años, se han puesto en marcha varias iniciativas a escala europea y nacional para difundir los datos abiertos, entre ellas el Portal de datos abiertos de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El método de datos abiertos interrelacionados sirve para la publicación de datos abiertos estructurados, de forma que puedan interrelacionarse y aumentar su utilidad por medio de búsquedas semánticas. Se basa en tecnologías web normalizadas, pero, en lugar de usarlas simplemente para crear páginas web que puedan consultar los lectores humanos, amplía su uso a la divulgación de información de modo que pueda ser leída de forma automática por ordenadores. Con ello se posibilita la conexión y la búsqueda de datos de diferentes fuentes y diferentes ámbitos de actividad.

Esta acción preparatoria impulsará los datos abiertos interrelacionados en las administraciones públicas europeas mediante una mejor aplicación de las técnicas y la infraestructura de datos abiertos interrelacionados. El objetivo es identificar, evaluar y respaldar el aprovechamiento del potencial de los datos abiertos interrelacionados para las administraciones públicas europeas y, en consecuencia, facilitar la generación de nuevos datos, información y conocimientos.

La acción preparatoria se aplica a los datos abiertos producidos y publicados por las administraciones públicas europeas (en particular el portal europeo de datos) y se centra en:

- permitir la determinación de un conjunto fundamental de datos abiertos para su interrelación con arreglo a las directrices semánticas ISA, por ejemplo datos relativos a la migración;
- facilitar las soluciones técnicas necesarias para generar búsquedas orientadas para su uso por las administraciones públicas europeas, por ejemplo un motor de búsqueda para los datos abiertos interrelacionados en materia de migración;

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 77 (continuación)

25 01 77 05 (continuación)

- proveer las capacidades necesarias para definir los indicadores y contextualizarlos, es decir, indicadores de rendimiento para las políticas de migración y estadísticas sobre migración;
- promover la cultura y el potencial de los datos abiertos interrelacionados.

La difusión abierta de datos de las administraciones públicas es crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las acciones estratégicas y empoderar a los ciudadanos en los procesos democráticos.

La acción preparatoria se fundamenta en los resultados de la actividad en curso financiada en 2018, que tiene por objeto desarrollar los estándares técnicos y semánticos para la difusión de los datos abiertos interrelacionados en la administración pública europea.

La acción preparatoria producirá avances en la prestación de servicios de análisis para usuarios. El acceso a los datos abiertos no es suficiente en sí mismo para garantizar que los datos puedan ser usados. Si bien la interrelación de los datos supone una herramienta potente de generación de información, el aprovechamiento de esa potencia en pro del conocimiento debe basarse en sistemas de análisis de datos de uso sencillo que permitan su manejo por parte de los ciudadanos.

La acción preparatoria mostrará de forma claramente perceptible el poder de la integración de los datos con fines informativos y ayudará a las administraciones públicas de Europa a avanzar hacia la consecución de la «red de datos» para la generación del conocimiento.

El objetivo específico es liderar la puesta en funcionamiento de los servicios de visualización y análisis de datos para aprovechar la nube de datos abiertos interrelacionados de las administraciones públicas con un enfoque centrado en el usuario. Surgirán instrumentos escalables, de uso sencillo y específicos para la gestión, el tratamiento y el análisis de los datos, que cobrarán sentido a través de herramientas intuitivas de análisis visual.

La solución garantizará la reutilización de los servicios en las diferentes administraciones públicas y por parte de los portales de datos abiertos nacionales y europeos. Del mismo modo, la acción se basará en una plataforma de desarrollo de creación conjunta que recaudará contribuciones de pequeña cuantía aportadas por organizaciones de la sociedad civil y expertos, y organizará iniciativas de codesarrollo en las que participe la comunidad de datos abiertos, entre ellas talleres colaborativos y hackatones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

25 01 77 06 Proyecto piloto - Reutilización de las normas digitales para apoyar al sector de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	525 000	1 050 000	525 000		

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 77** (continuación)

25 01 77 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Las pymes son un motor clave de la creación de empleo y del crecimiento económico en Europa, entre las que se cuentan, además, algunas de las empresas emergentes más innovadoras. Es frecuente que las pymes estén vinculadas con la creación de valor y el desarrollo de nuevos productos y servicios. No obstante, muchas pymes aún no han aprovechado plenamente las ventajas de la transformación digital.

En el contexto del mercado único digital, las administraciones públicas europeas han promovido, con el apoyo de la Comisión, la creación de elementos genéricos de administración pública digital que permiten la prestación de mejores servicios a los ciudadanos y las empresas.

Aunque las administraciones públicas europeas han adoptado esas soluciones como parte de su transformación digital, de conformidad con los principios formulados en la Declaración de Tallin sobre administración electrónica, hasta ahora su uso para el desarrollo del sector privado ha sido limitado. Esto refleja en parte la falta de concienciación sobre el potencial tecnológico de la reutilización de esos elementos fundamentales para los servicios basados en el mercado.

La reutilización de estándares abiertos genéricos elaborados por las administraciones públicas para la gestión de la identidad y el acceso, el intercambio seguro de datos, los servicios de confianza digitales y la traducción automática podrían ayudar a las pymes a superar los costes irrecuperables de la transformación digital y facilitarles herramientas para la creación de nuevos servicios que puedan ofrecerse en el mercado. Con ello se crearían oportunidades de crecimiento y creación de empleo y se permitiría a las pymes aprovechar la transformación digital. Al mismo tiempo, las pymes podrían aprovechar un portal de servicios de ventanilla única que les proporcionase información e instrumentos para apoyar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de datos.

El proyecto piloto preparará aplicaciones listas para su uso de estándares digitales abiertos en los ámbitos de la identidad digital y los servicios de confianza y para el intercambio de datos y documentos seguros. La asunción de estas soluciones para el desarrollo y la puesta en funcionamiento de servicios de mercado se probará en diferentes países de Europa con el apoyo de asociaciones de pymes. Los servicios de mercado prototípicos mostrarán el uso de los estándares digitales de administración electrónica para el desarrollo del sector privado. El proyecto piloto también desarrollará un portal de servicios orientado al cumplimiento por parte de las pymes de las normas de la Unión reguladoras de los datos y un conjunto de instrumentos de apoyo a los servicios digitales con habilitación de datos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN	1 134 998 790	1 134 998 790	1 108 757 951	1 108 757 951	1 253 384 597,28	1 253 384 597,28
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS	7 000 000	7 000 000	7 670 000	7 670 000	6 601 575,48	6 797 926,60
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS	27 130 000	26 978 210	26 832 000	26 004 020	29 589 211,96	29 216 301,04
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			620 000	310 000		
		27 130 000	26 978 210	27 452 000	26 314 020	29 589 211,96	29 216 301,04
	Título 26 — Total	1 169 128 790	1 168 977 000	1 143 259 951	1 142 431 971	1 289 575 384,72	1 289 398 824,92
	<i>Reservas (40 02 41)</i>			620 000	310 000		
		1 169 128 790	1 168 977 000	1 143 879 951	1 142 741 971	1 289 575 384,72	1 289 398 824,92

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN					
26 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión	5,2	172 764 744	169 474 056	163 471 257,04	94,62
26 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión					
26 01 02 01	Personal externo	5,2	8 640 277	8 376 101	13 045 039,53	150,98
26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	23 269 859	23 567 532	35 846 419,41	154,05
	Artículo 26 01 02 — Subtotal		31 910 136	31 943 633	48 891 458,94	153,22
26 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión	5,2	11 457 868	11 361 681	13 085 490,19	114,21
26 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión					
26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	1,1	400 000	400 000	409 222,50	102,31
	Artículo 26 01 04 — Subtotal		400 000	400 000	409 222,50	102,31
26 01 09	Oficina de Publicaciones	5,2	103 592 000	93 116 400	98 304 772,37	94,90
26 01 10	Consolidación del Derecho de la Unión	5,2	p.m.	1 400 000	1 399 988,63	
26 01 11	Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)	5,2	p.m.	1 573 000	2 390 000,—	
26 01 12	Síntesis de la legislación de la Unión	5,2	p.m.	280 000	833 361,58	

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
26 01 20	Oficina Europea de Selección de Personal	5,2	26 212 000	26 478 000	27 430 487,02	104,65
26 01 21	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales	5,2	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79	119,31
26 01 22	Infraestructura y Logística (Bruselas)					
26 01 22 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	5,2	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61	106,52
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	5,2	212 404 000	209 546 533	228 189 699,09	107,43
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	5,2	77 681 000	75 052 000	80 109 466,41	103,13
26 01 22 04	Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas	5,2	7 859 000	7 547 000	11 089 964,45	141,11
26 01 22 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	5,2	7 090 000	7 127 000	10 283 917,56	145,05
26 01 22 06	Vigilancia de inmuebles en Bruselas	5,2	33 000 000	33 397 000	35 650 338,60	108,03
	<i>Artículo 26 01 22 — Subtotal</i>		421 553 000	413 348 533	454 283 816,72	107,76
26 01 23	Infraestructura y Logística (Luxemburgo)					
26 01 23 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	5,2	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06	94,41
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	5,2	45 239 000	44 038 228	98 255 736,17	217,19
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	5,2	16 100 000	17 053 000	16 560 739,11	102,86
26 01 23 04	Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo	5,2	978 000	998 000	1 236 828,30	126,47
26 01 23 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo	5,2	1 028 000	961 000	1 037 031,95	100,88
26 01 23 06	Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo	5,2	8 653 000	8 500 000	8 313 603,92	96,08
	<i>Artículo 26 01 23 — Subtotal</i>		98 065 000	96 781 228	150 014 817,51	152,97

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
26 01 29	Proyectos inmobiliarios de la Comisión – pagos anticipados	5,2	p.m.			
26 01 40	Seguridad y supervisión	5,2	14 436 000	12 392 000	13 892 542,42	96,24
26 01 60	Política de personal y gestión					
26 01 60 01	Servicio médico	5,2	4 700 000	4 700 000	6 497 168,71	138,24
26 01 60 02	Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal	5,2	1 565 000	1 565 000	1 675 100,71	107,04
26 01 60 04	Cooperación interinstitucional en el ámbito social	5,2	11 811 000	10 089 000	28 381 947,76	240,30
26 01 60 06	Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas	5,2	230 000	230 000	230 000,—	100,00
26 01 60 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios	5,2	150 000	150 000	35 000,—	23,33
26 01 60 08	Seguros diversos	5,2	61 000	61 000	155 186,83	254,40
26 01 60 09	Cursos de lenguas	5,2	2 605 000	2 605 000	2 427 075,24	93,17
	<i>Artículo 26 01 60 — Subtotal</i>		21 122 000	19 400 000	39 401 479,25	186,54
26 01 70	Escuelas Europeas					
26 01 70 01	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)	5,1	13 232 598	13 398 379	11 602 068,—	87,68
26 01 70 02	Bruselas I (Uccle)	5,1	31 672 737	32 347 008	30 417 605,—	96,04
26 01 70 03	Bruselas II (Woluwe)	5,1	25 728 561	26 069 908	26 120 827,—	101,52
26 01 70 04	Bruselas III (Ixelles)	5,1	25 494 016	25 170 644	24 248 479,—	95,11
26 01 70 05	Bruselas IV (Laeken)	5,1	23 584 745	21 943 695	20 408 685,—	86,53
26 01 70 11	Luxemburgo I	5,1	19 361 501	19 532 245	18 068 128,—	93,32
26 01 70 12	Luxemburgo II	5,1	15 368 044	15 537 984	13 368 692,—	86,99
26 01 70 21	Mol (BE)	5,1	7 486 690	7 788 742	6 436 050,—	85,97
26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	5,1	6 893 513	4 855 869	11 129 373,92	161,45

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
26 01 70	(continuación)					
26 01 70 23	Karlsruhe (DE)	5,1	5 651 915	5 018 800	4 004 200,—	70,85
26 01 70 24	Múnich (DE)	5,1	482 949	389 906	365 645,76	75,71
26 01 70 25	Alicante (ES)	5,1	684 237	606 754	539 148,—	78,80
26 01 70 26	Varese (IT)	5,1	11 999 920	12 578 400	11 215 248,—	93,46
26 01 70 27	Bergen (NL)	5,1	3 514 746	5 181 196	4 880 325,—	138,85
26 01 70 28	Culham (UK)	5,1	p.m.	p.m.	0,—	
26 01 70 31	Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)	5,1	846 870	766 890	7 278 733,64	859,49
	Artículo 26 01 70 — Subtotal		192 003 042	191 186 420	190 083 208,32	99,00
	Capítulo 26 01 — Total		1 134 998 790	1 108 757 951	1 253 384 597,28	110,43

26 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
172 764 744	169 474 056	163 471 257,04

26 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión

26 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 640 277	8 376 101	13 045 039,53

26 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
23 269 859	23 567 532	35 846 419,41

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 457 868	11 361 681	13 085 490,19

26 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión

26 01 04 01 Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
400 000	400 000	409 222,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los siguientes años.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 26 03.

26 01 09 Oficina de Publicaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
103 592 000	93 116 400	98 304 772,37

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en un anexo específico de la presente sección.

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 09 (continuación)

Parlamento Europeo	11 529 790	11,13 %
Consejo de la Unión Europea	5 935 822	5,73 %
Comisión	62 704 238	60,53 %
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	7 064 974	6,82 %
Tribunal de Cuentas Europeo	2 320 461	2,24 %
Comité Económico y Social Europeo	921 969	0,89 %
Comité Europeo de las Regiones	341 854	0,33 %
Agencias	9 250 766	8,93 %
Otros	3 522 128	3,40 %
Total	103 592 000	100,00 %

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero se estima en 3 600 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular sus artículos 64 a 67.

26 01 10 **Consolidación del Derecho de la Unión***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	1 400 000	1 399 988,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la consolidación de los instrumentos jurídicos de la Unión, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos jurídicos de la Unión en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Bases jurídicas

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 (SN/456/92, anexo 3 de la parte A, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 10 (continuación)

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Ámsterdam.

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativas a la iniciativa «Normativa inteligente», de las que forma parte la consolidación:

- Normativa inteligente en la Unión Europea [COM(2010) 543 final],
- Adecuación de la normativa de la UE [COM(2012) 746 final],
- Adecuación y eficacia de la normativa (REFIT): Resultados y próximas etapas [COM(2013) 685 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de marzo de 2013, en la que los jefes de estado y de gobierno subrayaron que la consolidación del Derecho de la Unión es una de las prioridades en el contexto de la labor de simplificación de la legislación de la Unión.

26 01 11 ***Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	1 573 000	2 390 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de producción (costes directos) de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 985 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 297.

Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 11** (continuación)

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DO 17 de 6.10.1958, p. 419).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

26 01 12 *Síntesis de la legislación de la Unión*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	280 000	833 361,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la elaboración de síntesis en línea de la legislación de la Unión, que presenten los aspectos principales de la legislación de la Unión de manera concisa y fácil de leer, y de productos conexos.

Dado que la síntesis de la legislación de la Unión es un proyecto interinstitucional, se espera que tanto el Parlamento Europeo como el Consejo contribuyan con cargo a sus respectivas secciones del presupuesto general de la Unión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 560 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Comunicación a la Comisión de 21 de diciembre de 2007 «Comunicar sobre Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 20 Oficina Europea de Selección de Personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
26 212 000	26 478 000	27 430 487,02

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina Europea de Selección de Personal, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 250 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular sus artículos 64 a 67.

26 01 21 Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
41 483 000	39 623 000	49 492 694,79

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales («PMO»), recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1), los créditos y el personal del Comité de Vigilancia y de su secretaría se consignan en el presupuesto y la plantilla de personal de la PMO.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 21** (continuación)

Por motivos de transparencia, es posible determinar los recursos puestos a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia en el marco del presupuesto de la PMO. Sobre la base de una plantilla de secretaría de 7 plazas permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la secretaría del Comité de Vigilancia de la OLAF ascienden aproximadamente a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: personal, formación, misiones, reuniones internas, inmuebles e informática.

Los gastos resultantes del mandato otorgado a los miembros del Comité de Vigilancia se sufragarán con unos créditos de 200 000 EUR en el artículo 24 01 08.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 11 430 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/522/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (DO L 183 de 22.7.2003, p. 30).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular sus artículos 64 a 67.

26 01 22 **Infraestructura y Logística (Bruselas)**

26 01 22 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
83 519 000	80 679 000	88 960 430,61

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 11 280 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/523/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (DO L 183 de 22.7.2003, p. 35).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 01 (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular sus artículos 64 a 67.

26 01 22 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
212 404 000	209 546 533	228 189 699,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 438 197 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 23 339 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 03 Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
77 681 000	75 052 000	80 109 466,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Comisión,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos inmobiliarios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyan una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 03 (continuación)

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 160 259 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 029 100 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 22 04 Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 859 000	7 547 000	11 089 964,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 22** (continuación)

26 01 22 04 (continuación)

- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:
 - nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico y estanterías para archivos,
 - la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el alquiler de mobiliario,

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 04 (continuación)

- los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
 - la compra de billetes de transporte («billete de un solo viaje» y «Business Pass»), el acceso libre a líneas de transporte público para facilitar la movilidad entre edificios de la Comisión o entre edificios de la Comisión y edificios públicos (por ejemplo, aeropuerto), las bicicletas de servicio y otros medios que fomentan el uso del transporte público y la movilidad del personal de la Comisión, con excepción de los vehículos de servicio,
- los gastos ocasionados por la compra de materias primas en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 391 900 EUR.

La creación de un crédito específico para el reembolso de los títulos de transporte de carácter estacional constituye una medida modesta, pero esencial, para confirmar el compromiso de las instituciones de la Unión de reducción de las emisiones de CO₂ de conformidad con la política del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y los objetivos en materia de cambio climático acordados.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 22** (continuación)

26 01 22 04 (continuación)

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 22 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 090 000	7 127 000	10 283 917,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- los gastos relativos al tratamiento de los archivos históricos de la Comisión,
- los gastos relativos a las prestaciones de servicios en el marco de actividades de restauración protocolaria,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 494 900 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 05 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 22 06 Vigilancia de inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
33 000 000	33 397 000	35 650 338,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los servicios de guardia, vigilancia, control de acceso y otros servicios pertinentes en los edificios ocupados por la Comisión [antes de la renovación o celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas] por cada una de ellas para un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 907 300 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 22** (continuación)

26 01 22 06 (continuación)

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 23 Infraestructura y Logística (Luxemburgo)

26 01 23 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
26 067 000	25 231 000	24 610 878,06

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 025 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/524/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (DO L 183 de 22.7.2003, p. 40).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular sus artículos 64 a 67.

26 01 23 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
45 239 000	44 038 228	98 255 736,17

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 93 329 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 747 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 23 03 Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 100 000	17 053 000	16 560 739,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 23** (continuación)

26 01 23 03 (continuación)

- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Comisión,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 33 215 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 03 (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 430 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 23 04 Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
978 000	998 000	1 236 828,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 23** (continuación)

26 01 23 04 (continuación)

- material necesario para los funcionarios con discapacidad,
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:
 - nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico y estanterías para archivos,
 - la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el alquiler de mobiliario,
 - los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 04 (continuación)

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 23 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 028 000	961 000	1 037 031,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 05 (continuación)

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 62 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 23 06 Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 653 000	8 500 000	8 313 603,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 06 (continuación)

- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, los cursos de formación y la adquisición de material [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 164 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 29 **Proyectos inmobiliarios de la Comisión – pagos anticipados***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.		

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 29 (continuación)

Comentarios

Artículo nuevo

Este crédito se destina a financiar los pagos anticipados en relación con los proyectos inmobiliarios de la Comisión.

La Comisión facilitará un resumen pormenorizado de los pagos anticipados en el documento de trabajo sobre su política inmobiliaria, de conformidad con el artículo 266, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 40 Seguridad y supervisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
14 436 000	12 392 000	13 892 542,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la seguridad física y material de las personas y bienes, y en particular la compra, el alquiler o el arrendamiento, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipamiento y materiales técnicos de seguridad,
- los gastos relativos a la higiene y a la protección de las personas en el lugar de trabajo, y en particular los gastos de controles legales (controles de las instalaciones técnicas en los edificios, coordinador de seguridad y controles sanitarios de los productos alimenticios), la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, los gastos de formación y equipamiento para los compañeros jefes de equipo (ECI) y de primera intervención (EPI), cuya presencia en los edificios es legalmente obligatoria,
- la evaluación periódica del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental en la institución,
- el diseño, producción y personalización de los salvoconductos expedidos por la Unión.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 40 (continuación)

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 976 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 60 *Política de personal y gestión*

26 01 60 01 Servicio médico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 700 000	4 700 000	6 497 168,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de revisión médica anual y de contratación, de material y productos farmacéuticos, de herramientas de trabajo y mobiliario especial que se consideren necesarios desde el punto de vista médico, así como los gastos correspondientes al funcionamiento de la comisión de invalidez,
- los gastos de personal médico, paramédico y psicosocial contratados al amparo de normas locales o de sustitución ocasional, así como los gastos de prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarios,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 60** (continuación)

26 01 60 01 (continuación)

- los gastos de revisión médica, previa a la contratación, de monitores de guarderías,
- el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones,
- la compra o reembolso de equipamiento en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos médicos relacionados con reuniones políticas de alto nivel organizadas por la Comisión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 900 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su capítulo III.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Leyes nacionales relativas a las «normas básicas».

26 01 60 02 Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 565 000	1 565 000	1 675 100,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de contratación y selección de personal para puestos directivos,
- los gastos de convocatoria de los aprobados en los concursos y selecciones para las entrevistas de contratación,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 02 (continuación)

- los gastos de convocatoria de funcionarios y agentes en delegaciones para participar en los concursos y selecciones,
- los gastos de organización de oposiciones y concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/620/CE.

En casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa consulta de la Oficina Europea de Selección de Personal, estos créditos podrán ser utilizados para oposiciones organizadas por la propia institución.

Hay que señalar que este crédito no cubre los gastos de personal, que se financian con los créditos de los artículos 01 04 y 01 05 de los diferentes títulos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 23 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

26 01 60 04 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 811 000	10 089 000	28 381 947,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio intranet de la Comisión (*My IntraComm*), y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 60** (continuación)

26 01 60 04 (continuación)

- otros gastos de comunicación e información interna, incluidas campañas de promoción,
- el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,
- siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,
- los gastos engendrados por los contratos de Derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia,
- una parte de los gastos de animación del hogar, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas,
- las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades y la integración de los agentes y sus familias así como los proyectos de prevención que respondan a las necesidades del personal en activo y de su familia,
- una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,
- los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal,
- las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil,
- los gastos relacionados con medidas limitadas de carácter social relativas al poder adquisitivo de algunos miembros del personal, de los grados inferiores, que trabajan en Luxemburgo,
- determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia; los ingresos procedentes de la contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización,
- los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios, y en particular de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación,
- los pagos específicos a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión de la Unión y a los posibles supérstites a su cargo que se encuentren en una situación especialmente difícil,
- la financiación de proyectos de prevención que respondan a las necesidades específicas de los antiguos funcionarios en los distintos Estados miembros y la contribución a sus asociaciones.

En lo que respecta a la política en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

- los funcionarios y otros agentes en activo,

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 04 (continuación)

- los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Este crédito financiará, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

Además, este crédito se destina a financiar parcialmente los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las Escuelas Europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una Escuela Europea.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 14 346 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 06 Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
230 000	230 000	230 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de las instituciones y que corresponden al pago de sus indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición.

Financiará también los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 07 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
150 000	150 000	35 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos que la Comisión debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil) y los relativos a asuntos de personal o de funcionamiento administrativo de la institución,
- los gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización.

26 01 60 08 Seguros diversos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
61 000	61 000	155 186,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos, entre otros aspectos, a la responsabilidad civil por operaciones y otros contratos gestionados por la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales para la Comisión, las Agencias, el Centro Común de Investigación, las delegaciones de la Unión y las representaciones de la Comisión, así como la investigación indirecta.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 01 60 09 Cursos de lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 605 000	2 605 000	2 427 075,24

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 09 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el coste de la organización de cursos de idiomas para funcionarios y el resto del personal,
- el coste de la organización de cursos de idiomas para los cónyuges de funcionarios y el resto del personal por lo que se refiere a la política de integración,
- la compra de material y documentación,
- la consulta a expertos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 750 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 70 **Escuelas Europeas**

26 01 70 01 Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 232 598	13 398 379	11 602 068,—

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la financiación de la Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas).

Las Escuelas Europeas deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 02 Bruselas I (Uccle)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 672 737	32 347 008	30 417 605,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Uccle (Bruselas I).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 190 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 03 Bruselas II (Woluwe)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 728 561	26 069 908	26 120 827,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Woluwe (Bruselas II).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 140 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 04 Bruselas III (Ixelles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 494 016	25 170 644	24 248 479,—

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Ixelles (Bruselas III).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 110 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 05 Bruselas IV (Laeken)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
23 584 745	21 943 695	20 408 685,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas-Laeken (Bruselas IV).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 180 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 11 Luxemburgo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
19 361 501	19 532 245	18 068 128,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo I.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 11 (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 91 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 12 Luxemburgo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 368 044	15 537 984	13 368 692,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo II.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 174 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 21 Mol (BE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 486 690	7 788 742	6 436 050,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Mol.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 17 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 21 (continuación)

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 22 Fráncfort del Meno (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 893 513	4 855 869	11 129 373,92

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Fráncfort del Meno.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 23 Karlsruhe (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 651 915	5 018 800	4 004 200,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Karlsruhe.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 24 Múnich (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
482 949	389 906	365 645,76

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 24 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Múnich.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 25 Alicante (ES)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
684 237	606 754	539 148,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Alicante.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 26 Varese (IT)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 999 920	12 578 400	11 215 248,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Varese.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 27 Bergen (NL)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 514 746	5 181 196	4 880 325,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bergen.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 400 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 28 Culham (UK)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Culham.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 31 Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
846 870	766 890	7 278 733,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a las Escuelas Europeas (tipo 2) acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y que han firmado el acuerdo financiero con la Comisión.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 31 (continuación)

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 850 000 EUR.

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS								
26 02 01	<i>Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios</i>	1,1	7 000 000	7 000 000	7 670 000	7 670 000	6 601 575,48	6 797 926,60	97,11
Capítulo 26 02 — Total			7 000 000	7 000 000	7 670 000	7 670 000	6 601 575,48	6 797 926,60	97,11

26 02 01 *Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	7 000 000	7 670 000	7 670 000	6 601 575,48	6 797 926,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la recopilación, el tratamiento, la publicación y la difusión de los anuncios de licitaciones públicas de la Unión y de terceros países en diferentes soportes mediáticos, así como su integración en los servicios de contratación electrónica que ofrecen las instituciones a las empresas y a los órganos de contratación. Esto incluye los costes de traducción de los anuncios de licitaciones públicas publicados por las instituciones de la Unión,
- el fomento y la utilización de las nuevas técnicas de recopilación y difusión de los anuncios de contratos públicos por vía electrónica,
- los gastos de desarrollo y explotación de los servicios de contratación electrónica en las fases de adjudicación de los contratos.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS (continuación)

26 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) (DO L 199 de 31.7.1985, p. 1).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14).

Decisión 94/1/ CE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte (DO L 1 de 3.1.1994, p. 1).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), en particular en lo que se refiere al Acuerdo sobre Contratación Pública.

Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), en particular en lo que se refiere al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de las contrataciones públicas.

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DO L 170 de 29.6.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS (continuación)**26 02 01** (continuación)

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión (UE) 2016/245 del Banco Central Europeo, de 9 de febrero de 2016, por la que se establece su reglamento de adquisiciones (BCE/2016/2) (DO L 45 de 20.2.2016, p. 15).

Decisión (UE) 2017/1247 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte (DO L 181 de 12.7.2017, p. 1).

Decisión (UE) 2017/1248 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo referente a las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte (OJ L 181, 12.7.2017, p. 4).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 (DO L 307 de 3.12.2018, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DO 17 de 6.10.1958, p. 390).

Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 340 de 16.12.2002, p. 1).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DO L 319 de 2.12.2011, p. 43).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 842/2011 (DO L 296 de 12.11.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS								
26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)								
	Reservas (40 02 41)	1,1	27 130 000	25 000 000	25 832 000	22 524 000	27 664 211,96	25 357 589,21	101,43
					620 000	310 000			
			27 130 000	25 000 000	26 452 000	22 834 000	27 664 211,96	25 357 589,21	
26 03 51	Finalización del programa ISA	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	2 058 271,75	
26 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
26 03 77 03	Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	214 993,90	
26 03 77 04	Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	784 171,63	
26 03 77 06	Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de <i>software</i> — Auditoría del <i>software</i> libre y de fuente abierta	5,2	p.m.	104 000	p.m.	1 305 020	25 000,—	264 805,78	254,62
26 03 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo de la identificación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión	5,2	p.m.	84 500	p.m.	275 000	0,—	212 377,02	251,33
26 03 77 08	Acción preparatoria — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	989 710	1 000 000	1 300 000	600 000,—	324 091,75	32,75
26 03 77 09	Acción preparatoria — Soluciones de análisis de datos para la elaboración de políticas	5,2	p.m.	800 000	p.m.	500 000	1 300 000,—	0,—	0
	Artículo 26 03 77 — Subtotal		p.m.	1 978 210	1 000 000	3 380 020	1 925 000,—	1 800 440,08	91,01

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03 77	(continuación)								
	Capítulo 26 03 — Total		27 130 000	26 978 210	26 832 000	26 004 020	29 589 211,96	29 216 301,04	108,30
	Reservas (40 02 41)				620 000	310 000			
			27 130 000	26 978 210	27 452 000	26 314 020	29 589 211,96	29 216 301,04	

26 03 01 Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 03 01	27 130 000	25 000 000	25 832 000	22 524 000	27 664 211,96	25 357 589,21
Reservas (40 02 41)			620 000	310 000		
Total	27 130 000	25 000 000	26 452 000	22 834 000	27 664 211,96	25 357 589,21

Comentarios

El programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) sucede al programa ISA (establecido mediante la Decisión 922/2009/CE) que finalizó en diciembre de 2015.

El programa ISA² tiene por objeto aplicar un enfoque holístico de la interoperabilidad en la Unión y facilitar la eficaz y eficiente interacción electrónica transfronteriza o intersectorial entre las administraciones públicas europeas, así como entre las mismas y los ciudadanos y empresas. Deberá identificar, desarrollar y operar soluciones de interoperabilidad (marcos, servicios comunes y herramientas genéricas) que implementen las políticas de la Unión.

El programa se aplica en estrecha cooperación y coordinación con los Estados miembros y los servicios de la Comisión involucrados a través de proyectos y medidas de acompañamiento (sensibilización, promoción, desarrollo comunitario, etc.).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) como medio de modernización del sector público (DO L 318 de 4.12.2015, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO L 130 de 17.5.2019, p. 55).

26 03 51 **Finalización del programa ISA**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	2 058 271,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

26 03 77 03 Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	214 993,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 03 77 04 Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	784 171,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 06 Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	104 000	p.m.	1 305 020	25 000,—	264 805,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 03 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo de la identificación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	84 500	p.m.	275 000	0,—	212 377,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 08 Acción preparatoria — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	989 710	1 000 000	1 300 000	600 000,—	324 091,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

26 03 77 09 Acción preparatoria — Soluciones de análisis de datos para la elaboración de políticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	800 000	p.m.	500 000	1 300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria detecta, prepara, implementa y promueve el uso de técnicas de análisis de datos en el proceso de elaboración de políticas públicas nacionales y de la Unión.

El uso del análisis de datos (macrodatos, minería de datos y textos, inteligencia empresarial y análisis de datos) está resultando cada vez más útil en el proceso decisorio de la Unión. Iniciativas lanzadas en estos últimos años por la Comisión, como su programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT), que garantiza que la legislación de la Unión aporte resultados a ciudadanos y empresas con eficacia y eficiencia y el mínimo coste, y el programa de mejora de la legislación, sobre el diseño y la evaluación de políticas y leyes de la Unión con transparencia, partiendo de datos contrastados y con el respaldo de ciudadanos y partes interesadas, promueven abiertamente la interacción con los ciudadanos y exigen el uso de datos contrastados en la elaboración de políticas.

La acción preparatoria cubre la preparación, puesta en marcha y promoción de sistemas de análisis de datos para una elaboración de políticas basada en datos que podría aplicarse a los niveles nacional y de la Unión. Concretamente:

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 09 (continuación)

- la preparación y la puesta en marcha de sistemas seleccionados de minería de textos para analizar la información transmitida por los ciudadanos sobre políticas e iniciativas (por ejemplo, el instrumento Doris elaborado por la Comisión),
- la preparación y la puesta en marcha de sistemas seleccionados de minería de datos para analizar datos en ámbitos políticos determinados y añadir inteligencia,
- la integración de esas soluciones en los procesos de consulta (por ejemplo, Doris en lo que respecta al análisis de las reacciones relativas a la iniciativa «Legislar mejor» o soluciones de minería de textos para la Union Survey, la solución de código abierto para la realización de encuestas desarrollada por la Comisión),
- la preparación y la puesta en marcha de instrumentos de análisis de datos para controlar el rendimiento de políticas concretas y contextualizarlas (por ejemplo, indicadores clave de resultados para programas financiados por la Unión, contextualizados en relación con los indicadores sociales y económicos clave en ese ámbito específico).

La preparación de estos sistemas de análisis de datos (en sentido amplio) está en una fase temprana y precisa de acciones específicas para integrarlos en el proceso decisorio ordinario de la Unión. Se espera que los posibles beneficios a nivel de la Unión y la posibilidad de reutilización por los Estados miembros sean significativos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

TÍTULO 27
PRESUPUESTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	72 732 451	72 732 451	73 674 246	73 674 246	72 383 321,13	72 383 321,13
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 27 — Total	72 732 451	72 732 451	73 674 246	73 674 246	72 383 321,13	72 383 321,13

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA					
27 01 01	<i>Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria</i>	5,2	50 343 671	49 395 050	46 793 370,98	92,95
27 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria</i>					
27 01 02 01	Personal externo	5,2	5 619 770	5 535 753	7 324 060,06	130,33
27 01 02 09	Personal externo — Gestión no descentralizada	5,2	1 524 348	3 440 155	0,—	0
27 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	10 363 827	9 323 953	13 915 877,85	134,27
27 01 02 19	Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada	5,2	912 010	2 047 850	0,—	0
	<i>Artículo 27 01 02 — Subtotal</i>		18 419 955	20 347 711	21 239 937,91	115,31
27 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria</i>	5,2	3 338 825	3 311 485	3 746 284,37	112,20
27 01 07	<i>Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria</i>	5,2	200 000	200 000	199 977,87	99,99
27 01 11	<i>Gastos extraordinarios de crisis</i>	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12	<i>Contabilidad</i>					
27 01 12 01	Cargas financieras	5,2	320 000	320 000	299 985,55	93,75

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
27 01 12	(continuación)					
27 01 12 02	Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros	5,2	p.m.	p.m.	14,45	
27 01 12 03	Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión	5,2	110 000	100 000	103 750,—	94,32
	Artículo 27 01 12 — Subtotal		430 000	420 000	403 750,—	93,90
	Capítulo 27 01 — Total		72 732 451	73 674 246	72 383 321,13	99,52

27 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 343 671	49 395 050	46 793 370,98

27 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria

27 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 619 770	5 535 753	7 324 060,06

27 01 02 09 Personal externo — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 524 348	3 440 155	0,—

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada desde el principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Se transferirá en el curso del ejercicio, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero, a las líneas presupuestarias correspondientes de las políticas a las que se aplique.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)**27 01 02** (continuación)

27 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 363 827	9 323 953	13 915 877,85

27 01 02 19 Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
912 010	2 047 850	0,—

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada al principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Su ejecución no se efectuará con cargo a esta partida, sino que se transferirá en curso de ejercicio, de acuerdo con el Reglamento Financiero, a la partida presupuestaria correspondiente a las políticas que se encarguen de su ejecución.

27 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 338 825	3 311 485	3 746 284,37

27 01 07 Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	200 000	199 977,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con la publicación de información, en la forma y por el medio que se estimen oportunos, sobre la programación financiera y el presupuesto general de la Unión. Financiará, en particular, lo siguiente: preparación y redacción, explotación de documentación, diseño y gráficos, reproducción de documentos, compra o gestión de datos, edición, traducción, revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), impresión, publicación en internet, distribución, almacenamiento y difusión.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)

27 01 11 Gastos extraordinarios de crisis

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos durante una crisis declarada que haya activado uno o más planes de continuidad de la actividad y cuya naturaleza o importe no haga posible consignarlos en las demás líneas presupuestarias administrativas de la Comisión.

Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los gastos contraídos en el plazo de tres semanas, como máximo, tras la finalización de la crisis.

27 01 12 Contabilidad

27 01 12 01 Cargas financieras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
320 000	320 000	299 985,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los gastos de conexión a la red de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT).

27 01 12 02 Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	14,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las regularizaciones presupuestarias de:

- situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya fue contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),
- casos de IVA incobrable cuando no sea ya posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,
- intereses eventualmente vinculados a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)

27 01 12 (continuación)

27 01 12 02 (continuación)

Asimismo, en esta partida se consignará, si fuera necesario, un crédito para cubrir las pérdidas ocasionadas por la liquidación o interrupción de las operaciones de las entidades financieras en las cuales la Comisión tiene cuentas abiertas o por la gestión de activos financieros.

27 01 12 03 Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
110 000	100 000	103 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de suscripciones y acceso a servicios de información electrónica y bases de datos externas que ofrecen información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión, con el fin de proteger los intereses financieros de la Comisión a los distintos niveles de los procedimientos financiero y contable.

Está previsto que esta partida se destine también a comprobar la información sobre la estructura de grupo, propiedad y gestión de los beneficiarios de los fondos del presupuesto general de la Unión y de los deudores de la Comisión.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO								
27 02 01	<i>Déficit del ejercicio anterior</i>	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
27 02 02	<i>Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros</i>	6	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 27 02 — Total			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

27 02 01 *Déficit del ejercicio anterior*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará como ingreso o como crédito de pago, según se trate de un excedente o un déficit.

Las previsiones de dichos ingresos o créditos de pago se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y en nota rectificativa que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Financiero. Las citadas previsiones se atienen a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014.

Tras el cierre de cuentas de cada ejercicio, cualquier diferencia con respecto a las previsiones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (EU, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 29).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO (continuación)

27 02 02 **Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a pagar una compensación a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo establezca.

Bases jurídicas

Actas relativas a las condiciones de adhesión de los nuevos Estados miembros.

COMISIÓN

TÍTULO 28

AUDITORÍA

TÍTULO 28
AUDITORÍA**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA	20 254 041	19 730 856	19 556 551,44
	Título 28 — Total	20 254 041	19 730 856	19 556 551,44

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA					
28 01 01	<i>Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría</i>	5,2	17 927 259	17 342 088	16 805 129,47	93,74
28 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría</i>					
28 01 02 01	Personal externo	5,2	644 139	727 485	747 153,76	115,99
28 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	493 696	498 655	658 824,96	133,45
	Artículo 28 01 02 — Subtotal		1 137 835	1 226 140	1 405 978,72	123,57
28 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría</i>	5,2	1 188 947	1 162 628	1 345 443,25	113,16
	Capítulo 28 01 — Total		20 254 041	19 730 856	19 556 551,44	96,56

28 01 01 *Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 927 259	17 342 088	16 805 129,47

28 01 02 *Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría*

28 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
644 139	727 485	747 153,76

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA (continuación)**28 01 02** (continuación)

28 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
493 696	498 655	658 824,96

28 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 188 947	1 162 628	1 345 443,25

COMISIÓN

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTAD- ÍSTICA	88 101 479	88 101 479	87 606 212	87 606 212	86 167 654,59	86 167 654,59
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO	74 000 000	71 000 000	72 185 000	56 000 000	67 899 135,86	66 228 550,74
	Título 29 — Total	162 101 479	159 101 479	159 791 212	143 606 212	154 066 790,45	152 396 205,33

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA					
29 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística	5,2	71 217 876	70 803 557	68 506 021,66	96,19
29 01 02	Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística					
29 01 02 01	Personal externo	5,2	5 671 989	5 562 895	5 574 842,—	98,29
29 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 175 400	3 180 031	3 337 067,57	105,09
	Artículo 29 01 02 — Subtotal		8 847 389	8 742 926	8 911 909,57	100,73
29 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística	5,2	4 723 214	4 746 729	5 484 715,64	116,12
29 01 04	Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística					
29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	1,1	3 313 000	3 313 000	3 265 007,72	98,55
	Artículo 29 01 04 — Subtotal		3 313 000	3 313 000	3 265 007,72	98,55
	Capítulo 29 01 — Total		88 101 479	87 606 212	86 167 654,59	97,81

29 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
71 217 876	70 803 557	68 506 021,66

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA (continuación)**29 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística**

29 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 671 989	5 562 895	5 574 842,—

29 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 175 400	3 180 031	3 337 067,57

29 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 723 214	4 746 729	5 484 715,64

29 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística

29 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 313 000	3 313 000	3 265 007,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,
- los gastos de personal externo en las sedes (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 2 300 000 EUR; este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual por persona/año compuesto en un 97 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 3 %, por los gastos de formación, reuniones, misiones, tecnologías de la información y telecomunicaciones relacionados con dicho personal,

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 04 *(continuación)*

29 01 04 01 *(continuación)*

- los gastos de estudios, reuniones de expertos, misiones, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 29 02.

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO								
29 02 01	<i>Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo</i>	1,1	74 000 000	71 000 000	72 185 000	56 000 000	67 899 135,86	66 109 323,74	93,11
29 02 51	<i>Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	119 227,—	
Capítulo 29 02 — Total			74 000 000	71 000 000	72 185 000	56 000 000	67 899 135,86	66 228 550,74	93,28

29 02 01 *Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 000 000	71 000 000	72 185 000	56 000 000	67 899 135,86	66 109 323,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- recopilaciones de datos estadísticos y encuestas, estudios y desarrollo de indicadores y patrones,
- estudios de calidad y actividades destinadas a mejorar la calidad de las estadísticas,
- tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística,
- desarrollo, mantenimiento y reorganización de los sistemas e infraestructuras de las TI, relacionados con la aplicación y el seguimiento de las medidas cubiertas por el presente artículo,
- trabajo de control basado en el riesgo en las instalaciones de las entidades que participan en la producción de información estadística en los Estados miembros, en particular para apoyar la gobernanza económica de la Unión,
- apoyo a redes de cooperación y organizaciones que tengan como objetivos y actividades primordiales fomentar y apoyar la aplicación de un Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y la aplicación de nuevos métodos de elaboración de las estadísticas europeas,

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO (continuación)

29 02 01 (continuación)

- servicios prestados por expertos externos,
- cursos de formación estadística para estadísticos,
- gastos de adquisición de documentación,
- subvenciones y suscripciones a asociaciones estadísticas internacionales.

Se destina asimismo a asegurar la recogida de información necesaria para elaborar anualmente un informe de síntesis acerca de la situación económica y social de la Unión sobre la base de datos económicos y de indicadores o patrones estructurales.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación en el ámbito de la estadística con terceros países, los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, los gastos de reuniones de información y los gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas.

Además, los créditos se han de destinar al desarrollo de nuevas técnicas modulares.

Este crédito se destina a cubrir, además, el suministro, a instancias de la Comisión o de otras instituciones de la Unión, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos de la Unión. De esta manera se posibilita mejorar la aplicación de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica del marco financiero plurianual) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 4 450 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO (continuación)

29 02 51 Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	119 227,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión n.º 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1).

Decisión n.º 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).

Decisión n.º 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

COMISIÓN

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30**PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES	2 133 215 000	2 008 091 000	1 882 125 488,11
	Título 30 — Total	2 133 215 000	2 008 091 000	1 882 125 488,11

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES					
30 01 13	Indemnizaciones de los antiguos Miembros					
30 01 13 01	Indemnizaciones transitorias	5,2	3 617 000	682 000	38 421,40	1,06
30 01 13 03	Coefficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias	5,2	45 000	8 000	5 349,93	11,89
	<i>Artículo 30 01 13 — Subtotal</i>		3 662 000	690 000	43 771,33	1,20
30 01 14	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido					
30 01 14 01	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido	5,2	6 273 000	3 642 000	3 205 476,94	51,10
30 01 14 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,2	213 000	124 000	91 338,92	42,88
30 01 14 03	Adaptaciones de las indemnizaciones	5,2	81 000	43 000	1 657,29	2,05
	<i>Artículo 30 01 14 — Subtotal</i>		6 567 000	3 809 000	3 298 473,15	50,23
30 01 15	Pensiones e indemnizaciones					
30 01 15 01	Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio	5,1	1 952 191 000	1 843 249 000	1 750 129 314,73	89,65
30 01 15 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,1	64 651 000	60 866 000	57 165 937,93	88,42
30 01 15 03	Coefficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones	5,1	76 554 000	73 070 000	47 255 771,78	61,73
	<i>Artículo 30 01 15 — Subtotal</i>		2 093 396 000	1 977 185 000	1 854 551 024,44	88,59

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
30 01 16	Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones					
30 01 16 01	Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo	5,1	6 770 000	4 226 000	3 641 832,40	53,79
30 01 16 02	Pensiones de los antiguos presidentes del Consejo Europeo y de los antiguos secretarios generales del Consejo de la Unión Europea	5,1	634 000	78 000	73 180,84	11,54
30 01 16 03	Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión	5,1	6 715 000	6 837 000	6 327 715,56	94,23
30 01 16 04	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	5,1	10 180 000	10 035 000	9 179 580,83	90,17
30 01 16 05	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas	5,1	4 856 000	4 802 000	4 596 889,10	94,66
30 01 16 06	Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo	5,1	254 000	252 000	240 052,16	94,51
30 01 16 07	Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos	5,1	181 000	177 000	172 968,30	95,56
	<i>Artículo 30 01 16 — Subtotal</i>		29 590 000	26 407 000	24 232 219,19	81,89
	Capítulo 30 01 — Total		2 133 215 000	2 008 091 000	1 882 125 488,11	88,23

30 01 13 Indemnizaciones de los antiguos Miembros

30 01 13 01 Indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 617 000	682 000	38 421,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la indemnización transitoria, y

— el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 13 (continuación)

30 01 13 01 (continuación)

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 13 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
45 000	8 000	5 349,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las indemnizaciones transitorias para antiguos miembros de la Comisión y otros derechohabientes.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones transitorias durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

30 01 14 **Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido**

30 01 14 01 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 273 000	3 642 000	3 205 476,94

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 *(continuación)*

30 01 14 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen puestos de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y que sean cesados por interés del servicio,
- mediante decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, en situación de excedencia por interés del servicio debido a necesidades de carácter organizativo vinculadas a la adquisición de nuevas competencias en las instituciones.

Financiará, además, los gastos derivados de la aplicación de los reglamentos del Consejo sobre medidas específicas o temporales relativas al cese definitivo de las funciones de los funcionarios o de los agentes temporales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1746/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la reforma de la Comisión, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas (DO L 264 de 2.10.2002, p. 1).

30 01 14 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
213 000	124 000	91 338,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio o despido.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 14 (continuación)

30 01 14 03 Adaptaciones de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
81 000	43 000	1 657,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las posibles adaptaciones de las indemnizaciones durante el ejercicio financiero. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

30 01 15 Pensiones e indemnizaciones

30 01 15 01 Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 952 191 000	1 843 249 000	1 750 129 314,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las asignaciones por invalidez de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 15 (continuación)

30 01 15 01 (continuación)

- las pensiones de supervivencia de cónyuges supervivientes y huérfanos de antiguos funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las indemnizaciones por cese en el servicio de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- los pagos del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación,
- los pagos (complementos de pensión) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus cónyuges supervivientes o huérfanos),
- los pagos de una ayuda económica a un cónyuge superviviente cuando esté afectado por una enfermedad grave o prolongada o padezca una discapacidad, durante la duración de la enfermedad o la incapacidad a la luz del examen de las condiciones sociales y médicas del interesado.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

30 01 15 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
64 651 000	60 866 000	57 165 937,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas.

Este crédito financiará asimismo pagos complementarios para el reembolso de gastos de enfermedad a los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)**30 01 15** (continuación)

30 01 15 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
76 554 000	73 070 000	47 255 771,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las pensiones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

30 01 16 Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones

30 01 16 01 Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 770 000	4 226 000	3 641 832,40

Comentarios

Con este crédito se financiarán las pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia de los antiguos miembros del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 14, 15, 17 y 28.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (incluidos sus artículos 49 a 60 y disposiciones pertinentes que debe adoptar la Mesa del Parlamento Europeo).

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 02 Pensiones de los antiguos presidentes del Consejo Europeo y de los antiguos secretarios generales del Consejo de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
634 000	78 000	73 180,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos presidentes del Consejo Europeo y de los antiguos secretarios generales del Consejo de la Unión Europea, junto con los coeficientes correctores de su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y los huérfanos de los antiguos presidentes del Consejo Europeo y los antiguos secretarios generales del Consejo de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores de su país de residencia.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 03 Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 715 000	6 837 000	6 327 715,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros de la Comisión, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 03 (continuación)

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 04 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 180 000	10 035 000	9 179 580,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 05 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 856 000	4 802 000	4 596 889,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 05 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 06 Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
254 000	252 000	240 052,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Defensores del Pueblo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Defensores del Pueblo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 07 Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
181 000	177 000	172 968,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, junto con el coeficiente corrector de los países de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)**30 01 16** (continuación)

30 01 16 07 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31**SERVICIOS LINGÜÍSTICOS****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	410 651 078	403 346 735	443 544 631,80
	Título 31 — Total	410 651 078	403 346 735	443 544 631,80

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS					
31 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos	5,2	337 548 176	329 978 064	322 198 513,19	95,45
31 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos					
31 01 02 01	Personal externo	5,2	12 205 672	11 144 069	10 280 409,05	84,23
31 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 310 819	4 418 600	5 565 687,83	129,11
	<i>Artículo 31 01 02 — Subtotal</i>		16 516 491	15 562 669	15 846 096,88	95,94
31 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos					
31 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	22 386 411	22 122 002	25 796 199,34	115,23
31 01 03 04	Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión	5,2	2 300 000	2 300 000	6 935 112,32	301,53
31 01 03 05	Gastos de organización de conferencias	5,2	p.m.	p.m.	740 667,47	
	<i>Artículo 31 01 03 — Subtotal</i>		24 686 411	24 422 002	33 471 979,13	135,59
31 01 07	Gastos de interpretación					
31 01 07 01	Gastos de interpretación	5,2	16 140 000	16 140 000	52 285 145,85	323,95
31 01 07 02	Apoyo profesional para los intérpretes de conferencia	5,2	384 000	374 000	1 040 487,72	270,96

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
31 01 07	(continuación)					
31 01 07 03	Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación	5,2	1 469 000	1 463 000	3 610 501,58	245,78
	Artículo 31 01 07 — Subtotal		17 993 000	17 977 000	56 936 135,15	316,43
31 01 08	Gastos de traducción					
31 01 08 01	Gastos de traducción	5,2	11 800 000	13 300 000	11 444 467,29	96,99
31 01 08 02	Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción	5,2	1 527 000	1 507 000	2 649 991,53	173,54
	Artículo 31 01 08 — Subtotal		13 327 000	14 807 000	14 094 458,82	105,76
31 01 09	Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas	5,2	580 000	600 000	997 448,63	171,97
31 01 10	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 31 01 — Total		410 651 078	403 346 735	443 544 631,80	108,01

31 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
337 548 176	329 978 064	322 198 513,19

31 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos

31 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 205 672	11 144 069	10 280 409,05

31 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 310 819	4 418 600	5 565 687,83

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos**

31 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
22 386 411	22 122 002	25 796 199,34

31 01 03 04 Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 300 000	2 300 000	6 935 112,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

- el equipo necesario para el funcionamiento de las salas de reuniones y de conferencias de la Comisión,
- los servicios técnicos auxiliares para la organización de las reuniones y conferencias de la Comisión en Bruselas.

Los créditos para financiar el gasto equivalente con respecto a la investigación están consignados en los artículos 01 y 05 de los títulos en cuestión.

Con este crédito se financiarán los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

31 01 03 05 Gastos de organización de conferencias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	740 667,47

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 03 (continuación)

31 01 03 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos (incluidos equipos, servicios y otros gastos) necesarios para la organización centralizada de conferencias y actos organizados por la Dirección General de Interpretación para otros departamentos de la Comisión, así como para instituciones, órganos y organismos de la Unión. Por regla general, los costes realizados se recuperan como ingresos afectados procedentes de dichas entidades de acuerdo con las normas aplicables y a los acuerdos específicos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos directamente vinculados al desarrollo y el mantenimiento de instrumentos y servicios internos para la organización de conferencias y actos asimilables.

Este crédito se destina a cubrir los gastos realizados dentro y fuera del territorio de la UE.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

31 01 07 **Gastos de interpretación**

31 01 07 01 Gastos de interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 140 000	16 140 000	52 285 145,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la retribución de los intérpretes externos (AIC: Agentes Intérpretes de Conferencia) contratados por la Dirección General de Interpretación en virtud del artículo 90 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, a fin de que la Dirección General de Interpretación pueda poner a disposición de las instituciones a las que presta servicios de interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados,
- la retribución conlleva, además de la remuneración, la cotización a un régimen de seguro de vejez y fallecimiento y a un seguro de enfermedad y accidente, así como, para los intérpretes cuyo domicilio no esté situado en el lugar de trabajo, el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento y el pago de las dietas,
- los gastos relacionados con las pruebas de acreditación de los AIC, en particular el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento, así como el pago de las dietas,
- las prestaciones facilitadas a la Comisión por los intérpretes del Parlamento Europeo (funcionarios, temporales y ACI),
- los gastos vinculados a los servicios que prestan los intérpretes relacionados con la preparación de reuniones,

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 07 (continuación)

31 01 07 01 (continuación)

— los contratos relativos a los servicios de interpretación contratados por la Dirección General de Interpretación a través de las delegaciones de la Unión, en el marco de las reuniones organizadas por la Comisión en terceros países.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 33 710 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Actos de referencia

Directiva interna de la Comisión; Conclusiones 252/08 de 15 de febrero de 2008 — Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 02 Apoyo profesional para los intérpretes de conferencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
384 000	374 000	1 040 487,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a actividades que posibiliten la contratación de un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados, en particular para determinadas combinaciones de lenguas, y a financiar un apoyo específico al refuerzo de las competencias lingüísticas de los intérpretes de conferencia.

A nivel externo, se trata fundamentalmente de becas concedidas a universidades, formación destinada a profesores y programas de asistencia pedagógica, así como becas para estudiantes. Esto incluye asimismo acciones muy específicas de apoyo para intérpretes funcionarios, como la formación temática, estancias lingüísticas y cursos de actualización o cursos intensivos.

Con arreglo al acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los AIC (agentes intérpretes de conferencia), esta categoría de intérpretes recibe una ayuda limitada para formación lingüística (por ejemplo, becas para estancias lingüísticas y vales de formación).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 816 000 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 07 (continuación)

31 01 07 02 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Directiva interna de la Comisión; Conclusiones 252/08 de 15 de febrero de 2008 — Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 03 Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 469 000	1 463 000	3 610 501,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación, entre otros:

- la adquisición o el alquiler de ordenadores personales, servidores y microordenadores, los gastos de los servicios de emergencia, terminales, periféricos, equipos de conexión, fotocopiadoras, impresoras y escáneres, todo equipo electrónico utilizado en las oficinas de interpretación o en las salas de reunión de la Dirección General de Interpretación, soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, instalación, configuración, mantenimiento, estudios, documentación y suministros vinculados a dichos equipos,
- el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de difusión que sean de utilidad para la Dirección General de Interpretación, incluida la documentación, la formación inherente a dichos sistemas, los estudios y la adquisición de conocimientos y experiencia en el campo informático: calidad, seguridad, tecnología, internet, metodología de desarrollo y gestión informática de datos,
- el apoyo técnico y logístico, el personal externo para explotar y administrar las bases de datos, los servicios ofimáticos y las suscripciones,
- la adquisición o el alquiler, el mantenimiento, el apoyo de los equipos y de los programas de transmisión y de comunicación, así como la formación y los gastos que se derivan de ella.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 040 000 EUR.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 08 Gastos de traducción

31 01 08 01 Gastos de traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 800 000	13 300 000	11 444 467,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la traducción externa y otros servicios lingüísticos y técnicos relacionados, encomendados a contratistas externos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

31 01 08 02 Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 527 000	1 507 000	2 649 991,53

Comentarios

En lo que respecta a las bases de datos terminológicas y lingüísticas, las herramientas de ayuda a la traducción y los gastos de documentación y de biblioteca de la Dirección General de Traducción, este crédito se destina a cubrir:

- gastos relacionados con la adquisición, el desarrollo y la adaptación de programas informáticos de traducción y otros instrumentos plurilingües o de ayuda a la traducción y con la adquisición, consolidación y ampliación del contenido de bases lingüísticas y terminológicas, memorias de traducción y diccionarios de traducción automática, sobre todo en la perspectiva de un tratamiento más eficaz del plurilingüismo y una mayor colaboración inter-institucional,
- los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular, los de:
 - facilitar a las bibliotecas libros monolingües y suscripciones a revistas y periódicos seleccionados,
 - asignar dotaciones individuales a los nuevos traductores para adquirir un conjunto de diccionarios y manuales lingüísticos,
 - adquirir diccionarios, enciclopedias y vocabularios electrónicos o su acceso con las bases de datos documentales de internet,
 - constituir y mantener un fondo básico de bibliotecas plurilingües adquiriendo obras de referencia.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 08 (continuación)

31 01 08 02 (continuación)

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados en el territorio de la Unión con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan al artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 386 670 EUR.

31 01 09 *Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
580 000	600 000	997 448,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades de cooperación organizada por el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación con el fin de fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

31 01 10 *Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2), y los gastos operativos (título 3) del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los efectivos del Centro de Traducción figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)**31 01 10** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

COMISIÓN

TÍTULO 32

ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA	88 293 758	88 293 758	86 080 341	86 080 341	85 412 399,68	85 412 399,68
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	1 327 440 561	510 349 275	973 486 520	412 981 437	701 564 828,91	440 229 603,92
32 03	ENERGÍA NUCLEAR	168 307 000	192 800 000	164 947 000	178 635 500	159 580 015,12	218 278 367,31
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA	456 991 488	446 594 189	381 011 007	340 192 431	341 473 556,37	315 154 693,87
32 05	ITER	358 390 856	632 277 000	400 675 200	610 017 568	387 717 183,51	659 910 844,32
	Título 32 — Total	2 399 423 663	1 870 314 222	2 006 200 068	1 627 907 277	1 675 747 983,59	1 718 985 909,10

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA					
32 01 01	<i>Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía</i>	5,2	66 920 245	64 943 128	62 914 740,—	94,01
32 01 02	<i>Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía</i>					
32 01 02 01	Personal externo	5,2	3 107 027	3 077 668	3 544 057,—	114,07
32 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 635 876	1 634 164	1 528 546,30	93,44
	Artículo 32 01 02 — Subtotal		4 742 903	4 711 832	5 072 603,30	106,95
32 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía</i>	5,2	4 438 193	4 353 841	5 037 030,48	113,49
32 01 04	<i>Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía</i>					
32 01 04 01	Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía	1,1	1 500 000	1 500 000	1 828 243,98	121,88
32 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares	1,1	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 32 01 04 — Subtotal		1 500 000	1 500 000	1 828 243,98	121,88
32 01 05	<i>Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía</i>					
32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 519 194	2 248 661	2 069 469,—	82,15
32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	859 079	859 079	837 600,—	97,50

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
32 01 05	(continuación)					
32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	800 000	800 000	1 083 712,92	135,46
32 01 05 21	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER	1,1	5 491 931	5 748 971	5 888 000,—	107,21
32 01 05 22	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER	1,1	192 213	191 829	238 000,—	123,82
32 01 05 23	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER	1,1	700 000	600 000	320 000,—	45,71
	Artículo 32 01 05 — Subtotal		10 562 417	10 448 540	10 436 781,92	98,81
32 01 07	Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento	5,2	130 000	123 000	123 000,—	94,62
	Capítulo 32 01 — Total		88 293 758	86 080 341	85 412 399,68	96,74

32 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
66 920 245	64 943 128	62 914 740,—

32 01 02 Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía

32 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 107 027	3 077 668	3 544 057,—

32 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 635 876	1 634 164	1 528 546,30

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 438 193	4 353 841	5 037 030,48

32 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía

32 01 04 01 Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 500 000	1 500 000	1 828 243,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 02.

32 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 03.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía

32 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 519 194	2 248 661	2 069 469,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
859 079	859 079	837 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizon 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
800 000	800 000	1 083 712,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 21 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 491 931	5 748 971	5 888 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, y participan en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los funcionarios y el personal temporal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 21 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 22 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
192 213	191 829	238 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 23 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
700 000	600 000	320 000,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 23 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 07 **Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
130 000	123 000	123 000,—

Comentarios

Debido a que los gastos inmobiliarios y de personal están incluidos en los créditos de las partidas XX 01 01 01, XX 01 03 01 y del artículo 26 01 23, la contribución de la Comisión y los ingresos propios de la Agencia se destinarán a financiar los gastos a que deba hacer frente esta última en el ejercicio de sus actividades.

En su 23ª sesión, de 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no solo la percepción del canon (destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular sus artículos 52, 53 y 54.

Actos de referencia

Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (DO L 41 de 15.2.2008, p. 15), y en particular los artículos 4, 6 y 7 de su anexo.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES								
32 02 01	Mecanismo «Conectar Europa»								
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	1,1	450 506 000	148 240 000	315 726 595	109 300 000	226 402 267,—	58 172 774,57	39,24
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	1,1	414 528 000	134 200 000	315 726 595	108 000 000	226 040 000,—	56 848 758,01	42,36
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	1,1	414 498 586	134 300 000	315 724 834	108 000 000	226 047 001,45	56 848 758,82	42,33
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	89 289 000,—	
	<i>Artículo 32 02 01 — Subtotal</i>		1 279 532 586	416 740 000	947 178 024	325 300 000	678 489 268,45	261 159 291,40	62,67
32 02 02	Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía	1,1	5 618 000	4 700 000	5 410 000	4 902 000	5 967 510,46	4 591 286,67	97,69
32 02 03	Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas	1,1	337 000	150 000	p.m.	p.m.	300 000,—	0,—	0
32 02 10	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía	1,1	16 277 975	16 277 975	15 853 496	15 853 496	13 562 000,—	13 562 000,—	83,32
32 02 51	Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía	1,1	p.m.	1 443 196	p.m.	p.m.	0,—	1 816 778,46	125,89
32 02 52	Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica	1,1	p.m.	60 000 000	p.m.	61 000 000	0,—	159 100 247,39	265,17
32 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
32 02 77 08	Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros	1,1	p.m.	325 504	p.m.	203 441	0,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02 77	(continuación)								
32 02 77 09	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.	1,1	p.m.	951 350	p.m.	1 000 000	0,—	0,—	0
32 02 77 10	Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	
32 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para las tecnologías de registros distribuidos aplicadas al mercado europeo de la energía	1,1	p.m.	400 000	420 000	410 000	400 000,—	0,—	0
32 02 77 12	Acción preparatoria — Establecimiento de una ayuda global a las regiones intensivas en carbón y carbono en transición	1,1	18 000 000	5 750 000	2 000 000	1 850 000	1 700 000,—	0,—	0
32 02 77 13	Acción preparatoria — Instrumental para que los participantes en el diálogo de la plataforma del carbón desarrollen y apoyen estrategias locales de transición	1,1	p.m.	380 000	p.m.	650 000	1 146 050,—	0,—	0
32 02 77 14	Proyecto piloto - Impulso de descarbonización de la industria mediante la evaluación de la utilización de energías renovables en los procesos industriales	1,1	p.m.	262 500	525 000	262 500			
32 02 77 15	Proyecto piloto — Pacto de los Alcaldes como instrumento para combatir la pobreza energética	1,1	1 800 000	1 500 000	2 100 000	1 050 000			
32 02 77 16	Acción preparatoria — Enseñar a las autoridades y comunidades insulares a redactar licitaciones relativas a proyectos de energías renovables	1,1	2 000 000	500 000					
32 02 77 17	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre pueblos dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad rural en el marco del Pacto de los Alcaldes	1,1	2 000 000	500 000					

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02 77 18	Proyecto piloto — Depósito de las comunidades de energía — Seguimiento y apoyo en relación con las comunidades de energía de la Unión	1,1	1 000 000	250 000					
32 02 77 19	Proyecto piloto — Búsqueda de la participación de las empresas en pro de la transición energética	1,1	875 000	218 750					
Artículo 32 02 77 — Subtotal			25 675 000	11 038 104	5 045 000	5 925 941	3 246 050,—	0,—	0
Capítulo 32 02 — Total			1 327 440 561	510 349 275	973 486 520	412 981 437	701 564 828,91	440 229 603,92	86,26

32 02 01 Mecanismo «Conectar Europa»

32 02 01 01 Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 506 000	148 240 000	315 726 595	109 300 000	226 402 267,—	58 172 774,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a la integración del mercado interior de la energía y a la interoperabilidad de las redes de gas y electricidad a través de las fronteras. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 02 Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
414 528 000	134 200 000	315 726 595	108 000 000	226 040 000,—	56 848 758,01

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 01 (continuación)

32 02 01 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a reforzar en la Unión la seguridad de abastecimiento, la resiliencia del sistema y la seguridad de su funcionamiento. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 03 Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
414 498 586	134 300 000	315 724 834	108 000 000	226 047 001,45	56 848 758,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, incluso mediante la integración de la energía de fuentes renovables en la red de transporte y el desarrollo de redes inteligentes de energía y de redes de dióxido de carbono. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 01 (continuación)

32 02 01 04 Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	89 289 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la contribución de la Unión a instrumentos financieros establecidos en el marco del mecanismo «Conectar Europa» para permitir o facilitar el acceso a financiación a largo plazo o a recursos de inversores privados y acelerar o posibilitar así la financiación de proyectos de interés común elegibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39). El establecimiento de los instrumentos financieros como marcos «deuda» o «participaciones de capital» es consecuencia de una evaluación *ex ante*, como exige el artículo 209, apartado 2, letra h), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1). Están destinados a ejecutarse en régimen de gestión directa por las entidades delegatarias, a tenor del Reglamento Financiero, o conjuntamente con las entidades delegatarias.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 02 **Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 618 000	4 700 000	5 410 000	4 902 000	5 967 510,46	4 591 286,67

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, financiar, evaluar e implementar una política europea de energía competitiva, segura y sostenible, el mercado interior de la energía y su prolongación a terceros países, y la seguridad del suministro de energía en todos sus aspectos en una perspectiva europea y mundial, y reforzar los derechos y la protección de los usuarios de energía mediante la prestación de servicios de calidad con precios transparentes y comparables.

Los principales objetivos respaldados consisten en implementar una política común europea progresiva en consonancia con la estrategia energética de la Unión [COM(2015) 80 final] que garantice una seguridad continua del suministro de energía, el funcionamiento adecuado del mercado interior de la energía y el acceso a las redes de transporte de la energía, la observación del mercado de la energía, la gobernanza y la supervisión integradas, el análisis de modelos, incluidas hipótesis del impacto de las políticas consideradas, el refuerzo de los derechos y de la protección de los usuarios de energía, sobre la base de los conocimientos generales y específicos de los mercados de la energía mundiales y europeos para todos los tipos de energía.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de expertos directamente relacionados con la recopilación, la validación y el análisis de los datos necesarios sobre la observación del mercado de la energía, así como los gastos de información y comunicación, procesamiento digital y visualización de datos, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector energético, publicaciones electrónicas y en papel, productos audiovisuales, así como el desarrollo de diferentes actividades en las redes sociales y la web directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la política energética. Este crédito apoyará asimismo un mayor diálogo en materia de energía con socios clave en el ámbito de la energía de la Unión y organismos internacionales en el ámbito de la energía.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2964/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, por el que se establece un registro en la Comunidad de las importaciones y entregas de petróleo crudo (DO L 310 de 22.12.1995, p. 5).

El Tratado sobre la Carta de la Energía, aprobado por la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 1999/280/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productores petrolíferos (DO L 110 de 28.4.1999, p. 8).

Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (DO L 33 de 4.2.2006, p. 22).

Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003 (DO L 211 de 14.8.2009, p.15).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)**32 02 02** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36).

Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 833/2010 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DO L 248 de 22.9.2010, p. 36).

Reglamento (UE) n.º 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO L 295 de 12.11.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Decisión n.º 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DO L 299 de 27.10.2012, p. 13).

Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión 2014/668/UE del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte), y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 278 de 20.9.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 02 (continuación)

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 19 de enero de 2012, por la que se crea el Grupo de Autoridades de la Unión Europea para las actividades en alta mar del sector del petróleo y el gas (DO C 18 de 21.1.2012, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política de cambio climático prospectiva [COM(2015) 80 final].

32 02 03 **Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
337 000	150 000	p.m.	p.m.	300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, comunicar, controlar, evaluar y aplicar las normas y medidas necesarias para mejorar la seguridad del sector de la energía, así como la asistencia técnica y la formación específica.

Los principales objetivos son el desarrollo y la aplicación de normas de seguridad en el campo de la energía, y en particular:

- medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito de la energía, especialmente en las instalaciones e infraestructuras del sistema europeo de producción y transmisión de energía,
- aproximación de la legislación, de las normas técnicas y de las prácticas de control administrativo en materia de seguridad energética,
- definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes para el sector de la energía y recopilación de los datos necesarios para dicha definición,
- control de las medidas adoptadas en materia de seguridad energética por las autoridades nacionales, por los operadores y por otros agentes importantes del sector,
- coordinación internacional en materia de seguridad energética, incluidos los suministradores de los países vecinos, los países de tránsito y otros socios mundiales,
- fomento del desarrollo tecnológico en materia de seguridad energética.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)**32 02 03** (continuación)

Este crédito puede financiar también gastos de información y comunicación, así como publicaciones electrónicas y en papel, directamente relacionados con la consecución del objetivo del presente artículo.

Bases jurídicas

Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 10 **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 277 975	16 277 975	15 853 496	15 853 496	13 562 000,—	13 562 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 10 (continuación)

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 16 470 000 EUR. Un importe de 192 025 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 16 277 975 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22).

32 02 51 **Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 443 196	p.m.	p.m.	0,—	1 816 778,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión n.º 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión n.º 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 51 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 52 **Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	60 000 000	p.m.	61 000 000	0,—	159 100 247,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

32 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

32 02 77 08 Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	325 504	p.m.	203 441	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 09 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	951 350	p.m.	1 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 10 Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para las tecnologías de registros distribuidos aplicadas al mercado europeo de la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	420 000	410 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 12 Acción preparatoria — Establecimiento de una ayuda global a las regiones intensivas en carbón y carbono en transición

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	5 750 000	2 000 000	1 850 000	1 700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La recuperación de la Unión de la crisis económica y la realización efectiva de sus objetivos clave de crecimiento firme y competitividad global, entre otros medios, a través de una reindustrialización sostenible y la modernización de la economía de la Unión, deben fundarse en la sostenibilidad a largo plazo en términos medioambientales, económicos y sociales. En el contexto de los ambiciosos compromisos de la Unión en relación con el clima y su transición hacia una economía hipocarbónica basada en el modelo circular, las regiones de la Unión intensivas en carbón y en carbono y con un alto porcentaje de trabajadores en sectores dependientes del carbón necesitan una ayuda específica para contribuir efectivamente a esta transformación estratégica.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 12 (continuación)

Según datos de Eurostat, la extracción de antracita, hulla y lignito por sí sola supone actualmente más de 300 000 empleos directos en la Unión. Se concentran en un número limitado de regiones, en las que su peso es el principal motor de la economía local y la cohesión social. Ante los desafíos del progreso tecnológico, la competencia global y las exigentes políticas medioambientales y climáticas, la capacidad de esas regiones para contribuir a la transición de la Unión a una economía circular hipocarbónica y beneficiarse de ella tiene una repercusión de especial importancia para el éxito general de la Unión. La Comisión lo ha reconocido en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 30 de noviembre de 2016, titulada «Energía limpia para todos los europeos» [COM(2016) 860 final], en la que se compromete a analizar «la mejor manera de apoyar la transición en las regiones con gran intensidad de carbón y de carbono».

Esta acción preparatoria velará por la eficacia de estos esfuerzos de apoyo, su sostenibilidad a largo plazo y, en último extremo, el éxito de la transformación de la Unión en su conjunto y de su liderazgo global, estableciendo una plataforma que permita a la Comisión:

- determinar cuáles son las regiones de la Unión en transición intensivas en carbón y carbono y sus especializaciones inteligentes,
- realizar un instrumental práctico específico compuesto de: a) mejores prácticas, b) instrumentos de apoyo existentes y determinación de las mejores sinergias, y c) intercambio de información con las regiones y entre ellas,
- establecer foros de partes interesadas y proporcionar instrumentos para intercambios intrarregionales, en particular sobre hojas de ruta exhaustivas para atender a las necesidades de una reindustrialización hipocarbónica y de reciclaje profesional,
- detectar estrangulamientos sobre el terreno y racionalizar el apoyo a la obtención y aceptación de nuevas tecnologías e innovación en el ámbito del carbón limpio, en particular la captura y almacenamiento de carbono, la captura y utilización de carbono y la gasificación del carbón,
- preparar un compendio de mejores prácticas y directrices operativas y, más adelante, un instrumental práctico para las regiones en transición no pertenecientes a la Unión intensivas en carbón y carbono, como parte de las medidas de creación de capacidad en el marco del Acuerdo de París,
- crear un equipo intergubernamental para (a) identificar áreas de posibles sinergias entre las políticas y los programas de la Unión con el fin de garantizar el apoyo financiero y político más efectivo después de 2020; (b) asistir a las regiones (autoridades centrales y locales) en el desarrollo de estrategias de transición sostenibles al proporcionar herramientas más específicas para intercambios intrarregionales sobre mejores prácticas, incluidas las hojas de ruta integrales para la reindustrialización de bajas emisiones,
- reenforzar los foros existentes de las partes interesadas, incluido el diálogo social y el diálogo con la sociedad civil en general, para establecer una transición justa y estrategias económicas,
- proporcionar apoyo financiero adicional, además de los esquemas de financiación existentes sin redistribución de otros programas, para el establecimiento de hojas de ruta de transición justa regionales y locales hacia la neutralidad de carbono de la Unión para 2050 en las regiones y comunidades más afectadas; la financiación adicional también debe apoyar proyectos territoriales y comunitarios existentes o futuros que se basan en la participación de los trabajadores y las comunidades afectadas a través de consultas y empoderamiento.
- A fin de alcanzar los objetivos climáticos de la Unión y de cumplir los compromisos que ha asumido en virtud del Acuerdo de París, garantizando al mismo tiempo una transición energética justa que no deje atrás a las cuencas mineras, se propone un refuerzo de la Plataforma para las cuencas mineras en transición y su Secretaría (establecidas por la acción preparatoria en 2018 y continuadas en 2019) mediante un incremento del presupuesto de la acción preparatoria en 2020 y ampliando el ámbito de la acción para incluir:

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 12 (continuación)

- más asistencia técnica y creación de capacidad en las cuencas mineras y regiones intensivas en carbón de la Unión en ámbitos como la preparación estratégica, el desarrollo de proyectos, la financiación de proyectos y la facilitación de inversiones privadas (en marzo de 2019 habían participado en la iniciativa de la Unión veinte regiones piloto, frente a cuatro en 2017),
- interacción con los miembros y los observadores de la Comunidad de la Energía sobre el tema «cuencas mineras en transición» mediante la organización de medidas de comunicación a escala regional en cooperación con entidades financieras internacionales y socios internacionales,
- desarrollo de una dimensión social de la Plataforma para las cuencas mineras en transición empleando las mejores prácticas de innovación social: reciclaje profesional y mejora de las competencias de los trabajadores, así como programas para los jóvenes y para los mineros jubilados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 13 Acción preparatoria — Instrumental para que los participantes en el diálogo de la plataforma del carbón desarrollen y apoyen estrategias locales de transición

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	380 000	p.m.	650 000	1 146 050,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con su Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica de 2011, la Comisión ha establecido su visión de una amplia descarbonización de la economía europea y fijado unos pasos concretos para lograr este objetivo. La Unión ha confirmado este compromiso, ante todo con la adopción del Acuerdo de París. Aun reconociendo que son los Estados miembros de la Unión quienes tienen la prerrogativa exclusiva de determinar la combinación energética nacional, este compromiso centra inevitablemente la atención en las regiones mineras, que deben hacer frente a los numerosos desafíos relacionados con esta transición derivados de las decisiones políticas, las realidades económicas y las aspiraciones de los ciudadanos. Por lo tanto, la Comisión iniciará un diálogo específico a través de una plataforma del carbón para las regiones que se encuentran ante esta transición.

Actividades: Producir una serie de instrumentales para integrar los resultados de las reuniones de la plataforma del carbón, a fin de respaldar a los participantes a lo largo de la elaboración de estrategias locales de transición en los siguientes ámbitos:

- a) implantación de un proceso de gobernanza a nivel local: cómo iniciar un diálogo incluyente con miras a establecer una visión común de la transición con interlocutores locales y sociales, agentes de la sociedad civil, de la industria y de la economía, y la universidad, que ofrezca también información sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas;

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 13 (continuación)

- b) acceso a la financiación: orientaciones sobre los fondos de la Unión existentes y su posible combinación y asistencia técnica para la agregación de proyectos en apoyo de las estrategias locales de transición elaboradas;
- c) empleo y perspectivas de crecimiento: cómo acompañar el proceso de transición en el mercado de trabajo (incluido el reciclaje y la nueva formación, así como el apoyo específico a grupos vulnerables) con un concepto regional de desarrollo económico para atraer empleos locales con buenas perspectivas de futuro;
- d) rehabilitación medioambiental: orientaciones sobre la reconversión de antiguos emplazamientos, con mejores prácticas sobre desmantelamiento, retorno al cultivo, remediación y restablecimiento de los niveles de las capas freáticas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 14 Proyecto piloto - Impulso de descarbonización de la industria mediante la evaluación de la utilización de energías renovables en los procesos industriales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	262 500	525 000	262 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto elabora un estudio para analizar la demanda potencial presente y futura de energía renovable de los distintos sectores y procesos industriales y realizar un análisis comparativo de sus ambiciones, la eficacia en la reducción de las emisiones de CO₂, las necesidades tecnológicas y las necesidades en materia de inversión para definir las prioridades en materia de electrificación directa e indirecta de los procesos industriales, lo que reviste una importancia fundamental para la descarbonización de las industrias de la Unión.

Este estudio comparativo examina las siguientes cuestiones:

- 1) la reducción de las emisiones de CO₂ que no se han registrado en los procesos industriales gracias a la electrificación directa o indirecta;
- 2) el valor añadido creado gracias a la electrificación directa o indirecta (es decir, cuál es el valor añadido que se desprende de la utilización de electricidad descarbonizada o del hidrógeno en un sector o proceso específico frente a otros medios de descarbonización);

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 14 (continuación)

- 3) el impacto de la electrificación (directa o indirecta) en el sistema de energía, en particular en términos de flexibilidad de la demanda para contribuir al equilibrio entre la oferta y la demanda de la red, el acoplamiento sectorial y el almacenamiento de electricidad (es decir, además de repercutir sobre la demanda de electricidad, ¿puede contribuir la electrificación de un sector o de un proceso industrial a que el sistema energético sea más flexible, estable y seguro, por ejemplo mediante una participación en función de la demanda, un almacenamiento a largo plazo o la reducción o la reutilización del calor residual?).

El proyecto piloto se centra en la mayor cantidad de sectores industriales posible, en particular en los principales emisores industriales de CO₂, así como en los productos intermedios que permiten la creación de una cadena de suministro más sostenible y en procesos industriales que presentan un valor añadido elevado. El proyecto incluirá una metodología para dar prioridad a sectores e industrias.

El proyecto piloto incluye una serie de estudios de casos con socios industriales para evaluar el análisis en condiciones concretas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 15 Proyecto piloto — Pacto de los Alcaldes como instrumento para combatir la pobreza energética

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 800 000	1 500 000	2 100 000	1 050 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tiene como objetivo reducir el consumo energético de los hogares y garantizará el acceso universal a la energía. La pobreza energética es un problema de alcance europeo que exige un enfoque global respaldado por un sólido esfuerzo conjunto a todos los niveles: local, regional, nacional y europeo. Las ciudades y las regiones son con frecuencia las instancias mejor situadas para identificar, en una primera etapa, los hogares en riesgo de pobreza energética, y de este modo combatir el fenómeno de la manera más eficaz.

Una vez llevado a término, el proyecto piloto:

- ofrecerá a los hogares vulnerables la asistencia técnica necesaria para reducir el consumo y los costes energéticos, junto con apoyo para mejorar su rendimiento energético,

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 15 (continuación)

- promoverá acciones en una serie de servicios públicos competentes en materia de sanidad, servicios sociales, vivienda y servicios medioambientales, a fin de adoptar medidas coordinadas para afrontar los diferentes aspectos del fenómeno de la pobreza energética, que genera problemas de salud pública y vulnerabilidad social y se asocia con frecuencia a edificios de deficiente rendimiento energético. Por otra parte, la reducción del consumo energético también tiene efectos positivos en la lucha contra el cambio climático,
- promoverá acciones para vincular el ahorro energético en las instalaciones públicas locales a la creación de un fondo de lucha contra la pobreza energética en todos los municipios,
- definirá acciones para empoderar a los consumidores en sus patrones de consumo energético,
- evaluará la forma en que los proyectos contra la pobreza energética pueden mejorar la economía local generando oportunidades para las inversiones energéticas en los domicilios privados, y contribuir a la creación de empleo,
- promoverá acciones de divulgación, incluyendo el intercambio de buenas prácticas por toda Europa.

Objetivos

Este proyecto piloto se centra, por un lado, en medidas de sensibilización e intercambio de buenas prácticas locales y regionales para combatir la pobreza energética y, por otro, en medidas concretas para reducir la pobreza energética en Europa.

Según el Buildings Performance Institute Europe (BPIE-2014), entre 50 000 000 y 125 000 000 de personas sufren actualmente de pobreza energética en la Unión Europea y no pueden permitirse tener unas adecuadas condiciones de confort térmico en sus hogares. Por otra parte, las inversiones en eficiencia energética pueden contribuir a evitar la pobreza energética, tal como se afirma en la Directiva 2012/27/UE sobre eficiencia energética, y deben ser prioritarias para los hogares afectados por el fenómeno.

El Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, que ha celebrado recientemente su undécimo aniversario, es un movimiento singular, de tipo ascendente, que cuenta con 7 755 localidades signatarias y agrupa a autoridades regionales y locales que de manera voluntaria se comprometen a respetar los objetivos de la Unión en materia de clima y energía, ofreciendo a los ciudadanos una buena calidad de vida en ciudades sostenibles y resistentes al cambio climático.

El 25 de septiembre de 2015, las Naciones Unidas aprobaron en el marco de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible una serie de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos. Cada objetivo de desarrollo sostenible (ODS) tiene objetivos concretos que deberán alcanzarse a lo largo de los próximos quince años. El ODS 1 (Acabar con la pobreza) y el ODS 7 (Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos) están relacionados con este proyecto piloto. Paralelamente, se ha puesto en marcha una iniciativa (Agenda Urbana de la Unión) para abordar diversos aspectos primordiales de la futura política de la Unión en este ámbito. En este proceso hay dos asociaciones específicas que se ocupan de este tema: transición energética y pobreza urbana.

En suma, la energía es fundamental para prácticamente cualquier oportunidad y reto al que se enfrenta Europa hoy en día; ya se trate de crear empleo, garantizar la seguridad, combatir el cambio climático, garantizar la producción alimentaria o incrementar los ingresos, el acceso universal a la energía es esencial.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 16 Acción preparatoria — Enseñar a las autoridades y comunidades insulares a redactar licitaciones relativas a proyectos de energías renovables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	500 000				

Comentarios

En el marco de esta acción preparatoria se enseñará a las autoridades y comunidades insulares a redactar ellas mismas licitaciones abiertas. Se tratará de licitaciones abiertas para que compitan empresas privadas en el sector de las energías limpias, en particular en relación con la energía solar, la energía eólica, el almacenamiento (no solo las baterías) y los sistemas urbanos de calefacción/refrigeración.

Dada la rápida caída de los costes de la energía renovable y el aumento del número de proveedores de energía limpia, las islas de la Unión deberían estar ahora en fase de transición a la energía limpia, siempre que sus autoridades sepan cómo redactar, evaluar y adjudicar las licitaciones. En el caso de islas con un presupuesto administrativo limitado, este proceso resulta arriesgado por presentar requisitos de índole extremadamente técnica, económica y jurídica. Esta acción preparatoria ha de dotar a las islas de las plantillas disponibles para los procedimientos de licitación y se desarrollará durante todo su período de vigencia reuniendo a representantes de los isleños con expertos en materia de energías renovables insulares y llevándolos a lugares europeos que ya estén obteniendo resultados rentables en proyectos de energías limpias, en la medida de lo posible en colaboración con comunidades de energías renovables para que compartan directamente sus experiencias y conozcan las técnicas más recientes de presupuestación del ciclo de vida de proyectos en relación con las islas. Al final de la acción preparatoria, se hará un compendio de la información obtenida en estas clases y visitas a instalaciones sobre el terreno en forma de cursos de formación en línea gratuitos de acceso libre.

Esta acción preparatoria invierte el proceso normal que sigue un proyecto de la Unión, en el sentido de que, en vez de proporcionar una propuesta autónoma con éxito en respuesta a una licitación abierta de la Comisión, enseñará a las comunidades insulares el modo de redactar ofertas propias y de tramitar y gestionar las respuestas que reciban.

En resumen, lo que se pretende es aplicar el famoso dicho: «Dale un pez a un hombre y comerá hoy; dale una caña y enséñale a pescar y comerá el resto de su vida».

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 17 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre pueblos dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad rural en el marco del Pacto de los Alcaldes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	500 000				

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 17 (continuación)

Comentarios

La acción preparatoria tiene un carácter único, al reunir, a través del nuevo marco del Pacto Mundial de los Alcaldes, a los pueblos y las zonas rurales que están a la cabeza de la acción contra el cambio climático. Los pueblos de la Unión y las autoridades rurales de todo el mundo, que conocen más de cerca los retos que plantea el cambio climático en los territorios rurales y han presionado para lograr un ambicioso acuerdo internacional sobre el clima, aunarán fuerzas para encabezar los esfuerzos orientados a la consecución del objetivo climático de reducir las emisiones a cero para 2050.

Los pueblos de la Unión colaborarán estrechamente tanto dentro como fuera de la Unión de cara al desarrollo de capacidades generales y, concretamente, para compartir experiencias, transferir conocimientos y experiencia especializada en el ámbito de la energía sostenible y la planificación en materia de clima, compartir los mejores ejemplos en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este e intercambiar conocimientos sobre los instrumentos financieros innovadores de la Unión en apoyo de inversiones en energía sostenible.

La acción preparatoria implicará el análisis de las buenas prácticas existentes en materia de energía sostenible y planificación climática aplicadas en los pueblos y las zonas rurales, junto con el desarrollo de estrategias rurales integradas e innovadoras que permitan abordar adecuadamente el acceso a la energía y la pobreza energética, la mitigación del cambio climático y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la adaptación al cambio climático de los territorios rurales.

Estas estrategias estarán en consonancia con la estrategia «Un planeta limpio para todos» (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 28 de noviembre de 2018 «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» [COM(2018) 773 final] y con el paquete de propuestas «Energía limpia para todos los europeos» (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 30 de noviembre de 2016 «Energía limpia para todos los europeos» [COM(2016)860 final], con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y con los objetivos de la iniciativa «Energía Sostenible para Todos».

Por último, se incluirán disposiciones para el seguimiento transparente, la notificación y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en consonancia con los requisitos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 18 Proyecto piloto — Depósito de las comunidades de energía — Seguimiento y apoyo en relación con las comunidades de energía de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	250 000				

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 18 (continuación)

Comentarios

Uno de los aspectos más innovadores del paquete de medidas sobre energía limpia para todos los europeos, son las disposiciones relativas a la capacitación de los consumidores que contienen la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82) y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125). Según dichas disposiciones, los Estados miembros tienen la obligación de instaurar marcos facilitadores para las comunidades de energía. La Directiva (UE) 2019/944 prevé que las comunidades ciudadanas de energía puedan competir en igualdad de condiciones en los mercados de la electricidad, mientras que la Directiva (UE) 2018/2001 exige el establecimiento de condiciones de competencia equitativas e incentivos para las comunidades de energías renovables que ejerzan su labor en todos los ámbitos de dichas energías. Si bien las comunidades de energía ya existen en algunos de los Estados miembros, resultan novedosas en otros.

Este depósito de comunidades de energía ha de desempeñar dos funciones básicas: i) seguir y recopilar los datos relativos a la evolución de las comunidades de energía de la Unión y ii) brindar a dichas comunidades modelos de soluciones tecnológicas y administrativas.

Los datos recabados a través del depósito harían de este una fuente de información de gran valor tanto para las instituciones europeas como para los Gobiernos nacionales y locales. Los datos pasarían a formar parte de las aportaciones tanto existentes como futuras que se tienen en cuenta a la hora de adoptar políticas, es decir, contribuirían a la aplicación o, en su caso, revisión o mejora del marco reglamentario.

Por otra parte, el depósito podría constituir una gran fuente de conocimientos prácticos para los ciudadanos y las asociaciones de estos que quieran crear sus propias comunidades de energía, en particular en aquellos Estados miembros que no hayan establecido hasta la fecha un marco reglamentario o buenas prácticas. Las buenas prácticas pueden ser, entre otras, soluciones técnicas, por ejemplo, en relación con la electricidad compartida, o con el uso de cadenas de bloques y registros descentralizados para llevar a cabo trámites o informar del origen de la electricidad procedente de fuentes pertenecientes a la comunidad y documentación para la creación de una comunidad, como modelos de normas de asociaciones y ejemplos de acuerdos con gestores de redes de distribución.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

32 02 77 19 Proyecto piloto — Búsqueda de la participación de las empresas en pro de la transición energética

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
875 000	218 750				

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 19 (continuación)

Comentarios

Se trata de desarrollar una vertiente relativa al sector privado europeo al objeto de completar las iniciativas de abajo arriba en materia de energía y clima de las ciudades y municipios (por ejemplo, el Pacto de los Alcaldes). Al contar con importantes compañías (tanto de la industria como del comercio) para crear un movimiento (de carácter voluntario) a escala de la Unión, pueden potenciarse las dimensiones, repercusiones y sinergias de las actuaciones emprendidas en los distintos ámbitos de gobernanza. Hacen falta incentivos voluntarios que sirvan de acicate para actuar, dado que se prevé que para 2050 el porcentaje de emisiones de CO₂ procedentes de la industria aumente en términos relativos en comparación con el abastecimiento energético y el transporte por carretera.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 03	ENERGÍA NUCLEAR								
32 03 01	Control de seguridad nuclear	1,1	17 900 000	18 850 000	19 000 000	18 000 000	15 616 663,16	18 765 145,38	99,55
32 03 02	Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones	1,1	3 580 000	2 600 000	2 000 000	2 500 000	2 839 351,96	3 436 816,58	132,19
32 03 03	Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania	1,1	68 290 000	68 050 000	66 953 000	51 211 500	65 639 000,—	8 395 462,—	12,34
32 03 04	Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares								
32 03 04 01	Programa Kozloduy	1,1	44 388 000	54 350 000	43 519 000	58 574 000	42 666 000,—	0,—	0
32 03 04 02	Programa Bohunice	1,1	34 149 000	43 450 000	33 475 000	41 171 000	32 819 000,—	74 903 449,06	172,39
	Artículo 32 03 04 — Subtotal		78 537 000	97 800 000	76 994 000	99 745 000	75 485 000,—	74 903 449,06	76,59
32 03 51	Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)	1,1	p.m.	5 500 000	p.m.	7 179 000	0,—	112 777 494,29	2 050,50
	Capítulo 32 03 — Total		168 307 000	192 800 000	164 947 000	178 635 500	159 580 015,12	218 278 367,31	113,21

32 03 01 Control de seguridad nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 900 000	18 850 000	19 000 000	18 000 000	15 616 663,16	18 765 145,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

- gastos de misión de los inspectores (dietas y gastos de desplazamiento), de conformidad con los programas semestrales establecidos, e inspecciones anunciadas con poco plazo,
- formación de inspectores y reuniones con los Estados miembros, las organizaciones internacionales, los operadores nucleares, y otras partes interesadas,
- compras de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones, principalmente equipos de vigilancia como, por ejemplo, sistemas de vídeo digitales, equipos de medición de rayos gamma, neutrones e infrarrojos, precintos electrónicos y su sistema de lectura,
- adquisición y renovación de material informático relacionado con las inspecciones,
- proyectos informáticos específicos relacionados con las inspecciones (desarrollo y mantenimiento),
- sustitución de equipos de vigilancia y medición al final de su vida útil,

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 01 (continuación)

- mantenimiento de equipos, incluidos los seguros de equipos específicos en Canberra, Ametek, Fork y GBNS,
- trabajos técnicos de infraestructura, incluida la gestión de residuos y el transporte de muestras,
- trabajos de análisis sobre el terreno (gastos relacionados con el trabajo y las misiones de los analistas),
- convenios sobre los locales *in situ* (laboratorios, oficinas, etc.),
- gestión corriente de las instalaciones sobre el terreno y de los laboratorios del servicio central (reparación de averías, mantenimiento, equipos informáticos, compra de pequeños artículos, material fungible, etc.),
- apoyo y ensayos informáticos para aplicaciones relacionadas con las inspecciones.

También se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero:

- las indemnizaciones de seguros percibidas,
- las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

Este crédito puede financiar también gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones, directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 7, y del artículo 174.

Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 54 de 28.2.2005, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo multipartito entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos bilaterales de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 01 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(1992) 515].

32 03 02 **Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 580 000	2 600 000	2 000 000	2 500 000	2 839 351,96	3 436 816,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos efectuados por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información necesaria para analizar, establecer, promover, controlar, evaluar y aplicar la política común de seguridad y protección nuclear, en particular en los nuevos Estados miembros, y las medidas en el ámbito de la protección contra las radiaciones,
- los gastos de medidas y acciones relativas a la vigilancia y protección contra los efectos de las radiaciones ionizantes y tiene por objeto garantizar la protección sanitaria de la población y la protección del medio ambiente contra los peligros de las radiaciones y de las sustancias radiactivas; esas acciones están relacionadas con tareas concretas previstas por el Tratado Euratom,
- los gastos correspondientes a la verificación del funcionamiento y la eficacia de los sistemas de control del índice de radiactividad de la atmósfera, de las aguas y del suelo, así como la observancia de las normas básicas en los Estados miembros (artículo 35 del Tratado Euratom): estos gastos incluyen, además de las dietas y gastos de desplazamiento (misiones), los gastos de formación y de reuniones preparatorias, así como la adquisición de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones,
- los gastos relacionados con la aplicación de las tareas de la Comisión a que se refiere el punto 31 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011.

Este crédito puede financiar también gastos de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 3, y del artículo 174.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31 (recopilación de datos y preparación de nuevos actos legislativos para completar las normas básicas de seguridad), su artículo 33 [aplicación de directivas, en particular en el ámbito médico (ámbito C)] y su artículo 35, apartado 2 (verificación del control de la radiactividad ambiental).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 02 (continuación)

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76).

Reglamento (CE) n.º 733/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 201 de 30.7.2008, p. 1).

Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12).

Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión (DO L 13 de 20.1.2016, p. 2).

32 03 03 **Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 290 000	68 050 000	66 953 000	51 211 500	65 639 000,—	8 395 462,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Ignalina (Lituania), de conformidad con los acuerdos firmados con Lituania.

La dotación financiera del Programa Ignalina podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1369/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**32 03 03** (continuación)

La dotación financiera para el Programa Ignalina también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1990/2006.

Cada año la Comisión elabora un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores. Este informe de situación se transmite al Parlamento Europeo y al Consejo y sirve de base para la adopción del siguiente programa anual de trabajo.

Bases jurídicas

Protocolo n.º 4 del Acta de adhesión de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para el programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

32 03 04 Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares**32 03 04 01** Programa Kozloduy*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 388 000	54 350 000	43 519 000	58 574 000	42 666 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria), de conformidad con los acuerdos firmados con Bulgaria.

La dotación financiera del Programa Kozloduy podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 647/2010.

Cada año la Comisión elabora un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores. Este informe de situación se transmite al Parlamento Europeo y al Consejo y sirve de base para la adopción del siguiente programa anual de trabajo conjunto.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 04 (continuación)

32 03 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 04 02 Programa Bohunice

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 149 000	43 450 000	33 475 000	41 171 000	32 819 000,—	74 903 449,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Bohunice VI (Eslovaquia), de conformidad con los acuerdos firmados con Eslovaquia.

La dotación financiera del Programa Bohunice podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre este Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 549/2007.

Cada año la Comisión elabora un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores. Este informe de situación se transmite al Parlamento Europeo y al Consejo y sirve de base para la adopción del siguiente programa anual de trabajo conjunto.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 51 Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 500 000	p.m.	7 179 000	0,—	112 777 494,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por los Protocolos n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, y n.º 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de Adhesión de 2003.

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

La tarea relativa a la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Acta de adhesión de 2005.

Reglamento (CE) n.º 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Acta de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, «Programa Ignalina» (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

Reglamento (Euratom) n.º 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo n.º 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 647/2010 del Consejo, de 13 de julio de 2010, sobre la ayuda financiera de la Unión en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria (programa Kozloduy) (DO L 189 de 22.7.2010, p. 9).

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión al programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA								
32 04 03	Retos sociales								
32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	456 991 488	416 594 189	381 011 007	330 758 188	339 683 633,55	259 944 580,03	62,40
	<i>Artículo 32 04 03 — Subtotal</i>		456 991 488	416 594 189	381 011 007	330 758 188	339 683 633,55	259 944 580,03	62,40
32 04 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
32 04 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 655 270,33	1 856 289,94	
32 04 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 065 986,31	
	<i>Artículo 32 04 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 655 270,33	2 922 276,25	
32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	25 000 000	p.m.	4 550 000	116 048,59	39 287 433,83	157,15
32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	1,1	p.m.	5 000 000	p.m.	4 884 243	18 603,90	13 000 403,76	260,01
32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	1,1	—	—	—	—	0,—	0,—	
	Capítulo 32 04 — Total		456 991 488	446 594 189	381 011 007	340 192 431	341 473 556,37	315 154 693,87	70,57

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)*Comentarios*

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores) y de los programas «Energía inteligente – Europa» (anteriores a 2014).

Las actividades de Horizonte 2020, en particular las relacionadas con el reto social «Energía segura, limpia y eficiente», pero también las partes pertinentes de otras secciones del Programa, por ejemplo «Acceso a la financiación», implementadas de conformidad con el marco de la política energética de la Unión, y en particular la Estrategia energética de la Unión (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre la Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva [COM(2015) 80 final] y el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, de 2 de mayo de 2013, «Tecnologías e Innovación Energéticas» [COM(2013) 253 final], contribuirán principalmente a la iniciativa emblemática Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una agenda digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizandando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Horizonte 2020 se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del TFUE, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de acuerdo con Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 32 04 50 01.

La apertura de créditos administrativos del presente capítulo se efectuará en el capítulo 32 01 05.

32 04 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Esas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupa los recursos y los conocimientos en distintos ámbitos, tecnologías y disciplinas. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

32 04 03 01 Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
456 991 488	416 594 189	381 011 007	330 758 188	339 683 633,55	259 944 580,03

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)**32 04 03** (continuación)

32 04 03 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la implementación del reto social «Energía segura, limpia y eficiente» de las prioridades de Horizonte 2020, en consonancia con la política energética de la Unión, y en particular con la Estrategia energética de la Unión (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 22 de noviembre de 2007, «Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) [COM(2007) 723 final], Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 2 de mayo de 2013, sobre “Tecnologías e Innovación Energéticas” [COM(2013) 253 final], Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre la Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva [COM(2015) 80 final], y Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016, «Energía limpia para todos los europeos» [COM(2016) 860 final]. Estas iniciativas tratan principalmente de eficiencia energética, de energía eólica, solar, de bioenergía, de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y de redes eléctricas. Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, al menos el 85 % de los créditos presupuestarios en el período 2014-2020 se destinará a cuestiones relacionadas con las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía, incluidos las redes inteligentes y el almacenamiento de energía.

El apoyo a las medidas de absorción por el mercado formará parte del programa Horizonte 2020 a fin de crear capacidades, mejorar la gobernanza y superar las barreras al mercado de manera que puedan desarrollarse las soluciones de energías renovables y eficiencia energética, contribuyendo así a mejorar la seguridad energética de la Unión. Parte de los créditos de la dotación total del reto energético se utilizará en actividades de absorción por el mercado para las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables existentes en el programa que realizará una estructura específica de gestión e incluirá apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, conforme a lo que se ha venido haciendo hasta ahora. Deberá tenerse presente la necesidad de contribuir a cerrar la brecha de investigación e innovación en Europa sin socavar los criterios de excelencia.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

32 04 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 655 270,33	1 856 289,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 24 500 000 EUR.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualquier ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

32 04 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 065 986,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualquier ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

32 04 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	p.m.	4 550 000	116 048,59	39 287 433,83

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

32 04 52 Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos anteriores a 2007 contraídos en los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 52 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

32 04 53 Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	4 884 243	18 603,90	13 000 403,76

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 53 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

32 04 54 **Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 05	ITER								
32 05 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)								
32 05 01 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo	1,1	52 781 500	52 781 500	49 517 000	49 517 000	49 990 080,32	49 990 080,32	94,71
32 05 01 02	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	1,1	305 609 356	386 300 000	351 158 200	363 196 185	325 806 339,19	348 200 000,—	90,14
	<i>Artículo 32 05 01 — Subtotal</i>		358 390 856	439 081 500	400 675 200	412 713 185	375 796 419,51	398 190 080,32	90,69
32 05 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
32 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 920 764,—	11 920 764,—	
32 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 32 05 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 920 764,—	11 920 764,—	
32 05 51	Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)								
		1,1	p.m.	193 195 500	p.m.	197 304 383	0,—	249 800 000,—	129,30
	Capítulo 32 05 — Total		358 390 856	632 277 000	400 675 200	610 017 568	387 717 183,51	659 910 844,32	104,37

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

Comentarios

El proyecto ITER tiene por objeto demostrar la fusión como fuente de energía viable y sostenible mediante la construcción y la explotación de un reactor experimental de fusión como un paso importante hacia la creación de prototipos de reactores para centrales de fusión que sean seguros, sostenibles, respetuosos del medio ambiente y económicamente viables. Contribuirá a la Estrategia Europa 2020, y en particular a su iniciativa emblemática «Unión por la innovación», dado que la movilización de las industrias europeas de alta tecnología, que intervienen en la construcción del ITER, debería proporcionar a la Unión una ventaja competitiva mundial en este prometedor sector.

El proyecto reúne a siete partes, que representan la mitad de la población mundial: la Unión, China, India, Japón, Corea del Sur, Rusia y Estados Unidos.

32 05 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

32 05 01 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 781 500	52 781 500	49 517 000	49 517 000	49 990 080,32	49 990 080,32

Comentarios

Este crédito tiene por finalidad cubrir los gastos administrativos y de explotación de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la Energía.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 53 845 984 EUR. Un importe de 1 064 484 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 52 781 500 consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 01 02 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
305 609 356	386 300 000	351 158 200	363 196 185	325 806 339,19	348 200 000,—

Comentarios

La Empresa Común Europea para el ITER y «Fusión para la Energía» representan la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) a la ejecución conjunta del proyecto internacional ITER. ITER, una gran instalación experimental que demostrará la viabilidad científica y técnica de la energía de fusión, irá seguida de la construcción de una central eléctrica de fusión con fines de demostración (DEMO).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

32 05 01 (continuación)

32 05 01 02 (continuación)

Esta empresa común europea tiene las siguientes tareas:

- aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER,
- aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión,
- elaborar y coordinar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

32 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 920 764,—	11 920 764,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

El importe correspondiente se estima en 13 000 000 EUR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza se consignará en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)**32 05 50** (continuación)

32 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

32 05 51 Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	193 195 500	p.m.	197 304 383	0,—	249 800 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

32 05 51 (continuación)

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»	57 636 102	57 636 102	56 398 277	56 398 277	55 302 168,80	55 302 168,80
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA	103 629 617	104 020 617	96 106 002	90 252 056	96 382 575,73	105 475 152,80
	Reservas (40 02 41)			345 000	259 000		
		103 629 617	104 020 617	96 451 002	90 511 056	96 382 575,73	105 475 152,80
33 03	JUSTICIA	93 066 496	90 736 374	84 384 559	78 302 559	84 408 631,61	81 512 492,62
33 04	PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES	27 900 000	25 855 000	27 907 000	22 085 000	25 773 356,61	26 509 628,81
	Título 33 — Total	282 232 215	278 248 093	264 795 838	247 037 892	261 866 732,75	268 799 443,03
	Reservas (40 02 41)			345 000	259 000		
		282 232 215	278 248 093	265 140 838	247 296 892	261 866 732,75	268 799 443,03

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»					
33 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»	5,2	44 204 199	43 295 419	41 340 477,71	93,52
33 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»					
33 01 02 01	Personal externo	5,2	4 066 276	3 986 546	4 212 063,—	103,59
33 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 798 977	1 805 751	1 610 752,—	89,54
	Artículo 33 01 02 — Subtotal		5 865 253	5 792 297	5 822 815,—	99,28
33 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»	5,2	2 931 650	2 902 561	3 309 699,61	112,90
33 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»					
33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	3	1 100 000	950 000	942 124,14	85,65
33 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa «Justicia»	3	850 000	850 000	1 031 573,86	121,36
33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa plurianual de Consumidores	3	850 000	850 000	1 073 503,48	126,29
	Artículo 33 01 04 — Subtotal		2 800 000	2 650 000	3 047 201,48	108,83
33 01 06	Agencias ejecutivas					
33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa plurianual de Consumidores	3	1 835 000	1 758 000	1 781 975,—	97,11
	Artículo 33 01 06 — Subtotal		1 835 000	1 758 000	1 781 975,—	97,11
	Capítulo 33 01 — Total		57 636 102	56 398 277	55 302 168,80	95,95

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
44 204 199	43 295 419	41 340 477,71

33 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»

33 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 066 276	3 986 546	4 212 063,—

33 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 798 977	1 805 751	1 610 752,—

33 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 931 650	2 902 561	3 309 699,61

33 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»

33 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 100 000	950 000	942 124,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; en particular, se destina a financiar estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 04 (continuación)

33 01 04 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 02.

33 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa «Justicia»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
850 000	850 000	1 031 573,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa «Justicia» (en lo sucesivo, «Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; se destina a financiar en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 03.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 04 (continuación)

33 01 04 03 Gastos de apoyo al Programa plurianual de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
850 000	850 000	1 073 503,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del Programa plurianual de Consumidores o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como los gastos relacionados con las redes de TI dedicadas al tratamiento y al intercambio de información, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública encargados por la Comisión a servicios externalizados en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 04.

33 01 06 **Agencias ejecutivas**

33 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa plurianual de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 835 000	1 758 000	1 781 975,—

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 06 (continuación)

33 01 06 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación derivados de la participación de la Agencia en la gestión de medidas incluidas en el Programa plurianual de Consumidores

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Véase el capítulo 33 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA								
33 02 01	<i>Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos</i>	3	29 805 000	30 000 000	27 164 000	23 741 000	27 167 920,75	33 715 092,31	112,38
	Reservas (40 02 41)				345 000	259 000			
			29 805 000	30 000 000	27 509 000	24 000 000	27 167 920,75	33 715 092,31	
33 02 02	<i>Promoción de la no discriminación y la igualdad</i>	3	38 753 000	39 600 000	37 262 000	33 000 000	36 033 439,17	38 393 604,65	96,95
33 02 03	<i>Derecho de sociedades y otras actividades</i>								
33 02 03 01	Derecho de sociedades	1,1	900 000	1 300 000	900 000	950 000	1 740 290,—	1 297 636,80	99,82
33 02 03 02	Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales	3	1 000 000	950 000	1 000 000	950 000	1 300 000,—	622 735,40	65,55
	Artículo 33 02 03 — Subtotal		1 900 000	2 250 000	1 900 000	1 900 000	3 040 290,—	1 920 372,20	85,35
33 02 06	<i>Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)</i>	3	23 157 712	23 157 712	21 970 685	21 970 685	22 350 000,—	22 350 000,—	96,51
33 02 07	<i>Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)</i>	3	8 013 905	8 013 905	7 809 317	7 809 317	7 781 000,—	7 781 000,—	97,09
33 02 51	<i>Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 925,81	414 248,59	

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
33 02 77 06	Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
33 02 77 08	Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	55 813,16	
33 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	499 000	p.m.	566 000	0,—	490 000,—	98,20
33 02 77 10	Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales	3	p.m.	p.m.	p.m.	249 760	0,—	125 690,—	
33 02 77 13	Proyecto piloto — Europa de las diversidades	3	p.m.	p.m.	p.m.	189 463	0,—	0,—	
33 02 77 14	Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»	3	p.m.	p.m.	p.m.	125 831	0,—	148 500,—	

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02 77	(continuación)								
33 02 77 16	Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género	3	p.m.	p.m.	p.m.	700 000	0,—	80 831,89	
33 02 77 17	Acción preparatoria — Seguimiento civil de la población romaní — Refuerzo de la capacidad y la participación de la sociedad civil romaní y la sociedad civil en favor de la población romaní en el seguimiento y la revisión de las políticas	3	2 000 000	500 000					
	Artículo 33 02 77 — Subtotal		2 000 000	999 000	p.m.	1 831 054	0,—	900 835,05	90,17
	Capítulo 33 02 — Total		103 629 617	104 020 617	96 106 002	90 252 056	96 382 575,73	105 475 152,80	101,40
	Reservas (40 02 41)				345 000	259 000			
			103 629 617	104 020 617	96 451 002	90 511 056	96 382 575,73	105 475 152,80	

Comentarios

El Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es el sucesor de los tres programas anteriores: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne III y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress). El objetivo general del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es contribuir a seguir desarrollando un espacio en el que la igualdad y los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el TUE, en el TFUE, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los convenios internacionales de derechos humanos a los que la Unión se ha adherido, se promuevan, protejan y apliquen de manera efectiva.

33 02 01 **Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos**

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 02 01	29 805 000	30 000 000	27 164 000	23 741 000	27 167 920,75	33 715 092,31
Reservas (40 02 41)			345 000	259 000		
Total	29 805 000	30 000 000	27 509 000	24 000 000	27 167 920,75	33 715 092,31

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a: contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, así como contra la violencia de género contra otros grupos, incluidas las personas LGTBQI, y grupos en riesgo de violencia doméstica, y proteger a las víctimas de este tipo de actos (uno de los objetivos del programa Daphne); promover la ratificación del Convenio de Estambul por parte de los Estados miembros que aún no lo han ratificado; e incrementar los recursos asignados para la financiación de los centros de acogida de mujeres en la Unión, así como a reforzar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas y luchar contra todas las formas de violencia mediante un seguimiento sistemático de la Encuesta europea sobre la violencia de género, en consonancia con el artículo 11 del Convenio de Estambul. Este crédito se destina asimismo a financiar acciones dirigidas a contrarrestar la reducción del espacio reservado a las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer en Europa; facilitar y ampliar el espacio político y un entorno abierto para la plena participación y colaboración de la sociedad civil (esto significa que se ha de consultar a la sociedad civil, como actor importante, sobre los procesos políticos, los programas y la financiación que afectan a su trabajo, al tiempo que se tiene en cuenta la diversidad del sector); promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su compromiso con la sociedad civil, también mediante el desarrollo de las capacidades internas y un seguimiento coherente; impulsar y proteger los derechos del niño; promover y garantizar los derechos sociales y laborales de los trabajadores; garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales, también a nivel internacional. Este crédito se destina también a promover y reforzar los derechos que la Unión confiere a sus ciudadanos; lo que incluye la garantía de los derechos de libre circulación; medidas de coordinación y cooperación efectivas entre los Estados miembros para la concesión de protección consular a los ciudadanos de la Unión que no cuentan con representación de su país; la integración de los ciudadanos de la Unión que han ejercido la movilidad y la garantía de sus derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia, y la garantía de unos procesos electorales libres y justos en la Unión. Este crédito se destina también a permitir a las personas, por ejemplo los consumidores o los empresarios en el mercado interior, ejercer los derechos que les confiere la Unión, teniendo en cuenta los proyectos financiados con cargo al Programa plurianual de Consumidores.

El objetivo del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (en lo sucesivo, «Programa») es contribuir a un mayor desarrollo de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas mejorando el ejercicio de los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión, promoviendo el principio de no discriminación, contribuyendo a la protección de los datos personales, también a escala internacional, reforzando la protección de los derechos del menor y los derechos que se derivan de la legislación de la Unión en materia de consumo y promoviendo los derechos fundamentales y la ciudadanía en el entorno digital. La financiación se destinará a actividades analíticas y de formación y a actividades de difusión, aprendizaje mutuo, cooperación y concienciación.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como la recogida de datos y estadísticas convenientemente desglosadas por género; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,
- medidas para luchar contra los estereotipos de género, fomentar nuevos perfiles y superar los roles y modelos tradicionales de género,

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 01 (continuación)

- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa; la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a las ONG, especialmente incluyendo a las organizaciones que defienden los derechos de la mujer, en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento,
- apoyo a actividades preliminares destinadas a desarrollar una metodología de presupuestación con perspectiva de género para el presupuesto de la Unión. En particular: i) definir las cuestiones de género explícitas e implícitas, ii) establecer, siempre que sea posible, las asignaciones de recursos afines, iii) evaluar la influencia de la política sobre las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, incluidos los patrones de relaciones de género entre niños y niñas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras e) a i), y su artículo 5, apartado 1.

Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO L 130 de 17.5.2019, p. 55).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 02 **Promoción de la no discriminación y la igualdad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 753 000	39 600 000	37 262 000	33 000 000	36 033 439,17	38 393 604,65

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a promover la aplicación efectiva del principio de no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; a prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia, incluida la lucha contra el odio antisemita y antiislámico, a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad; y a promover la igualdad entre mujeres y hombres, y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,
- medidas para alentar a las jóvenes a considerar de forma activa el estudiar una carrera de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM), a luchar contra los estereotipos, a fomentar nuevos perfiles y a romper con los cometidos y modelos tradicionales,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»); recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como las autoridades públicas, las ONG y otros agentes clave en el ámbito nacional, en la realización de acciones con valor añadido europeo, apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento,
- apoyo a las empresas del sector de las TIC, las empresas con departamentos técnicos e instalaciones de formación técnica, las universidades y los centros de investigación para organizar jornadas de puertas abiertas para las jóvenes, alentándolas a escoger carreras de CTIM,
- diseño y aplicación de una metodología de presupuestación con perspectiva de género al presupuesto de la Unión encaminada a determinar los siguientes elementos: i) definir las cuestiones de género explícitas e implícitas, ii) establecer, siempre que sea posible, las asignaciones de recursos afines, iii) evaluar si la política perpetúa o modifica las desigualdades existentes entre hombres y mujeres (y grupos de hombres y mujeres), incluidos los patrones de relaciones de género entre niños y niñas.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 02 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras a) a d), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 03 **Derecho de sociedades y otras actividades**

33 02 03 01 Derecho de sociedades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	1 300 000	900 000	950 000	1 740 290,—	1 297 636,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos en relación con medidas adoptadas en el contexto del Derecho de sociedades, el gobierno corporativo y la lucha contra el blanqueo de capitales, a fin de contribuir a la realización del mercado interior y a su funcionamiento y desarrollo, y en particular, para:

- la mejora del entorno jurídico de los ciudadanos y las empresas, para lo cual podrían preverse actividades de promoción, sensibilización y formación; el fomento de la cooperación, el desarrollo y la coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 03 (continuación)

33 02 03 01 (continuación)

- la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos consignados en este artículo están destinados a cubrir asimismo acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de los participantes, con vistas a que las políticas de la Unión relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),
- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),
- el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,
- la aplicación de las disposiciones de la Unión e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la OCDE,
- la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,
- la realización de una evaluación exhaustiva e independiente del riesgo que presentan terceros países por lo que se refiere a sus deficiencias estratégicas en el ámbito del blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (DO L 141 de 5.6.2015, p.73) y la elaboración de una lista de países y territorios de «alto riesgo».

A los créditos inscritos en la presente partida deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 03 (continuación)

33 02 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 03 02 Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	950 000	1 000 000	950 000	1 300 000,—	622 735,40

Comentarios

Este crédito se destina a actividades de información, comunicación y sensibilización vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular a garantizar la protección de esos derechos en el entorno digital. Este crédito se utilizará para apoyar las actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web, actos públicos, formación, productos de comunicación, encuestas, etc.

Este crédito también se destina a financiar actividades de información, comunicación y evaluación vinculadas a la protección consular y el diálogo de conformidad con el artículo 17 del TFUE. En particular, este crédito financia actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web internos, actos públicos, productos de comunicación, encuestas Eurobarómetro, etc., así como la elaboración de estudios de evaluación de impacto y de evaluación de diversos aspectos en el ámbito de los derechos fundamentales y la justicia.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 06 *Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 157 712	23 157 712	21 970 685	21 970 685	22 350 000,—	22 350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la FRA (títulos 1 y 2).

Este crédito se destina también a cubrir los gastos operativos (título 3) de la FRA, que proporciona a las instituciones y autoridades competentes de la Unión y de los Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales para ayudarles a respetarlos plenamente cuando, en sus ámbitos de competencia respectivos, adopten medidas o definan líneas de actuación a la hora de aplicar el Derecho de la Unión.

La FRA llevará a cabo las siguientes tareas y se espera que alcance los siguientes objetivos:

- facilitar asistencia y conocimiento especializado a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros,
- fomentar la interconexión de los grupos de interés y el diálogo a escala nacional y de la Unión,
- fomentar y divulgar actividades de información y sensibilización sobre los derechos fundamentales,
- garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura gestora y la ejecución de la operación.

La FRA deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la FRA figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

El Reglamento (CE) n.º 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la FRA sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

La contribución de la Unión en el presupuesto de 2020 asciende a un total de 23 326 000 EUR. Al importe de 168 288 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 23 157 712 EUR procedente de la recuperación del excedente.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 06 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

Decisión (UE) 2017/2269 del Consejo, de 7 de diciembre de 2017, por la que se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el período 2018-2022 (DO L 326 de 9.12.2017, p. 1).

33 02 07 **Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 013 905	8 013 905	7 809 317	7 809 317	7 781 000,—	7 781 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) del EIGE.

El EIGE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La plantilla de personal del EIGE figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

El EIGE tiene su sede en Vilna, conforme a la Decisión 2006/996/CE, adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 61).

La contribución de la Unión en el presupuesto de 2020 asciende a un total de 8 096 000 EUR. Al importe de 82 095 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 8 013 905 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 51 **Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 925,81	414 248,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los países candidatos podrán recurrir al Programa de ayuda comunitaria a los países de Europa Central y Oriental, para cubrir los gastos derivados de su participación en los programas de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 51 (continuación)

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión n.º 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n.º 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

Decisión n.º 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 51 (continuación)

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en virtud de sus artículos 136, 137 y 140 (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156).

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

33 02 77 06 Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 08 Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	55 813,16

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 08 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 09 Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	499 000	p.m.	566 000	0,—	490 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 10 Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	249 760	0,—	125 690,—

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 13 Proyecto piloto — Europa de las diversidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	189 463	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 14 Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	125 831	0,—	148 500,—

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 14 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 16 Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	700 000	0,—	80 831,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 02 77 17 Acción preparatoria — Seguimiento civil de la población romaní — Refuerzo de la capacidad y la participación de la sociedad civil romaní y la sociedad civil en favor de la población romaní en el seguimiento y la revisión de las políticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	500 000				

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)**33 02 77** (continuación)

33 02 77 17 (continuación)

Comentarios

La acción preparatoria se basará en el proyecto piloto «Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní» (partida 33 02 77 09), que está llegando a su fin, y, extrayendo lecciones de este, seguirá contribuyendo cada vez más al refuerzo y la consolidación de la capacidad de la población romaní y de la sociedad civil partidaria de la población romaní, así como al mecanismo de seguimiento de la inclusión de la población romaní, especialmente mediante la elaboración y difusión de informes independientes en los que los grupos de la sociedad civil podrían presentar información y datos distintos de los que contienen los informes presentados por los Estados miembros en relación con la aplicación de sus estrategias. Esos informes de la sociedad civil podrían aportar conocimientos locales para contribuir a los procesos políticos nacionales y europeos y reflejar el verdadero impacto social de las medidas gubernamentales.

El seguimiento se centrará en la ejecución local de estrategias en los cuatro sectores prioritarios (empleo, educación, vivienda y salud), así como en materia de lucha contra la discriminación, lucha contra el antigitanismo y fomento de la igualdad de género, y aportará información sobre el nivel de compromiso de la sociedad civil, la utilización de fondos de la Unión y la incorporación de medidas de integración de la población romaní.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 03	JUSTICIA								
33 03 01	<i>Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos</i>	3	33 743 000	27 600 000	29 200 000	24 500 000	31 446 681,84	31 790 020,59	115,18
33 03 02	<i>Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal</i>	3	8 861 000	12 000 000	11 600 000	10 000 000	12 755 212,77	10 885 394,68	90,71
33 03 04	<i>Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)</i>	3	41 340 496	41 187 174	37 673 559	37 381 559	38 606 737,—	38 364 737,—	93,15
33 03 05	<i>Fiscalía Europea</i>	3	8 372 000	8 372 000	4 911 000	4 911 000			
33 03 51	<i>Finalización de acciones en el ámbito de la justicia</i>	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	409 435,46	
33 03 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
33 03 77 04	Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	62 904,89	
33 03 77 05	Proyecto piloto — Sociedades ficticias	3	p.m.	89 700	p.m.	210 000	0,—	0,—	0
33 03 77 06	Acción preparatoria — Fondo de la Unión para el apoyo financiero en casos de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales	3	p.m.	300 000	p.m.	300 000	600 000,—	0,—	0
33 03 77 07	Proyecto piloto — Centro de Coordinación de Respuestas para Víctimas del Terrorismo	3	p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
33 03 77 08	Acción preparatoria — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y los delitos financieros	1,1	750 000	687 500	1 000 000	500 000			
	<i>Artículo 33 03 77 — Subtotal</i>		750 000	1 577 200	1 000 000	1 510 000	1 600 000,—	62 904,89	3,99
	Capítulo 33 03 — Total		93 066 496	90 736 374	84 384 559	78 302 559	84 408 631,61	81 512 492,62	89,83

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 01 **Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 743 000	27 600 000	29 200 000	24 500 000	31 446 681,84	31 790 020,59

Comentarios

Este crédito se destina al apoyo y la promoción de la formación judicial, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, con miras a fomentar una cultura jurídica y judicial común, y a facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos, también mediante la promoción y el apoyo a los derechos de las víctimas de la delincuencia, respetando los derechos de la defensa.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas, si procede, desglosados por género; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación que incluyan una perspectiva de género, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, sin olvidar la formación lingüística sobre terminología jurídica y el desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo para jueces y personal al servicio de la administración de justicia,
- actividades de aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa «Justicia» (en lo sucesivo, el «programa»); recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores de la Unión y a las principales redes a escala de la Unión, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel de la Unión entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, letra f) y su artículo 6.

33 03 02 **Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 861 000	12 000 000	11 600 000	10 000 000	12 755 212,77	10 885 394,68

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa «Justicia» (en lo sucesivo, «Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,
- establecimiento de la aplicación de un soporte lógico de referencia relativo al intercambio transfronterizo de pruebas electrónicas en el contexto de la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal (DO L 130 de 1.5.2014, p. 1), y los convenios de asistencia judicial mutua aplicables en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal,

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 02 (continuación)

- transferencia de presupuesto para la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) para el desarrollo del sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (NTP) a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS-TCN) y para el mantenimiento de la referencia (Reference Implementation) de ECRIS (4 100 000 EUR según consta en la ficha financiera legislativa),
- subvenciones a los Estados miembros para su integración con el sistema ECRIS-NTP (importe por determinar, entre 3 000 000 y 2 000 000 EUR)
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial y de los derechos de la defensa; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a escala europea entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y en particular su artículo 4, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra f), y su artículo 6, apartado 1.

33 03 04 **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 340 496	41 187 174	37 673 559	37 381 559	38 606 737,—	38 364 737,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de Eurojust (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Eurojust deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 04 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1), constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos.

La plantilla del personal de Eurojust figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión al ejercicio 2020 asciende a un total de 41 700 000 EUR. Al importe de 359 504 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 41 340 496 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

Decisión 2003/659/JAI del Consejo, de 18 de junio de 2003, por la que se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 245 de 29.9.2003, p. 44).

Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138 de 4.6.2009, p. 14).

Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018 p. 138).

33 03 05 **Fiscalía Europea***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 372 000	8 372 000	4 911 000	4 911 000		

Comentarios

La Fiscalía Europea se creó mediante el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

La Fiscalía Europea es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29) y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos. A tal fin, la Fiscalía Europea efectúa las investigaciones y practica los actos propios del ejercicio de la acción penal y ejerce las funciones de acusación ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, hasta que concluya definitivamente el caso de que se trate.

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 05 (continuación)

Este crédito se destinará, en 2020, a financiar fundamentalmente las actividades siguientes de la Fiscalía Europea: contrataciones y gastos de personal; gastos inmobiliarios, de infraestructuras y de informática (títulos 1 y 2); gastos operativos relacionados con el desarrollo y la implantación inicial del sistema de gestión de casos de la Fiscalía Europea (título 3); la plataforma de intercambio informático entre la oficina central de la Fiscalía Europea, los Fiscales Europeos Delegados y otras autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros, que constituye un elemento fundamental para la creación y el buen funcionamiento de la Fiscalía Europea.

La Fiscalía Europea deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

La plantilla del personal de la Fiscalía Europea figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión en el presupuesto de 2020 asciende a un total de 8 372 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p.1.).

33 03 51 *Finalización de acciones en el ámbito de la justicia**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	409 435,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que constituye parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 743/2002 del Consejo, de 25 de abril de 2002, por el que se establece un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil (DO L 115 de 1.5.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 51 (continuación)

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 2007/126/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 13).

Decisión n.º 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico de Justicia civil en el marco del programa general de Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

33 03 77 04 Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	62 904,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 77 (continuación)

33 03 77 05 Proyecto piloto — Sociedades ficticias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	89 700	p.m.	210 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 03 77 06 Acción preparatoria — Fondo de la Unión para el apoyo financiero en casos de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

El fortalecimiento de las organizaciones, los movimientos y las personas de la sociedad civil reviste una importancia esencial para una Unión verdaderamente democrática y para sus valores consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta acción preparatoria creará un fondo de la Unión destinado a sensibilizar y prestar ayuda jurídica a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil que son parte de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, sobre la base de los resultados del estudio de viabilidad solicitado. Este estudio de viabilidad deberá incluir una visión general de los actuales obstáculos a los que se enfrentan los particulares y las ONG que desean ejercer sus derechos con respecto a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales a través de procedimientos judiciales. Este fondo cooperará estrechamente con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y tomará su labor como punto de partida.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 77 (continuación)

33 03 77 06 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 03 77 07 Proyecto piloto — Centro de Coordinación de Respuestas para Víctimas del Terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 03 77 08 Acción preparatoria — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y los delitos financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	687 500	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)**33 03 77** (continuación)**33 03 77 08** (continuación)

Esta acción preparatoria contribuirá a reforzar a un amplio abanico de organizaciones de la sociedad civil, incluidos algunos nuevos actores que no participan activamente en la lucha contra el blanqueo de capitales y la criminalidad financiera, ampliando sus conocimientos especializados y su capacidad en relación con el Derecho y la normativa de la Unión, incrementando las medidas de sensibilización, y avanzando en la obtención de herramientas e instrumentos para dicha lucha. En vista tanto de los desafíos puestos de manifiesto por los escándalos de los papeles de Panamá y de los papeles del paraíso como de la quinta revisión de la Directiva contra el blanqueo de capitales (que facilita el acceso público a los registros de titulares reales de empresas y el acceso a personas con un interés legítimo por los titulares reales de fideicomisos), es evidente que hay que estimular a escala de la Unión la capacidad de una amplia gama de organizaciones en este ámbito (por ejemplo, ONG, sindicatos y comunidades universitarias). A través de la mejora del desarrollo de capacidades de investigación, formación y sensibilización, la creación de alianzas (también con periodistas), y una mayor participación de los expertos de la sociedad civil en la concepción y aplicación de acciones de lucha contra el blanqueo de capitales y los delitos financieros, así como en la defensa de las mismas, surgirán sinergias con los actuales empeños de la Unión por poner fin a tales prácticas abusivas y delictivas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 04	PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES								
33 04 01	Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información	3	27 000 000	25 000 000	26 647 000	21 000 000	25 773 356,61	25 775 901,09	103,10
33 04 51	Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	171 458,78	
33 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
33 04 77 04	Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital	3	p.m.	p.m.	p.m.	455 000	0,—	318 784,—	
33 04 77 05	Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	243 484,94	
33 04 77 06	Proyecto piloto — Limitar la calidad dual de los productos y fortalecer las organizaciones de consumidores en la Unión Europea	3	p.m.	630 000	1 260 000	630 000			
33 04 77 07	Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado interior	1,1	900 000	225 000					
	Artículo 33 04 77 — Subtotal		900 000	855 000	1 260 000	1 085 000	0,—	562 268,94	65,76
	Capítulo 33 04 — Total		27 900 000	25 855 000	27 907 000	22 085 000	25 773 356,61	26 509 628,81	102,53

33 04 01 **Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 000 000	25 000 000	26 647 000	21 000 000	25 773 356,61	25 775 901,09

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES (continuación)

33 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa plurianual de Consumidores para el periodo 2014-2020. La meta del programa es garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y capacitarlos en el centro del mercado interior dentro del marco de una estrategia global para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. El programa contribuirá así a la protección de la salud, la seguridad, y los intereses jurídicos y económicos de los consumidores, y fomentará su derecho a la información, a la educación y a la autoorganización para proteger sus intereses, apoyando la integración de estos intereses en otras políticas, así como acrecentar el conocimiento de sus derechos fundamentales por parte de los clientes, y su confianza en el mercado y en las autoridades públicas, y facilitar los mecanismos de presentación de reclamaciones y resolución de litigios. El programa complementa, apoya y supervisa las políticas de los Estados miembros.

Esa meta general se perseguirá mediante cuatro objetivos específicos:

- seguridad: consolidar y mejorar la seguridad de los productos a través de una vigilancia efectiva del mercado, en particular del mercado único digital, en toda la Unión,
- información, educación y apoyo a las organizaciones de consumidores: mejorar la educación, la información y la sensibilización sobre sus derechos y su capacitación por lo que respecta a la política de los consumidores, reforzar la base empírica de la política de los consumidores y apoyar a las organizaciones de consumidores, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de los consumidores vulnerables,
- derechos y vías de reclamación: desarrollar y reforzar los derechos de los consumidores, en particular mediante una intervención legislativa inteligente y mejorando el acceso a vías de reclamación sencillas, eficientes, expeditivas y asequibles, que incluyan mecanismos alternativos de resolución de litigios,
- cumplimiento: apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales y ofreciendo asesoramiento a los consumidores. El programa también tiene en cuenta los nuevos retos sociales, cuya importancia ha crecido en los últimos años. Entre ellos cabe citar: la creciente complejidad de la toma de decisiones para los consumidores, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, las posibilidades que ofrece la digitalización y los riesgos que plantea, el aumento de la exclusión social y el número de consumidores vulnerables, así como el envejecimiento de la población.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la línea 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES (continuación)

33 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 2001/95/CE del Parlamento y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

Reglamento (UE) n.º 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Reglamento sobre RLL en materia de consumo) (DO L 165 de 18.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión no 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

33 04 51 *Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	171 458,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos relativos a los años anteriores en virtud de la Decisión n.º 20/2004/CE. La Decisión fue derogada por la Decisión n.º 1926/2006/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES (continuación)

33 04 51 (continuación)

Decisión n.º 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

33 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

33 04 77 04 Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	455 000	0,—	318 784,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 04 77 05 Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	243 484,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES (continuación)

33 04 77 (continuación)

33 04 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 04 77 06 Proyecto piloto — Limitar la calidad dual de los productos y fortalecer las organizaciones de consumidores en la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 30 000	1 260 000	6 30 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto se centrará en fortalecer la capacidad de las organizaciones de consumidores para comprobar y comparar productos de consumo básicos en relación con los problemas de calidad dual y en un contexto nacional. El proyecto piloto apoyará a estas organizaciones para que detecten y contrarresten las estrategias de marca engañosas o la información engañosa en los envases en todos los casos pertinentes, con el fin de maximizar los objetivos de protección de los consumidores. Los resultados del proyecto piloto contribuirán a mejorar la capacidad de las organizaciones de consumidores para efectuar pruebas, así como a intercambiar las buenas prácticas entre las organizaciones de consumidores, las autoridades competentes y los agentes del sector privado interesados. El proyecto piloto también mejorará las políticas de sensibilización de las organizaciones de consumidores en los ámbitos mencionados.

El proyecto piloto estudiará los patrones de respuesta y la eficacia de las organizaciones de consumidores en el mercado único a la hora de abordar esta problemática. Esta tarea incluirá la detección de las insuficiencias en materia de capacidad, así como la formulación de recomendaciones para una mayor protección de los consumidores mediante la capacitación de las organizaciones de consumidores. El proyecto piloto contribuirá a sensibilizar a los consumidores y capacitarlos para que ejerzan sus derechos mediante «acciones de representación», a raíz de las propuestas contenidas en el Nuevo Marco para los Consumidores, siempre que se adopte el Derecho de la Unión. Las asociaciones sin fines de lucro, como las asociaciones de consumidores, podrán presentar recursos en nombre de un grupo de consumidores, lo cual ofrecerá una mayor igualdad de condiciones en caso de incumplimiento de la legislación de la Unión sobre protección del consumidor en varios Estados miembros o en todos ellos.

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSUMIDORES (continuación)

33 04 77 (continuación)

33 04 77 06 (continuación)

El proyecto está dirigido a las organizaciones de protección de los consumidores de la Unión. Las actividades que apoye el proyecto piloto se ajustarán a las necesidades específicas de cada país participante e incluirán a las organizaciones de consumidores destinatarias de modo que se sientan parte de las actividades del proyecto. El proyecto piloto se llevará a cabo en estrecha coordinación con los proyectos pertinentes sobre refuerzo de la capacidad de las organizaciones de consumidores dirigidos por la Comisión, incluyendo las actividades piloto en dichos proyectos. Los resultados de la campaña de ensayos a escala de la Unión prevista por el Centro Común de Investigación en 2018 se tendrán plenamente en cuenta a la hora de definir las acciones concretas del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

33 04 77 07 Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	225 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria es la continuación de los proyectos piloto de 2017, 2018 y 2019. Se aplicará en plena coherencia con las medidas ya adoptadas por la Comisión para abordar la cuestión de la calidad dual. Tendrá plenamente en cuenta los resultados obtenidos con los proyectos piloto, garantizándose así la continuidad. Por otra parte, la acción preparatoria se basará en la metodología común y en los resultados obtenidos y lecciones extraídas de la campaña de ensayos a escala de la Unión. Se centrará en ampliar el ámbito de aplicación de la investigación a productos no alimentarios (por ejemplo, detergentes, cosméticos, artículos de aseo, productos para bebés, como se prevé en los proyectos pilotos) con muestras de todos los Estados miembros, y en la posibilidad de crear un centro de supervisión permanente de la calidad de los productos vendidos en el mercado interior, con vistas a una acción a largo plazo para resolver la cuestión de la calidad dual en el mercado interior.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA	28 588 917	28 588 917	28 222 178	28 222 178	26 995 671,63	26 995 671,63
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTER- NACIONAL	152 386 888	86 190 001	136 880 000	80 217 500	127 756 483,08	58 527 692,69
34 03	FONDO DE INNOVACIÓN	p.m.	p.m.				
	Título 34 — Total	180 975 805	114 778 918	165 102 178	108 439 678	154 752 154,71	85 523 364,32

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA					
34 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima	5,2	20 383 048	19 973 301	18 757 483,88	92,02
34 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima					
34 01 02 01	Personal externo	5,2	1 874 741	1 837 932	1 926 680,—	102,77
34 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 797 311	1 789 918	1 672 762,—	93,07
	Artículo 34 01 02 — Subtotal		3 672 052	3 627 850	3 599 442,—	98,02
34 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima	5,2	1 351 817	1 339 027	1 501 716,46	111,09
34 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima					
34 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima	2	3 182 000	3 282 000	3 137 029,29	98,59
	Artículo 34 01 04 — Subtotal		3 182 000	3 282 000	3 137 029,29	98,59
34 01 06	Agencias ejecutivas					
34 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Innovación		p.m.			
	Artículo 34 01 06 — Subtotal		p.m.			
	Capítulo 34 01 — Total		28 588 917	28 222 178	26 995 671,63	94,43

34 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 383 048	19 973 301	18 757 483,88

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA (continuación)

34 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima

34 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 874 741	1 837 932	1 926 680,—

34 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 797 311	1 789 918	1 672 762,—

34 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 351 817	1 339 027	1 501 716,46

34 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima

34 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 182 000	3 282 000	3 137 029,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- alojamiento, mantenimiento, seguridad, garantía de la calidad, funcionamiento y soporte (físico, lógico y de servicios) de los sistemas de tecnologías de la Información (TI) que prestan apoyo a los objetivos de la política de acción por el clima, como el Registro Único de la Unión, el Diario de Transacciones de la Unión, los instrumentos de seguimiento, información y verificación, las plataformas de subastas y sistemas informáticos relacionados con la aplicación de la legislación en materia de acción por el clima, por ejemplo la notificación del uso de gases fluorinados de efecto invernadero y las cuotas correspondientes, o la concesión de licencias para el uso de sustancias que agotan la capa de ozono,
- desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia de los sistemas de TI adecuados para comunicación, selección, evaluación, seguimiento, notificación sobre los proyectos y difusión de resultados de proyectos del programa LIFE,
- contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, el mantenimiento, la garantía de calidad, el ensayo y la seguridad de los sistemas informáticos de apoyo a políticas fundamentales,

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA (continuación)

34 01 04 (continuación)

34 01 04 01 (continuación)

— contratación pública de asistencia técnica y administrativa en relación con las actividades de comunicación, incluida la contratación de expertos intramuros.

Se destina también a apoyar la organización de actos internacionales sobre el clima, las actividades en las que la Unión es parte y los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales sobre asuntos relacionados con el clima y el ozono en los que participe la Unión.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la provisión de créditos adicionales en virtud de la presente partida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 34 02.

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

34 01 06 **Agencias ejecutivas**

34 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la INEA derivados del papel de la Agencia en la gestión del Fondo de Innovación, a reserva de la decisión final sobre la delegación del Fondo de Innovación.

Para el ejercicio presupuestario 2020, se calcula provisionalmente que será necesario un importe de entre 2,5 y 3,0 millones EUR para financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la INEA como consecuencia del papel de la Agencia en la gestión del Fondo de Innovación.

Esto permitirá preparar una primera convocatoria de propuestas en 2020, prevista para principios del segundo semestre de 2020, de entre 1 000 y 1 500 millones EUR.

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA (continuación)**34 01 06** (continuación)

34 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Actos de referencia

Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación (DO L 140 de 28.5.2019, p. 6).

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
34 02 01	<i>Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión</i>	2	85 883 944	44 777 778	77 100 000	41 600 000	74 400 000,—	28 251 925,51	63,09
34 02 02	<i>Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático</i>	2	47 524 603	24 087 302	41 500 000	22 700 000	38 000 000,—	18 887 416,79	78,41
34 02 03	<i>Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles</i>	2	17 568 341	15 634 921	15 855 000	13 500 000	13 995 301,88	10 123 901,17	64,75
34 02 04	<i>Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima</i>	4	910 000	910 000	910 000	910 000	861 181,20	861 181,18	94,64
34 02 05	<i>Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE</i>	2	500 000	500 000	500 000	500 000	500 000,—	375 000,—	75,00
34 02 51	<i>Finalización de programas anteriores de acción por el clima</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	28 268,04	

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
34 02 77 03	Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.	2	p.m.	280 000	p.m.	500 000	0,—	0,—	0
34 02 77 05	Proyecto piloto — Captura de carbono	2	p.m.	p.m.	1 015 000	507 500			
	Artículo 34 02 77 — Subtotal		p.m.	280 000	1 015 000	1 007 500	0,—	0,—	0
	Capítulo 34 02 — Total		152 386 888	86 190 001	136 880 000	80 217 500	127 756 483,08	58 527 692,69	67,91

34 02 01 Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
85 883 944	44 777 778	77 100 000	41 600 000	74 400 000,—	28 251 925,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la mitigación del cambio climático. Incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas y soluciones en materia de clima, la mejora de la base de conocimientos de la mitigación efectiva del cambio climático, el aumento de su capacidad de aplicación práctica, el fomento del desarrollo y ejecución de enfoques integrados y planes de acción a nivel local, regional o nacional y la contribución al desarrollo y demostración de tecnologías hipocarbónicas innovadoras, así como de sistemas, métodos e instrumentos para su reproducción, transferencia o integración.

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

- garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular el Acuerdo de París y la Comunicación de la Comisión de 2 de marzo de 2016 titulada «El camino desde París: evaluar las consecuencias del Acuerdo de París y complementar la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático» [COM(2016) 110 final],

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 01 (continuación)

- asegurar los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, incluida la Enmienda de Kigali, sobre la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarburos,
- continuación de la aplicación del actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, consecución de los objetivos de clima y energía 20/20/20 de la Estrategia Europa 2020, desarrollo de metodologías de seguimiento del clima para vigilar los gastos relacionados con el objetivo de integración de las consideraciones climáticas «a fin de incrementar la proporción de dicha integración en al menos un 20 % del futuro presupuesto total de la UE en el periodo 2014-2020», con contribuciones de diferentes políticas;
- consecución de los objetivos de la Unión de la Energía 2030 mediante el apoyo al desarrollo de estrategias a largo plazo en materia de clima y energía, nuevas políticas y la aplicación de medidas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40 % de aquí a 2030, así como logro de una cuota de energías renovables de al menos un 32 % y aumento de la eficiencia energética en al menos un 32,5 %, tomando en consideración la Comunicación de la Comisión de 22 de enero de 2014 «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» [COM(2014) 15 final], la Comunicación de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 «Energía limpia para todos los europeos» [COM(2016) 860 final] y la Comunicación de la Comisión de 28 de noviembre de 2018 «Un planeta limpio para todos - La visión estratégica a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» [COM(2018) 773 final].

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013], en particular:

- cooperación con Eurocontrol para la inclusión en el sector de la aviación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión,
- costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de apoyo de las políticas, en especial, pero no exclusivamente, el Registro Único de la Unión, el Diario de Transacciones de la Unión y el sistema de control de las Sustancias que Agotan la capa de Ozono y de los Gases Fluorados.

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

La cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus instituciones y organismos será posible cuando sea necesaria para la consecución de los objetivos de acción por el clima.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la provisión de créditos adicionales en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Por lo que respecta a los proyectos integrados, se tendrá presente un elemento de reparto en la selección de proyectos con el fin de facilitar un equilibrio geográfico. Dicho elemento es de carácter indicativo y no debe hacer referencia a fondos o asignaciones reservados por Estado miembro.

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 14.

34 02 02 **Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 524 603	24 087 302	41 500 000	22 700 000	38 000 000,—	18 887 416,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la adaptación al cambio climático. Esto incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas, soluciones en materia de adaptación al cambio climático, en particular, si procede, enfoques basados en los ecosistemas, la mejora de la base de conocimientos de la adaptación efectiva al cambio climático, el incremento de su capacidad de aplicación práctica, la contribución al desarrollo y ejecución de enfoques integrados de estrategias y planes de acción para adaptarse al impacto del cambio climático a nivel local, regional o nacional, así como al desarrollo y demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos innovadores para su reproducción, transferencia o integración, teniendo en cuenta las prioridades siguientes:

- desarrollar nuevas políticas y proseguir la implantación de una economía hipocarbónica resiliente en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 16 de abril de 2013 titulada «Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2013) 216 final], en apoyo de la transición hacia una economía y una sociedad hipocarbónicas y resilientes al cambio climático,
- garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), tomando en consideración la Comunicación de la Comisión de 2 de marzo de 2016 titulada «El camino desde París: evaluar las consecuencias del Acuerdo de París y complementar la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [COM(2016) 110 final],
- aprovechar la contribución de varias políticas de la Unión (en particular de las políticas de cohesión, agricultura, desarrollo rural, investigación e innovación, de los programas de transporte y energía, y de la acción exterior) a la acción por el clima, especialmente mediante medidas de integración y adaptación,
- desarrollar mecanismos de apoyo innovadores para sacar el máximo provecho de las nuevas tecnologías, reducir las pérdidas causadas por fenómenos relacionados con el cambio climático, tales como sequías e inundaciones graves, y por fenómenos climáticos extremos, y reforzar la capacidad de prevención de catástrofes de la Unión y de respuesta a las mismas,

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 02 (continuación)

- apoyar el desarrollo de herramientas de inversión centradas en la reducción del impacto del cambio climático, evaluaciones basadas en el riesgo de catástrofes asociado a los programas y medidas, como el seguro contra los riesgos, destinadas a aumentar la capacidad de adaptación y resistencia frente al cambio climático, incluidas las metodologías de seguimiento del clima encaminadas a controlar los gastos relacionados con el clima bajo el objetivo principal de integración de las consideraciones climáticas a fin de incrementar la proporción de dicha integración en al menos un 20 % del futuro presupuesto total de la Unión para 2014-2020, con contribuciones de diferentes políticas,
- apoyar los pactos de los alcaldes de ámbito mundial y regional en materia de Clima y Energía.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la provisión de créditos adicionales en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Por lo que respecta a los proyectos integrados, se tendrá presente un elemento de reparto en la selección de proyectos con el fin de facilitar un equilibrio geográfico. Dicho elemento es de carácter indicativo y no debe hacer referencia a fondos o asignaciones reservados por Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 15.

34 02 03 *Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 568 341	15 634 921	15 855 000	13 500 000	13 995 301,88	10 123 901,17

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**34 02 03** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el fomento de la gobernanza climática promoviendo la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro, en el desarrollo y aplicación de las políticas, potenciando las capacidades y la sensibilización, desarrollando políticas y legislación en el ámbito de la acción por el clima y conocimientos sobre el desarrollo sostenible, favoreciendo la comunicación, gestión y difusión de información, facilitando el uso compartido de conocimientos en lo que respecta a soluciones y prácticas climáticas de éxito, incluido el desarrollo de plataformas entre las partes interesadas mediante plataformas de cooperación, contribuyendo a mejorar el cumplimiento efectivo y la ejecución de la legislación de la Unión en materia de clima, por ejemplo mediante el fomento del desarrollo y la difusión de mejores prácticas y enfoques políticos («logros alcanzados»).

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

- seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos en materia de clima y energía 20/20/20 de la Estrategia Europa 2020,
- aplicar el Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático y alcanzar los objetivos de la Unión de la Energía 2030 mediante el apoyo al desarrollo de estrategias a largo plazo en materia de clima y energía, nuevas políticas y la aplicación de medidas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40 % a escala nacional, así como una cuota de energías renovables de al menos un 32 % y aumentar la eficiencia energética en al menos un 32,5 % de aquí a 2030, tomando en consideración la Comunicación de la Comisión de 22 de enero de 2014 «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» [COM(2014) 15 final] y la Comunicación de la Comisión de 28 de noviembre de 2018 «Un planeta limpio para todos - La visión estratégica a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» [COM(2018) 773 final].
- desarrollar políticas y proseguir la aplicación en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 16 de abril de 2013 «Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2013) 216 final], en apoyo de la transición hacia una economía y una sociedad hipocarbónicas y resilientes al cambio climático,
- Aplicar el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.), exigiendo a los Estados miembros que establezcan un plan nacional integrado de energía y clima de diez años de vigencia, para el periodo comprendido entre 2021 y 2030.
- fomentar las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas principalmente a la lucha contra el cambio climático a escala europea y que participen en la elaboración y la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión para reforzar la participación de esas entidades en el proceso de diálogo a efectos de elaboración de las políticas climáticas y en su aplicación, así como en el proceso de normalización europeo para garantizar una representación equilibrada de las partes implicadas y la integración sistemática de los aspectos relacionados con el clima.

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE (incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**34 02 03** (continuación)

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Los ingresos afectados recibidos pueden dar lugar a la provisión de créditos adicionales en virtud del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Por lo que respecta a los proyectos integrados, se tendrá presente un elemento de reparto en la selección de proyectos con el fin de facilitar un equilibrio geográfico. Dicho elemento es de carácter indicativo y no debe hacer referencia a fondos o asignaciones reservados por Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185) y, en particular su artículo 16.

34 02 04 **Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
910 000	910 000	910 000	910 000	861 181,20	861 181,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

Bases jurídicas

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**34 02 04** (continuación)

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

34 02 05 **Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	500 000	500 000	500 000,—	375 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185) y, en particular su artículo 16.

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1).

34 02 51 **Finalización de programas anteriores de acción por el clima**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	28 268,04

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del Programa LIFE+, especialmente por lo que respecta las medidas de apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política y la legislación en el ámbito de la acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

34 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

34 02 77 03 Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	280 000	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

34 02 77 05 Proyecto piloto — Captura de carbono

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 015 000	507 500		

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 77 (continuación)

34 02 77 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Los niveles de CO₂ en la atmósfera han aumentado drásticamente durante los últimos 250 años, y la captura de carbono de la atmósfera podría ser un instrumento esencial para mitigar el calentamiento del planeta. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, detener la deforestación y prevenir las consecuencias negativas del cambio de uso de la tierra es crucial para la consecución de las aspiraciones a largo plazo de la Unión en materia de clima. No obstante, se podrían añadir más instrumentos para luchar más eficazmente contra los efectos del calentamiento del planeta. También es necesario reducir la cantidad de carbono en la atmósfera, que es donde podría resultar útil la captura de carbono. La captura de carbono en la biomasa y el suelo es ampliamente aceptada como una solución clave, pero falta un modelo económico global para ponerla en práctica.

En el proyecto piloto se estudiará y creará un concepto de almacenamiento de carbono sostenible, mensurable y ampliamente aceptado. El concepto se centra en la captura de carbono en la biomasa, como los bosques, y el suelo, como el carbono capturado bajo tierra, por ejemplo en las raíces. Se centrará en la captura de carbono en los bosques, ya que hay muchos estudios y proyectos en curso sobre la captura de carbono en el suelo. El proyecto piloto servirá para elaborar un concepto que pueda utilizarse como método viable de mitigación del cambio climático y, posteriormente, crear un interés económico para que las empresas inviertan en reforestación. En la práctica, esto podría implicar permitir que una empresa petrolera, por ejemplo, cumpla parte de su requisito de reducción anual de gases de efecto invernadero o de su obligación de mezclar combustibles en función del consumo de energía/volumen mediante un sumidero de carbono de nueva creación verificado y medido (por ejemplo, bosques, toneladas de CO₂ capturado).

El cambio climático es un fenómeno global, por lo que importa poco en qué parte del mundo se emitan o absorban los gases de efecto invernadero. En Marruecos se está ejecutando un proyecto piloto a pequeña escala. Realizar proyectos de reforestación a gran escala en países en desarrollo fuera de la Unión, por ejemplo en los países de origen de las personas que migran a la Unión y en zonas con conflictos graves y/o en países con problemas de calidad del suelo, generaría numerosos beneficios. No solo mitigaría el cambio climático a escala mundial, sino que beneficiaría también a las comunidades locales al combatir la erosión y la desertificación y apoyar la producción de alimentos, y podría reducir también la presión migratoria sobre la Unión. Sin embargo, el Reglamento en vigor sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura solo reconoce acciones de gestión de los Estados miembros a escala nacional. Por el contrario, la reforestación y otras medidas directas que fomentan la eliminación de CO₂ de la atmósfera, realizadas, por ejemplo, por una empresa europea en un tercer país, deben contabilizarse en los créditos netos del Estado miembro en el que esté registrada la empresa. Este planteamiento permitiría realizar ulteriores modificaciones de las obligaciones a escala nacional o de la Unión de las empresas energéticas, por ejemplo, centrándose en las reducciones reales de gases de efecto invernadero en vez de en mandatos estrictos sobre la mezcla de carburantes. El objetivo es que estas acciones relativas a los sumideros de carbono en terceros países sean económicamente atractivas para las empresas y otros actores de Europa, sin excluir medidas de mitigación aplicadas en la Unión.

El proyecto piloto comprende todos los factores de éxito necesarios, desde los aspectos normativos, incluidos los ensayos y la verificación de los métodos de medición de los sumideros de carbono, hasta la sostenibilidad y los estudios de viabilidad técnica, así como proyectos piloto a pequeña escala en materia de irrigación, mejora del suelo y selección de plantas. El proyecto piloto a pequeña escala en Marruecos se concentrará principalmente en la búsqueda de especies de árboles de crecimiento rápido que se puedan beneficiar de la mejora del suelo y de la irrigación. En el proyecto no se realizará el intercalado de diferentes tipos de especies, como el intercalado de legumbres, pero los conocimientos adquiridos gracias a otros proyectos, como CLIMA, se pueden estudiar en el análisis de la literatura y se ejecutarán en la próxima fase, en la que se ejecutarán proyectos a gran escala. El proyecto tampoco incluirá otros tipos de cultivo de carbono en el suelo.

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 77 (continuación)

34 02 77 05 (continuación)

Durante la ejecución del proyecto piloto se estudiarán métodos de verificación y medición de la captura de carbono. Este es uno de los aspectos más importantes del proyecto, dado que la medición del carbono sirve de base para la utilización a gran escala y comercial de la captura de carbono. En el futuro, la cantidad de carbono capturado se deberá medir con arreglo a métodos internacionales verificados, a fin de proporcionar datos precisos y fiables [por ejemplo, las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) relativas a la medición de los sumideros de carbono]. El conjunto del proceso deberá verificarse y auditarse regularmente para asegurar su conformidad con la legislación. En la práctica, el objetivo del proyecto consiste en efectuar todas las acciones necesarias para modificar la legislación a escala de la Unión de modo que las empresas puedan realizar la captura de carbono con fines comerciales en terceros países. Las acciones necesarias incluyen estudios sobre la medición de los sumideros de carbono, así como trabajos de verificación, estudios sobre la normativa y todos los estudios necesarios por lo que respecta a la modificación de la legislación de la Unión y el cumplimiento de los requisitos contemplados en las directrices del IPCC.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 34 03 — FONDO DE INNOVACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 03	FONDO DE INNOVACIÓN								
34 03 01	Fondo de Innovación - Gastos operativos		p.m.	p.m.					
	Capítulo 34 03 — Total		p.m.	p.m.					

34 03 01 Fondo de Innovación - Gastos operativos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar todos los gastos operativos necesarios para la ejecución por parte de la Comisión del Fondo de Innovación de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/856, supeditado a la decisión final sobre la delegación del Fondo de Innovación.

Para el ejercicio presupuestario 2020, está prevista una primera convocatoria de propuestas para proyectos de un importe de entre 1,0 y 1,5 millones EUR, cuya puesta en marcha está prevista para principios del segundo semestre de 2020.

Los créditos necesarios se generarían con los ingresos derivados de la subasta de los derechos de emisión a partir de enero de 2020 del primer tramo de los 50 millones de derechos de emisión asignados al Fondo de Innovación con cargo a la reserva de estabilidad del mercado y a los importes no gastados del fondo NER300 anterior. Se espera que los pagos de los proyectos seleccionados en la primera convocatoria se efectúen a partir de 2021.

Bases jurídicas

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Actos de referencia

Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación (DO L 140 de 28.5.2019, p. 6).

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

COMISIÓN

TÍTULO 40

RESERVAS

TÍTULO 40**RESERVAS****Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
40 02	RESERVAS PARA INTERVEN- CIONES FINANCIERAS	606 609 000	423 803 000	1 284 777 650	677 788 650	0,—	0,—
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 40 — Total	606 609 000	423 803 000	1 284 777 650	677 788 650	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS					
40 01 40	<i>Reserva administrativa</i>		p.m.	p.m.	0,—	
40 01 42	<i>Reserva para imprevistos</i>	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 40 01 — Total		p.m.	p.m.	0,—	

40 01 40 *Reserva administrativa*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el presente artículo tienen un carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez que se hayan transferido a otra línea presupuestaria de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

40 01 42 *Reserva para imprevistos*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018- 2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS								
40 02 40	Créditos no disociados		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
40 02 41	Créditos disociados		68 846 000	65 303 000	757 529 650	326 288 650	0,—	0,—	0
40 02 42	Reserva para ayuda de emergencia	9	358 500 000	358 500 000	351 500 000	351 500 000	0,—	0,—	0
40 02 43	Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	9	179 263 000	p.m.	175 748 000	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 40 02 — Total			606 609 000	423 803 000	1 284 777 650	677 788 650	0,—	0,—	0

40 02 40 **Créditos no disociados**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos del presente título están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos bien fundamentados, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento Financiero en los casos previstos en la letra a) y en el artículo 31 del Reglamento Financiero en los casos previstos en la letra b).

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

40 02 41 **Créditos disociados**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 846 000	65 303 000	757 529 650	326 288 650	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)

40 02 41 (continuación)

Comentarios

Los créditos del presente título están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento Financiero en los casos previstos en la letra a) y en el artículo 31 del Reglamento Financiero en los casos previstos en la letra b).

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	67 843 000	64 300 000
2.	Artículo	18 02 07	Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	1 003 000	1 003 000
Total				68 846 000	65 303 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

40 02 42 Reserva para ayuda de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
358 500 000	358 500 000	351 500 000	351 500 000	0,—	0,—

Comentarios

La reserva para ayudas de emergencia tiene como objetivo permitir una respuesta rápida a necesidades concretas de ayuda a terceros países generadas por acontecimientos imposibles de prever en el momento de establecer el presupuesto, en primer lugar y prioritariamente para acciones de carácter humanitario, pero también, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil, así como para situaciones de especial presión resultantes de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

El importe anual de la reserva se fija en 280 000 000 EUR (a precios de 2011) y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n+1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)

40 02 42 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

40 02 43 **Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
179 263 000	p.m.	175 748 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La finalidad de esta reserva es dar cobertura al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) de modo que la Unión pueda dar muestras de solidaridad y apoyo, a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos de comercio mundiales debido a la globalización, como consecuencia de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial que aborda el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, o como resultado de una nueva crisis financiera y económica mundial, con el fin de prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral en un empleo sostenible.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y en particular su artículo 1.

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 03 — RESERVA NEGATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018		% Pagos 2018-2020
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 03 40 03 01	RESERVA NEGATIVA Reserva negativa	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 40 03 — Total		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

40 03 01 *Reserva negativa*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2020		Créditos 2019		Ejecución 2018	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El principio de la reserva negativa está previsto en el artículo 50 del Reglamento Financiero. Esa reserva debe utilizarse antes de finalizar el ejercicio, mediante transferencia, con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

ANEXOS

COMISIÓN

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Según se establece en el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, los Estados de la AELC (con excepción de Suiza) participan en una amplia gama de políticas de la Unión de las subrúbricas 1a y de las rúbricas 2, 3, 4 y 5 del marco financiero plurianual; como contrapartida, aportan una contribución financiera a los créditos de operaciones, que se calcula mediante la aplicación de un «factor de proporcionalidad». Dicho factor es igual a la suma de los cocientes obtenidos dividiendo el producto interior bruto a los precios de mercado de cada Estado de la AELC, por una parte, por el producto interior bruto a los precios de mercado del conjunto de los Estados miembros, incrementado con el del Estado de la AELC correspondiente, por otra.

Para 2020, el factor de proporcionalidad se estima en el 2,45 % (sobre la base de las cifras de 2018), a saber, un 2,27 % para Noruega, un 0,14 % para Islandia y un 0,04 % para Liechtenstein.

Estas contribuciones financieras no se incorporarán formalmente al presupuesto; cada línea presupuestaria relativa a actividades en las que participen Estados de la AELC se referirá a la contribución de la AELC como partida p.m. Se publicará como anexo del presupuesto general de la Unión un cuadro sinóptico que recoja la lista de líneas presupuestarias afectadas y el importe de la contribución de la AELC a cada línea. La contribución total de la AELC a la parte operativa para 2020 se estima en unos 480 659 885 EUR en créditos de compromiso. Los Estados de la AELC también participarán en los gastos administrativos directamente relacionados con la aplicación de estas políticas.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
		XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución	136 726 000	136 726 000	177 012	177 012	
		XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución	141 313 000	141 313 000	672 000	672 000	
		26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	212 404 000	212 404 000	438 197	438 197	
		26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	77 681 000	77 681 000	160 259	160 259	
		26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	45 239 000	45 239 000	93 329	93 329	
		26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	16 100 000	16 100 000	33 215	33 215	
			SUBTOTAL — PARTE ADMINISTRATIVA	629 463 000	629 463 000	1 574 012	1 574 012	
2,45 %		01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)	p.m.	13 100 000	p.m.	320 950	
0,14 %		02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	3 117 349	3 117 349	4 364	4 364	
2,27 %		02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	3 500 000	3 500 000	79 450	79 450	
2,41 %		02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	3 000 000	3 000 000	72 300	72 300	
2,41 %		02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	7 745 000	7 745 000	186 654	186 654	
2,41 %		02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 556 000	2 556 000	61 600	61 600	
2,41 %		02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 500 000	2 500 000	60 250	60 250	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
0,14 %		02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas	10 526 223	10 526 223	14 737	14 737	
0,14 %		02 02 01	Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión	135 298 400	143 261 000	189 418	200 565	
0,14 %		02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda	269 160 000	215 000 000	376 824	301 000	
2,45 %	98,3%	02 02 51	Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento	p.m.	639 000	p.m.	15 389	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.
2,45 %		02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios	31 027 000	25 810 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %		02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	58 827 657	58 827 657	1 441 278	1 441 278	
2,45 %		02 03 04	Herramientas de gobernanza del mercado interior	3 675 000	3 600 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,41 %		02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	214 373 454	204 450 000	5 166 400	4 927 245	
2,41 %		02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	50 601 570	45 197 000	1 219 498	1 089 248	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	131 326 358	79 753 000	3 164 965	1 922 047	
2,45 %		02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		02 04 77 03	Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa	p.m.	18 000 000	0	408 600	
2,27 %		02 05 01	Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020	957 528 300	750 000 000	21 735 892	17 025 000	
2,27 %		02 05 02	Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).	246 000 000	200 000 000	5 584 200	4 540 000	
2,27 %		02 05 11	Agencia del GNSS Europeo	34 602 619	34 602 619	785 479	785 479	
2,27 %		02 05 51	Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		02 06 01	Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos <i>in situ</i> (Copernicus)	132 356 000	133 000 000	3 189 780	3 205 300	
2,41 %		02 06 02	Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)	511 591 000	416 000 000	12 329 343	10 025 600	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	2 500 000	2 500 000	60 250	60 250	
2,45 %		04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	9 423 000	9 000 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,41 %		04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	77 900 000	58 900 000	1 877 390	1 419 490	
2,41 %		04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	22 476 491	22 000 000	541 683	530 200	
0,14 %		04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	14 235 000	21 500 000	19 929	30 100	
2,45 %		04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	15 507 072	15 507 072	379 923	379 923	
2,45 %		04 03 51	Finalización de Progress	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		04 03 52	Finalización de EURES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %	4,53%	04 03 53	Finalización de otras actividades	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.
2,41 %		05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 677 651	1 677 651	40 431	40 431	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	462 336	462 336	11 142	11 142	
2,41 %		05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	400 000	400 000	9 640	9 640	
2,41 %		05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	358 411 695	257 493 066	8 637 722	6 205 583	
2,41 %		06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	4 332 960	4 332 960	104 424	104 424	
2,41 %		06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 649 794	2 649 794	63 860	63 860	
2,41 %		06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	650 000	650 000	15 665	15 665	
2,45 %	5,09%	06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	16 081 441	16 081 441	20 054	20 054	Basada en la participación en el Mecanismo Conectar Europa — TIC y remanentes de Marco Polo II únicamente.
2,45 %		06 02 02	Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea	37 954 000	37 954 000	929 873	929 873	
2,45 %		06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	47 305 406	49 542 497	1 158 982	1 213 791	
2,45 %		06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	26 100 000	25 175 000	639 450	616 788	
2,45 %		06 02 04	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	27 440 121	27 440 121	672 283	672 283	
2,45 %		06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	102 593 682	78 482 254	2 472 508	1 891 422	

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR) — Gastos de apoyo	16 340 354	3 268 071	393 803	78 761	
2,41 %		06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	104 455 700	106 611 934	2 517 382	2 569 348	
2,41 %		06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	5 194 004	1 031 451	125 175	24 858	
2,41 %		06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	74 743 078	73 199 685	1 801 308	1 764 112	
2,45 %		06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		07 02 06	Agencia Europea de Medio Ambiente	41 718 782	41 718 782	1 022 110	1 022 110	
0,14 %		07 02 07	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente	1 000 000	1 000 000	1 400	1 400	
2,41 %		08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	99 202 032	99 202 032	2 390 769	2 390 769	
2,41 %		08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	26 462 298	26 462 298	637 741	637 741	
2,41 %		08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	48 455 340	48 455 340	1 167 774	1 167 774	
2,41 %		08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	51 319 000	51 319 000	1 236 788	1 236 788	

COMISIÓN
 ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	73 714 915	73 714 915	1 776 529	1 776 529	
2,41 %		08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	31 461 034	31 461 034	758 211	758 211	
2,41 %		08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	8 139 618	8 139 618	196 165	196 165	
2,41 %		08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	2 169 970 133	1 978 553 728	52 296 280	47 683 145	
2,41 %		08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	p.m.	35 423 585	p.m.	853 708	
2,41 %		08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	247 270 417	198 815 486	5 959 217	4 791 453	
2,41 %		08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	596 300 594	518 793 206	14 370 844	12 502 916	
2,41 %		08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	390 264 801	98 806 938	9 405 382	2 381 247	
2,41 %		08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	58 696 783	31 186 450	1 414 592	751 593	

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	675 046 838	605 575 007	16 268 629	14 594 358	
2,41 %		08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	288 728 659	196 048 586	6 958 361	4 724 771	
2,41 %		08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	437 834 269	389 637 517	10 551 806	9 390 264	
2,41 %		08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	291 118 104	288 816 863	7 015 946	6 960 486	
2,41 %		08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	357 285 003	276 823 566	8 610 569	6 671 448	
2,41 %		08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	139 557 525	128 990 572	3 363 336	3 108 673	
2,41 %		08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	138 566 660	135 975 325	3 339 457	3 277 005	
2,41 %		08 02 05	Actividades horizontales de Horizonte 2020	115 382 001	99 235 199	2 780 706	2 391 568	
2,41 %		08 02 06	Ciencia con y para la sociedad	73 431 161	64 810 922	1 769 691	1 561 943	
2,41 %		08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	27 211 783	5 445 016	655 804	131 225	
2,41 %		08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	243 447 970	179 520 198	5 867 096	4 326 437	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	8 613 816	2 286 218	207 593	55 098	
2,41 %		08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	65 318 041	181 514 884	1 574 165	4 374 509	
2,41 %		08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	20 013 668	4 162 874	482 329	100 325	
2,41 %		08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	284 058 252	299 887 500	6 845 804	7 227 289	
2,41 %		08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo	12 372 701	2 325 684	298 182	56 049	
2,41 %		08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)	79 615 399	74 336 359	1 918 731	1 791 506	
2,41 %		08 02 08	Instrumento para las pymes	659 742 199	553 649 827	15 899 787	13 342 961	
2,45 %		08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)	p.m.	113 688 393	p.m.	2 785 366	
2,45 %		08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	789 000	789 000	19 015	19 015	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	1 682 730	1 682 730	40 554	40 554	
2,41 %		09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	40 400 000	40 400 000	973 640	973 640	
2,41 %		09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	11 073 606	11 073 606	266 874	266 874	
2,41 %		09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	8 532 648	8 532 648	205 637	205 637	
2,45 %		09 02 03	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)	20 535 495	20 535 495	503 120	503 120	
2,45 %		09 02 04	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina	7 117 000	7 117 000	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,41 %		09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	333 000	350 000	8 025	8 435	
2,41 %		09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	p.m.	16 000 000	p.m.	385 600	
2,41 %		09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo	126 106 990	74 179 000	3 039 178	1 787 714	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		09 03 04	WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito	24 298 355	49 838 000	585 590	1 201 096	
2,41 %		09 03 05 31	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	58 586 106	66 348 000	1 411 925	1 598 987	
2,45 %		09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	453 036 200	468 325 000	10 918 172	11 286 632	
2,41 %		09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	73 582 043	76 500 000	1 773 327	1 843 650	
2,41 %		09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	893 597 902	716 567 000	21 535 709	17 269 265	
2,41 %		09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	187 862 880	149 633 000	4 527 495	3 606 155	
2,41 %		09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	54 632 314	48 000 000	1 316 639	1 156 800	
2,41 %		09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	68 153 053	52 400 000	1 642 489	1 262 840	
2,41 %		09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	6 830 000	1 925 000	164 603	46 392	
2,41 %		09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	199 097 169	185 000 000	4 798 242	4 458 500	

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		09 04 07 33	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) — Gastos de apoyo	7 524 788	3 101 192	181 347	74 739	
2,41 %		09 04 07 34	Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC)	214 811 268	109 324 087	5 176 952	2 634 710	
2,45 %		09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales	120 923 000	103 200 000	2 914 244	2 487 120	
2,45 %		09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	146 931 504	146 931 504	3 541 049	3 541 049	
2,41 %		10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	34 838 789	34 838 789	839 615	839 615	
2,41 %		10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	60 718 195	60 718 195	1 463 308	1 463 308	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	2 040 000	2 040 000	49 164	49 164	
2,41 %		10 02 01	Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes	38 659 347	34 500 000	931 690	831 450	
2,45 %		10 02 51	Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		10 02 52	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		12 02 01	Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros	3 316 355	3 450 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %		12 02 04	Autoridad Bancaria Europea	18 973 718	18 973 718	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %		12 02 05	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación	10 762 303	10 762 303	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %		12 02 06	Autoridad Europea de Valores y Mercados	24 017 376	24 017 376	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %		15 01 04 01	Gastos de apoyo al programa Erasmus+	12 387 700	12 387 700	303 499	303 499	
2,41 %		15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura	988 270	988 270	23 817	23 817	
0,04 %		15 01 04 03	Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad	2 962 500	2 962 500	4 148	4 148	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 304 921	2 304 921	55 549	55 549	
2,41 %		15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	931 039	931 039	22 438	22 438	
2,41 %		15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 318 824	1 318 824	31 784	31 784	
2,45 %		15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+	26 063 000	26 063 000	638 544	638 544	
2,41 %		15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa	12 333 000	12 333 000	297 225	297 225	
0,14 %		15 01 06 03	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Cuerpo Europeo de Solidaridad	937 500	937 500	1 312	1 312	
2,45 %		15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	2 538 161 453	2 415 509 851	62 184 956	59 179 991	
2,45 %		15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	194 795 054	187 583 896	4 772 479	4 595 805	
2,45 %		15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)	48 962 793	47 906 253	1 199 588	1 173 703	
2,45 %		15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	64 998 000	50 000 000	1 592 451	1 225 000	
2,45 %		15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,45 %		15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	1 032 643 417	865 158 632	24 886 706	20 850 323	
2,41 %		15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	496 678 348	473 515 586	11 969 948	11 411 726	
2,45 %		15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	4 883 000	p.m.	119 634	
2,45 %		15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		15 04 01	Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales	39 241 000	30 000 000	945 708	723 000	
2,41 %		15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	76 746 000	67 200 000	1 849 579	1 619 520	
2,45 %		15 04 51	Finalización de programas/ acciones en materia cultural y lingüística	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
0,14 %		15 05 01	Cuerpo Europeo de Solidaridad	162 187 779	150 000 000	227 063	210 000	
2,41 %		17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	1 500 000	1 500 000	36 150	36 150	

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	4 550 000	4 550 000	109 655	109 655	
2,41 %		17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	63 624 000	58 100 000	1 533 338	1 400 210	
2,45 %		17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	57 179 653	57 179 653	1 400 901	1 400 901	
2,41 %		17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	105 016 536	100 970 549	2 530 899	2 433 390	
2,45 %		17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	34 285 000	34 285 000	839 982	839 982	
2,45 %		17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	15 715 000	15 715 000	385 018	385 018	
2,45 %		17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		17 04 07	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas	6 430 708	6 430 708	157 552	157 552	
2,41 %		18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 304 334	2 304 334	55 534	55 534	
2,41 %		18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	568 673	568 673	13 705	13 705	
2,41 %		18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	588 913	588 913	14 193	14 193	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
0,14 %		18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	26 959 000	26 000 000	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
0,14 %		18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	1 385 000	1 030 751	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,41 %		18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	185 504 220	165 549 256	4 470 652	3 989 737	
2,45 %		18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	3 060 000	p.m.	74 970	
2,45 %		18 06 51	Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %		19 05 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración	13 700 000	14 102 724	335 650	345 517	
2,45 %		21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	2 377 000	2 377 000	58 236	58 236	
2,45 %		21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)	99 423 948	103 256 481	2 435 887	2 529 784	
2,45 %		22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	635 000	635 000	15 558	15 558	
2,45 %		22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	1 868 000	1 868 000	45 766	45 766	
2,45 %		22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	32 365 000	25 325 250	792 942	620 469	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,45 %		22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	88 242 000	83 635 984	2 161 929	2 049 082	
2,41 %		23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	122 788 000	48 000 000	2 959 191	1 156 800	
2,41 %		23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	6 029 000	5 206 250	145 299	125 471	
0,14 %		23 03 01 03	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)	2 000 000	2 000 000	2 800	2 800	
2,41 %		23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	16 382 000	12 000 000	394 806	289 200	
2,41 %		23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	12 700 000	10 500 000	306 070	253 050	
2,45 %		23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,41 %		26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	400 000	400 000	9 640	9 640	
2,41 %		26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	27 130 000	25 000 000	653 833	602 500	
2,45 %		26 03 51	Finalización del programa ISA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,45 %	75%	29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	3 313 000	3 313 000	60 876	60 876	Basada en la tasa de participación de conformidad con el Protocolo 30 del Acuerdo EEE.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,45 %	75%	29 02 01	Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo	74 000 000	71 000 000	1 359 750	1 304 625	Basada en la tasa de participación de conformidad con el Protocolo 30 del Acuerdo EEE.
2,45 %	75%	29 02 51	Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Basada en la tasa de participación de conformidad con el Protocolo 30 del Acuerdo EEE.
2,41 %		32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 519 194	2 519 194	60 713	60 713	
2,41 %		32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	859 079	859 079	20 704	20 704	
2,41 %		32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	800 000	800 000	19 280	19 280	
2,45 %		32 02 10	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía	16 277 975	16 277 975	398 810	398 810	
2,41 %		32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	456 991 488	416 594 189	11 013 495	10 039 920	
2,45 %		32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	25 000 000	p.m.	612 500	
2,45 %		32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,45 %		32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	5 000 000	p.m.	122 500	
2,45 %		32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
0,18 %		33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	1 100 000	1 100 000	1 980	1 980	
2,41 %		33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa plurianual de Consumidores	850 000	850 000	20 485	20 485	
2,41 %		33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa plurianual de Consumidores	1 835 000	1 835 000	44 224	44 224	
0,14 %		33 02 01	Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	29 805 000	30 000 000	41 727	42 000	
0,18 %		33 02 02	Promoción de la no discriminación y la igualdad	38 753 000	39 600 000	69 755	71 280	
2,45 %		33 02 03 01	Derecho de sociedades	900 000	1 300 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,45 %	73,21%	33 02 51	Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2020		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Créditos de compromiso (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,41 %		33 04 01	Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información	27 000 000	25 000 000	650 700	602 500	
2,45 %		33 04 51	Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
0,14 %		34 02 05	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE	500 000	500 000	700 %	700 %	
			TOTAL	20 761 023 964	18 388 551 681	480 659 885	425 128 930	
			SUBTOTAL PARTE ADMINISTRATIVA	629 463 000	629 463 000	1 574 012	1 574 012	
			TOTAL	21 390 486 964	19 018 014 681	482 233 897	426 702 942	

(*) Los factores de proporcionalidad empleados para calcular la contribución financiera se basan en la siguiente participación por país EEE/AELC y por programa de la Unión:

(1) La tasa de participación es del 100 % de los créditos si no se estipula otra cosa.

(2) Incluidos los créditos consignados en la reserva.

Programa	Islandia	Liechtenstein	Noruega	Factor de proporcionalidad
Horizonte 2020	X	—	X	2,41 %
Cuerpo Europeo de Solidaridad	X	—	—	0,14 %
Erasmus+	X	X	X	2,45 %
COSME	X	—	—	0,14 %
Copernicus	X	—	X	2,41 %
Galileo			X	2,27 %
Tercer Programa de Salud	X	—	X	2,41 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	X	—	—	0,14 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Promoción de la no discriminación y la igualdad	X	X	—	0,18 %
Consumidores	X	—	X	2,41 %
Europa Creativa	X	—	X	2,41 %
Protección civil	X	—	X	2,41 %
Mecanismo Conectar Europa — línea TIC	X	—	X	2,41 %
EaSI — eje EURES	X	—	X	2,41 %
EaSI — eje Progress	X	—	X	2,41 %
ISA ²	X	—	X	2,41 %
Programa Estadístico Europeo	X	X	X	2,45 %

**LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS
POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS**

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(AL = Albania; BA = Bosnia y Herzegovina; Kosovo * = Kosovo conforme a la RCSNU 1244 (1999); ME = Montenegro; MK = Macedonia del Norte; RS = Serbia; TR = Turquía; MD = Moldavia; UA = Ucrania; AR = Armenia)

Contribución total de terceros países

(millones EUR)

	Estados beneficiarios										
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	UA	AR	Kosovo*	Total
01 04 51 Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (anteriores a 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 02 01, 02 02 02, 02 02 51, 02 04 53, 02 01 04 01 y 02 01 06 01 Competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) /Finalización del Programa Marco de Competitividad e Innovación — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	0,0 518	0,204	9,85	0,235	0,325	0,08	0,76	0,501	0,0 841	0,1 284	12,2 142
02 01 04 04, 02 06 01 y 02 06 02 Programa Europeo de Observación de la Tierra	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
04 03 02 01, 04 03 02 03, 04 03 51 y 04 01 04 02 Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI»)/ Finalización del programa Progress	p.m.	0,20	0,20	0,10	p.m.	0,10	0,20	p.m.	p.m.	p.m.	0,80
06 02 52 Finalización del programa Marco Polo II	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 01 04 01, 07 02, 34 01 04 01 y 34 02 Medio ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	p.m.	p.m.	3,13	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3,13
14 02 01 y 14 01 04 01 Aduana 2020	p.m.	0,19	0,29	0,075	0,06	0,065	0,25	p.m.	p.m.	p.m.	0,93
14 03 01 y 14 01 04 02 Fiscalis 2020	p.m.	0,06	0,13	0,05	0,05	0,045	0,095	p.m.	p.m.	p.m.	0,43
17 03 01, 17 03 51, 17 01 04 02 y 17 01 06 02 Acción de la Unión en el ámbito de la salud	0,024	p.m.	p.m.	p.m.	0,055	p.m.	0,125	p.m.	p.m.	p.m.	0,204
18 04 01, 18 04 51, 18 01 04 03 y 18 01 06 01 Europa con los ciudadanos	p.m.	0,015	p.m.	0,020	0,015	0,015	0,055	p.m.	p.m.	0,015	0,135
23 03 01 01, 23 03 01 02, 23 03 02 01, 23 03 02 02, 23 03 51 Protección civil	p.m.	p.m.	0,03	0,20	p.m.	p.m.	0,01	p.m.	p.m.	0,12	0,36

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(millones EUR)

	Estados beneficiarios											
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	UA	AR	Kosovo*	Total	
24 02 01 y 24 02 51												
Lucha contra el fraude	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
26 01 04 01, 26 03 01 y 26 03 51												
Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,00 678	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,00 678
32 04 53												
Finalización del Programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 01 04 01, 33 02 01, 33 02 02 y 33 02 51												
Programa de derechos y ciudadanía/Finalización del programa de lucha contra la violencia (Daphne)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 06												
Agencia Europea de Derechos Fundamentales	p.m.	0,17	p.m.	0,16	p.m.	p.m.	0,18	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,51
33 01 04 03, 33 04 01 y 33 04 51												
Programa de Consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 01 04 02, 33 03 01 y 33 03 02												
Programa de Justicia	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽¹⁾												
Horizonte 2020/Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — CE (no nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽²⁾												
Erasmus+	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽³⁾												
Programa «Europa Creativa»/Finalización del programa Cultura (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽⁴⁾												
Investigación y Formación de Euratom/Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — Euratom (nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

(¹) Líneas presupuestarias afectadas: 02 01 05, 02 04, 05 01 05, 05 09, 06 01 05, 06 03, 08 01 05 01, 08 01 05 02, 08 01 05 03, 08 01 06, 08 02, 09 01 05, 09 04, 10 01 05 01, 10 01 05 02, 10 01 05 03, 10 01 05 04, 10 02, 15 01 05, 15 03, 18 01 05, 18 05, 32 01 05, 32 04 03, 32 04 51 y 32 04 52.

(²) Líneas presupuestarias afectadas: 15 01 04 01, 15 01 06 01, 15 02 01 01, 15 02 01 02, 15 02 02, 15 02 03, 15 02 51, 15 02 53, 19 05 20, 21 01 06 01, 21 02 20, 22 01 06 01, 22 01 06 02, 22 02 04 02 y 22 04 20. Únicamente Turquía y Macedonia del Norte participan en la parte exterior del programa Erasmus+.

(³) Líneas presupuestarias afectadas: 09 01 04 02, 09 05 01, 09 05 51, 15 01 04 02, 15 01 06 02, 15 04 01, 15 04 02 y 15 04 51.

(⁴) Líneas presupuestarias afectadas: 08 01 05 11, 08 01 05 12, 08 01 05 13, 08 03, 10 01 05 11, 10 01 05 12, 10 01 05 13, 10 01 05 14 y 10 03.

COMISIÓN

**OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR
EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)**

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

A. INTRODUCCIÓN

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

El anexo facilita información sobre los importes de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto de la Unión: préstamos de apoyo a las balanzas de pagos, operaciones de empréstito destinadas a facilitar ayuda macrofinanciera a terceros países, empréstitos de Euratom para contribuir a la financiación necesaria para mejorar el grado de eficiencia y seguridad de las centrales nucleares en determinados terceros países y préstamos del Banco Europeo de Inversiones a determinados terceros países.

A 31 de diciembre de 2018, las operaciones pendientes financiadas con cargo al presupuesto de la Unión ascendían a un total de 82 468 080 471 EUR; de ese total, 50 437 225 468 EUR correspondían a operaciones en el interior de la Unión y 32 030 855 003 EUR a operaciones en el exterior (incluidos los intereses devengados; cifras redondeadas y tipo de cambio del euro vigente a 31 de diciembre de 2018).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

B. BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. *Base jurídica*

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1360/2008 del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 11).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 431/2009 del Consejo, de 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 128 de 27.5.2009, p. 1).

2. *Descripción*

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 332/2002, la Unión puede conceder préstamos a los Estados miembros con dificultades o amenazas graves de dificultades en la balanza de pagos corrientes o en la balanza de movimientos de capital. Solo los Estados miembros que no hayan adoptado el euro pueden beneficiarse de ese mecanismo. El importe principal pendiente de estos préstamos se limitó a 12 000 000 000 EUR.

El 2 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 25 000 000 000 EUR.

El 20 de enero de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Letonia en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 3 100 000 000 EUR con un vencimiento medio máximo de 7 años.

El 6 de mayo de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 5 000 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 18 de mayo de 2009, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 50 000 000 000 EUR.

3. *Repercusión presupuestaria*

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la incidencia presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2018, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 1 700 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

II. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS DE LA UNIÓN CONTRAÍDOS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA

1. **Base jurídica**

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Decisión de Ejecución 2013/313/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

Decisión de Ejecución 2013/323/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

Decisión de Ejecución 2013/525/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

2. **Descripción**

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o seriamente amenazado por dificultades graves ocasionadas, entre otras cosas, por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera estará limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. Se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El 7 de diciembre de 2010, la Unión decidió poner a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22 500 000 000 EUR, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio (DO L 30 de 4.2.2011, p. 30).

El 30 de mayo de 2011, la Unión decidió poner a disposición de Portugal un préstamo de un importe máximo de 26 000 000 000 EUR (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

El 11 de octubre de 2011, el Consejo decidió modificar las Decisiones de Ejecución 2011/77/UE y 2011/344/UE, prorrogando el vencimiento y aplicar la reducción del margen del tipo de interés a todos aquellos tramos que ya hayan sido desembolsados [DO L 269 de 14.10.2011, p. 31, en relación con Irlanda (2011/682/UE), y p. 32 en relación con Portugal (2011/683/UE)].

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Portugal. Además, se determinaron las medidas que debían ser adoptadas por ese país en consonancia con lo especificado en el Protocolo de Acuerdo (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

3. *Repercusión presupuestaria*

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la incidencia presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2018, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 46 800 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

III. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

1. **Base jurídica**

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

2. **Descripción**

El 11 de diciembre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Jordania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 180 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Jordania señaladas en el programa del FMI. El mecanismo se desembolsó totalmente en 2015 en dos tramos iguales.

El 15 de mayo de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Túnez ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 300 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Túnez identificadas en el programa del FMI. Los dos primeros tramos, cada uno de 100 000 000 EUR, se desembolsaron en 2015 y el tercer tramo en julio de 2017.

El 6 de julio de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Túnez ayuda macrofinanciera adicional en forma de préstamo por un importe máximo de 500 000 000 EUR (tres tramos de 200 000 000 EUR, 150 000 000 EUR y 150 000 000 EUR). El primer tramo de préstamo, de 200 000 000 EUR, se desembolsó en octubre de 2017, el segundo tramo de préstamo, de 150 000 000 EUR, se desembolsó en julio de 2019, y el tercer tramo de préstamo, de 150 000 000 EUR, se desembolsó en noviembre de 2019.

El 14 de diciembre de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Jordania ayuda macrofinanciera adicional en forma de préstamo por un importe máximo de 200 000 000 EUR (dos tramos de 100 000 000 EUR). El primer tramo de préstamo, de 100 000 000 EUR, se desembolsó en octubre de 2017, y el segundo y último tramo, de 100 000 000 EUR, se desembolsó en julio de 2019.

3. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

IV. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1. **Base jurídica**

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

Decisión (UE) 2018/598 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Georgia (DO L 103 de 23.4.2018, p. 8).

Decisión (UE) 2018/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 171 de 6.7.2018, p. 11).

2. **Descripción**

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Georgia por un importe máximo de 142 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años.

El primer tramo, de 110 000 000 EUR, se abonó a Georgia el 24 de julio de 1998. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El 12 de julio de 2002, el Consejo decidió otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 110 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos, reforzar las reservas del país y facilitar la aplicación de las reformas estructurales necesarias. El importe total del mecanismo se desembolsó en 2014.

El 7 de julio de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 500 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos. El mecanismo se desembolsó totalmente en dos tramos iguales en 2014 y 2015.

El 12 de agosto de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a Georgia por un importe máximo de 46 000 000 EUR (hasta 23 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 23 000 000 EUR en forma de préstamo) con un plazo máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo de préstamo, de 10 000 000 EUR, se desembolsó en abril de 2015, y el segundo, de 13 000 000 EUR, se desembolsó en mayo de 2017.

El 14 de abril de 2014, el Consejo decidió poner a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 1 000 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades urgentes de la balanza de pagos de Ucrania señaladas en el programa del FMI. El importe total de 1 000 000 000 EUR se desembolsó en 2014.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 15 de abril de 2015, el Consejo decidió conceder ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 1 800 000 000 EUR, con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas importante. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania tal como se determinan en el programa del FMI. El primer tramo de préstamo, de 600 000 000 EUR, se desembolsó en julio de 2015, y el segundo, de 600 000 000 EUR, se desembolsó en marzo de 2017.

El 18 de abril de 2018, el Consejo decidió conceder ayuda macrofinanciera a Georgia por un importe máximo de 45 000 000 EUR, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas importante. De este importe máximo, hasta 35 000 000 EUR en forma de préstamos y hasta 10 000 000 en forma de subvenciones. El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión se supeditará a la aprobación del presupuesto de la Unión para el año de que se trate por el Parlamento Europeo y el Consejo. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Georgia tal como se determinan en el programa del FMI. El primer tramo, de 15 000 000 EUR, se desembolsó en diciembre de 2018.

El 4 de julio de 2018, el Consejo decidió conceder ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 1 000 millones EUR, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas importante. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania tal como se determinan en el programa del FMI. El primer tramo, de 500 000 000 EUR, se desembolsó en diciembre de 2018.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), modificado posteriormente por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10) y por el Reglamento (UE) 2018/409 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

V. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

1. **Base jurídica**

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

2. **Descripción**

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Armenia por un importe máximo de 28 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Armenia. Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 65 000 000 EUR en principal, por un período máximo de 15 años. El primer tramo, de 26 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2011, el segundo y final, en 2012.

El 22 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa por un importe máximo de 30 000 000 EUR (hasta 15 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 15 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo, de 5 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2015 y el segundo tramo en abril de 2016.

El 13 de septiembre de 2017, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a Moldavia por un importe máximo de 100 000 000 EUR (hasta 40 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 60 000 000 EUR en forma de préstamo con un período máximo de vencimiento de 15 años), con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas importante. El primer tramo, de 20 000 000 EUR, se desembolsó en octubre de 2019.

3. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LOS BALKANES OCCIDENTALES

1. **Base jurídica**

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

2. **Descripción**

El 10 de mayo de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia I).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina el 21 de diciembre de 1999. El segundo, de 10 000 000 EUR, fue abonado en 2001.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la antigua República Yugoslava de Macedonia en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 50 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (ARYM II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se pagó a la antigua República Yugoslava de Macedonia en enero de 2001, el segundo tramo, de 12 000 000 EUR, en enero de 2002, el tercer tramo, de 10 000 000 EUR, en junio de 2003, y el cuarto tramo, de 18 000 000 EUR, en diciembre de 2003.

El 16 de julio de 2001, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro I) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 225 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años. El préstamo fue abonado en un solo tramo en octubre de 2001.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina en 2004, y el segundo tramo, de 10 000 000 EUR, en 2006.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Serbia y Montenegro (Serbia y Montenegro II) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 55 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años.

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, y el segundo tramo, de 30 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se abonaron a Serbia y a Montenegro en 2003, y el tercer tramo, de 15 000 000 EUR, en 2005.

El préstamo a Albania (Albania IV) de 9 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, se desembolsó íntegramente en 2006.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 200 000 000 EUR y un período máximo de 8 años. El primer tramo, de 100 000 000 EUR, se abonó en 2011.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 100 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. Los dos tramos, de 50 000 000 EUR cada uno, se abonaron en 2013.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1. **Base jurídica**

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

2. **Descripción**

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41), la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom conforme a la Decisión 77/207/Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 000 000 EUR.

En 2000, la Comisión decidió un préstamo para Kozloduy, Bulgaria (212 500 000 EUR) y el último pago se produjo en 2006. En 2000, la Comisión concedió un préstamo para K2R4, Ucrania, pero en 2004 redujo el préstamo al equivalente en EUR de 83 000 000 USD. Se concedió a K2R4 un préstamo de 39 000 000 EUR (primer tramo) en 2007, de 22 000 000 USD en 2008 y de 10 335 000 USD en 2009, en virtud de la Decisión de la Comisión de 2004. En 2004, la Comisión decidió un préstamo para Cernavodă, Rumanía (223 500 000 EUR). Un primer tramo de 100 000 000 EUR y otro de 90 000 000 EUR se desembolsaron en 2005; el último tramo, de 33 500 000 EUR, se desembolsó en 2006.

En 2013, la Comisión decidió conceder un préstamo a Energoatom (Ucrania) de 300 000 000 EUR para mejorar la seguridad de las centrales nucleares. El préstamo se realizará en cooperación con el BERD, que constituye otro préstamo de 300 000 000 EUR en paralelo. Se consideró que las condiciones previas a la disponibilidad inicial del préstamo se cumplieron en 2015 y el préstamo se declaró efectivo.

El 27 de mayo de 2015, la Comisión autorizó desembolsos de préstamos Euratom en favor de Energoatom por un importe máximo de 100 000 000 EUR, a condición de que Energoatom haya utilizado el préstamo del BERD por un importe de, como mínimo, 50 000 000 EUR. Estos préstamos llevan asociadas garantías estatales que cubren el 100 % de los importes pendientes al final de ejercicio. El primer tramo, de 50 000 000 EUR, se desembolsó en mayo de 2017 y el segundo tramo, de 50 000 000 EUR, se desembolsó en julio de 2018.

3. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

A partir del 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VIII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. **Base jurídica**

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto en Turquía (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1), modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

En virtud de la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que concede el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países mediterráneos.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero y ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 1999/786/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de abril de 2000 en Bruselas y el 23 de mayo de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE constituía la base de un contrato de garantía entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión fue sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión (UE) 2018/412 constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 3 de octubre de 2018 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. Descripción

Dentro de los Protocolos financieros celebrados con los terceros países mediterráneos se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones (BEI) con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios y promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 2 310 000 000 EUR se destinan a los citados países mediterráneos. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una posible prórroga de seis meses).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 29 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas resultantes de préstamos en favor de proyectos para la reconstrucción de las regiones de Turquía afectadas por el sismo. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 600 000 000 EUR y abarca un período de tres años a contar desde el 29 de noviembre de 1999 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar de nuevo la garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años, del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que a la expiración de este período los préstamos otorgados por el BEI no habían alcanzado los importes totales mencionados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo decidió establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía. El importe total de estos préstamos tiene un límite máximo global de 450 000 000 EUR.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Egipto, Cisjordania y Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia (el Consejo deberá decidir el nivel de subvención), Marruecos, Siria y Túnez. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %.

La Decisión 2006/1016/CE ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

La Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. Ha sido modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30). El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, de acuerdo con la Decisión modificativa, no excederán de 32 300 000 000 EUR desglosado en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales, así como en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 EUR en el marco de un mandato general, de los cuales 1 400 000 000 EUR se destinarán a proyectos en el sector público dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, y
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

4. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la activación de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor,
- la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los Protocolos financieros.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

IX. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. **Base jurídica**

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al Banco Europeo de Inversiones, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federal de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1), modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30).

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 90/62/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo, en relación con los préstamos concedidos a Hungría y Polonia, y de una extensión de dicho contrato a los préstamos concedidos a Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y Luxemburgo.

Dicho contrato de fianza fue objeto de un acto, firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, mediante el que se sustituye la República Federal Checa y Eslovaca por la República Checa y Eslovaquia a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 98/348/CE y la Decisión 98/729/CE son el punto de partida de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión (UE) 2018/412 constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 3 de octubre de 2018 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

3. Descripción

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI) decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 000 000 EUR. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el BEI pudiera efectuar en los demás países de Europa Central y Oriental (Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía) por un período de dos años y por un valor máximo de 700 000 000 EUR.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 000 000 EUR durante un período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 3 520 000 000 EUR se destinan a los países citados de Europa Central y Oriental. Abarca un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 19 de mayo de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas resultantes de préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la antigua República Yugoslava de Macedonia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 150 000 000 EUR durante un período de dos años a contar desde el 1 de enero de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 14 de diciembre de 1998, el Consejo decidió modificar la Decisión 97/256/CE con el fin de ampliar la garantía otorgada por la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global equivale a 100 000 000 EUR, durante un período de dos años a contar desde el 22 de diciembre de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa, Rumanía y Eslovenia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 7 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia.

El 6 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en la República Federal de Yugoslavia.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países candidatos siguientes: Croacia, Turquía, la antigua República Yugoslava de Macedonia y los países candidatos potenciales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia y Kosovo. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

La Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. Ha sido modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30). El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, de acuerdo con la Decisión modificativa, no excederán de 32 300 000 000 EUR desglosado en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales, así como en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 EUR en el marco de un mandato general, de los cuales 1 400 000 000 EUR se destinarán a proyectos en el sector público dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, y
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

X. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN DETERMINADOS PAÍSES DE ASIA Y AMÉRICA LATINA

1. **Base jurídica**

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión (UE) 2018/412 constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 3 de octubre de 2018 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. Descripción

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión asume la garantía, según las circunstancias del caso, de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global anual de 250 000 000 EUR en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al BEI una garantía de la Comunidad Europea del 100 % para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados terceros países (países en desarrollo de América Latina y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. El límite global de la garantía es de 275 000 000 EUR a abonar en 1996 (con una prórroga posible de seis meses).

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países de América Latina y Asia siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 900 000 000 EUR se destinan a los países citados de América Latina y Asia. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes de América Latina y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, Corea del Sur, India, Indonesia, Laos, Macao, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam y Yemen. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de América Latina siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y en los países de Asia siguientes: Afganistán*, Bangladés, Bután*, Brunéi, Camboya*, China, India, Indonesia, Iraq*, Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán*, Tailandia, Vietnam, Yemen, y países de Asia Central: Kazajstán*, Kirguizistán*, Turkmenistán* y Uzbekistán* (*: el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía). El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

La Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. Ha sido modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30). El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, de acuerdo con la Decisión modificativa, no excederán de 32 300 000 000 EUR desglosado en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales, así como en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 EUR en el marco de un mandato general, de los cuales 1 400 000 000 EUR se destinarán a proyectos en el sector público dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, y
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

XI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN EL CÁUCASO MERIDIONAL, RUSIA, BIELORRUSIA, MOLDAVIA Y UCRANIA

1. **Base jurídica**

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11). A partir del 31 de diciembre de 2006, y de conformidad con la Decisión C(2005) 1499 de la Comisión, solo Rusia y Ucrania pueden acogerse a la Decisión 2005/48/CE.

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión (UE) 2018/412 constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 3 de octubre de 2018 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

3. Descripción

El 6 de noviembre de 2001, el Consejo decidió conceder una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir pérdidas derivadas de una operación de préstamo especial para los proyectos ambientales en la cuenca del Báltico ruso, con cargo a la Dimensión Septentrional. El límite global de los créditos es de 100 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

El 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió conceder al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite global de los créditos es de 500 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

La Decisión 2005/48/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 %.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de Europa Central siguientes: Moldavia, Ucrania y Bielorrusia (el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía); en los países del Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y en Rusia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

La Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. Ha sido modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30). El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, de acuerdo con la Decisión modificativa, no excederán de 32 300 000 000 EUR desglosado en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales, así como en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 EUR en el marco de un mandato general, de los cuales 1 400 000 000 EUR se destinarán a proyectos en el sector público dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, y
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La *Repercusión presupuestaria* se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

XII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1. **Base jurídica**

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 95/207/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1995 y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la CE y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1977 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión (UE) 2018/412 constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 3 de octubre de 2018 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. Descripción

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) a Sudáfrica por un importe máximo de 300 000 000 EUR.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 375 000 000 EUR se destinan a la República de Sudáfrica. Abarca un período de tres años a contar desde el 1 de julio de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca el período del 1 de julio de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. Ha sido modificada por la Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 30). El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, de acuerdo con la Decisión modificativa, no excederán de 32 300 000 000 EUR desglosado en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales, así como en:

- a) un importe máximo de 30 000 000 000 EUR en el marco de un mandato general, de los cuales 1 400 000 000 EUR se destinarán a proyectos en el sector público dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración, y
- b) un importe máximo de 2 300 000 000 EUR en el marco de un mandato de préstamos al sector privado, en favor de proyectos dirigidos a la resiliencia económica a largo plazo de los refugiados, los migrantes, las comunidades de tránsito y de acogida y las comunidades de origen, a modo de respuesta estratégica para abordar las causas profundas de la migración.

La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), posteriormente modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 76 de 19.3.2018, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

C. PREVISIONES DE NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN 2019 Y 2020

El cuadro siguiente ofrece una estimación general de los posibles nuevos empréstitos y del desembolso de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto de la Unión) en 2019 y 2020.

Operaciones de empréstitos y préstamos en 2019 y en 2020

(en millones EUR)

Instrumento	2019	2020
A. Empréstitos y préstamos de la Unión y de Euratom con la garantía del presupuesto de la Unión		
1. Ayuda macrofinanciera de la Unión a terceros países		
Operaciones decidida o previstas		
Georgia II	0	20
Jordania II	100	0
Moldavia	20	40
Túnez II	300	0
Ucrania IV	0	500
Subtotal AMF	420	560
2. Préstamos Euratom	0	200
3. Balance de pagos	0	0
4. Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)	0	0
Subtotal A	420	760
B. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto de la Unión		
1. Países en fase de preadhesión	877	887
2. Países vinculados por la política de vecindad y asociación	2 032	2 334
3. Asia y América Latina	564	597
4. República de Sudáfrica	101	66
Subtotal B	3 574	3 884
Total	3 994	4 644

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

D. CAPITAL OPERATIONS AND DEBT MANAGEMENT

CUADRO 1 — EMPRÉSTITOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2019	2020	2021
1. Euratom										
1977	95,30	23,20								
1978	70,80	45,30								
1979	151,60	43,60								
1980	183,50	74,30								
1981	360,40	245,30								
1982	354,60	249,50								
1983	366,90	369,80								
1984	183,70	207,10								
1985	208,30	179,30								
1986	575,00	445,80								
1987	209,60	329,80								
2001	40,00	40,00	12	4		8	4	0,7	0,5	0,2
2002	40,00	40,00	2,5	2,5				0,0		
2003	25,00	25,00								
2004	65,00	65,00	7,8	4,8	3	3		0,0	0,0	
2005	215,00	215,00	101,8	22,1	22,1	79,7	57,6	0,1	0,1	0,0
2006	51,00	51,00	28,9	6,7	5,5	22,2	16,7	0,0	0,0	0,0
2007	39,00	39,00								
2008	15,80	15,80								
2009	6,90	6,90								
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
2017	50	50	50			50	50	0,4	0,4	0,4
2018	50	50	50			50	50	0,4	0,4	0,4
Total	3 307,40	2 760,70	252,9	40,1	34,6	212,8	178,3	1,6	1,4	1,1

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2019	2020	2021
2. Balanza de pagos										
2009	7 200	7 200								
2010	2 850	2 850	1 700	1 500		200	200	56,4	5,8	5,8
2011	1 350	1 350								
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
2017										
2018										
<i>Total</i>	11 400	11 400	1 700	1 500	0	200	200	56,4	5,8	5,8
3. Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética										
1990	350,00	350,00								
1991	945,00	945,00								
1992	1 671,00	1 671,00								
1993	659,00	659,00								
1994	400,00	400,00								
1995	410,00	410,00								
1996	155,00	155,00								
1997	445,00	445,00								
1998	153,00	153,00								
1999	108,00	108,00								
2000	160,00	160,00								
2001	305,00	305,00								
2002	12,00	12,00								
2003	118,00	118,00								
2004	10,00	10,00	2	2						
2005	15,00	15,00								
2006	19,00	19,00	11,4	3,8	3,8	7,6	3,8			

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2019	2020	2021
2009	25,00	25,00								
2011	126,00	126,00	65,3	36,3	3	29	26	2,3	1,1	1,0
2012	39,00	39,00	39			39	39	1,2	2	1,2
2013	100,00	100,00	100	10	10	90	80	2,0	1,8	1,6
2014	1 360,00	1 360,00	1 360			1 360	1 360	21,7	21,7	21,7
2015	1 245,00	1 245,00	1 245		600	1 245	645	6,4	6,4	4,9
2016	10,00	10,00	10			10	10	0,1	0,1	0,1
2017	1 013,00	1 013,00	1 013			1 013	1 013	8,2	8,2	8,2
2018	515	515	515			515	515	6,9	6,4	6,4
<i>Total</i>	<i>9 727,00</i>	<i>9 727,00</i>	<i>4 360,7</i>	<i>52,1</i>	<i>616,8</i>	<i>4 308,6</i>	<i>3 691,8</i>	<i>48,8</i>	<i>46,9</i>	<i>45,0</i>
4. MEDE										
2011	28 000	28 000	13 750			13 750	13 750	423,8	423,8	423,8
2012	15 800	15 800	15 800			15 800	15 800	489,9	489,9	489,9
2014	3 000	3 000	3 000			3 000	3 000	54,3	54,3	54,3
2015 (*)	5 000	5 000	5 000			5 000	5 000	56,3	56,3	56,3
2016 (**)	4 750	4 750	4 750			4 750	4 750	37,5	37,5	37,5
2017										
2018 (***)	4 500	4 500	4 500			4 500	4 500	42,2	38,3	38,3
<i>Total</i>	<i>61 050</i>	<i>61 050</i>	<i>46 800</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>46 800</i>	<i>46 800</i>	<i>1 103,8</i>	<i>1 099,9</i>	<i>1 099,9</i>

(*) El préstamo de 5 000 millones EUR formalizado en 2015 corresponde a la prórroga y refinanciación de un préstamo de 2011 (véase 1.4.1. Notas técnicas sobre los cuadros).

(**) Los 4 750 millones EUR debidos por Portugal en abril de 2016 han sido prorrogados según lo solicitado.

(***) El préstamo del MEEF a Irlanda, de 3 400 000 000 EUR, desembolsado en marzo de 2011 (que vence el 4 de abril de 2018) se refinanció y amplió. Otros dos préstamos del MEEF de 500 000 000 EUR (Irlanda) y 600 000 000 EUR (Portugal), desembolsados en octubre de 2011 y con vencimiento el 4 de octubre de 2018, se refinanciaron y ampliaron.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

CUADRO 2 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos tomados en préstamo

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2018	2019	2020
1. Euratom										
1977	98,30	119,40								
1978	72,70	95,90								
1979	152,90	170,20								
1980	183,50	200,70								
1981	362,30	430,90								
1982	355,40	438,50								
1983	369,10	400,10								
1984	205,00	248,70								
1985	337,80	389,50								
1986	594,40	500,90								
1987	674,60	900,90								
1988	80,00	70,20								
1994	48,50	47,40								
2001	40,00	40,00	12	4	4	8	4	0,7	0,5	0,2
2002	40,00	40,00	2,5	2,5				0,0		
2003	25,00	25,00								
2004	65,00	65,00	7,8	4,8	3	3		0,0	0,0	
2005	215,00	215,00	101,8	22,1	22,1	79,7	57,6	0,1	0,1	0,0
2006	51,00	51,00	28,9	6,7	5,5	22,2	16,7	0,0	0,0	0,0
2007	39,00	39,00								
2008	15,80	15,80								
2009	6,90	6,90								
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
2017	50,00	50,00	50			50	50	0,4	0,4	0,4
2018	50,00	50,00	50			50	50	0,4	0,4	0,4
Total	4 082,20	4 561,00	252,9	40,1	34,6	212,8	178,3	1,6	1,4	1,1

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2018	2019	2020
<i>2. Balanza de pagos</i>										
2009	7 200	7 200								
2010	2 850	2 850	1 700	1 500		200	200	56,4	5,8	5,8
2011	1 350	1 350								
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
2017										
<i>Total</i>	<i>11 400</i>	<i>11 400</i>	<i>1 700</i>	<i>1 500</i>	<i>0</i>	<i>200</i>	<i>200</i>	<i>56,4</i>	<i>5,8</i>	<i>5,8</i>
<i>3. Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética</i>										
1990	350,00	350,00								
1991	945,00	945,00								
1992	1 671,00	1 671,00								
1993	659,00	659,00								
1994	400,00	400,00								
1995	410,00	410,00								
1996	155,00	155,00								
1997	445,00	195,00								
1998	153,00	403,00								
1999	108,00	108,00								
2000	160,00	160,00								
2001	80,00	80,00								
2002	12,00	12,00								
2003	78,00	78,00								
2004	10,00	10,00	42	2						
2006	19,00	19,00	11,4	3,8	3,8	7,6	3,8			

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2018	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2018	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2019	2020	2019	2020	2018	2019	2020
2009	25,00	25,00								
2011	126,00	126,00	65,3	36,3	3	29	26	2,3	1,1	1,0
2012	39,00	39,00	39			39	39	1,2	1,2	1,2
2013	100,00	100,00	100	10	10	90	80	2,0	1,8	1,6
2014	1 360,00	1 360,00	1 360			1 360	1 360	21,7	21,7	21,7
2015	1 245,00	1 245,00	1 245		600	1 245	645	6,4	6,4	4,9
2016	10,00	10,00	10			10	10	0,1	0,1	0,1
2017	1 013,00	1 013,00	1 013			1 013	1 013	8,2	8,2	8,2
2018	515	515	515			515	515	6,9	6,4	6,4
<i>Total</i>	<i>9 573,00</i>	<i>9 573,00</i>	<i>4 360,7</i>	<i>52,1</i>	<i>616,8</i>	<i>4 308,6</i>	<i>3 691,8</i>	<i>48,8</i>	<i>46,9</i>	<i>45,0</i>
4. MEDE										
2011	28 000	28 000	13 750			13 750	13 750	423,8	423,8	423,8
2012	15 800	15 800	15 800			15 800	15 800	489,9	489,9	489,9
2014	3 000	3 000	3 000			3 000	3 000	54,3	54,3	54,3
2015 (*)	5 000	5 000	5 000			5 000	5 000	56,3	56,3	56,3
2016 (**)	4 750	4 750	4 750,			4 750	4 750	37,5	37,5	37,5
2017										
2018 (***)	4 500	4 500	4 500			4 500	4 500	42,2	38,3	38,3
<i>Total</i>	<i>61 050</i>	<i>61 050</i>	<i>46 800</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>46 800</i>	<i>46 800</i>	<i>1 103,8</i>	<i>1 099,9</i>	<i>1 099,9</i>
(*) El préstamo de 5 000 millones EUR formalizado en 2015 corresponde a la prórroga y refinanciación de un préstamo de 2011 (véase 1.4.1. Notas técnicas sobre los cuadros).										
(**) Los 4 750 millones EUR debidos por Portugal en abril de 2016 han sido prorrogados según lo solicitado.										
(***) El préstamo del MEEF a Irlanda, de 3 400 000 000 EUR, desembolsado en marzo de 2011 (que vence el 4 de abril de 2018) se refinanció y amplió. Otros dos préstamos del MEEF de 500 000 000 EUR (Irlanda) y 600 000 000 EUR (Portugal), desembolsados en octubre de 2011 y con vencimiento el 4 de octubre de 2018, se refinanciaron y ampliaron.										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Notas técnicas sobre los cuadros

Tipo de cambio: los importes de la columna 2, «Contravalor en la fecha de la firma», han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. En caso de refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo, en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo, en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Los demás importes han sido convertidos al tipo aplicable a 31 de diciembre de 2017.

Columna 3, «Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2017»: en relación con 1986, por ejemplo, esta columna muestra el total acumulado de todos los importes recibidos hasta el 31 de diciembre de 2016, sobre los empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluida la refinanciación (lo que produce cierta duplicación).

Columna 4, «Importe pendiente a 31 de diciembre de 2017»: importe neto, sin duplicación por operaciones de refinanciación. Se trata de cifras obtenidas deduciendo de la cifra de la columna 3 el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

Columna 7 = columna 4 – columna 5.

AMF 2011: a raíz del acuerdo de préstamo firmado por Montenegro el 9 de febrero de 2010 con arreglo a la Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8), los préstamos inicialmente concedidos a Serbia y a Montenegro en 2001, 2003 y 2005 se han reiniciado con una fecha de inicio virtual en 2011 a fin de tener en cuenta la separación de ambos países.

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	4 178 000	3 964 000	3 732 643,—	89,34
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	901 000	858 000	804 809,—	89,32
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	5 079 000	4 822 000	4 537 452,—	89,34
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 639 000	4 649 000	4 271 419,—	92,08
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 639 000	4 649 000	4 271 419,—	92,08
	Título 4 — Total	9 718 000	9 471 000	8 808 871,—	90,64

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
4 178 000	3 964 000	3 732 643,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
901 000	858 000	804 809,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
4 639 000	4 649 000	4 271 419,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	9 718 000	9 471 000	8 808 871,—	90,64

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A2	OFICINA DE PUBLICACIONES			
A2 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	87 726 000	82 668 400	82 549 191,57
A2 02	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	15 866 000	10 448 000	15 755 580,80
A2 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A2 — Total	103 592 000	93 116 400	98 304 772,37
	TOTAL	103 592 000	93 116 400	98 304 772,37

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A2 01				
A2 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	60 178 000	58 271 000	54 000 971,22	89,74
A2 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A2 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	1 829 000	1 786 000	2 032 134,44	111,11
A2 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	421 000	445 000	419 233,46	99,58
	Artículo A2 01 02 — Total	2 250 000	2 231 000	2 451 367,90	108,95
A2 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	25 295 000	22 163 400	26 093 247,24	103,16
A2 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	3 605,21	120,17
	CAPÍTULO A2 01 — TOTAL	87 726 000	82 668 400	82 549 191,57	94,10
	CAPÍTULO A2 02				
A2 02 01	Producción				
A2 02 01 01	Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)				
	Créditos no disociados	2 558 000			
A2 02 01 02	Otras publicaciones obligatorias				
	Créditos no disociados	2 460 000			
A2 02 01 03	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	3 583 000	3 383 000	6 311 374,23	176,15
	Artículo A2 02 01 — Total	8 601 000	3 383 000	6 311 374,23	73,38
A2 02 02	Conservación a largo plazo				
	Créditos no disociados	4 390 000	4 190 000	5 339 779,29	121,64
A2 02 03	Acceso y reutilización				
	Créditos no disociados	2 875 000	2 875 000	4 104 427,28	142,76
	CAPÍTULO A2 02 — TOTAL	15 866 000	10 448 000	15 755 580,80	99,30

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A2 10				
A2 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A2 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A2 — Total	103 592 000	93 116 400	98 304 772,37	94,90
	TOTAL	103 592 000	93 116 400	98 304 772,37	94,90

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A2 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 178 000	58 271 000	54 000 971,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de las funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión**

A2 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 829 000	1 786 000	2 032 134,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos relativos a la adscripción temporal a los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,
- los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de servicios relativos a la subcontratación técnica y administrativa, la asistencia complementaria y los servicios de carácter intelectual,

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación, retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A2 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
421 000	445 000	419 233,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 02 (continuación)

A2 01 02 11 (continuación)

- los gastos efectuados en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Oficina que den lugar a reembolso (no puede haber reembolso por gastos de representación frente al personal de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos participantes en los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,
- los gastos relativos a la formación para mejorar las cualificaciones del personal, el rendimiento y la eficacia que respondan a las necesidades específicas de la Oficina,
- costes del recurso a especialistas para identificar las necesidades de formación, diseñar, desarrollar y dar cursos y evaluar y llevar a cabo un seguimiento de los resultados,
- costes del recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- costes de los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimediales,
- financiación de material didáctico,
- los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no pueda efectuarlos directamente por falta de personal, incluye la adquisición de estudios ya realizados,
- los gastos de participación de la Oficina en *The Bridge Forum Dialogue*.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 295 000	22 163 400	26 093 247,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- el coste del apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- inversión en equipos informáticos (servidores) y soportes lógicos, desarrollo y mantenimiento relacionado con las infraestructuras y aplicaciones del Centro de Datos,
- los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupadas por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas actividades de limpieza periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo y limpieza en seco; así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de reforma de edificios tales como modificaciones en la compartimentación, modificaciones en las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos,
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material,
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales,
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 03 (continuación)

- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,
- los costes de la compra, el alquiler, la conservación y reparación de mobiliario,
- los costes de la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),
- los gastos de equipamiento de trabajo, en particular las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración), las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad, y la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los costes de los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado, las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, así como los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, servidores, miniordenadores, periféricos, dispositivos de conexión de todo el equipo electrónico necesario en la oficina, así como los programas informáticos necesarios,
- los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en cualquier forma, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicación por cable o radio (telefonía fija y móvil, internet, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la adquisición de guías,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las instituciones de la Unión,
- otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A2 01 03** (continuación)*Bases jurídicas*

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A2 01 50 **Política y gestión de personal**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas en Luxemburgo y en las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,
- en el marco de una política en su favor, a las personas con discapacidad de las categorías siguientes:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión.

Cubre el reembolso, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos que se reconocen a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la discapacidad física y estén documentalmente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 51 *Política y gestión de infraestructuras*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

A2 01 60 *Gastos de documentación y biblioteca*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	3 605,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, a diarios y revistas especializadas, la compra de publicaciones, así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante teletipos o mediante boletín de prensa e información.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A2 02 01 *Producción*

A2 02 01 01 *Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 558 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los gastos de producción (costes directos) de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 297.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)**A2 02 01** (continuación)

A2 02 01 01 (continuación)

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 419/58).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) nº 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

A2 02 01 02 Otras publicaciones obligatorias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 460 000		

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos relativos a la consolidación de los instrumentos jurídicos de la Unión, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos jurídicos consolidados de la Unión en todas las lenguas oficiales de la Unión,
- la elaboración de resúmenes en línea de la legislación de la Unión, que presenten los principales aspectos de la legislación de la Unión de manera concisa y fácil de leer, y de productos conexos,
- los costes de producción de la recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como del repertorio de jurisprudencia del Derecho de la Unión,
- los gastos de edición del Informe anual del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DO L 265 de 29.9.2012), y en particular sus artículos 20 y 40.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DO L 105 de 23.4.2015), y en particular sus artículos 35 y 48.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)

A2 02 01 (continuación)

A2 02 01 02 (continuación)

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 (SN/456/92, anexo 3 de la parte A, p. 5).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Ámsterdam.

Comunicación a la Comisión de 21 de diciembre de 2007 «Comunicar sobre Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativas a la iniciativa «Normativa inteligente», de las que forma parte la consolidación:

- Normativa inteligente en la Unión Europea [COM(2010) 543 final],
- Adecuación de la normativa de la UE [COM(2012) 746 final],
- Adecuación y eficacia de la normativa (REFIT): Resultados y próximas etapas [COM(2013) 685 final].

Conclusiones de la Cumbre del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de marzo de 2013, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron que la consolidación del Derecho de la Unión es una de las prioridades en el contexto de la labor de simplificación de la legislación de la Unión.

A2 02 01 03 Publicaciones de carácter general

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 583 000	3 383 000	6 311 374,23

Comentarios

Transferido

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con las actividades de «Producción», en particular:

- todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con las actividades de producción,
- producción de publicaciones en todo tipo de soporte (papel, electrónico, etc.), incluida la coedición,
- reimpresión de publicaciones y corrección de errores que sean responsabilidad de la Oficina de Publicaciones,
- la adquisición o alquiler de equipos e infraestructuras de reproducción de documentos en todo tipo de soporte, incluido el coste del papel y otros bienes fungibles,
- las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)**A2 02 01** (continuación)

A2 02 01 03 (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 900 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 02 **Conservación a largo plazo**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 390 000	4 190 000	5 339 779,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de acceso y reutilización, en particular:

- todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con actividades de conservación a largo plazo,
- catalogación, incluidos los costes del análisis documental y, en parte, jurídico, indizado, especificación y elaboración, alimentación y mantenimiento de registros,
- cuotas anuales a las agencias internacionales en el sector de la catalogación,
- almacenamiento electrónico,
- conservación a largo plazo de documentos electrónicos y servicios conexos, digitalización.

Bases jurídicas

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la automatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28.1.1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema CELEX (documentación informatizada relativa al derecho comunitario) (DO C 308 de 28.11.1991, p. 2).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)

A2 02 03 Acceso y reutilización

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 875 000	2 875 000	4 104 427,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de acceso y reutilización, en particular:

- todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con actividades de acceso y reutilización,
- suministro de acceso a la información jurídica de la Unión y a otros tipos de contenidos de la Unión en línea,
- facilitación de la reutilización de contenidos con fines comerciales y no comerciales,
- desarrollo de sinergias y de interoperabilidad a fin de poder crear enlaces a contenidos de diversas fuentes,
- mantenimiento y desarrollo de los sitios web públicos,
- servicio de asistencia a los usuarios de los sitios web,
- servicios de almacenamiento y distribución,
- adquisición y gestión de listas de direcciones,
- promoción y comercialización.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero se estima en 700 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

A2 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS (continuación)**A2 10 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A2 10 02 **Reserva para imprevistos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	3 697 000	3 537 000	3 376 487,—	91,33
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	734 000	697 000	669 989,—	91,28
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 431 000	4 234 000	4 046 476,—	91,32
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	3 289 000	3 303 000	3 098 394,—	94,20
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	3 289 000	3 303 000	3 098 394,—	94,20
	Título 4 — Total	7 720 000	7 537 000	7 144 870,—	92,55

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
3 697 000	3 537 000	3 376 487,—

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en su versión vigente hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
734 000	697 000	669 989,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
3 289 000	3 303 000	3 098 394,—

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS****6 6 0** *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del Título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
 OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

GASTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A3	OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE			
A3 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	58 623 000	57 676 000	55 397 668,99
A3 02	FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	1 850 000	1 850 000	2 948 230,88
A3 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A3 — Total	60 473 000	59 526 000	58 345 899,87
	TOTAL	60 473 000	59 526 000	58 345 899,87

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A3 01				
A3 01 01	Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	42 532 000	41 224 000	38 187 092,18	89,78
A3 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A3 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 466 000	2 572 000	2 525 029,86	102,39
A3 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	1 877 000	1 877 000	1 871 579,37	99,71
	<i>Artículo A3 01 02 — Total</i>	4 343 000	4 449 000	4 396 609,23	101,23
A3 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	11 735 000	11 990 000	12 801 807,87	109,09
A3 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	5 000,—	166,67
A3 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	7 159,71	71,60
	CAPÍTULO A3 01 — TOTAL	58 623 000	57 676 000	55 397 668,99	94,50
	CAPÍTULO A3 02				
A3 02 01	Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude				
	Créditos no disociados	1 700 000	1 700 000	2 853 584,30	167,86
A3 02 03	Acciones de información y de comunicación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	94 646,58	63,10
	CAPÍTULO A3 02 — TOTAL	1 850 000	1 850 000	2 948 230,88	159,36

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A3 10				
A3 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A3 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A3 — Total	60 473 000	59 526 000	58 345 899,87	96,48
	TOTAL	60 473 000	59 526 000	58 345 899,87	96,48

TÍTULO A3**OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE****CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS****A3 01 01 Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
42 532 000	41 224 000	38 187 092,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y de enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de sus familias) con motivo de la entrada en funciones, cese o traslado de los mismos que implique un cambio del lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales que deban cambiar de residencia por la entrada en funciones, por cambio de destino a un nuevo lugar o por cese definitivo de funciones con reinstalación en otra localidad,
- los efectos resultantes de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y agentes temporales, así como los efectos resultantes del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país diferente del de lugar de destino,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A3 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 466 000	2 572 000	2 525 029,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), incluida la puesta a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia, el sistema de cobertura social de la institución para los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos suplementarios por la comisión de servicios de funcionarios en administraciones nacionales u organizaciones internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

A3 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 877 000	1 877 000	1 871 579,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A3 01 02** (continuación)

A3 01 02 11 (continuación)

- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,
- los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimediales,
- financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A3 01 03 Inmuebles y gastos conexos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 735 000	11 990 000	12 801 807,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o alquiler-compra de edificios o la construcción de inmuebles,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 03 (continuación)

- los alquileres y las rentas enfitéuticas, tasas diversas y supresión de opción de compra de edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos y archivos, garajes y aparcamientos,
- las primas de las pólizas de seguro de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:
 - la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,
 - la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A3 01 03** (continuación)

- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopadoras, escáneres y microcopadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, suministros de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como los de impresión en el exterior,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes, de las oficinas de la Unión,
- el soporte técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relativas a los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, las suscripciones a la documentación técnica en «papel» o electrónica, etc., el personal externo de explotación, los servicios ofimáticos, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y la garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticas, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas informáticos y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos de funcionamiento no previstos especialmente en este artículo.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A3 01 50 **Política y gestión de personal**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas en Bruselas, así como las iniciativas que promuevan las relaciones sociales entre los agentes de diversas nacionalidades de la sede de la Oficina,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar y los gastos en el marco de una política a su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,
 - todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Por último, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre asimismo el reembolso de los gastos de carácter no médico derivados de una discapacidad, reconocidos como necesarios y debidamente justificados, compatible con los derechos que en su caso se reconozca a escala nacional en el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento corriente, transformación de las instalaciones y material de restaurantes, cafeterías y cantinas.

A3 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 000	10 000	7 159,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página Intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A3 02 01 **Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 700 000	1 700 000	2 853 584,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos correspondientes a acciones de lucha contra el fraude que no corran a cargo del funcionamiento administrativo de la Oficina.

Se destina, en particular, a:

- concebir, desarrollar, mejorar y gestionar los sistemas de intercambio de información y las infraestructuras comunes, respetando al mismo tiempo los requisitos de confidencialidad,
- buscar, reunir, examinar, utilizar y transmitir a los servicios nacionales de investigación cualquier información útil para la detección y persecución del fraude (mediante bases de datos, por ejemplo),
- respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, en particular, en caso de fraudes transnacionales, cuando sea necesario contemplar la posibilidad de una intervención de la Unión,
- financiar las acciones tendentes a potenciar la eficacia de las medidas preventivas, de los controles y de las investigaciones,
- reforzar la cooperación con las administraciones nacionales, en particular, en la lucha contra el contrabando de cigarrillos,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

A3 02 01 (continuación)

- organizar y participar en controles e investigaciones *in situ*,
- financiar los gastos de viaje e indemnizaciones de estancia de los investigadores y magistrados nacionales fuera de su país en relación con misiones de control e investigaciones *in situ*, reuniones de coordinación y siempre que así lo exija una investigación,
- financiar los gastos de viaje, estancia y gastos accesorios de los expertos invitados por la Oficina con motivo de investigaciones o para emitir un dictamen profesional en casos concretos,
- cubrir los gastos relativos a conferencias, congresos y reuniones que organice la Oficina en el marco de la lucha contra el fraude.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Actos de referencia

Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A3 02 03 **Acciones de información y de comunicación**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
150 000	150 000	94 646,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y de comunicación de la Oficina.

La estrategia de información exterior y de comunicación de la Oficina es primordial para su trabajo. La Oficina se creó como organismo autónomo de investigación, por lo que debe tener a este respecto su propia estrategia de comunicación. La naturaleza de sus tareas es, a menudo, demasiado técnica para que el público en general pueda captarla inmediatamente. La Oficina debe informar a sus interlocutores y al público en general del papel que desempeña y de las tareas que debe asumir. En efecto, la percepción por parte del público de lo que hace la Oficina es sumamente importante.

La Oficina, como servicio de la Comisión, debe tomar en consideración también el déficit democrático entre las instituciones de la Unión y los ciudadanos europeos, déficit democrático reconocido por la Comisión, debido a lo cual se ha preparado a este respecto un plan de acción.

La estrategia de comunicación que la Oficina ha desarrollado y que continúa aplicando demostrará su independencia.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)**A3 02 03** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS**A3 10 01** *Créditos provisionales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A3 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	785 000	826 000	711 952,—	90,69
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	156 000	161 000	140 904,—	90,32
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	941 000	987 000	852 856,—	90,63
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	933 000	966 000	870 956,—	93,35
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	933 000	966 000	870 956,—	93,35
	Título 4 — Total	1 874 000	1 953 000	1 723 812,—	91,99

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
785 000	826 000	711 952,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 20, apartado 3, en la versión en vigor hasta el 30 de abril de 2004.

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
156 000	161 000	140 904,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 20, apartado 3.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
933 000	966 000	870 956,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSO DE GASTOS E INGRESOS****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS****6 6 0** *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos asignados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

GASTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A4	OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL			
A4 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	18 107 000	18 108 000	18 432 845,29
A4 02	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	5 405 000	5 470 000	5 693 441,47
A4 03	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN	2 700 000	2 900 000	3 304 200,26
A4 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A4 — Total	26 212 000	26 478 000	27 430 487,02
	TOTAL	26 212 000	26 478 000	27 430 487,02

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A4 01				
A4 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	10 431 000	10 685 000	9 413 925,99	90,25
A4 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A4 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	1 553 000	1 497 000	1 365 138,88	87,90
A4 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	494 000	601 000	434 325,40	87,92
	<i>Artículo A4 01 02 — Total</i>	2 047 000	2 098 000	1 799 464,28	87,91
A4 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	5 626 000	5 322 000	7 218 455,02	128,31
A4 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 60	Fondos de biblioteca, compra de libros				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	1 000,—	33,33
	CAPÍTULO A4 01 — TOTAL	18 107 000	18 108 000	18 432 845,29	101,80
	CAPÍTULO A4 02				
A4 02 01	Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales				
A4 02 01 01	Oposiciones interinstitucionales				
	Créditos no disociados	5 395 000	5 460 000	5 683 441,47	105,35
A4 02 01 02	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 02 01 03	Gastos varios de reuniones internas				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	10 000,—	100,00
	<i>Artículo A4 02 01 — Total</i>	5 405 000	5 470 000	5 693 441,47	105,34
	CAPÍTULO A4 02 — TOTAL	5 405 000	5 470 000	5 693 441,47	105,34

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN
CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A4 03				
A4 03 01	Escuela Europea de Administración (EUSA)				
A4 03 01 01	Formación en gestión				
	Créditos no disociados	1 300 000	1 400 000	1 497 228,89	115,17
A4 03 01 02	Cursos de entrada en servicio				
	Créditos no disociados	850 000	950 000	1 231 371,37	144,87
A4 03 01 03	Formación para la certificación				
	Créditos no disociados	550 000	550 000	575 600,—	104,65
	Artículo A4 03 01 — Total	2 700 000	2 900 000	3 304 200,26	122,38
	CAPÍTULO A4 03 — TOTAL	2 700 000	2 900 000	3 304 200,26	122,38
	CAPÍTULO A4 10				
A4 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A4 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A4 — Total	26 212 000	26 478 000	27 430 487,02	104,65
	TOTAL	26 212 000	26 478 000	27 430 487,02	104,65

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A4 01 01 *Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 431 000	10 685 000	9 413 925,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicados a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicados a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de categoría AST y por los agentes locales que no hayan podido ser compensadas con tiempo libre, de acuerdo con las modalidades previstas,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 01 (continuación)

- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- los gastos suplementarios que se derivan de comisiones de servicio de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de las indemnizaciones y al reembolso de los gastos a que tienen derecho en virtud de dichas comisiones de servicio. Se destina también a cubrir los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A4 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión**

A4 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 553 000	1 497 000	1 365 138,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a las comisiones de servicios o al destino temporal en la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de comisiones de servicio de los funcionarios a administraciones nacionales o a organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos o a labores de mecanografía u otra índole confiadas al exterior por el Servicio de Traducción.

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 02** (continuación)

A4 01 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A4 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
494 000	601 000	434 325,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 02 (continuación)

A4 01 02 11 (continuación)

- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico,
- las cotizaciones sociales, gastos de viaje e indemnización por residencia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes, convocados por la Dirección General de Interpretación para reuniones organizadas por la Oficina, a las que no pueden asistir intérpretes (funcionarios y agentes temporales) de la Comisión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A4 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 626 000	5 322 000	7 218 455,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la construcción del edificio de la Oficina y gastos conexos, en particular:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 03** (continuación)

- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, en particular:
 - la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 03 (continuación)

- la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
- el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
- el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,
- el alquiler de mobiliario,
- los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos, en particular:
 - la adquisición de vehículos,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 03** (continuación)

- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos.

Este crédito cubre también otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en esta partida, tales como los derechos de inscripción en conferencias (excepto gastos de formación), los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, los costes de inscripción en guías telefónicas.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A4 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 50 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil,
- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,
- los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

A4 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 60 Fondos de biblioteca, compra de libros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	1 000,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos de la realización y desarrollo de la página intranet de la Oficina como parte de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, y la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

A4 02 01 Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales

A4 02 01 01 Oposiciones interinstitucionales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 395 000	5 460 000	5 683 441,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de las diversas oposiciones y procesos de selección, así como las pruebas de tercera lengua en nombre de las instituciones, organismos y órganos de la UE.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

A4 02 01 02 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente, cubre asimismo la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

A4 02 01 03 Gastos varios de reuniones internas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 000	10 000	10 000,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES (continuación)

A4 02 01 (continuación)

A4 02 01 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas, en concreto, reuniones de tribunales y de traductores.

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN

A4 03 01 **Escuela Europea de Administración (EUSA)**

Comentarios

Con cargo a este artículo se financiarán los gastos relativos a la formación general organizada por la Escuela Europea de Administración (EUSA) con el fin de mejorar las competencias del personal y el rendimiento y la eficacia de las instituciones participantes:

- recurso a especialistas en determinación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
- recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- gastos relacionados con la concepción, coordinación y evaluación de la formación organizada por la Escuela en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
- gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con el establecimiento de redes, a escala europea, entre la Escuela y otras escuelas nacionales de administración e instituciones universitarias activas en este ámbito, con miras al intercambio de experiencias, a la determinación de ejemplos de buenas prácticas y a la cooperación para el desarrollo del perfeccionamiento profesional en las administraciones públicas europeas,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material pedagógico.

Bases jurídicas

Decisión 2005/119/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 26 de enero de 2005, relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (DO L 37 de 10.2.2005, p. 17).

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN (continuación)**A4 03 01** (continuación)

A4 03 01 01 Formación en gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 300 000	1 400 000	1 497 228,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación de funcionarios y agentes en técnicas de gestión (calidad y gestión de personal, estrategia).

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 68 000 EUR.

A4 03 01 02 Cursos de entrada en servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
850 000	950 000	1 231 371,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación sobre el entorno de trabajo de las instituciones ofrecida a los nuevos funcionarios y a los agentes contratados recientemente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 70 000 EUR.

A4 03 01 03 Formación para la certificación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
550 000	550 000	575 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación preparatoria ofrecida a los funcionarios para la obtención de un certificado de aptitud para asumir las funciones de administrador, con miras al posible paso a un grupo superior de funciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 12 000 EUR.

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS**A4 10 01** *Créditos provisionales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS (continuación)

A4 10 01 (continuación)

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A4 10 02 **Reserva para imprevistos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	1 597 000	1 321 000	1 375 087,—	86,10
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	298 000	250 000	257 432,—	86,39
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 895 000	1 571 000	1 632 519,—	86,15
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	2 907 000	2 537 000	2 580 093,—	88,75
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	2 907 000	2 537 000	2 580 093,—	88,75
	Título 4 — Total	4 802 000	4 108 000	4 212 612,—	87,73

TÍTULO 4**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES****4 0 0** *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
1 597 000	1 321 000	1 375 087,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de los impuestos sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
298 000	250 000	257 432,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
2 907 000	2 537 000	2 580 093,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	4 802 000	4 108 000	4 212 612,—	87,73

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A5	OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES			
A5 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79
A5 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A5 — Total	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79
	TOTAL	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A5 01				
A5 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	17 730 000	16 434 000	14 761 704,19	83,26
A5 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A5 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	12 480 000	12 127 000	19 438 904,55	155,76
A5 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	237 000	237 000	402 907,74	170,00
	Artículo A5 01 02 — Total	12 717 000	12 364 000	19 841 812,29	156,03
A5 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	11 036 000	10 825 000	14 889 178,31	134,91
A5 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 01 — TOTAL	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79	119,31
	CAPÍTULO A5 10				
A5 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A5 — Total	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79	119,31
	TOTAL	41 483 000	39 623 000	49 492 694,79	119,31

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A5 01 01 *Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 730 000	16 434 000	14 761 704,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A5 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 480 000	12 127 000	19 438 904,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos suplementarios derivados de la puesta a disposición de funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 430 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A5 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
237 000	237 000	402 907,74

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A5 01 02** (continuación)

A5 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurran con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos de celebración de tales reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas en reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones en que participe la Oficina o que esta organice,
- los gastos de consultas y estudios especializados encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no disponga de personal suficiente para efectuarlos directamente, incluida la adquisición de estudios ya realizados,
- los gastos de formación orientada a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 02 (continuación)

A5 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A5 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
11 036 000	10 825 000	14 889 178,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres, las rentas enfitéuticas, los impuestos diversos y el ejercicio de opciones de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de almacenamiento y archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de obras de acondicionamiento, tales como modificaciones de la compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material a tal efecto [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de pequeño material [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A5 01 03** (continuación)

- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previa al alquiler, la adquisición o la construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos,
- la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario,
- la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de vehículos,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipo de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes (principalmente para ordenanzas, conductores de vehículos y personal de restaurantes),
 - las compras y limpieza de las prendas de trabajo, en particular del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que se necesite protección contra las inclemencias y el frío, el desgaste anormal y las manchas,
 - la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopadoras, escáneres y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 03 (continuación)

- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos operativos no previstos específicamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A5 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A5 01 50** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas y en las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de jardines de infancia y guarderías,
- los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Financiará, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados todos los derechos que se puedan reconocer a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos de carácter no médico debidamente acreditados que se reconozcan necesarios y resulten de la discapacidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A5 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos relativos a determinados casos en los cuales, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización, sin que de ello resulte derecho alguno.

A5 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 60 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y el desarrollo del sitio intranet de la Comisión (My Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

A5 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A5 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	3 355 000	3 502 000	3 151 903,—	93,95
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	612 000	641 000	578 164,—	94,47
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	3 967 000	4 143 000	3 730 067,—	94,03
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	5 582 000	6 095 000	5 409 901,—	96,92
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 582 000	6 095 000	5 409 901,—	96,92
	Título 4 — Total	9 549 000	10 238 000	9 139 968,—	95,72

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
3 355 000	3 502 000	3 151 903,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
612 000	641 000	578 164,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 582 000	6 095 000	5 409 901,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios para financiar el régimen de pensiones.

Actos de referencia

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	9 549 000	10 238 000	9 139 968,—	95,72

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que sirven para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A6	OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS			
A6 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61
A6 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A6 — Total	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61
	TOTAL	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A6 01				
A6 01 01	Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	37 162 000	37 043 000	35 669 618,76	95,98
A6 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A6 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	31 932 000	30 117 000	39 698 755,09	124,32
A6 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	415 000	415 000	447 733,61	107,89
	Artículo A6 01 02 — Total	32 347 000	30 532 000	40 146 488,70	124,11
A6 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	14 010 000	13 104 000	13 144 323,15	93,82
A6 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 01 — TOTAL	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61	106,52
	CAPÍTULO A6 10				
A6 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A6 — Total	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61	106,52
	TOTAL	83 519 000	80 679 000	88 960 430,61	106,52

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A6 01 01 *Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
37 162 000	37 043 000	35 669 618,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 1 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A6 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 932 000	30 117 000	39 698 755,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos generados (salarios, seguros) por los contratos de derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos con empresas correspondientes a subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicios de tipo intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 9 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A6 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
415 000	415 000	447 733,61

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 02** (continuación)

A6 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurran con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas,
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 02 (continuación)

A6 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A6 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
14 010 000	13 104 000	13 144 323,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de compra o de arrendamiento financiero de edificios o la construcción de edificios,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción central, instalaciones de aire acondicionado, etc.; los gastos de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de limpieza, de limpieza en seco, etc., así como de pintura, de reparaciones y del material necesario en los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de acondicionamiento, tales como modificaciones de compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especiales de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimientos del piso, etc., así como los gastos de las modificaciones de las redes de los edificios y los gastos de material de estos acondicionamientos (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),
- los gastos de la seguridad física y material de las personas y los bienes, concretamente de los contratos de vigilancia de edificios, de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de compra de pequeño material (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 03** (continuación)

- los gastos correspondientes a la higiene y protección de las personas en el lugar de trabajo, concretamente la compra, alquiler y mantenimiento de material antiincendios, la renovación de los equipos de los funcionarios encargados de la primera intervención y los gastos de los controles reglamentarios (antes de prorrogar o de celebrar contratos por importes superiores a 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la compra, alquiler o construcción de edificios,
- los demás gastos de los edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de obras de acondicionamiento importantes,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y material técnico,
- la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,
- la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,
- distintas clases de seguros,
- los gastos de equipos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes de servicio (principalmente de ujieres, chóferes y personal de restauración),
 - las compras y limpieza de vestimenta de trabajo, concretamente del personal de talleres y del que debe efectuar trabajos donde es necesaria una protección contra la intemperie y el frío, los desgastes anormales y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de mudanza y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de los edificios, concretamente la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centrales y servidores telefónicos, los sistemas de sonido y de videoconferencia, la telefonía interna y la telefonía móvil, los gastos de las redes de transmisión de datos (equipos y mantenimiento) y de los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanza),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los ordenadores, los monitores, los microordenadores, los periféricos, los equipos de conexión y las aplicaciones necesarias para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los equipos de reproducción de la información en papel, tales como impresoras, faxes, fotocopias, lectores ópticos y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 03 (continuación)

- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de texto y de todos los equipos electrónicos de oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los materiales asociados a estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como de determinados trabajos de impresión en el exterior,
- los gastos de franqueo y porte de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otros tipos efectuados por aire, mar y ferrocarril, así como del correo interno de la Oficina,
- los cánones de abono y los gastos de las comunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos de las redes de transmisión de datos a servicios telemáticos y la compra de anuarios,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- los apoyos técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relacionadas con los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, los abonos a la documentación técnica en soporte papel o electrónico, etc., el personal de explotación externo, los servicios de oficina, los abonos a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y de garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticos, los gastos de utilización, de mantenimiento y de desarrollo de aplicaciones y de realización de proyectos informáticos,
- los otros gastos operativos no previstos expresamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 780 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A6 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 50** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guarderías,
- gastos, en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo según lo dispuesto en el Estatuto.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A6 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A6 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 60 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm); la realización del semanario *Commission en direct*; las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla; los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines diversos y otras publicaciones especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

A6 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A6 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	996 000	930 000	901 401,—	90,50
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	182 000	172 000	163 341,—	89,75
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 178 000	1 102 000	1 064 742,—	90,39
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	1 586 000	1 594 000	1 474 748,—	92,99
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	1 586 000	1 594 000	1 474 748,—	92,99
	Título 4 — Total	2 764 000	2 696 000	2 539 490,—	91,88

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
996 000	930 000	901 401,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular, su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
182 000	172 000	163 341,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
1 586 000	1 594 000	1 474 748,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
A7	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO			
A7 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06
A7 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A7 — Total	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06
	TOTAL	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO A7 01				
A7 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	12 708 000	12 463 000	11 450 301,29	90,10
A7 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A7 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	8 375 000	7 889 000	8 267 829,53	98,72
A7 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	291 501,79	116,60
	Artículo A7 01 02 — Total	8 625 000	8 139 000	8 559 331,32	99,24
A7 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	4 734 000	4 629 000	4 601 245,45	97,20
A7 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 01 — TOTAL	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06	94,41
	CAPÍTULO A7 10				
A7 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A7 — Total	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06	94,41
	TOTAL	26 067 000	25 231 000	24 610 878,06	94,41

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A7 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 708 000	12 463 000	11 450 301,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A7 01 02 01 Personal externo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 375 000	7 889 000	8 267 829,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable), el régimen de seguridad social de la institución que cubre los agentes contractuales descrito en el título IV, así como el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de servicios relativos a la subcontratación técnica y administrativa, la asistencia complementaria y los servicios de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o los organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 025 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A7 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
250 000	250 000	291 501,79

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 02** (continuación)

A7 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de refrescos y, ocasionalmente, de colaciones servidas con motivo de las reuniones internas,
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de que dispone la Oficina no pueda efectuarlos directamente, incluidos los gastos de estudios ya efectuados,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 02 (continuación)

A7 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A7 01 03 *Inmuebles y gastos conexos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 734 000	4 629 000	4 601 245,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o arrendamiento con opción de compra de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino y los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar),
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en particular los contratos de vigilancia de inmuebles y de mantenimiento de instalaciones de seguridad, de formación y de adquisición de pequeños bienes de equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 03** (continuación)

- los gastos relativos a la salud y seguridad de las personas en el trabajo, en particular la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipo de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, la formación y los gastos de la inspección obligatoria (antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,
- la compra, el alquiler, la conservación y la reparación de mobiliario,
- la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de vehículos,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y la telefonía móvil y los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en soporte de papel, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 03 (continuación)

- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A7 01 50

Política y gestión de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo y en los de otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 50** (continuación)

- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y centros extraescolares,
- gastos, en el marco de una política en su favor, para las personas con discapacidad de las categorías siguientes:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente acreditados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A7 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se haya reclamado legalmente.

A7 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la realización y el desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

A7 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos en este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

A7 10 02 Reserva para imprevistos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

COMISIÓN

Comisión
Administración

Categoría y grado ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Administración			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	24	—	24	—
AD 15	190	22	190	22
AD 14	637	31	637	31
AD 13	1 734	—	1 734	—
AD 12	1 289	44	1 289	44
AD 11	928	62	928	62
AD 10	1 124	21	1 094	21
AD 9	1 405	10	1 355	10
AD 8	1 485	26	1 485	26
AD 7	1 336	20	1 326	20
AD 6	788	10	788	10
AD 5	939	6	907	6
Subtotal AD	11 879	252	11 757	252
AST 11	197	—	197	—
AST 10	191	10	186	10
AST 9	694	—	703	—
AST 8	608	12	603	12
AST 7	900	18	1 031	18
AST 6	596	19	636	19
AST 5	964	16	979	16
AST 4	773	—	850	—
AST 3	440	—	515	—
AST 2	114	13	186	13
AST 1	31	—	60	—
Subtotal AST	5 508	88	5 946	88
AST/SC 6	5	—	5	—
AST/SC 5	46	—	36	—
AST/SC 4	20	35	20	35
AST/SC 3	67	—	37	—
AST/SC 2	258	—	148	—
AST/SC 1	593	—	433	—
Subtotal AST/SC	989	35	679	35
Total	18 376	375	18 382	375
Total general	18 751		18 757	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: hasta 25 AD 15 pueden ascender a AD 16; hasta 21 AD 14 pueden ascender a AD 15; hasta 13 AD 11 pueden ascender a AD 14 y 1 AST 8 puede pasar/ascender a AST 10.

⁽²⁾ La plantilla de personal incluye, de conformidad con el artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, los siguientes puestos permanentes para la Agencia de Abastecimiento de Euratom: 7 puestos AD y 10 puestos del grupo de funciones AST. Dentro del límite del grupo de funciones AST, están autorizados nombramientos del grupo de funciones SC.

Investigación e innovación — Centro Común de Investigación

Categoría y grado	Investigación e innovación — Centro Común de Investigación			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	2	—	2	—
AD 15	11	—	11	—
AD 14	76	—	76	—
AD 13	217	—	217	—
AD 12	190	—	170	—
AD 11	52	—	52	—
AD 10	65	—	65	—
AD 9	94	—	94	—
AD 8	80	—	80	—
AD 7	62	—	62	—
AD 6	29	—	49	—
AD 5	19	—	9	—
Subtotal AD	897	—	887	—
AST 11	62	—	62	—
AST 10	56	—	56	—
AST 9	153	—	153	—
AST 8	72	—	80	—
AST 7	93	—	91	—
AST 6	99	—	109	—
AST 5	139	—	139	—
AST 4	86	—	86	—
AST 3	35	—	52	—
AST 2	7	—	15	—
AST 1	5	—	5	—
Subtotal AST	807	—	848	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	7	—	—	—
AST/SC 2	19	—	5	—
AST/SC 1	17	—	7	—
Subtotal AST/SC	43	—	12	—
Total	1 747	—	1 747	—
Total general	1 747		1 747	

COMISIÓN

Investigación e innovación — Acción indirecta - 2

Categoría y grado	Investigación e innovación — Acciones indirectas — 2			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	19	—	19	—
AD 14	94	—	94	—
AD 13	238	—	238	—
AD 12	137	5	142	—
AD 11	51	—	51	—
AD 10	72	—	72	—
AD 9	105	—	105	—
AD 8	77	—	77	—
AD 7	64	—	64	—
AD 6	54	—	54	—
AD 5	30	—	30	—
Subtotal AD	942	5	947	—
AST 11	17	—	17	—
AST 10	15	—	15	—
AST 9	59	—	59	—
AST 8	48	—	48	—
AST 7	66	—	77	—
AST 6	71	—	80	—
AST 5	68	—	78	—
AST 4	50	—	55	—
AST 3	25	—	25	—
AST 2	1	—	9	—
AST 1	—	—	2	—
Subtotal AST	420	—	465	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	3	—	3	—
AST/SC 2	11	—	5	—
AST/SC 1	28	—	8	—
Subtotal AST/SC	42	—	16	—
Total	1 404	5	1 428	—
Total general ⁽¹⁾	1 409		1 428	

(¹) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 2 AD 15 pasan a AD 16; 1 AD 14 pasa a AD 15.

Oficinas

Oficina de Publicaciones (OP)

Categoría y grado	Oficina de Publicaciones (OP)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	3	—	3	—
AD 14	9	—	9	—
AD 13	9	—	9	—
AD 12	14	—	14	—
AD 11	14	—	11	—
AD 10	19	—	17	—
AD 9	20	—	20	—
AD 8	11	—	11	—
AD 7	16	—	16	—
AD 6	10	—	10	—
AD 5	9	—	12	—
Subtotal AD	135	—	133	—
AST 11	23	—	23	—
AST 10	19	—	19	—
AST 9	44	—	45	—
AST 8	42	—	42	—
AST 7	64	—	64	—
AST 6	86	—	88	—
AST 5	67	—	76	—
AST 4	45	—	45	—
AST 3	29	—	28	—
AST 2	4	—	—	—
AST 1	3	—	—	—
Subtotal AST	426	—	430	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	—	—
AST/SC 2	2	—	2	—
AST/SC 1	1	—	2	—
Subtotal AST/SC	4	—	4	—
Total	565	—	567	—
Total general	565		567	

COMISIÓN

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Categoría y grado	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	2	1	2	1
AD 14	13	1	13	—
AD 13	21	5	21	6
AD 12	28	3	22	8
AD 11	21	—	21	—
AD 10	21	—	22	—
AD 9	26	—	24	—
AD 8	22	—	19	—
AD 7	23	—	22	—
AD 6	9	—	12	—
AD 5	13	—	13	—
Subtotal AD	200	10	192	15
AST 11	6	9	6	9
AST 10	7	4	7	4
AST 9	21	2	16	7
AST 8	11	—	11	—
AST 7	15	—	12	—
AST 6	10	—	11	—
AST 5	18	—	22	—
AST 4	5	—	13	—
AST 3	3	—	7	—
AST 2	—	—	1	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	96	15	106	20
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	6	—	4	—
AST/SC 2	6	—	3	—
AST/SC 1	2	—	1	—
Subtotal AST/SC	14	—	8	—
Total	310	25	306	35
Total general	335		341	

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Categoría y grado	Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1
AD 14	2	—	2	—
AD 13	6	—	6	—
AD 12	4	—	4	—
AD 11	4	—	4	—
AD 10	6	—	4	—
AD 9	3	—	4	—
AD 8	2	—	3	—
AD 7	1	—	1	—
AD 6	1	—	1	—
AD 5	4	—	3	—
Subtotal AD	33	1	32	1
AST 11	4	—	4	—
AST 10	4	—	4	—
AST 9	7	—	7	—
AST 8	7	—	7	—
AST 7	13	—	13	—
AST 6	10	—	10	—
AST 5	11	—	12	—
AST 4	10	—	11	—
AST 3	2	—	5	—
AST 2	1	—	1	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	69	—	74	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	2	—	1	—
AST/SC 1	2	—	—	—
Subtotal AST/SC	4	—	1	—
Total	106	1	107	1
Total general	107 ⁽¹⁾		108 ⁽²⁾	

(¹) De los cuales, puestos permanentes en la Escuela Europea de Administración (EUSA): tres AD 12, un AD 11, un AD 8, un AST 10, un AST 9, un AST 8, un AST 7, un AST 6, un AST 5, un AST 4, un AST 3 y un AST/SC 2.

(²) De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Escuela Europea de Administración (EUSA): tres AD 12, un AD 11, un AD 8, un AST 10, un AST 9, un AST 8, un AST 7, un AST 6, un AST 5, un AST 4 y dos AST 3.

COMISIÓN

Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)

Categoría y grado	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	5	—	5	—
AD 13	8	—	8	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	2	—	2	—
AD 10	3	—	3	—
AD 9	2	—	2	—
AD 8	7	—	5	—
AD 7	—	—	2	—
AD 6	—	—	—	—
AD 5	5	—	5	—
Subtotal AD	40	—	40	—
AST 11	6	—	6	—
AST 10	7	—	7	—
AST 9	17	—	17	—
AST 8	23	—	18	—
AST 7	29	—	38	—
AST 6	25	—	25	—
AST 5	7	—	7	—
AST 4	1	—	1	—
AST 3	—	—	1	—
AST 2	2	—	—	—
AST 1	8	—	—	—
Subtotal AST	125	—	120	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	1	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	—	—	—
Total	166	—	160	—
Total general ⁽¹⁾	166		160	

(¹) De ellos, 7 puestos para la Secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	7	—	7	—
AD 13	13	—	13	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	10	—	8	—
AD 10	11	—	10	—
AD 9	12	—	11	—
AD 8	10	—	9	—
AD 7	7	—	8	—
AD 6	6	—	7	—
AD 5	9	—	9	—
Subtotal AD	93	—	90	—
AST 11	8	—	8	—
AST 10	11	—	10	—
AST 9	19	—	17	—
AST 8	22	—	21	—
AST 7	49	—	48	—
AST 6	43	—	47	—
AST 5	76	—	84	—
AST 4	38	—	39	—
AST 3	15	—	18	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	1	—	1	—
Subtotal AST	282	—	293	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	1	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	—	—	—
Total	376	—	383	—
Total general	376		383	

COMISIÓN

Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)			
	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	4	—	4	—
AD 12	4	—	4	—
AD 11	2	—	2	—
AD 10	4	—	3	—
AD 9	5	—	5	—
AD 8	2	—	3	—
AD 7	2	—	2	—
AD 6	2	—	2	—
AD 5	1	—	1	—
Subtotal AD	30	—	30	—
AST 11	2	—	2	—
AST 10	3	—	3	—
AST 9	9	—	9	—
AST 8	9	—	6	—
AST 7	14	—	16	—
AST 6	10	—	10	—
AST 5	10	—	16	—
AST 4	14	—	16	—
AST 3	9	—	9	—
AST 2	1	—	1	—
AST 1	1	—	—	—
Subtotal AST	82	—	88	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	2	—	2	—
AST/SC 1	7	—	1	—
Subtotal AST/SC	10	—	4	—
Total	122	—	122	—
Total general	122		122	

Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea

Organismos descentralizados

Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	6	—	4	—	8
AD 13	—	16	—	10	—	16
AD 12	—	21	—	10	—	20
AD 11	—	32	—	19	—	34
AD 10	—	46	—	32	—	44
AD 9	—	66	—	47	—	62
AD 8	—	64	—	51	—	63
AD 7	—	57	—	88	—	65
AD 6	—	26	—	58	—	25
AD 5	—	13	—	16	—	6
Subtotal AD	—	347	—	335	—	343
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	1
AST 9	—	4	—	2	—	4
AST 8	—	8	—	3	—	6
AST 7	—	15	—	5	—	13
AST 6	—	22	—	13	—	20
AST 5	—	27	—	22	—	35
AST 4	—	26	—	29	—	23
AST 3	—	13	—	21	—	15
AST 2	—	1	—	14	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	116	—	109	—	118
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	463	—	444	—	461
Total general	463		444		461	

COMISIÓN

Agencia del GNSS Europeo (GSA)

Categoría y grado	Agencia del GNSS Europeo (GSA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	3	—	4
AD 12	—	8	—	1	—	7
AD 11	—	9	—	4	—	8
AD 10	—	16	—	9	—	17
AD 9	—	27	—	20	—	20
AD 8	—	46	—	32	—	42
AD 7	—	27	—	35	—	24
AD 6	—	4	—	12	—	6
AD 5	—	6	—	7	—	6
Subtotal AD	—	147	—	124	—	135
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	1	—	2
AST 5	—	2	—	1	—	1
AST 4	—	—	—	1	—	1
AST 3	—	—	—	1	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	3	—	4	—	4
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	150	—	128	—	139
Total general	150		128		139	

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)

Categoría y grado	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	2	3	—	1	2	3
AD 12	1	8	3	4	1	8
AD 11	1	5	—	3	1	5
AD 10	—	6	—	1	—	5
AD 9	1	6	1	5	1	7
AD 8	—	8	1	6	—	7
AD 7	—	5	—	9	—	6
AD 6	—	2	—	7	—	2
AD 5	—	1	—	3	—	1
Subtotal AD	5	46	5	41	5	46
AST 11	—	1	—	—	—	1
AST 10	—	1	—	2	—	2
AST 9	—	7	—	3	—	6
AST 8	1	7	—	3	1	7
AST 7	2	5	1	10	2	7
AST 6	2	2	1	3	2	1
AST 5	1	5	2	5	1	5
AST 4	—	2	—	5	—	2
AST 3	—	2	—	3	—	2
AST 2	—	2	—	2	—	1
AST 1	—	—	1	1	—	—
Subtotal AST	6	34	5	37	6	34
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	11	80	10	78	11	80
Total general	91		88		91	

COMISIÓN

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	2	—	2
AD 12	—	2	—	1	—	2
AD 11	—	2	—	1	—	1
AD 10	—	4	—	2	—	3
AD 9	—	7	—	6	—	5
AD 8	—	4	—	6	—	6
AD 7	—	2	—	3	—	4
AD 6	—	—	—	2	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	24	—	24	—	24
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	1	—	2
AST 6	—	6	—	3	—	4
AST 5	—	4	—	7	—	6
AST 4	—	3	—	1	—	2
AST 3	—	—	—	3	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	16	—	16	—	16
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	40	—	40	—	40
Total general	40		40		40	

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Categoría y grado	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	3	9	4	4	4	7
AD 11	—	8	—	9	—	8
AD 10	—	9	—	10	—	9
AD 9	—	6	—	5	—	5
AD 8	—	5	—	5	—	5
AD 7	—	4	—	4	—	4
AD 6	—	1	—	2	—	2
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	3	46	4	42	4	44
AST 11	—	1	—	1	—	1
AST 10	1	1	1	1	1	1
AST 9	2	3	—	1	1	2
AST 8	1	3	1	2	1	3
AST 7	3	10	3	7	3	6
AST 6	—	8	3	5	3	7
AST 5	—	6	—	6	—	6
AST 4	—	3	—	10	—	8
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	7	35	8	33	9	34
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	10	81	12	75	13	78
Total general	91		87		91	

COMISIÓN

Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	25	—	5	—	29
AD 13	—	33	—	7	—	36
AD 12	—	66	—	22	—	68
AD 11	—	88	—	44	—	86
AD 10	—	110	—	70	—	108
AD 9	—	120	—	121	—	115
AD 8	—	78	—	137	—	78
AD 7	—	32	—	75	—	30
AD 6	—	11	—	42	—	11
AD 5	—	2	—	23	—	—
Subtotal AD	—	566	—	547	—	562
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	3	—	—	—	4
AST 7	—	11	—	2	—	12
AST 6	—	27	—	11	—	29
AST 5	—	30	—	36	—	30
AST 4	—	25	—	34	—	24
AST 3	—	15	—	21	—	16
AST 2	—	2	—	13	—	2
AST 1	—	—	—	1	—	—
Subtotal AST	—	114	—	118	—	118
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	680	—	665	—	680
Total general	680		665		680	

Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	2
AD 13	1	4	—	4	1	4
AD 12	1	10	1	5	1	10
AD 11	—	17	1	14	—	17
AD 10	1	20	—	15	1	16
AD 9	—	40	—	34	—	33
AD 8	—	31	—	22	—	27
AD 7	—	18	1	25	—	24
AD 6	—	3	—	8	—	10
AD 5	—	3	—	18	—	5
Subtotal AD	3	149	3	147	3	149
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	3	—	1	—	1
AST 7	—	8	—	2	—	6
AST 6	—	20	—	14	—	17
AST 5	—	18	—	21	—	20
AST 4	—	10	—	13	—	12
AST 3	—	—	—	7	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	1	—	—
Subtotal AST	—	60	—	60	—	60
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	3	209	3	207	3	209
Total general	212		210		212	

COMISIÓN

Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)

Categoría y grado	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (ERA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	—	—	4
AD 11	—	8	—	2	—	7
AD 10	—	20	—	15	—	19
AD 9	—	34	—	22	—	32
AD 8	—	25	—	19	—	21
AD 7	—	12	—	22	—	15
AD 6	—	9	—	16	—	12
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	113	—	97	—	111
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	2	—	1	—	3
AST 8	—	6	—	1	—	5
AST 7	—	6	—	3	—	5
AST 6	—	5	—	3	—	3
AST 5	—	9	—	6	—	8
AST 4	—	7	—	6	—	9
AST 3	—	—	—	13	—	4
AST 2	—	—	—	2	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	35	—	35	—	37
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	148	—	132	—	148
Total general	148		132		148	

Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA)

Categoría y grado	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	6	—	3	—	6
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	5	—	3	—	5
AD 9	—	12	—	4	—	12
AD 8	—	21	—	9	—	19
AD 7	—	3	—	3	—	—
AD 6	—	3	—	8	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	51	—	32	—	43
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	4	—	1	—	3
AST 6	—	8	—	2	—	7
AST 5	—	5	—	2	—	5
AST 4	—	1	—	4	—	1
AST 3	—	—	—	3	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	18	—	12	—	16
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	69	—	44	—	59
Total general	69		44		59	

COMISIÓN

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Categoría y grado	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	2	—	1	—	1
AD 9	—	2	—	2	—	2
AD 8	—	2	—	1	—	1
AD 7	—	2	—	2	—	4
AD 6	—	2	—	3	—	2
AD 5	—	1	—	—	—	1
Subtotal AD	—	13	—	11	—	13
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	1	—	1	—	1
AST 4	—	1	—	2	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	3	—	3	—	3
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	16	—	14	—	16
Total general	16		14		16	

Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Categoría y grado	Autoridad Bancaria Europea (ABE)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	6	—	2	—	6
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	8	—	7	—	8
AD 11	—	12	—	11	—	12
AD 10	—	12	—	10	—	12
AD 9	—	22	—	18	—	22
AD 8	—	26	—	28	—	26
AD 7	—	19	—	27	—	19
AD 6	—	20	—	22	—	22
AD 5	—	14	—	7	—	13
Subtotal AD	—	143	—	136	—	144
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	4	—	3	—	4
AST 4	—	2	—	—	—	2
AST 3	—	1	—	—	—	1
AST 2	—	1	—	—	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	6	—	11
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	154	—	142	—	155
Total general	154		142		155	

COMISIÓN

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1	—	1
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	2
AD 13	—	4	—	2	—	5
AD 12	—	11	—	3	—	11
AD 11	—	14	—	5	—	17
AD 10	—	14	—	8	—	17
AD 9	—	19	—	14	—	17
AD 8	—	15	—	5	—	19
AD 7	—	15	—	14	—	12
AD 6	—	7	—	22	—	7
AD 5	—	11	—	18	—	—
Subtotal AD	—	113	—	93	—	109
AST 11	—	1	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	2	—	—	—	1
AST 8	—	3	—	—	—	3
AST 7	—	3	—	—	—	3
AST 6	—	2	—	3	—	3
AST 5	—	2	—	4	—	3
AST 4	—	—	—	5	—	1
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	14	—	14	—	15
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	127	—	107	—	124
Total general	127		107		124	

Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	2	—	1	—	1
AD 15	—	3	—	1	—	2
AD 14	—	—	—	—	—	6
AD 13	—	3	—	—	—	2
AD 12	—	7	—	4	—	7
AD 11	—	14	—	1	—	14
AD 10	—	17	—	9	—	17
AD 9	—	39	—	24	—	39
AD 8	—	30	—	36	—	30
AD 7	—	57	—	26	—	58
AD 6	—	10	—	12	—	10
AD 5	—	32	—	24	—	11
Subtotal AD	—	214	—	138	—	197
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	2	—	—	—	2
AST 7	—	3	—	—	—	3
AST 6	—	3	—	—	—	3
AST 5	—	3	—	4	—	3
AST 4	—	1	—	4	—	1
AST 3	—	—	—	1	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	2	—	—
Subtotal AST	—	12	—	11	—	13
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	226	—	149	—	210
Total general	226		149		210	

COMISIÓN

Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Categoría y grado	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	3	—	—	—	1
AD 12	—	3	—	4	—	3
AD 11	—	5	—	1	—	5
AD 10	—	3	—	2	—	1
AD 9	—	8	—	7	—	6
AD 8	—	8	—	8	—	10
AD 7	—	8	—	6	—	7
AD 6	—	14	—	13	—	12
AD 5	—	6	—	10	—	9
Subtotal AD	—	59	—	52	—	55
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	6	—	3	—	6
AST 3	—	3	—	7	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	12	—	12	—	12
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	71	—	64	—	67
Total general	71		64		67	

Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	—	—	3
AD 13	1	6	—	1	1	6
AD 12	—	16	1	8	—	16
AD 11	—	10	—	9	—	10
AD 10	—	11	—	9	—	10
AD 9	—	9	—	11	—	9
AD 8	—	4	—	7	—	4
AD 7	—	3	—	6	—	1
AD 6	—	1	—	7	—	—
AD 5	—	3	—	—	—	—
Subtotal AD	1	66	1	59	1	60
AST 11	—	2	—	—	—	3
AST 10	1	5	—	2	—	5
AST 9	2	12	1	5	3	12
AST 8	—	11	1	7	—	12
AST 7	—	11	—	6	—	12
AST 6	—	11	—	9	—	11
AST 5	—	7	—	10	—	5
AST 4	—	1	—	10	—	—
AST 3	—	—	—	10	—	—
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	3	60	2	60	3	60
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	4	126	3	119	4	120
Total general	130		122		124	

COMISIÓN

Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF)

Categoría y grado	Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	—	—	2
AD 13	—	1	—	2	—	1
AD 12	—	2	—	2	—	2
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	7	—	3	—	6
AD 9	—	5	—	6	—	6
AD 8	—	13	—	14	—	13
AD 7	—	—	—	2	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	31	—	30	—	31
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	7	—	7	—	7
AST 9	—	3	—	3	—	3
AST 8	—	3	—	3	—	3
AST 7	—	8	—	8	—	8
AST 6	—	2	—	2	—	2
AST 5	—	7	—	6	—	6
AST 4	—	—	—	1	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	30	—	30	—	30
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	61	—	60	—	61
Total general	61		60		61	

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)

Categoría y grado	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	4
AD 13	—	3	—	—	—	5
AD 12	—	7	—	5	—	10
AD 11	—	8	—	5	—	10
AD 10	—	23	—	10	—	25
AD 9	—	24	—	15	—	25
AD 8	—	22	—	30	—	20
AD 7	—	26	—	11	—	26
AD 6	—	10	—	11	—	—
AD 5	—	—	—	35	—	—
Subtotal AD	—	126	—	123	—	126
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	2
AST 9	—	2	—	—	—	2
AST 8	—	3	—	2	—	3
AST 7	—	11	—	3	—	10
AST 6	—	10	—	7	—	10
AST 5	—	15	—	13	—	15
AST 4	—	5	—	18	—	5
AST 3	—	4	—	3	—	5
AST 2	—	—	—	2	—	—
AST 1	—	—	—	4	—	—
Subtotal AST	—	51	—	52	—	52
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	3	—	—	—	2
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	2	—	—
Subtotal AST/SC	—	3	—	2	—	2
Total	—	180	—	177	—	180
Total general	180		177		180	

COMISIÓN

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	4	—	—	—	2
AD 12	—	4	—	6	—	7
AD 11	—	8	—	6	—	9
AD 10	—	19	—	13	—	20
AD 9	1	40	—	26	—	38
AD 8	3	62	1	60	2	57
AD 7	1	59	4	48	3	45
AD 6	—	43	—	38	—	27
AD 5	—	10	—	8	—	9
Subtotal AD	5	250	5	206	5	215
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	4	—	3	—	3
AST 6	—	6	—	4	—	7
AST 5	—	21	—	16	—	21
AST 4	—	34	—	36	—	32
AST 3	—	22	—	22	—	20
AST 2	—	11	—	17	—	15
AST 1	—	—	—	2	—	1
Subtotal AST	—	99	—	100	—	100
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	5	349	5	306	5	315
Total general	354		311		320	

Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	3	—	3	—	3
AD 14	—	8	—	6	—	7
AD 13	—	12	—	11	—	11
AD 12	—	44	—	42	—	43
AD 11	—	47	—	43	—	43
AD 10	—	44	—	41	—	43
AD 9	—	46	—	45	—	43
AD 8	—	66	—	59	—	59
AD 7	—	76	—	65	—	65
AD 6	—	46	—	23	—	23
AD 5	—	3	—	—	—	25
Subtotal AD	—	395	—	338	—	365
AST 11	—	2	—	2	—	2
AST 10	—	7	—	7	—	7
AST 9	—	8	—	5	—	7
AST 8	—	19	—	16	—	16
AST 7	—	15	—	22	—	22
AST 6	—	15	—	39	—	27
AST 5	—	39	—	43	—	35
AST 4	—	52	—	57	—	57
AST 3	—	44	—	46	—	46
AST 2	—	—	—	6	—	7
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	201	—	243	—	226
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	596	—	581	—	591
Total general	596		581		591	

COMISIÓN

Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)

Categoría y grado	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	4	—	1
AD 13	—	11	—	4	—	7
AD 12	—	24	—	16	—	18
AD 11	—	35	—	11	—	28
AD 10	—	21	—	17	—	16
AD 9	—	34	—	15	—	29
AD 8	—	174	—	58	—	151
AD 7	—	122	—	58	—	126
AD 6	—	64	—	33	—	98
AD 5	—	38	—	10	—	90
Subtotal AD	—	525	—	226	—	565
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	3	—	—
AST 8	—	5	—	9	—	5
AST 7	—	11	—	16	—	11
AST 6	—	16	—	11	—	25
AST 5	—	27	—	14	—	64
AST 4	—	463	—	20	—	101
AST 3	—	3	—	4	—	88
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	525	—	77	—	294
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	1 050	—	303	—	859
Total general	1 050		303		859	

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	3	—	1	—	1
AD 13	—	5	—	2	—	5
AD 12	—	11	—	7	—	11
AD 11	—	14	—	7	—	17
AD 10	—	25	—	15	—	28
AD 9	—	50	—	33	—	61
AD 8	—	84	—	75	—	94
AD 7	—	148	—	135	—	132
AD 6	—	211	—	262	—	171
AD 5	—	31	—	11	—	38
Subtotal AD	—	583	—	549	—	559
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	3
AST 7	—	5	—	3	—	5
AST 6	—	6	—	4	—	6
AST 5	—	7	—	4	—	7
AST 4	—	7	—	9	—	7
AST 3	—	3	—	—	—	1
AST 2	—	3	—	4	—	3
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	32	—	24	—	32
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	615	—	573	—	591
Total general	615		573		591	

COMISIÓN

Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	2	—	1	—	2
AD 11	—	1	—	—	—	1
AD 10	—	1	—	4	—	1
AD 9	—	1	—	1	—	1
AD 8	—	—	—	1	—	—
AD 7	—	5	—	3	—	2
AD 6	—	7	—	8	—	7
AD 5	—	5	—	4	—	7
Subtotal AD	—	23	—	23	—	22
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	3	—	3	—	2
AST 4	—	5	—	1	—	6
AST 3	—	1	—	5	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	10	—	9	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	33	—	32	—	32
Total general	33		32		32	

Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	2	—	3
AD 12	—	4	—	3	—	4
AD 11	—	5	—	4	—	5
AD 10	—	8	—	5	—	8
AD 9	—	16	—	10	—	16
AD 8	—	17	—	11	—	17
AD 7	—	32	—	21	—	31
AD 6	—	15	—	11	—	14
AD 5	—	47	—	11	—	29
Subtotal AD	—	149	—	80	—	129
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	2	—	2	—	2
AST 7	—	4	—	4	—	4
AST 6	—	9	—	9	—	9
AST 5	—	12	—	14	—	12
AST 4	—	12	—	11	—	12
AST 3	—	13	—	1	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	53	—	42	—	43
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	202	—	122	—	172
Total general	202		122		172	

COMISIÓN

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Categoría y grado	Oficina europea de Apoyo en materia de Asilo (EASO)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	3	—	—	—	2
AD 12	—	5	—	2	—	4
AD 11	—	3	—	1	—	2
AD 10	—	16	—	7	—	15
AD 9	—	22	—	4	—	15
AD 8	—	58	—	13	—	41
AD 7	—	70	—	24	—	57
AD 6	—	30	—	18	—	19
AD 5	—	23	—	31	—	23
Subtotal AD	—	231	—	100	—	179
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	4	—	—	—	—
AST 5	—	18	—	2	—	10
AST 4	—	49	—	10	—	40
AST 3	—	55	—	28	—	45
AST 2	—	9	—	1	—	8
AST 1	—	—	—	10	—	2
Subtotal AST	—	135	—	51	—	105
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	366	—	151	—	284
Total general	366		151		284	

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

Categoría y grado	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	1	3	1	3	1	2
AD 12	3	9	3	5	4	11
AD 11	1	10	—	6	1	11
AD 10	1	11	—	2	—	13
AD 9	—	8	2	10	—	6
AD 8	—	1	—	7	—	—
AD 7	—	1	—	7	—	—
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	2	—	—
Subtotal AD	6	45	6	43	6	45
AST 11	1	1	—	1	1	—
AST 10	—	2	—	—	—	3
AST 9	1	6	—	3	1	7
AST 8	2	6	1	2	2	7
AST 7	—	5	—	3	—	4
AST 6	—	1	—	7	—	—
AST 5	—	—	1	4	—	—
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	1	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	4	21	3	21	4	21
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	10	66	9	64	10	66
Total general	76		73		76	

COMISIÓN

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Categoría y grado	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	3	—	2	—	1
AD 13	—	3	—	2	—	2
AD 12	—	2	—	3	—	7
AD 11	—	5	—	1	—	5
AD 10	—	10	—	5	—	9
AD 9	—	11	—	9	—	12
AD 8	—	8	—	11	—	8
AD 7	—	2	—	11	—	2
AD 6	—	3	—	3	—	1
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	48	—	47	—	48
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	4	—	—	—	1
AST 9	—	2	—	2	—	3
AST 8	—	3	—	4	—	5
AST 7	—	7	—	1	—	7
AST 6	—	6	—	7	—	7
AST 5	—	2	—	7	—	1
AST 4	—	—	—	3	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	24	—	24	—	24
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	72	—	71	—	72
Total general	72		71		72	

Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG)

Categoría y grado	Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	1	—	—
AD 12	—	2	—	—	—	1
AD 11	—	2	—	1	—	2
AD 10	—	4	—	2	—	4
AD 9	—	2	—	2	—	3
AD 8	—	4	—	1	—	4
AD 7	—	3	—	5	—	3
AD 6	—	3	—	4	—	3
AD 5	—	—	—	5	—	—
Subtotal AD	—	21	—	21	—	21
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	1	—	2
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	2	—	2	—	2
AST 5	—	—	—	2	—	—
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	6	—	6	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	27	—	27	—	27
Total general	27		27		27	

COMISIÓN

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	—	—	1
AD 12	—	1	—	—	—	—
AD 11	—	5	—	3	—	5
AD 10	—	12	—	5	—	12
AD 9	—	22	—	12	—	22
AD 8	—	21	—	17	—	21
AD 7	—	29	—	17	—	32
AD 6	—	2	—	19	—	4
AD 5	—	6	—	3	—	3
Subtotal AD	—	100	—	77	—	101
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	—	—	1
AST 6	—	5	—	3	—	5
AST 5	—	52	—	26	—	52
AST 4	—	48	—	37	—	48
AST 3	—	—	—	48	—	—
AST 2	—	—	—	14	—	—
AST 1	—	—	—	1	—	—
Subtotal AST	—	107	—	130	—	107
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	207	—	207	—	208
Total general	207		207		208	

Fundación Europea de Formación (ETF)

Categoría y grado	Fundación Europea de Formación (ETF)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	5	—	3	—	5
AD 12	—	10	—	4	—	15
AD 11	—	10	—	9	—	9
AD 10	—	9	—	11	—	6
AD 9	—	13	—	13	—	12
AD 8	—	6	—	8	—	7
AD 7	—	1	—	5	—	1
AD 6	—	1	—	—	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	56	—	55	—	56
AST 11	—	1	—	1	—	3
AST 10	—	3	—	—	—	6
AST 9	—	10	—	8	—	8
AST 8	—	10	—	9	—	7
AST 7	—	4	—	—	—	4
AST 6	—	1	—	3	—	2
AST 5	—	1	—	5	—	—
AST 4	—	—	—	4	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	30	—	30	—	30
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	86	—	85	—	86
Total general	86		85		86	

COMISIÓN

Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)

Categoría y grado	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	1	—	1	—	1	—
AD 12	20	11	6	7	17	11
AD 11	5	5	9	3	7	4
AD 10	8	5	5	6	8	5
AD 9	5	13	5	5	4	12
AD 8	—	21	8	15	1	21
AD 7	5	26	4	15	6	24
AD 6	1	8	2	24	—	12
AD 5	—	—	1	12	—	—
Subtotal AD	45	90	41	88	44	90
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	1	—	—	—	—	—
AST 9	4	1	2	—	6	—
AST 8	1	2	2	2	1	2
AST 7	1	4	2	2	1	5
AST 6	1	7	1	5	1	6
AST 5	2	20	1	13	2	19
AST 4	—	12	1	12	—	12
AST 3	—	—	—	8	—	2
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	10	46	9	43	11	46
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	1	—	—	—	1
AST/SC 2	—	1	—	2	—	1
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	2	—	2	—	2
Total	55	138	50	133	55	138
Total general	193		183		193	

Fiscalía Europea

Categoría y grado	Fiscalía Europea (OEPP)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	22	—	—	—	22
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	—	—	1
AD 10	—	2	—	—	—	2
AD 9	—	2	—	—	—	2
AD 8	—	2	—	—	—	—
AD 7	2	5	—	—	—	3
AD 6	—	1	—	—	—	—
AD 5	—	1	—	—	—	—
Subtotal AD	2	37	—	—	—	31
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	3	—	—	—	3
AST 4	2	—	—	—	—	—
AST 3	—	3	—	—	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	2	6	—	—	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	4	43	—	—	—	37
Total general	47		—		37	

COMISIÓN

Autoridad Laboral Europea (ALE)

Categoría y grado	Autoridad Laboral Europea (ELA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	4 ⁽¹⁾	—	—	—	2
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	4 ⁽¹⁾	—	—	—	4
AD 6	—	—	—	—	—	—
AD 5	—	5	—	—	—	5
Subtotal AD	—	14	—	—	—	12
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	2	—	—	—	2
AST 3	—	2	—	—	—	—
AST 2	—	2	—	—	—	2
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	6	—	—	—	4
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	20	—	—	—	16
Total general	20		—		16	

⁽¹⁾ Los grados que se reflejan en los puestos de la plantilla se basan en la presunción de que la agencia tiene su sede en Bruselas. Es posible que, como consecuencia de la decisión de los colegisladores en relación con la sede, la plantilla de personal deba ajustarse para tener en cuenta el coeficiente aplicable al Estado miembro en el que se decida situar la sede y las características de su mercado de trabajo nacional.

Empresas Comunes Europeas

Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR)

Categoría y grado	Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1 ⁽¹⁾	—	1	—	1 ⁽¹⁾
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	5	—	3	—	4
AD 11	—	3	—	1	—	3
AD 10	—	2	—	3	—	2
AD 9	—	5	—	3	—	4
AD 8	—	7	—	7	—	6
AD 7	—	6	—	6	—	7
AD 6	—	4	—	7	—	6
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	33	—	32	—	33
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	—	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	—	—	—
AST 4	—	2	—	2	—	2
AST 3	—	1	—	2	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	6	—	5	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	39	—	37	—	39
Total general	39		37		39	

⁽¹⁾ Nombramiento a título personal en el grado AD 15.

COMISIÓN

Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión — Fusión para la energía (F4E)

Categoría y grado	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	5	3	—	1	5	2
AD 13	14	9	8	6	14	7
AD 12	15	21	11	4	14	21
AD 11	2	27	5	21	3	23
AD 10	—	31	2	20	—	28
AD 9	—	41	5	49	—	39
AD 8	1	33	5	41	1	37
AD 7	2	21	1	18	1	21
AD 6	1	16	1	35	2	25
AD 5	—	—	—	—	—	1
Subtotal AD	40	203	38	195	40	205
AST 11	5	—	—	—	4	—
AST 10	1	—	1	—	2	—
AST 9	4	—	2	—	4	—
AST 8	1	2	1	—	1	1
AST 7	—	4	2	1	—	3
AST 6	—	9	1	1	—	9
AST 5	—	9	2	13	—	11
AST 4	—	2	2	5	—	3
AST 3	—	—	1	11	—	—
AST 2	—	—	1	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	11	26	13	31	11	27
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	51	229	51	226	51	232
Total general	280		277		283	

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

Categoría y grado	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	1	—	—	—	1
AD 11	—	2	—	1	—	—
AD 10	—	7	—	2	—	7
AD 9	—	9	—	9	—	7
AD 8	—	10	—	9	—	10
AD 7	—	7	—	7	—	9
AD 6	—	3	—	10	—	5
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	40	—	38	—	40
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	3	—	1	—	2
AST 4	—	1	—	3	—	1
AST 3	—	1	—	1	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	5	—	5	—	5
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	45	—	43	—	45
Total general	45		43		45	

COMISIÓN

Agencias ejecutivas**Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)**

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	5	—	5	—	5
AD 13	—	6	—	3	—	7
AD 12	—	5	—	4	—	4
AD 11	—	6	—	5	—	6
AD 10	—	10	—	9	—	8
AD 9	—	15	—	11	—	16
AD 8	—	8	—	6	—	6
AD 7	—	8	—	7	—	7
AD 6	—	18	—	15	—	19
AD 5	—	31	—	27	—	27
Subtotal AD	—	112	—	92	—	105
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	1
AST 6	—	2	—	—	—	—
AST 5	—	8	—	8	—	10
AST 4	—	4	—	6	—	4
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	14	—	14	—	15
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	126	—	106	—	120
Total general	126		106		120	

Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
(¹)	—	7	—	7	—	7
AD 13	—	9	—	8	—	9
AD 12	—	5	—	4	—	5
AD 11	—	5	—	5	—	5
AD 10	—	5	—	5	—	5
AD 9	—	9	—	7	—	7
AD 8	—	12	—	10	—	10
AD 7	—	10	—	9	—	10
AD 6	—	2	—	1	—	2
AD 5	—	3	—	1	—	1
Subtotal AD	—	67	—	57	—	61
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	2	—	1	—	2
AST 5	—	3	—	2	—	3
AST 4	—	3	—	4	—	3
AST 3	—	2	—	2	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	10	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	78	—	67	—	71
Total general	78		67		71	

(¹) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 1 AD 14 podría pasar a AD 15.

COMISIÓN

Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
(¹)	—	10	—	5	—	10
AD 13	—	7	—	9	—	5
AD 12	—	—	—	3	—	3
AD 11	—	4	—	1	—	1
AD 10	—	38	—	19	—	13
AD 9	—	34	—	40	—	58
AD 8	—	11	—	16	—	9
AD 7	—	20	—	11	—	17
AD 6	—	9	—	15	—	10
AD 5	—	—	—	1	—	1
Subtotal AD	—	133	—	120	—	127
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	—	—	—	—	—
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	133	—	120	—	127
Total general	133		120		127	

(¹) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: un funcionario AD 14 podría ser nombrado AD 15.

Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	9	—	5	—	9
AD 13	—	12	—	10	—	11
AD 12	—	13	—	6	—	11
AD 11	—	13	—	7	—	13
AD 10	—	20	—	7	—	14
AD 9	—	44	—	36	—	36
AD 8	—	27	—	32	—	29
AD 7	—	23	—	29	—	24
AD 6	—	23	—	24	—	27
AD 5	—	—	—	8	—	—
Subtotal AD	—	184	—	164	—	174
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	4	—	1	—	4
AST 8	—	3	—	1	—	3
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	5	—	—
AST 5	—	—	—	3	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	8	—	11	—	8
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	192	—	175	—	182
Total general ⁽¹⁾	192		175		182	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicio pueden ocupar un puesto en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica únicamente a los funcionarios en comisión de servicio.

COMISIÓN

Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para la Educación, el Sector Audiovisual y la Cultura (EACEA)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	10	—	1	—	8
AD 13	—	9	—	10	—	8
AD 12	—	12	—	7	—	9
AD 11	—	14	—	12	—	12
AD 10	—	12	—	14	—	16
AD 9	—	8	—	13	—	7
AD 8	—	6	—	7	—	7
AD 7	—	6	—	5	—	6
AD 6	—	3	—	4	—	5
AD 5	—	1	—	1	—	3
Subtotal AD	—	81	—	74	—	81
AST 11	—	1	—	1	—	1
AST 10	—	2	—	—	—	1
AST 9	—	3	—	1	—	1
AST 8	—	3	—	1	—	2
AST 7	—	6	—	1	—	3
AST 6	—	7	—	8	—	10
AST 5	—	4	—	9	—	7
AST 4	—	1	—	5	—	2
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	27	—	26	—	27
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	108	—	100	—	108
Total general	108		100		108	

Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (Chafea)					
	2020		2019			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre 2018		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	3	—	1	—	2
AD 13	—	—	—	2	—	1
AD 12	—	2	—	2	—	2
AD 11	—	2	—	—	—	—
AD 10	—	—	—	1	—	1
AD 9	—	2	—	—	—	2
AD 8	—	2	—	2	—	1
AD 7	—	—	—	2	—	2
AD 6	—	2	—	—	—	2
AD 5	—	5	—	5	—	5
Subtotal AD	—	18	—	15	—	18
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	2	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	1	—	1
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	1
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	2	—	1	—	2
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	20	—	16	—	20
Total general	20	20	16	16	20	20

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	436 637 500
Ingresos propios	- 57 543 000
Contribución que ha de percibirse	379 094 500

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	31 490 000	30 429 728	28 108 261,62	89,26
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	5 521 000	5 307 730	4 968 256,89	89,99
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	37 011 000	35 737 458	33 076 518,51	89,37
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	20 532 000	20 389 756	19 679 730,43	95,85
4 1 1	<i>Transferencias o adquisiciones de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	9 962,36	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	20 532 000	20 389 756	19 689 692,79	95,90
	Título 4 — Total	57 543 000	56 127 214	52 766 211,30	91,70

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
31 490 000	30 429 728	28 108 261,62

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 521 000	5 307 730	4 968 256,89

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)**4 0 4** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
20 532 000	20 389 756	19 679 730,43

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o adquisiciones de derechos de pensión por parte del personal*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	9 962,36

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	138 168,60	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	138 168,60	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados				
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	138 238,60	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución				
		p.m.	p.m.	0,—	
5 2 2	Intereses producidos por prefinanciaciones				
		p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados				
		p.m.	p.m.	645,38	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados				
		p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	645,38	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	89 473,74	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	282 105,76	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	371 579,50	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	18 429,51	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	18 429,51	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	528 892,99	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	138 168,60

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución y distintos del material de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	70,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 **Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 **Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los ingresos procedentes de los rendimientos de los recursos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo.

5 2 2 **Intereses producidos por prefinanciaciones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 **Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	645,38

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 **Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 **Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	89 473,74

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 **Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	282 105,76

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	18 429,51

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
Título 9 — Total		p.m.	p.m.	0,—	
TOTAL		57 543 000	56 127 214	53 295 104,29	92,62

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	36 836 000	36 939 750	32 234 266,23
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	270 889 000	261 182 875	244 990 645,78
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	27 294 500	25 585 000	23 602 659,60
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 429 000	6 445 500	6 187 418,35
	Título 1 — Total	341 448 500	330 153 125	307 014 989,96
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	65 280 000	65 395 311	73 707 472,10
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	25 999 000	28 518 500	22 023 254,74
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	1 184 000	2 121 000	1 187 222,83
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	525 000	522 000	515 912,89
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 142 000	2 700 000	2 215 453,18
	Título 2 — Total	95 130 000	99 256 811	99 649 315,74
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	59 000	59 000	17 593,71
	Título 3 — Total	59 000	59 000	17 593,71
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	436 637 500	429 468 936	406 681 899,41

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Retribuciones y otros derechos				
1 0 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	32 215 000	30 369 000	29 008 259,13	90,05
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	490 000	2 038 000	644 000,—	131,43
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	32 705 000	32 407 000	29 652 259,13	90,67
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	3 349 000	3 731 000	1 983 893,16	59,24
1 0 4	Misiones				
	Créditos no disociados	280 000	299 750	342 000,—	122,14
1 0 6	Formación				
	Créditos no disociados	502 000	502 000	256 113,94	51,02
1 0 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	36 836 000	36 939 750	32 234 266,23	87,51
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribuciones y otros derechos				
1 2 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	267 837 000	257 991 875	242 380 731,18	90,50
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	732 000	708 000	675 800,13	92,32
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	2 090 000	2 253 000	1 771 450,96	84,76
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	270 659 000	260 952 875	244 827 982,27	90,46
1 2 2	Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	230 000	230 000	162 663,51	70,72

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)
CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 2	(continuación)				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	230 000	230 000	162 663,51	70,72
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	270 889 000	261 182 875	244 990 645,78	90,44
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personas externas				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	8 285 000	8 208 000	7 521 918,75	90,79
1 4 0 4	Períodos de prácticas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	1 472 000	1 444 000	745 300,—	50,63
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	234 000	234 000	226 388,—	96,75
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	17 303 500	15 699 000	15 109 052,85	87,32
	Artículo 1 4 0 — Total	27 294 500	25 585 000	23 602 659,60	86,47
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	27 294 500	25 585 000	23 602 659,60	86,47
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos de gestión de personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	170 000	180 500	161 119,47	94,78
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 745 500	1 659 500	1 706 931,87	97,79
	Artículo 1 6 1 — Total	1 915 500	1 840 000	1 868 051,34	97,52

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	478 500	498 500	498 500,—	104,18
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	20 000,—	100,00
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	337 000	308 500	348 676,11	103,46
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	357 000	328 500	368 676,11	103,27
1 6 5	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	187 000	205 000	130 899,33	70,00
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	192 000	137 000	87 928,69	45,80
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	3 141 000	3 260 000	3 101 000,—	98,73
1 6 5 5	Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea				
	Créditos no disociados	113 000	118 000	86 500,—	76,55
1 6 5 6	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	45 000	58 500	45 862,88	101,92
	<i>Artículo 1 6 5 — Total</i>	3 678 000	3 778 500	3 452 190,90	93,86
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 429 000	6 445 500	6 187 418,35	96,24
	Título 1 — Total	341 448 500	330 153 125	307 014 989,96	89,92

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Retribuciones y otros derechos*

1 0 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
32 215 000	30 369 000	29 008 259,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, por lo que a los miembros de la institución se refiere:

- los sueldos base,
- las indemnizaciones por residencia,
- los complementos familiares, a saber: la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad,
- las indemnizaciones de representación y de funciones,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, así como la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación de natalidad,
- las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución,
- el pago de los coeficientes correctores que se aplican a los sueldos base, las indemnizaciones por residencia, los complementos familiares y las transferencias al extranjero de una parte de la retribución de los miembros de la institución (aplicación analógica del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea).

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 3, 4, 4 bis, 11 y 14.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
490 000	2 038 000	644 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- los gastos de mudanza que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 349 000	3 731 000	1 983 893,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares y el coeficiente corrector fijado para los correspondientes países de residencia de los antiguos miembros de la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 2** (continuación)

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
280 000	299 750	342 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 **Formación**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
502 000	502 000	256 113,94

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 9** (continuación)

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 **Retribuciones y otros derechos****1 2 0 0** Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
267 837 000	257 991 875	242 380 731,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales,
- los complementos familiares, que consisten en la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios y de los agentes temporales,
- las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales,
- la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría AST destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal,
- la cuota patronal de la cobertura de los riesgos de enfermedad,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente y los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia,
- el seguro de desempleo del personal temporal,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

- los pagos que deba efectuar la institución a favor del personal temporal con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen,
- los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para los funcionarios y agentes temporales, para sus cónyuges y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de insuficiencia manifiesta en el trabajo, la indemnización por rescisión del contrato de un agente por parte de la institución, el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias,
- las indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- las indemnizaciones a tanto alzado por función,
- las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos o por obligación de permanencia en el lugar de trabajo o a domicilio.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII, su artículo 69 y el artículo 4 de su anexo VII, el artículo 18 de su anexo XIII, sus artículos 72 y 73, y el artículo 15 de su anexo VIII, sus artículos 70, 74 y 75, el artículo 8 de su anexo VII y su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 28 bis, 42, 47 y 48.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 23.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
732 000	708 000	675 800,13

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 090 000	2 253 000	1 771 450,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 20 y 71, y los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de su anexo VII.

1 2 2 **Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
230 000	230 000	162 663,51

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 2** (continuación)

1 2 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de la institución, o que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 14, AD 15 o AD 16 y sean cesados por interés del servicio, y a los funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio debido a necesidades de carácter organizativo vinculadas a la adquisición de nuevas competencias en las instituciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 42 *quater* y 50, y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que han de abonarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios o en los reglamentos,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 9 (continuación)

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 65.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 *Otros agentes y personas externas*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 285 000	8 208 000	7 521 918,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la retribución así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, de los intérpretes auxiliares, de los agentes locales y de los traductores auxiliares,
- los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico,
- los gastos relativos a la eventual utilización de agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, en particular, su artículo 4 y su título V, así como su artículo 5 y su título VI.

1 4 0 4 Períodos de prácticas e intercambios de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 472 000	1 444 000	745 300,—

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos correspondientes al trabajo en los servicios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de funcionarios de Estados miembros u otros expertos nacionales en comisión de servicios,
- la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas, del seguro de enfermedad durante el período de prácticas y de una contribución a los gastos de viaje,
- el reembolso de los gastos suplementarios en que incurrieron los funcionarios a raíz de su comisión de servicio fuera de la Institución.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
234 000	234 000	226 388,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 303 500	15 699 000	15 109 052,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relativos a las acciones que organice el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) a fin de fomentar la cooperación interinstitucional en materia lingüística,
- el pago de los intérpretes independientes de la Dirección General de Interpretación de la Comisión,
- el pago de los agentes intérpretes de conferencia,
- el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales,
- las prestaciones de apoyo en concepto de corrección de textos, y en particular los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 6 (continuación)

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tratará de cooperar con las demás instituciones de la Unión a través de un acuerdo interinstitucional para evitar duplicaciones innecesarias de esfuerzos de traducción de documentos procesales, economizando así más recursos del presupuesto general de la Unión.

1 4 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Tiene carácter meramente provisional y únicamente puede ser utilizado tras haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis, y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 6 1** **Gastos de gestión de personal**

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
170 000	180 500	161 119,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los procedimientos de selección del personal organizados directamente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a la Oficina Europea de Selección de Personal, puede utilizarse para concursos organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 745 500	1 659 500	1 706 931,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
478 500	498 500	498 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 Intervenciones en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 000	20 000	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los derechos eventualmente concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos que no sean de carácter médico, reconocidos como necesarios y que se deriven de una discapacidad y estén debidamente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
337 000	308 500	348 676,11

Comentarios

Este crédito se destina a:

- fomentar y apoyar económicamente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, como subvenciones a clubes, círculos deportivos y culturales del personal,
- cubrir las demás intervenciones y subvenciones a favor de los agentes y de su familia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 *Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución*

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
187 000	205 000	130 899,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho reconocimiento, así como los gastos de funcionamiento del dispensario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
192 000	137 000	87 928,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

Cubre también los gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 141 000	3 260 000	3 101 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 5 Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
113 000	118 000	86 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1 6 5 6 Escuelas Europeas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
45 000	58 500	45 862,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, en virtud del convenio de servicio firmado con la Comisión. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea inscritos en dichas escuelas.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	120 000	7 034 000	9 158 507,48	7 632,09
2 0 0 1	Arrendamiento-compra				
	Créditos no disociados	40 076 000	35 354 311	42 873 982,25	106,98
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de locales				
	Créditos no disociados	2 427 000	1 729 000	2 139 627,12	88,16
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los inmuebles				
	Créditos no disociados	1 662 000	1 508 000	1 700 812,05	102,34
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	44 285 000	45 625 311	55 872 928,90	126,17
2 0 2	Gastos relativos a inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	9 987 000	9 040 000	8 265 680,80	82,76
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	2 895 000	2 822 000	2 126 024,12	73,44
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	7 746 000	7 522 000	7 079 074,35	91,39
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	142 000	135 000	122 000,—	85,92
2 0 2 9	Otros gastos relativos a inmuebles				
	Créditos no disociados	225 000	251 000	241 763,93	107,45
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	20 995 000	19 770 000	17 834 543,20	84,95
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	65 280 000	65 395 311	73 707 472,10	112,91
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos				
	Créditos no disociados	10 060 000	10 060 000	8 262 363,48	82,13

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas				
	Créditos no disociados	13 266 000	13 230 000	11 336 887,97	85,46
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	300 000	300 000	255 664,51	85,22
	Artículo 2 1 0 — Total	23 626 000	23 590 000	19 854 915,96	84,04
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	814 500	2 844 500	623 473,33	76,55
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	249 000	785 000	299 115,45	120,13
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	1 309 500	1 299 000	1 245 750,—	95,13
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	25 999 000	28 518 500	22 023 254,74	84,71
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	611 000	660 000	547 378,28	89,59
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	12 000	15 000	6 000,—	50,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	30 000	20 000	130 000,—	433,33
2 3 6	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	130 000	127 000	129 000,—	99,23
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	401 000	1 299 000	374 844,55	93,48
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	1 184 000	2 121 000	1 187 222,83	100,27
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	145 000	142 000	141 999,34	97,93
2 5 4	Reuniones, congresos, conferencias y visitas				
	Créditos no disociados	380 000	380 000	373 913,55	98,40
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	525 000	522 000	515 912,89	98,27

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Inmuebles*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
120 000	7 034 000	9 158 507,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Arrendamiento-compra

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 076 000	35 354 311	42 873 982,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones adeudadas por los inmuebles que son objeto de contratos de arrendamiento-compra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a recoger la consignación eventual de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de locales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 427 000	1 729 000	2 139 627,12

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 7** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir:

- la realización de diferentes trabajos de acondicionamiento entre los que se encuentran la instalación de tabiques, cortinas, cableados, pintura, moquetas, revestimiento de suelos, falsos techos e instalaciones técnicas correspondientes a los mismos,
- los gastos relacionados con los trabajos derivados de estudios y de asistencia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 662 000	1 508 000	1 700 812,05

Comentarios

Este crédito de destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica relativos a los inmuebles.

2 0 2 **Gastos relativos a inmuebles****2 0 2 2** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 987 000	9 040 000	8 265 680,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 895 000	2 822 000	2 126 024,12

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 2 (continuación)

2 0 2 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 746 000	7 522 000	7 079 074,35

Comentarios

Este crédito se destina esencialmente a cubrir los gastos de seguridad de los edificios ocupados por la institución.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
142 000	135 000	122 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
225 000	251 000	241 763,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos de este capítulo, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras y señalización viaria.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO**2 1 0 Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones****2 1 0 0** Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 060 000	10 060 000	8 262 363,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, renovación, alquiler, reparación y mantenimiento de todos los equipos e instalaciones vinculados a la informática, la ofimática y la telefonía (incluidos los faxes, el material de videoconferencia y el material multimedia), así como el material de interpretación, como cabinas, auriculares y cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 266 000	13 230 000	11 336 887,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
300 000	300 000	255 664,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relacionados con las telecomunicaciones, tales como las cuotas de abono y los gastos de comunicaciones telefónicas (fijas y móviles).

También cubre los gastos relativos a las redes de transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
814 500	2 844 500	623 473,33

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de mobiliario adicional,
- la sustitución de una parte del mobiliario que tenga como mínimo 15 años de antigüedad y del mobiliario no reparable,
- el alquiler de mobiliario,
- los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
249 000	785 000	299 115,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de adquisición de equipos técnicos,
- los gastos de renovación de equipos técnicos, y en particular el material audiovisual, de archivo, de biblioteca, así como utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios y el material de reprografía, difusión y correo,
- los gastos de alquiler del material técnico y de las instalaciones,
- los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipos que figuran en este artículo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 6 **Vehículos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 309 500	1 299 000	1 245 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición de vehículos,

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 6** (continuación)

- la sustitución de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km,
- los gastos de contratación y de explotación de los vehículos alquilados,
- los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peaje de autopistas y seguro de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 31 700 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**2 3 0** *Papelería, material de oficina y bienes fungibles*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
611 000	660 000	547 378,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de:

- papel xerográfico, fotocopias y cánones,
- papel y material de oficina,
- suministros para el taller de reproducción de documentos,
- suministros para los servicios de difusión y de correo,
- suministros para la grabación sonora,
- impresos y formularios,
- suministros para equipos de informática y ofimática,
- otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

2 3 1 *Gastos financieros*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 000	15 000	6 000,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos), así como otros gastos financieros.

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 **Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 000	20 000	130 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los honorarios de abogados que la institución debe abonar como contrapartida de los servicios profesionales que ha recibido o en concepto de pago de las costas que debe soportar para ejecutar una resolución judicial, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios e intereses que debe pagar.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 6 **Franqueo postal**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
130 000	127 000	129 000,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 **Otros gastos de funcionamiento administrativo**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
401 000	1 299 000	374 844,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico),
- la compra, el mantenimiento y la limpieza, principalmente, de las togas de magistrados, los uniformes para ujieres y conductores, las prendas de trabajo para el personal de reproducción y del equipo de mantenimiento,

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 8** (continuación)

- los gastos diversos de reuniones internas,
- los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina,
- los gastos de funcionamiento efectuados por empresas de servicios,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**2 5 2** *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
145 000	142 000	141 999,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción y de representación, así como los gastos de recepción y de representación de los miembros del personal.

2 5 4 *Reuniones, congresos, conferencias y visitas*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
380 000	380 000	373 913,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los órganos jurisdiccionales nacionales en materia de Derecho de la Unión exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho de la Unión Europea.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

Por último, este crédito se destina asimismo a subvencionar las visitas de los grupos de visitantes no profesionales del Derecho, y en concreto, estudiantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

2 7 2 *Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 667 000	1 920 000	1 447 959,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de los volúmenes existentes,
- los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,
- los equipos especiales para la biblioteca,
- los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa,
- los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,
- los gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas externas,
- la contribución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los gastos de conservación y custodia de los archivos históricos de la Unión en el Instituto Universitario Europeo de Florencia,
- los trabajos de análisis de las resoluciones judiciales y de alimentación de bases de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 *Producción y difusión de información*

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	150 000	119 701,80

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
290 000	455 000	452 960,25

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**2 7 4** (continuación)

2 7 4 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición del *Informe Anual del Tribunal de Justicia* y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea puestos a disposición de los visitantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 2 Otros gastos de información

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
185 000	175 000	194 831,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho de la Unión y demás gastos de información, de comunicación y de fotografía. Se destina también a facilitar la organización de reuniones con periodistas, redactores de revistas jurídicas o investigadores de terceros países.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 7				
3 7 1	Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea				
3 7 1 0	Gastos judiciales				
	Créditos no disociados	59 000	59 000	17 593,71	29,82
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 7 1 — Total	59 000	59 000	17 593,71	29,82
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	59 000	59 000	17 593,71	29,82
	Título 3 — Total	59 000	59 000	17 593,71	29,82

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 *Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
59 000	59 000	17 593,71

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	436 637 500	429 468 936	406 681 899,41	93,14

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

PERSONAL

Sección IV — Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
	AD 16	5	—	5
AD 15	12	3	12	3
AD 14	81 ⁽¹⁾	56 ⁽¹⁾	66 ⁽¹⁾	56 ⁽¹⁾
AD 13	96	—	96	—
AD 12	84 ⁽²⁾	91	99 ⁽²⁾	86
AD 11	91	107	64	97
AD 10	176	51	189	45
AD 9	179	9	152	3
AD 8	112	1	153	1
AD 7	81	1	78	28
AD 6	11	—	11	—
AD 5	38	—	33	—
Subtotal AD	966	319	958	319
AST 11	12	—	12	—
AST 10	15	1	15	1
AST 9	40	—	39	—
AST 8	45	15	46	15
AST 7	58	38	41	38
AST 6	94	36	81	36
AST 5	126	22	129	22
AST 4	76	59	103	59
AST 3	69	26	72	26
AST 2	13	5	13	5
AST 1	1	—	1	—
Subtotal AST	549	202	552	202
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	3	—	3
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	34	—	34	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	34	3	34	3
Total	1 549 ⁽³⁾	524	1 544 ⁽³⁾	524
Total general	2 073 ⁽⁴⁾		2 068 ⁽⁴⁾	

⁽¹⁾ De ellos, 1 AD 15 a título personal.⁽²⁾ De ellos, 1 AD 14 a título personal.⁽³⁾ No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los Miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal General (6 AD 12, 12 AD 11, 20 AD 10, 15 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4, 8 AST 3).⁽⁴⁾ Algunos puestos ocupados a tiempo parcial podrían compensarse nombrando otro personal dentro del límite de los puestos restantes que hayan quedado vacantes en cada categoría.

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	153 137 000
Ingresos propios	- 22 380 000
Contribución que ha de percibirse	130 757 000

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	11 987 000	11 534 000	11 084 707,01	92,47
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	2 200 000	2 100 000	2 041 371,23	92,79
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	14 187 000	13 634 000	13 126 078,24	92,52
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	8 193 000	8 107 000	8 146 441,83	99,43
4 1 1	<i>Transferencias o adquisiciones de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	8 193 000	8 107 000	8 146 441,83	99,43
	Título 4 — Total	22 380 000	21 741 000	21 272 520,07	95,05

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
11 987 000	11 534 000	11 084 707,01

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)**4 0 4** *Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
2 200 000	2 100 000	2 041 371,23

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
8 193 000	8 107 000	8 146 441,83

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o adquisiciones de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	94 115,68	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	94 115,68	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	94 115,68	

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de los vehículos pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)**5 0 2** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo comprende asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS**5 1 1** *Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
 (continuación)

5 2 0 (continuación)

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
5 5 0 Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	94 115,68

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)

5 8 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 **Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	8 845,23	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	8 845,23	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	8 845,23	
	TOTAL	22 380 000	21 741 000	21 375 480,98	95,51

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	8 845,23

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar ingresos diversos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	11 751 000	11 474 000	11 244 683,74
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	111 860 000	107 666 000	102 543 443,84
1 4	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	7 403 000	6 381 000	5 914 599,11
1 6	OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 315 000	6 548 000	5 932 724,64
	Título 1 — Total	137 329 000	132 069 000	125 635 451,33
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 255 000	2 984 518	2 944 548,65
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	8 681 000	8 603 000	9 773 561,13
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	563 000	548 000	352 637,25
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	696 000	700 000	581 118,67
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 613 000	1 986 000	1 197 063,66
	Título 2 — Total	15 808 000	14 821 518	14 848 929,36
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	153 137 000	146 890 518	140 484 380,69

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos y otros derechos				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y pensiones				
	Créditos no disociados	9 218 000	9 131 000	9 038 703,26	98,05
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	397 000	188 000	206 681,57	52,06
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	9 615 000	9 319 000	9 245 384,83	96,16
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	1 766 000	1 777 000	1 755 660,40	99,41
1 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 4	Misiones				
	Créditos no disociados	290 000	298 000	191 000,—	65,86
1 0 6	Formación				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	52 638,51	65,80
1 0 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	11 751 000	11 474 000	11 244 683,74	95,69
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Sueldos y otros derechos				
1 2 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	110 595 000	106 342 000	101 532 616,28	91,81
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	351 000	347 000	328 670,34	93,64
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese				
	Créditos no disociados	753 000	819 000	527 040,78	69,99
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	111 699 000	107 508 000	102 388 327,40	91,66
1 2 2	Indemnizaciones por cese anticipado de funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	161 000	158 000	155 116,44	96,35

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 2	(continuación)				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	161 000	158 000	155 116,44	96,35
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	111 860 000	107 666 000	102 543 443,84	91,67
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personas externas				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	4 660 000	4 231 000	3 935 712,60	84,46
1 4 0 4	Períodos de formación e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	1 903 000	1 481 000	1 174 185,44	61,70
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	176 000	109 000	91 198,02	51,82
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	664 000	560 000	713 503,05	107,46
	Artículo 1 4 0 — Total	7 403 000	6 381 000	5 914 599,11	79,89
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	7 403 000	6 381 000	5 914 599,11	79,89
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos vinculados a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	40 000	39 000	42 175,66	105,44
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	730 000	750 000	710 644,67	97,35
	Artículo 1 6 1 — Total	770 000	789 000	752 820,33	97,77

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	3 370 000	3 450 000	3 050 000,—	90,50
1 6 3	Intervención en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	5 000,—	16,67
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	78 000	73 000	71 752,09	91,99
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	108 000	103 000	76 752,09	71,07
1 6 5	Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	140 000	154 000	91 226,01	65,16
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	130 000	125 000	122 926,21	94,56
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	1 417 000	1 596 000	1 514 000,—	106,85
1 6 5 5	Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas				
	Créditos no disociados	380 000	331 000	325 000,—	85,53
	<i>Artículo 1 6 5 — Total</i>	2 067 000	2 206 000	2 053 152,22	99,33
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 315 000	6 548 000	5 932 724,64	93,95
	Título 1 — Total	137 329 000	132 069 000	125 635 451,33	91,49

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos y otros derechos

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y pensiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 218 000	9 131 000	9 038 703,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, de las indemnizaciones y de las asignaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
397 000	188 000	206 681,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 766 000	1 777 000	1 755 660,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal de Cuentas después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 8.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 **Pensiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y de invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como las pensiones de supervivencia de sus cónyuges y huérfanos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
290 000	298 000	191 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión, y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 4** (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 7.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 **Formación**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	80 000	52 638,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros cursos de perfeccionamiento profesional.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,1 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Sueldos y otros derechos

1 2 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
110 595 000	106 342 000	101 532 616,28

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,
- el seguro de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otras contribuciones a la seguridad social,
- la contribución de la institución al seguro de enfermedad,
- diversos otros complementos e indemnizaciones,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino,
- la prestación por desempleo de los agentes temporales, así como los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba por insuficiencia manifiesta de su trabajo,
- la indemnización de un agente temporal cuando la institución pone fin al contrato,
- las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
351 000	347 000	328 670,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las retribuciones por las horas extraordinarias en las condiciones previstas por el Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
753 000	819 000	527 040,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación, de reinstalación y los gastos de mudanza que se deban a los funcionarios y agentes temporales que hayan tenido que cambiar de residencia a raíz de la toma de posesión de su cargo o de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como a raíz del cese definitivo en sus funciones seguido de la reinstalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias temporales de los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o a raíz de su destino a un nuevo lugar de servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones por cese anticipado de funciones**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
161 000	158 000	155 116,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que se deban abonar en aplicación del Estatuto de los funcionarios o de otra normativa,
- la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 9** (continuación)

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personas externas*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 660 000	4 231 000	3 935 712,60

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de otros agentes, en particular los trabajadores contratados, asesores especiales (en el sentido del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), contribuciones a la seguridad social de la institución con respecto a este tipo de personal y el efecto de los coeficientes correctores aplicables a su remuneración,
- los honorarios del personal médico y paramédico abonados en régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el recurso a personal temporal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 4 Períodos de formación e intercambios de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 903 000	1 481 000	1 174 185,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal a los servicios del Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros prioritariamente, o de otros Estados, y otros expertos, o los gastos relativos a consultas de corta duración,
- el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de la Unión,
- los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
176 000	109 000	91 198,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso a personal temporal, con la excepción de los traductores interinos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
664 000	560 000	713 503,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relativos a las acciones decididas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación (CITI) con el fin de promover la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico,
- los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes,

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 6 (continuación)

— los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos y otros trabajos externalizados por el Servicio de Traducción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 4 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 6 1** **Gastos vinculados a la gestión del personal**

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	39 000	42 175,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de contratación del material para los concursos y otros procedimientos de selección directamente organizados por el Tribunal de Cuentas, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 30 000	7 50 000	7 10 644,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares.

Cubre asimismo parte del coste de las cotizaciones a ciertas organizaciones profesionales cuyo trabajo es pertinente a efectos de las actividades del Tribunal de Cuentas.

Se destina también a financiar la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e) del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 Misiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 370 000	3 450 000	3 050 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas, las indemnizaciones de misión y los gastos accesorios o extraordinarios en que se incurra como consecuencia de misiones de funcionarios y otros agentes del Tribunal de Cuentas, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales destinados en comisión de servicio al Tribunal de Cuentas y los becarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 Intervención en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 000	30 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
78 000	73 000	71 752,09

Comentarios

Este crédito se destina a:

- estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubes y a los círculos deportivos y culturales del personal,
- cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 *Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución*

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
140 000	154 000	91 226,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
130 000	125 000	122 926,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de restaurantes y cafeterías.

También se destina a cubrir la reforma y la renovación del material instalado en el restaurante y la cafetería, con objeto de adecuarse a las normas nacionales en vigor sobre seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 417 000	1 596 000	1 514 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Cuentas para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 5** (continuación)

1 6 5 5 Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
380 000	331 000	325 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Comisión (PMO) y el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	100 000	107 000	97 843,—	97,84
2 0 0 1	Alquiler-compra				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	220 000	219 518	339 618,—	154,37
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	87 259,88	41,55
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	530 000	536 518	524 720,88	99,00
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 571 000	1 297 000	1 263 909,37	80,45
2 0 2 4	Consumos energéticos				
	Créditos no disociados	850 000	850 000	695 570,06	81,83
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	168 000	165 000	380 150,92	226,28
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	96 000	96 000	41 279,02	43,00
2 0 2 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	38 918,40	97,30
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	2 725 000	2 448 000	2 419 827,77	88,80
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	3 255 000	2 984 518	2 944 548,65	90,46
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas				
	Créditos no disociados	2 378 000	2 175 000	2 365 000,—	99,45

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas				
	Créditos no disociados	5 000 000	5 077 000	6 083 000,—	121,66
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	340 000	353 000	259 190,—	76,23
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	7 718 000	7 605 000	8 707 190,—	112,82
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	100 000	100 000	249 985,25	249,99
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	300 000	300 000	281 998,60	94,00
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	563 000	598 000	534 387,28	94,92
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	8 681 000	8 603 000	9 773 561,13	112,59
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y suministros varios				
	Créditos no disociados	80 000	90 000	51 988,71	64,99
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	15 000	18 000	8 500,—	56,67
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	37 000,—	18,50
2 3 6	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	20 000	22 000	22 595,46	112,98
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	248 000	218 000	232 553,08	93,77
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	563 000	548 000	352 637,25	62,64

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	213 000	227 000	230 966,92	108,44
2 5 4	Reuniones, congresos y conferencias				
	Créditos no disociados	141 000	131 000	113 159,25	80,25
2 5 6	Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	17 000	17 000	16 992,50	99,96
2 5 7	Servicio Común «Interpretación-Conferencias»				
	Créditos no disociados	325 000	325 000	220 000,—	67,69
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	696 000	700 000	581 118,67	83,49
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado; auditoría de las agencias y otros organismos de la Unión				
2 7 0 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	513 000	566 000	276 919,61	53,98
2 7 0 1	Auditoría de las agencias y otros organismos de la Unión				
	Créditos no disociados	900 000			
	Artículo 2 7 0 — Total	1 413 000	566 000	276 919,61	19,60
2 7 2	Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo				
	Créditos no disociados	425 000	405 000	415 000,—	97,65
2 7 4	Producción y difusión				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	p.m.	140 000	47 885,37	
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	775 000	875 000	457 258,68	59,00
	Artículo 2 7 4 — Total	775 000	1 015 000	505 144,05	65,18
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 613 000	1 986 000	1 197 063,66	45,81
	Título 2 — Total	15 808 000	14 821 518	14 848 929,36	93,93

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Inmuebles*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	107 000	97 843,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo y en Estrasburgo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Alquiler-compra

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los censos enfitéuticos y otros gastos análogos a cargo de la institución en virtud de contratos de alquiler-compra.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, por tramos anuales, las ampliaciones del edificio del Tribunal de Cuentas en Kirchberg (Luxemburgo).

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 7** Acondicionamiento de los locales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
220 000	219 518	339 618,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la ejecución de trabajos de acondicionamiento, especialmente la instalación de tabiques, cortinas, cableado, pintura, papeles pintados, revestimientos de suelos, falsos techos y sus correspondientes instalaciones técnicas,
- los gastos relacionados con los trabajos resultantes de los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
210 000	210 000	87 259,88

Comentarios

Este crédito de destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica en los inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 **Gastos correspondientes a los inmuebles****2 0 2 2** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 571 000	1 297 000	1 263 909,37

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir:

- los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones,
- la compra de productos de mantenimiento, lavado, lavandería y limpieza en seco, así como los suministros necesarios para el mantenimiento.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 2 (continuación)

2 0 2 2 (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumos energéticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
850 000	850 000	695 570,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
168 000	165 000	380 150,92

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular los contratos de vigilancia de los edificios y, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
96 000	96 000	41 279,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	38 918,40

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)

2 0 2 9 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera y material de señalización.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO**2 1 0** *Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones*

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 378 000	2 175 000	2 365 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— compra, alquiler y mantenimiento del material y de los programas informáticos, así como otros suministros y documentación,

— cableado informático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 000 000	5 077 000	6 083 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior, incluidos los servicios *helpdesk*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 3** Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
340 000	353 000	259 190,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos derivados de las telecomunicaciones, como cuotas de abono, líneas telefónicas, gastos de comunicaciones, cánones de mantenimiento, compra, renovación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y los equipos telefónicos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	100 000	249 985,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra o el alquiler de mobiliario adicional, su mantenimiento o su reparación, así como la sustitución del mobiliario antiguo o dañado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
300 000	300 000	281 998,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, de renovación, de alquiler, de mantenimiento y de reparación del material técnico y ofimático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 6 **Vehículos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
563 000	598 000	534 387,28

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 6** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir la adquisición o el alquiler de vehículos, con o sin conductor (incluidos los taxis), así como los gastos derivados de su utilización.

Asimismo este crédito se destina a cubrir la contribución a suscripciones de transporte público.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**2 3 0** *Papelería, material de oficina y suministros varios*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	90 000	51 988,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 1 *Gastos financieros*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 000	18 000	8 500,—

2 3 2 *Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	200 000	37 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que pueda tener que abonar el Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 6 *Franqueo postal*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 000	22 000	22 595,46

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 6** (continuación)*Comentarios*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 **Otros gastos de funcionamiento administrativo**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
248 000	218 000	232 553,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones,
- la compra de ropa de servicio de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo,
- los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas,
- los gastos de traslado y manipulación del material y de los muebles,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación,
- gastos menores,
- Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y el plan de compensación por las emisiones de carbono del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**2 5 2** **Gastos de representación**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
213 000	227 000	230 966,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Tribunal de Cuentas derivados de sus obligaciones de representación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
141 000	131 000	113 159,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia, y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

Se destina asimismo a cubrir los gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 6 Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
17 000	17 000	16 992,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros. Este crédito se destina también a cubrir diversos gastos relacionados con la política de información y de comunicación del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 7 Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
325 000	325 000	220 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los costes de interpretación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado; auditoría de las agencias y otros organismos de la Unión*

2 7 0 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
513 000	566 000	276 919,61

Comentarios

Este crédito se destina a permitir llevar a cabo estudios mediante contratación externa de expertos cualificados en el ámbito de la auditoría, así como en los ámbitos de naturaleza administrativa.

En el marco de sus controles, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (por ejemplo, químicos, físicos o estadísticos) que se han de confiar a expertos externos.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría cuyo informe se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 0 1 Auditoría de las agencias y otros organismos de la Unión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
900 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las auditorías de las agencias y otros organismos de la Unión con arreglo al artículo 287, apartado 1, del TFUE, y del artículo 70, apartados 6 y 7, del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 2 *Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
425 000	405 000	415 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición de obras, documentos y otras publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes,
- los equipos especiales para la biblioteca,
- los gastos de suscripción a diarios, publicaciones periódicas y boletines diversos,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa o a las bases de datos informativas externas,

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 7 2 (continuación)

- los gastos de consulta de determinadas bases de datos externas,
- los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,
- los gastos de tratamiento de fondos de archivo y de adquisición de fondos de archivo en medios de sustitución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 **Producción y difusión**

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	140 000	47 885,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las publicaciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
775 000	875 000	457 258,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de publicación y de difusión de los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, y en el artículo 325, apartado 4, del TFUE,
- los gastos de comunicación sobre los trabajos de auditoría y sobre las actividades del Tribunal de Cuentas (en particular, sitio internet, material audiovisual, documentación), incluidos los gastos relativos a las relaciones con la prensa y otras partes interesadas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	153 137 000	146 890 518	140 484 380,69	91,74

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL
Sección V — Tribunal de Cuentas

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ⁽¹⁾	
	2020	2019	2020	2019
Sin clasificar			1	1
AD 16				
AD 15	11	11		
AD 14	40 ⁽²⁾	40 ⁽²⁾	31 ⁽⁵⁾	30
AD 13	37 ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	38 ⁽³⁾	2	2
AD 12	66 ⁽⁴⁾	67	6 ⁽⁴⁾	5
AD 11	48 ⁽⁴⁾	50	33 ⁽⁴⁾	31
AD 10	39 ⁽⁵⁾	38	2	2
AD 9	112 ⁽⁵⁾	82		
AD 8	69 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	89	2 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	
AD 7	56 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	58	6 ⁽⁵⁾	
AD 6	43 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	58	1 ⁽⁴⁾	
AD 5	9 ⁽⁴⁾	9	1 ⁽⁴⁾	
Total AD	530	540	85	71
AST 11	7	7	1 ⁽⁵⁾	
AST 10	6	6	⁽⁵⁾	1
AST 9	22 ⁽⁴⁾	23	1	1
AST 8	16 ⁽⁵⁾	14	1	1
AST 7	19 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	18	26	26
AST 6	29 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	27		
AST 5	40 ⁽⁵⁾	41	5 ⁽⁵⁾	2
AST 4	9 ⁽⁵⁾	15	16 ⁽⁵⁾	23
AST 3	7 ⁽⁵⁾	11	⁽⁵⁾	5
AST 2	2	2		
AST 1				
Total AST	157	164	509	59
AST/SC 6			9 ⁽⁵⁾	
AST/SC 5			2 ⁽⁵⁾	7 ⁽⁴⁾
AST/SC 4			12 ⁽⁵⁾	2
AST/SC 3			5 ⁽⁵⁾	2

TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ⁽¹⁾	
	2020	2019	2020	2019
AST/SC 2	2	2	1 ⁽²⁾	6 ⁽⁴⁾
AST/SC 1				
Total AST/SC	2	2	29	17
Total general	689 ⁽⁶⁾	706 ⁽⁶⁾	164	147

⁽¹⁾ La ocupación efectiva en grado de los puestos destinados a los gabinetes seguirá los mismos criterios de clasificación que los de los funcionarios reclutados antes del 1 de mayo de 2004.

⁽²⁾ Entre los cuales, un AD 15 *ad personam*.

⁽³⁾ Entre los cuales, un AD 14 *ad personam*.

⁽⁴⁾ Transformación de puestos en 2018 y 2019.

⁽⁵⁾ Revalorización y transformación de puestos (2020).

⁽⁶⁾ No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados a los Gabinetes.

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité Económico y Social para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	142 539 393
Ingresos propios	- 12 503 421
Contribución que ha de percibirse	130 035 972

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión</i>	5 614 334	5 493 185	5 674 881,—	101,08
4 0 3	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	0,—	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	1 108 828	1 084 901		
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	6 723 162	6 578 086	5 674 881,—	84,41
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	5 780 259	5 830 442		
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.		
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	0,—	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 780 259	5 830 442	0,—	0
	Título 4 — Total	12 503 421	12 408 528	5 674 881,—	45,39

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 614 334	5 493 185	5 674 881,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
0,—	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
1 108 828	1 084 901	

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
5 780 259	5 830 442	

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
0,—	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Ingresos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.		
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 **Producto de la venta de bienes muebles (suministros)**

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*5 1 1 0 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 *Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 *Ingresos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 *Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 *Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 *Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 *Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	12 503 421	12 408 528	5 674 881,—	45,39

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS	21 332 356	21 047 507	20 663 507,82
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	73 073 401	71 469 285	68 531 824,45
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 411 129	5 412 987	4 645 471,82
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	2 008 835	2 019 800	1 860 231,56
	Título 1 — Total	101 825 721	99 949 579	95 701 035,65
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	22 801 152	21 715 254	21 475 411,27
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	7 498 439	6 336 417	6 782 711,67
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	551 152	561 911	387 048,31
2 5	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	8 110 011	8 096 149	7 839 069,09
2 6	COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN	1 752 918	1 843 458	1 626 167,29
	Título 2 — Total	40 713 672	38 553 189	38 110 407,63
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	142 539 393	138 502 768	133 811 443,28

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Indemnizaciones específicas y pagos				
1 0 0 0	Indemnizaciones específicas y pagos				
	Créditos no disociados	149 320	144 200	81 500,—	54,58
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	20 595 079	20 333 977	20 074 258,82	97,47
1 0 0 8	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	510 957	502 910	458 098,—	89,65
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	21 255 356	20 981 087	20 613 856,82	96,98
1 0 5	Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación				
	Créditos no disociados	77 000	66 420	49 651,—	64,48
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	21 332 356	21 047 507	20 663 507,82	96,86
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	72 380 869	70 813 220	67 820 364,42	93,70
1 2 0 2	Horas suplementarias remuneradas				
	Créditos no disociados	19 787	29 912	7 494,45	37,88
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	415 519	299 118	461 355,32	111,03
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	72 816 175	71 142 250	68 289 214,19	93,78
1 2 2	Indemnizaciones a raíz del cese anticipado de funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	257 226	327 035	242 610,26	94,32
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	257 226	327 035	242 610,26	94,32

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	73 073 401	71 469 285	68 531 824,45	93,78
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 556 480	2 507 384	2 239 639,51	87,61
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	761 581	823 072	599 647,16	78,74
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	59 360	59 823	25 567,17	43,07
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	3 377 421	3 390 279	2 864 853,84	84,82
1 4 2	Prestaciones externas				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 200 000	1 200 000	1 073 909,98	89,49
1 4 2 2	Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos				
	Créditos no disociados	731 708	731 708	631 708,—	86,33
1 4 2 4	Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal				
	Créditos no disociados	102 000	91 000	75 000,—	73,53
	<i>Artículo 1 4 2 — Total</i>	2 033 708	2 022 708	1 780 617,98	87,56
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 411 129	5 412 987	4 645 471,82	85,85
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gestión de personal				
1 6 1 0	Contratación				
	Créditos no disociados	40 100	46 100	36 458,—	90,92
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	546 811	538 200	555 366,33	101,56
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	586 911	584 300	591 824,33	100,84

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	412 924	403 500	364 046,—	88,16
1 6 3	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	19 500,—	39,00
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	175 000	175 000	139 861,23	79,92
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	122 000	120 000	110 000,—	90,16
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	662 000	687 000	635 000,—	95,92
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	1 009 000	1 032 000	904 361,23	89,63
1 6 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 6 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	2 008 835	2 019 800	1 860 231,56	92,60
	Título 1 — Total	101 825 721	99 949 579	95 701 035,65	93,99

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

1 0 0 *Indemnizaciones específicas y pagos*

1 0 0 0 Indemnizaciones específicas y pagos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
149 320	144 200	81 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y las asignaciones para los miembros del Comité Económico y Social Europeo, incluidas las dietas de función y otras dietas, las primas de seguros, incluidos los seguros de enfermedad y accidente y el seguro de asistencia durante los viajes, así como medidas específicas para los miembros con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 595 079	20 333 977	20 074 258,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Económico y Social Europeo y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 8 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
510 957	502 910	458 098,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI) y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS (continuación)

1 0 5 Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
77 000	66 420	49 651,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social Europeo y para los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 4,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
72 380 869	70 813 220	67 820 364,42

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional, así como otros gastos sociales,
- la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la indemnización por despido de los funcionarios en práctica separados del servicio en caso de incompetencia manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas suplementarias remuneradas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
19 787	29 912	7 494,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas.

Así mismo, se destina a cubrir el resultado de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
415 519	299 118	461 355,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 **Indemnizaciones a raíz del cese anticipado de funciones**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
257 226	327 035	242 610,26

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 (continuación)

1 2 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución, a funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio, o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 *quater* y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- indemnizaciones que deban pagarse en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 9** (continuación)*Comentarios*

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personal externo***1 4 0 0** Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 556 480	2 507 384	2 239 639,51

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales y locales, y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,
- los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino,
- la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en momentos de picos de trabajo o en casos especiales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 56 del Estatuto y en su anexo VI,
- otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
761 581	823 072	599 647,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las indemnizaciones y los gastos de viaje y de misión para las personas en período de prácticas y los seguros de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Económico y Social Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,
- la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social Europeo que revisten un interés especial para la integración europea,
- los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
59 360	59 823	25 567,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen de la Unión en caso de recalificación de un contrato,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 **Prestaciones externas**

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 200 000	1 200 000	1 073 909,98

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 2 (continuación)

1 4 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos y otros servicios relacionados con la traducción externa.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 2 Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
731 708	731 708	631 708,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los expertos del Comité Económico y Social Europeo de conformidad con la normativa actualmente en vigor relativa al reembolso de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 4 Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
102 000	91 000	75 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de la gestión del personal.

Asimismo, este crédito está destinado a cubrir toda prestación externa en materia de gestión del personal.

El importe de los ingresos asignados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 9 *Crédito provisional*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 *Gestión de personal*

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 100	46 100	36 458,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, contractuales y locales,
- el pago de servicios de consultores de selección de personal directivo (centros de evaluación),
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 1 (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
546 811	538 200	555 366,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la organización interinstitucional de cursos de perfeccionamiento, reciclaje profesional y de lenguas para el personal. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,
- los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas para la concepción y aplicación de programas de formación,
- los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los perfiles de competencias,
- gastos de misiones del personal relacionadas con la formación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
412 924	403 500	364 046,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados durante la misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 000	50 000	19 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las personas con discapacidad pertenecientes a los siguientes grupos:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,
- dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente acreditados y que no sean reembolsados por el régimen común de seguro de enfermedad,
- las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

- las intervenciones de naturaleza médico-social (como, por ejemplo, las ayudas familiares, el cuidado de los niños enfermos, la ayuda psicológica o la mediación),
- los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, y su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
175 000	175 000	139 861,23

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa tendente a promover las relaciones sociales entre el personal de la institución y desarrollar el bienestar en el trabajo.

También cubre la concesión de una subvención al Comité de Personal para que participe en la gestión y control de los órganos de carácter social, tales como: clubes, círculos deportivos y actividades culturales o recreativas.

Este crédito sirve también para apoyar financieramente las medidas de carácter social adoptadas por la institución en estrecha colaboración con el Comité de Personal (artículo 1sexto del estatuto).

Cubre asimismo la participación financiera del Comité Económico y Social Europeo en la promoción de las actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Y también cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
122 000	120 000	110 000,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de explotación del restaurante.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
662 000	687 000	635 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Comité Económico y Social Europeo de los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero procedente de las contribuciones parentales se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social Europeo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité Económico y Social Europeo y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Se imputan también a esta partida los gastos de los hijos del personal del Comité Económico y Social Europeo que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	2 223 070	2 189 398	2 149 623,67	96,70
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos y gastos análogos				
	Créditos no disociados	12 634 513	12 384 737	12 167 997,—	96,31
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	23 052,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	1 121 655	594 061	1 222 712,—	109,01
2 0 0 8	Otros gastos relacionados con los inmuebles				
	Créditos no disociados	336 657	65 841	241 436,—	71,72
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	16 315 895	15 234 037	15 804 820,67	96,87
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	3 203 055	3 198 921	2 670 606,—	83,38
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	819 184	806 284	790 311,—	96,48
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia				
	Créditos no disociados	2 374 618	2 389 004	2 168 364,—	91,31
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	88 400	87 008	41 309,60	46,73
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	6 485 257	6 481 217	5 670 590,60	87,44
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	22 801 152	21 715 254	21 475 411,27	94,19

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 928 943	1 642 241	1 987 332,30	103,03
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	2 812 265	1 983 016	2 155 596,22	76,65
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 358 325	1 339 106	1 207 662,34	88,91
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	6 099 533	4 964 363	5 350 590,86	87,72
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	147 409	145 088	143 526,07	97,37
2 1 4	Material e instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	1 179 691	1 149 466	1 224 433,83	103,79
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	71 806	77 500	64 160,91	89,35
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	7 498 439	6 336 417	6 782 711,67	90,45
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	170 277	169 741	139 636,32	82,01
2 3 1	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	6 000,—	100,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	42 500,—	28,33
2 3 6	Franqueo postal y gastos de porte				
	Créditos no disociados	67 830	81 600	59 594,65	87,86
2 3 8	Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	157 045	154 570	139 317,34	88,71
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	551 152	561 911	387 048,31	70,23
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros				
2 5 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	228 700	225 100	239 413,98	104,68

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)**CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 5 4	(continuación)				
2 5 4 2	Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos				
	Créditos no disociados	651 311	641 049	452 808,86	69,52
2 5 4 4	Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	12 596,25	31,49
2 5 4 6	Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación				
	Créditos no disociados	90 000	90 000	50 000,—	55,56
2 5 4 8	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	7 100 000	7 100 000	7 084 250,—	99,78
	<i>Artículo 2 5 4 — Total</i>	8 110 011	8 096 149	7 839 069,09	96,66
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	8 110 011	8 096 149	7 839 069,09	96,66
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	Comunicación, información y publicaciones				
2 6 0 0	Comunicación				
	Créditos no disociados	816 000	789 880	771 549,31	94,55
2 6 0 2	Publicaciones y promoción de las publicaciones				
	Créditos no disociados	437 000	457 660	382 551,05	87,54
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	p.m.	98 000	46 544,97	
	<i>Artículo 2 6 0 — Total</i>	1 253 000	1 345 540	1 200 645,33	95,82
2 6 2	Adquisición de información, documentación y archivo				
2 6 2 0	Estudios, investigaciones y audiencias				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	192 816,66	77,13
2 6 2 2	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	157 900	155 900	150 181,73	95,11
2 6 2 4	Archivo y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	92 018	92 018	82 523,57	89,68
	<i>Artículo 2 6 2 — Total</i>	499 918	497 918	425 521,96	85,12
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	1 752 918	1 843 458	1 626 167,29	92,77
	Título 2 — Total	40 713 672	38 553 189	38 110 407,63	93,61

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS***Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 154.

2 0 0 Inmuebles**2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 223 070	2 189 398	2 149 623,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfiteúticos y gastos análogos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 634 513	12 384 737	12 167 997,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos enfiteúticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 3** Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	23 052,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 121 655	594 061	1 222 712,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de obras de acondicionamiento, incluidas las de renovación (p. ej., para reducir el consumo de energía en el marco del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)) y obras específicas, tales como cableado, seguridad, restaurante, así como otros gastos directamente relacionados, y en particular los gastos relacionados con los honorarios de arquitectos o ingenieros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 8 Otros gastos relacionados con los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
336 657	65 841	241 436,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 0 (continuación)

2 0 0 8 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relacionados con los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos de este capítulo, y en particular los servicios de asesoría de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y los gastos jurídicos relacionados con la «opción de compra» de edificios,
- servicios de asesoría en el marco de EMAS,
- otros estudios destinados a proyectos inmobiliarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

2 0 2 **Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 203 055	3 198 921	2 670 606,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de las normas y controles del EMAS.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 4** Consumo de energía

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
819 184	806 284	790 311,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros gastos energéticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 374 618	2 389 004	2 168 364,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal que lleva a cabo tareas de seguridad y vigilancia de los miembros, del personal y de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
88 400	87 008	41 309,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO*Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)

2 1 0 **Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones**

2 1 0 0 Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 928 943	1 642 241	1 987 332,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, arrendamiento, mantenimiento, configuración y conservación de los equipos y programas informáticos de la institución y a tareas relacionadas con ello.

Se imputarán también a este crédito los gastos relativos a los acuerdos a nivel de servicio suscritos con instituciones de la Unión (por ejemplo, para el uso de sistemas de información) y refacturación de otros servicios (en particular, para la adjudicación de contratos de informática).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 812 265	1 983 016	2 155 596,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 358 325	1 339 106	1 207 662,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o inalámbrica (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los equipos puestos a disposición de los miembros y delegados que les permiten recibir en formato electrónico los documentos del Comité Económico y Social Europeo; cubre también los costes asociados con los equipos terminales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
147 409	145 088	143 526,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, también se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 4 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 179 691	1 149 466	1 224 433,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos técnicos, fijos y móviles, e instalaciones, en particular, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, servicios telefónicos, salas de conferencia y sector audiovisual.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 6 Vehículos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
71 806	77 500	64 160,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 *Papelería, material de oficina y bienes fungibles*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
170 277	169 741	139 636,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como trabajos de imprenta realizados por terceros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 1 *Cargas financieras*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 000	6 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 2 *Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
150 000	150 000	42 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Económico y Social Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, los gastos de asistencia jurídica, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,
- los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas relacionadas que se mencionan en el Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 6 *Franqueo postal y gastos de porte*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
67 830	81 600	59 594,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 *Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
157 045	154 570	139 317,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos de mudanza y traslado, así como los gastos incurridos con compañías de mudanza o personal de mudanza de empresas de trabajo temporal,
- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- la adquisición y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, conductores y personal de mudanza, servicios médicos y servicios técnicos diversos,
- gastos diversos de funcionamiento no previstos específicamente en otra partida.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

2 5 4 *Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros*

2 5 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
228 700	225 100	239 413,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)

2 5 4 (continuación)

2 5 4 0 (continuación)

— gastos diversos de protocolo (por ejemplo, flores y coronas de flores en ofrendas florales).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 2 Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
651 311	641 049	452 808,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los gastos de representación así como de participación de participantes externos, relativos a a) actos organizados por el Comité Económico y Social Europeo; b) contribuciones globales en caso de organización del acto con terceros, y c) gastos derivados de la organización, o parte de la organización, del acto mediante subcontratación.

También se destina a los gastos incurridos como resultado de: a) visitas al Comité Económico y Social Europeo de delegaciones de grupos de interés socioprofesionales; b) la participación del Comité Económico y Social Europeo en las actividades de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares, y c) las actividades de la Asociación de Antiguos Miembros del Comité Económico y Social Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 4 Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	12 596,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI), excepto las dietas y los gastos de viaje de los miembros del Comité Económico y Social Europeo y de los delegados de la CCMI.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 6 Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
90 000	90 000	50 000,—

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)**2 5 4** (continuación)

2 5 4 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 8 Intérpretes de conferencia

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 100 000	7 100 000	7 084 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de intérpretes (puestos a disposición por otra institución o intérpretes independientes) para el Comité Económico y Social Europeo, incluidos sus honorarios, gastos de viaje y dietas de estancia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**2 6 0** ***Comunicación, información y publicaciones***

2 6 0 0 Comunicación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
816 000	789 880	771 549,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité Económico y Social Europeo sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público y a las organizaciones socioprofesionales, la cobertura por parte de los medios de comunicación de conferencias, congresos y coloquios, así como la organización y cobertura por parte de los medios de comunicación de actos para el público en general, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité, incluido el Premio de la sociedad civil. Este crédito cubrirá asimismo todos los materiales, servicios, bienes fungibles y suministros ligados a estos actos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)

2 6 0 (continuación)

2 6 0 2 Publicaciones y promoción de las publicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
437 000	457 660	382 551,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité Económico y Social Europeo en todos los medios de comunicación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	98 000	46 544,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 **Adquisición de información, documentación y archivo**

2 6 2 0 Estudios, investigaciones y audiencias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
250 000	250 000	192 816,66

Comentarios

Este crédito se destina a permitir la audiencia de peritos en ámbitos específicos, por una parte, y a realizar estudios encargados de modo contractual a expertos cualificados e institutos de investigación, por otra parte.

2 6 2 2 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
157 900	155 900	150 181,73

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)

2 6 2 (continuación)

2 6 2 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de la biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o el archivo en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Económico y Social Europeo en el marco de la cooperación internacional e interinstitucional,
- la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,
- los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus usuarios (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,
- los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),
- la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 4 Archivo y trabajos conexos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
92 018	92 018	82 523,57

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)

2 6 2 (continuación)

2 6 2 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de diversos folletos,
- los costes de los servicios externos relativos a las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	142 539 393	138 502 768	133 811 443,28	93,88

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección VI — Comité Económico y Social Europeo

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
	Sin clasificar	—	1	—
AD 16	1	—	1	—
AD 15	5	—	5	—
AD 14	18	1	18	1
AD 13	24	3	28	3
AD 12	49	—	43	—
AD 11	22	2	21	1
AD 10	40	2	34	2
AD 9	59	5	60	6
AD 8	38	—	43	—
AD 7	23	3	25	3
AD 6	20	3	19	2
AD 5	14	1	16	2
Subtotal AD	313	20	313	20
AST 11	4	—	4	—
AST 10	5	—	5	—
AST 9	25	—	23	—
AST 8	28	—	28	—
AST 7	39	5	45	4
AST 6	49	2	48	2
AST 5	57	3	55	4
AST 4	39	2	43	2
AST 3	30	3	28	3
AST 2	2	—	—	—
AST 1	1	—	—	—
Subtotal AST	279	15	279	15
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	13	—	13	—
AST/SC 2	13	3	13	3
AST/SC 1	11	—	11	—
Subtotal AST/SC	37	3	37	3
Total	629	39	629	39
Total general	668		668	

SECCIÓN VII

COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité de las Regiones para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	101 508 480
Ingresos propios	- 10 002 395
Contribución que ha de percibirse	91 506 085

COMITÉ DE LAS REGIONES

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión</i>	4 570 607	4 285 210	4 152 101,—	90,84
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	111,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	898 969	859 920	816 655,—	90,84
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	5 469 576	5 145 130	4 968 867,—	90,85
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 532 819	4 559 826	4 245 127,—	93,65
4 1 1	<i>Transferencia o adquisición de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	45 834,—	
4 1 2	<i>Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 532 819	4 559 826	4 290 961,—	94,66
	Título 4 — Total	10 002 395	9 704 956	9 259 828,—	92,58

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
4 570 607	4 285 210	4 152 101,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	111,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
898 969	859 920	816 655,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
4 532 819	4 559 826	4 245 127,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencia o adquisición de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	45 834,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y los artículos 17 y 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y su artículo 83, apartado 2.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 43.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del alquiler de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	32 734,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	32 734,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	32 734,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	p.m.	50	0,—	
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	50	0,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 720 898,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 720 898,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	218 896,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	1 636,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	247 906,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	468 438,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	50	2 222 070,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 **Producto de la venta de bienes muebles**

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de vehículos pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluirá también el producto de la venta de estos bienes por medios electrónicos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 **Producto del alquiler de mobiliario y material — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	32 734,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 **Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	50	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los intereses generados por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 720 898,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	218 896,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 0** (continuación)*Comentarios*

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 **Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 636,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 **Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	247 906,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0** **Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo el reembolso por parte de las compañías de seguros de las remuneraciones de los funcionarios en caso de accidentes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	10 002 395	9 705 006	11 481 898,—	114,79

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	9 111 872	9 050 500	8 876 750,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	56 178 000	54 611 864	51 253 897,17
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	9 282 628	9 034 713	8 761 032,94
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 645 525	1 750 661	1 683 101,61
	Título 1 — Total	76 218 025	74 447 738	70 574 781,72
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	16 129 852	15 763 860	15 770 663,69
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	5 275 879	4 559 445	4 939 076,75
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	337 306	336 193	313 042,25
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	900 573	962 347	902 340,10
2 6	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 646 845	2 681 482	2 880 282,06
	Título 2 — Total	25 290 455	24 303 327	24 805 404,85
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	101 508 480	98 751 065	95 380 186,57

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
	Créditos no disociados	134 500	115 000	145 000,—	107,81
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	8 962 372	8 920 500	8 716 750,—	97,26
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	9 096 872	9 035 500	8 861 750,—	97,42
1 0 5	Cursos para los miembros de la institución				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—	100,00
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	9 111 872	9 050 500	8 876 750,—	97,42
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	55 721 000	54 147 673	50 782 777,57	91,14
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	35 000	40 000	28 018,78	80,05
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	222 000	224 191	300 439,72	135,33
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	55 978 000	54 411 864	51 111 236,07	91,31
1 2 2	Indemnizaciones por cese de funciones anticipado				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	142 661,10	71,33
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	200 000	200 000	142 661,10	71,33

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	56 178 000	54 611 864	51 253 897,17	91,23
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	3 215 849	3 123 683	2 761 577,64	85,87
1 4 0 2	Servicios de interpretación				
	Créditos no disociados	3 909 502	3 845 614	3 963 347,—	101,38
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	914 482	859 829	817 230,77	89,37
1 4 0 5	Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera				
	Créditos no disociados	92 090	100 000	84 600,—	91,87
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	8 131 923	7 929 126	7 626 755,41	93,79
1 4 2	Prestaciones externas				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	730 705	685 587	722 835,26	98,92
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos				
	Créditos no disociados	420 000	420 000	411 442,27	97,96
	<i>Artículo 1 4 2 — Total</i>	1 150 705	1 105 587	1 134 277,53	98,57
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	9 282 628	9 034 713	8 761 032,94	94,38
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gestión de personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	62 050,—	155,12
1 6 1 2	Formación y reciclaje profesional e información del personal				
	Créditos no disociados	330 000	435 136	329 024,33	99,70
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	370 000	475 136	391 074,33	105,70

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	440 000	440 000	471 460,—	107,15
1 6 3	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	5 000,—	25,00
1 6 3 2	Política social interna				
	Créditos no disociados	31 000	31 000	33 100,—	106,77
1 6 3 3	Movilidad y transporte				
	Créditos no disociados	60 000	60 000	60 000,—	100,00
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	124 525	124 525	122 467,28	98,35
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro infantil polivalente y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	600 000	600 000	600 000,—	100,00
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	835 525	835 525	820 567,28	98,21
1 6 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 6 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 645 525	1 750 661	1 683 101,61	102,28
	Título 1 — Total	76 218 025	74 447 738	70 574 781,72	92,60

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 **Sueldos, indemnizaciones y asignaciones**

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
134 500	115 000	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de oficina de los miembros llamados a desempeñar funciones y asumir responsabilidades en el Comité Europeo de las Regiones, o de aquellos que hayan sido ponentes, los gastos de los seguros contra los riesgos de enfermedad y accidente, los gastos de sus salvoconductos y la financiación del proyecto piloto acerca de los costes de los equipos y servicios informáticos y de telecomunicaciones para los miembros.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 962 372	8 920 500	8 716 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Europeo de las Regiones y a sus suplentes efectuados con arreglo a la normativa en vigor sobre el reembolso de los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión. Este crédito también puede cubrir los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión de los observadores o suplentes de países candidatos que participen en los trabajos del Comité Europeo de las Regiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 **Cursos para los miembros de la institución**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros y suplentes del Comité Europeo de las Regiones, así como para la adquisición de material autodidacta para el aprendizaje de idiomas, de conformidad con el Reglamento (Comité de las Regiones) n.º 003/2005.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 6,0 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos**1 2 0 0** Retribución e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
55 721 000	54 147 673	50 782 777,57

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen, así como los complementos derivados de los sueldos,
- la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad (riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional),
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- otros complementos e indemnizaciones diversas,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener su derecho a una pensión en su país de origen,
- la indemnización de despido para los funcionarios en prácticas despedidos en caso de ineptitud manifiesta,
- la indemnización de resolución del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
35 000	40 000	28 018,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes citadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
222 000	224 191	300 439,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado, que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias temporales que se deban a los funcionarios y agentes temporales que acrediten estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones por cese de funciones anticipado**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	200 000	142 661,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,
- que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio,
- en situación de permiso por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, el régimen de jubilación (en su caso), así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o al Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85,
- la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de la Unión Europea con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 **Otros agentes y personal externo**

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 215 849	3 123 683	2 761 577,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución, incluidas las horas extraordinarias, de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales, agentes temporales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,
- los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 2 Servicios de interpretación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 909 502	3 845 614	3 963 347,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de los servicios de interpretación.

Se imputan a este crédito los honorarios, las cotizaciones a la seguridad social, los gastos de viaje y las dietas de estancia de los intérpretes en activo.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
914 482	859 829	817 230,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el pago de las becas de prácticas, los gastos de viaje para las personas en períodos de prácticas y otros gastos relativos al programa de prácticas y antiguos becarios de la institución (como, por ejemplo, seguros de accidente y de enfermedad durante la estancia en Bruselas o acciones de formación específica exclusivas para las personas en períodos de prácticas.);
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Europeo de las Regiones y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,
- la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Europeo de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

1 4 0 5 Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los servicios relacionados con el desarrollo, la aplicación, el asesoramiento y la consultoría en el ámbito de la contabilidad y los sistemas informáticos financieros.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
92 090	100 000	84 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los servicios vinculados al cálculo y retribución de los derechos de los funcionarios, y los agentes temporales y otros agentes del Comité Europeo de las Regiones. Dichos servicios pueden cubrir los que brinda el Servicio de Pensiones de la Comisión Europea (PMO), que reforzará la cooperación inter-institucional y generará beneficios de las economías de escala, con el consiguiente ahorro. Dichos servicios pueden incluir los siguientes:

- la transferencia de derechos de pensión desde y hacia el país de origen,
- el cálculo de los derechos de pensión,
- el cálculo y pago de indemnizaciones por gastos de reinstalación,
- la gestión de los expedientes relativos a los subsidios por desempleo y el pago de los subsidios asignados.

Este crédito se destina asimismo a subvenir a los gastos de la prestación de otros servicios horizontales de recursos humanos a los funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité Europeo de las Regiones (y sus familias) a lo largo de su carrera, como, por ejemplo, el acceso del personal del Comité Europeo de las Regiones a las actividades organizadas por la Oficina de bienvenida de la Comisión Europea y la tramitación de los expedientes de apoyo administrativo a expatriados relacionados con el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

En el caso de que se externalice la tramitación de otros procedimientos no estratégicos de recursos humanos con efectos pecuniarios (como la determinación de derechos individuales con arreglo a las disposiciones del anexo VII del Estatuto de los funcionarios), los gastos correspondientes también estarán cubiertos por este crédito.

Con el objetivo de generar más economías de escala, la provisión de estos servicios se realizará, por regla general, a través de una mayor cooperación interinstitucional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 2 Prestaciones externas

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
730 705	685 587	722 835,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto derivado de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos: la traducción externa a las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea y también a lenguas no oficiales se lleva a cabo por contratistas en el marco de contratos marco, salvo en los casos de determinadas lenguas no oficiales en los que no resulta posible.

Se imputarán también a este crédito los gastos correspondientes a cualquier trabajo confiado al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea y a todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
420 000	420 000	411 442,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a expertos en ámbitos específicos que asisten a los ponentes y a oradores que participan en las actividades del Comité Europeo de las Regiones, en aplicación de las normas relativas a estos gastos.

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis, y su anexo XI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 *Gestión de personal*

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	62 050,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos en materia de contratación, tales como:

- gastos relativos a la organización de concursos externos e internos, procedimientos de selección y contratación para todas las categorías de personal (funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales, consejeros especiales, expertos nacionales en comisión de servicios), incluidos los gastos de viaje y estancia de los candidatos que sean convocados a exámenes orales o escritos o visitas médicas.
- gastos relativos al seguro de los mencionados candidatos,
- gastos relacionados con los procesos de selección para puestos de gestión, incluidos los centros de evaluación,
- la publicación de los anuncios de puestos vacantes o la contratación en los medios de comunicación adecuados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Formación y reciclaje profesional e información del personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
330 000	435 136	329 024,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la organización y el apoyo logístico a la formación, incluidos los cursos de lenguas, organizados de forma interna, ofrecidos con carácter interinstitucional o facilitados por partes interesadas externas,
- la organización de seminarios para el personal o de gestión,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 (continuación)

- asesoramiento externo en el ámbito de gestión de los recursos humanos,
- el desarrollo y la aplicación de herramientas de desarrollo organizativo, profesional y personal para funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité Europeo de las Regiones,
- los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico,
- la organización de cursos de formación destinados a sensibilizar sobre cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades (igualdad de género, discapacidad, diversidad, etc.).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
440 000	440 000	471 460,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y alojamiento, el pago de las dietas por misión y de otros gastos previstos en la guía de misiones del Comité Europeo de las Regiones en los que incurran los miembros del personal para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 2 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 000	20 000	5 000,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,
 - cónyuges de los funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,
 - los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto,
 - dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos no médicos ocasionados por la discapacidad considerados necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,
- las intervenciones en favor del personal de la Unión que se encuentre en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

El Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76 (incluidas las disposiciones correspondientes de los artículos 30 y 98 del Régimen aplicable a los otros agentes de la UE).

1 6 3 2 Política social interna

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
31 000	31 000	33 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a desarrollar acciones sociales colectiva para los miembros del personal (y sus familias) y a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa encaminada a promover las relaciones sociales entre los miembros del personal de distintas nacionalidades (incluido el personal de los contratistas externos que trabajan regularmente en los locales del Comité), es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal.

Cubre asimismo la concesión de una subvención en favor del Comité de personal, los pequeños gastos de actividades sociales para el personal y la contribución del Comité Europeo de las Regiones destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 2 (continuación)

Este crédito también se destina a financiar acciones del Comité Europeo de las Regiones en apoyo de la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo sostenible o la igualdad de oportunidades y para cubrir las ayudas a los miembros del personal no comprendidas en otros artículos de este capítulo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, su artículo 10 *ter*, y su artículo 24 *ter*.

1 6 3 3 Movilidad y transporte

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 000	60 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas previstas en el plan de movilidad, como, por ejemplo, fomentar el empleo del transporte público o las bicicletas.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
124 525	124 525	122 467,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de las seis antenas médicas situadas en los distintos lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos (incluidos los honorarios de laboratorios externos), los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos relacionados con la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios u otros gastos en los que se incurra en el contexto de la política de prevención de la salud de la institución, incluida la organización de campañas de sensibilización del personal sobre temas socio-sanitarios de interés general así como centradas en la prevención de los riesgos psicosociales en el trabajo, la prevención y el apoyo en relación con el agotamiento psíquico, y la optimización de la inteligencia nutricional.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de cualquier servicio médico que no pueda prestarse adecuadamente a nivel interno y que se externalice, posiblemente a través de una mayor cooperación interinstitucional.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 4 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de restaurantes y cafeterías.

1 6 3 8 Centro infantil polivalente y guarderías concertadas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
600 000	600 000	600 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Europeo de las Regiones a los gastos relativos a los centros para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar operados o aprobados por las instituciones de la UE, así como otros gastos relacionados con los centros de atención infantil.

1 6 4 **Contribución a Escuelas Europeas acreditadas**

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Europeo de las Regiones a las Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité de las Regiones y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del Comité de las Regiones que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo II.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles y gastos accesorios				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 665 185	1 653 064	1 597 262,61	95,92
2 0 0 1	Cánones enfiteúticos				
	Créditos no disociados	9 250 845	9 105 162	8 894 358,21	96,15
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	496 823	357 469	947 144,79	190,64
2 0 0 8	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	173 704	83 288	137 346,—	79,07
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	11 586 557	11 198 983	11 576 111,61	99,91
2 0 2	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	2 282 882	2 150 907	2 487 611,28	108,97
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	450 000	592 543	90 593,13	20,13
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	1 749 982	1 760 996	1 591 129,08	90,92
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	60 431	60 431	25 218,59	41,73
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	4 543 295	4 564 877	4 194 552,08	92,32
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	16 129 852	15 763 860	15 770 663,69	97,77

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 393 474	1 269 695	1 485 700,—	106,62
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	2 400 381	1 881 040	1 979 314,73	82,46
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	216 508	191 205	161 888,01	74,77
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	4 010 363	3 341 940	3 626 902,74	90,44
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	95 387	95 387	86 582,74	90,77
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	1 097 271	1 049 260	1 152 733,27	105,05
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	72 858	72 858	72 858,—	100,00
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	5 275 879	4 559 445	4 939 076,75	93,62
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	129 137	128 744	114 856,—	88,94
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 500,—	100,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	30 000,—	100,00
2 3 6	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	61 200	61 200	57 750,—	94,36
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	115 469	114 749	108 936,25	94,34
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	337 306	336 193	313 042,25	92,81

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos				
2 5 4 0	Costes de las reuniones organizadas en Bruselas				
	Créditos no disociados	145 000	145 000	149 250,—	102,93
2 5 4 1	Terceros				
	Créditos no disociados	66 926	128 700	63 287,25	94,56
2 5 4 2	Organización de actos en colaboración con los entes locales y regionales, asociaciones e instituciones de la Unión				
	Créditos no disociados	538 647	538 647	582 596,85	108,16
2 5 4 6	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	107 206,—	71,47
	<i>Artículo 2 5 4 — Total</i>	900 573	962 347	902 340,10	100,20
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	900 573	962 347	902 340,10	100,20
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	Comunicación y publicaciones				
2 6 0 0	Relaciones con la prensa y apoyo audiovisual				
	Créditos no disociados	794 854	794 854	682 202,81	85,83
2 6 0 2	Contenido web y medios sociales y material impreso				
	Créditos no disociados	900 960	900 960	886 449,28	98,39
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	p.m.	54 731	25 731,—	
	<i>Artículo 2 6 0 — Total</i>	1 695 814	1 750 545	1 594 383,09	94,02
2 6 2	Adquisición de documentación y archivo				
2 6 2 0	Estudios encargados a terceros				
	Créditos no disociados	500 000	500 000	648 982,50	129,80
2 6 2 2	Gastos de documentación y de biblioteca				
	Créditos no disociados	125 198	125 198	124 905,39	99,77
2 6 2 4	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	140 690	140 690	196 700,—	139,81
	<i>Artículo 2 6 2 — Total</i>	765 888	765 888	970 587,89	126,73

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

En 2019, el gasto de los servicios conjuntos de los dos Comités, en el marco del título 2, importaron 25 964 074 EUR para el Comité Económico y Social Europeo y 19 013 261 EUR para el Comité Europeo de las Regiones.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**2 0 0 Inmuebles y gastos accesorios****2 0 0 0** Alquileres

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 665 185	1 653 064	1 597 262,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

2 0 0 1 Cánones enfiteúticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
9 250 845	9 105 162	8 894 358,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfiteúticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 0 (continuación)

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
496 823	357 469	947 144,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos los proyectos de renovación (por ejemplo, los proyectos encaminados a reducir el consumo de energía en el marco de EMAS) y trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos e ingenieros, así como con los estudios técnicos, o de otra índole, necesarios, etc.

2 0 0 8 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
173 704	83 288	137 346,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

- servicios de asesoría en materia de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y gastos jurídicos ligados a la «opción de compra» de edificios,
- servicios de asesoría en el marco de EMAS,
- otros estudios para proyectos de construcción.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)

2 0 0 9 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

2 0 2 **Otros gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 282 882	2 150 907	2 487 611,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos, cumplimiento de la norma del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) y controles.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
450 000	592 543	90 593,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas y electricidad y otros gastos energéticos.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 749 982	1 760 996	1 591 129,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal de seguridad y vigilancia de los miembros, el personal y los edificios.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 8** Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
60 431	60 431	25 218,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros del Comité Europeo de las Regiones.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO**2 1 0** *Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***2 1 0 0** Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 393 474	1 269 695	1 485 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento, la configuración y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos de los acuerdos de nivel de servicio firmados con las instituciones de la Unión (por ejemplo, para el uso de los sistemas de información, especialmente con la Comisión en relación con Sysper, EU Learn, ABAC, Sermed y otras aplicaciones conexas) y la refacturación de otros servicios (especialmente para el suministro informático).

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 400 381	1 881 040	1 979 314,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos relativos al desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información específicos del Comité Europeo de las Regiones.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
216 508	191 205	161 888,01

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 3** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
95 387	95 387	86 582,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 097 271	1 049 260	1 152 733,27

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

- de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,
- de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,
- al mantenimiento y reparación del material técnico e instalaciones de las salas de reuniones y conferencias de la sede.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)

2 1 6 Vehículos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
72 858	72 858	72 858,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los seguros obligatorios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
129 137	128 744	114 856,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 500	1 500	1 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos los gastos accesorios relativos a la financiación de los inmuebles.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 000	30 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Europeo de las Regiones ante los tribunales comunitarios y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, judicial o extrajudicial,
- indemnizaciones por daños y perjuicios, intereses y cualquier posible obligación derivada de ellos en el sentido del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO (continuación)**2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
61 200	61 200	57 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
115 469	114 749	108 936,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y personal de mudanzas, servicios médicos y servicios técnicos diversos,
- todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o los servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,
- gastos diversos de funcionamiento como, condecoraciones u obsequios.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos****2 5 4 0 Costes de las reuniones organizadas en Bruselas**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
145 000	145 000	149 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, café y té para los intérpretes y los participantes durante las reuniones estatutarias y otras actividades temáticas organizadas en las instalaciones del Comité Europeo de las Regiones, así como durante los plenos organizados en Bruselas. De manera ocasional, este crédito se destina a cubrir igualmente los refrigerios o las comidas de trabajo servidos en las reuniones internas según las condiciones establecidas por el Secretario General. Además, este crédito prevé un presupuesto limitado para el gabinete del presidente y las secretarías de los grupos políticos destinado a la compra de café, té y otras bebidas ofrecidas a los visitantes externos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

2 5 4 (continuación)

2 5 4 1 Terceros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
66 926	128 700	63 287,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y el pago de dietas de estancia a tanto alzado de terceros con ocasión de su participación en actividades del Comité Europeo de las Regiones. Con carácter excepcional, este crédito también se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de dietas de estancia a tanto alzado de terceros de la ARLEM y la Corleap que participan en actividades no organizadas por el Comité, si están debidamente justificadas y son aprobadas por el presidente.

2 5 4 2 Organización de actos en colaboración con los entes locales y regionales, asociaciones e instituciones de la Unión

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
538 647	538 647	582 596,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a:

- la organización, por parte del Comité Europeo de las Regiones, de actos, de índole general o específica, destinados a promover sus trabajos consultivos y políticos; estos actos se celebran en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades, por lo general en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones europeas,
- la participación del Comité Europeo de las Regiones en congresos, conferencias, coloquios, seminarios o simposios organizados por terceros (instituciones de la Unión, entes locales y regionales o sus asociaciones, etc.).

2 5 4 6 Gastos de representación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
150 000	150 000	107 206,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones de representación que incumben a la institución.

Cubre asimismo los gastos de representación de determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 6 0 **Comunicación y publicaciones**

2 6 0 0 Relaciones con la prensa y apoyo audiovisual

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
794 854	794 854	682 202,81

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de:

- la acogida de periodistas locales y regionales en Bruselas con ocasión de reuniones del Comité Europeo de las Regiones y de los actos organizados por él,
- las iniciativas de comunicación pública e información emprendidas por el Comité Europeo de las Regiones para la promoción de actos organizados por él, incluidos todos los servicios o materiales audiovisuales vinculados a estos actos,
- las colaboraciones con medios de comunicación y los apoyos a la producción y seguimiento de los medios.

2 6 0 2 Contenido web y medios sociales y material impreso

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
900 960	900 960	886 449,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos para la elaboración de contenidos impresos, digitales, para los medios sociales y la web. Además, cubrirá los gastos relacionados con la medición del impacto de las acciones de comunicación del Comité Europeo de las Regiones.

La Estrategia de comunicación digital del Comité Europeo de las Regiones, así como la Estrategia de Comunicación del Comité Europeo de las Regiones 2015-2020 y los planes anuales correspondientes, serán elementos clave para este fin.

Este crédito se destinará, entre otros aspectos, a incrementar la digitalización de las publicaciones, mejorar el impacto de los contenidos basados en los medios sociales y las herramientas de seguimiento de la web, mantener y potenciar el sitio web del Comité Europeo de las Regiones, así como a realizar una serie de acciones innovadoras.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	54 731	25 731,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 6 2 *Adquisición de documentación y archivo*

2 6 2 0 Estudios encargados a terceros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
500 000	500 000	648 982,50

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios contratados con expertos cualificados e institutos de investigación externos.

2 6 2 2 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
125 198	125 198	124 905,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la ampliación y renovación de la sección de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita y/o electrónica de esas suscripciones,
- las suscripciones o contratos de servicios para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Europeo de las Regiones en el marco de la cooperación internacional e interinstitucional,
- la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca (tradicional o híbrida), así como los gastos derivados de la asistencia externa para la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos equipos y sistemas,
- los gastos de los servicios relacionados con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, el servicio de documentación y la mediateca,
- la compra de diccionarios, léxicos y otras obras de referencia con destino a la Dirección de la Traducción.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**2 6 2** (continuación)**2 6 2 4** Gastos de fondos de archivo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
140 690	140 690	196 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de los servicios externos de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de los servicios de archivo, la adquisición y la utilización de los elementos archivados en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

2 6 4 **Actividades de comunicación de los Grupos políticos del Comité Europeo de las Regiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
185 143	165 049	315 311,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades políticas y de información de los miembros del Comité Europeo de las Regiones en el ejercicio de su mandato europeo:

- promoviendo y reforzando el papel de los miembros del Comité Europeo de las Regiones a través de las actividades de sus grupos políticos,
- informando a los ciudadanos del papel del Comité Europeo de las Regiones como representante institucional de los entes regionales y locales de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (Comité Europeo de las Regiones) n.º 0029/2015 relativo a la financiación de las actividades políticas y de información de los miembros del Comité Europeo de las Regiones.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS****CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	101 508 480	98 751 065	95 380 186,57	93,96

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos créditos son de carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

PERSONAL**Sección VII – Comité Europeo de las Regiones**

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
	Sin clasificar	—	1	—
AD 16	—	—	—	—
AD 15	6	—	6	—
AD 14	27	4	25	3
AD 13	23	1	21	2
AD 12	31	3	31	3
AD 11	27	1	24	1
AD 10	29	5	26	5
AD 9	31	4	41	2
AD 8	45	6	45	7
AD 7	29	6	29	6
AD 6	11	9	9	10
AD 5	1	—	3	—
Subtotal AD	260	39	260	39
AST 11	5	—	5	—
AST 10	5	—	5	—
AST 9	16	—	12	—
AST 8	16	1	15	1
AST 7	31	2	29	2
AST 6	23	1	27	1
AST 5	47	6	50	6
AST 4	22	4	22	4
AST 3	—	2	—	2
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	165	16	165	16
AST/SC 6	1	—	1	—
AST/SC 5	1	—	1	—
AST/SC 4	2	—	2	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	6	—	6	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	10	—	10	—
Total	435	56	435	56
Total general	491		491	

SECCIÓN VIII

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Defensor del Pueblo Europeo para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	12 348 231
Ingresos propios	- 1 431 689
Contribución que ha de percibirse	10 916 542

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión</i>	641 856	651 834	517 301,—	80,59
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	124 441	111 875	98 886,—	79,46
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	766 297	763 709	616 187,—	80,41
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	665 392	611 031	541 067,—	81,32
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	665 392	611 031	541 067,—	81,32
	Título 4 — Total	1 431 689	1 374 740	1 157 254,—	80,83

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
641 856	651 834	517 301,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 3** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 **Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
124 441	111 875	98 886,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis, y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** **Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
665 392	611 031	541 067,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 **Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 **Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y el artículo 17 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguzados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos de los vehículos. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguzados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en formato electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)**5 1 1 1** Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS**5 5 0** *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS (continuación)**5 5 1** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES****6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	283,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	283,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	283,—	
	TOTAL	1 431 689	1 374 740	1 157 537,—	80,85

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	283,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos diversos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	484 847	470 937	455 768,92
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	8 476 784	7 596 099	6 620 948,29
1 4	OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS	718 500	865 578	838 456,88
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	370 000	373 650	341 983,36
	Título 1 — Total	10 050 131	9 306 264	8 257 157,45
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 100 000	1 040 697	1 041 512,58
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	281 000	282 000	239 802,97
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	518 200	402 200	509 989,92
	Título 2 — Total	1 899 200	1 724 897	1 791 305,47
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	225 500	285 000	163 770,51
3 2	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	161 000	163 000	118 182,44
3 3	ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES	10 000	15 000	0,—
3 4	GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	2 400	2 100	2 100,—
	Título 3 — Total	398 900	465 100	284 052,95
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	12 348 231	11 496 261	10 332 515,87

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos				
	Créditos no disociados	441 847	427 937	422 122,63	95,54
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	4 850,46	80,84
1 0 4	Gastos de misiones				
	Créditos no disociados	35 000	35 000	28 688,73	81,97
1 0 5	Cursos de idiomas y de informática				
	Créditos no disociados	2 000	2 000	107,10	5,36
1 0 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	484 847	470 937	455 768,92	94,00
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Sueldos y asignaciones				
	Créditos no disociados	8 443 784	7 563 099	6 574 842,01	77,87
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	251,68	8,39
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	45 854,60	152,85
	Artículo 1 2 0 — Total	8 476 784	7 596 099	6 620 948,29	78,11
1 2 2	Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	8 476 784	7 596 099	6 620 948,29	78,11

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS**CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	545 000	694 078	675 975,10	124,03
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	173 500	171 500	162 481,78	93,65
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	718 500	865 578	838 456,88	116,70
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	718 500	865 578	838 456,88	116,70
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	950,—	31,67
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	130 000	130 000	122 627,73	94,33
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	133 000	133 000	123 577,73	92,92
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	6 000	7 000	4 407,30	73,45
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	7 000	6 650	3 998,33	57,12
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	13 000	13 650	8 405,63	64,66
1 6 5	Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	210 000	217 000	210 000,—	100,00
1 6 5 1	Guarderías				
	Créditos no disociados	14 000	10 000		
	<i>Artículo 1 6 5 — Total</i>	224 000	227 000	210 000,—	93,75
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	370 000	373 650	341 983,36	92,43
	Título 1 — Total	10 050 131	9 306 264	8 257 157,45	82,16

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
441 847	427 937	422 122,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, indemnizaciones y otras asignaciones relativas a la remuneración del Defensor del Pueblo Europeo, concretamente las contribuciones de las instituciones al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional, las asignaciones por nacimiento, las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento, los reconocimientos médicos anuales, etc.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 4 bis, 11 y 14.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 *Indemnizaciones transitorias*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 2 (continuación)

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 Pensiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 000	6 000	4 850,46

Comentarios

La Comisión financia las pensiones de jubilación de los antiguos Defensores del Pueblo Europeos, así como las pensiones de viudedad y orfandad y el coeficiente corrector aplicado en el respectivo país de residencia. Este crédito se destina a cubrir los costes no asumidos por la Comisión, en particular la cotización del Defensor del Pueblo Europeo al seguro de enfermedad de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 Gastos de misiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
35 000	35 000	28 688,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 4** (continuación)

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 5 *Cursos de idiomas y de informática*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 000	2 000	107,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 8 *Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje del Defensor del Pueblo Europeo (incluidos los miembros de su familia) en los que se incurra con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación del Defensor del Pueblo Europeo con ocasión de su entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza del Defensor del Pueblo Europeo con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 8** (continuación)

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES**1 2 0** **Retribución y otros derechos**

1 2 0 0 Sueldos y asignaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 443 784	7 563 099	6 574 842,01

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- el seguro contra los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- la cobertura de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba satisfacer en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	251,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
30 000	30 000	45 854,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,
- que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 o del Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las distintas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56), y Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

1 4 0 *Otros agentes y personal externo*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
545 000	694 078	675 975,10

Comentarios

Este crédito se destina fundamentalmente a cubrir:

- la retribución de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,
- los honorarios del personal retribuido con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
173 500	171 500	162 481,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- indemnizaciones y gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas, así como los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,
- los gastos ocasionados por los movimientos de personal entre el Defensor del Pueblo Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la normativa.

Bases jurídicas

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los períodos de prácticas, y Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los funcionarios internacionales, nacionales y regionales o locales destinados en comisión de servicios en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 *Gastos relativos a la gestión del personal*

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	950,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de funcionarios y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a cubrir los concursos organizados por la propia institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 de su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 30 000	1 30 000	122 627,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución,
- los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados durante la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas (excepto los del artículo 3 0 0).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- funcionarios y agentes temporales en activo,
- cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de enero de 2004, por la que se adoptan las normas relativas a la asistencia social de los funcionarios y otros agentes de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 000	7 000	4 407,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen de apoyo al uso del transporte público en los diferentes lugares de trabajo.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 000	6 650	3 998,33

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, por ejemplo, subvenciones a los clubes, asociaciones y actividades culturales del personal, así como a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el Comité de personal (actividades culturales, de ocio, comidas, etc.).

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

1 6 5 **Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución**

1 6 5 0 Escuelas Europeas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
210 000	217 000	210 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la contribución del Defensor del Pueblo Europeo a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o
- el reembolso a la Comisión de la contribución a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagadas por la Comisión en nombre y por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo de acuerdo con el convenio de Mandato y Servicio firmado con la Comisión.

Cubrirá el coste de los hijos del personal del Defensor del Pueblo Europeo inscritos en una Escuela Europea de tipo II.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 0 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión (DO C 222 de 2.8.2013, p.8).

1 6 5 1 Guarderías

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
14 000	10 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota del Defensor del Pueblo Europeo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 100 000	1 040 697	1 041 512,58	94,68
	Artículo 2 0 0 — Total	1 100 000	1 040 697	1 041 512,58	94,68
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	1 100 000	1 040 697	1 041 512,58	94,68
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	250 000	247 000	211 867,59	84,75
	Artículo 2 1 0 — Total	250 000	247 000	211 867,59	84,75
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	13 000	15 000	10 795,54	83,04
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	18 000	20 000	17 139,84	95,22
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	281 000	282 000	239 802,97	85,34
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Gastos administrativos				
2 3 0 0	Paperería, material de oficina y diversos materiales fungibles				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	9 434,24	117,93
2 3 0 1	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	2 795,31	93,18

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 3 0	<i>(continuación)</i>				
2 3 0 2	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	7 000	8 000	3 250,10	46,43
2 3 0 3	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	700	700	525,—	75,00
2 3 0 4	Otros gastos				
	Créditos no disociados	3 500	4 000	2 568,45	73,38
2 3 0 5	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	1 000	5 000	0,—	0
	<i>Artículo 2 3 0 — Total</i>	23 200	28 700	18 573,10	80,06
2 3 1	Traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	315 000	215 000	345 000,—	109,52
2 3 2	Apoyo a actividades				
	Créditos no disociados	180 000	158 500	146 416,82	81,34
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	518 200	402 200	509 989,92	98,42
	Título 2 — Total	1 899 200	1 724 897	1 791 305,47	94,32

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Inmuebles**

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 100 000	1 040 697	1 041 512,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una suma a tanto alzado al Parlamento Europeo por las oficinas que facilita al Defensor del Pueblo Europeo en sus locales de Estrasburgo y Bruselas. Cubre los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluyendo la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Bases jurídicas

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO*Comentarios*

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
250 000	247 000	211 867,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- la compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y el desarrollo de soportes lógicos,
- la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y el mantenimiento de equipos informáticos,

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 0** (continuación)

- los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos,
- la compra, el alquiler, el cuidado y el mantenimiento del equipo de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, sistemas de télex, costes de instalación, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 000	15 000	10 795,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, incluida la adquisición de mobiliario ergonómico, y la sustitución de mobiliario viejo e inservible y de máquinas de oficina.

2 1 6 **Vehículos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
18 000	20 000	17 139,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, uso y reparación de vehículos (coches de servicio) y el alquiler de coches, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos la cobertura de seguro necesaria y el pago de las eventuales multas.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**2 3 0** **Gastos administrativos***Comentarios*

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 3 0 0 Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 000	8 000	9 434,24

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 0 (continuación)

2 3 0 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 0 1 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 000	3 000	2 795,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 0 2 Telecomunicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 000	8 000	3 250,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 0 3 Cargas financieras

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
700	700	525,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 0** (continuación)**2 3 0 4** Otros gastos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 500	4 000	2 568,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, y la publicación en prensa de las ventas de material de segunda mano,
- administraciones de anticipos en Bruselas y Estrasburgo.

2 3 0 5 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 000	5 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Defensor del Pueblo Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso,
- los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 1 **Traducción e interpretación**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
315 000	215 000	345 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de todas las prestaciones de apoyo, en particular la traducción y el mecanografiado del informe anual y de otros documentos, los servicios de intérpretes contratados u ocasionales, y otros costes conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 2 *Apoyo a actividades*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
180 000	158 500	146 416,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes generales de gestión que se han de pagar al Parlamento Europeo para cubrir los gastos del Parlamento Europeo en horas de trabajo del personal por la prestación de servicios generales como, por ejemplo, de contabilidad, auditoría interna, servicio médico.

Se destina asimismo a cubrir el coste de las distintas prestaciones interinstitucionales de servicios que no estén contempladas ya en otra línea presupuestaria.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Gastos de misiones del personal				
	Créditos no disociados	158 000	165 000	127 773,01	80,87
3 0 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	2 500	3 000	371,93	14,88
3 0 3	Reuniones en general				
	Créditos no disociados	40 000	88 000	31 485,39	78,71
3 0 4	Reuniones internas				
	Créditos no disociados	25 000	29 000	4 140,18	16,56
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	225 500	285 000	163 770,51	72,63
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	Adquisición de información y asesoramiento				
3 2 0 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	5 000	8 000	3 675,92	73,52
3 2 0 1	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	13 000	15 000	237,—	1,82
	<i>Artículo 3 2 0 — Total</i>	<i>18 000</i>	<i>23 000</i>	<i>3 912,92</i>	<i>21,74</i>
3 2 1	Producción y difusión				
3 2 1 0	Comunicaciones y publicaciones				
	Créditos no disociados	143 000	140 000	114 269,52	79,91
	<i>Artículo 3 2 1 — Total</i>	<i>143 000</i>	<i>140 000</i>	<i>114 269,52</i>	<i>79,91</i>
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	161 000	163 000	118 182,44	73,41

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES**CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	Estudios y subvenciones				
3 3 0 0	Estudios				
	Créditos no disociados	10 000	15 000	0,—	0
3 3 0 1	Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 3 0 — Total</i>	10 000	15 000	0,—	0
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	10 000	15 000	0,—	0
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo				
3 4 0 0	Gastos diversos				
	Créditos no disociados	2 400	2 100	2 100,—	87,50
	<i>Artículo 3 4 0 — Total</i>	2 400	2 100	2 100,—	87,50
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	2 400	2 100	2 100,—	87,50
	Título 3 — Total	398 900	465 100	284 052,95	71,21

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 *Gastos de misiones del personal*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
158 000	165 000	127 773,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

3 0 2 *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 500	3 000	371,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación, y a la compra de objetos representativos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Europeo.

3 0 3 *Reuniones en general*

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	88 000	31 485,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, las dietas y los gastos accesorios o excepcionales de expertos y otras personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como otros gastos conexos (alquiler de habitaciones, necesidades de interpretación, etc.).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**3 0 4 Reuniones internas**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 000	29 000	4 140,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con la organización de reuniones internas de la institución.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN**3 2 0 Adquisición de información y asesoramiento****3 2 0 0 Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 000	8 000	3 675,92

Comentarios

Este crédito se destina a:

- la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,
- los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,
- la compra de diccionarios, glosarios y otras obras para los servicios del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 0 (continuación)

3 2 0 1 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
13 000	15 000	237,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.),
- el tratamiento del patrimonio archivístico del Defensor del Pueblo Europeo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de la reglamentación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

3 2 1 **Producción y difusión**

3 2 1 0 Comunicaciones y publicaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
143 000	140 000	114 269,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

- el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (Informe anual, etc.),
- el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo Europeo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),
- otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

3 3 0 *Estudios y subvenciones*

3 3 0 0 Estudios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 000	15 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios y encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación cualificados, así como a cubrir los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

3 3 0 1 Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir aquellos gastos en que se incurra para promover las relaciones y mejorar la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, así como organismos similares.

Puede cubrir en particular la subvención de proyectos en las áreas de actividad de la Red Europea de Defensores del Pueblo (excepto los de la partida 3 2 1 0).

Se destina también a cubrir las contribuciones destinadas a atender los gastos necesarios para recibir a grupos de visitantes del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

3 4 0 *Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo*

3 4 0 0 Gastos diversos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 400	2 100	2 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo Europeo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a publicaciones de organizaciones internacionales).

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	12 348 231	11 496 261	10 332 515,87	83,68

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PERSONAL

Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1
AD 15	1	—	2	—
AD 14	—	—	1	—
AD 13	4	—	4	—
AD 12	—	2	—	1
AD 11	5	—	1	1
AD 10	2	3	4	3
AD 9	2	—	2	—
AD 8	3	1	3	1
AD 7	9	1	9	1
AD 6	4	1	4	1
AD 5	—	3	—	2
Subtotal AD	30	12	30	11
AST 11	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1
AST 8	—	1	—	1
AST 7	3	1	1	1
AST 6	3	1	4	—
AST 5	2	3	3	3
AST 4	3	2	2	3
AST 3	3	1	4	1
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	14	10	14	10
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	—	2	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	2	1	—
Total	45	24	45	21
Total general	69		66	

SECCIÓN IX

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	19 476 998
Ingresos propios	- 1 614 000
Contribución que ha de percibirse	17 862 998

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	697 000	663 000	500 597,89	71,82
4 0 3	<i>Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	140 000	131 000	100 312,64	71,65
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	837 000	794 000	600 910,53	71,79
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal al régimen de pensiones</i>	777 000	636 000	515 201,62	66,31
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	777 000	636 000	515 201,62	66,31
	Título 4 — Total	1 614 000	1 430 000	1 116 112,15	69,15

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
697 000	663 000	500 597,89

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

4 0 3 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
140 000	131 000	100 312,64

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
777 000	636 000	515 201,62

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 **Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**5 1 1 0 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)**5 1 1 1** Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS**5 5 0** *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS (continuación)**5 5 1** (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	1 614 000	1 430 000	1 116 112,15	69,15

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	851 013	789 757	721 469,26
1 1	PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	8 507 401	6 855 691	6 221 368,35
	Título 1 — Total	9 358 414	7 645 448	6 942 837,61
2	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN			
2 0	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	3 993 013	3 579 286	3 562 867,65
	Título 2 — Total	3 993 013	3 579 286	3 562 867,65
3	CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS			
3 0	GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	6 125 571	5 413 838	3 033 596,62
	Título 3 — Total	6 125 571	5 413 838	3 033 596,62
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	19 476 998	16 638 572	13 539 301,88

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros				
1 0 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	336 220	705 363	676 575,26	201,23
1 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	98 474	p.m.	0,—	0
1 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	331 925	p.m.	0,—	0
1 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 4	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	766 619	705 363	676 575,26	88,25
1 0 1	Otros gastos relativos a los miembros				
1 0 1 0	Formación profesional				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	5 500,—	22,00
1 0 1 1	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	59 394	59 394	39 394,—	66,33
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	84 394	84 394	44 894,—	53,20
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	851 013	789 757	721 469,26	84,78
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales				
1 1 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	6 870 765	5 540 716	4 471 353,11	65,08
1 1 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	53 013,10	106,03
1 1 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 3	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 1 0	(continuación)				
1 1 0 4	Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 5	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	6 920 765	5 590 716	4 524 366,21	65,37
1 1 1	Otros agentes				
1 1 1 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	923 815	605 749	1 133 369,14	122,68
1 1 1 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	285 440	281 845	215 000,—	75,32
1 1 1 2	Prestaciones y trabajos encargados en el exterior				
	Créditos no disociados	52 748	52 748	29 000,—	54,98
	<i>Artículo 1 1 1 — Total</i>	1 262 003	940 342	1 377 369,14	109,14
1 1 2	Otros gastos relativos al personal				
1 1 2 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	135 000	135 000	135 000,—	100,00
1 1 2 1	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	6 789	6 789	12 789,—	188,38
1 1 2 2	Formación profesional				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	92 000,—	115,00
1 1 2 3	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 2 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	14 844	14 844	9 844,—	66,32
1 1 2 5	Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	52 000,—	65,00
1 1 2 6	Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	18 000,—	225,00
	<i>Artículo 1 1 2 — Total</i>	324 633	324 633	319 633,—	98,46
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	8 507 401	6 855 691	6 221 368,35	73,13
	Título 1 — Total	9 358 414	7 645 448	6 942 837,61	74,19

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros

1 0 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
336 220	705 363	676 575,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la financiación de los sueldos, indemnizaciones y asignaciones de los miembros, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,
- las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación por nacimiento,
- las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
98 474	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de la familia) efectuados con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 0 (continuación)

1 0 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

1 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
331 925	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

1 0 0 3 Pensiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros de las instituciones, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 3 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

1 0 0 4 Crédito provisional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito tiene carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1 0 1 Otros gastos relativos a los miembros

1 0 1 0 Formación profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 000	25 000	5 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

1 0 1 1 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
59 394	59 394	39 394,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1** (continuación)

1 0 1 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales con motivo de la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**1 1 0** ***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***

1 1 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 870 765	5 540 716	4 471 353,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los sueldos base de los funcionarios y los agentes temporales,
- los complementos familiares, incluidas las asignaciones familiares, por hijos a cargo y por escolaridad,
- las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional,

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 0 (continuación)

- la contribución de la institución al fondo especial de desempleo,
- las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- la asignación por nacimiento,
- el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen,
- las indemnizaciones por vivienda y transporte y las indemnizaciones a tanto alzado por funciones,
- las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 000	50 000	53 013,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y los agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de las mismas o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se hayan visto obligados, de manera justificada, a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 0 (continuación)

1 1 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de horas extraordinarias, en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 1 0 3 Ayudas extraordinarias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 1 0 4 Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese por interés del servicio,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas más arriba,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones contempladas más arriba, así como la incidencia de las eventuales actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72 y su anexo IV.

1 1 0 5 Crédito provisional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones e indemnizaciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

1 1 1 Otros agentes

1 1 1 0 Agentes contractuales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
923 815	605 749	1 133 369,14

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 1 (continuación)

1 1 1 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al recurso eventual a agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 1 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
285 440	281 845	215 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos.

Este crédito está destinado igualmente a financiar los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos, por una parte, y el sector público de los Estados miembros y de los países de la AELC que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 1 2 Prestaciones y trabajos encargados en el exterior

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
52 748	52 748	29 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto los trabajadores temporales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 2 **Otros gastos relativos al personal**

1 1 2 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
135 000	135 000	135 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 1 2 1 Gastos de contratación de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 789	6 789	12 789,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos a las entrevistas de contratación y las visitas médicas.

Financiará, igualmente, los gastos de organización de los procedimientos de selección de agentes temporales y agentes contractuales.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal Europea, este crédito podrá destinarse a los concursos organizados por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 2 (continuación)

1 1 2 1 (continuación)

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 1 2 2 Formación profesional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	80 000	92 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional, externa e interna.

Este crédito cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 1 2 3 Servicio social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 2** (continuación)

1 1 2 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en el marco de una política interinstitucional en favor de las personas con discapacidad (funcionarios y agentes temporales en servicio activo, sus cónyuges y los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea), el reembolso —dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen— de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 1 2 4 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
14 844	14 844	9 844,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los funcionarios y otros agentes, incluidos los análisis médicos y exploraciones solicitados en relación con dicho reconocimiento.

1 1 2 5 Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	80 000	52 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Supervisor Europeo de Protección de Datos en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y a otras guarderías.

1 1 2 6 Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 000	8 000	18 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 2 (continuación)

1 1 2 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina:

- a fomentar y dar apoyo financiero a las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de diferentes nacionalidades, como son las subvenciones a los clubes, círculos deportivos y culturales del personal, y a aportar una contribución al coste de un centro de ocio permanente (actividades culturales y deportivas, etc.),
- a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el comité de personal (actividades culturales y deportivas, comidas, etc.).

También cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2**INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN****2 0 0 Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 192 454	1 832 286	1 718 747,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago, calculado a tanto alzado o a prorrata, de los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluidas la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la otra institución que presta sus oficinas.

2 0 1 Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución**2 0 1 0 Equipos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
493 559	420 000	497 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los equipos (adquisición y alquiler), los gastos de explotación y mantenimiento, las prestaciones relacionadas con la informática, incluida la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y servicio de equipos informáticos y el desarrollo de programas,
- los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos, incluido el desarrollo y mantenimiento del sitio internet,
- los gastos relativos a la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos, incluidos los gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex y mediante soporte electrónico,

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**2 0 1** (continuación)**2 0 1 0** (continuación)

- la adquisición, renovación y mantenimiento de instalaciones y equipos técnicos (seguridad y otros) y administrativos (equipos de oficina tales como fotocopiadoras, calculadoras, etc.),
- la adquisición, mantenimiento y renovación del mobiliario,
- cualesquiera otros gastos relativos al acondicionamiento de locales y gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Material

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 000	15 000	18 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de papel, sobres y material para oficina,
- correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Otros gastos vinculados al funcionamiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
260 000	230 000	265 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de gestión globales a pagar a la institución que presta servicios generales tales como la administración de contratos, sueldos y dietas, en nombre del Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 3 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
650 000	700 000	412 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traducción y de interpretación y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la institución que presta el servicio.

2 0 1 4 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
158 000	158 000	127 585,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

- los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,
- el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de las distintas publicaciones,
- el material destinado a la divulgación de información sobre el Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),
- los gastos relativos a publicidad y acciones informativas sobre los fines, actividades y el cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- los gastos relativos a los grupos de visitantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**2 0 1** (continuación)**2 0 1 5** Gastos relativos a las actividades de la institución

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
144 000	144 000	123 534,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación,
- los gastos de reuniones,
- los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,
- la financiación de estudios y encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación,
- los gastos relativos a la biblioteca del Supervisor Europeo de Protección de Datos, incluidos, en particular, la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a los diarios y a las publicaciones periódicas y las agencias de prensa, así como los demás gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 6 **Otras actividades relacionadas con interlocutores externos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
80 000	80 000	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- los gastos comprometidos con el fin de promover los intercambios y reforzar la cooperación con interlocutores externos, incluidas las actividades vinculadas con la aplicación de la estrategia del Supervisor Europeo de Protección de Datos u otras actividades a medida,
- los gastos de reuniones,
- los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,
- la financiación de estudios y encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente				
3 0 0 0	Remuneraciones y complementos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 1	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales				
3 0 1 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	1 630 772	1 358 406	612 967,21	37,59
3 0 1 1	Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—	0
3 0 1 2	Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 1 — Total</i>	1 680 772	1 408 406	612 967,21	36,47
3 0 2	Otros agentes				
3 0 2 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	311 788	156 781	332 386,31	106,61
3 0 2 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	403 615	393 203	235 000,—	58,22
3 0 2 2	Servicios y trabajos objeto de contratación externa				
	Créditos no disociados	52 748	52 748	4 574,—	8,67
	<i>Artículo 3 0 2 — Total</i>	768 151	602 732	571 960,31	74,46
3 0 3	Otros gastos relacionados con el personal del Consejo				
3 0 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	35 700	25 000	30 000,—	84,03

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
3 0 3	(continuación)				
3 0 3 1	Gastos de selección de personal				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	3 500,—	58,33
3 0 3 2	Formación complementaria				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	34 867,—	139,47
3 0 3 3	Servicio médico				
	Créditos no disociados	4 000	4 000	2 944,—	73,60
3 0 3 4	Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y post-escolares				
	Créditos no disociados	32 000	32 000	0,—	0
	<i>Artículo 3 0 3 — Total</i>	102 700	92 000	71 311,—	69,44
3 0 4	Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo				
3 0 4 0	Reuniones del Consejo				
	Créditos no disociados	868 500	935 700	343 993,75	39,61
3 0 4 1	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	1 849 436	1 500 000	762 000,—	41,20
3 0 4 2	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	92 500	45 000	108 276,25	117,06
3 0 4 3	Equipos y servicios de tecnología de la información				
	Créditos no disociados	427 500	400 000	456 034,06	106,67
3 0 4 4	Gastos de viaje de los expertos externos				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	36 344,40	363,44
3 0 4 5	Consultores externos y estudios				
	Créditos no disociados	177 600	280 000	15 000,—	8,45
3 0 4 6	Otros gastos relacionados con las actividades del Consejo Europeo de Protección de Datos				
	Créditos no disociados	148 412	140 000	55 709,64	37,54
	<i>Artículo 3 0 4 — Total</i>	3 573 948	3 310 700	1 777 358,10	49,73
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	6 125 571	5 413 838	3 033 596,62	49,52
	Título 3 — Total	6 125 571	5 413 838	3 033 596,62	49,52

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

3 0 0 Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente

3 0 0 0 Remuneraciones y complementos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- el pago de los sueldos y complementos de los miembros y los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,
- las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro de accidentes y enfermedades profesionales,
- las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro de enfermedad,
- las asignaciones por nacimiento,
- las asignaciones para el caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

3 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje en que incurran los miembros (y sus familias) con ocasión de su incorporación al Consejo o separación del mismo, así como las asignaciones para instalación, traslado o mudanza de los miembros al acceder o abandonar el Consejo.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 1** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

3 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos temporales, ayudas familiares y coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los antiguos miembros del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

3 0 0 3 Pensiones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los miembros del Consejo, así como las pensiones del cónyuge o hijos supervivientes y el coeficiente corrector correspondiente a sus países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)**3 0 1 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales**

3 0 1 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 630 772	1 358 406	612 967,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales,
- las asignaciones familiares, y en particular las correspondientes al cabeza de familia, a los hijos a su cargo y a la escolarización,
- las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las contribuciones de las instituciones al seguro de enfermedad, de accidentes y de enfermedades profesionales,
- las contribuciones de las instituciones al Fondo Especial de Desempleo,
- los pagos realizados por la institución con objeto de constituir o mantener los derechos de pensión del personal temporal en sus países de origen,
- los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,
- las asignaciones por nacimiento,
- los gastos de viaje a tanto alzado desde el lugar de trabajo hasta el lugar de origen,
- los subsidios para alquileres y gastos de transporte y de representación a tanto alzado,
- las dietas por desplazamiento,
- la indemnización especial concedida a los contables y administradores en relación con la gestión de los fondos de caja.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 1 (continuación)

3 0 1 1 Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
50 000	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y personal temporal (y de los miembros de sus familias) que se incorporan o abandonan el servicio o que son trasladados de lugar de trabajo (artículos 20 y 71, y artículo 7 del anexo VII), las asignaciones al personal obligado a cambiar de residencia como consecuencia de sus nuevas funciones, terminación del servicio o traslado a un nuevo lugar de trabajo (artículos 5 y 6 del anexo VII), gastos de mudanza (artículos 20 y 71, y artículo 9 del anexo VII), e indemnizaciones diarias temporales para el personal que justifique que se ha visto obligado a cambiar de lugar de residencia para poder asumir sus funciones (artículos 20 y 71, y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

3 0 1 2 Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- las asignaciones pagaderas al personal en situación de disponible o retirado por conveniencias del servicio,
- las contribuciones del empleador al seguro de enfermedad de los beneficiarios de las asignaciones antes mencionadas,
- los efectos del coeficiente corrector aplicado a las asignaciones antes mencionadas y de las actualizaciones salariales aprobados por el Consejo durante el ejercicio presupuestario.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72, así como su anexo IV.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 2 Otros agentes

3 0 2 0 Agentes contractuales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
311 788	156 781	332 386,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de personal contractual.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

3 0 2 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
403 615	393 203	235 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos. Asimismo tiene por objeto financiar los gastos asociados al intercambio de personal entre, el Consejo Europeo de Protección de Datos, por una parte, y los Estados miembros y los países de la AELC pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) o las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 2 2 Servicios y trabajos objeto de contratación externa

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
52 748	52 748	4 574,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todos los servicios llevados a cabo por personas no vinculadas con la institución, y en particular el personal temporal.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 3 **Otros gastos relacionados con el personal del Consejo**

3 0 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
35 700	25 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas por misión y los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 3 1 Gastos de selección de personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
6 000	6 000	3 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la organización de los concursos mencionados en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE y los gastos de viaje y manutención de los candidatos que acuden a las entrevistas de selección y reconocimientos médicos.

Este crédito cubre asimismo los gastos de organización de los procesos de selección del personal temporal y contractual.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta con la Oficina Europea de Selección de Personal, el crédito podrá utilizarse para los concursos organizados por el propio Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 3 (continuación)

3 0 3 1 (continuación)

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

3 0 3 2 Formación complementaria

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
25 000	25 000	34 867,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cursos de formación y de reciclaje para el personal interno y externo, en particular los cursos de idiomas, tanto los organizados en un marco interinstitucional como los realizados externa o internamente.

Este crédito incluye igualmente los gastos correspondientes a materiales y equipos de carácter educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

3 0 3 3 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 000	4 000	2 944,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos anuales de los funcionarios y otros agentes que tienen derecho a los mismos, y en particular los análisis y pruebas médicas solicitadas en relación con dichos reconocimientos.

3 0 3 4 Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
32 000	32 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo Europeo de Protección de Datos en los gastos correspondientes a la guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 4 *Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo*

3 0 4 0 Reuniones del Consejo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
868 500	935 700	343 993,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, manutención y de otro tipo incurridos por los expertos y demás personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como los restantes gastos asociados (alquiler de locales, servicios de interpretación y de restauración, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 1 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 849 436	1 500 000	762 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traducción e interpretación y demás costes asociados.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Consejo Europeo de Protección de Datos y la agencia que presta este servicio.

3 0 4 2 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
92 500	45 000	108 276,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicaciones y comunicación, en particular los siguientes:

- gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,
- gastos de impresión y reproducción de diversas publicaciones en las lenguas oficiales,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 4 (continuación)

3 0 4 2 (continuación)

- materiales informativos relativos al Consejo Europeo de Protección de Datos,
- cualquier otro gasto relacionado con la política informativa de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),
- gastos relacionados con las campañas publicitarias y de información sobre los objetivos, actividades y funciones del Consejo Europeo de Protección de Datos,
- gastos relacionados con las visitas de grupos al Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 3 Equipos y servicios de tecnología de la información

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
427 500	400 000	456 034,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- equipos (compra y alquiler); gastos de funcionamiento y de mantenimiento; servicios relacionados con las tecnologías de la información, en particular los de asistencia para el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de datos y para el desarrollo de aplicaciones informáticas,
- actividades realizadas por terceros en relación con las tecnologías de la información y otros gastos correspondientes a servicios informáticos, en particular el desarrollo y mantenimiento del sitio web,
- gastos relacionados con la adquisición, alquiler, conservación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones, en particular los correspondientes a las comunicaciones telefónicas, telegráficas y por télex, así como a la transmisión electrónica de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 4 Gastos de viaje de los expertos externos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 000	10 000	36 344,40

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de invitaciones, incluidos los desplazamientos y gastos de manutención y otros costes afines, de los expertos y otras personas invitadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 4 (continuación)

3 0 4 4 (continuación)

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 5 Consultores externos y estudios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
177 600	280 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de estudios, servicios de consultoría y encuestas encargadas a expertos cualificados o institutos de investigación.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 6 Otros gastos relacionados con las actividades del Consejo Europeo de Protección de Datos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
148 412	140 000	55 709,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de recepciones, gastos de representación y adquisición de artículos asociados a esta,
- organización de seminarios, talleres u otros programas comunes de formación para los miembros de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, los miembros de las autoridades de protección de datos de terceros países y otros expertos relevantes de protección de datos invitados por el Consejo Europeo de Protección de Datos,
- actividades para fomentar el intercambio de información y prácticas entre las autoridades supervisoras y de protección de datos,
- actividades para promover la sensibilización en materia de protección de datos,
- actividades para promover el intercambio de conocimientos y documentación sobre legislación y prácticas en materia de protección de datos con las autoridades supervisoras de protección de datos de todo el mundo,
- gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas,
- gastos relacionados con la biblioteca del Consejo Europeo de Protección de Datos, incluida en particular la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a periódicos y agencias de prensa y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	19 476 998	16 638 572	13 539 301,88	69,51

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PERSONAL**Sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos**

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	—	—	—	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	1	—	1	—
AD 12	3	—	3	—
AD 11	5	—	5	—
AD 10	8	—	8	—
AD 9	5	—	5	—
AD 8	4	—	4	—
AD 7	10	—	6	—
AD 6	9	—	5	—
AD 5	—	—	—	—
Subtotal AD	49	—	41	—
AST 11	1	—	1	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	1	—	1	—
AST 8	—	—	—	—
AST 7	2	—	2	—
AST 6	3	—	3	—
AST 5	5	—	4	—
AST 4	1	—	1	—
AST 3	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	1	—	1	—
Subtotal AST	14	—	13	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	1	—	1	—
AST/SC 3	2	—	1	—
AST/SC 2	—	—	1	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	3	—	3	—
Total	66	—	57	—
Total general	66		57	

Consejo Europeo de Protección de Datos

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—
AD 10	1	—	1	—
AD 9	2	—	1	—
AD 8	1	—	—	—
AD 7	7	—	8	—
AD 6	3	—	—	—
AD 5	—	—	—	—
Subtotal AD	14	—	10	—
AST 11	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—
AST 8	1	—	1	—
AST 7	—	—	—	—
AST 6	1	—	—	—
AST 5	1	—	1	—
AST 4	1	—	1	—
AST 3	—	—	1	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	4	—	4	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—
Total	18	—	14	—
Total general	18		14	

SECCIÓN X

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Servicio Europeo de Acción Exterior para el ejercicio 2020**

Denominación	Importe
Gastos	731 076 483
Ingresos propios	- 48 937 000
Contribución que ha de percibirse	682 139 483

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	24 148 000	22 878 000	21 453 889,77	88,84
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	4 548 000	4 291 000	4 032 810,—	88,67
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	28 696 000	27 169 000	25 486 699,77	88,82
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	20 241 000	19 169 000	18 373 204,18	90,77
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	20 241 000	19 169 000	18 373 204,18	90,77
	Título 4 — Total	48 937 000	46 338 000	43 859 903,95	89,63

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
24 148 000	22 878 000	21 453 889,77

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 4 *Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
4 548 000	4 291 000	4 032 810,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
20 241 000	19 169 000	18 373 204,18

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 4 y 11, así como el artículo 48 del anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular el artículo 40, apartado 3, de su anexo VIII.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos	p.m.	p.m.	309 529,50	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles	p.m.	p.m.	183 413,24	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	211 636,05	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	704 578,79	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas	p.m.	p.m.	211 487,43	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	916 066,22	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 729 748,91	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 710 756,02	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	17 440 504,93	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	17 440 504,93	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	86 206,16	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	86 206,16	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 314 636,95	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	5 610 820,95	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	33 925 457,90	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	1 406 396,03	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	36 754,39	
5 7 4	<i>Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las Delegaciones de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	199 019 698,78	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	200 462 849,20	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	222 933,50	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	222 933,50	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	253 054 017,91	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 **Producto de la venta de bienes muebles**

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	309 529,50

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	183 413,24

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	211 636,05

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	211 487,43

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)**5 0 2** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	7 729 748,91

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas presupuestarias con cargo a las cuales se ha sufragado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 *Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	9 710 756,02

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas presupuestarias con cargo a las cuales se ha sufragado el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	86 206,16

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	28 314 636,95

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	5 610 820,95

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	1 406 396,03

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 2** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	36 754,39

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 4 ***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las Delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	199 019 698,78

Comentarios

Estos ingresos proceden de una contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión que trabaja en las Delegaciones de la Unión, incluido el personal de la Comisión, financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y otros gastos relativos a, entre otras actividades, a prensa e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 196 466 000 EUR.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0** ***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 0** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 **Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0** **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	222 933,50

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
6 1 2	CAPÍTULO 6 1				
	<i>Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	<i>Otras contribuciones y restituciones</i>				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS****6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0 Otras contribuciones y restituciones****6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	21 028,54

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) y en particular el artículo 98, apartado 4.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) y en particular el artículo 98, apartado 4.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	% 2018-2020
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.		
	TOTAL	48 937 000	46 338 000	296 934 950,40	606,77

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
p.m.	p.m.	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS**Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1	PERSONAL DE LA SEDE			
1 1	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO	144 024 000	131 374 816	126 470 808,07
1 2	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO	28 048 000	27 832 173	23 905 091,32
1 3	OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL	2 685 000	2 567 100	2 483 722,66
1 4	MISIONES	8 893 250	8 577 000	8 527 000,—
1 5	MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL	1 974 780	1 896 000	1 741 000,—
	Título 1 — Total	185 625 030	172 247 089	163 127 622,05
2	EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	42 180 500	32 005 998	31 291 537,15
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	37 936 000	35 269 000	35 436 986,98
2 2	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10 590 000	10 136 000	8 914 849,83
	Título 2 — Total	90 706 500	77 410 998	75 643 373,96
3	DELEGACIONES			
3 0	DELEGACIONES	454 744 953	445 174 429	439 202 211,41
	Título 3 — Total	454 744 953	445 174 429	439 202 211,41
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	731 076 483	694 832 516	677 973 207,42

TÍTULO 1
PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO**CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Retribuciones y otros derechos del personal estatutario				
1 1 0 0	Sueldos base				
	Créditos no disociados	111 096 000	101 292 794	97 349 595,30	87,63
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	388 000	313 784	374 343,22	96,48
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente				
	Créditos no disociados	28 318 000	25 914 220	24 989 803,76	88,25
1 1 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	4 222 000	3 854 018	3 757 065,79	88,99
1 1 0 4	Coefficientes correctores y actualizaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	144 024 000	131 374 816	126 470 808,07	87,81
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	144 024 000	131 374 816	126 470 808,07	87,81
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribuciones y otros derechos del personal externo				
1 2 0 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	12 976 000	13 679 180	10 688 291,32	82,37
1 2 0 1	Expertos nacionales no militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	3 549 000	3 260 287	3 723 800,—	104,93
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	420 000	428 000	405 000,—	96,43
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 0 4	Personal interino y consejeros especiales				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	100 000,—	50,00
1 2 0 5	Expertos nacionales militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	10 903 000	10 264 706	8 988 000,—	82,44
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	28 048 000	27 832 173	23 905 091,32	85,23

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)**CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL****CAPÍTULO 1 4 — MISIONES****CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
1 2 2	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	28 048 000	27 832 173	23 905 091,32	85,23
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 3 0 0	Contratación				
	Créditos no disociados	200 000	100 000	79 750,—	39,88
1 3 0 1	Formación				
	Créditos no disociados	1 201 000	1 201 000	1 203 572,97	100,21
1 3 0 2	Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio				
	Créditos no disociados	1 284 000	1 266 100	1 200 399,69	93,49
	<i>Artículo 1 3 0 — Total</i>	2 685 000	2 567 100	2 483 722,66	92,50
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	2 685 000	2 567 100	2 483 722,66	92,50
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Misiones				
	Créditos no disociados	8 893 250	8 577 000	8 527 000,—	95,88
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 893 250	8 577 000	8 527 000,—	95,88
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	Medidas de ayuda al personal				
1 5 0 0	Servicios sociales y ayuda al personal				
	Créditos no disociados	283 000	237 000	241 038,—	85,17
1 5 0 1	Servicio médico				
	Créditos no disociados	686 460	673 000	512 552,—	74,67
1 5 0 2	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 5 0 3	Guarderías				
	Créditos no disociados	985 000	966 000	968 000,—	98,27
1 5 0 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas tipo 2				
	Créditos no disociados	20 320	20 000	19 410,—	95,52
	<i>Artículo 1 5 0 — Total</i>	1 974 780	1 896 000	1 741 000,—	88,16
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	1 974 780	1 896 000	1 741 000,—	88,16
	Título 1 — Total	185 625 030	172 247 089	163 127 622,05	87,88

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del SEAE para el ejercicio.

1 1 0 **Retribuciones y otros derechos del personal estatutario**

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
111 096 000	101 292 794	97 349 595,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal y cuya compensación está prevista en el anexo IV del Estatuto de los funcionarios.

El crédito se utilizará respetando plenamente lo dispuesto en la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y en particular en su artículo 6, apartado 9. Se abordarán los desequilibrios existentes en la dotación de personal del SEAE en términos de proporción de diplomáticos de los Estados miembros y personal estatutario de la Unión en determinados puestos, en la línea de los compromisos expresados por la vicepresidenta/Alta Representante en su carta de 13 de septiembre de 2016 dirigida al Parlamento Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
388 000	313 784	374 343,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 1 (continuación)

- indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,
- otras indemnizaciones y reembolsos,
- las horas extraordinarias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
28 318 000	25 914 220	24 989 803,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,
- la asignación para el permiso parental o familiar,
- el pago de los gastos de viaje, para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- en caso de fallecimiento de un funcionario o de una persona a cargo de un funcionario, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,
- los demás complementos e indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO (continuación)

1 1 0 (continuación)

1 1 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 222 000	3 854 018	3 757 065,79

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales, con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores y actualizaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO (continuación)

1 1 0 (continuación)

1 1 0 4 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

1 2 0 *Retribuciones y otros derechos del personal externo*

1 2 0 0 Agentes contractuales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
12 976 000	13 679 180	10 688 291,32

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar la retribución del personal contractual (en el sentido del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Este crédito cubre también el coste de los 16 agentes contractuales que participan en actividades de comunicación estratégica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 109 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales no militares en comisión de servicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 549 000	3 260 287	3 723 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios, salvo los destinados a trabajar en el Estado Mayor de la Unión Europea.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 330 000 EUR.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
420 000	428 000	405 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas administrativas para titulados universitarios y tiene como finalidad ofrecerles una visión general de los objetivos y los retos de la Unión, una visión más cercana del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad para ampliar sus conocimientos mediante una experiencia de trabajo en los servicios del SEAE.

Este crédito se destina a financiar la concesión de becas y otros gastos relacionados con estas (complemento para personas a cargo o para las personas en prácticas o personas con discapacidad; seguros de accidente, de enfermedad, etc.; reembolso de los gastos de viaje efectuados durante el período de prácticas, especialmente al inicio y al final del mismo; costes de organización de actos relativos al programa de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción). Cubre asimismo los gastos de evaluación, a fin de optimizar el programa de prácticas, y de las campañas de comunicación e información.

La selección de los becarios se basa en criterios objetivos y transparentes y refleja un reparto geográfico equilibrado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

- los trabajadores temporales para diversos servicios,
- el personal complementario para las reuniones,
- los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 4 Personal interino y consejeros especiales

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	200 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar las retribuciones del personal interino, del personal temporal y de los consejeros especiales, incluidos en el ámbito de la PESC/PSDC, las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 5 Expertos nacionales militares en comisión de servicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
10 903 000	10 264 706	8 988 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales militares destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PCSD/PESC como Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 2 **Crédito provisional**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)**1 2 2** (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL**1 3 0** *Gastos relativos a la gestión del personal***1 3 0 0** Contratación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
200 000	100 000	79 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, este crédito podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL (continuación)

1 3 0 (continuación)

1 3 0 1 Formación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 201 000	1 201 000	1 203 572,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos derivados de las medidas de perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal incluidos cursos de idiomas impartidos con carácter interinstitucional, los gastos de los cursos, el coste de los formadores y los costes logísticos, tales como aulas y alquiler del equipo para formación, así como otros gastos relacionados, tales como refrescos y comida; gastos de participación en cursos, conferencias y congresos en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,
- los gastos de inscripción en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 3 0 2 Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 284 000	1 266 100	1 200 399,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL (continuación)**1 3 0** (continuación)

1 3 0 2 (continuación)

- las dietas que se deban a los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta,
- la indemnización compensatoria por rescisión de contrato de los agentes temporales o agentes contractuales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES**1 4 0** **Misiones**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
8 893 250	8 577 000	8 527 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de misión del Alto Representante y del personal que lo acompaña,
- los gastos de misión y de viaje de los funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y consejeros especiales del SEAE, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales relacionados con las misiones,
- los gastos de misión derivados del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,
- los gastos de misión de los expertos nacionales en comisión de servicios en el SEAE,
- los gastos de misión de los consejeros especiales del Alto Representante y los enviados especiales,
- los gastos de misión de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado para asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,
- los gastos de misión del presidente del Comité Militar.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES (continuación)**1 4 0** (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 85 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Decisión del Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por la que se establecen las reglas aplicables a las misiones del personal del SEAE.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL**1 5 0** *Medidas de ayuda al personal***1 5 0 0** Servicios sociales y ayuda al personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
283 000	237 000	241 038,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las medidas adoptadas para ayudar a los funcionarios y otros agentes en situaciones especialmente difíciles,
- los gastos de las relaciones sociales entre los miembros del personal,
- el reembolso parcial al personal de los gastos en concepto de transporte público para acudir al trabajo. Esta medida se entiende como un incentivo para el uso del transporte público,
- los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios, y en particular de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación.

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

- los funcionarios en activo,
- los cónyuges de funcionarios en activo,
- los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL (continuación)

1 5 0 (continuación)

1 5 0 0 (continuación)

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 24 y 76.

1 5 0 1 Servicio médico

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
686 460	673 000	512 552,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos corrientes de los dispensarios, los gastos de material de consumo, cuidados y medicamentos y la guardería, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez y reembolso de los gastos ocasionados por la adquisición de gafas,

— cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 5 0 2 Restaurantes y comedores

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL (continuación)

1 5 0 (continuación)

1 5 0 3 Guarderías

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
985 000	966 000	968 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota del SEAE en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y jardines de infancia (debe abonarse a la Comisión y/o al Consejo).

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 5 0 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas tipo 2

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
20 320	20 000	19 410,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del SEAE a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del SEAE y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del SEAE que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales				
	Créditos no disociados	21 306 000	18 658 998	18 429 538,—	86,50
2 0 0 1	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Obras de acondicionamiento y seguridad				
	Créditos no disociados	5 411 000	460 000	674 000,—	12,46
	Artículo 2 0 0 — Total	26 717 000	19 118 998	19 103 538,—	71,50
2 0 1	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	5 660 000	4 747 000	4 645 999,15	82,08
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	1 750 000	1 455 000	1 383 000,—	79,03
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	7 866 000	6 530 000	5 995 000,—	76,21
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	75 000	45 000	44 000,—	58,67
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	112 500	110 000	120 000,—	106,67
	Artículo 2 0 1 — Total	15 463 500	12 887 000	12 187 999,15	78,82
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	42 180 500	32 005 998	31 291 537,15	74,18
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Tecnologías de la información y la comunicación				
	Créditos no disociados	16 016 000	14 791 000	14 291 000,—	89,23
2 1 0 1	Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada				
	Créditos no disociados	15 418 000	15 190 000	15 080 000,—	97,81

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)
CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»				
	Créditos no disociados	4 850 000	3 785 000	3 786 000,—	78,06
2 1 0 3	Contra medidas técnicas de seguridad				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 145 000	1 784 987,48	142,80
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	37 534 000	34 911 000	34 941 987,48	93,09
2 1 1	Suministros, equipos técnicos y transporte				
2 1 1 0	Mobiliario				
	Créditos no disociados	217 000	203 000	391 261,—	180,30
2 1 1 1	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	100 000	105 000	43 500,—	43,50
2 1 1 2	Transportes				
	Créditos no disociados	85 000	50 000	60 238,50	70,87
	<i>Artículo 2 1 1 — Total</i>	402 000	358 000	494 999,50	123,13
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	37 936 000	35 269 000	35 436 986,98	93,41
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	Conferencias, congresos y reuniones				
2 2 0 0	Organización de reuniones, conferencias y congresos				
	Créditos no disociados	700 000	600 000	665 000,—	95,00
2 2 0 1	Gastos de viaje de los expertos				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	55 000,—	137,50
	<i>Artículo 2 2 0 — Total</i>	740 000	640 000	720 000,—	97,30
2 2 1	Información				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	955 000	955 000	954 757,72	99,97
2 2 1 1	Imágenes por satélite				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	450 000,—	100,00
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	40 000,—	100,00
2 2 1 3	Información al público y actos públicos				
	Créditos no disociados	495 000	495 000	494 926,46	99,99
2 2 1 4	Capacidad de Comunicación Estratégica				
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	799 956,90	40,00
	<i>Artículo 2 2 1 — Total</i>	3 940 000	3 940 000	2 739 641,08	69,53

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
2 2 2	Servicios lingüísticos				
2 2 2 0	Traducción				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 2 1	Interpretación				
	Créditos no disociados	750 000	560 000	735 000,—	98,00
	<i>Artículo 2 2 2 — Total</i>	750 000	560 000	735 000,—	98,00
2 2 3	Gastos varios				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	490 000	460 000	400 000,—	81,63
2 2 3 1	Franqueo				
	Créditos no disociados	158 000	155 000	155 000,—	98,10
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	115 515,—	288,79
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	3 627 000	3 569 000	3 302 999,75	91,07
2 2 3 4	Mudanza				
	Créditos no disociados	122 500	120 000	165 000,—	134,69
2 2 3 5	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	8 000,—	160,00
2 2 3 6	Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	147 000	147 000	79 900,—	54,35
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	120 500	50 000	43 794,—	36,34
	<i>Artículo 2 2 3 — Total</i>	4 710 000	4 546 000	4 270 208,75	90,66
2 2 4	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
2 2 4 0	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	450 000,—	100,00
	<i>Artículo 2 2 4 — Total</i>	450 000	450 000	450 000,—	100,00
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	10 590 000	10 136 000	8 914 849,83	84,18
	Título 2 — Total	90 706 500	77 410 998	75 643 373,96	83,39

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2**EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Inmuebles****2 0 0 0 Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
21 306 000	18 658 998	18 429 538,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en Bruselas los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el SEAE y el alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos.

Se destina también a financiar las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 985 000 EUR.

2 0 0 1 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Obras de acondicionamiento y seguridad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 411 000	460 000	674 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de las obras de acondicionamiento y, en particular:

- los estudios relativos a la adaptación y ampliación de los edificios de las instituciones,
- las obras de acondicionamiento de los edificios a los efectos de la seguridad física y material de las personas y los bienes,

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)

2 0 0 2 (continuación)

- el acondicionamiento y transformación de los locales de acuerdo con las necesidades funcionales,
- la adaptación de locales e instalaciones técnicas a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

2 0 1 **Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 660 000	4 747 000	4 645 999,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

- limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos las cortinas, los visillos, las moquetas, las persianas, etc.),
- renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,
- trabajos de pintura,
- trabajos de mantenimiento varios,
- trabajos de reparación de instalaciones técnicas,
- suministros técnicos,
- contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, basura, ascensores, equipos de seguridad y salas de conferencia de seguridad).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 750 000	1 455 000	1 383 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 45 000 EUR.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
7 866 000	6 530 000	5 995 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de seguridad y vigilancia de los inmuebles ocupados por el SEAE.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 280 000 EUR.

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
75 000	45 000	44 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el SEAE y el seguro de responsabilidad civil de las personas que visitan dichos inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
112 500	110 000	120 000,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1** (continuación)**2 0 1 4** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los demás gastos corrientes de los edificios (incluidos los de Cortenberg y ER) no previstos especialmente en el resto de los artículos del presente capítulo, y en particular los gastos de recogida de residuos, el material de señalización y los controles efectuados por organismos especializados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO**2 1 0** **Informática y telecomunicaciones****2 1 0 0** Tecnologías de la información y la comunicación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
16 016 000	14 791 000	14 291 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos generados por la información no clasificada y las tecnologías de la comunicación en la sede y, en cierta medida, en las Delegaciones, en concreto los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- los proveedores de servicios de comunicación,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
15 418 000	15 190 000	15 080 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)

2 1 0 (continuación)

2 1 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de criptografía y tecnologías altamente seguras de la información y la comunicación, y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y servicios informáticos para la utilización y el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios, las operaciones de revisión y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,
- suscripción a servicios de comunicación seguros,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 1 0 2 Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
4 850 000	3 785 000	3 786 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguridad de la información hasta el nivel «EU restricted», y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de programas informáticos,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- suscripción a servicios de comunicación seguros,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos,
- los gastos de misión derivados de las auditorías de ciberseguridad.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 3 Contramedidas técnicas de seguridad

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
1 250 000	1 145 000	1 784 987,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a garantizar la seguridad de la información a través de contramedidas técnicas de seguridad, y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de equipos y de programas para el barrido electrónico de locales en la sede, en las Delegaciones y en los edificios utilizados para conferencias y reuniones,
- la asistencia y formación de sociedades de servicio, fabricantes y empresas de asesoría especializados para la utilización y desarrollo de tales equipos y programas, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- el coste de transporte de equipamiento para el barrido electrónico de locales,
- la adquisición de transporte e instalación de equipos específicos necesarios y salas de conferencia de seguridad,
- los costes de misión correspondientes al personal necesario para el barrido electrónico de locales o el equipamiento de las salas de conferencia de seguridad,
- la adquisición o el alquiler de los sistemas de seguridad de los edificios del SEAE,
- la gestión y el desarrollo de las medidas e investigaciones en el ámbito de la contrainteligencia, incluidos la formación y el equipo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 **Suministros, equipos técnicos y transporte**

2 1 1 0 Mobiliario

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
217 000	203 000	391 261,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- adquisición y renovación de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)

2 1 1 (continuación)

2 1 1 0 (continuación)

- el alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del SEAE,
- el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 1 Material técnico e instalaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
100 000	105 000	43 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición y renovación de diversos equipos técnicos, fijos y móviles, y las instalaciones, que afecta en particular a los archivos, la seguridad, los servicios técnicos de conferencias, la restauración y los inmuebles,
- la asistencia técnica y de control, destinada en particular al servicio técnico de conferencias y a la restauración,
- el alquiler del material y de las instalaciones técnicas, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dichos equipos e instalaciones técnicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 2 Transportes

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
85 000	50 000	60 238,50

Comentarios

Este crédito financiará, en particular:

- el arrendamiento o adquisición de vehículos de servicio,
- los gastos de alquiler de automóviles en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el SEAE, en particular durante las misiones,
- los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**2 2 0 Conferencias, congresos y reuniones****2 2 0 0 Organización de reuniones, conferencias y congresos**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
700 000	600 000	665 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

- organización de reuniones informales del Consejo de Asuntos Exteriores y demás reuniones informales,
- organización de las reuniones de diálogo político a nivel ministerial y de altos funcionarios,
- organización de conferencias y congresos,
- reuniones internas, incluidos, en su caso, el coste de los alimentos y bebidas servidas en ocasiones especiales,
- el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la institución en concepto de gastos de recepción y de representación,
- actividades de protocolo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 1 Gastos de viaje de los expertos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	55 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a reuniones o destinados en misiones por la SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 Información**2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
955 000	955 000	954 757,72

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas, incluidos los datos geográficos,
- las suscripciones a diarios, publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea; este crédito financia también los posibles gastos de copyright derivados de la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,
- la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,
- los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

2 2 1 1 Imágenes por satélite

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
450 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de adquisición de imágenes por satélite para el SEAE, con vistas, en particular, a la prevención y la gestión de crisis.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	40 000,—

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 1** (continuación)**2 2 1 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del SEAE, incluidas las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información al público y actos públicos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
495 000	495 000	494 926,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- servicios audiovisuales para informar a la opinión pública sobre la política en materia de asuntos exteriores de la Unión y las actividades del Alto Representante,
- el desarrollo y el funcionamiento del sitio web del SEAE,
- los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos,
- los gastos de las actividades de información en el marco de la PCSD/PESC,
- los gastos de actividades varias en materia de información y relaciones públicas, incluidos artículos de promoción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 4 Capacidad de Comunicación Estratégica

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
2 000 000	2 000 000	799 956,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- herramientas de comunicación estratégica, incluido el acceso a herramientas en línea y gráficas,
- recurso a competencias en materia de comunicación estratégica, incluidos sondeos de opinión,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 4 (continuación)

- adquisición de instrumentos y servicios analíticos, incluidos informes, estudios, análisis de datos y virtualizaciones,
- apoyo a la pluralidad lingüística de los productos de comunicación estratégica,
- la provisión de herramientas destinadas a localizar y denunciar sistemáticamente la desinformación propagada por potencias extranjeras,
- creación y mantenimiento de una red de especialistas en la lucha contra la desinformación en los Estados miembros y países vecinos, e intercambio de mejores prácticas,
- formación y desarrollo de la capacidad interna en términos de aptitudes de comunicación estratégica y gestión de los conocimientos del personal de la Unión.

2 2 2 **Servicios lingüísticos**

2 2 2 0 Traducción

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos derivados de los servicios de traducción prestados al SEAE por la Secretaría General del Consejo y por la Comisión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 1 Interpretación

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
750 000	560 000	735 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los servicios prestados al SEAE por los intérpretes de la Comisión.

Se destina también a financiar las prestaciones facilitadas al SEAE por los intérpretes de la Comisión con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad y del Comité Militar y de otras reuniones que se celebren en particular en el marco de la PCSD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo/Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 3 **Gastos varios**

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
490 000	460 000	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de papel,
- las fotocopias y cánones,
- la papelería y el material de oficina (material corriente),
- las obras impresas,
- los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),
- el material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
158 000	155 000	155 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
40 000	40 000	115 515,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
3 627 000	3 569 000	3 302 999,75

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades interinstitucionales, en particular el coste del personal administrativo de la Comisión, las oficinas y el Consejo que gestiona el personal, los edificios y los archivos del SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
122 500	120 000	165 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Gastos financieros

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
5 000	5 000	8 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
147 000	147 000	79 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de las posibles condenas en costas del SEAE pronunciadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, así como de la contratación de abogados externos para representar al SEAE ante los tribunales,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 6** (continuación)

— los gastos de consulta derivados del recurso a la asistencia de abogados externos,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios, así como las compensaciones que puedan imputarse al SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
120 500	50 000	43 794,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de los uniformes,

— la participación del SEAE en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores,

— las habilitaciones de seguridad personales para el personal del SEAE,

— la adquisición de indumentaria y accesorios, en particular para los agentes de seguridad responsables de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 4 ***Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)*****2 2 4 0** Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
450 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el despliegue del personal de la Unión en apoyo de los procesos de mediación y de diálogo,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 4 *(continuación)*

2 2 4 0 *(continuación)*

- contratación de expertos en mediación y diálogo, así como el acceso a servicios de apoyo mediación externos, teniendo en cuenta la labor en curso de las Naciones Unidas y otras organizaciones en la creación de listas,
- la gestión del conocimiento, incluida la organización de seminarios y análisis de conflictos, y el desarrollo y publicación de estudios de lecciones extraídas, buenas prácticas y directrices,
- la formación y fomento de la capacidad interna en relación con la alerta rápida, el análisis de conflictos y el diálogo y la mediación en los mismos para el personal de la Unión en la sede central, del personal de la Unión en misiones, los representantes especiales de la Unión, los jefes de delegación y su personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero:
p.m.

TÍTULO 3
DELEGACIONES

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Delegaciones				
3 0 0 0	Retribuciones y derechos del personal estatutario				
	Créditos no disociados	132 337 000	129 271 023	116 802 466,29	88,26
3 0 0 1	Personal exterior y prestaciones externas				
	Créditos no disociados	79 423 000	71 667 723	69 227 045,08	87,16
3 0 0 2	Otros gastos relativos al personal				
	Créditos no disociados	33 947 239	37 793 674	25 493 014,56	75,10
3 0 0 3	Inmuebles y costes afines				
	Créditos no disociados	162 549 714	161 739 084	184 857 159,39	113,72
3 0 0 4	Otros gastos administrativos				
	Créditos no disociados	46 488 000	44 702 925	42 822 526,09	92,12
3 0 0 5	Contribución de la Comisión para las delegaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 0 — Total</i>	454 744 953	445 174 429	439 202 211,41	96,58
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	454 744 953	445 174 429	439 202 211,41	96,58
	Título 3 — Total	454 744 953	445 174 429	439 202 211,41	96,58

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3**DELEGACIONES****CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES****3 0 0 Delegaciones****3 0 0 0** Retribuciones y derechos del personal estatutario

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
132 337 000	129 271 023	116 802 466,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión en lo que respecta a los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos base, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las horas extraordinarias,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución,
- el coste de las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación, de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por el SEAE.

3 0 0 1 Personal exterior y prestaciones externas

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
79 423 000	71 667 723	69 227 045,08

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)

3 0 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos efectuados por las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,
- las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,
- las prestaciones del personal interino y *free lance*.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

3 0 0 2 Otros gastos relativos al personal

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
33 947 239	37 793 674	25 493 014,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- los gastos relativos a destinar expertos junior (con titulaciones de enseñanza superior) y becarios a las Delegaciones de la Unión Europea,
- los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,
- los gastos ocasionados por las comisiones de servicios o la adscripción temporal a las Delegaciones de funcionarios de los Estados miembros,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 2 (continuación)

- los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de un traslado que implique un cambio de lugar de destino o de su cese,
- los gastos de mudanza del personal obligado a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a otro lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- en caso de fallecimiento de un miembro del personal del SEAE o una persona en situación de dependencia, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,
- los demás costes y complementos relativos al personal, incluidas las consultas jurídicas,
- los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los gastos de publicación, de viajes y de estancia, así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,
- la adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las Delegaciones,
- los gastos del reconocimiento médico anual de los funcionarios, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,
- iniciativas y actividades culturales destinadas a fomentar el contacto social entre el personal expatriado y el personal local,
- la asignación global concedida a los funcionarios que deben sufragar regularmente gastos de representación por razón de su cargo, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados para representar a la Comisión o al SEAE en interés del servicio y por razón de su cargo (en el caso de las Delegaciones en el interior del territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento estará cubierta por la asignación global para gastos de representación),
- los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,
- los gastos de viaje y las dietas de estancia diarias de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado a asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,
- los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a las reuniones por las Delegaciones,
- los gastos de transporte y de seguros, el pago de las indemnizaciones diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,
- los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,
- los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la institución,
- los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 2** (continuación)

- el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la institución en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, sus correspondientes gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
- los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidos los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,
- los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, suscripciones y licencias en el caso de la formación a distancia, libros, prensa y productos multimediales,
- los costes relacionados con el programa de intercambios diplomáticos, tales como gastos de viaje y de instalación, de acuerdo con el Estatuto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

3 0 0 3 Inmuebles y costes afines

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
162 549 714	161 739 084	184 857 159,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- indemnizaciones por alojamiento temporal y dietas diarias para funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales,
- en lo que se refiere al arrendamiento y cargas de inmuebles para las Delegaciones fuera de la Unión:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la UE, o por los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la Unión y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.),

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 3 (continuación)

- en lo que se refiere al arrendamiento y otras cargas de los inmuebles que se encuentran en el territorio de la Unión:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,
 - para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,
- la adquisición de terrenos para construir y de inmuebles (compra o arrendamiento financiero) y a la construcción de inmuebles de oficina o vivienda, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos,
- medidas administrativas relacionadas principalmente con la infraestructura y la provisión de vivienda.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) que contempla en su artículo 266 la posibilidad de que las instituciones financien la adquisición de bienes inmuebles mediante préstamos. La presente partida cubre las cargas generadas por dichos préstamos (principal e intereses) a efectos de la adquisición de bienes inmuebles para las Delegaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 26 770 000 EUR.

3 0 0 4 Otros gastos administrativos

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
46 488 000	44 702 925	42 822 526,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- adquisición, alquiler, arrendamiento financiero, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, reproducción, biblioteca, interpretación y el material específico de oficina (fotocopiadoras, lectores reproductores, fax, etc.), así como la adquisición de documentación y artículos relacionados con estos equipos,
- adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado, así como los gastos de instalación y equipo del material de las Delegaciones destinados a actividades de carácter social,
- adquisición, renovación, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento y reparación de vehículos, incluidas las herramientas,
- primas de seguros de los vehículos,

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)

3 0 0 4 (continuación)

- adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta externalizados,
- el transporte y el despacho de aduana de equipos, la compra y limpieza de uniformes de ordenanzas, chóferes, etc., seguros de varios tipos (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), gastos de reuniones internas (bebidas y colaciones servidas en ocasiones especiales),
- los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las Delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en otras partidas de este artículo,
- el franqueo y porte de la correspondencia, informes y publicaciones, así como los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, terrestre, marítima y férrea,
- el coste de la valija diplomática,
- los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos, fundamentalmente ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- las prestaciones de servicios externalizadas, en particular para el desarrollo, mantenimiento y apoyo de los sistemas informáticos de las Delegaciones,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos relacionados con la reproducción de la información en papel, tales como impresoras y escáneres,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de centralitas y repartidores telefónicos y equipos para la transmisión de datos, así como los soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (teléfono, telégrafo, télex, fax), las redes de transmisión de datos, los servicios telemáticos, etc., y la compra de guías telefónicas,
- la instalación, configuración, mantenimiento, servicio, asistencia, documentación y suministros relacionados con estos equipos,
- los eventuales gastos de las operaciones de seguridad activa en las Delegaciones en caso de emergencia,
- todos los gastos financieros, incluidos los gastos bancarios,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 4 (continuación)

- en la administración de anticipos, las actualizaciones una vez que el ordenador haya adoptado todas las medidas adecuadas en función de la situación y no sea posible imputar el gasto actualizado a otra línea presupuestaria específica,
- las actualizaciones en situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya haya sido contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),
- las actualizaciones en casos de IVA incobrable cuando ya no sea posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,
- los intereses vinculados eventualmente a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Asimismo, en esta partida se consignará eventualmente, en caso de necesidad, un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

Esta partida puede financiar los costes en que incurran las delegaciones en el marco de la cooperación local con los Estados miembros, en concreto en el contexto de una crisis.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 360 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y en particular su artículo 5, apartado 10.

3 0 0 5 Contribución de la Comisión para las delegaciones

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Cualquier ingreso de la Comisión y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuya al coste derivado de la presencia de personal de la Comisión y del FED en las Delegaciones podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal de la Comisión, incluido el personal de esta institución financiado por el FED, destinado en las Delegaciones de la Unión Europea en el exterior y en las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas dentro de la Unión:

- retribuciones y gastos conexos de agentes locales (y agentes de las agencias),
- la contribución a los gastos cubiertos por las partidas 3 0 0 0 (Retribuciones y derechos del personal estatutario), 3 0 0 1 (Personal exterior y prestaciones externas), 3 0 0 2 (Otros gastos relativos al personal), 3 0 0 3 (Inmuebles y costes afines) y 3 0 0 4 (Otros gastos administrativos) para el personal de que se trate.

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 5** (continuación)

Además, este crédito podrá financiar otros gastos, tales como actividades de prensa e información, ejecutados sobre la base de acuerdos a nivel de servicios celebrados con otras instituciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018	% 2018-2020
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	731 076 483	694 832 516	677 973 207,42	92,74

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2020	Créditos 2019	Ejecución 2018
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PLANTILLA DE PERSONAL
Sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior

Categoría y grado	2020		2019	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
	AD 16	12	—	8
AD 15	20	—	18	—
AD 14	162	—	173	—
AD 13	151	—	170	—
AD 12	213	—	191	—
AD 11	86	—	80	—
AD 10	88	—	81	—
AD 9	147	—	100	—
AD 8	103	—	93	—
AD 7	18	—	36	—
AD 6	28	—	24	—
AD 5	3	—	3	—
Subtotal AD	1 031	—	977	—
AST 11	24	—	21	—
AST 10	24	—	22	—
AST 9	65	1	62	1
AST 8	86	—	87	—
AST 7	87	—	81	—
AST 6	98	—	93	—
AST 5	137	—	117	—
AST 4	70	—	75	—
AST 3	—	—	17	—
AST 2	—	—	4	—
AST 1	4	—	4	—
Subtotal AST	595	1	583	1
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	25	—	22	—
AST/SC 2	35	—	36	—
AST/SC 1	12	—	15	—
Subtotal AST/SC	72	—	73	—
Total	1 698	1	1 633	1
Total general	1 699		1 634	

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES